

**ASPECTOS PSICOSOCIALES DE LA ADOPCIÓN EN
ANDALUCÍA (UNA APROXIMACIÓN SOCIO-HISTÓRICA Y
JURÍDICO-ADMINISTRATIVA)**

Editor: Editorial de la Universidad de Granada
Autor: José Ocón Domingo
D.L.: GR 3796-2011
ISBN: 978-84-694-5728-3

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	13
---------------------	----

PARTE PRIMERA

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONCEPTO Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LA INFANCIA EN ESPAÑA

CAPÍTULO I: LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN LA EDAD MEDIA

I.1. EL PRECEDENTE DE LA ACCIÓN SOCIAL MEDIEVAL	21
<i>I.1.1. Una sociedad caracterizada por la pobreza</i>	22
<i>I.1.2. El hospital: principal centro de acogida</i>	26
<i>I.1.3. La enseñanza del niño medieval</i>	30
<i>I.1.4. La infancia "abandonada"</i>	35

CAPÍTULO II: LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN LA EDAD MODERNA

II. 1. LA ACCIÓN ASISTENCIAL EN LOS SIGLOS XVI Y XVII	39
<i>II.1.1. El internamiento de la infancia en los centros de acogida y de represión de la pobreza</i>	39
<i>II.1.2. Los diferentes modelos de educación de la infancia</i>	50
<i>II.1.3. La infancia y "ambivalencia"</i>	54
II. 2. LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROTECCIÓN INFANTIL EN EL PERIODO ILUSTRADO	55
<i>II.2.1. Las actitudes de la sociedad del siglo XVIII frente al problema de la pobreza</i>	55
<i>II.2.2. El problema de la mortalidad en los establecimientos para niños expósitos</i>	59
<i>II.2.3. El "valor económico" del niño expósito: su reglamentación</i>	65
<i>II.2.4. La reforma educativa</i>	72
<i>II.2.5. La infancia e "intrusión"</i>	76

CAPÍTULO III: LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN EL SIGLO XIX	
III. 1. LA BENEFICENCIA PÚBLICA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX	79
<i>III.1.1. La asunción estatal de la asistencia</i>	79
<i>III.1.2. La protección de la infancia en las Leyes Generales de Organización de la Beneficencia</i>	80
<i>III.1.3. El sistema educativo liberal</i>	87
CAPÍTULO IV: LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN EL SIGLO XX	91
IV.1. LA MONARQUÍA	91
<i>IV.1.1. La Ley de "Protección a la Infancia"</i>	91
<i>IV.1.2. La situación educativa tras el desastre de 1898</i>	99
<i>IV.1.3. La "socialización" de la infancia</i>	103
IV. 2. LA REPÚBLICA	105
<i>IV.2.1. Las medidas protectoras en la Constitución de 1931 y durante la Guerra Civil en la zona republicana</i>	
<i>IV.2.2. La enseñanza laica en la Segunda República y zona republicana durante la Guerra Civil</i>	
IV.3. EL FRANQUISMO	114
<i>IV.3.1. La Guerra Civil y la etapa franquista: La Obra Nacional de Auxilio Social</i>	114
<i>IV.3.2. La enseñanza autoritaria durante el periodo de Guerra y la etapa de Gobierno franquista</i>	120
IV.4. LA DEMOCRACIA: EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES	127
<i>IV.4.1. La transición política</i>	127
<i>IV.4.2. La configuración institucional</i>	131
<i>IV.4.3. La situación actual</i>	136
<i>IV.4.4. La "ayuda" a la infancia</i>	142

PARTE SEGUNDA

MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

CAPÍTULO I: NORMATIVA INTERNACIONAL

I.1. INTRODUCCIÓN	146
I.2. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1989	154
I.3. CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL: LA HAYA, 1993	161
I.4. OTRAS NORMATIVAS	167

CAPÍTULO II: NORMATIVA INTERNACIONAL EUROPEA

II.1. CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES: ROMA, 1950	175
II.2. CARTA SOCIAL EUROPEA: TURÍN, 1961	177
II.3. RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO A3-0172/92 SOBRE UNA CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	179
II.4. OTRAS NORMATIVAS	181

CAPÍTULO III: NORMATIVA NACIONAL

III.1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978	185
III.2. REFORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL POR LEYES 21/1987 Y ORGÁNICA 1/1996	190
III.3. CÓDIGO PENAL	201
III.4. OTRAS NORMATIVAS	208

CAPÍTULO IV: NORMATIVA AUTONÓMICA

IV.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	223
IV.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID	241
IV.3. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	249

PARTE TERCERA

EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES EN ANDALUCÍA

CAPÍTULO I: ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

I.1. MARCO JURÍDICO	255
I.2. LEY 2/1988, DE 4 DE ABRIL, DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA	258

CAPÍTULO II: LA ATENCIÓN DE LA INFANCIA DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES

II.1. MARGINACIÓN SOCIAL DE LA INFANCIA Y RESPONSABILIDAD PÚBLICA	272
II.2. ATENCIÓN A LA INFANCIA DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	287
II.3. ATENCIÓN A LA INFANCIA DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS	290

CAPÍTULO III: LA ATENCIÓN AL MENOR EN LOS DIFERENTES NIVELES DE INTERVENCIÓN

III.1. FUNDAMENTACIÓN	299
III.2. ATENCIÓN AL MENOR EN SU MEDIO	287
III.3. ATENCIÓN AL MENOR CON MEDIDAS ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN	310
<i>III.3.1. Introducción</i>	310
<i>III.3.2. La tutela</i>	312
<i>III.3.3. La guarda</i>	315
<i>III.3.4. El acogimiento familiar</i>	316
III.3.4.1. Evolución histórica	
III.3.4.2. Situación actual	
<i>III.3.5. El acogimiento residencial</i>	330
III.3.5.1. Evolución histórica	

III.3.5.2. Situación actual	
III.3.6. <i>La adopción</i>	355
III.4. MEDIDAS PARA MENORES INFRACTORES	359
III.4.1. <i>La delincuencia juvenil</i>	359
III.4.2. <i>La función integradora de las medidas</i>	363
III.4.3. <i>Las medidas que implican un internamiento</i>	366
III.4.4. <i>Las medidas en medio abierto</i>	370

PARTE CUARTA

LA PSICOSOCIOLOGÍA DE LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA

CAPÍTULO I: LA ADOPCIÓN NACIONAL

I.1. ALGUNOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS	377
I.2. LA EVOLUCIÓN DE LA ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA	381
I.3. EL PROCESO DE ADOPCIÓN: LA SELECCIÓN DE LA FAMILIA ADOPTIVA	389
I.3.1. <i>Factores relevantes en torno a la selección</i>	389
I.3.2. <i>Criterios de selección</i>	397
I.3.3. <i>Instrumentos y modelos de selección</i>	399
I.4. LA EVALUACIÓN DEL ADOPTIVO Y DE LOS PADRES BIOLÓGICOS	405
I.5. LA TRAMITACIÓN DE LAS ADOPCIONES	408
I.6. LA "REVELACIÓN"	412
I.6.1. <i>Información sobre la condición de adoptado</i>	412
I.6.2. <i>Información sobre los orígenes</i>	419
I.7. LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA SOBRE LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA	427
I.7.1. <i>Principales investigaciones</i>	427
I.7.2. <i>Perfil de las familias adoptivas</i>	430
I.7.2.1. <i>Edad, profesión, nivel educativo y composición</i>	

I.7.2.2. Motivación para adoptar	
I.7.2.3. Capacidad para la acogida	
I.7.2.4. Iniciativa de la adopción y consultas familiares	
I.7.2.5. Contactos con la Administración	
I.7.3. Perfil de los niños adoptados	439
I.7.3.1. Sexo y edad de los niños adoptados	
I.7.3.2. Problemas de los adoptados en el momento de la acogida	
I.7.3.3. Integración familiar y escolar de los adoptados	
I.7.4. Sobre el secreto de la adopción	448
I.8. LA "ADOPCIÓN ABIERTA"	456
I.9. LA HOMOSEXUALIDAD Y ADOPCIÓN	461
I.10. EL ESTADO ACTUAL DE LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA	477
CAPÍTULO II: LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	
II.1. LA HISTORIA Y FUNDAMENTOS	481
II.2. LAS PARTICULARIDADES DEL PROCESO	490
II.3. EL PAPEL DE LAS AGENCIAS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL	499
II.4. LA SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA	503
II.5. LA PRÁCTICA DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	516
II.5.1. Colombia	
II.5.2. Bolivia	
II.5.3. India	
II.5.4. China	

PARTE QUINTA

ANÁLISIS DEL DISCURSO DE LAS FAMILIAS ADOPTIVAS

CAPÍTULO I: LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR

I.1. INTRODUCCIÓN	527
I.2. LA NEGATIVA DE LA NATURALEZA	529
I.3. LA MOTIVACIÓN, INICIATIVA Y SECRETISMO ADOPTIVOS	539

I.4. LA PATERNIDAD BIOLÓGICA "VERSUS" LA PATERNIDAD ADOPTIVA	552
I.5. LA NECESIDAD DE LOS NIÑOS DE CONTAR CON UNA FAMILIA	564

CAPÍTULO II: LAS RELACIONES CON LOS SERVICIOS DE ADOPCIÓN

II.1. INTRODUCCIÓN	568
II.2. LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS Y PRESENTADAS POR LOS ADOPTADOS	569
II.3. EL PROCESO DE SELECCIÓN: LA ENTREVISTA	578
II.4. EL TIEMPO DE ESPERA	588
II.5. EL SEGUIMIENTO	609

CAPÍTULO III: LA INFORMACIÓN DE LA FAMILIA ADOPTIVA

III.1. INTRODUCCIÓN	618
III.2. SOBRE LOS ANTECEDENTES Y FAMILIA BIOLÓGICA	618

CAPÍTULO IV: LA INFORMACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS AL ADOPTADO

IV.1. INTRODUCCIÓN	631
IV.2. EL PROCESO DE "REVELACIÓN"	632
IV.3. LAS REACCIONES DE LOS ADOPTADOS	646
IV.4. EL INTERÉS POR LOS ORÍGENES: POSICIONES PATERNALES	650

CAPÍTULO V: LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y ESCOLAR DEL ADOPTADO

V.1. INTRODUCCIÓN	658
V.2. LA ADAPTACIÓN FAMILIAR: PROBLEMAS EN LOS ADOPTADOS Y SITUACIÓN ACTUAL	659
V.3. LA ADAPTACIÓN ESCOLAR	676
V.4. LA SATISFACCIÓN CON LA ADOPCIÓN Y LOS CAMBIOS EN LA VIDA FAMILIAR	681

CAPÍTULO VI: LAS ACTITUDES EN TORNO A LA ADOPCIÓN

VI.1. INTRODUCCIÓN	690
VI.2. LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL TRÁFICO DE NIÑOS	691
VI.3. LA "ADOPCIÓN ABIERTA"	695
VI.4. LA ADOPCIÓN Y LA HOMOSEXUALIDAD	699
VI.5. EL CONCEPTO Y LA CONSIDERACIÓN SOCIAL DE LA ADOPCIÓN	702

PARTE SEXTA**ASPECTOS METODOLÓGICOS**

CAPÍTULO I. EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

I.1. ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN Y TÉCNICAS EMPLEADAS	713
I.2. REGLAS BÁSICAS DE LA ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD	721
I.3. ELABORACIÓN DE UNA GUÍA DE ENTREVISTA	727
I.4. DESARROLLO DE LAS ENTREVISTAS Y PERFILES FAMILIARES	728
I.5. TRANSCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL MATERIAL VERBAL	737

PARTE SÉPTIMA**CONCLUSIONES**

VII.1. POBREZA Y EVOLUCIÓN DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA: DE LA CARIDAD A LOS SERVICIOS SOCIALES	743
VII.2. EL CAMINO HACIA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA	758
VII.3. EL DESARROLLO DE UN CONCEPTO DE INFANCIA	764
VII.4. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA INFANCIA EN ESPAÑA	767
<i>VII.4.1. Ámbito internacional</i>	767
<i>VII.4.2. Ámbito europeo</i>	770
<i>VII.4.3. Ámbito nacional</i>	772
<i>VII.4.4. Ámbito autonómico: CC.AA. de Andalucía, Madrid y Navarra</i>	779

VII.5. ATENCIÓN DE LA INFANCIA DESDE EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES EN ANDALUCÍA	783
<i>VII.5.1. Marco jurídico</i>	783
<i>VII.5.2. Marginación social de la infancia y responsabilidad pública</i>	786
<i>VII.5.3. Atención de la infancia desde los Servicios Sociales</i>	789
<i>VII.5.4. Recursos para la atención del menor</i>	792
VII.5.4.1. De protección	
VII.5.4.2. De reforma	
VII.6. LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA	798
<i>VII.6.1. Aspectos históricos y jurídicos</i>	798
<i>VII.6.2. El proceso de selección y la tramitación de adopciones</i>	801
<i>VII.6.3. La "revelación"</i>	803
<i>VII.6.4. La investigación sobre adopción</i>	805
<i>VII.6.5. La adopción "abierta"</i>	808
<i>VII.6.6. La homosexualidad y la adopción</i>	809
<i>VII.6.7. Las Estadísticas</i>	811
VII.7. LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	812
<i>VII.7.1. Historia y particularidades del proceso</i>	812
<i>VII.7.2. Las Estadísticas</i>	816
<i>VII.7.3. La práctica internacional: ejemplos</i>	816
VII.8. PSICOSOCIOLOGÍA DE LA ADOPCIÓN EN LA CC. 3333AA. DE ANDALUCÍA	817
<i>VII.8.1. La negativa de la naturaleza</i>	817
<i>VII.8.2. La motivación para adoptar</i>	819
<i>VII.8.3. La iniciativa y la comunicación de la adopción</i>	819
<i>VII.8.4. Paternidad biológica y paternidad adoptiva</i>	821
<i>VII.8.5. La necesidad de una familia</i>	823
<i>VII.8.6. Las características solicitadas en los niños</i>	824
<i>VII.8.7. Los contactos con la Administración</i>	825
<i>VII.8.8. La información de la familia adoptiva</i>	833
<i>VII.8.9. La información de las circunstancias al adoptado</i>	835

<i>VII.8.10. Las reacciones de los adoptados</i>	837
<i>VII.8.11. Interés por los orígenes y actitudes paternas</i>	838
<i>VII.8.12. Trastornos de los adoptados</i>	840
<i>VII.8.13. La integración de los adoptados: satisfacción y cambios en la vida Familiar</i>	842
<i>VII.8.14. Las actitudes en torno a la adopción</i>	845
REFLEXIONES SOBRE LA MEJORA DEL PROCESO ADOPTIVO	851
ÍNDICE DE SIGLAS	862
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE CUADROS	865
BIBLIOGRAFÍA	869
I. MANUSCRITOS	869
II. FUENTES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS	869
III. LEGISLACIÓN SOBRE EL MENOR	885
A) INTERNACIONAL	885
B) INTERNACIONAL EUROPEA	886
C) NACIONAL	887
D) AUTONÓMICA	888
IV. NOTAS DE PRENSA	891

INTRODUCCIÓN

Desde una perspectiva histórico-social se puede constatar cómo la extensión e intensidad de las distintas situaciones de marginación de la infancia, de igual modo que en otros colectivos, han transcurrido inexorablemente ligadas a los niveles de pobreza-desarrollo existentes en una determinada sociedad. Estas dimensiones son también básicas para diagnosticar el estado actual que atraviesa la infancia y buenos indicadores para anticipar un futuro más o menos esperanzador para este colectivo, sin duda, el más débil de cuantos componen la sociedad. Así, el análisis de los factores de índole socioeconómica y cultural que rodea a la mayoría de niños del mundo nos permite augurarles una prolongación de las condiciones de vida actuales, que, como sabemos, son escasamente halagüeñas. Y esto es cierto sobre todo para aquellos niños que, sin pretenderlo, crecen en los países o zonas más deprimidas de nuestro planeta. Para afrontar estas situaciones de abandono y marginación, como veremos, las sociedades han dispuesto tradicionalmente de una serie de medidas de naturaleza asistencial-represiva, siendo muy recurridas las relacionadas con el internamiento institucional del menor.

Una forma de atender a la infancia fuera del propio núcleo familiar que, igualmente goza de una larga trayectoria histórica en las sociedades occidentales, viene representada por la adopción, si bien sus objetivos y connotaciones, como ha ocurrido con otras alternativas, han cambiado con la misma evolución del concepto de infancia y con los parámetros que han ido orientando las políticas de atención e integración social del menor. Las sociedades más avanzadas, entre las que se cuenta a España, han desarrollado distintos recursos de atención de menores en función de la conveniencia de

ayudarlos en el propio ambiente sociofamiliar o con otras medidas alternativas a la familia biológica: la institucionalización, el acogimiento familiar y la adopción. Fundamental para prevenir o paliar estas situaciones de marginación y aspirar al logro de los mejores niveles de bienestar para el colectivo del menor es que, desde la óptica de la protección de los derechos humanos, estas actuaciones son en la actualidad de responsabilidad pública y todo proceso iniciado con estos objetivos queda controlado por entidades y organismos específicos dependientes de la Administración. Precisamente en la Primera Parte de este trabajo se ha realizado un recorrido histórico que da cuenta de los factores económicos, socioculturales y jurídicos responsables de la evolución del concepto de infancia, y con él, de las distintas medidas de asistencia al menor en sus vertientes protectora-reformadora y educativa, arrancando de una etapa tan lejana como la Edad Media para situarnos en la actualidad.

De igual modo, considerando que el sistema jurídico se erige, obviamente, en el telón de fondo que sustenta el sistema de protección del menor, en la Segunda Parte, se ha realizado una consideración general del mismo. En efecto, en un mundo cada vez más globalizado, el tratamiento jurídico de la infancia exclusivamente desde una óptica nacional y/o autonómica conllevaría, inevitablemente, ciertas dosis de parcialidad. Por ello se ha indagado en la conexión e interdependencia entre estos marcos jurídicos y aquellos más amplios que representan el internacional y europeo, estudiando las distintas normativas que tienen que ver con la infancia. Además, debemos anotar, que los elementos psicosociales involucrados en un proceso adoptivo, que es el recurso analizado en mayor medida, quedan varados inevitablemente en el ámbito de las referencias jurídicas. Sin ellas el proceso adoptivo en sí mismo sería prácticamente inviable.

Posteriormente, en la Parte Tercera, partiendo del marco geográfico en que ha tenido lugar la investigación, se ha procedido a una caracterización global de los distintos recursos de protección o de reforma que dispone la Administración de la Junta de Andalucía para la atención-reeducación de la infancia y se han fundamentado jurídicamente. También se han recopilado un conjunto de datos estadísticos que informan de la evolución y situación actual de los Sistema de Protección de la Infancia en esta Comunidad Autónoma.

La Parte Cuarta se ha dedicado, en su totalidad, a fundamentar la adopción nacional e internacional, pues los distintos elementos que configuran estos procesos adoptivos constituyen, precisamente, el objeto de estudio y análisis fundamental de esta investigación. Y es que la adopción se ha convertido, pese a su antigüedad, en tema de incuestionable actualidad y trascendencia social. No es, pues, algo novedoso, pero por las características que hoy presenta la vida en sociedad, se perfila como un recurso de enorme recurrencia, como se desprende de las cotas tan elevadas de formalizaciones alcanzadas en España y otros países desarrollados, sobre todo, en la modalidad de adopción internacional. Tanto se ha dinamizado y "naturalizado" la adopción que, aún sin modificar la esencia del núcleo familiar, ha llegado, sin embargo, a alterar los modelos de familia tradicionales, constituyendo hoy, incluso, una opción pretendida por parejas que comparten una misma orientación sexual. No obstante y, pese a la actual igualdad jurídica de la paternidad-filiación biológica y adoptiva reconocida por el Derecho, todavía carecemos de aquellos repertorios psicosociales necesarios para, socialmente y en el terreno práctico, atribuirles una equiparación real.

Se constata, sin embargo, que desde un enfoque fenomenológico, para los padres entrevistados no existen diferencias entre una y otra forma de fundar o ampliar el núcleo familiar. Una prueba que puede avalar esta concepción es que, desde hace algunos años, no resulta nada extraño que personas fértiles con capacidad de procrear decidan renunciar libremente a esta opción para engrosar el colectivo de hombres y mujeres que, por diversas razones y motivaciones, desean convertirse en padres y madres siguiendo la vía de la adopción. Esta posibilidad de renuncia y elección constituye, por otra parte, una manifestación más de la capacidad que tiene el ser humano de contravenir o esquivar los obstáculos sobrevenidos de la naturaleza.

Así, pues, partiendo de esta relevancia social de la adopción y de otras muchas consideraciones, y conscientes de la escasez de investigaciones y bibliografía disponibles en este campo, se han recogido los resultados de los estudios emprendidos hasta el momento en España y se ha realizado una labor de recopilación de las fuentes que tratan de fundamentar los distintos elementos que intervienen en un proceso adoptivo. Por otra parte, y de modo similar a como se procediera con Andalucía, se ha incorporado un recorrido histórico que ha permitido conjugar y contrastar el pasado y el presente de la adopción; así como se presentan datos estadísticos que informan de la evolución y estado actual de la adopción nacional e internacional en España, abundando, también, en las peculiaridades que revisten ambos procesos adoptivos.

La Parte Sexta refleja el estudio de los discursos de las siete familias entrevistadas, imprescindible para cubrir nuestros objetivos y llegar a los resultados de la investigación. Los relatos de estos padres nos han permitido conocer sus respectivas experiencias adoptivas y acercarnos a aquellos aspectos que, desde el punto de vista

existencial, vital y psicológico entreveran las relaciones entre padres e hijos, siempre en conexión con esa realidad más amplia que representan las peculiaridades del entorno familiar y sociocultural. Para ello se ha profundizado en los diferentes procesos adoptivos desde sus inicios hasta desembocar en la dinámica actual, tratando de describir, desde un diálogo interdisciplinar, aquellos elementos y particularidades considerados por los especialistas como más característicos y/o significativos: la constitución de la unidad familiar, las relaciones con los Servicios de Adopción, la información de la familia adoptiva, la comunicación de sus circunstancias al adoptado, la integración familiar y escolar del adoptado, y las actitudes en torno a la adopción.

Este trabajo, sin embargo, no se habría adquirido este desarrollo sin la inestimable colaboración y apoyo de algunas personas e instituciones. El conocimiento de la realidad sociológica, demostrado sobradamente por mi maestro y Director D. Julio Iglesias de Ussel por medio de su labor docente y extensa producción científica, ha sido fundamental. La elección del tema de la adopción para, modestamente, colaborar al incremento científico en un área todavía escasamente desarrollada en España como es la Sociología de la infancia, advierte, por sí sólo, del acierto y afán intelectual del profesor Iglesias. Su capacidad para incrementar mi interés por el tema elegido, sus certeras orientaciones y constante apoyo han hecho, sin duda, mucho más sencillo y ameno un trabajo que ya, por sus propias características, resulta una empresa bastante compleja y sinuosa para un investigador novel.

El profesor D. Pedro Castón Boyer ocupa también un lugar destacado, pues su aliento y dedicación han sido cruciales durante las diversas etapas que ha necesitado este trabajo para, finalmente, llegar a su conclusión. Sus acertadas recomendaciones

sobre la forma más adecuada de distribuir sus contenidos y tareas, así como sus conocimientos técnicos sobre el enfoque cualitativo de investigación social, siempre desde un clima de cercanía, sinceridad y profesionalidad, han posibilitado la capacidad para sortear los obstáculos y la inyección de energía necesaria para seguir adelante en aras de conseguir los mejores resultados en la investigación.

Las orientaciones en labores relacionadas con la orientación y consulta bibliográfica del profesor D. Manuel Herrera Gómez han sido fundamentales para acometer la Primera Parte de esta investigación. Por todo ello le expreso mi agradecimiento, así como a todos los compañeros y becarios del Departamento de Sociología por proporcionarme su tiempo, dedicación y apoyo.

La colaboración de algunos profesionales ajenos a la Universidad de Granada ha sido, igualmente, de una ayuda inestimable. Mi reconocimiento a la Delegada Provincial de Asuntos Sociales de Granada D.^a María José Sánchez y a la psicóloga del equipo técnico del Servicio de Atención al Niño de esta Delegación D.^a Alicia Núñez por sus atenciones y facilidades para favorecer los cauces por los que, como se pretendió en un principio, discurriera esta investigación. Otros avatares posteriores hicieron que el trabajo adoptara el desarrollo que ahora presenta. De igual modo, para poder reflejar la evolución estadística de la adopción nacional e internacional en España, la disposición y amable colaboración de D.^a María Jesús Montané, responsable del Servicio de Adopción y Protección de la Subdirección General de Infancia y Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha sido fundamental. Los datos estadísticos enviados por D.^a Isabel Machado, responsable del Servicio de Adopción y Acogimiento Familiar de la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Asuntos Sociales (Junta

de Andalucía), por idénticos motivos, han sido de gran utilidad. A ambas, desde estas páginas, quiero mostrarles mi más sincero agradecimiento.

Finalmente, y no podría ser de otra manera, mi agradecimiento y mayores deseos de bienestar a las familias que han hecho posible esta investigación, por su disposición, hospitalidad, sinceridad, entusiasmo y desinteresada colaboración. Estos padres y madres son, si duda, los principales protagonistas y los más grandes expertos en todas y cada una de las complejidades y sinuosidades que conlleva un proceso adoptivo, y los depositarios de las ilusiones y de la felicidad de los niños que, como ocurriera con sus hijos, padecen injustamente una vida atormentada y plagada de dificultades.

PARTE PRIMERA

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONCEPTO Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LA INFANCIA EN ESPAÑA

CAPÍTULO I. LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN LA EDAD MEDIA

I.1. EL PRECEDENTE DE LA ACCIÓN SOCIAL MEDIEVAL

I.1.1. Una sociedad caracterizada por la pobreza

Constituye una labor imprescindible, si decidimos ofrecer una visión general sobre la situación social de la infancia durante este lejano periodo histórico, hacer una referencia expresa a la pobreza. En efecto, el pauperismo como fenómeno social fruto de una degeneración colectiva de la pobreza, se erige en una realidad cotidiana muy extendida durante esta etapa histórica, así como en cualquiera de los siglos que jalonaron el Antiguo Régimen. Si bien es cierto que a lo largo de la historia de la humanidad siempre han existido pobres y, sin duda, continuarán existiendo, no obstante, la pobreza va a presentar unas características en los niveles objetivo y subjetivo muy peculiares, según las circunstancias histórico-sociales que contribuyan a su aparición¹.

Prueba de ello lo constituye la actual comprensión de la pobreza en las sociedades desarrolladas, en las que las relaciones económico-sociales y políticas posibilitan la concentración de la riqueza y del poder en determinados grupos minoritarios. De este

¹ En la actualidad, determinados estudios sociológicos sitúan la problemática de la pobreza en el plano de la desigualdad social, más allá de los factores relacionados con la incultura, la falta de cualificación profesional, el desempleo, etc., que puedan ubicar a las personas en las posiciones inferiores de la jerarquía social (EDIS, 1984). En este sentido, la ONU (1993) afirma: "la causa última de la pobreza... está basada en un concepto utilitarista de la persona y en una filosofía de la desigualdad..., la explotación de los más débiles y la marginación de los menos útiles, así como la justificación ideológica de las posiciones sociales dominantes, son la verdadera explicación causal de la pobreza". Citado por Wenger de la Torre (1997: 80).

modo, la pobreza y marginación que sufren amplios estratos de la sociedad presentan connotaciones de tipo estructural que, como consecuencia, impiden a gran número de individuos el acceso a los bienes y recursos sociales de una forma más justa e igualitaria. No obstante la habitual asociación entre pobreza y marginación, en la actualidad ambos conceptos no coinciden totalmente. En el tomo I del DESAL (América Latina y Desarrollo Social) se define la marginalidad con referencia negativa a los conceptos de participación e integración, conteniendo este último los siguientes componentes: 1. Un consenso mínimo por parte de la sociedad respecto al fin que se persigue en común; el cumplimiento de las normas exigidas por la finalidad; adhesión a las ideas y valores existentes en dichas normas y finalidad; un mínimo consenso acerca de la utilización de los medios adecuados y necesarios; y un justo reparto de tareas, funciones, acciones y papeles entre los miembros de la comunidad (Recio Adrados, 1977: 12).

Así, pues, la participación supone para el DESAL la cooperación de cada uno de los miembros de la sociedad respecto de los contenidos asociados al término integración. Por tanto, la marginalidad supondría una carencia de participación, tanto activa -ausencia de responsabilidades o tareas-, como pasiva -si se limita a la recepción de la finalidad, de las normas y valores-. Esta marginalidad admite grados y nunca es total, porque el marginado es, al menos jurídicamente, miembro de una sociedad.

Por ello, la confluencia de estas connotaciones de la pobreza, revista ésta un carácter individual o colectivo, y de las representaciones vigentes en cada momento histórico y sociedad, por un lado propician la evaluación de la pobreza real y, por otro, las alternativas sociales consideradas más oportunas para hacerle frente. De este modo, el grado de pobreza es variable según los valores de una sociedad, así como el concepto

mismo de pobreza, pues "el estado de pobreza es un continuum antes que un punto sobre una escala de valores absolutos. Se define esta condición con respecto a una variedad de criterios cuantitativos y cualitativos que cambian a medida que lo hacen las sociedades y las culturas"² (Valentine, 1972: 17-20). Así, en Europa, se ha llegado al consenso de considerar económicamente pobres, es decir, el llamado "umbral de la pobreza", a todas aquellas personas y familias cuyos ingresos anuales no superan el 50% de la Renta Familiar Disponible en cada país y en un periodo determinado. Bajo estos presupuestos, un estudio de Cáritas concluye que el 19,4% de los Hogares españoles, que aglutinan al 22,1% de la población española, tienen unos ingresos por debajo de este 50% de la renta neta disponible (EDIS, 1998).

De este modo, si analizamos el fenómeno de la pobreza a partir de la Edad Media, podremos observar cómo se producen estos cambios. En relación a esta etapa histórica, la conceptualización de la pobreza gira alrededor de dos actitudes básicas: la asistencial-caritativa y la represiva. Esta actitud represiva, por su parte, irá encaminada hacia los falsos pobres, quienes optan por vivir a costa de los demás, aún siendo válidos para la actividad laboral. Por ello, recibirán los calificativos de perezosos, ladrones, holgazanes, etc. Todos ellos fueron considerados dañinos para los verdaderos pobres y portadores de un mal ejemplo para el resto de la sociedad (López Alonso, 1988).

Al margen de estas connotaciones represivas, esta época se distingue por una sacralización de la pobreza y de la caridad. El pobre es considerado -aún más el indigente³-

² Asimismo, las ideologías han afrontado el fenómeno de la pobreza desde distintas posiciones. Nos referimos, si bien su tratamiento escapa a nuestras pretensiones, a la teoría liberalista, marxista, funcional-estructural y a la teoría de la cultura de la pobreza.

³ Frente a la idea de relativa carencia que encierra la pobreza, la indigencia equivale al estado en el cual

como puente entre el hombre y Dios y, por tanto, como un intermediario privilegiado en el camino de la salvación para los cristianos que tengan la virtud de socorrerlo con sus limosnas. Es decir, que junto a la aceptación resignada de la pobreza se sacraliza la respuesta de la caridad, erigiéndose ambas en dos virtudes estamentales. La pobreza se erige en el instrumento salvador para los integrantes del tercer estado, pobres y trabajadores, principalmente. La caridad, por otra parte, lo es para los dos estamentos privilegiados, señores y eclesiásticos (Carasa Soto, 1991).

Este tipo de atención particular e individualizada prestada a cualquier clase de necesitado quedaba sustentada en valores ideológico-religiosos, que eran promocionados por la Iglesia y reflejados en determinadas máximas, tales como "amarás a tu prójimo como a ti mismo" (Mc 12, 31); "quien no ama a su hermano, a quien ve, no puede amar a Dios a quien no ve" (1 Jn 4, 20)⁴. Su cumplimiento, junto a la observancia del resto de obligaciones morales inherentes al cuerpo de creencias cristianas, constituye el trampolín necesario para, llegado el momento, alcanzar la bienaventuranza de la felicidad eterna en el Reino de los justos. De este modo, la ayuda al desvalido se torna en una obligación universal que ha de orientar la donación gratuita de bienes y servicios, al mismo tiempo que la presencia de los menesterosos es un hecho profetizado por Cristo y un factor de equilibrio en la estructura social (Carasa Soto, 1991).

las necesidades esenciales de forma intermitente no pueden ser satisfechas. Por su parte, la miseria constituye un estado de indigencia permanente que, cuando afecta a un conjunto de individuos o a una parte de la población, hablamos de pauperismo, de pobreza general o de "epidemia de miseria" (Maza Zorrilla, 1987: 13).

⁴ Citado por Alonso Seco y Gonzalo González (1997: 24).

1.1.2. El hospital: principal centro de acogida

En lo que concierne a la asistencia, el hospital constituyó el centro fundamental para la prestación de la ayuda caritativo-asistencial a los pobres, y ello no sólo ocurrió durante la Edad Media, sino también, a lo largo del Antiguo Régimen y en siglos posteriores. Algunos de estos hospitales fueron fundados en la Alta Edad Media (normalmente adscritos a los monasterios y dependientes de las iglesias o cofradías), pero otros muchos surgieron en la Baja Edad Media y durante el transcurso de los siglos XVI y XVII (Carmona García, 1988). En efecto, bajo esta concepción de la Caridad, el hospital se erige en la primera figura institucional de protección social en la etapa medieval. Sin embargo, es necesario señalar, además, el papel que la familia y la comunidad vecinal desempeñaron en la prestación de la inmensa mayoría de los bienes y atenciones personales requeridos para la subsistencia, atención, guarda, etc. El móvil de esta práctica fue la necesidad social que generó la pauta de ayuda mutua y no la ayuda caritativa. Esta solidaridad dará lugar a instituciones formales de ayuda como los gremios, hermandades y las cofradías, que fueron precursoras de los sistemas de Seguridad Social⁵. Otra forma de protección social no caritativa fue la protección señorial de los súbditos, vasallos, siervos y fieles, que puede ser considerada como un precedente de los Servicios (Casado y Guillén, 1986).

Retomando los hospitales, en lo que respecta a su financiación, existía una sujeción a las rentas con que les habían dotado sus fundadores, normalmente procedentes de bienes raíces rústicos y urbanos. Además, se nutrían de las correspondientes donaciones y legados -si los había- de particulares devotos y caritativos, sin olvidar el continuo recurso a las

⁵ Para profundizar en estos aspectos, ver A. Rumeu de Armas (1994): *Historia de la Previsión Social en España. Cofradías. Gremios. Hermandades. Montepíos*. Madrid. Revista de Derecho Privado.

limosnas, a las ayudas de las autoridades eclesiásticas y civiles, e, incluso, a las rifas. Los hospitales, que apenas disponían de rentas fijas, tenían que recurrir necesariamente a estos procedimientos (Carmona, 1988).

De igual modo, el hospital medieval constituye el centro más importante de acogida de personas desvalidas: enfermos de toda índole, peregrinos y pobres en general, en el cual primaba la función asistencial sobre la caritativa. También en los hospitales se recogía a los niños abandonados o expósitos, sobre todo, a causa de la pobreza. Tras su recogida, estos niños solían ser entregados a nodrizas a sueldo, que se encargaban de su cuidado hasta que cumplían dos o tres años, bajo una teórica supervisión por parte del hospital. Finalizado este periodo de lactancia, los niños regresaban a la institución hasta que eran colocados como sirvientes y, en algunos casos, adoptados por familias. Una vez terminado el periodo de servidumbre, que solía durar hasta los veinte años, las personas que se habían beneficiado de los servicios prestados por los muchachos/as debían entregarles una suma de dinero que les permitiera la emancipación o constituyera la base de la dote para el casamiento (López Alonso, 1986; 1988). En las *Siete Partidas*, de Alfonso el Sabio, se señalan las tres causas que llevan a la exposición o abandono de los niños a las puertas de las iglesias y hospitales: vergüenza, crueldad y maldad. En estos casos, el padre y la madre pierden la patria potestad, a no ser que fuese expuesto sin su conocimiento, en cuyo caso podían ser recuperados, pero pagando al padre adoptivo los gastos de la crianza (Delgado, 2000).

Asimismo, a finales de la Edad Media, se dedicaba un cierto cuidado a las parturientas y a los recién nacidos en los hospitales. La fundación de hospitales, que estaban en gran parte vinculados al Camino de Santiago, se convierte en España en un

hecho frecuente. Se crean, además, hospitales en otras áreas de la geografía española, como los treinta situados en Córdoba entre los siglos XIV y XV. En el siglo XVI, incluso, se les proporciona una persona especializada y las nodrizas necesarias para el cuidado de los niños. De igual modo, en la alta Edad Media, los monasterios ejercieron una basta labor hospitalaria, no sólo socorriendo a los pobres, enfermos y ancianos, sino también realizando acogimientos de clérigos, conversos, familias desgajadas, etc., según las reglas monásticas (López Alonso, 1986). Esta cantidad de enfermos, impedidos, huérfanos y abandonados provocó que aparecieran, sucesivamente, algunas órdenes religiosas especializadas en la "satisfacción" de sus diversas necesidades: Benedictinos, Hermanos de San Antonio, Cluniacenses, Cistercienses, dominicanos, franciscanos, etc.

Las primeras actuaciones en favor del menor estuvieron siempre determinadas por el aspecto protector y la pretendida intención de evitar el delito. En lo relacionado con esta faceta protectora, es de destacar el papel desempeñado por el Padre de Huérfanos⁶. Se encargaba de colocar y casar, en su caso, a las doncellas huérfanas que se encontraban a su cargo, además de realizar funciones protectoras y de reeducación social o promocionar el acogimiento familiar. Asimismo, se ocupaba del aprendizaje y desempeño de oficios por parte de los niños que habían sido abandonados por la inhumanidad o renuncia de sus padres naturales (Martínez, 1984; Santolaria, 1997; Delgado, 2000). Posteriormente, Martín el Humano instituyó el Tribunal d'Orfes, que tenía plena potestad sobre los menores para juzgarles y aplicarles las sanciones correspondientes por motivos de delincuencia, conjugando, de este modo, tanto la jurisdicción tutelar como la judicial. Esta iniciativa se

⁶ Esta figura parece tener su origen en el "Pare d'Orfes", establecido en Valencia en 1337 por disposición de Pedro IV el Ceremonioso, que recoge, especialmente, a los niños pobres huérfanos de Navarra, Aragón y Castilla (Martínez, 1984; Santolaria, 1997).

extendió a Navarra, Aragón y Castilla, territorios en los que se le denominó padre general de Menores (Santolaria, 1997; Delgado, 2000). Es decir, en realidad, se trataba de aplicar algunas medidas contra la mendicidad infanto-juvenil.

En relación a esta institución, en un escrito referido al Padre de Huérfanos, se decía: "como quiera que por disposición divina se haya conferido a la solicitud regia el cuidado de los huérfanos, especialmente si son pobres, y no poca gracia alcance del Señor el que generosamente atiende al pobre y al necesitado, entre las cosas que es notorio incumben a nuestra dignidad real, consideramos muy oportuno cuidar de los huérfanos que mendigan por la ciudad de Valencia sean dirigidos por la buena doctrina en su niñez, de manera que cuando lleguen a mayores de edad puedan aprovechar las cosas necesarias para su vida, al servicio de Dios, y sepan enseñar saludablemente a otros" (Hernández Rodríguez, 1998: 5).

Es de destacar, posteriormente, la actividad en favor de la infancia desarrollada en Valencia por San Vicente Ferrer. Su intervención giró, fundamentalmente, alrededor de la reglamentación de las escuelas y la fundación del Colegio de Huérfanos (1410), el más antiguo que existe en España (Rico Pérez, 1980).

Por otra parte, hemos de resaltar el gran poder que en la Edad Media desarrollaron los monasterios en los niveles social, económico y educativo. La economía de los señores feudales se basaba en la recogida pasiva de los productos cosechados por los siervos y las riquezas aleatorias que les procuraban guerras y saqueos. Económicamente, los monasterios fueron la expresión de un sistema basado en el trabajo organizado, también jerárquicamente, y racionalizado. Mientras en los castillos la nobleza consumía la riqueza

de forma rápida y fastuosa, ésta era, sin embargo, acumulada e incrementada en los monasterios. Dicha capacidad económica los convirtió en instituciones de préstamo y en centros poderosos de crédito rural (Ponce, 1987).

1.1.3. La enseñanza del niño medieval

Toda la educación del niño medieval se hacía mediante el aprendizaje directo, al existir la costumbre muy difundida en todas las clases sociales de enviar al niño a permanecer con otras familias para que allí aprendiera "los modales, un oficio, o incluso para asistir a la escuela e instruirse en las letras latinas". Por ello, indica, que al estar el niño mezclado continuamente con los adultos y recibir este tipo de aprendizaje no existía un espacio para la escuela, constituyendo la escuela latina un caso aislado y reservado para los clérigos que hablaban latín, de modo que "la escuela era una excepción (...). El aprendizaje era la norma común" (Ariès (1987: 486-487).

Para referirnos a la enseñanza en la época medieval, se torna prioritario hacer una referencia obligada a las escuelas monásticas y episcopales, que surgen como consecuencia de la prohibición de enseñar a los cristianos realizada por Juliano el apóstata en el año 362, y la consiguiente necesidad de preservar la enseñanza religiosa (Casanova, 1991). En esta línea, indica Marrou (1985: 428-429), que la escuela monástica en Occidente se basaba en la "lectio divina", es decir, en la lectura de los Libros Sagrados y del oficio divino, que constituían los elementos básicos para un joven enrolado en el ejercicio de la vida monástica. En el siglo VI, como consecuencia de las invasiones bárbaras, la cultura en Occidente se encuentra amenazada con desaparecer, motivo por el que se refuerzan aún más estas prácticas en los monasterios. Esta situación de inseguridad hizo aparecer un segundo tipo de escuela cristiana: la episcopal. Consistía en la reunión cerca de la sede del

obispo, junto al personal eclesiástico, de un conjunto de jovencitos (lectores) que se iniciaban en la vida clerical. Asimismo, se reclutaban y formaban los diáconos, sacerdotes y futuros sucesores del obispo, que recibían de manos del propio obispo la instrucción técnica y literaria elemental (básicamente la lectura del Antiguo y Nuevo Testamento), fundamentales para el ejercicio eclesiástico. Un ejemplo de este sistema lo hallamos en España visigoda, "donde el segundo Concilio de Toledo (527) prescribe que los niños destinados al clero, desde el momento en que sean tonsurados, deberán instruirse en la 'casa de la iglesia' bajo la directa vigilancia del obispo". También se estableció que, una vez superados los diez años, los padres no podían entregar los hijos a la Iglesia para que fueran formados como futuros clérigos (Delgado, 2000).

De igual modo, con la intencionalidad de asegurar la formación del clero rural, se va a generalizar, durante el siglo VI, el sistema de la escuela episcopal a las parroquias rurales, como se desprende del II Concilio de Vaison celebrado en el año 529. Se recomienda que en estas parroquias sean los sacerdotes los encargados de reclutar (en calidad de lectores) y formar a los jovencitos cristianamente, para convertirlos en sus futuros sucesores. No es de extrañar, por tanto, "que se multiplicaran las escuelas parroquiales, al mismo tiempo que se desarrollaban las escuelas episcopales y monásticas" (Casanova, 1991: 88). En el Concilio de Mérida (666), un siglo después, la iniciativa fue seguida por España, surgiendo la escuela presbiterial, que constituye el punto de partida para el nacimiento de nuestra escuela moderna, de esa escuela rural, popular y sistemáticamente generalizada (Marrou, 1985).

Estas instituciones para la formación de monjes y clérigos constituyeron el origen de la enseñanza medieval a partir del siglo VI-VII. En efecto, estas escuelas religiosas

medievales son los únicos centros susceptibles de transmitir la cultura, tras la desaparición de las escuelas profanas. Estas escuelas, si bien estaban reservadas en principio a los clérigos, se ampliarán, posteriormente, a otros estamentos de la población, básicamente a los hijos de la nobleza. Así lo indica Marrou (1985: 433): "La esencia de la escuela cristiana, de la pedagogía medieval por oposición a la antigua, radica en esa estrecha relación, aún a su nivel más elemental, que existe entre la instrucción literaria y la educación religiosa, en esa síntesis que se verifica en la persona del maestro, del preceptor (o del profesor) y del padre espiritual. Es necesario fijar su aparición en los monasterios egipcios del siglo IV".

El poder económico mostrado por los monasterios desde principios del siglo VII también se extenderá a la instrucción, revistiendo las escuelas monásticas dos categorías: unas destinadas a la instrucción de los futuros monjes en materia religiosa, las "escuelas para oblatos", y otras destinadas a la instrucción del bajo pueblo, las verdaderas "escuelas monásticas". En estas escuelas para el bajo pueblo "no se enseñaba a leer ni a escribir, como que tenían por objeto, no instruir sino familiarizar a las masas campesinas con las doctrinas cristianas y mantenerlas por lo tanto en la docilidad y el conformismo". A partir del siglo IX, junto a las escuelas para oblatos surgieron las "escuelas externas", a las que acudían los clérigos seculares y los nobles que querían estudiar sin intención de dedicarse a la vida monástica. La enseñanza que impartieron estaba basada en el latín y versaba sobre gramática, retórica y dialéctica (Trivium), y en la aritmética, geografía, astronomía y música (Quadrivium). Casi todos los alumnos nobles abandonaban las escuelas nada más realizado el examen de gramática para, lejos de ella, seguir el proceso inherente a la instrucción caballeresca: paje, escudero y caballero (Ponce 1987: 88-91). En efecto, desde la invasión árabe (siglo VIII) hasta el primer tercio del siglo XI, la cultura escrita y la

enseñanza en los reinos cristianos tuvieron lugar de forma preeminente en los monasterios, como en los famosos monasterios de Samos (760), Cardeña (884), Sahagún (904), San Miguel de Escalada (911), Silos (919), San Millán de la Cogolla (923), etc. (Capitán, 1991).

A partir del siglo XI se van a producir algunas modificaciones en la sociedad medieval, que de forma lenta pero progresiva, darán lugar a un proceso de transición del rígido orden feudal a una sociedad de corte capitalista. Para este cambio, se consideran fundamentales la oposición de los siervos al cumplimiento de algunas de las obligaciones más duras impuestas por el orden feudal y la importancia que tomaron las ciudades, sobre todo, en lo relacionado con las operaciones de carácter comercial. Estos intercambios, junto a otro grupo de factores técnicos e ideológicos, posibilitaron el surgimiento de una nueva clase pacífica y urbana: la burguesía (Tezanos, 1988).

No obstante, si bien la enseñanza va a permanecer entre los siglos V al XII casi en su totalidad bajo el dominio y responsabilidad del clero, a partir de ahora, la aparición de la clase burguesa va a exigir otro tipo de educación y el abandono de este monopolio educativo enclavado en los monasterios (Casanova, 1991). Surgen así las "escuelas de las catedrales", pasando la enseñanza del dominio de los monjes a manos del clero secular. La teología estaba en el centro de sus preocupaciones pedagógicas, importando poco, como en las escuelas monásticas, los aspectos relacionados con la instrucción. No obstante, bajo la influencia de la burguesía, dichas escuelas constituyeron el germen de la universidad como la "primera organización francamente liberal", sometiendo a sus miembros, siempre de clase alta, como lo hacía cualquier clase de corporación de la época, a una sucesión de pruebas y de grados: bachiller, licenciado y doctor (Ponce, 1987: 97). En relación a estas

corporaciones universitarias medievales, Varela y Alvarez Uría (1991: 41) indican: "(...) eran pues una especie de gremios en los que el aprendizaje y formación estaban unidos; de estas 'escuelas' se pasa a instituciones modernas, colegios y Universidades reformadas, que además de conferir un nuevo estatuto al saber ejercerán sobre los estudiantes funciones de control moral y de individualización psicológica"⁷. El surgimiento de las universidades podría estar, en gran parte sustentado, en las características que reunía la pedagogía bajomedieval, pues, "El misticismo racionalista de los siglos XII y XIII no se sustanció únicamente en planteamientos teóricos, la pedagogía de esos siglos fue eminentemente práctica: al hombre de la Baja Edad Media le interesaba la cuestión recurrente de qué es la verdad pero le preocupaba tanto o más como llegar a ella..." (Vergara,1999: 359).

De otra parte, mientras que la burguesía más rica triunfaba en la universidad, la pequeña burguesía -representada fundamentalmente por los magistrados- se hacía cargo, a mediados del siglo XIII, de las "escuelas primarias". Las enseñanzas que en ellas recibían los alumnos estaban ya más enfocadas a la resolución de los asuntos cotidianos: "en vez de latín, la lengua materna, en vez del predominio del trivium y cuadrivium, nociones de geografía, de historia y de ciencias naturales". Estas escuelas, al no ser gratuitas, se convirtieron, también, en centros para el estudio de los alumnos socialmente más privilegiados" (Ponce, 1987: 101).

Naturalmente, a partir de estas consideraciones, se está muy lejos todavía del

⁷ Las circunstancias que hicieron surgir las primeras Universidades europeas, a finales del siglo XII, estuvieron relacionadas con el número insuficiente de escuelas catedrales; el cada vez más copioso bagaje científico y cultural; la presencia en Europa de las distintas ideologías culturales -griega, latina, cristiana y judía-musulmana-; y el crecimiento progresivo de alumnos, resultado de las nuevas estructuras socioeconómicas y políticas (Capitán, 1991).

concepto de un sistema acabado de enseñanza, ordenado en ciclos, universal, obligatorio y gratuito. Estas características irán emergiendo con la Ilustración y extendiéndose a partir de las necesidades de socialización diferencial que surgen con las grandes transformaciones sociales originadas por las revoluciones industrial y liberal-democrática (Guerrero Serón, 1996). No obstante, si consideramos la estructura actual de nuestro sistema educativo como un producto evolucionado e integrador de los sucesivos patrones culturales de cada época histórica, se podría decir que la enseñanza, durante este largo periodo, se centra en el ideal de hombre moralizado y formado en las virtudes propias del buen cristiano.

1.1.4. La infancia "abandonada"

Estas circunstancias económicas y sociales apuntadas hicieron que, siguiendo a Lloyd de Mause (1982) y desde una perspectiva psicogénica⁸ de la infancia, el periodo histórico comprendido entre los siglos IV al XIII, quedara caracterizado por la etapa de *Abandono*. Durante este periodo, bajo un supuesto cuidado y educación de los hijos, la forma más apropiada que encontraban los padres para esquivar al niño era el abandono, mediante la entrega a otras familias en adopción, o bien, como rehén o criado, internándolo en un convento o manteniéndolo en el hogar en situación de grave abandono emocional. Previamente, hasta el siglo IV, la situación que atravesaron los niños era todavía más pernicioso, pues los padres solucionaban sus conflictos y las ansiedades que les causaba el cuidado de los hijos matándolos, sobre todo si eran de sexo femenino, apoyando estas conductas en los mitos religiosos o en sus precariedades. De ahí que el autor denomine a

⁸ La teoría Psicogénica de Ll. de Mause (1982) se fundamenta en la idea de que la fuerza central del cambio histórico no es la tecnología ni la economía, sino los cambios "psicogénicos" de la personalidad, resultante de las interacciones de padres e hijos en sucesivas generaciones (Citado por Ocón, 1995).

esta etapa previa con el nombre de *Infanticidio*.

En el Medioevo, el niño era considerado como una propiedad de los padres y, por tanto, susceptible de un tratamiento similar al recibido por otro tipo de propiedades. Debido a ello, las conductas de desatención, abandono, explotación y muerte de los pequeños ocurrían con mucha frecuencia. Lloyd de Mause (1982) ejemplifica estas conductas al recoger cómo en el año 787 el obispo Dateo de Milán consideró oportuno fundar el primer asilo dedicado exclusivamente a los niños abandonados. También indica que las tasas de masculinidad eran de 156 varones por cada 100 mujeres en el año 801 y de 172 varones por cada 100 mujeres en el año 1391. Estos datos parecen ilustrar con suficiencia la desvalorización social que padecían las niñas. No obstante, como indica el autor, si los hijos ilegítimos, con independencia del sexo que presentasen, eran los más frecuentes candidatos a la muerte, el infanticidio real -directo e indirecto- en la Edad Media debió ser bastante elevado. De ello se deduce, que los golpes, las palizas, los pinchazos, los cortes, los encierros, etc., utilizando diversos medios, pudieron erigirse en prácticas muy generalizadas de maltrato.

Por otra parte, teniendo en cuenta el deterioro que en los niveles económico, científico y técnico presentaba la sociedad medieval, las tasas de mortalidad, sobre todo en el colectivo infantil, en contraste con la proporción actual situada muy por debajo del 1% en los países desarrollados, seguramente eran muy elevadas. Precisamente, un factor determinante de este porcentaje podría deberse a la costumbre mencionada y tan arraigada en las familias más prósperas de enviar a los hijos con nodrizas remuneradas para su amamantamiento, junto a las que el niño estaba expuesto a los más variados y permanentes peligros. Además, estas mujeres pobres tenían que compatibilizar la crianza de los niños ajenos con los propios y realizar las tareas productivas necesarias para la supervivencia.

En definitiva, no puede afirmarse que estuviera asegurada la vida de los niños en estos siglos de tanta violencia, ni que la empatía formara ya parte de la configuración psicológica de unos padres que concebían y actuaban con el niño como si se tratara de un objeto de su propiedad. De esta manera, la efectividad de la protección legal y social del niño brillaba por su ausencia. De ahí que pueda asegurarse, que en el ámbito biológico, psicológico y social, no existía interés alguno por el niño (Richard y Lyman, 1982). En este sentido, dice Badinter (1980): "Esta realidad, que derivaba en altos índices de mortalidad infantil, ha permitido poner en duda la existencia de un 'instinto maternal' en la mujer, y destacar la importancia del contexto social respecto a las actitudes de ésta con relación a sus hijos"⁹.

Todo ello se produjo como consecuencia de la ausencia del sentimiento de infancia, es decir, de considerar del niño como ser específico, independiente y particular¹⁰. Por esta razón, el arte medieval ignoraba el tema de la infancia o evitaba mostrarla de forma real. El niño era representado como un adulto de menor tamaño, y aparece mezclado con individuos de distintas edades, incluso mayores, entre los cuales sobrevivía a partir de sus personales experiencias de aprendizaje. Por ello, no existió una institución educativa que estableciera los límites entre el colectivo infantil y el adulto a la hora de transmitirle

⁹ Citado por Colectivo IOE (1989: 29).

¹⁰ "Pueden resaltarse tres influjos, entre otros, que parecen haber sido decisivos en la constitución progresiva de la infancia: la acción educativa institucional ejercida en espacios tales como colegios, hospicios, hospitales, albergues, casas de doctrina, seminarios (...); la acción educativa de la recién estrenada familia cristiana; y, por último, una acción educativa difusa que, al menos desde un punto de vista formal, está especialmente vinculada a las prácticas de cristianización" (Varela y Alvarez Uría, 1991: 19).

los conocimientos. Del mismo modo, la sociabilidad, es decir, el hecho de que la calle se convirtiera en la sede de los oficios, de las charlas, espectáculos, etc., supuso un gran obstáculo para el afloramiento de la infancia moderna, entendida como una parcela de la vida específica y separada de la vida social (Ariès, 1987).

Ciertamente el sentimiento de infancia como consecuencia de la particularidad infantil, o sea, como grupo social específico, nacería bastante tiempo después. No obstante, este abandono percibido hacia el colectivo infantil en la etapa medieval y épocas posteriores era una consecuencia de la falta de capacitación de los padres, educadores y responsables políticos para empatizar con los niños, más que el reflejo de una determinada actitud social (Ocón, 1995).

El conjunto de circunstancias que rodearon al niño medieval puede comprenderse mejor, si somos conscientes de que la institución familiar anterior a la Era Moderna (siglo XV) constituía una estructura patriarcal y de base económico-productiva que trabajaba la tierra o ejercía un oficio, cumpliendo las funciones de subsistencia, transmisión de la vida, de los bienes y de los apellidos, pero apenas penetraba en la sensibilidad. Esta situación, por otra parte, propiciaba que la selección de la pareja matrimonial, generalmente, no estuviera determinada por el amor o el afecto, sino por los intereses económicos y sociales implicados en la continuación de la empresa familiar (Giddens, 1992). Así, pues, en este contexto, la familia se encontraba en una posición bastante debilitada para ejercer sus funciones como institución socializadora en torno a los hijos. En la Edad Media no existía una relación sentimental profunda entre padres e hijos, pues "la familia era una realidad moral y social, más que sentimental" (Ariès, 1987: 448).

CAPÍTULO II. LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN LA EDAD MODERNA

II.1. LA ACCIÓN ASISTENCIAL EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

II.1.1. El internamiento de la infancia en los centros de acogida y de represión de la pobreza

Durante el siglo XV, la situación de pobreza heredada de la Edad Media española sigue manifestándose, fundamentalmente, por la ausencia en España de un desarrollo precapitalista de tipo industrial o comercial paralelo al existente en Europa. Tampoco se produjo en la sociedad española, durante los siglos XVI y XVII, una política económica eficaz que pudiera aprovechar las importantes cantidades de oro y plata importadas de América. La llegada de estos metales preciosos va a propiciar, no obstante, la prosperidad de la economía española, tanto a nivel comercial como de la agricultura e industria, pero sólo hasta el año 1550 aproximadamente. Como contrapartida se va a producir un incremento de los problemas sociales¹¹, auspiciado, fundamentalmente, por la emigración de los habitantes del campo hacia las grandes ciudades y la inmigración extranjera, debido, precisamente, a este auge económico (Vicens Vives, 1967). Esta situación de pobreza incidía de modo especial en la infancia, puesto que los hijos representaban una carga económica que podía afectar a la capacidad de subsistencia del núcleo familiar. De ahí que las políticas sociales de los siglos modernos se encaminaran especialmente a la evitación de la marginación y de la desviación social. Especialmente, durante el siglo XVI, los

¹¹ Como consecuencia de este proceso de desarrollo económico "(...) se fue formando una población marginal integrada por una masa de heterogéneos elementos de muy diverso origen social, composición y forma de vida: pobres auténticos y fingidos, seviciarios, buhoneros, pretendientes, excombatientes, gentes que pertenecían al mundo de la vagancia, del hampa, lindantes con la delincuencia o inmersos en ella, en la germanía: insertos unos y otros en la condición que actualmente se incluye en el término de peligrosidad social. Y entre ellos muchos extranjeros (...)" (Viñas y Mey, 1971: 177-178).

diversos países europeos "verán surgir instituciones específicas para recoger y educar a los numerosos niños pobres y abandonados que callejaban mendigando por los núcleos urbanos". Estas medidas, junto a la colocación de los niños en contratos de arrendamiento de servicios, supusieron un alivio económico para los integrantes de la unidad familiar (Santolaria, 1997: 15).

A partir de la Baja Edad Media, básicamente en los siglos XIV y XV, los centros hospitalarios se especializaron: locos, leprosos, sacerdotes, extranjeros, etc. No obstante, y a pesar de que estos centros hospitalarios cumplan ciertas funciones de asilo durante el Antiguo Régimen, hay que diferenciar entre asilo y hospital. Mientras que el hospital acoge a enfermos pobres, el asilo u hospicio recibirá a toda clase de necesitados. Estas instituciones asilares son diversas: especializadas (niños, viejos, mujeres "descarriadas", casas refugio, casas de desamparados, etc.), o generales, en las que todos son recogidos. Los hospicios persiguen, desde el inicio, además de objetivos económicos, intereses de tipo filantrópico, moralizante y, como hemos mencionado, represor. De esta forma, el conjunto institucional hospitalario se completaba con una serie de centros muy represivos, cuya finalidad era aislar a los elementos antisociales y peligrosos del resto de la sociedad (Carmona García, 1988).

Hemos de destacar respecto al problema de la pobreza, por su trascendental importancia, la figura de Juan Luis Vives, en la primera parte del siglo XVI. Su obra *Del Socorro de los Pobres* (1525) ocupa un lugar privilegiado para la concepción de la beneficencia moderna (Serna Alonso, 1988). Asimismo, en su obra *De subventionem pauperum* (1525), publicada en Brujas, aboga por el abandono de la caridad cristiana como forma de auxiliar a los pobres y sustituirla por una función pública cuya responsabilidad

había de recaer sobre el Estado (Martín Rodríguez, 1984; Santolaria, 1997). En este sentido, Juan L. Vives se constituye en un representante de la nueva concepción de la pobreza, al ver en los pobres y mendigos un peligro de corrupción, transmisión de enfermedades, alteración pública, etc., motivos por los que han de ser controlados. Los pobres ponen en riesgo la estabilidad de los ricos y poderosos, personificando una constante peligrosidad social. La pobreza deja así de ser una bendición divina y aparece como una calamidad e injusticia que ha de remediar la Administración pública (Maza Zorrilla, 1987; Santolaria, 1997).

Por otra parte, la obra del dominico Domingo de Soto *Deliberación en la causa de los pobres* (1545), constituye un rechazo -frente a Vives- de las disposiciones legales que en España pretenden controlar la pobreza y restringir la mendicidad. Es decir, critica la pragmática real (Medina del Campo, 1544) ordenando a los pobres que pidiesen únicamente en sus naturalezas y dentro de ciertos límites. Aboga, por el contrario, por la libertad del pobre para pedir limosna en los lugares que considere pertinente¹², rechaza la diferencia entre pobres naturales y extranjeros y, finalmente, es contrario al encierro de los pobres en instituciones de beneficencia. También encomienda a las autoridades civiles una labor de distinción de los pobres verdaderos de los fingidos. La asistencia al pobre, para de Soto, no es un ejercicio inherente a la autoridad pública, sino una cuestión de conciencia relacionada con el ámbito de lo religioso.

¹² "Y la razón es porque de derecho natural y de derecho de las gentes cada uno tiene libertad de andar por donde quisiere, con tal que no sea enemigo ni haga mal; y aunque echar a uno de una ciudad para que se vaya a su tierra no sea tan formalmente destierro, empero privarle del derecho que tiene, del cual no le pueden privar sino por culpa. De aquí se colige que pues en pedir por Dios el que es verdaderamente pobre ninguna culpa ni crimen comete, no hay por donde le echar de ningún lugar" (Domingo de Soto, 1965: 35).

Otro de los clásicos sobre la pobreza en el siglo XVI fue fray Juan de Robles o Juan de Medina (1545). Este autor va a situarse en la línea de J. L. Vives, al mostrarse como un defensor de las disposiciones reguladoras de la pobreza por parte del poder público. Principalmente, se sintió muy implicado en la defensa de una disposición dada en Madrid por el Consejo real en 1540, que establecía, entre otras prohibiciones, "que nadie demandare por Dios sin que fuese examinado de pobre y provisto de la correspondiente cédula, que ningún pobre pidiese fuera de su naturaleza, que los peregrinos de Santiago no pudiesen salir a más de cuatro leguas del camino derecho y que los Corregidores se ocupasen de que los hospitales fuesen reformados para que los pobres fuesen alimentados y curados en ellos sin que anduvieran a pedir por las calles" (Martín Rodríguez, 1984: 84-85). De esta concepción surgió la polémica entre Domingo de Soto y Juan de Medina, fundamentada en torno a si era legítimo dejar a los pobres que mendigasen sin restricciones o, si por el contrario, lo adecuado era encerrarles en las instituciones¹³. Para Santolaria (1997), Juan de Robles puede considerarse un precursor del Estado de bienestar, debido a que sus propuestas reformistas priorizaban los derechos de la sociedad y del Estado ante los derechos individuales y anteponían el bien común al individual.

¹³ Señala Juan de Medina, que después de proveídos los legítimos mendigantes de sus necesidades en las instituciones, se emplee lo que sobra en las siguientes pobrezas y faltas. "La primera es curar a los enfermos que están fuera de los hospitales y no tienen con qué poderse curar. La segunda, recoger los huérfanos y mochachos que ningún amparo tienen y instruirlos en la doctrina cristiana, hasta que se pongan en los oficios a que parecieren más inclinados. Y la tercera, que sean decentemente sepultados los que murieren fuera de los hospitales sin dejar con qué. Y de lo que aquí quedare se reparta con los evergonzantes, a los cuales pues con esta institución ninguna cosa se les quita; todo lo que así se les diere se les añade" (Domingo de Soto, 1965: 209-210).

Las casas de beneficencia reciben diversos nombres (albergues, hospicios, casas de doctrina, de misericordia) y acogen a una mezcla heterogénea de necesitados: pobres, niños expósitos, abandonados y deficientes. Se convierten, así, tanto en residencia como en escuelas para los acogidos: "Llamo hospitales -indica Vives- a aquellas casas en que se alimentan y cuidan los enfermos, en que se sustentan un cierto número de necesitados, se educan niños y niñas, se crían los expósitos, se encierran los locos, y pasan su vida los ciegos". Los niños acogidos en los hospitales deben aprender "no solamente a leer y escribir, sino en primer lugar la piedad cristiana y a formar juicio recto de las cosas... y los que sean muy a propósito para las ciencias deténgase en la escuela para que sean maestros de otros, y en adelante seminario de sacerdotes; los demás pasen a aprender oficios"¹⁴. En relación a las niñas se muestra también bastante explícito: "Aprendan sanas opiniones y la piedad o doctrina cristiana, asimismo a hilar, coser, tejer, bordar, el gobierno de la cocina y demás cosas de la casa, la modestia, sobriedad o templanza, cortesía pudor o vergüenza, y lo principal de todo guardar la castidad, persuadidas de que éste es el único bien de las mujeres" (León Esteban, 1992: 214-215).

La importancia de las instituciones asilares fue puesta de manifiesto en la segunda parte del siglo XVI por M. Giginta y C. Pérez Herrera, que elaboran una doctrina clara de lo que han de ser, cómo deben funcionar y para que han de servir las casas de Misericordia, Hospicios y Albergues de Pobres: serán centros de corrección, encauzamiento de los díscolos y enseñanza de los oficios útiles a la república, así como lugares de reclusión y

¹⁴ En el Renacimiento, frente a la Edad Media, es de capital importancia el interés por los negocios, por la investigación y la razón, por asimilar las enseñanzas en lugar de recibirlas. Así lo expresa J.L. Vives en su obra *Tratado de la Enseñanza*: "El estudiante no debe avergonzarse por entrar en tiendas y factorías y preguntar a los comerciantes y conocer los detalles de sus tareas. Antes los hombres cultos desdeñaban indagar aquellas cosas que tan útil es en la vida conocer y recordar" (Ponce, 1987: 113).

control. Para la adecuada comprensión de la obra de Miguel Giginta, hay que tener en cuenta los tres elementos siguientes: 1. Grave situación de la economía española: cosechas deficitarias, carestía de precios, inflación galopante, paro obrero e, incluso, la suspensión de pagos declarada por Felipe II en 1575. 2. Ausencia de organización y deficiente gestión de las instituciones de asistencia destinadas a la beneficencia y a la pobreza: aperturas indiscriminadas, falta de recursos, aprovechamiento de los escasos recursos económicos para beneficio propio de los administradores, etc. 3. La influencia que el luteranismo y el calvinismo tuvieron, también en los países católicos, en el cambio del sistema asistencial imperante. La reforma protestante traspasa la gestión eclesiástica a los poderes públicos -para evitar las corrupciones eclesiásticas- y propugna la fe exenta de obras frente a la caridad individual del cristianismo (Alemán Bracho, 1991).

Aunque el Concilio de Trento -inaugurado en 1545- va a responder con precauciones a las propuestas protestantes, no obstante, a su finalización, se produce un cierto acercamiento entre el sistema protestante de encerramiento obligado de los pobres y el católico de protección organizada. Para Martín Rodríguez (1984: 96): "Todos los intentos realizados por Giginta, Pérez de Herrera, y los demás que volvieron a ocuparse del tema, tuvieron como finalidad la de encontrar una fórmula que hiciese posible la atención de los poderes públicos a los pobres, sin impedir la mendicidad libre, y sin que una falta absoluta de control llevase a una proliferación excesiva de pobres fingidos". En relación a los niños, a partir del primer colegio de doctrinos fundado por Juan de Lequeitio en Valladolid (1542), se implantarán durante el siglo XVI una red de estos colegios en distintas ciudades impulsada por las nuevas ordenanzas promulgadas por el cardenal Tavera (1540) prohibiendo "que los mendigos llevaran consigo a ningún niño mayor de cinco años, para evitar que se adiestrara en el vagabundeo y la limosna". Los

acogidos en estos colegios eran, pues, los niños y niñas abandonados y huérfanos que vagaban mendigando por las calles, aunque, en menor medida, también recogían a los niños de familias muy pobres y a los expósitos que habían terminado su crianza en los hospitales. En estas instituciones, además de disciplinar a los acogidos, se enseñaba a los niños la doctrina cristiana y el aprendizaje de tareas relacionadas con la lectura, escritura y cuentas. A las niñas, "el contenido de la enseñanza era 'labrar y doctrina' y mayor número de tareas domésticas, de acuerdo con el modelo de la época" (Santolaria, 1997: 75-83).

En cuanto a Giginta, el recurso básico que estipula para las situaciones de menesterosidad son los Albergues para Pobres, tanto los verdaderos como los fingidos. Con esta finalidad, propone fundar en cada ciudad -se crearon en Granada, Toledo, Madrid, Barcelona- una Casa de Misericordia en la que se recogiera a los pobres - hombres, mujeres, niños y niñas- con fines asistenciales, educativos y de reforma laboral y moral. Los pobres se ocuparían de realizar manufacturas a partir de diferentes materiales, recayendo una parte del producto de su trabajo en los mismos pobres y, el resto, fuera utilizado para aliviar a otros necesitados: vergonzantes, presos, cautivos, enfermos y matrimonios pobres. El mantenimiento de estos centros procede de diversas fuentes: de la reducción de los hospitales y sus consiguientes economías, de los ingresos habituales de las fundaciones benéficas, limosnas recogidas por los ingresados, del trabajo de los acogidos, etc. Otros ingresos se obtienen de curiosas fuentes que el propio Giginta describe con minuciosidad: porcentajes de entradas a las comedias, de entradas a los museos, a los parques zoológicos, etc. No obstante, sostiene Giginta, que corresponde a los prelados, gobernantes y ricos, emplear sus bienes en aliviar el desamparo de los pobres y no en el despilfarro que suponen los lujos (Cavillac, 1979).

El proyecto pedagógico de estas casas se resumía en tres aspectos esenciales: instrucción (doctrina, oficio y letras), trabajo y recreación (Santolaria, 1997).

Por otra parte, el médico Pérez de Herrera en su obra *Discursos del amparo de los legítimos pobres* (1598), consideraba que la ociosidad y la vida alejada de la práctica religiosa, la simulación de enfermedades y el maltrato a niños, etc., eran resultado de la práctica libre de la mendicidad. Impulsará nuevas medidas de asistencia social sobre la base de la distinción entre verdaderos y falsos mendigos, con la indicación de que éstos fueran severamente castigados: "Esta preocupación por los falsos mendigos se manifiesta con mayor vigor al tratar de los huérfanos desamparados, a los cuales trata de recuperar para la vida activa, incorporándolos al trabajo, en todas sus manifestaciones: que aprendan a trabajar en fábricas de tapices, que se incorporen a la armada y a fábricas de armas, que las niñas se pongan a servir, que los más selectos reciban enseñanzas de matemáticas, etc. Para seguir y cuidar a los niños propugna que cada ayuntamiento designe un 'Protector de Huérfanos'" (Santolaria, 1997; Pérez de Herrera, 1975¹⁵).

Otra de sus inquietudes sociales gira alrededor de la delincuencia femenina y a la vagancia juvenil (Discurso IV), considerando a esta última como el germen de la mendicidad. También indica que las mujeres "vagantes" han de ser encerradas en "Casas de trabajo y labor" (Galeras), en las que se les obligue a trabajar y aprendan la doctrina cristiana. Apuesta por colocar a los niños abandonados entre familias solventes y honradas, manteniendo a cuantos niños sea posible en las Casas de Expósitos y Albergues hasta los siete años. Posteriormente, habían de ser trasladados a los seminarios para aprender adecuadamente un oficio (Maza Zorrilla, 1987: 95; Santolaria, 1997). A pesar de la

¹⁵ Citado por Alemán Bracho (1991: 63).

racionalidad de sus propuestas, sin embargo, serán abandonadas tras la muerte de Felipe II para reaparecer en el siglo XVII.

Durante el reinado de Felipe II y todo el siglo XVII la legislación no incidió sobre la prohibición de la mendicidad, ya que ésta se orientó a la planificación y vigilancia de su práctica bajo el control de la Iglesia, utilizando para esta labor las hermandades y cofradías. Ya, previamente, las Pragmáticas de Carlos I (Monzón, 25-XI-1552) y de Felipe II (Toledo, 1560), habían sustituido la antigua pena de azotes, destierro y extrañamiento aplicadas a los vagabundos por las de vergüenza pública y servicio en las galeras reales. En 1566 se agravaron estos castigos y se hicieron extensivos a los mayores de diecisiete años (en lugar de veinte), al mismo tiempo que se incluyó en la figura del vagabundo a los egipcianos y caldereros extranjeros y a los pobres mendicantes sanos. Posteriormente, en el año 1590, se extiende esta relación a los peregrinos que pidan limosna fuera de la línea recta que invariablemente han de seguir en sus viajes¹⁶. Asimismo, Felipe III, que había señalado a los gitanos la labranza de la tierra como único oficio permitido (Auto del Consejo, 15-X-1611) sanciona su expulsión, obligando a cuantos optan por permanecer a avocindarse en pueblos de más de mil vecinos y renunciar a su lengua, denominación, costumbre, trajes y comercio de ganados¹⁷. Felipe IV también les prohíbe habitar en un mismo barrio, reiterando las disposiciones anteriores y aumentando las penas¹⁸. En 1692, Carlos II ordena el apresamiento de todos los vagabundos existentes en la Corte y su inmediato internamiento en las cárceles (Real Decreto de 25 de Febrero).

¹⁶ Novísima Recopilación de Leyes de España (en adelante, N. R.) Libro XII, Título XXXI, Ley IV; Título XXXI, Ley V y Libro I, Título XXX, Ley VII.

¹⁷ Cédula del 28-VI-1619. N. R. Libro XII, Título XVI, Ley IV.

¹⁸ Pragmática del 8-V-1633. N.R Libro XII, Título XVI, Ley IV.

En realidad, la política de asistencia a la mendicidad en el siglo XVII constituye, en cierta manera, un reflejo de las circunstancias sociales que la caracterizaron durante el siglo anterior, a excepción de que apenas si aparecen disposiciones legales y proyectos ideológicos interesantes respecto a la regulación de los vagabundos, huérfanos y expósitos, pobres, hospitales, albergues, Casas de Misericordia, etc. En relación a esta política represiva, "El siglo XVII va a ser el siglo del 'gran encierro', en el que hospitales, cuarteles, hospicios, escuelas y cárceles van a ir almacenando y compartimentando a las poblaciones dispersas por caminos y ciudades, para su disciplina y vigilancia" (Guerrero Serón, 1996: 86).

Signos de este continuismo que supuso el siglo XVII fueron la ruptura del proceso secularizador, el control casi total de la Iglesia católica en materia de beneficencia, la imposición de la mentalidad contrareformista y tradicional en el tema de la pobreza, y el mantenimiento de la distinción entre pobres verdaderos y fingidos (Carmona García, 1988). No obstante, el conjunto de transformaciones estructurales habidas en materia económica, administrativa, militar, sanitaria, etc., entre los siglos XV y XVII, sí supusieron en su conjunto los puntales básicos que irán caracterizando, como veremos, la historia contemporánea.

Pese a este continuismo y frente a la etapa medieval, surge en el siglo XVII una preocupación por las necesidades concretas de los individuos y una mayor valoración del trabajo y de los trabajadores. También emerge una nueva forma de considerar la pobreza y de la mendicidad, como consecuencia de una incorrecta gestión colectiva, que conllevaría a una mayor responsabilidad estatal en todo lo relacionado con la política social frente a la iniciativa privada y la Iglesia (Maravall, 1972). El almacén benéfico asistencial, en estos

siglos, estaba constituido por una variedad de instituciones dependientes de la Iglesia, del Estado y de las entidades municipales, a partir de una red de cofradías, obras pías, fundaciones, hospitales, etc., que se extendían por todo el reino y era fruto de unas concepciones socio-espirituales muy peculiares de la sociedad española. Durante el siglo XVII, España ofrece un agotamiento general producido por las oscilaciones de los precios y de la moneda, las insurrecciones populares y desastres militares, las pestes y alteraciones familiares, la mendicidad, la falta de productos propios y entrada de los productos extranjeros, etc. Estas circunstancias, por otra parte, también tendrán influencias sobre la despoblación. Por ello, en este siglo, no se trata ya de ordenar la caridad y organizar la pobreza, sino de conocer las causas de esta situación para arbitrar¹⁹ los mecanismos más efectivos que pusieran remedio de forma efectiva a una crisis económico-ideológica generalizada (Pérez Estevez, 1976). Para hacer frente a estas circunstancias, cada uno de los diferentes economistas encuadrados en el siglo XVII (Martín González, Sancho de Moncada, Fernández Navarrete o Caxa de Leruela) va a resaltar algunos factores responsables de esta situación y a tratar de encontrar la solución para establecer la mejor relación población-subsistencias. Entre las numerosas propuestas, aparece la problemática económica que representan los niños expósitos, "a los que había que hacer trabajar en el campo de la despoblada Castilla, en los oficios mecánicos y artesanales, en el ejército y en la marina". Así, con el fin de que los niños procedentes de los estratos inferiores se dedicaran a los trabajos considerados más necesarios (agricultura, artesanía, marina y ejército), por pragmática de Felipe IV, de 10 de febrero de 1623, se prohibirá la enseñanza de la gramática en las casas de expósitos (Delgado, 2000: 136).

¹⁹ "(...) los 'arbitristas' (proyectistas que bajo el vocablo de 'arbitrios' recomendaban 'remedios' capaces de curar los males de la monarquía), reflejan las inquietudes del momento por el descubrimiento de la mendicidad y el vagabundeo, remontándose a los orígenes de un problema que califican como una de las causas de la 'decadencia' española" (Maza Zorrilla, 1987: 96-97).

II.1.2. Los diferentes modelos de educación de la infancia

Siguiendo a Varela y Alvarez Uría (1991), los moralistas y hombres de la Iglesia del Renacimiento van a activar todos los mecanismos que hicieran posible, no sólo la continuidad del prestigio y poder de la Iglesia, sino, incluso, su incremento. Por ello, en relación a la educación, los reformadores católicos -en pugna con el colectivo protestante- tratan de ocupar puestos de influencia que les posibilite la prestación de determinados servicios a los monarcas, la educación de los príncipes, así como el dominio de las instituciones y colegios fundados para los hijos de las clases más distinguidas. Se encargan, también, de copar puestos en los Colegios Mayores de las Universidades reformadas. A disposición de los hijos de las clases más deprimidas, por otra parte, existían las instituciones benéfico-caritativas, ya mencionadas en el apartado anterior, en cuyo seno recibían los niños, de modo paternalista, cobijo y adoctrinamiento en las costumbres y doctrina cristiana.

Así, pues, siguiendo a estos autores, al constituir la infancia -aunque todavía no configura un colectivo cronológicamente bien delimitado- un catecumenado privilegiado, los moralistas elaborarán programas educativos bien diferenciados en función de la posición social de los niños. Surgen, de este modo, diferentes infancias: la "angélica y nobilísima" del Príncipe, la "infancia de calidad" de las clases distinguidas y la "infancia ruda" de las clases populares. De esta última, se harán cargo órdenes religiosas como los Clérigos de la Madre de Dios, Doctrinos, Escolapios, etc. Serán las dos primeras, debido a su mayor influencia, las que recibirán una especial atención por parte de los eclesiásticos, sobre todo a cargo de los jesuitas, y, en menor medida, de los escolapios²⁰.

²⁰ Los reformadores católicos a través de órdenes religiosas como los somascos, oratonianos, barnabitas,

Esta indefinición del colectivo infantil puede observarse en los escritos de los protestantes Lutero, Calvino, Zwinglio, así como en los humanistas Erasmo, Rabelais y Vives. Estos autores coinciden en la necesidad de que el niño sea iniciado muy pronto en el aprendizaje de la fe y buenas costumbres, aunque manifiestan criterios dispares en lo relacionado con la subdivisión en etapas cronológicas y el momento en que debía comenzar la enseñanza. Sus escritos, no obstante, son de una gran influencia al posibilitarnos una imagen de la infancia moderna y trazar las directrices por las que ésta ha de discurrir, aunque con características propias según los imperativos religiosos, políticos y sociales de cada época en particular.

Desde esta indefinición de la infancia, el propio Erasmo en su obra *De como los niños han de ser precozmente iniciados en la piedad y en las buenas letras* (1529), describe la forma en que han de ser educados para convertirlos en seres sabios y virtuosos, en lo relacionado con el comportamiento que han de mostrar según las situaciones: obediencia y amor a los padres, en los actos religiosos, en sus relaciones con personas adultas, etc. Asimismo, en esta obra y en su anterior *Plan de Estudios* (1512), describe Erasmo la conducta que ha de seguir el maestro para inculcar las disciplinas y las letras, qué habilidades ha de mostrar, qué ejercicios son los más adecuados, cómo motivar al alumno, etc. (Varela, 1984).

En esta línea, no se percibe en Vives, ni en los humanistas en general, una concepción bien definida respecto al significado de las edades cronológica y psicológica

teatinos, capuchinos y jesuitas, se ocuparán de la educación de los nuevos "delfines" de las clases privilegiadas, fundando instituciones y colegios específicos para ellos (Varela, 1984: 30).

infantiles. Cuando más, el término edad (aetas) se utiliza única y exclusivamente para referirse al nivel de conocimiento y proceso de aprendizaje de la lengua latina. Así, Vives y todos los humanistas, aluden a los términos cronológicos contenidos en el *Dictionarium* de Calepino para establecer las siguientes etapas:

1. Infante: Para referirse al niño que todavía no ha empezado a hablar.
2. Infancia: Edad del hombre anterior a los siete años.
3. Pueritia: Edad que transcurría entre la infancia y la adolescencia.
4. Puerascens: Término que hacía referencia al niño entraba en la puericia saliendo de la infancia.
5. Adolescens: Hacía referencia la joven, al muchacho que crece, aumenta y juntamente con la sangre y el cuerpo hacía que se desarrollaran las perturbaciones del ánimo.
6. Juvenis: Joven cuya edad es muy apta para tolerar el trabajo. Desde un punto de vista jurídico, se dice jóvenes a "aquellos que salieron de la edad de la adolescencia y empiezan a ser contados entre los adultos" (León Esteban, 1992: 206-207 y 214).

Puede ser también clarificadora la exposición que realiza León Esteban, en estas mismas páginas, respecto a las ideas que, sobre la infancia, albergaba el humanista Juan Luis Vives. Para la comprensión del término "edad psicológica", bajo una concepción didáctico-pedagógica, dice que hará Vives una referencia a las materias que han de aprender los niños según su edad cronológica. En su obra *Tratado de la Enseñanza* planifica la misma en tres etapas: de 7 a 15 años, formación literaria; de 15 a 20, disciplina del pensamiento (matemáticas, ciencias naturales, dibujo...); de 20 en adelante, artes y ciencias profesionales con su deontología correspondiente (medicina, moral, derecho, historia...). Debido a estas concepciones, León Esteban indica que podemos atribuir a este

humanista el mérito de haber establecido una correspondencia entre la edad del niño y las actividades educativas adecuadas. Es decir, que ya se puede apreciar una relativa psicologización de la enseñanza.

Así pues, se manifiesta en Vives una concepción jerarquizada de la enseñanza, en función de la clase social de procedencia de los alumnos. En su obra podemos encontrar referencias a una escuela de la infancia (0 a 6 años), de responsabilidad paterna en todo lo relacionado con la crianza material o espiritual-formativa, en especial de las niñas. Asimismo, se refiere al colegio escuela (6-12 años) como espacio cerrado para el cultivo del alumno, que ha de incorporar las formas de vida de las clases acomodadas a las que pertenece. Acepta la enseñanza en lengua vulgar, paralela a la del latín, así como los premios y castigos al objeto de estimular y enderezar la débil naturaleza del alumno. Propone la escuela popular, que será parroquial en el ámbito rural y municipio-parroquial en el semiurbano. Por último, para las clases más desheredadas -pobres, mendigos, vagos, expósitos... -, la enseñanza se desarrollará en los hospitales, hospicios, albergues, etc. (León Esteban, 1992).

En este sentido, la infancia abandonada era la mayor beneficiaria de la caridad institucional y colectiva. Existía el Colegio de Niños de la Doctrina Cristiana sólo para los niños pobres, oscilando el número de acogidos entre los 55 y 75 en el periodo comprendido entre 1553 y 1589. Los mejor dotados para el estudio recibían buena instrucción en humanidades y, los demás, enseñanzas profesionales uno o dos años. Posteriormente, eran colocados por el colegio como aprendices bajo la dirección de artesanos en diversos oficios y supervisados por el rector -los medios económicos provenían de las limosnas y de una aportación municipal-. Otros colegios similares fueron

el de Santa Inés, que acogía entre 300 y 350 niños expósitos, el orfanato del Hospital de la Consolación y el Hospital del Espíritu Santo para niños huérfanos y otros necesitados. Para las niñas huérfanas la acción caritativa se extendía a prepararlas para un matrimonio honorable, dotando para este fin la Cofradía de Nuestra Señora de la Misericordia a 20 huérfanas anualmente²¹ (Viñas y Mey, 1971).

II.1.3. La infancia y "ambivalencia"

Será, pues, a partir del siglo XV cuando se pueden notar, de forma progresiva, cambios relevantes en las relaciones internas de la familia con el niño. La familia asume una función moral y espiritual, amén de las funciones de transmisión de la vida, de los apellidos y del patrimonio propio de la Edad Media. Las familias pertenecientes a las clases medias y altas comienzan a preocuparse, básicamente a partir del siglo XVII, por aspectos relacionados con la educación y la salud de sus hijos²². De esta forma irá desarrollándose el sentimiento de familia que afectará, ya en el siglo XVIII, a todos los grupos familiares independientemente de su condición. En esta progresiva especificidad del colectivo infantil jugará un gran papel la familia cristiana. Así, pues, también reaparece en la etapa moderna un gran interés por la educación del niño, encarnado en eclesiásticos, legisladores e investigadores, que irá paulatinamente sustituyendo el aprendizaje directo por la "extensión y frecuentación escolar". Al niño no se le considera formado para

²¹ Aunque la preocupación educativa por las niñas en las instituciones fue menor, desarrollarán estas funciones, sobre todo a partir del siglo XVII, las ursulinas, las religiosas de la Compañía de Nuestra Señora y las Hermanas de la Caridad, principalmente en lo relacionado con la instrucción doméstica y religiosa (Varela, 1984).

²² Estas preocupaciones, así como muestras de cariño y ternura, se observan en las cartas que el rey Felipe II enviaba a Isabel Clara Eugenia (futura reina de Flandes) y a Micaela Catalina (futura esposa del duque de Saboya) (Delgado, 2000).

enfrentarse a la vida, motivo por el cual habrá de ser sometido a "un régimen especial, a una cuarentena, antes de dejarle ir a vivir con los adultos" (Ariès, 1987: 489-541).

En esta dirección y, en general, la infancia en estos siglos se va a caracterizar por su maleabilidad, por lo que se entenderá susceptible de proporcionarle forma; debilidad e inmadurez, que necesita de amparo; rudeza, que precisa de civilización; flaqueza de juicio, con necesidad de distanciarse de las bestias por medio del desarrollo de la razón; y, finalmente, portadora natural de virtudes y vicios, por lo que ha de ser bien encauzada y disciplinada. Debido a esta concepción más diferenciada del colectivo infantil en relación a la Edad Media, la familia y la escuela se van a convertir en los dos agentes fundamentales de retirada del niño del mundo de los adultos (Varela y Alvarez Uría, 1991).

A partir de estas consideraciones y desde un punto de vista psicogénico-evolutivo de la infancia, de Mause (1982) caracteriza a estos siglos bajo el concepto de la *Ambivalencia*. Al niño se le permite entrar en la vida afectiva de los padres, pero es moldeado física (se le fajan y vendan los pies) y moralmente según las preferencias de los adultos y, todo ello, por el bienestar del niño²³.

II.2. LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROTECCIÓN INFANTIL EN EL PERIODO ILUSTRADO

II.2.1. *Las actitudes de la sociedad del siglo XVIII frente al problema de la pobreza*

A pesar de las circunstancias adversas previamente mencionadas, hay que destacar

²³ "En igual forma como se fajan los miembros del niño desde la cuna -decía el jesuita Cerutti en su 'Apología'- es necesario también desde la primera juventud fajarles la voluntad para que conserven en el resto de su vida una feliz y saludable flexibilidad" (Michelet, 1874). Citado por Ponce (1987: 120-121).

la capacidad de recuperación lenta, aunque paulatina, que se producirá en la sociedad española con la Ilustración, especialmente durante el reinado de Carlos III (1759-1788). En lo que concierne a la pobreza, los ilustrados van a dirigir su mirada hacia el incremento de la población activa como el mejor modo de alcanzar unos resultados económicos y sociales más positivos. Ya no tendrán sentido las medidas parciales para atenuar las situaciones de pobreza. El diagnóstico de la misma va a depender, en adelante, de la situación económica general en que se encuentre la sociedad. Por ello, los gobiernos ilustrados van a concebirla como un obstáculo para el desarrollo económico y un riesgo potencial para el orden social. Desde esta perspectiva, se producirá un abandono de las posiciones de índole religiosa, política o social, que en gran medida la habían caracterizado en etapas precedentes. La Ilustración no modificó el orden establecido, sino económico, considerando que la regeneración del país únicamente podía conseguirse por medio de una acción sostenida en la que habrían de colaborar todos los estamentos sociales: la nobleza, el clero ilustrado, la incipiente burguesía y el pueblo llano (Escolano, 1988). Otros países europeos, especialmente los protestantes (durante los siglos XVI y XVII), ya habían secularizado la pobreza y su asistencia, al ser entendidas como problemáticas políticas y de responsabilidad estatal²⁴. No obstante, se solicita a la Iglesia y a los particulares que sigan

²⁴ Aunque la caridad religiosa a mediados del siglo XVIII gozaba de una gran amplitud, en cuanto a personas asistidas y fondos destinados, esto no suponía barrera alguna al cambio de consideración, pues como señala Callahan (1978: 72): "Los eclesiásticos siguieron defendiendo la caridad como una obligación propia de los cristianos, pero también apareció una nueva y abundante literatura atacando la práctica de la caridad en las instituciones clericales (...). Esta campaña contra la caridad se originó en la creencia de que la caridad en las instituciones eclesiásticas causaba mendicidad al alentar a los pobres a pensar que podrían sobrevivir de las limosnas y no del trabajo (...). La opinión ilustrada sostenía cada vez con mayor frecuencia que el propósito de cualquier sistema de asistencia pública debía ser la conversión de los pobres en sujetos útiles, leales y productivos".

colaborando en la financiación de las instituciones responsables.

Para los ilustrados, el mundo de la pobreza deja de ser un conjunto indiferenciado y homogéneo. Ahora, sólo serán considerados dignos de ayuda los que padecen alguna tara que les impida trabajar y los ciudadanos honrados, cuyas circunstancias les hayan hecho perder su habitual medio de vida: viudas, huérfanos o personas en paro. El Estado, en relación a los que vagabundean o simulan dolencias, tomará medidas represivas para utilizar su fuerza de trabajo, fundamentalmente, en el ejército y obras públicas (Trinidad, 1988). Hasta 1751, las directrices legislativas son similares en contenido y finalidad a las existentes en el reinado anterior: el destino de los vagos y malentretenidos será el ejército. La Instrucción de Ensenada del 25 de julio de 1751 y la de 17 de noviembre de 1759, emanadas del Ministerio de Gobernación, marcarán las pautas de la totalidad de la legislación posterior en relación al apresamiento, destino y conducción de estos vagos y malentretenidos²⁵. A partir de ahora, se pretende apoyar los proyectos de Ensenada, que se orientaron a situar a España en condiciones de competir con las naciones extranjeras. Para ello, como hemos indicado más arriba, considera importante aumentar la población activa, incorporando a este colectivo inservible de vagos al ejército y la marina.

El reinado de Carlos III fue, en este sentido, el periodo de mayor actividad legislativa sobre pobres. Será, sobre todo a partir del Motín de Esquilache (1766), cuando se llevarán a cabo una serie de reformas con el objetivo de controlarlos y reprenderlos policialmente. Así, en las últimas décadas, las Reales Ordenes de Carlos III y Carlos IV

²⁵ Instrucción de 25 de Julio de 1751. Archivo General de Simancas (en adelante, A.G.S.) Sección Guerra y Marina (en adelante, G.M.), Legajo 5069 e Instrucción de 17 de Noviembre de 1759. A.G.S., G.M., Legajo 5069.

(1783, 1786, 1789, 1790, 1791 y 1798) instan a proceder contra la totalidad de aquellas personas que, basándose en diferentes excusas, se encuentren sin aplicación, oficio ni servicio, y concurran a cafés, botillerías, tabernas, mesas de trucos, así como contra mendigos robustos que pasan la vida jugando en garitos y parajes ocultos²⁶. También se dictan normas reguladoras que posibilitan el envío de los pobres de solemnidad a sus lugares de domicilio o naturaleza. A las Casas de Misericordia irán las mujeres, niños e inválidos recogidos, al mismo tiempo que se recomienda a los vergonzantes su presencia en las diputaciones de caridad y se exhorta al vecindario a facilitar el cumplimiento de estas medidas y eludir una condena a proporción de su exceso²⁷.

Las Cédulas de julio de 1781²⁸ y 11 de enero de 1784²⁹, se ocupan de forma particular de los muchachos vagos. Los magistrados políticos, actuando "como padres", buscarán un acomodo a estos muchachos, bien con artesanos que les enseñen un oficio en las fábricas anejas a los centros de Misericordia, o bien como pajes en los navíos³⁰.

En general, podríamos decir, que esta fructífera labor legislativa con la intencionalidad de integrar socialmente al vago y así extirpar la problemática social no se consiguió, quizás, por las causas siguientes: habilidad del vago para burlar las leyes, ayuda

²⁶ Colección de Pragmáticas, Cédulas, Provisiones, Circulares, Autos acordados en los tiempos de Carlos III y Carlos IV. Madrid, 1805: 463, 582, 633, 642, 656 y 681.

²⁷ Colección de Pragmática, Cédulas... op. cit. Cédula de 1 de Junio de 1783 y Provisión de 27 de Abril de 1784: 473 y 517.

²⁸ Cédula del Consejo, Madrid 12 de Julio de 1781. Archivo Histórico Nacional (en adelante, A.H.N), Sección Consejo, Legajo 1369: 828.

²⁹ Real Cédula de 11 de Enero de 1784. N.R. Tomo V. Libro XII, Título XXXI, Ley XII.

³⁰ Real Cédula de 11 de Enero de 1784. A.G.S., G.M., Legajo 5082, folio 4402.

familiar y vecinal para que el vago pudiese escapar a las diferentes levas, ineficacia de las propias leyes y recursos sociales, negligencia de las justicias y conflictos entre las propias jurisdicciones.

II.2.2. *El problema de la mortalidad en los establecimientos para niños expósitos*

Entre las diversas formas de marginación de la infancia, el colectivo de los niños expósitos padecía en la sociedad del Antiguo Régimen la forma más cruel de abandono. Hacia el niño expósito se dirigía la sospecha de haber sido engendrado de manera ilegítima y pecaminosa, no contaba con padres ni familia reconocida y su miseria alcanzaba ofensivas cotas dentro del colectivo infantil, inmerso en una sociedad ya de por sí sumamente empobrecida. En este sentido, aparte de los hijos ilegítimos³¹ cuya procedencia social es muy difícil de indagar con exhaustividad, las Casas de Expósitos recogían a una ingente cantidad de niños abandonados en la calle o a las puertas de los hospitales, iglesias y casas particulares, debido a las circunstancias adversas que atenazaban a las familias en las que habían nacido. De hecho, los "tornos" situados en las Casas Cuna constituían un medio de encubrimiento amparado por el Estado para deshacerse anónimamente del fruto indeseado de uniones inconvenientes o no reguladas legalmente, poniendo a salvo el honor familiar y/o recogiendo a los niños que no podían ser atendidos convenientemente (Alvarez Santaló, 1980).

Estas circunstancias hicieron que los ilustrados, que se encontraban preocupados

³¹ "La ilegitimidad de la alta sangre constituía, prácticamente, un sistema institucionalizado y casi un privilegio más de un estamento que tantos otros consiguió o se arrogó" (Alvarez Santaló, 1980: 43). Según el *Diccionario de Uso del Español* de María Moliner, el término "ilegítimo" se aplica al hijo nacido de padres no unidos en matrimonio. Puede revestir los sinónimos de bastardo, borde, espurio y fornecino (1990: 88).

por el pauperismo y sus consecuencias, y por la puesta en práctica de una política poblacionista y utilitarista, no pudieran olvidar el problema del abandono y exposición de niños; lacra social de la época tan extendida en Madrid como en otras ciudades de Europa (Callahan, 1977). De hecho, si bien el incremento de los niños expósitos es una realidad a lo largo de los siglos modernos, éste será ya muy notable en las últimas décadas del siglo XVIII, alcanzando su máxima expresión en el siglo XIX (Santolaria, 1997).

Prueba de ello fue el aumento espectacular de expósitos en las épocas de hambre. Así, en la Casa Cuna de Sevilla, prácticamente se duplicaron los ingresos en los años difíciles de 1684-85, presentando, asimismo, una muy alta cota en 1709, un año también difícil para toda Europa, y una tercera en los comienzos del siglo XIX, época caracterizada por terribles carestías económicas. En esta línea, según un estudio de Soubeyroux (1980), el censo de niños abandonados -en función de los registros "oficiales" de ingresos en la Inclusa- sobre el total de nacidos entre 1750 y 1807, oscila entre el 12.48 % en 1769 y el 25.68 % en un año crítico como fue 1804. El total de niños recogidos en estos dos años citados es de 573 y 1.793, respectivamente. Si bien es cierto que en situaciones normalizadas los niños abandonados con la finalidad de encubrir la vergüenza social que suponía su ilegitimidad igualaban o superaban a los abandonados por causas económicas, en tales periodos, se invertían las proporciones (Gómez Redondo, 1992).

Así, pues, el volumen de niños que necesitaban asistencia en la España del Antiguo Régimen y, en particular, alrededor del siglo XVIII, era muy elevado, como puede observarse a continuación a partir de los datos presentados por diferentes autores. En el periodo 1677-1700, la Casa Cuna de Andújar recibe un total de 1.319 expósitos, procedentes de la propia ciudad y foráneos, correspondiendo a Andújar 1.168, es decir, el

88.55%. El resto, 151 expósitos (11.45%), se repartiría entre otras ciudades comarcales. En el periodo 1676-1699, la Casa Cuna de Sevilla recibe un total de 7.086 expósitos, no sólo de la provincia de Sevilla, sino también del territorio de Huelva, cantidades que aunque no puedan ser comparadas, sí pueden ofrecer una idea de la importancia de Andújar en temas de abandono, representando un 18.61% con respecto a la de Sevilla (Gómez Martínez, 1987). Es también relevante la entrada de 1.104 niños en la Cuna de Expósitos de La Laguna, entre los años de 1811-1815 (Santana Pérez, 1993). Esta situación no empezó a mejorar hasta la segunda mitad del siglo XIX. En relación a este siglo, López Núñez (1992) presenta datos relativos a los niños nacidos en España en el año 1892, según la siguiente división:

NATALIDAD ESPAÑOLA EN EL AÑO 1892

SEXO	LEGÍTIMOS	ILEGÍTIMOS	EXPÓSITOS	TOTAL
VARONES	342.781	13.568	3.341	359.690
HEMBRAS	308.650	11.713	3.100	323.463
TOTAL	651.431	25.281	6.441	683.153

Fuente: A. López Núñez (1992: 155).

En consecuencia, los hospicios y Casas de Misericordia registraban grandes cantidades de niños huérfanos y abandonados. Para los recién nacidos existían casas específicas donde eran atendidos y alimentados hasta que cumplían 7 años y, si no eran adoptados, pasaban como internos a los hospicios (Santolaria, 1997). En algunas ocasiones, los niños abandonados portaban una nota en la que se indicaba alguno de los detalles siguientes: nombre de los padres, día de nacimiento y si habían sido bautizados (Alvarez Santaló, 1980). Debido a la imposibilidad económica de fundar centros de

expósitos en todas las poblaciones, éstos se ubicaban en las ciudades más importantes, normalmente en casas especiales o en secciones pertenecientes a algún hospital u hospicio. En el caso de ausencia de estos centros, eran los hospitales los encargados provisionalmente del acogimiento de estos niños. En el año 1787 existían en el territorio de la corona española 51 Cunas de Expósitos, que tenían ocupados a 173 empleados para cuidar a 1.918 niños y 2.048 niñas, respectivamente (Santana, 1993).

Los elementos básicos del sistema de "protección" a la infancia en el Antiguo Régimen fueron las amas de cría, de las cuales dependían la asistencia y supervivencia de los menores. Estas amas formaron un gran colectivo muy predispuesto a ofrecer sus servicios a cambio de un miserable salario mensual³² que, por otra parte, nos alerta de las circunstancias socioeconómicas que padecerían. La escasez de amas de cría, precisamente por los bajos salarios que ofrecían los establecimientos, hacía que muchas de las nodrizas pertenecieran a los colectivos más indigentes y marginales de la población (Santolaria, 1997). Esta circunstancia provocaba que el destino de los niños fuera aún más incierto. En función de cual fuese el tipo de relación que mantenían con los expósitos, se contaba con los servicios de las amas "internas", que permanecían continuamente en la Cuna bajo la supervisión de una "ama mayor", y que atendían a los ingresados hasta que se les localizaba un ama "externa". Éstas, por el contrario, se ocupaban de lactar y criar a los expósitos en sus casas hasta la edad de seis o siete años, momento en que, como indicábamos, los niños pasaban a los hospicios si no eran adoptados³³.

³² Las tres o cuatro amas internas de la Casa de Expósitos de Palencia, en 1791, percibían cinco reales diarios. Las amas que criaban a los niños en sus casas se les asignaba veinte reales al mes, hasta que los niños tenían año y medio. Posteriormente, si deseaban retenerlos obtenían un ducado hasta la edad de 7 años, momento en que los prohijaban o los devolvían al hospital (Redondo, 1990).

³³ Existían dos modalidades básicas de adopción: una legalista, "ante escribano público" y testigos

Efectivamente, esquivar la muerte en estos tiempos para un expósito dependía, en gran parte, de que éste tuviera la posibilidad de ser atendido de la forma, relativamente más adecuada, por parte de un ama. No obstante, estas amas, mal pagadas y movidas por intereses de diversa índole, escatimaban el pecho a los niños, sustituían la leche por papillas indigestas y, en muchos casos, los estrangulaban o asfixiaban para seguir cobrando sus escasas remuneraciones. De esta forma tan cruenta contribuían al incremento de la tasa de mortalidad en el colectivo de los expósitos. Hecho, por otra parte, que no ha de extrañar si tenemos en cuenta que el infanticidio explícito o por cuidado negligente constituyó en muchos periodos una realidad incuestionable.

Por ello se deduce de los escritos de estos autores, que la mortalidad en estos centros fue muy elevada, ya que, además de las razones expuestas, contribuían las penurias sufridas durante los traslados, el hacinamiento, la carencia de técnicas alimentarias adecuadas, el bajo peso en el momento del nacimiento y la inexistencia de personal especializado, que otorgaban pocas esperanzas de vida al niño que tuviera la desgracia de ingresar en cualquiera de estas instituciones (hospicios, inclusas, casas cuna, etc.). También se ha de reseñar, que la mortalidad en el exterior también fue muy elevada hasta el primer tercio de este siglo, a partir del cual se produce un descenso progresivo, que se debió, en gran parte, a los avances en pediatría, la reglamentación de la lactancia, las leyes protectoras, etc.

(ordinaria); otra informal, la más común, por medio de la cual un ama "se queda con el niño hasta que se lo pidan". Pero dado que las consecuencias jurídicas de la adopción no existían, ya que por cualquier motivo en la primera modalidad los niños podían ser devueltos (por ej. por enfermedad), no se pueden considerar ambas situaciones como radicalmente diferentes, pues para la segunda modalidad se supone que la facilidad para la devolución sería aún mayor (Alvarez Santaló, 1980: 104-105).

En los periodos que siguen, Álvarez Santaló (1980) aporta los siguientes datos (en media estadística) sobre esta mortalidad infantil, en relación al número de niños ingresados en la Casa de la ciudad de Sevilla, según los periodos siguientes: XVII (69,4%); XVIII (79,7%); XIX (84,5%). Al respecto, un informe de Pedro Joaquín de Murcia en 1798, señala que el 84% de los niños abandonados murieron en Galicia, el 76% en Málaga, el 74% en Badajoz, entre el 62 y el 70% en la Corona de Aragón, así como en Murcia, Cartagena y Badajoz. Estas cifras, en realidad, eran exitosas, si se tiene en cuenta que "el relator de la casa de Toledo afirma con satisfacción que 'sólo' habían muerto 712 de los 1.026 ingresados en el quinquenio 1785-1790, un 69,3%" (Santolaria, 1997: 214). La situación de los niños expósitos de Andújar fue bastante similar, pues de los 1.319 niños que ingresan en la Cuna en los 23 años estudiados (1677-1700), mueren 1.072. Esta cifra representa el 81.27% del total de abandonos (Gómez, 1987). En la Casa de Expósitos de Palencia, en el quinquenio 1785-1789, murieron 85 niños -de 140 ingresados- y 98 niñas -de las 121 ingresadas- (Redondo, 1990). Estas bajas representan el 60.7% para los varones y el 80.9% para las hembras. En la Cuna de Expósitos de Lanzarote se contabilizaron 966 muertes por cada mil niños entre 1801 y 1805 y, en la de La Laguna, 639 por mil en el periodo de 1811 y 1815 (Santana Pérez, 1993). También en la Inclusa de Madrid en el año 1800 había 1.202 niños y murieron más de la mitad (Carreras Panchón, 1986). Esta tendencia sigue percibiéndose en el siglo XX en España y otras capitales. Así, en nuestro país, murieron 488.289 en el año 1902, es decir, un 26.07 por mil habitantes (López Núñez, 1992). La Inclusa de Madrid también continuó con esta tendencia, pues las muertes de niños menores de un mes en 1901 alcanzaron una tasa de 211.7 por mil (tasa nacional: 50.4) y de 379.6 para los menores de 24 meses (tasa nacional: 186) (Vargas y Lorenzo, 1989).

Este incremento paulatino de niños abandonados y de la mortalidad en las instituciones en la segunda mitad del siglo XVIII y primer tercio del siglo XIX, pudo deberse a los siguientes factores: incremento del concubinato, resurgimiento de tipos de matrimonio consuetudinario entre las clases populares y el abandono de hijos en las instituciones, por parte de los padres, con la intención de recogerlos posteriormente (Hurtado, 1996). En este sentido, también señala Trinidad (1988) razones relacionadas con las miserias y carencias que padecían las clases populares; los prejuicios morales, dado que el abandono y recogida de niños contribuía a preservar el honor familiar, al esconder el fruto de la sexualidad extramatrimonial; y la ausencia del sentimiento de familia, que sólo existiría en las capas más elevadas de la sociedad, y que no se extenderá a todas las clases sociales hasta el siglo XIX (Trinidad, 1988).

II. 2.3. El "valor económico" del niño expósito: su reglamentación

Hasta el siglo XVIII, la labor legislativa de los Estados acerca de la familia y la infancia no es muy amplia. Aún en este siglo, hay que avanzar mucho en cuanto a la protección legal de la infancia, como se pone de manifiesto en la obra de C. Beccaria *De los delitos y las penas* (1988), en la que se recoge como atenuante la infamia que para la madre puede suponer el nacimiento del hijo no deseado. No obstante, Carlos IV será el monarca encargado de reglamentar a escala del reino sobre los establecimientos para la infancia, así como sobre la crianza y educación de estos niños (Real Cédula 11.XII.1796). Anteriormente, el Real Decreto (5.I.1794), equipara a los expósitos con los niños legítimos a todos los efectos civiles, al enunciar que se inscribirán "en la clase de hombres buenos del estado llano general, gozando los propios honores y llevando las cargas sin diferencia de los demás vasallos honrados de la misma clase" y se anulan "las penas vergonzantes, la de azotes y la de la horca" por aquellas que "en iguales delitos se pondrían a personas

privilegiadas' "³⁴.

La Real Cédula de 1796³⁵ conlleva, de forma general, un análisis del funcionamiento de las instituciones para la infancia en los momentos previos al inicio de la desamortización finisecular: cada diócesis debe contar, al menos, con una Casa General de Expósitos, junto con otras situadas en los lugares más idóneos de cada partido o demarcación, con el fin de "evitar las translaciones de muchachos que han traído consigo la pérdida y muerte de muchos niños"; todas permanecerán bajo el control del Prelado diocesano, destinatario, asimismo, de las cuentas generales en cada primer cuatrimestre del año para su puntual examen y reconocimiento; los centros dependientes de comunidades, hermandades, cofradías y cabildos, pueden continuar como hasta entonces, siempre que su funcionamiento se demuestre correcto³⁶; a los prelados también compete la elección de los administradores de las Casa generales, y a los ecónomos, de las del partido.

En lo que respecta a la crianza de los expósitos, se regulan algunos aspectos: La preferencia a que tenga lugar en el pueblo de exposición y, si esto no es posible, su envío a la casa partido, corriendo los gastos a cuenta del caudal de propios, "como siempre se ha practicado"; la elección de amas de buena salud y honestas costumbres, a ser posible con recursos para poder quedarse con los niños una vez concluida la lactancia. Se persigue que los niños permanezcan junto a las amas hasta los seis años y, si no hay ofertas de adopción, se les trasladen al Hospicio, Casa de Maternidad o de Huérfanos de su diócesis. En cuanto

³⁴ Colección de Reales Cédulas... op. cit., 1827: 45.

³⁵ Colección de Reales Cédulas... op. cit., 1827: 79-80.

³⁶ Por Orden de 13 de Septiembre de 1799 concede S.M. el gobierno de una Inclusa de Madrid a una Junta de Señoras, vinculada a la Sociedad Económica Matritense (Citado en Colección de Reales Cédulas... op. cit., 1827: 112).

a las "exposiciones", será el párroco local el encargado de avisar al ecónomo de la demarcación y formar el asiento correspondiente con los datos precisos (por su parte, el ecónomo anotará en un libro a todos los expósitos del partido, al igual que el administrador de la Casa general).

Puede observarse una referencia a la exposición de niños y al infanticidio en el *Reglamento para el establecimiento de Casas de Expósitos* (1796), en el que constaba: "A fin de evitar los muchos infanticidios que se experimentan por el temor de ser descubiertas y perseguidas las personas que llevan a exponer a alguna criatura, por cuyo medio las arrojan y matan, sufriendo después el último suplicio (...) (las justicias) la acompañarán (a la persona) hasta que se verifique la entrega sin preguntar cosa alguna... y dexandole retirarse libremente". Es decir, que no se podía detener a las personas que trasladasen a los niños a las Casas de Expósitos, dado que estos comportamientos evitaban los abandonos a las puertas de las iglesias y viviendas. Los padres del expuesto perdían la patria potestad y demás derechos sobre su hijo y, solamente en caso de extrema necesidad, podían recuperar al niño "resarciendo o no los gastos causados a la institución según la capacidad económica de la familia"³⁷.

Valorando estas circunstancias, podemos decir, que es a partir del siglo XVIII cuando comienza a surgir una mayor preocupación por la infancia. Esta es fruto del nuevo orden social liberal capitalista, que elimina las relaciones de vasallaje de los siglos anteriores, y que, junto a la insistencia de los ilustrados -especialmente a partir del *Emilio* (1762) de Rousseau-, filántropos y reformadores van a ofrecer una nueva concepción del niño que, mediante un adecuado tratamiento pedagógico, debe de interiorizar aquella

³⁷ Colección de Reales Cédulas... op. cit., 1827: 79-80.

disciplina básica que regule la conducta del buen ciudadano del Estado liberal. Por ello, será a partir de siglo XVIII cuando se generalice la creación de hospicios y casas de misericordia para huérfanos y vagos, y la aplicación de penas de cárcel para los niños delincuentes (Colectivo I.O.E., 1989). Las doctrinas pedagógicas de autores como Locke, Condorcet y Montesquieu, tendrán, igualmente, una gran influencia sobre los ilustrados españoles.

De la misma forma, se va a criticar el despilfarro que para la productividad representaba el ingente número de personas ociosas y las altas tasas de mortalidad en los establecimientos para la infancia, así como en el exterior de los mismos, ya que suponían un derroche de mano de obra para el Estado en actividades relacionadas con los arsenales, galeras, ejército, etc. En este sentido, apuntan las investigaciones de Badinter (1980), que combina enfoques filosóficos e históricos para mostrar la dialéctica que en los tres últimos siglos ha configurado las relaciones materno-filiales en las sociedades occidentales. Estas reflexiones nos permiten comprender, que la mujer-madre que bajo la fuerza del instinto encuentra la felicidad en los agotadores menesteres de la crianza del niño, supone la plasmación real de un paradigma que había sido impuesto por filósofos, médicos, moralistas y hasta autoridades policiales, después de una larga batalla desarrollada durante el siglo XVIII. Así, la dedicación exclusiva y apasionada de las mujeres por sus hijos no era, por lo general, más que un deseo manifestado por quienes se inquietaban por la elevada mortalidad infantil, causada, en gran parte, por el abandono en que se hallaban los niños. Durante los siglos XVII y XVIII, el envío de los recién nacidos a casa de una nodriza en el campo -el niño en el hogar era considerado como un estorbo- se extendió desde las capas privilegiadas de la sociedad a los estratos medios y bajos de la misma. Incluso, era muy frecuente, que la noticia de la muerte del niño produjera fuertes dosis de

alivio en sus padres.

Para E. Badinter (1980), el interés del Estado moderno y de sus ideólogos por el aumento de la natalidad, estaría enfocado bajo una concepción productivista orientada al desempeño de actividades laborales o al servicio del ejército. Esta preocupación, en definitiva, es la que va a impulsar este discurso sobre la realización de la naturaleza femenina que va a procurar, ya en el siglo XIX, que las mujeres pertenecientes a los círculos burgueses, sin pretensiones intelectuales ni prestigio derivado de su rango de nobleza, acogieran los consejos rousseauianos sobre la educación y cuidado de los niños positivamente. De este modo, la dedicación exclusiva a estas funciones proporcionó una ilusión para sus vidas y un aumento de poder respecto a los hombres en el ámbito familiar.

Bajo estas coordenadas, y con anterioridad al mencionado Reglamento para el establecimiento de casas de expósitos ordenado por Carlos IV, Carlos III³⁸, por Real Cédula de 7 de Mayo de 1775, ya estableció que se procediese a hacer recogidas anuales y de tiempo en tiempo en las capitales, pueblos y otros parajes, de los vagos y personas

³⁸ Los centros asistenciales, que tradicionalmente habían permanecido monopolizados por la Iglesia o por instituciones dependientes de ella, a lo largo de la Modernidad van a pasar a manos del Estado o de iniciativas privadas amparadas por los poderes públicos. Todo ello se fundamenta en una nueva visión de la pobreza, como un obstáculo al desarrollo económico y germen de riesgos sociales. Por ello, las iniciativas legales se van a multiplicar durante el reinado de Carlos III: "[...] la mejora de la beneficencia domiciliaria, la fundación y dotación de hospicios, la creación del fondo pío benefical para regular la caridad individual, la aproximación de las sociedades económicas al problema de la mendicidad y de la organización de la Juntas generales, parroquiales y de barrio así lo confirman" (Serna Alonso, 1988: 81). El Libro VII (títulos XXXVII y XXXVIII) de la N. R. aborda los diversos centros asistenciales, regulando su régimen y funcionamiento con todo detalle y minuciosidad, siguiendo los parámetros de la nueva perspectiva sobre la pobreza y la economía (Nanclares, 1869; Martínez Alcubilla, 1885).

ociosas que se encontraran para darles un trabajo útil y un destino, en función de la edad y circunstancias de cada uno, en los servicios de armas, marina, hospicios y obras públicas. Igualmente, en 1783, una disposición de Carlos III expone claramente la finalidad de internar a los niños en los hospicios: "para que se les instruya en las buenas costumbres, se les haga aprender oficios y manufacturas, dándoles ocupación y trabajo proporcionado a su fuerza, o que se apliquen al que ya supieren, a fin de que dando pruebas de su aplicación y enmienda puedan con el tiempo restituirse a su patria o donde les convenga fijar su domicilio, para hacerse vecinos útiles y contribuyentes". También, por Real Orden y Circular del 2 de Junio de 1788, Carlos III, insta a los rectores y administradores de estos centros sobre la atención y enseñanza que deben impartir a los internos con la finalidad de convertirlos en "vasallos útiles"³⁹. En 1790, debido al deplorable estado de dichas instituciones y bajo una concepción de utilidad social y reformista, dispone que se realicen los informes necesarios sobre la excesiva cantidad de muertes y las reformas pertinentes para su reducción⁴⁰.

³⁹ Entre otros ejemplos negativos cita lo ocurrido recientemente en Sanlúcar de Barrameda: "haber sacado la Sociedad Económica de Amigos del País de aquella ciudad, del poder de una compañía de volatines, dos chicos que había tomado en la casa de expósitos de Valencia, para habilitarlos en sus violentos manejos del cuerpo..." (Colección de Pragmáticas, Cédulas... op. cit., 1805: 637-638).

⁴⁰ "(...) Informen qué número de Casas de Expósitos hay en su diócesis: el método de gobierno que tiene, sus gastos, rentas y distribución: a cargo de quien están, cuales y cuantos son sus empleados: que asignaciones o sueldos: que número de Amas y sus salarios: hasta que edad sigue la lactancia: que educación se da a las criaturas después de ella: que número de Niños y Niñas han entrado en el último quinquenio: cuantos se han muerto, prohijado y existen en el día (...) y últimamente si convendrá erigir iguales casas de Expósitos en los pueblos (...) proponiendo al mismo tiempo las reglas y medios y arbitrios, que contemplen oportunos para el mejor gobierno de dichas Casas". Representación de D. Antonio Bilbao al Consejo sobre expósitos, resolución e informe del Consejo e informe de muchos prelados sobre la situación de expósitos en sus diócesis, 1790. Manuscrito 11267 (32), Biblioteca

Prueba de esta preocupación estatal se manifiesta, también, en la creación en 1793 de una sección de "Reservadas" en las cárceles para acoger y asistir a las mujeres en periodo de gestación, y de esta forma, evitar la pérdida de mano de obra futura que con los numerosos abortos e infanticidios se producían en el interior de las mismas. Al siguiente año (1794), por Real Orden de 23 de Enero, se legisló bajo el reinado de Carlos IV para que los niños de padres desconocidos se tuvieran por legítimos para todos los oficios civiles, es decir, que gozaran de la presunción de legitimidad; ordenando a las justicias de los pueblos que castiguen por injurias y ofensas a quienes los denominasen con "los nombres de borde, ilegítimo, bastardo, espúreo, incestuoso o adulterino"⁴¹. Ahora los niños expósitos podrán realizar cualquier profesión, aunque, como indica Delgado (2000), con esta disposición no se pretendía restaurar la dignidad humana de estos niños, sino eliminar las barreras que los hacían menos productivos. En 1796 se legisla para que los niños se instruyan en aspectos religiosos y primeras letras, y sean orientados a las artes o la agricultura. Por otra parte, a las niñas se les debía formar en la religión y en las labores propias de su sexo. Por ello podemos decir, que desde el racionalismo y el pensamiento de la Ilustración, los niños son considerados como un valor de futuro y los constructores de la futura sociedad y del porvenir.

La asistencia, que tradicionalmente había estado monopolizada por la Iglesia o por instituciones que dependían de ella será abordada en el siglo XVIII, en su mayor parte, desde el Estado o por las iniciativas privadas amparadas por los poderes públicos. Es decir, la previsión social y la asistencia se seculariza durante el siglo XVIII y pasa a manos del

Nacional (B.N.).

⁴¹ N. R., Libro VII, Título XXVII, Ley IV.

Estado, que va a utilizar dichas modalidades como instrumentos de orden público. A pesar de esta inquietud, como hemos podido observar anteriormente, el problema de la miseria y de los ingresos en establecimientos y pérdida de vidas humanas fue agravándose a lo largo del siglo, a causa, entre otras razones, de la incapacidad financiera de la Corona y al encarecimiento continuado de los medios de subsistencia (Trinidad, 1988).

El conjunto de soluciones asistenciales aportadas por los reformadores para resolver el problema de los niños expósitos fueron más teóricas que reales, y esta situación, incluso, se intensificó al comienzo del siglo XIX, a pesar de los esfuerzos realizados por parte del Estado y de la filantropía privada de finales de este siglo (Junta de Damas) para tratar de cortar el despilfarro económico que la muerte de tantos niños suponía para la economía española.

II. 2.4. La reforma educativa

Si la Ilustración representó en nuestro país el nacimiento de un movimiento reformista que trató de resolver diferentes problemas de la sociedad española, no podía pasar por alto los necesarios cambios en materia educativa que, a la postre, posibilitaría la consecución de un amplio abanico de transformaciones sociales, tomando siempre como referencia la referida progresión económica⁴². Por ello los ilustrados, desde un primer momento, manifiestan una obsesiva preocupación pedagógica y un reiterado propósito de

⁴² Para conseguir estas transformaciones, los ilustrados defendieron la existencia de una mano de obra barata con un mínimo de cualificación, de unos cuadros medios que dirigieran y de unos sabios que mejoraran las ciencias más útiles: "Lo que hace más falta es el estudio de las ciencias exactas, como las matemáticas, la astronomía, la física experimental, química, historia natural, la mineralogía, la hidráulica, la maquinaria y otras ciencias prácticas" (Floridablanca, 1787). Citado por Ruiz Berrio (1988: 170).

cambio educativo, tanto en lo relacionado con la incorporación de nuevos contenidos y metodologías como en una decisiva participación estatal en materia educativa. Sin educación, no era posible la plasmación de un proyecto ilustrado caracterizado por aspiraciones económicas y políticas, a partir de sujetos ilustrados, de ciudadanos cultivados⁴³.

Hay que resaltar, igualmente, la preocupación que el Estado, frente a siglos anteriores, va a mostrar por la ignorancia femenina y por la búsqueda de soluciones que pudieran convertir a la mujer del siglo XVIII en sujeto de una atención pedagógica que, más que orientada a enriquecer sus facetas intelectuales, hiciera posible la compatibilidad entre los roles tradicionalmente asignados y los objetivos de naturaleza económica que, permanentemente, motivaron la acción política del gobierno ilustrado.

Esta inquietud por la enseñanza femenina fue puesta de manifiesto por Carlos III en 1768, al dedicar parte de los bienes incautados a los jesuitas al establecimiento de escuelas de niñas e instar a las instituciones religiosas a continuar esa labor, puesto que todavía no estaba permitida la escolarización mixta⁴⁴. Aunque, posteriormente, el auto acordado por Carlos III, el 30 de Marzo de 1778, mandando erigir las Diputaciones de barrio en Madrid posibilitó la creación de escuelas para niños y niñas, las mismas no superaron una sencilla orientación básica. Por ello, y a instancias de la Sociedad Económica Matritense, se crearon las Escuelas Patrióticas, más especializadas y ligadas a la enseñanza y educación

⁴³ Hay que considerar que a mediados del siglo XVIII la tasa de analfabetismo alcanzaba al 80% de la población urbana y casi al 100% de la rural, además de que las desigualdades económicas entre las clases privilegiadas y el estado llano subsumían en la miseria a un amplio sector de la población (Anes, 1978). Citado por Moreno González (1988).

⁴⁴ N. R., Libro VIII, Título I, Ley X.

de las niñas y al aprendizaje de algún oficio. De la organización y gestión se hizo cargo la Junta de Damas de la Sociedad Matritense que, además de vender los productos de su trabajo para sufragar los gastos que ocasionaban las escuelas, estableció un sistema de premios para reconocer aquellas labores que resultaran mejor terminadas. Además, se les enseñaba la doctrina cristiana y se las introducía en el aprendizaje de la lectura (Fernández Quintanilla, 1977).

La experiencia de las Escuelas Patrióticas permitió la promulgación por Carlos III de la Real Cédula de 11 de Junio de 1783, estableciendo de forma oficial las escuelas de niñas en el país. No obstante, los contenidos educativos eran diferentes para los niños y las niñas. Éstos, junto al catecismo y la moral cristiana, aprendían lectura, escritura y gramática. A las niñas, por el contrario, se las preparaba para el ejercicio de madres de familia, rezos y labores. Posteriormente, en 1797, ya se contemplaba la necesidad de que las niñas aprendieran "los conocimientos comunes, como la religión, las costumbres, la lectura, escritura y aritmética"⁴⁵. A partir de este momento, fueron apareciendo una serie de disposiciones de carácter oficial para regular la progresiva escolarización de la población femenina, al mismo tiempo que se exigió una mayor preparación y capacidad a las maestras encargadas de su educación.

Teniendo en cuenta estos presupuestos, podemos decir, que si la literatura política de los siglos XVI y XVII se dirige principalmente a aspectos relacionados con la educación del príncipe, las obra de los ilustrados españoles se orienta a la educación del pueblo, a partir de una gran fe en la eficacia de la instrucción pública impartida de forma gratuita (Ponce, 1987). Los ilustrados, conscientes de la mediocridad y limitaciones de la

⁴⁵ N. R., Libro VIII, Título I, Ley X.

educación elemental o básica, se afanarán en la defensa de la universalidad del saber, al menos, en el nivel de instrucción primaria⁴⁶.

En la España de la Ilustración, pues, no existía un sistema educativo, en especial en lo que respecta a la educación elemental y secundaria, debido, precisamente, a que se pensaba que la enseñanza era una actividad privada distribuida por estamentos bien diferenciados, cuestión que no permitió un tratamiento educativo generalizado en el ámbito nacional⁴⁷. En su lugar, se puede hablar de un conjunto de instituciones desconexas y ralas que apenas tenían articulación curricular entre ellas. En este sentido, Varela y Alvarez Uría (1991) afirman que, por ausencia de estudios rigurosos, no resulta fácil trazar un mapa descriptivo de los establecimientos y prácticas escolares de la España de la segunda mitad del siglo XVIII. En lo que respecta a la enseñanza elemental, igualmente existía una notable variedad: escuelas caritativas de los hospicios, escuelas patrióticas, escuelas de las primeras letras de la Hermandad de San Casiano, escuelas de las Diputaciones de Barrio, colegios de órdenes religiosas, etc. Así, pues, esta diversidad de marco docente que es posible advertir a lo largo del siglo XVIII va a ser concebida en las últimas décadas de la centuria bajo una nueva orientación que, posteriormente, se verá materializada por las Cortes de Cádiz. A partir de ahora, el poder central intervendrá progresivamente en la

⁴⁶ La importancia que se concedió a estos niveles por parte del poder real puede observarse en la Real Orden de 11 de junio de 1771: "la educación de la juventud por los maestros de primeras letras es uno y aún el más principal ramo del buen gobierno del Estado" (Colección de Pragmáticas, Cédulas... op. cit., 1805, Vol. I: 206).

⁴⁷ "Tales características van apareciendo al final de la Edad Moderna, con la Ilustración, y ganando en efectividad y extensión a raíz de las necesidades de socialización diferencial que surgen con las revoluciones industrial y liberal-democrática, motivadas por las grandes transformaciones que tuvieron lugar en la sociedad, en general, y en la familia, en particular" (Guerrero Serón, 1996: 83).

regulación jurídica de los distintos factores relacionados con el sistema educativo, así como irá asumiendo la enseñanza desde la perspectiva de una actividad propia y uniformizada, que impulse y haga incrementar la vida académica y cultural de la nación.

II. 2.5. La infancia e "intrusión"

Respecto al modo de considerar la infancia que venimos realizando, será partir del siglo XVIII cuando se produce una separación entre la familia y la sociedad, que puede observarse, incluso, en una nueva reestructuración de la vivienda familiar. Esta nueva distribución responde a una necesidad de aislamiento que se torna básica para el cultivo de la vida familiar privada e íntima entre padres e hijos. Este sentimiento de familia, ya desarrollado, constituye un fenómeno asociado a la familia burguesa que, a partir del siglo XVIII, no admite, como en siglos anteriores, el contacto entre sus hijos y los hijos de las clases populares. La retirada por parte de estas familias de sus hijos de "lo que pasará a ser la enseñanza primaria popular para meterlos en los internados y en las escuelas menores de los colegios, monopolio de la burguesía", constituye un ejemplo (Ariès, 1987: 543). Es decir, que en la aristocracia y en los grupos sociales más instruidos se advierten unas actitudes y atenciones bien diferenciadas en lo relacionado con las necesidades del niño como un ser singular, distinguiéndose, así, del mundo de los adultos (ropas infantiles, juguetes y literatura propia, reflexiones sobre su educación) (Santolaria, 1997).

La novela el *Emilio* (1762) de J. J. Rousseau, sin duda, va a tener su influencia en la forma de conceptualizar al niño, tanto en este siglo como en el XIX y XX. Esta obra supone una nueva manera de considerar la educación y un esfuerzo para aproximarse a la personalidad del niño, al concebirlo bajo el principio de que " 'el niño y el hombre son distintos'. El niño ni es un pequeño animal ni un hombrecito. Sólo es un niño, nada menos

que todo un niño, que nace débil y dependiente en todo de los demás, pero con 'modos de ver, de pensar, de sentir, que le son propios'. En consecuencia, debe ser respetado y reconocido como ser con entidad propia" (Delgado, 2000: 143). En este sentido, Julia Varela (1988) indica que, hacia mediados del siglo XVIII, el niño de las clases medias y altas había adquirido ya un estatuto especial: deja de ser considerado un adulto en pequeño para ser concebido como un ser débil, vulnerable y dependiente, en una progresiva oposición y separación del mundo de los adultos (se destaca la influencia nociva que para el niño ejercen las ayas, criados y nodrizas)⁴⁸. Además, en estas familias burguesas se produce una alianza entre la madre y los especialistas -básicamente con el médico- que debilitará el papel de comadronas, salutores y curanderos. Por el contrario, señala la autora, que los hijos de las clases populares, aunque afectadas por los principios ilustrados, seguirán por más tiempo en contacto con los adultos, socializándose en la comunidad y aprendiendo los oficios de sus mayores. Por ello, y debido a la incapacidad de las familias populares para establecer estas relaciones positivas con los especialistas, pertenecerá al Estado el establecimiento de una política social que cuide a sus hijos: reforma de los hospicios, vigilancia y recogimiento de niños vagabundos y mendigos, creación de instituciones para expósitos y abandonados, fundación de escuelas, etc.

Desde el pensamiento de la Ilustración, pues, se descubre a los niños como grupo social, y serán considerados desde entonces como los " 'futuros constructores' de la sociedad. Son percibidos como un 'proyecto de seres humanos' y la 'riqueza' del mañana, pero no albergan los derechos de los seres humanos. Las leyes e instituciones específicas

⁴⁸ Esta consideración especial de la infancia estuvo fuertemente influida por el surgimiento de la familia nuclear, un grupo vinculado por estrechos lazos emocionales y sexuales con un alto grado de privacidad doméstica, preocupado por la crianza y educación de los hijos (Giddens, 1992).

creadas para los niños proporcionan una representación de la infancia encerrada en su propio mundo, una moratoria donde deben esperar y prepararse para la 'vida real' " (López Méndez, 1995: 105-122).

Desde un punto de vista psicogénico-evolutivo, siguiendo a Lloyd de Mause (1982), al siglo XVIII le corresponde la etapa de la *intrusión*, siendo el mecanismo dominante la negación en los contactos que los adultos mantienen con los niños, aunque dentro de una relación de "empatía" caracterizada por la importancia del niño como objeto de protección (que supone una responsabilidad), más que una relación basada en el afecto y estímulo que como persona-sujeto el niño necesitaría. En este sentido, "No puede decirse que la Ilustración haya supuesto un giro copernicano ante la infancia. El niño no fue un centro de interés entonces, ni gozó de mayor estima que en épocas anteriores. No obstante, las nuevas ideas se fueron aceptando lentamente, demasiado lentamente, en el mundo occidental, y enriquecieron el substrato de los futuros planteamientos psicopedagógicos" (Delgado, 2000: 140).

CAPÍTULO III. LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN EL SIGLO XIX

III.1. LA BENEFICENCIA PÚBLICA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

III. 1.1. La asunción estatal de la asistencia

La situación de pobreza generalizada en la España del siglo XVIII se va a incrementar, si cabe, en el siglo XIX, debido a una serie de factores relacionados con las malas cosechas, la Guerra de la Independencia, la desaparición de las colonias, las epidemias, etc. Estas circunstancias propiciaron la venta de los bienes de los establecimientos benéficos, a consecuencia de las políticas desamortizadoras iniciadas en 1798 bajo el gobierno de Carlos IV, que seguirán produciéndose a lo largo del siglo XIX. Por estas razones, las actividades asistenciales desarrolladas por la Iglesia y los particulares fueron abandonadas y asumidas por el Estado, que trató de superar la problemática social con parte de sus recursos presupuestarios, aunque éstos no fuesen suficientes para cubrir las necesidades asistenciales (Galicia, 1987; Santolaria, 1997).

Este control de la asistencia social por parte del Estado y de los organismos públicos se produce a partir de La Constitución Española de 1812. Es decir, si la reforma ilustrada va a establecer las bases para la necesaria intervención del Estado en el ámbito de la asistencia social, y, si la Ley de Beneficencia de 1822 va a establecer el primer plan organizado de la beneficencia pública, las aportaciones de los diputados gaditanos y las reglamentaciones emanadas de la primera regulación constitucional, van a suponer la continuidad de las medidas adoptadas en el último tercio del siglo XVIII, así como un antecedente de la política asistencial planteada desde las instancias del Estado Liberal del siglo XIX. Por ello, se puede afirmar, que "el paso de la monarquía absoluta al Estado

Liberal viene acompañado por la asunción por el Estado de las actuaciones en materia de asistencia social y beneficencia pública" (Alemán Bracho, 1991: 112).

La Constitución de 1812 encomienda a los Ayuntamientos (artículo 321.6): "cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban". Dicha norma se completaba con la recogida en los artículos 323 y 335.8, que atribuía a las Diputaciones Provinciales la tarea de "cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su respectivo objeto, proponiendo al gobierno las reglas que estimen conducentes para la reforma de los abusos que observaren". El derecho a ser asistido sólo se concedía los moradores del lugar, procediéndose a la expulsión de los forasteros para que fuesen socorridos en sus respectivos puntos de origen (Vidal Galache, 1989).

III.1.2. La protección de la infancia en las Leyes Generales de Organización de la Beneficencia

No obstante, la organización sistemática y general de la acción pública asistencial (fundamentada en la autonomía de las provincias y de los municipios) como respuesta social a los desequilibrios y carencias que en el seno de la sociedad genera la pobreza, se produce con la aprobación por las Cortes de Cádiz de la Ley de Beneficencia, a finales de 1821, y su promulgación por el Rey el 6 de febrero de 1822.

No será, pues, hasta la norma de 1822 cuando, debido a la grave crisis que atravesaban los centros de beneficencia, se aborden los temas trazados en la Constitución sobre la organización interna, distribución y ubicación de los mismos, que serán confiados casi de forma exclusiva a los ayuntamientos y juntas municipales y parroquiales como

auxiliares de los primeros. En lo que concierne a la infancia, esta Ley de 1822 contemplaba, en su artículo 40, una casa de maternidad en cada provincia, que se encontraría dividida en tres departamentos: uno de refugio para las mujeres embarazadas y paridas, otro para los lactantes (hasta los dos años), y un tercero para el cuidado-educación de los niños (desde los dos años hasta que cumplían los seis) y de los pobres de ambos sexos sin recursos. A partir de esta edad, ingresaban en las casas de socorro mencionadas previamente (Vidal Galache, 1989).

Las casas de maternidad fueron concebidas desde una mentalidad burguesa que, además de luchar contra la mortalidad infantil en sus diferentes manifestaciones y, sobre todo, en lo que respecta al nacimiento en las familias pobres, logra introducir en la sociedad una nueva forma de acoger, valorar y tratar al niño, fundamentada en la configuración de una nueva estructura familiar mononuclear y cerrada, que posibilita la relación exclusiva y directa entre padres e hijos.

En relación con este tipo de establecimientos, podemos citar como muestra la Casa de Maternidad de Valladolid, creada por la Junta Municipal de Beneficencia en el año 1839 (en virtud de la Ley de Beneficencia de 1822, que es revalidada en 1836). En ella, se reciben mujeres embarazadas fuera del matrimonio o que no dispongan de los recursos necesarios para hacerles frente, siendo trasladadas al departamento de lactancia de la casa de expósitos para prestar en la misma sus servicios y recibiendo como contrapartida la comida, la cama y un salario mensual de 40 reales (Carasa, 1991). Los propios representantes de la Junta manifiestan claramente la intención primordial de este tipo de asistencia: "evitar multitud de crímenes, hijos de la desesperación y del abandono, y el que se reproduzcan crueles atentados contra el producto de la concepción" (Maza Zorrilla,

1985: 266).⁴⁹

Otros artículos del Título III reglamentaban sobre expósitos, adopciones de niños huérfanos y sobre la creación de escuelas de obstetricia en los departamentos de embarazadas, cuestión que representó un importante avance en materia sanitaria. Así, por ejemplo, en el artículo 47, del Título III, se regulaban las casas de socorro, que eran las encargadas de la acogida de los niños huérfanos desamparados, impedidos y mayores de seis años que abandonaban las casas de maternidad. Estas casas, frente al carácter represivo de los anteriores asilos, prestarán ayuda y socorro al necesitado pero prohibiendo las medidas represivas y el uso de grillos, cepos, azotes y calabozos (arts. 73, 79 y 80). No obstante, como en la etapa ilustrada, las actuaciones persiguen la regeneración del pobre por el trabajo. Así se indica en el artículo 74 de la Ley (Título IV): "además de proporcionar primera enseñanza a los niños y niñas de estas casas, se establecerán las fábricas y talleres que sean más análogas a las necesidades y producciones de la provincia" (Vidal Galache, 1989).

En lo referido al acogimiento, se prescribía que las Juntas Municipales de Beneficencia de los lugares donde no existieran casas de maternidad "no perdonarán medio alguno para proporcionar á los niños expósitos ó abandonados nodrizas sanas y honradas que se encarguen de criarlos en sus propias casas; y sólo en el caso de no

⁴⁹ La Ley, según la autora, en este aspecto pretendía un triple objetivo: acoger a las madres que no tuviesen otro auxilio para el parto, preservando su honor. En segundo lugar, evitar en lo posible los delitos que estas mujeres pudieran cometer (prostitución, abortos, infanticidios, etc.), al encontrarse en circunstancias de rechazo familiar-social y sin recursos para subsistir. Finalmente, acoger a los recién nacidos, evitándoles peligros y conservarlos en la misma casa hasta los seis años, atendiendo a su educación (Título III, artículo 41).

poder lograr esto, los harán conducir... á la casa de maternidad respectiva". También se ordenaba a los directores de los establecimientos y a las juntas municipales de beneficencia la práctica de "continuas y eficaces diligencias para colocar los niños expósitos y los absolutamente desamparados, unos y otros después de concluida su lactancia, en casas de labradores ó artesanos de arreglada conducta". El prohijamiento se regulaba del siguiente modo: "los niños expósitos y abandonados que no fuesen reclamados por sus padres, y los huérfanos de padre y madre", y ello se llevaría a cabo por medio de "personas honradas que tengan posibilidad de mantenerlos, todo á discreción de las Juntas Municipales de Beneficencia" (Aznar y Cañadas, 1996: 46).

Por otra parte, la Ley de 1822 preveía que las Juntas Municipales de Beneficencia se sirvieran "de las asociaciones de uno y otro sexo que tuvieren por objeto el cuidado de los niños expósitos..., procurando atraer á objetos de caridad las demás hermandades que hubiese en su distrito con distintos fines" (Aznar y Cañadas, 1996: 47).

Tras la promulgación de algunas Reales Ordenes que inciden en el asentamiento definitivo de la reorganización de la Beneficencia, tanto pública como particular, se acomete a mediados del siglo XIX una nueva reestructuración de la misma, a fin de armonizarla con la vigente Constitución de 1845 y con las leyes orgánicas de las corporaciones locales, en relación a la clasificación de las instituciones asistenciales, a su régimen económico y funcionamiento interno.

Debido a esta remodelación, surge la Ley de Beneficencia de 1849 (completada, para su desarrollo, por el Reglamento del 14 de Mayo de 1852)⁵⁰. Establece una división

⁵⁰ El Reglamento del 14 de mayo de 1852, presentaba los siguientes títulos (sin reflejar los

primordial entre la beneficencia pública y particular (art.1º de la Ley y del Reglamento). También en este artículo, frente a la municipalización a ultranza de la Ley de 1822, se establece que los establecimientos públicos queden divididos en una triple modalidad: generales, provinciales y municipales. Para cada uno de ellos se instituyen Juntas de Beneficencia (arts. 2º a 8º). Así, mismo, se mantiene la colaboración privada mediante las "Juntas de Señoras" para la atención de los expósitos y su lactancia en el domicilio de las amas (art.13).

Por su parte, el Reglamento, en su artículo 3º, establece que a los establecimientos provinciales de beneficencia pertenecían los hospitales de enfermos, las casas de misericordia, las de maternidad (reguladas en los artículos 17, 18 y 19) y expósitos, las de huérfanos y desamparados. De igual modo, se procurará que en cada capital de provincia haya al menos un establecimiento de cada una de las tipologías señaladas (art. 6)⁵¹. El artículo 16, hace corresponder la tutela y curaduría de los individuos de ambos sexos acogidos en los establecimientos de expósitos a la Junta provincial de beneficencia. Ninguna persona pública ni privada podrá detener, examinar o molestar a los que llevaren niños a la casa de expósitos (art. 20). El artículo 22 dispone que los niños expósitos no

correspondientes capítulos): Título I. De los establecimientos de beneficencia; Título II. Del gobierno de los establecimientos de beneficencia; Título III. De la administración de la beneficencia; Título IV. Disposiciones generales y transitorias. Este Reglamento puede consultarse en Maza Zorrilla, E. (1987): *Pobreza y asistencia social en España. Siglos XVI al XX*. Universidad de Valladolid. Apéndice III: 230.

⁵¹ Este artículo del Reglamento hace referencia, también, a la creación de establecimientos de distrito, que a tenor de su artículo 92, entre otros objetivos, persigue: " (...) recibir los expósitos y tener un departamento de maternidad". También "(...) conducir a las casas correspondientes de la provincia a los huérfanos y desamparados, y a los menesterosos incapaces de un trabajo suficiente; (...)". Estos establecimientos de beneficencia serían considerados como "(...) hijuelas o casas subalternas de los establecimientos provinciales de la capital (...)".

reclamados por sus padres y los huérfanos podrán ser prohijados a discreción de la Junta provincial de beneficencia. Posteriormente, si son reclamados, podrán ser entregados a sus padres (art. 25). Se suspenderá esta entrega a los padres de mala conducta por todo el tiempo en que haya sospechas de que no les darán buena educación (art. 26). El artículo 86 regulaba las funciones encomendadas a las Juntas parroquiales: "cuidarán de la colecta de las suscripciones voluntarias; de la hospitalidad y socorros domiciliarios, celando muy particularmente que estos sean en especie; de la primera enseñanza, aprendizaje de oficios y vacunación de niños; de recoger los expósitos y desamparados, y de conducir al establecimiento municipal, para que este los traslade al que corresponda, á los pobres que no puedan ser socorridos en sus casas". Por último, el artículo 93, se refiere a la protección de la infancia en los siguientes aspectos: unión de los establecimientos de maternidad y expósitos (apartado 2º); unión de los establecimientos de huérfanos y desamparados se reúnan (apartado 3º); crianza fuera de los establecimientos, a cargo de nodrizas, de los expósitos (apartado 7º); promoción de asociaciones caritativas, seculares y religiosas, para el cuidado de los párvulos y educación de los niños huérfanos y desamparados (apartado 9º).

Revisando el resto del articulado, puede observarse la organización del dispositivo asistencial jerarquizado, coordinado por una Junta General en Madrid, las Juntas Provinciales en las capitales de provincias y las Juntas Municipales en las poblaciones. Se delimita con detalle su composición, procedencia de sus bienes y fondos, contabilidad y control de los mismos, funciones y competencias. Queda así reservado al Gobierno la creación y supresión de establecimientos y la administración económica de los mismos. También se concedía en la norma un cierto protagonismo a las agrupaciones de Señoras, que debían velar por los centros benéficos (maternidad, expósitos y huérfanos) ubicados en

las distintas provincias (art. 13).

Estas normas -Ley y Reglamento- establecían que los niños desamparados fueran acogidos en las casas de expósitos hasta la edad de seis años. Posteriormente, serían acogidos en las casas de huérfanos y desamparados y, finalmente a los doce años, en las casas de misericordia y hospicios.

No obstante, y a pesar de los esfuerzos del Estado por asistir a la infancia y de la preocupación de los profesionales de la medicina (a partir de 1822 aparecen ya un médico y un cirujano en las juntas municipales de beneficencia), la mortalidad entre los niños en estos establecimientos sigue siendo, todavía en el siglo XIX, muy elevada en España⁵².

Posteriormente, en el último cuarto del siglo, aparecieron algunas normas importantes en cuanto a la preocupación por los menores. Así, en 1873, se prohibió trabajar a los menores de 10 años y a los menores de 16 años en las fábricas, minas y talleres. En 1876, por Real Decreto, se reguló la creación de jardines de infancia; en 1878, se penalizó la explotación de menores de 16 años en espectáculos públicos que constituyeran un riesgo físico, pudiendo ser los padres privados de la patria potestad.

En lo que respecta a estos aspectos laborales, en el año 1900, se legisló sobre los accidentes de trabajo y el trabajo de las mujeres y niños, regulación básica para la obligatoriedad laboral. Asimismo, podían ser privados de la patria potestad los padres de

⁵² Pese a ello, la efectividad de estas medidas era dispar en España. A modo de ejemplo, el autor Carasa Soto (1988; 1991) ofrece una comparación entre la mortalidad cosechada en las Casas de Maternidad y Asilos de parturientas en España y en Castilla y León durante el año 1860: abortos (España: 6,2%; Castilla y León: 2,6%; mortalidad de madres (1,8% y 1,6%); criaturas viables (11,2% y 6,9%).

los menores de 16 años que fueren detenidos por hallarse mendigando, vagando o pernoctando en lugar público, según juicio del tribunal⁵³ (Varela y Alvarez Uría, 1991).

En función del tipo de asistencia prestada por la Beneficencia, los centros pueden ser muy variados: hospitales, casas de socorro, colegios, hospicios, asilos, comedores, etc. Respecto a la asistencia de la infancia, destacan los siguientes establecimientos: casas cuna, centros de instrucción para madres, escuelas o colegios y asilos para niños y niñas pobres huérfanos. Para la juventud existían las siguientes instituciones: asilos para impedidos, asilos-correccionales, hospederías para jóvenes en busca de trabajo y centros de instrucción (Krause, 1988).

Ahora bien, esta progresiva implicación estatal desarrollada a lo largo del siglo XIX, y que cristalizará en el XX (denominado "del niño"), no conlleva necesariamente la desaparición de la asistencia y beneficencia privadas, ni tampoco las dosis de caridad y religiosidad que acompañan a las intervenciones, dado que el desprecio mostrado por los poderes públicos hacia las iniciativas benéficas privadas tuvo que ser suavizado progresivamente e, incluso, potenciarse en el transcurso del último cuarto de este siglo. De este modo, mediante la combinación de los recursos y de los esfuerzos, se pretendía afrontar con mayor efectividad el cáncer del pauperismo y de sus consecuencias y, en concreto, los aspectos relacionados con la desprotección de la infancia, el más grave y quizás trascendental de todos.

III.1.3. El sistema educativo liberal

Como hemos señalado en otras páginas, hasta el siglo XVIII, la educación es una

⁵³ Ley contra la mendicidad infantil de 2 de agosto de 1903.

actividad desarrollada predominantemente por instituciones privadas, generalmente de naturaleza confesional. A partir de esta centuria, existe el convencimiento de que la educación es un bien de interés público que ha de ser asumida por el Estado, cuestión que, por otra parte, va a provocar un enfrentamiento entre la monarquía y las diferentes instituciones religiosas. Debido a la preocupación fundamental entre nuestros ilustrados por el desarrollo económico y la prosperidad del país, llegan a la conclusión que el camino más indicado para arreglar la crisis económica que padecía España era la educación. Por ello, durante el siglo XVIII, se asiste a una gran proliferación de disposiciones legislativas que intentan poner orden a la caótica confusión en que se encuentra la enseñanza en sus diferentes niveles, con la finalidad de establecer un plan nacional uniforme y organizado que, aunque no llegó a plasmarse, sí establecerá las bases para la aparición posterior del Dictamen y Proyecto de Decreto sobre la Instrucción Pública de 1814⁵⁴.

En efecto, podemos considerar que el nacimiento del sistema educativo liberal comienza a trazarse a partir de la labor realizada desde las Cortes de Cádiz de 1812, debido a la creencia de los hombres del liberalismo español, como lo hicieron los ilustrados, en la instrucción pública como elemento básico de renovación y reforma.

El capítulo IX de la Constitución liberal, artículos 366 y 367, hacen referencia a las

⁵⁴ Este Dictamen está precedido por un informe sobre la reforma general de la educación nacional elaborado por la Junta de Instrucción Pública, constituida por la Secretaría de despacho de Gobernación, y cuya redacción se atribuye fundamentalmente al poeta Manuel José Quintana (Puelles Benítez, 1986). Por ello se le conoce como el "Informe Quintana", que estableció, entre otras cuestiones, la necesidad de una enseñanza de primeras letras pública (puede visitar las escuelas y asistir a los exámenes quien lo desee), universal, uniforme (en doctrina, métodos y lengua), gratuita y libre (coexistirán enseñanza privada y pública) (Varela, 1989).

enseñanzas primaria y universitaria, a excepción de la secundaria, que, como sabemos, no existía de forma independiente. No obstante, en su artículo 368, se señala la necesidad de que "en todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica". Todo ello dentro de un plan general de enseñanza uniforme en todo el reino. Por su parte, el artículo 370, atribuye a las Cortes, y no al gobierno, la competencia en todo lo relacionado con la instrucción pública (Esteban, 1977).

Quizás lo más destacable del trienio constitucional fue el Reglamento General de instrucción Pública -a partir del Informe Quintana- decretado por las Cortes el 29 de junio de 1821. Éste Reglamento quedaba constituido por 12 títulos y 130 artículos, de acuerdo con los principios liberales que proporcionó al país la primera estructuración moderna de la educación. En su artículo 9 se establecía una división novedosa de la enseñanza: primera, segunda y tercera. La primera incluía el aprendizaje correcto de la lectura y escritura, las reglas elementales de la aritmética y un catecismo que se refiriera a los dogmas de la religión, las máximas de la buena moral y los derechos y obligaciones civiles. Debería existir una escuela en cada pueblo con más de 100 vecinos. Por su parte, la segunda enseñanza habría de estar dedicada a la impartición de los conocimientos necesarios para iniciar estudios más profundos (art.21); se llevaría a efecto en las llamadas "universidades de provincias" (art. 22) y habrían de existir, al menos, una en cada provincia. Asimismo, establece las materias a impartir al establecer las siguientes cátedras (art. 24): "dos de gramática castellana y de lengua latina, una de geografía y cronología, dos de literatura e historia, dos de matemáticas puras, una de física, una de química, una de mineralogías y geología, una de botánica y agricultura, una de zoología, una de lógica y gramática general, una de economía política y estadística, una de moral y derecho natural y una de derecho público y Constitución" (Puelles Benítez, 1986: 78-79).

CAPÍTULO IV. LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN EL SIGLO XX

IV.1. LA MONARQUÍA

IV. 1.1. La Ley de "Protección a la Infancia"

Durante las tres primeras décadas de este siglo, se producen una serie de cambios que afectan a los diferentes sectores de la población española. Como veremos a continuación, en relación a la infancia, surge un conjunto de medidas institucionales para hacer frente al abandono, explotación e injusticia social que atenazaba a la población infantil, reflejo, por otra parte, de una concepción más moderna de los asuntos relacionados con el colectivo de los menores. Como hemos podido apreciar en apartados anteriores, en España han existido tradicionalmente diferentes iniciativas aisladas relacionadas con la protección de la infancia que, generalmente, fueron auspiciadas por acciones benéficas. No obstante, en relación con las condiciones laborales, de mendicidad y educación de los niños, es a partir del siglo XIX cuando se trabaja de forma más intensa en pro de una legislación estatal, dictándose Leyes, Reales Ordenes y Decretos, que reflejan una progresiva preocupación por parte del legislador sobre este tema, debido a que el empleo de mujeres y niños, sobre todo en la industria textil, era muy elevado. Este interés puede constatarse si observamos las principales disposiciones dictadas a comienzos del siglo XX, entre las que podemos destacar, siguiendo a Palacio Morena (1988: 211-212), las siguientes⁵⁵:

⁵⁵ Destaca el autor la intervención del Instituto de Reformas Sociales en numerosas empresas normativas sobre condiciones laborales en materia de accidentes, trabajo de mujeres y niños, descanso dominical, jornada de trabajo, seguridad e higiene y remuneraciones. El Instituto, señala, fue creado por Real

1. Ley regulando las condiciones de trabajo de las mujeres y de los niños de ambos sexos, de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento para su desarrollo, de 13 de noviembre de este año.

2. Real Decreto de 26 de junio de 1902, fijando la jornada máxima de trabajo en once horas diarias o sesenta y seis semanales para las mujeres y niños, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de 13 de marzo de 1900.

3. Ley de 8 de Enero de 1907, reformando el artículo 9º de la Ley de Mujeres y Niños, de 13 de marzo de 1900.

4. Real Decreto de 25 de Enero de 1908, estableciendo la clasificación de las industrias y trabajos en que no pueden emplearse los menores de dieciséis años ni las mujeres.

5. Ley 17 de junio de 1911, sobre contrato de aprendizaje.

6. Ley de 20 de febrero de 1912, referente a la obligación de proporcionar asiento a las mujeres empleadas en tiendas y almacenes, más conocida como la "ley de la Silla".

7. Ley de 11 de junio de 1912, prohibiendo el trabajo nocturno de la mujer.

8. Real Decreto de 21 de agosto de 1923, reformando el artículo 9º de la Ley de 13 de marzo de 1900 (recoge lo establecido en el convenio internacional sobre el empleo de la

Decreto de 23 de abril de 1903, sustituyendo a la Comisión de Reformas Sociales, creada por Real Decreto de 5 de diciembre de 1883.

mujer antes y después del parto, en cuya firma tiene participación el IRS, que es ratificado por España según lo estipulado en la Ley de 13 de junio de 1922).

Sin embargo, la verdadera existencia de la Obra de Protección de Menores arranca de la Ley 12 de Agosto de 1904 -ley Sánchez Guerra, en honor al ministro que la presentó o ley Tolosa Latour por el higienista y senador que la impulsó- (Gaceta de 17 de agosto). Esta Ley, aunque titulada genéricamente de *Protección a la infancia*, tiene como finalidades básicas la protección de la salud física y moral del niño, y, por tanto, la que pudiera afectar a la vida infantil hasta la edad de diez años. De modo especial, procuraba la vigilancia de la lactancia mercenaria⁵⁶, de las nodrizas y su regulación legal (Santolaria, 1997). De modo que, en su artículo primero, se recoge: "la protección comprende la salud física y moral del niño, la vigilancia de los que han sido entregados a la lactancia mercenaria o estén en casa cuna, escuela, taller o asilo, etc., y cuanto directa o indirectamente pueda referirse a los niños menores de diez años". A pesar de la generalidad de este artículo, la mayoría de los restantes se refieren a la lactancia mercenaria. No obstante, el Reglamento de 24 de Enero de 1908 (Gaceta de Madrid de 25 de febrero) que desarrolla esta ley, amplió el concepto de protección infantil abarcando las funciones siguientes:

- La protección y amparo de la mujer embarazada.

- La inspección de las casas-cuna, escuelas, talleres, espectáculos y cuantos centros de modo permanente o transitorio alberguen, recojan o exhiban a los niños.

⁵⁶ Niños entregados a nodrizas a sueldo

- La investigación de los daños, sevicias o explotaciones de que puedan ser objeto los niños con padres o sin ellos.
- La denuncia y persecución de los delitos contra los menores.
- El amparo a los niños moralmente abandonados, recogiendo de la vía pública y proporcionándoles educación protectora.
- La corrección paternal de los llamados rebeldes, incorregibles o delincuentes.
- El cuidado de la educación e instrucción de los llamados anormales.
- La vigilancia y exacto cumplimiento de las leyes protectoras vigentes.
- El estudio constante de las reformas que deben proponerse en la legislación en favor de los niños, así como la creación de una Liga Internacional de Protección a la Infancia.

Como hemos resaltado, la Ley de Protección a la infancia, tiende principalmente a garantizar la preservación del niño contra los peligros de una mala lactancia, cuestión que merece, por otro lado, una consideración especial por su gran influencia sobre la mortalidad infantil, que, por otra parte, constituye su objetivo primordial. Efectivamente, en las últimas décadas del siglo XIX, como recogimos, este fenómeno de la mortalidad infantil alcanzó, sobre todo en la ciudad, niveles realmente alarmantes en toda España. Esta preocupación por los asuntos relacionados con la infancia fue adquiriendo progresivamente un carácter médico, que dio lugar a la aparición de la Puericultura,

entendida como una vertiente sociológica de la práctica pediátrica. Las funciones de esta especialidad, según el artículo 36 del Reglamento de 1908, son las siguientes:

- Procurar el exacto cumplimiento del art. 8º de la ley de 13 de marzo de 1900 (Gaceta de 14 de marzo), referente al trabajo de las mujeres durante la gestación y después del alumbramiento, fomentando para ello la creación de mutualidades maternas, comedores gratuitos para embarazadas y madres indigentes que lacten a sus hijos, y cuantas instituciones tengan por objeto velar y proteger la vida del niño antes de su nacimiento y durante los primeros meses de vida.
- Vigilar a las nodrizas y a las agencias por medio de la recogida de los datos necesarios para una buena inspección, tratando de comprobar si se cumple el precepto legal que exige que el niño de la nodriza quede alimentado por el pecho de otra mujer.
- Confeccionar las estadísticas sobre los niños lactados en las inclusas, en el seno de las familias, y las referidas a los niños alimentados por nodrizas fuera del hogar paterno.
- Reunir todos los datos relacionados con las casas-cunas y centros de protección de la primera infancia, y proponer al Consejo las disposiciones convenientes a fin de que los niños no sean objeto del menor abandono, descuido o sevicia.
- Estudiar los medios que contribuyan al abaratamiento de la leche y a conservar su pureza en el mercado.
- Proponer las recompensas a que sean acreedoras las nodrizas o personas encargadas

del cuidado o vigilancia de los niños, procurando los medios necesarios para garantizar la salud y los salarios de las nodrizas.

La primera etapa en la lucha contra la mortalidad infantil, gracias a la iniciativa privada y social auspiciada por el Estado (antes del funcionamiento efectivo de las Juntas) en favor de la infancia, vino condicionada por la creación de Consultorios para niños de pecho y centros tipo Gota de Leche, que fueron fundados en muchas localidades de España. Estos centros funcionaron con éxito en diversas ciudades: Sevilla, Pamplona, Talavera de la Reina, Jaca, Palma de Mallorca, Tenerife, etc. (López Núñez, 1992).

En este sentido, continúa resaltando López Núñez (1992) la labor puericultora, pedagógica y social que realizaron las "Cunas de Jesús", establecidas en muchas ciudades de España. Eran instituciones caritativas para la fundación y sostenimiento de asilos dedicados a acoger y cuidar, durante el día, a los niños pobres en periodo de lactancia, pues, al estar sus madres ocupadas laboralmente, no podían recibir la satisfacción de sus necesidades debidamente. Estos asilos suelen permanecer a cargo de religiosas y sostenidos por la caridad privada. Análoga a esta obra, eran las "Salas-cuna" establecidas en las fábricas de tabacos en favor de los hijos de cigarreras, donde los niños permanecen cuidados por religiosas. También existían los "Asilos para hijos de lavanderas", en los que se alimentaba e instruía a los niños mientras que las madres permanecían trabajando.

El establecimiento de estas medidas posibilitaron que, durante el siglo XX, se iniciara el fenómeno de la transición de la mortalidad infantil en España, así como se registrara su influencia en las características demográficas presentadas propias de este siglo. Este descenso en las tasas de mortalidad infantil se produce de forma sostenida a

partir de 1920, observándose las mayores disminuciones entre los años cuarenta y comienzo de la década de los sesenta. En efecto, si la tasa de mortalidad entre 1901 y 1905 ascendía a un 172,50 por mil; ésta es ya de 125,23 en el quinquenio que va de 1926 a 1930. Entre 1961-1965 refleja un 41,05 y, durante el último quinquenio recogido 1976-1980, se observan estas transformaciones con una tasa de tan sólo 14,98 (Gómez Redondo, 1992: 34).

La ley Tolosa Latour posibilitaba la investigación sobre el origen y género de la vida de los niños vagabundos o mendigos menores de diez años, que se hallasen abandonados por las calles o estuviesen en poder de gentes indignas, para evitar su explotación y mejorar su situación, además de procurar el exacto cumplimiento de las ya mencionadas Disposiciones de 1887, 1900 y 1903.

Fruto del empeño del ministro Juan de la Cierva, la Ley de Protección a la Infancia inició su aplicación efectiva por todo el país cosechando muy buenos resultados. Por ello, prestigiosos sociólogos extranjeros llegaron a afirmar explícitamente que la Ley española de 1904 era la más progresista y práctica de cuantas existían en estos momentos en Europa (Roca Chust, 1968).

De otra parte, desde principios del siglo XX tanto en los terrenos penales como penitenciarios se va elaborando la necesidad de establecer una separación tajante entre el mundo penal y carcelario adulto y el de la infancia. De modo que este marco legislativo protector se completaría con la Ley de Bases de Tribunales Tutelares de Menores⁵⁷,

⁵⁷ Previamente, la "Ley Montero Ríos" se concibió y aprobó con la finalidad de excluir a los menores (de 15 años) del derecho penal común, y, al mismo tiempo, crear para ellos una jurisdicción especial.

aprobada en 1918 junto a su Reglamento de 10 de Julio de 1919. Sin embargo, los menores siguieron siendo juzgados por el mismo tribunal que los mayores de edad hasta 1920, fecha en que estos tribunales comienzan a funcionar en Bilbao, Tarragona, Zaragoza y Barcelona (1921), San Sebastián (1922), etc. (Palacios Sánchez, 1987).

El contenido de estas dos leyes ha subsistido en esencia, como veremos más adelante, tras diferentes modificaciones, en los textos refundidos de la legislación sobre protección de menores aprobados por los Decretos de 11 de junio y 2 de julio de 1948, los cuales sistematizan la protección de menores como una institución de inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de organismos y servicios protectores (art. 1º).

Este movimiento de protección a la infancia se fue dotando, con características muy similares en todos los países, de un marcado componente médico a partir de la articulación de intervenciones precisas de prevención de la mortalidad, tales como Consultorios y Gotas de Leche, Servicios de Medicina Escolar, de Orientación Profesional, Auxilio a la maternidad, etc. Con motivo de estas actuaciones, se produjeron intercambios de proyectos y experiencias en los Congresos Internacionales de Protección a la Infancia -

Consecuencias de ella serán, entre otras, la constitución de las "Sociedades Tutelares" y la creación de los "Reformatorios" para menores. Esta Ley, asimismo, propició la publicación por parte del Gobierno de una Ley sobre la Organización y atribuciones de los "Tribunales para Niños", el 15 de Agosto de 1918, después denominados "Tribunales Tutelares de Menores" (Palacios Sánchez, 1987:36; Santolaria, 1997). Posteriormente, el Código Penal de 1922, en su art.8, determinaba que estaban exentos de responsabilidad criminal: "el menor de nueve años y el mayor de nueve años y menor de 15, a no ser que haya obrado con discernimiento. El Tribunal hará declaración expresa sobre este punto, para imponerle pena o declararlo irresponsable". Este Código ya incluía la atenuante de ser el culpable menor de 18 años.

Gota de Leche- (comenzados en París en 1905 y en los americanos Congresos del Niño -el primero en Buenos Aires en 1916-), que constituyeron los antecedentes inmediatos del I Congreso General del Niño, celebrado en Ginebra en el año 1924, bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones. En este Congreso se promulgó la primera Tabla de Derechos del Niño que, más tarde, asumiría la Constitución Española de 1931 (Rodríguez Ocaña, 1988).

Ejemplos posteriores de esta necesidad e interés por proteger a la infancia en este siglo "del niño" han sido, entre otros muchos acuerdos, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, emanados de las Naciones Unidas, y el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, aprobado en 1993 por la Conferencia de La Haya en materia de Derecho Internacional Privado.

IV.1.2. La situación educativa tras el desastre de 1898

En opinión de Ivonne Turín (1975), el desastre del 98 clausura un siglo en el que la instrucción y la educación han tenido su entrada en el terreno de la política oficial. Incluso opina, que este suceso despertó el sentimiento general de que este fracaso del 98 estaba relacionado con la inconsciencia o con el desconocimiento de las necesidades nacionales por parte de los que tenían la obligación de realizar el mejor diagnóstico. En gran parte, la responsabilidad del desastre es achacable al sistema educativo, pues por influencia de la filosofía krausista alemana existe en nuestra península gran preocupación por los temas educativos y científicos, una persistente comparación con los países avanzados de Europa y vivos debates en cuanto al lugar que habrían de ocupar la Iglesia y el Estado en temas de enseñanza.

Esta preocupación por los temas educativos de nuestros regeneracionistas puede observarse en la obra de Macías Picavea *El Problema nacional. Hechos causas, remedios* (1899), en la que establece algunas cifras que evidencian la situación por la que atravesaba la enseñanza en estas fechas en España: mal acondicionamiento de las escuelas; maestros sin remuneración y fatalmente formados; alarmante nivel de instrucción de la población (un 28% saben leer y escribir, un 4% leer y un 68% son completamente analfabetos).

Ante esta situación, y tras la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en el año 1900, se van a establecer las correspondientes medidas reformadoras para hacerle frente. Será fundamental para el establecimiento de estas medidas ministeriales la figura de J. Costa, pues tras su ponencia en la Asamblea Nacional de Productores de Zaragoza en 1889, se encargó de dar a conocer a toda España los debates y decisiones aprobadas para aspirar a una adecuada solución de los problemas económicos en la base de los problemas escolares, a saber: "enseñanza obligatoria y gratuita hasta los 12 años, que la enseñanza 'agrícola' y de la 'economía rural' debía formar parte de la enseñanza primaria en zonas rurales, que cada región española debía tener su estación 'agronómica' especializada, que la formación de los obreros y de los capataces agrícolas debía acelerarse" (Turín, 1975: 27).

Quizás la figura más importante fue el Conde de Romanones, que ocupó en 1901 el Ministerio de Instrucción Pública y lanzó una fuerte ofensiva reformadora en lo que a enseñanza se refiere. Su labor supone, en gran medida, el mantenimiento y enriquecimiento de las reformas emprendidas once meses antes por el Ministerio de Instrucción Pública, a cuyo frente se encontraba García Alix, bajo el gobierno del partido conservador. Sus principales aportaciones en defensa de la enseñanza pública fueron las

siguientes: inclusión de los salarios de los maestros en los presupuestos del Estado; reglamentación de los exámenes de la enseñanza privada y oficial; restablecimiento de la religión como asignatura voluntaria; establecimiento de un plan para la transformación de los centros estatales de bachillerato en Institutos Generales y Técnicos. Sin embargo, este ambicioso plan fracasaría, al recibir fuertes críticas de los diferentes bandos y, de forma especial, la oposición abierta manifestada por el propio colectivo docente (Puelles Benítez (1986: 250 y ss.).

No obstante, el sistema español continuó rigiéndose por las directrices básicas recogidas en la ley Moyano de 1857⁵⁸. De ahí que la instrucción pública se estancara y las cifras de escolaridad apenas variaran entre 1880 y 1910⁵⁹, abandonándose los ideales previos de una "educación popular generalizada y se implantó un sistema diferenciado: para las masas una instrucción primaria limitada, para las elites una educación media y superior selectiva". Todavía en los años veinte del siglo XX, únicamente había sido escolarizada la mitad de la población y la gran mayoría apenas alcanzaba el nivel primario elemental, debido a la poca incidencia de la instrucción en las zonas rurales

⁵⁸ Esta Ley, aprobada bajo el gobierno moderado, ha tenido una gran trascendencia en el desarrollo del sistema educativo español. Supuso el establecimiento de un orden, una regulación en el caos existente hasta entonces en el terreno de la instrucción pública, tras el largo proceso de estatalización y centralización de la enseñanza. Está considerada, con lógica, como el punto de arranque de la Universidad española y, en general, del conjunto de enseñanzas del país, al establecer los principios que aún hoy, en gran parte, siguen vigentes (Quintana de Uña, 1975).

⁵⁹ Como indica Quintana de Uña (1975), las escuelas creadas entre 1870 y 1894 no alcanzaron la cifra de 2.500. Siguiendo a J.B. Cossío, también señala, que en 1895 sólo estaban escolarizados 1.556.136 niños de los comprendidos en el intervalo de edad 3-12 años. Quedaron, así, 2.438.816 niños sin escolarizar, si consideramos la población escolar total. Incluso, existen en 1899 más escuelas públicas que maestros disponibles: 25.000 frente a 18.000.

frente a las industrializadas (Colectivo I.O.E., 1989: 63).

En este sentido, la ya clásica batalla por la enseñanza pública adquiere una especial relevancia entre los años 1900-1904, por las siguientes razones (Varela y Alvarez-Uría, 1991: 177-182):

1. La educación de la niñez en la escuela obligatoria aparece íntimamente unida a la cuestión social, al problema obrero, respecto al cual existe en esta época una gran preocupación por parte del Gobierno, de la Iglesia y de los diversos grupos sociales. Frente al auge del sindicalismo y de las corporaciones de clase, el Gobierno, a través de medidas de carácter social relacionadas con la instrucción de los hijos de los trabajadores, va a tratar de moralizar, domesticar e integrar a los trabajadores del mañana.

2. "La mujer y el niño de las clases populares recibirán así un estatuto de tutela por parte del Estado que pasa por una fijación e inmovilización especial: para la mujer el hogar; para el niño la escuela". Según los autores, estas medidas se apoyaban en diferentes intereses: para los obreros significaban el aumento de la oferta de mano de obra y mejoras salariales mermadas por la incorporación de mujeres y niños al mercado de trabajo; para el Gobierno, se trataba de "invertir mejor esa preciosa mercancía compuesta de mujeres y niños a través de una política higiénica, eugenésica, moralizadora y civilizadora".

3. La Ley de Protección de menores de diez años, promulgada el 17 de agosto de 1904, supone la culminación de un proceso de control y supervisión de la infancia relacionado con la escuela, que fue iniciado en el año 1900.

Concluyen que, en este periodo de 1900-1904, se sitúa la constitución del campo de la tutela de la infancia popular y de la obligatoriedad escolar. Los diversos grupos sociales (Iglesia, burguesía, socialistas, anarquistas) debatieron y defendieron sus respectivas posiciones en lo concerniente a la educación infantil, aunque todos coincidieron en un aspecto: "la escuela debía de ser un espacio privilegiado de instrucción y educación de los hijos de las clases populares".

IV.1.3. La "socialización" de la infancia

Hemos de resaltar el importante papel que en este periodo desempeña la familia como institución socializadora de los hijos, al inculcar en el niño la interiorización de las normas culturales características de la sociedad en la que vive. Fue necesario, para este cometido, que la vida familiar se circunscribiera al ámbito privado, dejando la casa de ser un lugar abierto, una prolongación de la vida social en la calle, y posibilitando, de este modo, la aparición de un sentimiento de infancia como valor específico (Ariès, 1987). Este ámbito privado, también permitió una relevancia por igual de ambos padres, que, si bien con funciones diferentes, ofrecían las correspondientes figuras de identificación a cada uno de los sexos de sus hijos. El padre ejercía el papel instrumental, más racional y conectado con el sistema exterior, con el que servía de principal canal de comunicación; la madre desempeñaba el liderazgo expresivo, fuertemente afectivo e integrador, orientado al núcleo familiar. De esta forma, el orden familiar giraba alrededor de la figura del padre que ostentaba el poder, la figura de la madre que gestionaba y organizaba la administración de la vivienda familiar y, por último, el hijo que se convertía en un súbdito (Borderies-Guereña, 1996).

Del mismo modo, por influencia de los humanistas y eclesiásticos, se impulsaría la

institucionalización de la escuela como estructura educativa y disciplinadora para la formación separada de la infancia; al considerarse al niño como ser imperfecto aunque maleable y carente de razón, pero en condiciones de absorber conocimientos (Varela, 1984). Es decir, que "la socialización como proceso de integración en el mundo social adulto, se hacía a través de la vida familiar, la institución escolar, cuando existía, y sobre todo a través de la incorporación al trabajo". Respecto a la actividad laboral, conforme las fábricas y las industrias textiles emplean progresivamente una mayor mano de obra sin especializar, pierden relevancia la aportación del niño en los trabajos domésticos y en las ocupaciones laborales familiares y se incrementa en la industria la mano de obra femenina e infantil. En Barcelona, el 33% de la fuerza laboral de los hilados era infantil (Santolaria, 1997: 260-261).

Siguiendo esta evolución, podemos decir, que el despliegue inicial para la constitución de un campo de la infancia moderno con connotaciones particulares y con separación del mundo adulto, que abarca a los niños, a sus familias y a diferentes instancias sociales, se produce de forma progresiva desde el siglo XVI al XX. Sin embargo, es en el intercurso del siglo XIX al XX cuando los sectores burgueses recuperan el modelo de infancia surgido previamente en los círculos aristocráticos del siglo XVIII, lo adaptan a su estatus social y lo generalizan de forma progresiva como el único modelo de infancia válido. Debido a este conjunto de circunstancias, el Estado "interviene" de forma más intensa sobre el colectivo infantil, con el propósito de protegerlo de la marginación, adoptando una serie de medidas sociales en los campos educativo, legal, prevención de la mortalidad, abandono, trabajo, etc. No obstante, es necesario puntualizar, que, aunque esta manera de considerar a la infancia moderna es todavía limitada a principios del siglo XX, el dispositivo tutelar desplegado tendrá, influenciado por subsiguientes transformaciones

sociales y movimientos sociales en los niveles nacional e internacional, una gran relevancia sobre la evolución y situación social actual del sector infanto-juvenil. Sector que, aunque necesitado todavía de una progresiva mejora de las atenciones, ha conseguido en las sociedades avanzadas un lugar y unas consideraciones globales muy notables.

Desde el punto de vista psicogénico-evolutivo, Lloyd de Mause (1982), denomina al periodo que ocupa todo el siglo XIX y parte del siglo XX (hasta los años cincuenta), etapa de *Socialización*. En dicho transcurso, existe cierto afán de conducir al niño por el buen camino, celo que explica la aparición de la noción y de la necesidad del Estado Protector. El método de socialización consiste, no tanto en dominar la voluntad del niño sino en formarle, guiarle por el buen camino e instruirle en su adaptación. Un método que sigue siendo para muchos adultos el único modelo de crianza de los niños, del cual derivan los diversos arquetipos psicológicos del siglo XX -desde Freud hasta Skinner-. Constituye, sobre todo, el modelo del funcionalismo psicológico.

IV.2. LA REPÚBLICA

IV.2.1. Las medidas protectoras en la Constitución de 1931 y durante la Guerra Civil en la zona republicana.

En el terreno de la protección social de la infancia, los hombres de la República van a convertirse en herederos de los principios inspiradores de política social dominante en los primeros años del siglo XX. Así, la construcción social del niño se basará en el respeto a su conciencia, personalidad y estado de salud y de bienestar, tanto dentro como fuera de la escuela. Por ello, la República se va a preocupar por la asistencia social, dictándose preceptos legales inspirados en los principios de la Ley de Protección a la Infancia de 1904, como refleja el decreto que disuelve el Consejo Superior de Protección a la infancia.

Este decreto dio lugar a una nueva distribución de sus secciones: Puericultura y Primera Infancia; Asistencia Social; Jurídica y Legislativa; y de Mendicidad, Vagancia y Delincuencia. Además, otras medidas trataban de prevenir las causas de la elevada mortalidad infantil (117 muertes por cada 1.000 niños nacidos vivos en 1931), estableciendo directrices profilácticas a partir de servicios de higiene en los niveles prenatal, lactantes y escolares en las capitales de provincia (Fernández Soria y Mayordomo, 1984).

Asimismo, la República fundó numerosas cantinas y roperos escolares para la atención de los niños más desprotegidos, dictándose, durante este periodo, diferentes regulaciones sociales: leyes de contrato de trabajo, de accidentes laborales y de enfermedades profesionales, regulación del divorcio, construcción de escuelas, etc.

La Constitución republicana (9 de diciembre de 1931) tiene como innovación importante, que es la primera de la historia del constitucionalismo español que hace una mención expresa a la infancia. Podemos resaltar, en este sentido, los siguientes artículos que señalan a la familia y/o infancia⁶⁰:

- Artículo 43. Se refiere a que la familia se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y que los padres tienen la obligación de alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. Es importante la función subsidiaria del Estado, sobre todo, respecto a los niños pobres y desvalidos. Finalmente, establece que el Estado prestará protección a la maternidad y a la infancia.

⁶⁰ El texto de las Constituciones históricas españolas puede consultarse en Padilla Serra, A. (1954): *Constituciones y Leyes fundamentales de España (1808-1947)*. Universidad de Granada.

- Artículo 46. Protege el trabajo de mujeres y jóvenes y, de forma especial, a la maternidad.

- Artículo 48. Encomienda de manera esencial al Estado los servicios relacionados con la cultura y que la enseñanza ha de ser gratuita, obligatoria y para todos los españoles, facilitando a los más débiles económicamente el acceso a cualquiera de los grados de la enseñanza.

Durante la Guerra Civil, ambos bandos se van a preocupar por la necesidad de proteger al niño de los desastres que conlleva la contienda bélica. En este sentido, hay que tener en cuenta los efectos que la guerra ocasionó en el plano demográfico, dado que, entre muertos y emigrados, la cifra ascendió a cerca de un millón de personas. Por otro lado, la población dejó de crecer en 500.000 habitantes, a causa del aumento de la mortalidad y de la caída de la natalidad y nupcialidad (Tamames, 1976).

En la España republicana, además de la atención que se prestara a los niños en las casas-cuna, jardines de infancia y escuelas maternas, para luchar contra la mortalidad infantil, se crean albergues para la defensa de su integridad física, cuidado sanitario y educativo. Con este fin, se fundan colonias bajo control gubernamental o de otras entidades, entre las que destaca el Socorro Rojo Internacional.

En 1937 se crea la Delegación Central de Colonias, movida, entre otras preocupaciones, por el enriquecimiento del niño en todo lo que concierne a la dimensión pedagógica, con responsabilidad en el territorio bajo control republicano. En París, se

funda una Delegación española para la atención de la infancia evacuada. Por Orden de 24-8-1937, se crea el Consejo Nacional de Infancia Evacuada, cuyas competencias se centran en la gestión, dirección, régimen pedagógico, etc., de las residencias existentes tanto en España como en el extranjero. Del mismo modo, se ocupa de las labores relacionadas con la inspección de estas instituciones, ya sean particulares u oficiales. Asimismo, la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República, prestaba ayuda a estos niños para que accedieran a las Escuelas-Hogares, se colocaran en familias, o les socorría con becas y pensiones para posibilitarles el aprendizaje de un oficio, la continuación de los estudios y la búsqueda de un trabajo (Fernández Soria y Mayordomo, 1984).

IV.2.2. La enseñanza laica en la Segunda República y zona republicana durante la Guerra Civil

Con el advenimiento de la II República, las tradicionales ideas reformistas van a encontrar las circunstancias adecuadas para su realización, revistiéndose de una mezcla de principios del liberalismo español, la moderna pedagogía de los institucionistas (hombres de la Institución Libre de Enseñanza) y las ideas educativas del socialismo histórico. Sin duda, la filiación política, ideológica o la simple historia personal de los hombres republicanos de la primera hora van a anticipar las características que, durante el quinquenio republicano, irán mostrando la enseñanza española. Si analizamos los primeros decretos emanados del Gobierno provisional, antes de aprobarse la Constitución de 1931, ya podemos observar algunas de estas transformaciones, sobre todo en lo que respecta a un proyecto enjundioso emanado del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes titulado brevemente como "Escuela Única"⁶¹. Así, el decreto de 29 de abril de 1931, consagraba la

⁶¹ Uno de los más ardientes defensores de la Escuela única fue Lorenzo de Luzuriaga, a quien se le encargó la elaboración de las bases para el proyecto de Ley de Instrucción Pública que, sin embargo, no

libertad de expresión y permitía el bilingüismo en la escuela catalana, así como la extensión de la medida a otras lenguas peninsulares con igual derecho; el decreto de 5 de mayo de 1931, que reorganizó el Consejo de Instrucción Pública; el decreto de 6 de mayo, en cuyo preámbulo proclamaba la libertad religiosa y el respeto a la conciencia del niño y del maestro (Quintana de Uña, 1975).

Aunque muchas de estas medidas previas, pese a su carácter moderno y conciliador, no fueron bien recibidas por amplios sectores de la opinión pública, el Gobierno provisional continuó, sin embargo, con este decidido afán de reforma educativa, fundamentalmente, en lo relacionado con la escuela primaria. En este terreno, la República creó, también por decreto de 29 de mayo de 1931, las "misiones pedagógicas" -reguladas en su artículo 1º-, que estuvieron encargadas de "difundir la cultura general, la moderna orientación docente y la educación ciudadana en aldeas, villas y lugares, con especial atención a los intereses espirituales de la población rural" (Puelles Benítez, 1986: 319-20).

La manifestación más importante del Gobierno provisional, quizás, sea su decidida apuesta por remediar el lamentable estado en que se encontraba la enseñanza primaria y resolver, así, el problema del establecimiento de la democracia en una nación ignorante y con un alto índice de analfabetismo⁶². Esta ausencia de instrucción alcanzaba al 33% de la población y el número de niños sin escolarizar ascendía a 1.500.000. La creación de escuelas primarias es el primer propósito y, pese al mal estado de la Hacienda pública y la

llegaría a ver la luz. Una exhaustiva explicación de esta iniciativa puede verse en su obra *La Escuela única*. Publicaciones de la Revista de Pedagogía. Madrid, 1931.

⁶² Según Lozano (1980), el coeficiente de analfabetismo, siguiendo el censo de 1930, era el siguiente: 10 y más años: 32.4%; 10 a 15: 25.6%; 16 a 20: 24.4%; 21 a 30: 25.4%; 31 a 40: 30.6%; 41 a 50: 36.5%; 51 a 60: 42.6%; 61 años y más: 52.1%; edad desconocida: 45.1%.

recesión económica internacional, una ley referida a las construcciones escolares (1932) pone en marcha un proyecto con un presupuesto de 600 millones de pesetas para este fin (Moncada, 1987).

Frente a las 32.680 escuelas nacionales en funcionamiento eran necesarias 27.151 más. Por ello, Marcelino Domingo, primer ministro de Instrucción Pública, diseñó un plan por el que se establecerían 5.000 escuelas por año (Lázaro, 1975)⁶³. Pero, para lograr estas aspiraciones, también había que mejorar la situación de la enseñanza del Magisterio, motivo por el que se reformaron las Escuelas Normales y se aumentó el sueldo de los maestros de 3.000 a 14.000 pesetas. Aunque este plan no pudo ejecutarse en su integridad, sí elevó el número de escuelas, maestros y alumnos, visiblemente⁶⁴.

Por su parte, en la Constitución de 1931, considerada desde la óptica de la educación, se percibe una estrecha relación con la de 1812. Si para esta Constitución la educación se erige en una norma de rango fundamental a la que se dedicaba todo un capítulo, la Constitución republicana, sin alcanzar esta distinción, sin embargo, realizará un tratamiento amplio de los aspectos educativos, recogiendo las concepciones del pasado liberal, las del socialismo histórico y las aportaciones técnicas propias de la Institución Libre de Enseñanza.

En este proceso constitucional de laicización de la enseñanza, según Quintana de

⁶³ También señala que, durante el quinquenio republicano, se estableció un "plan" para la construcción de las 27.151 escuelas que resultaban necesarias. Pese a no cubrirse este objetivo, se alcanzó una cifra en torno a las 15.000.

⁶⁴ Puede profundizarse en estos aspectos consultando los *Datos y cifras de la enseñanza en España*. T.I. MEC. Madrid, 1969.

Uña (1975), el artículo 3º es fundamental, al señalar que "el Estado español no tiene religión oficial", es decir, se restablece la libertad religiosa que, por otra parte, deviene esencial para la secularización de la vida pública. De igual modo, se prohibía a las órdenes religiosas el ejercicio de la enseñanza (artículo 26) y se establecía la enseñanza laica (artículo 48). Así, se había posibilitado una de las bases fundamentales para el establecimiento de la Escuela Única defendida por los socialistas: enseñanza total y laica, lo cual no significaba para los socialistas, impía y atea, sino tolerante y científica⁶⁵. Junto a ella, habría que añadir el principio de gratuidad, la coeducación, la unidad orgánica de los tres grados, el cuerpo único de profesores y una administración unificada. Precisamente, este sentido laico que quería dar el gobierno a la enseñanza sin librar la dotación económica adecuada, junto a los efectos que sobre la política educativa global republicana tuvo la aprobación del Estatuto Catalán, truncaron el proceso de implantación de la escuela unificada pretendido por el Gobierno (Molero Pintado, 1975).

En lo que respecta a la enseñanza media, el principal problema que tuvo que afrontar el Gobierno en 1933 fue la sustitución del profesorado religioso por el laico, al existir en España 295 colegios dirigidos por congregaciones religiosas, que albergaban a 20.684 alumnos. Para esta labor, se crearon de forma acelerada institutos nacionales, elementales y colegios subvencionados, y una vez detectada la capacidad y aptitud profesional, se acometió la preparación del profesorado por medio de la asistencia a cursillos (Puelles Benítez, 1986). A finales de 1932, Fernando de los Ríos, hizo público un proyecto de Ley de Bases para la Primera y Segunda enseñanzas y, en 1933, se centró en la

⁶⁵ Aprobada la Constitución el 9 de diciembre de 1931, la Iglesia daba a conocer a principio del mes de enero de 1932 una pastoral en la que se rechazaba la nueva Constitución y se reclamaba el derecho de la Iglesia a enseñar y el de los padres a elegir los centros docentes más convenientes para sus hijos, en función de sus creencias y preferencias (Puelles Benítez, 1986).

enseñanza universitaria. Pero un largo periodo de crisis política y diversos relevos en la Cartera de Instrucción Pública dieron al traste con la Ley de Instrucción Pública prometida en abril de 1931. También, simultáneamente, comenzó a fragmentarse el ideal republicano de escuela unificada (Molero Pintado, 1975).

Sin embargo, el triunfo de los hombres de derechas de la CEDA de Gil Robles, en 1933, paralizó en gran parte las reformas emprendidas en el primer bienio. Básicamente, se suspendió la sustitución de las órdenes religiosas en la enseñanza y volvió a revitalizarse la enseñanza privada y con ella las correspondientes subvenciones. Asimismo, se suprimió la coeducación en las escuelas primarias, la autonomía de Cataluña en materia de enseñanza - al disolverse el Patronato de la Universidad de Cataluña y los consejos regionales de primera y segunda enseñanza-, y la inmovilidad de destino de los inspectores de primera enseñanza (Quintana de Uña, 1975).

Posteriormente, la victoria del Frente Popular incluyó en su programa educativo las aspiraciones que la República se trazó desde un primer momento y reactivó toda la legislación derogada o suprimida durante el bienio radical-cedista. La política de las construcciones escolares también volvió a acelerarse al retomar Marcelino Domingo la cartera de Instrucción Pública⁶⁶.

Aunque el breve periodo republicano no permitió consolidar unos avances

⁶⁶ Hay que reseñar que, desde el 14 de abril de 1931 hasta el 18 de julio de 1936, pasaron como titulares del Ministerio de Instrucción Pública 12 personas, fruto de los 20 cambios ministeriales producidos en el seno de 18 gabinetes. Algunos de estos nombres fueron: Marcelino Domingo, Fernando de los Ríos, Francisco y Domingo Barnes Salinas, José Pareja Yébenes, etc., hasta que de nuevo y, por último, el 19 de julio de 1936, Marcelino Domingo permanece un sólo día al frente de este Gabinete (Lozano, 1980).

sobresalientes, las cifras muestran esta tendencia. En el quinquenio republicano se produjo un aumento de 120.000 alumnas y 110.000 alumnos de enseñanza primaria, siendo la tasa de escolarización del 52.5%, fruto del incremento en un 28% del número de escuelas. La enseñanza media, por su parte, registró el mayor aumento al pasar el número de alumnos matriculados del 14.6% al 31.6%, y la Universidad consiguió aumentar la presencia femenina en 2,5 puntos, pasando del 6.3% al 8.8% (Guerrero Serón, 1996). No obstante, constituye una tarea difícil ofrecer cifras sobre el número de escuelas creadas durante la II República, labor por otra parte imprescindible, si se quieren objetivar las realizaciones prácticas de este periodo (Alba Tercedor, 1975).

A escasos meses de producirse el estallido de la guerra civil, el 5 de septiembre de 1936, se constituye un nuevo gobierno integrado por socialistas y comunistas bajo la presidencia de Largo Caballero, que fue un destacado dirigente de la U.G.T. En este contexto, se puede decir, que la lucha civil propiciará en España el tránsito de una política de reforma educativa a una política educativa de matices claramente revolucionarios, convirtiendo la educación en un instrumento de carácter ideológico. Con motivo de esta reforma ideológica, los maestros tendrán la doble función de educar y cooperar en la lucha ideológica que se cernía por toda la nación, explicando a los alumnos los factores, antecedentes y consecuencias de la contienda bélica (Vázquez, 1975: 60-72).

Debido a este afán por aunar la cultura y la educación con la cruda realidad de un pueblo en lucha, se crearon el 2 de febrero de 1937 las "milicias de la cultura", que estaban compuestas por maestros nacionales adscritos a las unidades militares y designados por Instrucción Pública para impartir enseñanza elemental a la población adulta combatiente. Al resultar esta experiencia positiva, se creó un cuerpo de instructores no militarizados

para enseñar a los analfabetos adultos a leer y escribir, básicamente en las zonas rurales, denominado "Brigadas volantes de la lucha contra el analfabetismo en la retaguardia".

En lo que respecta a la enseñanza media, continúa indicando, que se reguló el acceso para los alumnos más capacitados y abnegados defensores de la República. La enseñanza libre quedaba prohibida y se suprimía la enseñanza de la religión. Dentro de este ámbito se creó el Instituto para Obreros, por decreto de 21 de noviembre de 1936, dirigido a los trabajadores entre los quince y treinta y cinco años, con derecho a matrícula, libros, material y manutención. La duración de los estudios era de dos años, divididos cada uno de ellos en dos semestres.

La enseñanza profesional también recibió atención, estando encaminada a la preparación de técnicos para la mejora de la futura economía y a la cualificación de obreros. En el mes de abril de 1937, se consideró indispensable unificar todos los centros dedicados a la formación profesional en una sola entidad estatal denominada Politécnico Obrero. Igualmente, merece destacar con motivo de la reforma agraria, la enseñanza recibida por los campesinos en relación a los cultivos de los terrenos en los grados elemental, medio y superior. Se creó también un centro de educación especial para minusválidos para ayudarles en la adaptación al mundo del trabajo, recibiendo contenidos relacionados con la música, el dibujo, la mecanografía y los trabajos manuales.

IV.3. EL FRANQUISMO

IV.3.1. La Guerra Civil y la etapa franquista: La Obra Nacional de Auxilio Social

En lo que concierne a la España nacional, como ocurriera con la republicana, existen pocas fuentes que traten la problemática de la protección a la infancia durante este

periodo bélico. No obstante, podemos resaltar la Orden de 2 de febrero de 1937, surgida del Ministerio de la Gobernación, publicada en el Boletín Oficial el día 4 de este mes, que auspiciaba la creación del Auxilio de Invierno, denominado más tarde Auxilio Social. Este aparece en primer lugar en Valladolid para, posteriormente, extenderse a otras provincias. Surgió para asistir a los huérfanos que iba dejando la guerra, proporcionando comedores, hogares, guarderías, jardines maternas y colonias. También se ocuparía de la enseñanza a través de los Hogares Escolares y Hogares de Preaprendizaje y Profesionales.

Posteriormente, adquirió una gran trascendencia la Orden de 1 de abril de 1937, publicada en el Boletín Oficial el día 15 de abril, que además de reconocer la rápida propagación de la Obra regula la "colocación familiar" de los niños huérfanos y abandonados, sin menoscabo alguno de la regulación existente en el Código Civil en relación a la adopción. Estos niños recibirán por parte de los "acogedores" instrucción, alimento, vestido y formación, en consonancia con la religión cristiana y el "amor a la patria".

Pero, como advierte Perdomo (1988), en la historia del Auxilio Social, el Decreto de 17 de mayo de 1940 de la Jefatura del Estado es fundamental. En este Decreto, el artículo 2º recoge aspectos relacionados con el funcionamiento del Auxilio Social que, tras sucesivas derogaciones, logra sobrevivir hasta la Constitución de 1978. A continuación se recogen los apartados que hacen referencia expresa a la infancia y a sus respectivas funciones: a) Fundar establecimientos donde se atienda a la subsistencia y formación educativa de los huérfanos pobres de ambos sexos y de edad inferior a los 18 años, debiendo cuidar, preferentemente, de los que deban su orfandad a causas derivadas de la Revolución y de la Guerra; b) Crear instituciones de asistencia a las embarazadas y

parturientas, ejerciendo una actividad coordinada y complementaria a la de otras entidades públicas facultadas para intervenir en esta materia; c) Prestar a los niños los cuidados asistenciales de carácter no estrictamente sanitario, que tiendan a facilitarles su pleno desenvolvimiento físico y moral. Posteriormente, el artículo 5 de la Orden 4 de septiembre de 1943, establecía que a la Obra de Protección a la Madre y al Niño de Auxilio Social se le encomendaría la atención y la custodia de los recién nacidos que no puedan ser reintegrados al ambiente familiar.

Con la finalización de la contienda y el nombramiento del General Franco como jefe del nuevo Estado Español " se inicia un proceso constituyente, que perdurará hasta 1967, y que cristalizará en unos documentos que reciben la denominación de Leyes Fundamentales: el Fuero del Trabajo; la Ley de Cortes; el Fuero de los Españoles; la Ley de Referéndum; la Ley de Sucesión y la Ley de Principios del Movimiento Nacional". Su revisión nos permite encontrar las siguientes referencias a la infancia y la familia (Álvarez, 1994: 121-123):

1. Fuero del Trabajo (1938). El Principio II, entre otras medidas, indica que "se prohibirá el trabajo nocturno de mujeres y niños". Asimismo, el principio XIII (punto 3) señala que se "reconoce a la familia como célula primaria, natural y fundamento de la sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva".

2. Fuero de los Españoles (1945). Su artículo 5º recoge: "Todos los españoles tienen derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlas, bien en el seno de la familia o en centros privados o públicos a su libre elección". Debido a ello, el artículo 22º,

establece: "El Estado reconoce y ampara a la familia como institución natural y fundamento de la sociedad, con derechos y deberes anteriores y superiores a toda ley humana positiva". El 23º, recoge las siguientes obligaciones paternas: "Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos. El Estado suspenderá el ejercicio de la patria potestad o privará de ella a los que no la ejerzan dignamente, y transferirá la guarda y custodia a los menores a quien por ley corresponda".

3. La Ley de Principios del Movimiento Nacional (1958). Reconoce a la familia como base de la vida social (Principio 5); como estructura básica de la comunidad nacional (Principio 6); y señala el derecho de todos los españoles a una educación general y profesional (Principio 9º).

4. Finaliza este proyecto constituyente con la Ley Orgánica del Estado de 1967. Se señala en su artículo 21º, entre los fines del Consejo Nacional, el de "contribuir a la formación de las juventudes españolas en la fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional, e incorporar las nuevas generaciones a la tarea colectiva".

Fundamentales, por otra parte, resultan los textos refundidos de 11 de junio y de 2 de julio de 1948⁶⁷ para la defensa de los menores, que suponen una continuación de la obra de

⁶⁷ Por estos Decretos (publicados en BOE de 19 de julio y de 24 de julio, respectivamente), se procede a dictar el texto refundido de la legislación sobre protección de menores. Básicamente se protege a los menores de dieciséis años desamparados y mayores de esa edad, pero menores de 21, que se encuentren bajo la acción tutelar de los Tribunales Tutelares de Menores (art. 2º). Por su parte, el artículo 5º, establece las funciones que habrán de realizarse para dotar de contenido a dicha protección: amparo a los menores abandonados; protección y amparo a la mujer abandonada; investigación de daños causados a los menores; educación e instrucción para los anormales; representación legal para los menores carentes

protección de menores comenzada con la Ley Tolosa Latour (1904) y su Reglamento de desarrollo (1908). En dichos Decretos se encomendaba la defensa de la infancia a un Organismo, la Obra de Protección de Menores, con personalidad jurídica propia y patrimonio independiente. Este presentaba la siguiente estructura:

1. El Consejo Superior de Protección de Menores: Órgano administrativo central encargado de la gestión e impulso de la Obra.

2. Las Juntas Provinciales de Protección de Menores: encargadas de la protección de menores en el aspecto más asistencial.

3. Los Tribunales Tutelares de Menores: Órganos colegiados de ámbito provincial y de carácter administrativo, pero con determinadas funciones judiciales.

En el ámbito de su competencia, estos Tribunales tenían asignadas diferentes facultades (art. 58): 1) Reformadora: conocimiento de las acciones u omisiones atribuidas a menores de dieciséis años que estuviesen tipificadas como delitos o faltas; las infracciones cometidas por los menores contrarias a las leyes municipales o provinciales; y sobre los menores prostituidos, licenciosos, vagos o vagabundos. Por último, se ocupaba del conocimiento de los casos de menores indisciplinados que eran denunciados por sus padres; 2) Protectora: comprendía la protección jurídica de los menores de dieciséis años contra el indigno ejercicio del derecho a la guarda y educación, privando a los padres del mismo cuando fuera necesario.

de ella; etc.

Esta estructura se completaba con una amplia red de centros de carácter asistencial (propios o colaboradores), dependientes de los Tribunales o de las Juntas Provinciales. Además del ingreso en centros, los Tribunales podían acordar la entrega del menor a una familia para su guarda y educación, así como medidas de carácter reformador: amonestación, libertad vigilada y colocación bajo custodia de otra persona, familia o sociedad tutelar.

Retomando la filosofía que orientaba estas políticas de protección de la infancia en la etapa franquista, "los primeros años cuarenta constituyen un periodo de encuadramiento de la población desarraigada y dispersa tras la gran catástrofe". Por ello, se desarrolla una política de protección a la infancia que oscila entre el moralismo tradicionalista y el higienismo filantrópico. Se refunde la legislación sobre Protección de menores (1948) y los niños son socorridos por los establecimientos del Auxilio Social bajo una concepción asilar de la asistencia, una sobrevaloración del voluntariado (la caridad, la entrega, la vocación), y una coincidencia entre moral civil y fe religiosa; constituyéndose la Iglesia Católica en una eficaz mediadora entre sociedad civil y Estado. "Curiosamente, esta mediación permite que un máximo de intervención pública en la vida privada (familiar) se convierta en una expresión de defensa de la familia" (Miranda, 1983: 290).

Posteriormente, de los años 60, se desarrolla un sistema de protección a la familia basado en retribuciones económicas en concepto de matrimonio, nacimientos, número de hijos y cónyuge. Del mismo modo, en relación a la infancia, el Auxilio Social - posteriormente denominado INAS (1973)- asume, junto a las Diputaciones y Ayuntamientos, responsabilidades en la gestión de hogares infantiles, guarderías, ayudas al estudio, etc. El Fondo Nacional de Asistencia Social (FONAS) también proporciona

ayudas económicas a centros asistenciales destinados a la primera infancia y asociaciones, entre cuyos objetivos persigue, la promoción de este colectivo.

IV.3.2. La enseñanza autoritaria durante el periodo de Guerra y la etapa de gobierno franquista

Durante los años 1936 a 1939 se produce la aparición de los rasgos más típicamente definatorios del totalitarismo político. Los más característicos serían los siguientes: la exaltación del Estado, la exaltación carismática del Jefe, la pretensión de establecer un único partido, la oposición al parlamentarismo y capitalismo liberal, y el control de los medios de comunicación de masas y de los agentes de socialización. En este contexto, el régimen franquista tratará de legitimar y consolidar estos valores ideológico-políticos sustentadores del sistema autoritario, primordialmente, por medio de la escuela y la familia, al gozar estas instituciones de la mejor valoración para la transmisión efectiva de estos contenidos (Ramírez, 1978).

De este modo, la Iglesia y las órdenes religiosas desempeñaron un gran papel en la socialización escolar, ocupando, a partir de 1936, las mejores posiciones de poder en los diferentes tramos del sistema educativo y cultural del país, tanto en lo referido al ámbito estatal como al privado. Esta influencia y acción ideológica de la Iglesia Católica quedaba asegurada a través de la instrumentación eficaz de diferentes mecanismos socializadores: ritos escolares, organizaciones católicas, prácticas piadosas, censura de libros, etc., que tratarían de facilitar la interiorización de los valores característicos del nacional-catolicismo en niños y jóvenes: nacionalismo exacerbado, identificación de lo nacional con lo católico, sacralización del poder fuerte y absoluto, valoración especial de la familia burguesa tradicional y patriarcal, insistencia en el valor de la unidad nacional a todos los

niveles, etc. (Cámara Villar, 1983). Relacionado con estos aspectos, las peticiones de la Iglesia durante el periodo de la guerra civil se dirigen, fundamentalmente, a recibir del Estado el rescate del papel sobresaliente que la jerarquía eclesiástica había desarrollado tradicionalmente antes de establecerse la Segunda República. Por ello el Estado, durante la contienda, va a proceder a la derogación de la legislación antieclesiástica y a satisfacer estas peticiones de la Iglesia en diferentes ámbitos, sobre todo, en lo relacionado con el monopolio en las actividades educativas (Ruiz Rico, 1977).

Si la II República defendió un modelo de enseñanza laica carente de elementos religiosos, el Nuevo Estado va a implantar, en todo su territorio, la enseñanza confesional caracterizada por: responder a las normas de la moral y el dogma católico; enseñar de la religión en todas las escuelas, con independencia de su carácter público o privado, y en los centros de bachillerato; y el derecho exclusivo de la Iglesia para realizar las pertinentes inspecciones en los distintos centros docentes.

Asimismo, la familia desempeñó un papel fundamental en la transmisión de los valores católico-religiosos defendidos por la Iglesia. Esta labor fue realizada, fundamentalmente, por la madre y la abuela, acompañadas por el efecto configurador que la figura del padre, como símbolo de la autoridad paterna, representa para el niño. Así, pues, hasta que el niño entra en la escuela (cinco años), es fundamental el papel desempeñado por la familia en tareas relacionadas con la transmisión religiosa. De forma que el niño queda sometido, por una parte, al control estatal por medio de la escuela, y, por otra, a la moral de la Iglesia a través de la familia (Riezu, 1983).

En lo que concierne a la enseñanza primaria, la Ley de 1945 (B.O.E. de 18 de julio)

va a suponer un claro dominio por parte de la Iglesia tras la disputa, un tanto encubierta, que mantiene por el dominio de la educación con el sector falangista prácticamente desde 1936. Los objetivos que la Ley establece se refieren a la formación católica, la unificación de la conciencia de los españoles y el reforzamiento del prestigio espiritual, no social, del Magisterio. Los principios en que se basa la educación franquista son los siguientes (Guerrero Serón, 1996: 91):

1. El religioso. Es decir, el reconocimiento de la catolicidad nacional y la consagración de la subsidiaridad del Estado en materia de enseñanza y el "derecho supereminente" de la Iglesia en este ámbito. Derecho que se va a manifestar en la construcción de escuelas de primaria y de Magisterio y en la expedición de los títulos, así como en el establecimiento de una rígida separación entre los dos sexos.

Así lo indica Ruiz Rico (1977: 83-84), al referirse al órgano oficial de la Iglesia "Ecclesia" en un editorial de 1941: "Claro es que al Estado le corresponde en cierta medida la misión educadora en orden a la promoción del bien común temporal que es su fin propio, pero su función no es otra que la protección de la familia y de la Iglesia en la educación de los jóvenes, salvo la específica educación patriótica".

2. El nacional español. Formación pedagógica de acuerdo con los principios del Movimiento Nacional, a cuyos mandos se le entrega los puestos de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física. De este y el principio anterior, surge la denominación de nacional-catolicismo.

3. La obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza. Respecto a la obligatoriedad, de los

siguientes cuatro periodos siguientes, sólo afecta al elemental y de perfeccionamiento:

Periodo de Iniciación: Escuelas maternas (0 a 4 años) y Escuelas de párvulos (4 a 6 años); periodo de enseñanza elemental (6 a 10 años); periodo de perfeccionamiento (10 a 12 años); periodo de iniciación profesional (12 a 15 años).

La llegada al Ministerio de Educación Nacional en 1951 de un nuevo equipo dirigido por el ministro de Educación Joaquín Ruiz Jiménez, de talante flexible y liberal, si bien no elimina los valores ideológicos que orientan la educación, sí va a realizar una valoración más realista y objetiva de los problemas que presenta la educación en función de las características cambiantes de la sociedad española de los años cincuenta.

Se promulga, el 26 de febrero de 1953, la "Ley de Ordenación de la Enseñanza Media" (Boletín Oficial del Estado del día 27), en la que a lo largo de sus 117 artículos, aparte de sus disposiciones finales y transitorias, supone la derogación de la Ley de 20 de septiembre de 1938, sobre reforma de la enseñanza secundaria (B.O.E. de 23 de septiembre), mantiene la sujeción de la enseñanza al dogma y a la moral católica (art. 2º), los derechos docentes de la Iglesia (art. 4º) y de inspección en "todo lo concerniente a la enseñanza de la religión, ortodoxia de la doctrina y a la moralidad de las costumbres" (art. 58). No obstante, el Estado se encargará de la inspección de los centros en aspectos relacionados con la educación física, orden público, sanidad e higiene, formación del espíritu nacional, etc.

A diferencia de la Ley de 1938, la aprobada en 1953, no articula un plan de estudios, sino que admite la existencia de una pluralidad de planes (arts. 74 y ss.), introduciendo una división del bachillerato en elemental (cuatro cursos) y superior (dos cursos), a los que se añadía, tras la superación del bachillerato superior, el curso

preuniversitario. A la finalización de ambos cursos se establecía una reválida y, para el preuniversitario, una prueba de madurez. Por otra parte, los alumnos podían optar, sobre la base de materias comunes y optativas, por la elección en el grado superior de las ramas de Letras o Ciencias. En este sentido, los principales efectos que se derivaron de esta Ley fueron los siguientes: la difusión creciente e, incluso, la masificación del grado de bachiller elemental, la dulcificación del pleito entre centros oficiales y no oficiales respecto al fuero respectivo, interés por el quehacer pedagógico y la formación del profesorado, la coordinación y convalidación de las diversas enseñanzas y, con algunos defectos, la inspección profesional (Utande, 1975).

En el ámbito de la formación profesional puede destacarse la Ley de 20 de Julio de 1955 sobre Formación Profesional Industrial. En su exposición de motivos, podemos observar, como la Ley intenta acomodar los contenidos de esta enseñanza a las circunstancias cambiantes de la sociedad española:

"La presente ley se propone adecuar y actualizar el estatuto de 1928, introduciendo profundas modificaciones, tanto en lo que respecta a los órganos rectores de la formación profesional, centros docentes y sistemas de enseñanza, cuanto en lo que atañe a la participación directa de la industria en la orientación y sostenimiento de esta importante faceta de la educación, que por primera vez se apoya sobre un fuerte soporte económico, resultado de la progresiva industrialización de país"⁶⁸.

En efecto, esta Ley independiza la política educativa de formación profesional con el propósito de acomodarla a la creciente realidad industrial del país, que, al no posibilitar

⁶⁸ *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1955). M.E.C. Madrid, 1972: 368-387.

la incorporación de los alumnos al sistema educativo, a la postre, terminará lastrando a este tipo de enseñanza. Regula el establecimiento de escuelas de preaprendizaje (dos cursos de duración), escuelas de aprendizaje (tres cursos) y escuelas de maestría (dos años para el título oficial y otros tantos para el de maestro industrial).

Será posteriormente, a mediados de los años 60, cuando diferentes sectores de la sociedad española aprecien la necesidad de un cambio en el sistema educativo que se adecue a la práctica europea, pues, entre otros factores, el fin de la autarquía española, el Plan de Estabilización de 1959 y los sucesivos Planes de Desarrollo, habían alterado el volumen de la economía española y la estructura de su fuerza de trabajo. Tras una evaluación de la situación académica realizada por el ministro Villar Palasí en 1968, se concluye que la situación se caracterizaba por "un sistema dual de educación, libertad de creación de centros sólo para órdenes religiosas y determinados grupos sociales, férrea centralización administrativa, rígida uniformidad de la enseñanza, creciente intervencionismo estatal, estructura bipolar atenuada, obligatoriedad de la enseñanza para los que no ingresan en el bachillerato y gratuidad absoluta de la enseñanza primaria oficial (6-12 años)", que dio lugar a la promulgación de la Ley General de Educación de 1970 (García Garrido y de Puelles Benítez, 1989)⁶⁹.

En opinión de Seage y de Blas (1975), previo a los años 70, se produce una verdadera explosión educativa, debido, entre otros factores, a los siguientes: aumento de los presupuestos en educación (7.97 % en 1956 a 14.70% en 1969); los puestos escolares se duplican en la década de los 60; el analfabetismo en 1967 desciende a un 3% entre los quince y sesenta años; la enseñanza media alcanza a un millón de alumnos en el curso 67-

⁶⁹ Citado por Guerrero Serón (1996: 91-92).

68; la enseñanza profesional se aproxima en 1970 a los 150.000 alumnos; y la Universidad aumenta su alumnado de 54.000 en 1950 a 213.000 en 1970.

En este contexto nace la mencionada Ley de 1970 que, junto a la Ley Moyano (1857) y la Ley General de Educación de 1985, constituye un antecedente básico para las actuales reformas educativas. Esta Ley de Reforma Educativa de 1970, conocida como "Ley Villar", introdujo las siguientes novedades más importantes: reconocimiento de la educación como servicio público fundamental, indicando las competencias reservadas al Gobierno y las propias del Ministerio de Educación y Ciencia; extensión de la educación básica para toda la población hasta los 14 años; valoración de la educación permanente de adultos; idea de la impartición de un bachillerato polivalente; autonomía universitaria; reforma pedagógica; y la modernización de la Administración pública (Sánchez, 1989). Sin embargo, estas novedades no llegaron a plasmarse, básicamente por motivos económicos, al no estar la Ley respaldada por los mecanismos de financiación correspondientes.

En este sentido, la Ley de 1970 perpetuó e incluso agravó la ya poco halagüeña situación anterior, al producirse la pérdida de catorce mil puestos escolares tan sólo en seis distritos de Madrid. Esto ocurrió por motivo de la venta de los colegios privados con fines puramente especulativos. La enseñanza media mantuvo su expansión pública por la vía más barata de las filiales, los nocturnos y los colegios libres adoptados. Respecto a la formación profesional, fue la propia industria la que, a través de los cursos acelerados y entrenamiento en empleo del Ministerio de Trabajo, produjeron el mayor impulso. La Universidad, por su parte, sólo consiguió un leve incremento de la autonomía de los centros y un proceso cada vez más intenso de selectividad. Persiste una situación de

desamparo del profesorado en todos los escalafones de la enseñanza, no conllevando el aumento del alumnado la necesaria ampliación de los cuerpos docentes (Moncada, 1987).

IV.4. LA DEMOCRACIA: EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

IV.4.1. La transición política

Durante el periodo que transcurre entre la muerte de Franco (1975) y la proclamación de la Constitución Española (1978) se va a producir una serie de reformas y diversas medidas que afectarán al futuro de los servicios sociales y, consiguientemente, al colectivo de la infancia. En definitiva, se pueden sintetizar estas modificaciones en las siguientes más importantes (Casado 1979 y 1983; Casado y Guillén, 1986:133-136):

En primer lugar, frente a la complejidad organizativa e institucional previa, se unifican las competencias atribuidas al Ministerio de Gobernación en materia de Beneficencia y Asistencia Social con las propias del Ministerio de Trabajo en materia de Servicios Sociales en un único centro, ubicado en este último Ministerio: la Dirección General de Asistencia Social y Servicios Sociales (R.D. 15 de abril de 1977), aunque sin afectar a la regulación jurídica de dichas instituciones, que siguieron actuando como lo hacían previamente⁷⁰.

En segundo lugar, se produjo la supresión del Movimiento Nacional y de la

⁷⁰ Al poco tiempo será sustituida por la Dirección General de Servicios Sociales ubicada en el recién creado Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (R.D. 1918/77 de 29 de julio). En la actualidad, existe la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, consecuencia de la creación del Ministerio de Asuntos Sociales por Real Decreto 727/88 de 11 de julio.

Organización Sindical, que constituyeron dos instituciones propias de asistencia social. Esta medida, además de sus efectos administrativos, tuvo una importante significación política. Por Real Decreto-ley de 1 de abril, sus funciones se traspasarán a la Administración pública (Ministerio de Cultura y Bienestar Social). Por su parte, las actividades de la Organización Sindical acabarán transferidas, en función de su afinidad, a diferentes ministerios.

En tercer lugar, se dibuja una tendencia hacia el sistema autonómico que, aunque se hará efectivo tras el establecimiento de la Constitución y las correspondientes transferencias, ya se prefigura con el restablecimiento provisional de la Generalidad de Cataluña por Real Decreto-ley de 29 de septiembre de 1977, al que seguirán otras preautonomías: País Vasco, Galicia, Aragón, Canarias, etc.

Finalmente, por Real Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978, se reforma la estructura de la gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo. Debido a esta reforma, la Seguridad Social retiene los servicios sociales para la Tercera Edad y Minusválidos (integrados en el INSERSO), pasando a la Administración del Estado los relacionados con las Universidades Laborales, Empleo y Acción Formativa, e Higiene y Seguridad en el Trabajo. Esta operación ya se había recomendado, básicamente basada en costes financieros, por el *Libro Blanco de la Seguridad Social* y acordada en los Pactos de la Moncloa en 1977.

Este Real Decreto, al posibilitar la universalización de los servicios sociales como servicios públicos estatales, será de importancia fundamental. Es decir, que los servicios sociales se extenderán a todos los ciudadanos y con cargo a los presupuestos generales del

Estado. A partir de ahora, tras ser refrendada la Constitución por el pueblo español, el 6 de diciembre de 1978, los servicios sociales se revestirán de otras características.

De esta manera, tras la asunción del sistema democrático por la sociedad española, se producirá la cobertura para todos los ciudadanos de los derechos relacionados con la sanidad, pensiones, desempleo, educación, cultura, servicios sociales, etc., quedando superadas las anteriores etapas de Beneficencia y Asistencia Social, de claro matiz paternalista y de subordinación de los destinatarios, que eran tratados como meros objetos reflectores de las condiciones extremas de miseria social. Estas consideraciones definen la política de Bienestar Social⁷¹.

España, con bastante retraso⁷² y con ciertos resquicios, se adhiere a las políticas de

⁷¹ Nos referimos al "Welfare State", que se consolida tras la Segunda Guerra Mundial, orientado en las primeras teorías económicas de Marshall, Hobson y los fabianos, entre otros, por cuyo concepto los poderes públicos, en los estados democráticos, asumen los derechos sociales para garantizar la provisión de todo aquello que se consideran las necesidades básicas humanas. En este sentido, Donati y Lucas (1988) consideran que el Welfare State se ocupa de un conjunto de instituciones públicas e, incluso, privadas, que se ocupan de conseguir una situación de bienestar, es decir, la garantía por parte del gobierno de unos "niveles mínimos de renta, alimentación, salud, alojamiento e instrucción como parte de los derechos políticos del ciudadano y no como caridad". Citado por Setién y Arriola (1997: 326).

⁷² En opinión de Carmen Alemán (1991: 107-108), el retraso sufrido en la configuración de los servicios sociales en España con relación a los países de nuestro entorno, se debería, al menos, a tres razones: 1. La acusada influencia de la Iglesia en la sociedad y en la vida política española. Mientras que en otros países europeos la separación Iglesia-Estado se produce a finales del siglo XVIII, en España, todas las Constituciones, a excepción de la republicana de 1931 y la vigente de 1978, declaraban la confesionalidad católica del Estado. "Esta fuerte presencia histórica en la vida política y la sociedad española de la Iglesia, ha ocasionado la prolongación de la fase de caridad y beneficencia controladas, precisamente, por instituciones eclesíásticas" 2. El retraso económico de España al producirse más tarde la revolución

Bienestar Social de los países más avanzados social y políticamente a partir de la Constitución Española de 1978. Esta nueva filosofía contenida en nuestra Carta Magna constituye, en el ámbito de protección social, la superación de las políticas paternalista, de sumisión, de aniquilación personal y de marginación de ciertos colectivos. Si repasamos la Constitución, podemos observar en su Preámbulo, que el Estado español se define como un estado democrático, social y de derecho, posibilitando el resto del articulado el desarrollo legislativo que configura el Estado de Bienestar. A partir de esta fecha, la política social del Estado girará sobre la idea de responsabilidad, participación y solidaridad.

Los principios constitucionales del nuevo Estado son los de soberanía del pueblo español, ejercida a través de sus representantes elegidos democráticamente, la división de poderes, el predominio de la ley sobre la voluntad de las personas, así como la posibilidad de intervención del Estado en la sociedad para corregir los desequilibrios sociales producidos por el sistema capitalista⁷³. Anteriormente, la preocupación pública por la atención social había estado unida a puntuales acciones contra la miseria, el tratamiento de determinados problemas o el control de los individuos. La Administración pública actuaba

industrial y al concentrarse en unas pocas regiones, razón por la cual, la sociedad española presentaba connotaciones de tipo rural. Por ello, no se produjeron las reivindicaciones propias de la industrialización ni, en consecuencia, las pertinentes respuestas públicas. 3. El retraso en los movimientos obreros, que no aparecen hasta finales del siglo XIX, con la fundación de la U.G.T. (1888) y el movimiento anarquista.

⁷³ En el artículo 9.2 de la Constitución Española queda delimitado este compromiso por parte del Estado, al establecer: "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

subsidiariamente y, principalmente, mediante el ingreso de las personas en instituciones cerradas. Esta actitud, no obstante, dio lugar al desarrollo de servicios sociales especializados para determinados grupos de personas, si bien con presupuestos limitados y con una atención meramente asistencial.

Así, pues, la cobertura que en la actualidad reciben los ciudadanos desde los servicios sociales, ha sido posible gracias al proyecto de sociedad democrática proclamado en el Preámbulo de la Constitución Española, que es ratificado en su artículo 1, al indicar: "España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político".

En efecto, existe esta cobertura a pesar de que en el texto de la Constitución no haya una referencia expresa a los "servicios sociales", pues este término sólo aparece en el artículo 50 que hace alusión únicamente a las personas de la tercera edad. No obstante, el derecho a los servicios sociales queda plasmado en el texto constitucional al hacerse referencia a las políticas sociales de atención a diversos colectivos como la familia, niños, jóvenes, mujeres, minusválidos, emigrantes, etc.; así como cuando se refiere a los destinatarios en diversos artículos: igualdad entre los ciudadanos (art. 14); protección de la familia y de la infancia (art. 39); promoción de la participación de la juventud (art. 48); etc. (Alonso Seco y Gonzalo González, 1997: 87).

IV.4.2. La configuración institucional

Así, pues, en línea con los países más avanzados del entorno europeo, a partir del año 1978, se producen los primeros intentos para poner en funcionamiento un proyecto de

sistema público de servicios sociales, que tiene en cuenta los principios de descentralización y regionalización, integración y cooperación entre los sistemas público y privado, predominio de la prevención sobre la asistencia y desarrollo de la ayuda mutua. Igualmente, se producen diferentes encuentros con expertos de otros países para, así, dar forma y agilizar la puesta en marcha del nuevo sistema, comportamiento que, por otra parte, demuestra la inquietud y preocupación por parte de los responsables políticos de la transición para dar respuestas públicas a las nuevas necesidades sociales de los ciudadanos.

En este sentido, la segunda mitad de la década de los setenta constituye una época de reflexión sobre la descentralización de los Servicios Sociales, el papel de los profesionales, la búsqueda de un nuevo modelo, etc.(García, 1988).

A partir de los años ochenta, el Sistema Público de Servicios Sociales comienza a desarrollarse, tanto en lo ideológico como en lo funcional, con el Estado de las Autonomías. Debido a la vaguedad e imprecisión de la Constitución Española y la inexistencia de una ley básica de servicios sociales de ámbito nacional en materia de asistencia social, las distintas competencias en dicha materia han de ser interpretadas a la luz del propio texto constitucional, de los Estatutos de Autonomía y de las leyes de servicios sociales promulgadas por las propias autonomías, en virtud de la distribución competencial que la Constitución española de 1978 proporciona a la Comunidades Autónomas (básicamente el art. 148.1.20). Por su parte, los respectivos Estatutos de Autonomía se encargarán de dar concreción a tales actuaciones, como lo prueban la promulgación de las primeras leyes de servicios sociales (País Vasco: 20-5-1982, Navarra: 30-3-1983 y Madrid: 6-6-1984).

De igual modo, establece la Constitución el principio de descentralización (art. 103) y garantiza la autonomía de los municipios (art. 140), dotándolos de plena capacidad jurídica. En virtud de ello, la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de Abril), establece en su artículo 25.1: "El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal". Esta Ley también obliga a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas a prestar la colaboración y asistencia activa que pudieran necesitar las entidades locales para el eficaz cumplimiento de sus tareas, haciendo hincapié, además, en los convenios de colaboración voluntariamente suscritos como la mejor expresión de esta cooperación y asistencia. Por otra parte, proporciona a los ayuntamientos, ya democráticos, los instrumentos necesarios para la implantación en el ámbito local de los servicios sociales comunitarios, que se van a articular a través de la creación de los Centros Municipales de Servicios Sociales (C.M.S.S.).

Asimismo, a la provincia le correspondería, según la Ley de Bases de Régimen Local, aquellas tareas relacionadas con la solidaridad intermunicipal; asegurar la prestación de los servicios por parte de los municipios; asistencia económica, jurídica y técnica a los mismos; participar en la coordinación entre las tres Administraciones; y la prestación de los servicios públicos de ámbito supramunicipal o supracomarcal.

Finalmente, hemos de referirnos a las competencias que la Constitución Española reserva de forma exclusiva al Estado: "Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas" (art. 149.1.17).

Por su parte, corresponden al Ministerio de Asuntos Sociales, las siguientes competencias:

1. La dirección, planificación, coordinación y evaluación de los servicios sociales; promover la cooperación con organizaciones no gubernamentales de carácter nacional en el ámbito de la acción social; ejercitar la tutela del Estado sobre entidades ajenas a la Administración y desempeñar el Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de Beneficencia.

2. La promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de los sexos y la participación social de la mujer, a través de la preparación y puesta en práctica de las políticas gubernamentales más adecuadas.

3. La protección jurídica del menor, la prevención de la delincuencia juvenil y la promoción de las instituciones de adopción y acogimiento familiar.

4. La política de juventud, fomento del asociacionismo, desarrollo de un sistema de información y documentación, así como la cooperación internacional en esta materia.

A partir de este momento, las características que revestirán los Servicios Sociales serán, fundamentalmente, las siguientes: la polivalencia; la promoción y la búsqueda del Bienestar Social de todos los ciudadanos; y la orientación de los ciudadanos hacia los Servicios Sociales especializados.

Para esta labor, proporciona las prestaciones básicas siguientes: Información y orientación; animación, promoción y desarrollo de la comunidad; prevención de la marginación e inserción social; ayuda a domicilio; y alojamiento y convivencia. Para poder cumplir estas funciones, es necesaria la participación de todos los sectores implicados, llegando hasta el ámbito administrativo más próximo al ciudadano a través de las corporaciones locales. Del mismo modo, el Sistema Público de Servicios Sociales implica a los ciudadanos, que deben participar en el desarrollo de la solidaridad social. Por su parte, las Administraciones deben fomentar la cooperación y la iniciativa social, impulsando el voluntariado y otras organizaciones e instituciones.

Se comienza a concebir la idea de que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen el nivel básico dentro de la Red Pública de Servicios Sociales, que va a trascender el nivel municipal. Asimismo, las Comunidades Autónomas asumen las competencias en la materia dentro de su ámbito territorial y están obligadas a prestar la colaboración y la asistencia activa que las entidades locales pudieran necesitar, al mismo tiempo que, como hemos anotado, comienzan a desarrollarse las primeras normas en esta materia.

De igual modo, con la creación del Ministerio de Asuntos Sociales, las autoridades estatales ofrecen un modelo unificado de orientación y apoyo a las Comunidades Autónomas para la puesta en marcha de los Servicios Sociales en sus respectivos territorios. Debido a estas exigencias de colaboración entre las distintas Administraciones, se firma en 1988 entre las Comunidades Autónomas y el Estado Central el *Plan Concertado para el Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales*, que proporciona un consenso sobre las prestaciones

básicas que han de procurar los servicios sociales en este proceso de implantación; un importante compromiso de financiación en el que participen las distintas Administraciones; un acuerdo firmado en 1990, dentro de este marco, sobre las necesidades de cobertura de la red de centros de servicios sociales y unidades de trabajo social; un revulsivo para el debate conceptual y una importante colaboración técnica entre las distintas experiencias realizadas en todo el Estado.

No obstante, cualquier Comunidad Autónoma dentro de su ámbito competencial, puede establecer otras prestaciones que considere necesarias, aparte de las establecidas por los correspondientes Convenios entre las mismas y la Administración en el marco del Plan Concertado (Chorroalde, 1990).

Según Artells (1983), todavía subsisten en este año muchos obstáculos y dificultades para que se produzca el despegue del Sistema Público de Servicios Sociales: concurrencia de legislación y filosofías distintas y contradictorias, acciones escasamente coordinadas, sesgo netamente benéfico, escasa presencia del sector público, relevante peso de las instituciones religiosas o de iniciativa privada sin ánimo de lucro, etc.

Así, pues, es sobre el año 1983, con la configuración de España en Comunidades Autónomas, cuando se inicia la implantación del Sistema Público de Servicios Sociales en España, que conocemos hoy, aunque con lógicas matizaciones, y que de forma genérica, aunque no consolidada, podemos considerar como concluido en 1989.

IV.4.3. La situación actual

En definitiva, se puede concebir al Sistema Público de Servicios Sociales como

aquel en el que la Administración asume la responsabilidad de organizar y financiar estos servicios desde distintos niveles de competencias, es decir, estatal, autonómico y local. Como consecuencia de esta organización, las principales características generales que arroja el Sistema Público de Servicios Sociales en la actualidad, son las siguientes: 1. Orientación preventiva de las prestaciones del sistema, es decir, que para que la igualdad de oportunidades sea posible, el Sistema Público de Servicios Sociales ha de perseguir, no sólo que los ciudadanos accedan a los recursos sociales disponibles según sus necesidades, sino que, además, ha de contribuir a erradicar y prevenir las causas, condiciones o situaciones que favorezcan o constituyan discriminación o marginación social; 2. Planificación de los recursos: considerando tanto los recursos de iniciativa pública como privada, la planificación ha de lograr integrar dichos recursos entre los diferentes ámbitos de las Administraciones públicas; 3. Integración de los recursos: al objeto de avanzar en la estrategia de prevención de la marginación, se requiere, además de la planificación, reformar adecuadamente la Administración para posibilitar la máxima eficacia de los servicios y la mejor atención al usuario; 4. Descentralización máxima: respetando la autonomía de los territorios o comunidades, la descentralización de los centros y servicios proporciona la posibilidad de adecuar éstos a las necesidades más prioritarias de cada ámbito territorial; 4. Financiación, gestión y control públicos del Sistema: las actuaciones han de ser de responsabilidad pública directamente, como es el caso de los Centros de Servicios Sociales, o a través de entidades privadas sin ánimo de lucro, pero con un riguroso control público sobre las mismas para racionalizar el gasto y las intervenciones; 5. Profesionalización y modernización progresiva del Sistema: con el fin de evitar la burocratización de los servicios y de garantizar la máxima calidad e idoneidad de las prestaciones públicas; 6. Participación ciudadana: con objeto de ofrecer la máxima transparencia en la gestión, los poderes públicos deben educar a la población en el ejercicio

de sus derechos y deberes, y ofrecer los cauces institucionales para que la participación ciudadana en la toma de las decisiones que les afecten sea real, avanzando, así, en el fortalecimiento de la sociedad civil; 7. Promoción de la solidaridad social: este concepto, en el ámbito de los servicios sociales, se traduce en potenciar y desarrollar actuaciones de cooperación social en las que intervengan ciudadanos e instituciones encaminadas al apoyo de la convivencia personal y social: acogida familiar, ayuda a domicilio, promoción de espacios de relación social, etc.

En lo que se refiere a la infancia, también será a partir de la Constitución Española de 1978, con el establecimiento del Estado social y democrático de Derecho, cuando España se incorpora a las políticas de Bienestar Social de los países más avanzados social y políticamente de nuestro entorno, se adhiere a diversas Declaraciones Internacionales y, tras sucesivas reformas del Código Civil, se reformula el marco jurídico que protege al colectivo de los menores, tanto en el ámbito nacional como en el autonómico. Prueba de este avance en la valoración del niño como sujeto portador de derechos y capacidad para ejercerlos, son las Leyes 21/1987, de 11 de noviembre, y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, ambas de ámbito nacional. Ejemplo de este cambio conceptual lo constituye, también, el surgimiento desde diversas Comunidades Autónomas de sendas normas que promocionan los derechos y protegen al colectivo infantil de situaciones maltratantes y marginadoras a través de las atenciones prestadas desde los servicios sociales comunitarios, actuando, para conseguir estos propósitos, sobre el propio entorno sociofamiliar del menor⁷⁴.

⁷⁴ Los contenidos de las distintas Leyes serán examinados más adelante en la Parte Segunda de este trabajo.

Por todo ello, la infancia ha de aparecer en la actualidad como objeto específico de las políticas sociales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: los niños han de enfocarse desde las diferentes políticas como sujetos integrales que ejercen diversas actividades en el seno de la sociedad, evitando, así, su fragmentación; las políticas de infancia no pueden concebirse como subalternas de otras políticas sociales (como las de familia o mujer), ya que anularían la concepción del niño como sujeto activo y participativo; y estas políticas deben encararse desde la exigencia de un pacto intergeneracional en las políticas de bienestar (Ochaíta, 1995).

En efecto, hemos de considerar que estos cambios en las políticas sociales sobre la infancia y la familia, han surgido de las importantes transformaciones habidas en la sociedad española desde los años setenta, relacionadas, entre otras, con los siguientes aspectos: fin del pleno empleo y aumento exagerado del número de parados, pasando del 1% en 1970 al 21% en 1988, y afectando fundamentalmente a jóvenes y mujeres; expansión de la economía sumergida y predominio de las contrataciones de carácter temporal (el 15% de la población activa en 1988); segmentación del mercado de trabajo, en cuyo sector primario se sitúan el 50% de los trabajadores con condiciones de trabajo relativamente buenas, el secundario, que agrupa al 25%, con niveles retributivos y estabilidad en el empleo bajos, y un tercero intermedio, con condiciones a medio camino de los dos anteriores. Del mismo modo, mientras el segmento superior mejora su poder adquisitivo y su influencia social, aparece en el opuesto el fenómeno de la "nueva pobreza" que afecta a colectivos cada vez más amplios en toda Europa, como son los parados de larga duración, temporeros y sumergidos, inmigrantes, etc. (Colectivo I.O.E., 1989).

Otros cambios importantes observados a partir de estas fechas en la sociedad

española, que han afectado al estatus social del colectivo infantil, han sido los siguientes (Iglesias de Ussel, 1994):

1. Acelerada reducción del colectivo, que desde 1975 a 1991 disminuye en un 42.3% sus efectivos, debido a diferentes causas relacionadas con el paro juvenil (que ha reducido la nupcialidad), mayor acceso a los métodos contraceptivos, incorporación de la mujer al trabajo, incremento del coste de los hijos⁷⁵, etc. Éstas, entre otras circunstancias, han disminuido drásticamente la tasa bruta de natalidad (de 21.60 en el año 1960 a 10.17 en 1990). Este descenso hubiera sido aún mayor si la tasa de mortalidad infantil no hubiera bajado de 18.8 por mil en 1975 a 7.7 en 1990.

2. Mayor número de menores que viven en familias monoparentales, sobre todo, a cargo de mujeres (el 87% de los casos). Este aumento de la monoparentalidad es debido al incremento de las separaciones, divorcios y madres solteras, aunque hayan disminuido relativamente por causa de viudedad. Hay que tener en cuenta que los nacimientos de madre soltera entre 1975 y 1990 se multiplicaron por más de cuatro.

3. Aumento de la formación de los niños. En efecto, en 1981 sólo estaban escolarizados de forma voluntaria el 45% de niños entre cuatro y cinco años, elevándose este porcentaje al 97% en el curso 1987-88.

4. Desciende el número de hermanos y el 22% de los niños residen en espacios urbanos.

⁷⁵ En publicaciones previas afirmaba el profesor Iglesias de Ussel (1983 y 1984), que esta reducción del número de hijos era debida a la carga económica, material y afectiva que supone para la familia su procreación y crianza, rechazando las explicaciones que fundamentan este hecho en el egoísmo y en la comodidad de las parejas.

Pese a los cambios anotados, en la sociedad española existe una actitud positiva respecto a la infancia. El matrimonio y el nacimiento de los hijos, advierte el profesor Iglesias, constituyen dos acontecimientos principales en la biografía de los individuos, sin que se observen diferencias por razón de sexo a la hora de valorar positivamente tanto la maternidad como la paternidad. Del mismo modo, entre el 63 y 73% de los entrevistados, está de acuerdo o muy de acuerdo en que las familias con hijos son más felices que aquellas con ausencia de ellos. También se valora la felicidad que proporciona el hecho de estar en casa con los hijos, estar siempre en su compañía, ser buen padre o madre, etc. Por el contrario, se rechaza de modo generalizado la opción de no tener hijos y, en menor medida, el hecho de preferir sólo uno. El deseo mayoritario es el de tener dos hijos y, en todo caso, que los niños han de tenerse dentro del matrimonio (67%). En la sociedad española, en general, se aprecia la familia fundamentada en la presencia de los hijos, sean o no matrimoniales, más que en los vínculos del matrimonio en sí. De igual modo, el 80% de los entrevistados, muestran un acuerdo altruista fundamentado en que "el deber de los padres es procurar lo mejor para sus hijos, aún a costa de su propio bienestar" (Iglesias de Ussel, 1994: 429-431).

En virtud de estas transformaciones, no sólo podemos afirmar que el contexto socializador del niño está cambiando sino que, cada vez con mayor frecuencia, están irrumpiendo otros agentes, pues en las rupturas de pareja los niños han de relacionarse con otros núcleos familiares, por motivos de trabajo han de cuidar de los niños otros adultos (abuelos o personas ajenas al núcleo familiar), la escuela sigue teniendo una importancia fundamental y la enseñanza preescolar se está extendiendo de forma progresiva, la relevancia de los medios de comunicación es creciente (sobre todo de la televisión), etc.

Estas modificaciones también se observan en las normas que en las últimas décadas tratan de proteger a la infancia en el ámbito internacional y europeo, básicamente bajo las coordenadas de la normalización y de desjudicialización: "(...) en el fondo, lo que está cambiando profundamente son las imágenes y representaciones sociales que los adultos tenemos de los niños y niñas". Por ello aboga por una política que incluya tanto a la infancia con problemas como al resto del colectivo infantil, que mejore la participación social de los niños y niñas "en la familia, en la escuela, en el entorno social (especialmente en la vida del municipio) y en los procedimientos públicos (administrativos, civiles y judiciales)" (Ferrán Casas, 1995: 701-704).

Fundamental, por tanto, para concluir este estudio sobre la evolución social de la protección de la infancia en España, será la realización de un análisis que nos muestre los rasgos más característicos que en los niveles social, económico y jurídico brinda en la actualidad al colectivo de nuestros menores y sus familias el Sistema Público de Servicios Sociales. Las diversas actuaciones que, desde los diversos ámbitos jurídicos y desde los servicios sociales comunitarios y especializados se realizan para la promoción, integración y protección de la infancia, serán abordadas más adelante y con más detalle en los correspondientes apartados de este trabajo.

IV.4.4. La "ayuda" a la infancia

Lloyd de Mause (1982) hace corresponder la etapa denominada de *Ayuda* con el periodo que va desde mediados de siglo XX hasta la actualidad, por lo que, en nuestro caso, abarcaría toda la etapa de gobierno franquista y los años transcurridos de democracia. Para el autor, esta etapa implica la plena participación de ambos padres en el desarrollo de

la vida del niño, esforzándose por empatizar con él y satisfacer sus particulares y progresivas necesidades. Supone, por tanto, permanecer al servicio del niño y ayudarle a alcanzar sus objetivos, ya que es considerado como un sujeto con derechos personales y no como una entidad dependiente de los deseos de sus padres y de las decisiones de los adultos.

No obstante, podemos decir, que hasta prácticamente la mitad del presente siglo se mantiene una imagen de la infancia como un colectivo dependiente, con rasgos todavía propios de la etapa benéfico-asistencial, hecho que queda reflejado en las propias legislaciones de la época, al considerar al niño como un mero objeto receptor. Así puede observarse en la Declaración de Ginebra de 1924, e, incluso, en la Declaración de la ONU sobre los Derechos del Niño de 1959, al formular sus contenidos bajo la fórmula: "al niño se le dará". A pesar de ello, ya en esta Declaración, no sólo se ratifica y amplía la de 1924, sino que, también, al leer los diez principios que la componen, se observa este interés progresivo por el colectivo infantil. Estos contenidos versan sobre la igualdad, protección para su desarrollo, nombre y nacionalidad, salud, vivienda y ocio, cuidados especiales, amor y comprensión, educación, protección prioritaria, protección ante el maltrato y explotación, y protección contra toda forma de discriminación.

Será, sin embargo, en la década de los años 70-80, cuando desde diferentes instancias se manifiesta una fuerte apuesta por considerar a los niños como seres humanos con unas características propias y muy singulares, es decir, como sujetos de pleno derecho, aunque persistan todavía controversias respecto a su competencia psicológica y legal para ejercer sus derechos por sí mismos, propias de las situaciones de transición. Este reconocimiento de los derechos del niño desde el espectro internacional se revela,

fundamentalmente, en la Declaración de los Derechos del Niño de 1989, que actualmente constituye el marco de todas las políticas jurídico-sociales de carácter protector relacionadas con el colectivo infantil. Por otra parte, existen actitudes que no asumen realmente la concepción de los niños y niñas como sujetos sociales portadores de derechos, que pueden constituir verdaderos escollos para el deseado diseño y para la aplicación efectiva de las políticas públicas de promoción de los derechos y de prevención, y/o erradicación de aquellas situaciones de marginación y sufrimiento que puedan afectar al colectivo infantil. Estas consideraciones serán observadas, progresivamente, en las diversas actuaciones protectoras del colectivo infantil emanadas de la Administración española.

PARTE SEGUNDA

MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA

CAPÍTULO I. NORMATIVA INTERNACIONAL

I.1. INTRODUCCIÓN

Con se ha recogido en la parte Primera de este trabajo, el hecho de considerar la infancia como una etapa del desarrollo humano con peculiares características y con derechos propios constituye un hecho relativamente próximo en nuestro devenir histórico. Si se considera retrospectivamente, cuanto más alejemos nuestra mirada, son también más espeluznantes los episodios de abuso, maltrato, abandono y, en definitiva, de explotación, marginación y muerte, que han sufrido los niños a lo largo de los siglos pretéritos, como consecuencia de una legislación y costumbres sociales ciertamente intolerables⁷⁶. Si bien puede constatarse que, en la actualidad, no han desaparecido del modo deseado tales comportamientos, sí es posible observar, sin embargo, reacciones cada vez más enérgicas en los niveles internacional y nacional, así como en diversos sectores sociales, para remediar estas situaciones tan trágicas que, básicamente por motivos de desigualdad y pobreza, continúan sufriendo, aunque de manera notablemente dispar, los niños que habitan nuestro planeta.

Aunque es cierto que a lo largo de la historia se han producido, en función del concepto de infancia característico de cada período, diversas aproximaciones para

⁷⁶ Para dilucidar este trato, basten algunos lejanos ejemplos: en Tiro y Sidón se sacrificaba a los niños para calmar la ira de los dioses; en Egipto, anualmente se ahogaba en el Nilo a una jovencita para que el río se desbordara y fertilizara las tierras; en China, las niñas eran abandonadas a las afueras de la ciudad para que sirvieran de pasto a los lobos; en Suecia, el rey Aun sacrificó al dios Odín nueve de sus hijos; en Esparta, si la Asamblea de Ancianos no juzgaba útil para el Estado al recién nacido, era lanzado a las simas del monte Taijeto para alimento de las fieras. En Atenas, de igual modo, el destino del recién nacido dependía totalmente de los deseos del padre (Kempe y Kempe, 1985).

proporcionar a los niños ciertos niveles de protección, normalmente fundamentadas en motivaciones de tipo ético-religioso o benéfico, por otra parte poco afortunadas; no es hasta siglo XX, debido a los grandes estragos que sobre millones de niños produjeron las dos guerras mundiales, cuando se entra en una nueva etapa jurídico-política que va a producir, progresivamente, mayores dosis de esperanza y saldos de bienestar en la lucha por la defensa y promoción de los derechos de la infancia. Esta labor ha surgido diversos organismos internacionales, de connotaciones gubernamentales y no gubernamentales, sin olvidar la valoración que merece el ingente trabajo desarrollado cotidianamente por diversos grupos, asociaciones e instituciones sociales.

Los efectos de este impacto bélico sobre la conciencia colectiva hicieron que, desde la perspectiva internacional, la Sociedad de Naciones reunida en la ciudad de Ginebra, en su V Asamblea de fecha 24 de septiembre de 1924, aprobara la primera Declaración de Derechos del Niño. En ella figuran los deberes que tienen los hombres y mujeres de todas las naciones y se destaca la necesidad de una protección especial para los niños que, por cualquier circunstancia, se encuentren en una situación de abandono.

Después de la Segunda Guerra Mundial, los Estados fundadores de la O.N.U. se convencieron de la necesidad de proteger los derechos humanos fundamentales que deben ser reconocidos a todos los miembros de la sociedad. Fruto de esta tarea legislativa internacional fue la Declaración de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, que, sobre la base de la libertad, la igualdad, la justicia y la paz, hace referencia a la obligación de promover y asegurar el respeto a los derechos y libertades a lo largo de los treinta artículos que la componen. Aunque de modo general podemos decir que esta Declaración afecta a la infancia, porque los niños son seres humanos, existe, no obstante,

una clara referencia en su artículo 25.2, al disponer que "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".

De vital importancia puede considerarse la Declaración de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1959, proclamada por la Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que tendrá una gran influencia sobre la legislación posterior. Reconoce, en los diez principios que contiene, la amplia gama de derechos que han de disfrutar los niños sin discriminación alguna: nombre, nacionalidad, alimentación, vivienda, educación, servicios médicos, etc. De igual modo, se indica que "el niño gozará de una protección especial (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad" (Principio 2).

Tendrán un valor capital para la extensión y desarrollo de los derechos del menor, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 que, igualmente, van a tener una gran influencia en la posterior Convención de los Derechos del Niño de 1989. Sin lugar a la duda, en la actualidad, esta Convención se erige en la norma más importante que, con carácter vinculante para los Estados firmantes, vela por la promoción y protección de los derechos prioritarios de la infancia. Por esta razón, junto a otras normas, será tratada más adelante de modo diferenciado⁷⁷.

⁷⁷ Hemos, al menos de anotar, las organizaciones especializadas que en el seno de las Naciones Unidas desempeñan labores fundamentales relacionadas con la protección de la infancia: OIT (fundada en 1919,

En el ámbito europeo, también como consecuencia de los desastres ocasionados por la Segunda Guerra Mundial, mediante un Tratado firmado en Londres el 5 de mayo de 1949, se creó el Consejo de Europa, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales. A continuación, por los Tratados de París de 18 de abril de 1951 y de Roma de 25 de marzo de 1957, surgió la Unión Europea, que ya en nuestros días, serán reformados por el Tratado de Maastrich de 7 de febrero de 1992. Sus órganos fundamentales responden a un Parlamento Europeo, un Consejo, una Comisión, un Tribunal de Justicia y un Tribunal de Cuentas. De ambas organizaciones han nacido variadas normas, en las que nos detendremos más adelante, con claras alusiones a los derechos individuales y de la infancia, inspiradas en los diferentes textos legislativos emanados de la O.N.U., especialmente, en la mencionada Convención de 1989.

Estas influencias pueden observarse en nuestra legislación nacional, pues, naturalmente, también se ha ocupado de los derechos de la infancia⁷⁸ y de los problemas relacionados con el abandono o con el actualizado y más amplio concepto de desamparo infantil. No obstante, en nuestro país, sometido a un largo régimen dictatorial, continuaron permaneciendo las concepciones asistencialistas y paternalistas propias de períodos anteriores, sin lograr, por otra parte, diferenciar oportunamente las acciones protectoras de las reformadoras. Esta distinción se producirá de forma paulatina y se instaurará en nuestra legislación definitivamente tras la aprobación de la Constitución Española de 1978⁷⁹. De

mediante el Tratado de Versalles); FAO (nacida en 1945 en el seno de una Conferencia en Quebec); UNICEF (creada por Naciones Unidas en 1946); y OMS (originada en 1946).

⁷⁸ En virtud del artículo 39.4 de la C. Española: "Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos".

⁷⁹ Es importante señalar, en virtud de la Constitución, la labor desempeñada por el Defensor del Pueblo,

las diferentes normas que han ido surgiendo a través de este proceso podemos destacar la Ley del Tribunal Tutelar de Menores, de 11 de julio de 1948, en virtud de la cual, estos Tribunales desempeñaron las facultades "preventiva" y "reformadora". La facultad preventiva, constituye una actividad protectora restringida, pues la acción del Juez se dirige a los padres o tutores indignos y a los menores de 16 años, intentando evitar que éstos pudieran resultar dañados por actitudes inapropiadas nacidas de los encargados de su protección. Las medidas protectoras que podían adoptar estos Tribunales fueron las de Requerimiento, Imposición de vigilancia y Suspensión al derecho a la guarda y educación (Serrano, 1997: 195-96). Respecto a las faltas y delitos cometidos por los menores de 16 años, las medidas impuestas por el Tribunal no habrían de revestir un carácter represivo, sino educativo y tutelar, pudiendo aplicar las siguientes: amonestación o breve internamiento; libertad vigilada; custodia bajo otra persona, familia o sociedad tutelar, e ingreso en un establecimiento especial para menores anormales (Urra, 1995).

Tras esta labor de los Tribunales Tutelares de Menores, algunas leyes han producido las correspondientes reformas en materia de protección en el Código Civil de 1889. Así, por Ley 24 de abril de 1958, se reformó la figura de adopción⁸⁰ y se introdujo en

pues, como indica Margarita Retuerto (1995: 407): "La protección del menor ha sido una constante en las actuaciones del Defensor del Pueblo de España desde sus orígenes y desde una doble perspectiva: de una parte, la protección de los derechos fundamentales del menor y, de otra, el control ordinario de las Administraciones públicas (...), contribuyendo con ello a consolidar una auténtica dimensión de garantías de sus derechos..."

⁸⁰ Distinguió la Ley dos tipos de adopción: "la plena", que estaba permitida a matrimonios con al menos cinco años de convivencia y a los viudos, y de la que sólo podían beneficiarse los expósitos y abandonados menores de 14 años; y la "menos plena", que era una adopción menor, donde el adoptado tenía la posibilidad de retener los apellidos de los padres biológicos.

el Código el término de abandono, estableciendo que los niños institucionalizados durante más de tres años serían los principales candidatos a la adopción plena. Este requisito legal, junto a las estructuras ideológico-funcionales de las instituciones, provocaba largas estancias de los niños y una alta masificación en las mismas (Arce y Flores-Valdés, 1971). También, la Ley 7/1970, de 4 de julio, actualizó el Código Civil en materia de adopción y, aunque mantiene las mismas modalidades contenidas en la Ley de 1958, ahora denominará "simple" a la adopción "menos plena", cambió determinados requisitos para adoptantes y adoptivos, estableció dos tipologías de abandono, etc. No obstante, debido a una falta de control público del proceso adoptivo, estas leyes posibilitaban la ocurrencia del tráfico de niños.

Con la promulgación de la Constitución Española de 1978, como dijimos, el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil observarán nuevas modificaciones, como consecuencia de la aprobación de las Leyes 21/1987, de 11 de noviembre, y 1/1996, de 15 de enero, que, en general, definen el marco estatal actual en materia de protección de menores, priorizando el interés del menor en cualesquiera de las medidas que se adopten y el control público de los procesos; así como reformulando en profundidad las tradicionales instituciones de protección del menor y considerando a los niños como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad para modificar su propio medio personal y social. También la Constitución Española permitirá a las Comunidades Autónomas, en función de su Título VIII, competencias en protección de menores, aunque estas atribuciones no sean plenas, al ser competencia exclusiva del Estado las legislaciones penal, procesal y civil. Esta distribución competencial, aunque no jerárquica, hace que contemos en el marco de protección de la infancia que nos ocupa, por una parte, con una legislación estatal y, por otra, con las surgidas en las diferentes autonomías que conforman el territorio del Estado.

Este es el caso de Andalucía, que accedió a la autonomía siguiendo el contenido del artículo 151.1 de la Constitución Española.

No obstante esta capacidad normativa común a las diferentes Comunidades Autónomas, y pese a que no constituye un objetivo prioritario de este trabajo realizar un análisis pormenorizado del contenido de las mismas, sí podemos adelantar, antes de ocuparnos de modo específico de algunas de estas legislaciones, la existencia de una desigual situación legislativa entre las CC. AA. y diversas formas de entender la promoción y protección de los derechos de la infancia. A modo de ejemplo, en un extremo nos encontramos con Extremadura, que basa su sistema de protección en la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de "protección y atención a menores", cuyo contenido queda reducido a sólo 35 artículos; en el otro, hacemos referencia a Cataluña⁸¹ o Madrid⁸², que cuentan con varias disposiciones legislativas de rico contenido y específicamente referidas a la infancia y adolescencia. Entre ambas opciones, encontramos algunas comunidades autónomas que no cuentan todavía con una ley que se refiera específicamente a la infancia, como sería el caso Castilla y León⁸³, Navarra⁸⁴ y las ciudades de Ceuta y Melilla⁸⁵, que como vemos,

⁸¹ Ley 12/1988, 21 de noviembre, de Protección de Menores; Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de menores desamparados y adopción; Ley 8/1995, 27 de julio, sobre atención y protección de niños y adolescentes; Ley 11/1996, de 29 de julio, de modificación de la Ley 39/1991, de 30 de diciembre, de tutela e instituciones tutelares; Ley 13/1997, 19 de noviembre, de creación del Instituto Catalán de acogimiento y adopción.

⁸² Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia; Ley 2/1996, de 24 de junio, de creación del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, como Organismo Autónomo en sustitución del Instituto Madrileño de Atención a la Infancia; Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor, y Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de atención a la infancia y a la adolescencia.

⁸³ Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social 57/1988, de 7 de abril, por el que se dictan

regulan la protección de menores con normas de inferior rango. Por el contrario, son mayoría las Comunidades Autónomas que cuentan con Leyes específicas sobre esta materia: Aragón⁸⁶, Asturias⁸⁷, Baleares⁸⁸, Canarias⁸⁹, Cantabria⁹⁰, Castilla-La Mancha⁹¹, Galicia⁹², La Rioja⁹³, Murcia⁹⁴, Valencia⁹⁵. Es también el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que recientemente ha publicado la Ley 1/1998, de 20 de abril, "De los Derechos y Atención al Menor", cuyas características fundamentales, junto a algunas legislaciones de otras Comunidades Autónomas, serán analizadas en páginas posteriores.

normas sobre protección de la infancia y de la adolescencia; Decreto 184/1990, de 20 de septiembre por el que se aprueba el reglamento de expedientes administrativos sobre adopción; Decreto 272/1990, de 20 de diciembre, referido a Centros y Servicios propios y colaboradores de protección, atención y tratamiento de menores; Decreto 13/1990, de 25 de enero, por el que se regula el sistema de acción social de Castilla y León; así como otros Decretos y Ordenes.

⁸⁴ Decreto Foral 90/1986, de 25 de marzo, sobre el régimen de las adopciones, acogimiento familiar y atención a menores y Decreto Foral 256/1996, de 24 de junio, por el que se regula la habilitación de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, fundamentalmente.

⁸⁵ Real Decreto 416/1996, de 1 de marzo, por el que se crean las Comisiones de Atención a la Infancia en Ceuta y Melilla.

⁸⁶ Ley 10/1989, de 14 de diciembre, de Protección de Menores.

⁸⁷ Ley 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor.

⁸⁸ Ley 6/1995, de 21 de marzo, de actuación de la Comunidad Autónoma en la aplicación de las medidas judiciales sobre menores infractores y Ley 7/1995, de 21 de marzo, de guarda y protección de los menores desamparados.

⁸⁹ Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.

⁹⁰ Ley 7/1999, de 28 de abril, de protección de la infancia y de la adolescencia.

⁹¹ Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha.

⁹² Ley 3/1997, de 9 de junio, de Familia, Infancia y Adolescencia.

⁹³ Ley 4/1988, de 18 de marzo del Menor.

⁹⁴ Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la región de Murcia.

⁹⁵ Ley de la Infancia 7/1994, de 5 de diciembre.

Así, pues, tras este breve recorrido normativo, que tiene la finalidad de ofrecer una introducción general sobre la evolución del sistema jurídico de protección, nos disponemos ahora a un análisis más específico de aquellas normas que, desde diferentes ámbitos y a nuestro juicio, han sido las más relevantes para la protección efectiva de los derechos de la infancia. No obstante, somos conscientes del significado que toda regulación normativa representa, siempre, para la consecución del bienestar del colectivo infantil.

I.2. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1989

Esta Convención fue proclamada por la Organización de las Naciones Unidas en su sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 1989⁹⁶. En dicho acto, se realiza una invitación a todos los gobiernos miembros para que se sumen a su ratificación, ofertándose, de este modo, la posibilidad de que la misma pase a formar parte del ordenamiento jurídico interno de los Estados⁹⁷. La Convención recoge y completa los diez principios básicos contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y es firmada por España el 26 de enero de 1990. Su ratificación⁹⁸ se produce el 30 de noviembre del mismo año y su

⁹⁶ Para analizar esta Convención y algunas otras normativas tratadas en el ámbito internacional, hemos consultado, principalmente, la recopilación formalmente estructurada que presentan J.R. Juániz Maya (1995) (Coord.): *Código de los Derechos del Niño*. Pamplona. Ed. Aranzadi; y M.A. Álvarez Vélez y E. Calvo Blanco (1998): *Derechos del Niño*. Madrid. MacGraw Hill.

⁹⁷ La Constitución Española, para otorgar eficacia a dicha protección y, por tanto, garantizar los derechos del niño, indica que los tratados (podemos entender convenios internacionales) válidamente celebrados y una vez publicados oficialmente en España, formarán parte de su ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional (Cap. III, art. 96).

⁹⁸ El Instrumento de ratificación se publica en B.O.E. núm. 313, de 31 de diciembre de 1990.

entrada en vigor, para España, el 5 de enero de 1995. En dicho Instrumento de ratificación, España entiende, siguiendo el artículo 21, párrafo d), que con motivo de una adopción internacional, nunca podrán deducirse beneficios financieros distintos de los que fueran necesarios para cubrir los gastos de tramitación (declaración 1). De igual modo, en la declaración 2, expresa su disconformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 38 de la Convención, que permiten el reclutamiento y participación en conflictos armados de niños y niñas a partir de los quince años (Pérez-Olagüe y Casas, 1996).

Este Tratado, en definitiva, supone un acontecimiento fundamental para el desarrollo de las políticas de Bienestar Social y de consolidación de las bases para la consecución, en general, de una sociedad futura más justa e igualitaria y, en particular, de una protección social eficaz para el sector de la infancia. Relacionado con este aspecto, y teniendo en cuenta que los niños representan al colectivo más desvalido de los existentes en la sociedad, la Convención se erige en una efectiva referencia jurídica, política y social, de ámbito mundial, para proteger el desarrollo y la dignidad de todos los niños -menores de 18 años- como sujetos portadores de derechos propios⁹⁹. Conformar, igualmente, un documento legalmente vinculante para los Estados que, hasta el momento, han procedido a

⁹⁹ Así, por ejemplo, en el ámbito europeo, el 1 de febrero de 1990, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa adopta la Resolución 1121 relativa a los derechos de los niños, y el Parlamento Europeo, la Carta Europea de los Derechos del Niño, en 1992. Asimismo, UNICEF aprobó, en octubre de 1992, una propuesta realizada por 12 países, entre los que se encontraba España, invitando a todos los Estados a celebrar el 20 de noviembre el Día Universal de la Infancia. Fruto de esta preocupación lo constituye un manifiesto firmado por diferentes ONGs españolas (ADAI, CARITAS, CRUZ ROJA, UNICEF, PRODENI, etc.), el día 20 de noviembre de 1995 en Madrid, comprometiéndose a intensificar sus actividades con relación a la denuncia de las situaciones de marginación y desprotección del niño/a, así como la intensificación de las actividades propias de defensa y promoción del colectivo.

su ratificación, que son todos los del mundo, a excepción de Somalia y Estados Unidos. Se convierte, de este modo, en el tratado de Derechos Humanos más ampliamente ratificado de la historia.

Constituye, en definitiva, el mejor instrumento jurídico convencional con fuerza vinculante adoptado nunca que, treinta años después de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y con un carácter universal y multilateral, ha establecido, en términos globales, el reconocimiento de los derechos del niño como ser humano en desarrollo y portador de un conjunto muy amplio y peculiar de necesidades, las cuales, por otra parte, han de ser satisfechas por la sociedad. De igual modo, crea los mecanismos de control necesarios para que los derechos de los menores, en buena armonía con los derechos de los adultos, queden ampliamente garantizados. Así, "(...) lo que aporta la Convención de 1989 es la capacidad de recomponer, de acoger las normas adoptadas con anterioridad e integrarlas en un sistema coherente, así como la función de señalar las directrices en el marco de las cuales se debe proceder a la adopción de nuevos instrumentos jurídicos, razón por la que el Convenio bien se podría calificar, sólo en este sentido, como un Convenio-Marco referido al conjunto de los derechos del niño" (Díaz Barrado, 1998: 32).

En la parte referida a su Preámbulo, podemos observar un detallado examen de los derechos y libertades propias del hombre, previamente reconocidos por las Naciones Unidas en su Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Asimismo, incide de forma expresa en la necesidad de proporcionar a los niños cuidados y asistencias especiales, recogidos, como hemos indicado, en la Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño, en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y en otros Pactos Internacionales. En este sentido, también en su Preámbulo, existe una referencia a

esta Declaración de los Derechos del Niño, al proclamar: "el niño por su falta de madurez física y mental, necesita de protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"¹⁰⁰. Respetar las tradiciones y valores culturales de cada pueblo en favor de la protección y desarrollo equilibrado del niño, y reconoce la importancia de la cooperación internacional en todo lo relacionado con el mejoramiento de las condiciones de vida de los menores en los diferentes países, con especial incidencia en aquellos que actualmente se encuentren en proceso de desarrollo.

De otra parte, debido a la indefensión que padecen los menores, el Convenio se opone a toda discriminación que afecte a sus derechos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o cualquier otra circunstancia, tales como la minusvalía, que son inherentes, no sólo a la personalidad del niño, sino también, a las características de sus padres, tutores o familiares (art. 2). Igualmente, hace referencia a que todas las decisiones en relación al menor, incluida la adopción, han de tener en cuenta el "interés superior" del mismo (art. 3). Se considera la adopción internacional como una medida de sustitución cuando el niño no pueda ser colocado en una familia o adoptado ni atendido adecuadamente en su país de origen, que ha de ser realizada por las autoridades competentes y no debe producir beneficio alguno a aquellos que intervienen en su tramitación (art. 21).

No se limita el contenido del Convenio a la salvaguarda de los derechos de carácter

¹⁰⁰ En el resto del articulado, "no se hace referencia a la atención prenatal. La legalización del aborto en muchos de los países lleva a la Comisión a no entrar en tan polémico tema, lo que marca una clara diferencia con lo establecido en la Declaración de 1959". No obstante, este problema queda de alguna forma subsanado por el compromiso que asumen los Estados partes, en el artículo 24. 2. d), que asegura la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres" (Álvarez Vélez, 1994: 101).

social, cultural y económico (art.4), pues su afán protector se amplía también a los derechos civiles y políticos, proporcionando, de este modo y desde una perspectiva global e integradora, un marco más racional y adecuado para la promoción y protección de los derechos de la infancia. Si nos detenemos en su contenido, podemos resaltar algunos de los siguientes valores y principios normativos básicos (Ruiz-Giménez, 1996):

En primer lugar, el valor de la vida, pues a partir de ella se constituye el resto de valores característicos del proceso vital. Por ello, el Estado debe garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño en la mayor medida posible, es decir, que ha de velar por el derecho natural a la vida (art. 6). Asimismo, todos los niños serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento, tendrán derecho a un nombre, a una nacionalidad -en ningún caso podrán ser apátridas- y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos (arts. 7 y 8).

En segundo lugar, el valor de la dignidad, presente en todas las Declaraciones y pactos aprobados por las Naciones Unidas, que indica el derecho que tiene el niño a salvaguardar su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, sin injerencias ilegales ni ataques a su honra o reputación (art. 16). También, la asistencia al niño mental o físicamente impedido (art. 23); el desarrollo pleno, a través de la educación, de su personalidad; la protección contra toda forma de explotación, sea ésta económica, laboral, sexual, etc. (arts. 32 a 36 y 39); contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (art. 37); y, en caso de no respetar la legislación penal, prime el objetivo de su reeducación y reinserción social (art. 40).

En tercer lugar, se desprende de la Convención, el valor de la libertad, que se

muestra a través de una serie de libertades concretas, al ser considerado el niño como sujeto activo y artífice de sus derechos fundamentales. La libertad de opinión, en función de su edad y madurez (art.12); libertad de información y expresión (arts. 13 y 17); de pensamiento, conciencia y religión (art. 14); así como las libertades de reunión y asociación (art. 15).

Finalmente, otros valores recogidos en la Convención se refieren a la igualdad, salud, nivel adecuado a su desarrollo, esparcimiento y cultura, seguridad frente a retenciones y traslados ilícitos, malos tratos y abandonos, trabajos nocivos e ilegales, etc.

Asimismo, continua indicando Ruiz-Giménez (1996: 88): "simultánea y convergentemente, la Convención proclama y estatuye cinco principios normativos básicos, de singular trascendencia para su interpretación, aplicación y garantía de efectividad". Estos principios son los de protección universal de los menores por parte de los Estados, prevalencia del interés superior del niño/a, subsidiariedad de los Estados, y los principios de vigilancia, evaluación y exigencia de responsabilidades.

Para la efectividad del Convenio, se matiza en el mismo, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y culturales apropiadas para llevar a cabo la protección del niño (art.4). No obstante, en el plano universal, se ha llevado a cabo una ingente labor encaminada al reconocimiento y plasmación de los derechos de la infancia, pero, sin embargo, no se han desarrollado de manera tan evidente los mecanismos concretos que evidencien la protección real de los mismos (Díaz Barrado,1998). Relacionado con ello, dice Riesco (1994: 102), que "un diseño de programas para hacer realidad los Derechos de los niños debería contener las siguientes

fases: definición de las necesidades/intenciones; establecimiento de las condiciones favorables para su ejecución; elaboración de las condiciones de evaluación y control". Todo ello, prosigue, no es posible sin un proceso de cambio en el ámbito teórico del conocimiento social de tales derechos y en las actitudes y comportamientos sociales respecto a los niños y niñas, así como sin la participación de todas las fuerzas sociales.

El mecanismo de garantía que establece la Convención para salvaguardar estos derechos y la protección integral de la infancia, está representado por el Comité de los Derechos del Niño (arts. 43 a 45). Para hacerlo posible, los Estados partes se comprometen a presentar al mismo, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes necesarios que recojan las medidas adoptadas para el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que se haya producido. Estos informes han de presentarse, tal y como prevé el artículo 44.1, en el plazo de dos años, contados desde el momento en que para cada país entre en vigor la Convención y, después, cada cinco años. También se establece que el propio Comité presente cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través del Consejo Económico y Social, informes relativos a sus propias actividades (art. 44.5).

Respecto a la obligación de los Estados Partes de presentar un informe, que recoja las medidas adoptadas para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso realizado en cuanto al goce de los mismos, fue citada una Delegación española en octubre de 1994 ante el Comité, precisando éste, además de destacar los aspectos positivos de su implantación en España, los siguientes motivos de preocupación: falta del adecuado desarrollo de una coordinación efectiva entre las autoridades centrales, regionales y locales para la aplicación de las políticas de promoción y protección de los

derechos del niño; repercusión que, sobre los derechos de los niños, tienen la elevada tasa de desempleo y el deterioro del medio económico y social; la práctica de informar automáticamente a las autoridades de origen de los menores no acompañados que soliciten asilo, puede dar lugar a su persecución o a la de sus familiares. Por ello cada caso ha de tratarse de modo individual y según las circunstancias particulares; la posibilidad de que los padres puedan corregir y castigar moderadamente a sus hijos, según el artículo 154 del Código Civil español, puede dar lugar a actuaciones contrarias a lo estipulado en el artículo 19 de la Convención; el elevado porcentaje de familias monoparentales y la necesidad de programas y servicios especiales para ofrecer los cuidados necesarios a estos niños (Pérez-Olagüe y Casas, 1996).

I.3. CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL: LA HAYA, 1993

También está considerado de importancia fundamental para la salvaguardia de los intereses de los niños. Así se interpreta por los Estados signatarios cuando reconocen la necesidad que tiene el niño de crecer en un medio familiar y en un clima adecuado de felicidad, amor y comprensión; fundamental por otra parte, si se aspira a un desarrollo equilibrado de su personalidad. Para ello, cada Estado debería adoptar, con carácter prioritario, medidas adecuadas que posibiliten la permanencia del niño en su familia de origen. Al mismo tiempo, se reconoce por parte de los Estados, que la adopción internacional constituye un recurso de protección que puede presentar la ventaja de localizar una familia permanente a los niños que no puedan encontrarla en su propio Estado. Para esta labor, se coincide en la necesidad de adoptar las medidas que garanticen estas adopciones que, por otra parte, revisten un carácter más complejo que las nacionales, siempre considerando el interés superior del niño y el respeto a sus derechos

fundamentales (art. 1). De ahí que hayan de establecerse las oportunas medidas para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños (Preámbulo y art. 1). Para la consecución práctica de estos objetivos, se hace imprescindible que el Convenio propicie la vinculación de los Estados de origen de los niños susceptibles de adopción y de los Estados que albergan habitualmente a los padres adoptivos.

Este Convenio es, fundamentalmente, una consecuencia del espectacular aumento que en las últimas décadas ha experimentado la adopción internacional, superando prácticamente en todos los Estados de recepción a las adopciones de carácter interno. Su contenido se detiene en los principios reconocidos por los instrumentos internacionales, especialmente por el Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989, y por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios sociales y políticos de 1966, aplicables a la protección y al bienestar de los niños, considerados, sobre todo, desde el ángulo de las prácticas en materia de adopción y de colocación familiar en los planos nacional e internacional (Resolución de la Asamblea General 41/1985, de 3 de diciembre de 1986).

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el Capítulo III de la Constitución¹⁰¹, España firma el Convenio el 27 de marzo de 1995, siendo ratificado, posteriormente, el 11 de julio de 1995¹⁰². La entrada en vigor de forma general se produce

¹⁰¹ Tratados o Convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución (art. 94.1,c.).

¹⁰² Hasta junio de 2002, han sido 33 los Estados que han procedido a la ratificación de este Convenio, y entre enero de 1997 y febrero de 2002, fueron 12 los Estados que solicitaron su adhesión al Convenio (Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, 2002) .

el 1 de mayo de 1995, siendo ésta para España el 1 de noviembre de 1995¹⁰³.

Su contenido se organiza en 7 capítulos y 48 artículos, conforme a la siguiente distribución: Capítulo I: Ámbito de aplicación (arts. 1 a 3); Capítulo II: Condiciones de las adopciones internacionales (arts. 4 y 5); Capítulo III: Autoridades Centrales y organismos acreditados (arts. 6 a 13); Capítulo IV: Condiciones de procedimiento respecto a las adopciones internacionales (arts. 14 a 22); Capítulo V: Reconocimiento y efectos de la adopción (arts. 23 a 27); Capítulo VI: Disposiciones Generales (arts. 28 a 42); Capítulo VII: Cláusulas finales (arts. 43 a 48).

Se aplica a las adopciones internacionales de niños antes de que alcancen los 18 años (art. 3), que impliquen una colaboración de autoridades para el desplazamiento del niño del Estado de origen al Estado de recepción. Esto puede ocurrir, bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen (art. 2). No se extiende a todas las adopciones que integren elementos de extranjería.

Constituye, por tanto, un marco de cooperación de autoridades con la finalidad del reconocimiento de las adopciones que creen un vínculo de filiación entre el adoptante y adoptado (art. 3), sin afectar al Derecho interno de los Estados contratantes, respecto a las condiciones de adoptabilidad del niño, requisitos para poder adoptar, etc. Es decir, cada Estado mantiene sus propias normas internas, existiendo únicamente prioridad de este Tratado en las materias que se regulan en el mismo. Estas cuestiones quedan recogidas en

¹⁰³ B.O.E. de 1 de agosto de 1995.

el artículo 28 del Convenio, al indicar que sus disposiciones no afectarán a las disposiciones internas de un Estado de origen que exija "que la adopción de un niño con residencia habitual en ese Estado tenga lugar en su territorio o que prohíba la colocación del niño en el Estado de recepción o su desplazamiento al Estado de recepción antes de la adopción".

También regula que las adopciones internacionales velarán por el interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales y, en consecuencia, establece un sistema de colaboración que prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños (art. 1), tras el oportuno consentimiento por escrito de las personas, instituciones o autoridades responsables de su protección o, en su caso, de la madre o del propio niño (art. 4). Asimismo, las autoridades del Estado de recepción han de asegurarse que los futuros padres adoptivos son los adecuados y han sido convenientemente asesorados, así como que el niño será autorizado a entrar y residir en dicho Estado (art. 5).

Por otra parte, todo Estado contratante designará una Autoridad central¹⁰⁴ encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Convenio y la debida cooperación entre ellas (arts. 6 y 7), así como de impedir beneficios materiales indebidos a costa de la adopción (arts. 8 y 32). También pueden intervenir en el proceso de tramitación de una adopción personas y organismos acreditados suficientemente por las

¹⁰⁴ Son Autoridades centrales en el ámbito del territorio español, conforme al artículo 6 del Convenio, cada una de las 17 Comunidades Autónomas. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta responsabilidad recae en la Dirección General de Infancia y Familia, dependiente de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía. Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, se erige en Autoridad central de comunicación con el resto de autoridades centrales autonómicas.

autoridades competentes, en los términos previstos por la ley de cada Estado (arts. 11, 12, 13 y 22).

De forma general, los artículos 14 a 22, hacen referencia a los aspectos básicos que han de tenerse en cuenta en el proceso de adopción por parte de las Autoridades centrales, tanto del país de origen como del receptor-contratante. Así, quedará constancia formalizada sobre aspectos relacionados con las características adecuadas de los adoptantes, las características que presentan los niños susceptibles de ser adoptados, los consentimientos requeridos, la entrega del niño a los padres adoptivos, el retorno del niño al Estado de origen -en el supuesto de que se detecten anomalías en el proceso-, etc.

Del mismo modo, una adopción certificada como conforme al Convenio por la autoridad competente del Estado donde ha tenido lugar, será reconocida de pleno derecho en los demás Estados contratantes (art. 23). Sólo podrá denegarse dicho reconocimiento cuando una determinada adopción sea manifiestamente contraria al orden público, pues siempre se ha de tener en cuenta el interés superior del niño (art. 24). En el supuesto de que la Autoridad competente constate que no se ha respetado, o que existe riesgo de que no sea observada alguna de las disposiciones del Convenio, informará de inmediato a la Autoridad central de su Estado, que será la que tendrá la responsabilidad de adoptar las medidas protectoras adecuadas (art. 33).

Por otra parte, al no existir en todos los Estados sólo la adopción plena o al no ser equiparada la filiación adoptiva a la biológica, no se dice nada en el Convenio respecto a la nacionalidad del hijo adoptivo, quedando estos extremos supeditados a la legislación interna del Estado de recepción. En este sentido, el art. 26 distingue los efectos que se

producirán en todo caso. Esto es, según su apart. a): "el reconocimiento del vínculo de filiación entre el niño y los padres adoptivos" y el reconocimiento "de la responsabilidad de los padres adoptivos respecto al hijo" (apart. b). Por último, el apartado c) hace referencia al efecto, que sólo se producirá "(...) si la adopción produce este efecto en el Estado contratante en que ha tenido lugar". Es decir, que es necesario que se produzca la ruptura del vínculo de filiación preexistente entre el niño y su familia biológica. El art. 27, por su parte, posibilita la transformación de una adopción simple en plena, si la Ley del Estado de recepción lo permite y se han obtenido los consentimientos¹⁰⁵ necesarios para dicha adopción.

Se hace referencia, en su artículo 42, al Secretario General de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, indicando que deberá convocar periódicamente una Comisión especial para examinar el funcionamiento práctico del Convenio.

El artículo 48, finalmente, se refiere a que el depositario del Convenio notificará a los Estados miembros, así como a los demás Estados participantes y a los que se hayan adherido en su última sesión, las firmas, ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones (art. 43); adhesiones y objeciones (art. 44); entrada en vigor (art. 46); acuerdos (art. 39) y denuncias (art. 41).

¹⁰⁵ Es necesario que las personas, instituciones y autoridades hayan dado su consentimiento libremente, por escrito y sin recompensa alguna, tras el asesoramiento e información adecuada en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia biológica. De igual modo, el consentimiento de la madre, cuando sea exigido, tiene que haberse producido después del parto. También es fundamental, cuando el consentimiento del niño sea necesario en razón de la edad o madurez, que se haya producido observando las mismas premisas anteriores (art.4, apartados c y d, fundamentalmente).

El Convenio establece, en definitiva, un conjunto de garantías de ámbito internacional en materia de adopción de niños entre países, con el objetivo de disminuir el tráfico, los abusos y las irregularidades en la adopción de menores de origen extranjero. Con esta finalidad se establece una Autoridad central y una distribución de responsabilidades entre los Estados de origen y de recepción, que hayan ratificado el Convenio, en el proceso seguido para las adopciones internacionales. Este proceso conlleva la dificultad añadida que supone el traslado de un niño de su país de origen a otro social, cultural, lingüística y, en definitiva, étnicamente diferente. De ahí que sea lógico que los países se muestren especialmente preocupados, tanto por la selección e idoneidad de los solicitantes, como respecto al curso que siguen las adopciones mientras se formalizan e, incluso, una vez constituidas, siempre con la finalidad fundamental de proteger al menor. Para la consecución de este objetivo, es de vital importancia que los solicitantes sean los idóneos para adoptar y que el niño reúna las condiciones necesarias para ser adoptado.

I.4. OTRAS NORMATIVAS

Además de estas normas fundamentales para la protección de la infancia, sería oportuno hacer una breve alusión a aquellas otras consideradas de vital importancia para proteger los derechos e intereses del colectivo infantil. Todas ellas, lógicamente, han influenciado sobremanera las características que presenta la legislación actual española:

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es un instrumento adoptado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, que contiene disposiciones

de carácter obligatorio, siendo ratificado por España el 27 de abril de 1977. De su contenido se destacan los siguientes cuatro artículos, que están claramente referidos a la infancia:

Art. 10: "Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo" (apart. 1). En su apartado 2, se indica: "se debe conceder especial protección a las madres durante un período razonable antes y después del parto".

También, en su apartado 3, tras reconocer que los niños no pueden ser discriminados por razón de la filiación o cualquier otra condición, recoge el deber de los Estados de proteger a los niños y adolescentes de "toda explotación económica y social", así como remite a la normativa propia de cada Estado en todo lo relacionado con el establecimiento de los límites de edad para el trabajo y sobre las sanciones correspondientes.

Art. 11: "Los Estados Partes del presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar este derecho (...)"

Art. 12: "Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" (apart. 1), así como la necesidad de adoptar medidas para "la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de

los niños" (apart. 2).

Art. 13: Se refiere al derecho a la educación (apart. 1). Matiza el carácter gratuito y obligatorio de la enseñanza primaria, el carácter generalizado de la enseñanza secundaria y el derecho de los padres a elegir libremente la educación que deseen para sus hijos, etc. (apart. 2).

2. Convenio de La Haya, de 25 de octubre 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

Es firmado por España el día 7 de febrero de 1986 y ratificado el 16 de junio de 1987¹⁰⁶, entrando en vigor el 1 de septiembre de 1987. Se reconoce por parte de todos los Estados signatarios, de forma expresa, la importancia de proteger al menor de 16 años en el plano internacional, los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita y la necesidad de establecer los procedimientos oportunos que les permitan garantizar la restitución inmediata del menor al Estado en que tenga su residencia habitual (arts. 8-20), así como trata de asegurar la protección del derecho de visita (arts. 5 y 21 a 26). Para garantizar la aplicación del Convenio, los Estados designarán la/s Autoridad/es Central/es responsables de adoptar, en caso de necesidad, las medidas adecuadas para la restitución del menor a su Estado de origen (arts. 6 y 7). Regula, no obstante, que las autoridades judiciales o administrativas podrán denegar las peticiones de restitución cuando no lo permitan los principios fundamentales del Estado requerido en materia de protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (art.20). También, cuando pueda demostrarse por la persona, Institución u otro Organismo que se oponga a su

¹⁰⁶ B.O.E. núm. 202, de 24 de agosto.

restitución, que ésta puede ser perjudicial física o psíquicamente para el menor, o que la persona, Institución u Organismo no ejercía adecuadamente la custodia cuando el menor fue trasladado o retenido (art. 13).

3. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores. Resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985. Reglas de Beijing.

Las "Reglas mínimas de Beijing" fueron presentadas por el Consejo Económico y Social en el transcurso del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán en agosto y septiembre de 1985. Fueron aprobadas por el Congreso el 6 de septiembre de 1985 y, después, por la Asamblea de las Naciones Unidas el 28 de noviembre del mismo año, siendo incorporadas en el anexo a su Resolución 40/33. La Convención entró en vigor de forma general el 2 de septiembre de 1990, produciéndose para España, el 5 de enero de 1991.

En virtud de estas Reglas, adaptadas a las aspiraciones y al espíritu de los sistemas de justicia de menores de todo el mundo, sistemas que funcionan en el marco de condiciones nacionales y estructuras jurídicas diferentes, se estableció y aceptó un principio general para la administración de justicia de menores. Representan, asimismo, las condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para el tratamiento de los delincuentes juveniles, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), así como otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y de los jóvenes. Los comentarios que acompañan al texto fueron concebidos con el propósito de que se considerasen parte

esencial del documento.

Recoge también la necesidad de que los casos relacionados con la justicia de menores se tramiten de manera rápida y sin demoras innecesarias, para evitar, en la medida de lo posible, las consecuencias intelectuales, psicológicas y de etiquetaje social, siempre perjudiciales para el menor, que conllevan las situaciones de provisionalidad (regla 10). Se deduce de estas reglas, que han de tomarse todas las precauciones que disminuyan al mínimo la posibilidad de coerción e intimidación en todos los niveles del proceso de remisión a la Comunidad Autónoma, encargada, por otra parte, de ejecutar las medidas judiciales, que tienen como finalidad primordial la promoción integral del menor y la reducción sustancial del internamiento, con el objetivo de evitar o menguar sus perniciosos efectos. En cada jurisdicción nacional se promulgarán las leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, con objeto de responder a las necesidades de los mismos, proteger sus derechos básicos y satisfacer las necesidades de la sociedad (regla 2.3). Se enumeran, en su regla 7.1, los derechos básicos que han de respetarse en las diferentes etapas que integran el proceso: presunción de inocencia, asesoramiento, presencia de los padres, etc. Por su parte, en la regla 6.1, se afirma "(...) se concederá un margen discrecional apropiado en la administración de justicia para menores, incluidos la investigación, el procesamiento, la sentencia y las disposiciones subsiguientes".

Globalmente, se matiza en los Principios Generales de esta norma, que los "Estados Miembros se esforzarán por crear las condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad, fomentando durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y

educativo de los menores lo más exento de delito y delincuencia posible" (regla 1.2). Así mismo, con objeto de promover el bienestar del menor, han de adoptarse las medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles: familia, voluntarios, escuelas y otras instituciones (regla 1.3.). Para mayor flexibilidad y para evitar el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones, siendo no obstante susceptibles de aplicación simultánea algunas de ellas. Entre estas medidas se encuentran la libertad vigilada; prestación de servicios a la comunidad; sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones; participación en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas; etc. (regla 18.1). El confinamiento en establecimientos penitenciarios tendrá un carácter excepcional (regla 19).

Este breve resumen contiene algunas de las características más sobresalientes que pueden extraerse de las diferentes reglas que componen la Resolución 40/33, de las Naciones Unidas. En España, estas orientaciones estándar para la administración de justicia de menores se recogieron, en principio, en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, de Reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, en consonancia con la regla 2.3. Esta indica que, con el objeto de satisfacer las necesidades de los menores delincuentes y de la sociedad, "En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores"¹⁰⁷.

¹⁰⁷ En la actualidad, es la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (B.O.E. núm. 11, de 13 de enero).

Finalmente, a modo de orientación, nos limitaremos a incluir otras regulaciones de importancia emanadas del ámbito internacional, que tienen también especial relevancia para la protección del colectivo infantil:

- Convenio de 15 de abril de 1958, sobre reconocimiento y ejecución de las resoluciones en materia de obligaciones alimenticias con respecto a menores.
- Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de 14 de diciembre de 1960.
- Convenio de la Haya número X, sobre la competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores, de 5 de octubre de 1961.
- Convenio número 138 de la O.I.T., de 26 de junio de 1973, sobre edad mínima de admisión al empleo.
- Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Ginebra, 8 de junio de 1977).
- Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Ginebra, 8 de junio de 1977).
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el

bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (Resolución 41/85, de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 3 de diciembre de 1986).

- Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño. Plan de Acción. Cumbre Mundial en favor de la Infancia (Nueva York, 30 de septiembre de 1990).

- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Resolución 45/113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1990).

- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Resolución 45/112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1990 -directrices de Riad-).

- Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual infantil con fines comerciales (31 de agosto de 1990).

CAPÍTULO II. NORMATIVA INTERNACIONAL EUROPEA

También han emanado de otros Organismos de la Unión Europea determinados acuerdos y resoluciones que tienen como objetivo evitar la marginación del colectivo de menores y, en su caso, establecer los mecanismos oportunos para la promoción y protección infantil. A continuación recogemos los que, bajo nuestra apreciación, han tenido una mayor importancia para el bienestar del colectivo infantil.

II.1. CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES: ROMA, 1950

Esta Convención firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950 entra en vigor el 3 de septiembre de 1953 y es ratificada por España el 24 de noviembre de 1977¹⁰⁸. Surge en el seno del Consejo de Europa, pues este Organismo considera que una de sus funciones primordiales consiste en lograr la más estrecha colaboración entre sus miembros, y uno de los medios para alcanzar este objetivo, es la protección y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Toma como base para este cometido la Declaración de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

En lo que respecta a los derechos de los niños, destacamos, seguidamente, aquellos preceptos que afectan más directamente a su protección:

Artículo 5.1. Afirma que nadie puede ser privado de su libertad, si no es con arreglo al procedimiento establecido por la Ley y en los casos que se prevén en este

¹⁰⁸ B.O.E. núm. 243, de 10 de octubre de 1979.

precepto. En este aspecto, el apartado d), dice: "Si se trata de la detención legal de un menor, decidida con el propósito de educarlo sometido a vigilancia, o de su detención legal con el fin de hacerle comparecer ante la autoridad competente".

Artículo 8.1. Se refiere a la vida privada y familiar, no tolerándose la injerencia de la autoridad pública si no está prevista en la ley y "sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades de los demás".

Artículo 9.1. Relativo a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, tanto en el ámbito público como privado, así como a la libertad de enseñanza y culto.

Artículo 12. Recoge el derecho a fundar una familia a partir de la edad núbil, indicando expresamente que "(...) el hombre y la mujer tienen derecho a casarse y a fundar una familia según las leyes nacionales que rijan el ejercicio de este derecho".

Artículo 14. Señala que el goce de los derechos y libertades reconocidos en el Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, sea por razón de sexo, raza, color, lengua, etc.

Artículo 19. Para asegurar el respeto de los compromisos que resultan para las Altas Partes Contratantes del Convenio, se establecen una Comisión Europea y un Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Por ello, cualquier persona u organización que se sienta violentada en sus derechos podrá reclamar ante estas instancias, siempre que su

país haya ratificado el Convenio y de conformidad con el artículo 25, que es el que regula esta posibilidad.

II.2. CARTA SOCIAL EUROPEA: TURÍN, 1961

Se firma en Turín el 18 de octubre de 1961 y entra en vigor el 26 de febrero de 1965, constituyendo una manifestación del interés de los Gobiernos signatarios por conseguir una unión más estrecha que posibilite la promoción de los ideales y principios que son patrimonio común, así como favorecer su progreso económico y social sin discriminación alguna, en particular mediante la defensa y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esta Carta es ratificada por España el 27 de abril de 1980 en Estrasburgo¹⁰⁹.

En lo que concierne a los menores y familia, contiene varias disposiciones referidos a este colectivo de forma expresa, tras el reconocimiento del derecho al trabajo y a una remuneración adecuada para que el trabajador/a y su familia tengan posibilidades de vivir con dignidad (art. 4). Otros artículos referidos al menor o a su familia son los siguientes:

Artículo 7. Recoge el derecho de los niños y adolescentes a una protección especial contra los peligros físicos y morales a los que puedan estar expuestos cuando desarrollan la actividad laboral. Igualmente, fija en quince años la edad mínima para la admisión al trabajo, limita la jornada laboral de los trabajadores menores de dieciséis años por motivos de desarrollo o formación profesional, prohíbe que los niños en edad escolar sean empleados en trabajos que les priven del pleno beneficio de su educación, etc.

¹⁰⁹ B.O.E. núm. 153, de 26 de junio de 1980; rectificaciones en B.O.E. núm. 192, de 11 de agosto.

Artículo 8. Para asegurar el ejercicio efectivo del derecho de las trabajadoras a la protección, las partes contratantes se comprometen a garantizar a las mujeres, antes y después del parto, un descanso de una duración total de 12 semanas. Asimismo, considera ilegal que un empleador despida a una mujer durante su ausencia por permiso de maternidad y garantiza a las mujeres el tiempo libre necesario para la crianza de sus hijos.

Artículo 16. Con el propósito de lograr las mejores condiciones para el pleno desarrollo de la familia, "las Partes Contratantes se comprometen a fomentar la protección económica, jurídica y social de la familia, especialmente mediante prestaciones sociales y familiares, disposiciones fiscales, apoyo a la construcción de viviendas adaptadas a las necesidades de las familias, ayuda a los recién casados o por medio de cualesquiera otras medidas adecuadas".

Artículo 17. Consagra el derecho a la protección social y económica de la madre y niños. Reitera la necesidad de protección por parte del entorno del niño (medidas orientadas a la creación o mantenimiento de instituciones o servicios adecuados).

De igual modo que en otras normas internacionales, como mecanismo de control, se prevé el envío de informes por los Estados Partes, que serán estudiados por los órganos específicos, o bien por órganos generales del Consejo de Europa (arts. 25 y 27). No se desprende del estudio de estos informes, sin embargo, que haya resolución alguna de carácter obligatorio, ni ninguna sanción por haber incurrido en el incumplimiento de cualquiera de sus preceptos.

II.3. RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO A3-0172/92 SOBRE UNA CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Esta Resolución considera que la infancia de todo individuo y las particulares circunstancias de su entorno familiar y social determinan en gran medida su vida posterior de adulto; que la familia desempeña un papel fundamental para el desarrollo armónico de la personalidad del niño; que los niños tienen unas necesidades específicas que hay que satisfacer y proteger; y que estas necesidades, por otra parte, generan una serie de derechos para los niños y unos deberes para los padres, Estado y sociedad.

Debido a estas reflexiones y considerando que los menores pertenecientes al ámbito de la Unión Europea sufren unos problemas específicos, que se ven particularmente afectados por ciertos fenómenos derivados del proceso de integración europea y por la realización del Mercado Interior, se pide a la Comisión europea que presente propuestas concretas con la finalidad de emprender acciones adecuadas en favor de la política familiar y que, además, presente un proyecto de Carta comunitaria de los derechos de los niños/as que desarrollen su vida en el marco de la Unión Europea.

Hace referencia, igualmente, a los menores originarios de terceros países, cuyos padres sean residentes legales en alguno de los Estados Miembros, así como a los refugiados o apátridas residentes. En estos supuestos, podría caber la posibilidad de que alguno de los derechos resultara lesionado, de acuerdo con el ordenamiento comunitario, bajo cuya regulación y, durante la tramitación, podrían resultar protegidos y asistidos convenientemente. Se prevé con relación a los niños procedentes de terceros países, cuyos padres residan legalmente en un Estado miembro, la igualdad de trato que los nacionales en todas aquellas materias contempladas en los correspondientes Acuerdos de Asociación

o Colaboración celebrados entre la Comunidad y esos terceros países.

Partiendo de los presupuestos recogidos en la Convención de Naciones Unidas de 1989, considera los principios mínimos que han de reflejarse en la Carta y que serían los siguientes: derecho a la vida (apart. 8.8); derecho a un nombre, a una identidad y a una nacionalidad (apart. 8.9); derecho a la protección de la identidad y al conocimiento de los orígenes (apart. 8.10); derecho a vivir con los padres biológicos legales o adoptivos (apart. 8.17); derecho a la integridad física y moral (punto 8.19); derecho a la libertad (apart. 8.22); derecho a la libre expresión (apart. 8.24); derecho a unos servicios sociales adecuados (apart. 8.33); derecho a recibir una educación (apart. 8.37); etc.

Considerando que todo niño tiene derecho a unos padres o, en su defecto, a gozar de personas o instituciones que los sustituyan, la Resolución recoge (apart. 8.11 y ss.) la protección en caso de divorcio, separación o nulidad del matrimonio de los padres y, en caso de fallecimiento de los padres, los Estados Miembros deberán establecer los mecanismos necesarios para velar por el futuro de los niños que han quedado huérfanos, preservando la unidad de los que pertenezcan a una misma familia y evitando en todo caso su separación. Por otra parte, los Estados han de crear los centros necesarios para la acogida de estos niños. De igual forma, siempre que sea posible y de acuerdo con las legislaciones nacionales y los convenios internacionales, deberán fomentar la adopción de los niños que se encuentren en su territorio, pero siempre teniendo en cuenta el interés del menor.

Otro aspecto que se puede destacar en el texto es la preocupación por la actividad de las sectas o nuevos movimientos religiosos, que puedan tener repercusiones negativas

en el ámbito educativo, cultural y social de los niños/as. Para frenar esta actividad nociva, propone el Parlamento asumir la Recomendación 1.178 del Consejo de Europa, de 5 de febrero de 1992, que exige que el programa del sistema general de educación comprenda una información concreta sobre las religiones más importantes, sus variantes, etc. (apart. 8.26).

Hacemos también alusión al apartado 8.20 de la Resolución: "la comunidad y los Estados Miembros deberán incluir en sus programas de ayuda al desarrollo proyectos específicos de colaboración con países no comunitarios para combatir tanto la delincuencia infantil organizada como la represión brutal contra los mismos".

En relación a las drogas, se manifiesta: "Todo niño tiene derecho a ser protegido contra la droga, por lo que es obligación de los Estados Miembros la promoción de campañas de divulgación sobre los riesgos del consumo de droga, sobre su prevención y rehabilitación, en términos asequibles a su inteligencia y que no hieran su sensibilidad" (apart. 8.42).

Por último, se destaca el doble llamamiento del Parlamento Europeo, para, por una parte, pedir a los Estados Miembros que nombren un defensor de los derechos de los menores habilitado en el ámbito nacional y, por otra, demandando a las instancias comunitarias para que procedan al nombramiento de un defensor de los derechos del niño/a con habilitación a este nivel comunitario (aparts. 6 y 7).

II.4. OTRAS NORMATIVAS

En este apartado y, a modo de complemento, se incluyen otras regulaciones que

han emanado del Consejo de Europa o del Parlamento Europeo en relación a la protección del colectivo de la infancia. Ahora, por razones de espacio, sólo procedemos a su enumeración:

- Convención europea en materia de adopción de niños, de 24 de abril de 1967.
- Resolución del Consejo de Europa (77) 33, sobre el acogimiento de menores, de 3 de noviembre.
- Directiva del Consejo de Europa 77/486/CEE, relativa a la escolarización de los hijos de trabajadores migrantes, de 25 de julio.
- Resolución del Comité de Ministros del Consejo de Europa (78) 62, sobre transformación social y delincuencia juvenil, de 29 de noviembre.
- Recomendación del Consejo de Europa (79) 17, sobre protección de los niños contra los malos tratos, de 13 de septiembre.
- Recomendación del Consejo de Europa 1071 (1988), relativa a la protección de la infancia, de 23 de marzo.
- Convenio Europeo sobre reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores y restablecimiento de dicha custodia, Luxemburgo, 20 de mayo de 1980.

- Directiva del Consejo 88/378/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros, sobre la seguridad en los juguetes, de 3 de mayo.

- Directiva del Consejo 89/552/CEE, sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, de 3 de octubre.

- Resolución del Parlamento Europeo A4-0392/96, sobre la mejora del derecho y de la cooperación entre los Estados Miembros en materia de adopción de menores, de 12 de diciembre.

- Resolución del Parlamento Europeo A4-0393/96, sobre medidas de protección de menores en la Unión Europea, de 12 de diciembre.

- Acción Común, de 24 de febrero de 1997, adoptada por el Consejo de Europa sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños.

- Resolución del Parlamento Europeo sobre los derechos del niño de 1997.

CAPÍTULO III. NORMATIVA NACIONAL

III.1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

La promulgación de la Constitución Española y el establecimiento del Estado de Derecho en España supusieron la introducción de una nueva concepción de los derechos de la infancia, de los elementos componentes de la estructura familiar y de las distintas responsabilidades respecto al colectivo infantil. En efecto, nuestra Carta Magna incorpora al texto una extensa tabla de derechos y libertades, si bien las referencias explícitas a los derechos de la infancia son, ciertamente, escasas. No obstante, se puede considerar que la protección del niño y del adolescente se encuentra ya en su Preámbulo, al establecer que la Nación española proclama su voluntad de "(...) proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos".

Asimismo, y con independencia de la referencia expresa a la familia e infancia que contiene el artículo 39 de nuestra Constitución, referido a la protección económica, social y jurídica de la familia, podemos contemplar igualmente esenciales para la infancia, los siguientes derechos: a la dignidad de la persona (art. 10); a la igualdad (art. 14); a la vida e integridad física (art. 15); al honor, a la intimidad y a la propia imagen (art. 18); de expresión (art.20); y el artículo 27, que regula el derecho a la educación. Hemos de puntualizar que, precisamente en virtud de la Constitución, la mayor parte de estos derechos y libertades han encontrado su materialización y desarrollo en las correspondientes leyes especiales de protección de la infancia.

De cualquier modo, podemos entender que el niño es titular y, por tanto, sujeto portador de todos los derechos -no mero objeto de protección- recogidos en el Título I de

nuestra Constitución: "De los Derechos y Deberes Fundamentales", a excepción de los que establezcan un titular distinto y concreto, como serían los casos del derecho al sufragio o al trabajo, para cuyo ejercicio es necesario alcanzar una determinada edad. Por ello el niño, en cuanto persona, puede considerarse titular de los derechos que aparecen en la Constitución referidos a todos los españoles, ciudadanos, personas (Pérez Tremps, 1991). Los arriba anotados derechos a la vida y a la integridad física y moral, a la libertad, etc., constituyen algunos ejemplos. Otra cuestión es si el niño está capacitado para realizar por sí mismo el ejercicio de los mismos, en tales supuestos, sus derechos serán defendidos por las personas que le representen, bien sean los padres, los tutores, o a través de las instituciones públicas¹¹⁰.

El artículo 14 de la Constitución consagra el principio de igualdad: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Este principio constitucional da cabida, entre otros aspectos, a una nueva idea de familia, que viene determinada por una concepción distinta del matrimonio, en el que rige la igualdad de los cónyuges e hijos con independencia de cual sea su situación. Por ello, el

¹¹⁰ El artículo 10 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece una serie de cauces y medidas para facilitar el ejercicio de sus derechos y recibir la asistencia adecuada para ello. A tal efecto, el niño puede dirigirse a la entidad pública competente, al Ministerio Fiscal o al Defensor del Pueblo. El apartado 2.c de este artículo posibilita disponer de una figura independiente, con carácter de Adjunto al Defensor del Pueblo, íntegramente dedicada a los asuntos relacionados con los menores. Este derecho queda plasmado, para la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 4.c. de la reciente Ley 1/1998, de 20 de abril, "De los Derechos y la Atención al Menor". En esta Ley, por Disposición adicional Primera, regula la creación de la figura del Defensor del Menor, al que podrán dirigirse los menores por sí mismos o a través de su representante legal para la defensa de sus derechos.

artículo 32.2 de la Constitución, dice: "La Ley regulará las formas de matrimonio, la edad y la capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y los efectos". De este modo, al admitir la posibilidad de la ruptura matrimonial y contemplar sus efectos, asegura la defensa de los miembros más débiles de la familia, que siempre son los niños.

Asimismo, los hijos no pueden ser discriminados por razón de nacimiento, como se pone de manifiesto en el Capítulo III del texto constitucional, bajo la denominación genérica "De los principios rectores de la política social y económica". En este capítulo, el texto constitucional garantiza la protección de la familia y de los niños, que al encontrarse integrados en este grupo reciben en su seno educación y protección (art. 39). El apartado 1 de este artículo, indica: "Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia"¹¹¹. De igual forma, su apartado 2, matiza: "Los poderes públicos aseguran la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualesquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad". También el artículo 39, en su apartado 3, determina: "los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda". Por último, en su apartado 4, se puede leer: "Los niños gozarán de la protección prevista en

¹¹¹ La familia a la que se refiere nuestra Carta Magna, como núcleo de relaciones personales y afectivas, alberga múltiples formas de convivencia que no se restringen a las matrimoniales, debido a las nuevas técnicas de reproducción asistida y los futuros avances tecnológicos, así como al incremento de las uniones de hecho. "Por tanto, la familia en los albores del siglo XXI, ya no es la de antaño ni las normas jurídicas pueden ser las mismas. Una sociedad plural basada en relaciones de igualdad y libertad entre sus miembros da lugar a muy diversas formas de relaciones familiares todas ellas válidas y aceptadas por el derecho" (Alberdi, 1995: 382).

los Acuerdos Internacionales que velan por sus derechos"¹¹².

Por su parte, el artículo 20.4, se refiere a la limitación de la libertad de expresión para proteger a la infancia: "Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que los desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia". El texto constitucional pretende dotar a las personas en desarrollo de un instrumento de defensa frente a los abusos que puedan cometerse en el ejercicio de la libertad de expresión, por considerar que el ser humano durante esta etapa puede sufrir daños irreparables. Por consiguiente, la libertad de expresión, debe estar sujeta a límites precisos y medios mínimos de control cuando se trate de informaciones dirigidas a la juventud y a la infancia. En este sentido, el Tribunal Constitucional vincula esta limitación del artículo 20 a la determinación del concepto de moralidad pública, de forma que, en estos casos, la defensa de la infancia tiene una especial relevancia. Este argumento se pone de manifiesto en una Sentencia del T. C. de 15 de Octubre de 1982¹¹³ (Álvarez, 1994). Relacionado con este derecho a la libertad de expresión, Federico Mayor Zaragoza, Director General de la UNESCO, durante la preparación en París de un plan global contra

¹¹² El artículo 10.2 de la Constitución dice: "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos fundamentales sobre las mismas materias ratificados por España".

¹¹³ La sentencia se refiere, básicamente, a que la pornografía no constituye siempre y en todos los casos un ataque contra la moral pública, sino que hay que valorar las circunstancias concurrentes. No cabe duda de que, cuando los destinatarios son menores y cuando éstos son sujeto pasivo y objeto de las fotografías y texto, el ataque a la moral pública y, por supuesto, a la debida protección de la juventud y de la infancia, cobra una intensidad superior.

la expresión de la pederastia en Internet, subraya: "la explotación sexual de los niños, la pornografía infantil y la pedofilia han encontrado en Internet un importante factor de desarrollo que constituye un aspecto del cibercrimen". No obstante, descarta cualquier mecanismo de censura, al matizar: "Hay que combatir esta cibercriminalidad tratando de identificar y de perseguir a sus actores sin obstaculizar la libertad de expresión y la libre circulación de informaciones e imágenes en las redes interactivas de telecomunicación"¹¹⁴.

Teniendo en cuenta que durante los primeros años de vida el ser humano en desarrollo adquiere el más importante bagaje de conocimientos, destrezas, habilidades, etc., al mismo tiempo que se produce la interiorización de las normas, valores y comportamientos sancionados por los grupos y sociedad a la que el niño pertenece, el derecho a la educación, recogido en el artículo 27 de la Constitución, tiene una importancia fundamental. En su apartado 1, se recoge este derecho, el cual, según el apartado 2, habrá de ejercitarse respetando los principios democráticos de convivencia y los derechos y libertades fundamentales, al objeto de conseguir el pleno desarrollo de la personalidad humana. Del mismo modo, el apartado 1, reconoce la libertad de enseñanza, que el apartado 3 matiza: "Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones". También se reconoce, en el apartado 6, a las personas físicas y jurídicas la libertad para crear centros de enseñanza. Por último, recoge el artículo 27, que corresponde a los poderes públicos garantizar, en cumplimiento de la ley, el derecho a una educación básica obligatoria y gratuita. Otros apartados del artículo 27, al hacer referencias a los requisitos que han de reunir los centros docentes, reconocimiento de la autonomía de las Universidades, etc., complementan este derecho a la educación.

¹¹⁴ Citado por Iturribarria (1999: 34).

Así, pues, la protección constitucional del menor debe comprender tanto los deberes asistenciales de los progenitores como los subsidiarios y complementarios de los poderes públicos, en concordancia con los Pactos Internacionales ratificados por España.

III.2. REFORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL POR LEYES 21/1987 Y ORGÁNICA 1/1996

Sin perder de vista el referente máximo que constituye la Constitución Española, el conjunto de medidas recogidas en estas dos leyes supone una amplia operación de renovación del derecho del menor, tratando de superar la tradicional consideración de la protección de menores como una cuestión de la Administración de Justicia y de la actividad judicial, para transformarla en una materia propia de los Servicios Sociales de la Administración. Ahora tendrán más aplicación los criterios de las Ciencias Sociales que los definidos desde las Ciencias Jurídicas. Como consecuencia, cualquiera de las medidas adoptadas con motivo de la protección de menores, en adelante, seguirán una orientación de tipo socioeducativo más que represivo.

Aunque desde el marco estatal la actual Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, se modifican algunos aspectos del anterior sistema de protección a la infancia plasmado en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por su importancia, realizamos a lo largo de este apartado algunas alusiones a esta última norma, ya que fue a partir de ella cuando se introdujeron las principales modificaciones en el Código Civil, las cuales, por otra parte, han contribuido notablemente a la configuración actual del sistema actual de protección jurídica de la infancia.

En efecto, la aprobación de la Ley 21/1987¹¹⁵, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aunque usualmente conocida por la denominación de "Nueva Ley de Adopción", ha supuesto, además de la regulación de esta institución jurídica, la introducción de cambios muy sustanciales en el ámbito de la protección del menor. A raíz de la misma, el anticuado concepto de abandono fue sustituido por el de desamparo¹¹⁶, cambio que, por otra parte, ha dado lugar a una considerable agilización de los procedimientos de protección del menor. En estas situaciones de desprotección la Ley ofrece, en referencia a este mismo artículo, normas sobre la tutela¹¹⁷ y la guarda de menores.

Por otra parte, regula legalmente el acogimiento familiar, que es considerado como una institución jurídica de integración familiar (arts. 172 a 174 del C. Civil). Su objetivo consiste en dotar al menor de una estructura familiar estable que le permita un desarrollo integral, cuando su núcleo originario no pueda o no quiera ofrecérselo, ampliando, asimismo, las facultades y obligaciones del Ministerio Fiscal y el control judicial con relación a estas formalizaciones. No obstante, no parece muy aconsejable que los menores permanezcan mucho tiempo en esta situación, ya que tanto la guarda como el acogimiento, sea éste residencial o familiar (art. 172.3), son instituciones provisionales y de tránsito, bien a la integración familiar en su propia familia biológica -si es que ésta ha superado los

¹¹⁵ B.O.E. núm. 275, de 17 de noviembre.

¹¹⁶ "Se considera situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material" (Art. 172.1 del C. Civil).

¹¹⁷ Por Ley 13/1983, de 24 de octubre, se produce la reforma del Código Civil en materia de tutela (B.O.E. núm. 256, de 26 de octubre).

motivos que originaron la intervención de la Entidad Pública (según el artículo 172.4 del C. Civil y 1.825 a 1.828 de Ley de Enjuiciamiento Civil) o, por el contrario, realizando un acogimiento preadoptivo, como paso previo, aunque no imprescindible, a la adopción.

Asimismo, contempla la Ley 21/87 la adopción (arts. 175 a 180 del C. Civil y 1.825 a 1.827, y 1.829 a 1.832, de Ley de Enjuiciamiento Civil), que constituye otra medida de integración familiar fundamentada en el beneficio del adoptado sobre cualquier otro interés legítimo. Supone la ruptura de los vínculos que el adoptado tenía con su familia anterior y la integración plena en una nueva familia (sólo se recoge ya la adopción plena). Como en cualquier medida debe prevalecer en todo momento el interés prioritario del menor. Una característica común a cualesquiera de estas medidas alternativas de protección, es que han de ser consideradas por la entidad pública responsable como los últimos recursos a utilizar, pues por constituir la propia familia el núcleo más adecuado para el desarrollo integral del niño, la separación puede causar graves problemas tanto al niño como a su propia familia. La intervención pública durante todo proceso adoptivo ha logrado controlar el tráfico de niños, que hasta esta Ley, podía producirse con motivo de la participación de particulares, con el más que probable perjuicio de los niños.

También se regula la adopción internacional (art. 9 del C. Civil), indicando que "el carácter y contenido de la filiación, incluida la adoptiva, y las relaciones paterno-filiales, se regirán por la Ley personal del hijo (apart. 4). También recoge que "la adopción constituida por Juez español se regirá, en cuanto a los requisitos, por lo dispuesto en la Ley española. No obstante, deberá observarse la Ley nacional del adoptando en lo que se refiere a su capacidad y consentimientos necesarios: 1º. Si tuviera su residencia habitual fuera de España. 2º. Aunque resida en España, si no adquiere, en virtud de la adopción la

nacionalidad española. Para la constitución de la adopción, los Cónsules españoles tendrán las mismas atribuciones que el Juez, siempre que el adoptante sea español y el adoptando esté domiciliado en la demarcación consular. En su caso, para la adopción de un español, será necesario el conocimiento de la entidad pública correspondiente a la última residencia del adoptando en España" (apart. 5).

No obstante y, pese al indudable avance que la Ley de 1987 ha supuesto y a las importantes innovaciones que ha introducido, su aplicación ha ido poniendo de manifiesto determinadas lagunas, a la vez que el tiempo transcurrido desde su promulgación ha hecho surgir nuevas necesidades y demandas en la sociedad. Estas son las reflexiones que se recogen en la "Exposición de Motivos" de la mencionada Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil¹¹⁸, que surge para dar respuesta a las demandas mencionadas, abordando una reforma con detenimiento de las tradicionales instituciones de protección al servicio del menor reguladas en el Código Civil. Como se sigue indicando en la "Exposición de Motivos", aunque el núcleo central de la Ley está constituido por la modificación de los correspondientes preceptos del C. Civil, su contenido trasciende estos límites, para constituir un amplio marco jurídico de protección que vincula a todos los Poderes Públicos, a las instituciones específicamente relacionadas con los menores, a los padres y familiares y a los ciudadanos en general. Veamos, pues, las más importantes modificaciones.

En principio, constituye una innovación destacable la distinción establecida en la Ley 1/1996, dentro de las situaciones de desprotección social del menor, entre situaciones

¹¹⁸ B.O.E. núm. 15, de 17 de enero.

de riesgo y desamparo, que dan lugar a un grado distinto de intervención por parte de la entidad pública. En las situaciones de riesgo, caracterizadas por la existencia de un perjuicio para el menor sin alcanzar la gravedad suficiente para justificar su separación del núcleo familiar, la entidad pública pondrá en marcha las actuaciones pertinentes para reducirlas y realizará el seguimiento del menor en la familia (art. 17). Sin embargo, en las situaciones de desamparo (art. 18), la gravedad de los hechos aconseja la separación del menor de la familia. Por ello, la entidad pública interviene -según la forma prevista en los artículos 172 y ss. del C. Civil- asumiendo la tutela y guarda del menor y, como consecuencia, la suspensión de la patria potestad o tutela ordinaria¹¹⁹.

Este cambio en la Ley ha dado lugar a una considerable agilización de los procedimientos de protección del menor, al permitir la asunción automática por parte de la entidad pública competente de la tutela del niño en los supuestos de desprotección grave. Además, los menores sujetos a tutela, acogimiento o guarda, estarán bajo la superior vigilancia del Ministerio Fiscal, de conformidad con el artículo 174.1 del Código Civil. La Entidad Pública, por su parte, dará al Ministerio Fiscal noticia inmediata de los nuevos ingresos y le remitirá copia de los escritos de formalización referidos a la constitución, variación y cesación de las tutelas, guardas y acogimientos (174.2 del C. Civil).

¹¹⁹ Para ello, las entidades públicas cuentan con un equipo de profesionales especializados que harán un diagnóstico y valoración global de tal situación, siempre que se aprecie que el menor realmente está privado de la asistencia moral y material y, por tanto, sea necesaria la separación de su familia de origen y la búsqueda de otros recursos de protección. No obstante, la entidad pública asumirá sólo la guarda en los términos previstos en el art. 172.2 del C. Civil, es decir, cuando los padres o tutores lo soliciten, al no poder cuidarlo, o cuando lo acuerde el Juez en los casos que legalmente proceda. La guarda se realizará mediante acogimiento familiar - por la persona/s que determine la entidad pública- o residencial -por el Director del centro de protección- (172.3 C. Civil).

También se recoge que "El acogimiento familiar produce la plena participación del menor en la vida de la familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral" (art. 173.1 del C. Civil). Según el artículo 173.2 del C. Civil, se formalizará por escrito, con el consentimiento de la entidad pública, de las personas que reciban al menor, del menor si tuviera 12 años cumplidos, y de los padres si son conocidos y no están privados de la patria potestad o el tutor, salvo que se trate del acogimiento provisional acordado por la entidad pública. Si los padres o el tutor no consienten o se oponen al acogimiento, éste sólo podrá acordarse judicialmente (art. 173.3). No obstante, la entidad pública podrá acordar en interés del menor un acogimiento provisional, que subsistirá hasta que se produzca la resolución judicial. Atendiendo a su finalidad, se añade al C. Civil el art. 173 bis, que establece las siguientes modalidades:

a) Acogimiento familiar simple: Tiene por objeto el regreso del niño a su propia familia y, por tanto, un carácter transitorio. Si esta reintegración familiar no es posible se adoptará otra medida de protección más estable.

b) Acogimiento familiar permanente: Se introduce esta clase con la L.O. 1/1996 para aquellos niños cuya adopción o reinserción en la familia propia no sea aconsejable. Se utiliza en los casos en que la edad del niño u otras circunstancias lo recomienden y así lo informen los servicios de atención al menor.

c) Acogimiento familiar preadoptivo: Se formaliza por la entidad pública cuando eleva la propuesta de adopción del menor ante la autoridad judicial, siempre que los acogedores

reúnan los requisitos para adoptar y el niño se encuentre en situación jurídica adecuada. Se utiliza, asimismo, cuando la entidad pública considere que antes de la propuesta de adopción sería necesario un período de adaptación del menor a la familia, pero sin exceder el año.

El acogimiento puede cesar por decisión judicial o de las personas que lo tienen acogido, a petición del tutor o de los padres que tengan la patria potestad y reclamen su compañía, o por decisión de la entidad pública que ostente la tutela o guarda del menor (art. 173.4 del C. Civil). El apartado 5, indica: "todas las actuaciones de formalización y cesación de un acogimiento se practicarán con la obligada reserva". La entidad pública remitirá copia al Fiscal de las resoluciones administrativas y de los escritos de formalización relativos a la constitución, variación y cesación de las tutelas, guardas y acogimientos, pues incumbe al mismo la superior vigilancia de los menores que se encuentren en esta situación (art. 174.2 del C. Civil).

De igual modo, quedan afectados los arts. 175 y 176 del C. Civil relativos a la institución de la adopción. Se matiza que la adopción se constituye por resolución judicial, teniendo en cuenta el interés del menor y que las personas que lo adopten sean idóneas para ejercer la patria potestad (art. 176.1). Requiere que el adoptante sea mayor de 25 años o que, en el caso de adoptar ambos cónyuges, al menos uno de ellos tenga esa edad. En todo caso, debe existir una diferencia de 14 años como mínimo entre adoptante (o uno de los cónyuges) y adoptado (art. 175.1). Asimismo, para llevar a cabo la adopción es necesaria la propuesta de la entidad pública, a excepción de que el adoptando sea huérfano y pariente del adoptante en tercer grado por consanguinidad o afinidad; sea hijo del consorte de adoptante; lleve más de un año bajo acogimiento preadoptivo o tutela; y sea

mayor de edad o menor emancipado (art. 176.2).

En lo referido a los requisitos, el artículo 177.1 del Código Civil, señala: "Habrá de consentir la adopción, en presencia del Juez, el adoptante o adoptantes y el adoptando mayor de 12 años". Este artículo, en su apartado 2, se refiere a los asentimientos, que habrán de realizar: el cónyuge del adoptante, salvo que medie separación legal o de hecho; los padres del adoptante que no estuviera emancipado, a no ser que estuvieran privados de la patria potestad; y el asentimiento de la madre no podrá prestarse hasta transcurridos 30 días desde el parto. Deben sólo ser oídos por el Juez (artículo 177.3), es decir, que el Juez podrá constituirla aunque se nieguen a la adopción: los padres que no hayan sido privados de la patria potestad, cuando su asentimiento no sea necesario para la adopción; el tutor, y en su caso, el guardador o guardadores; el adoptando menor de 12 años, si tuviere suficiente juicio; la entidad pública, a fin de apreciar la idoneidad del adoptante, cuando el adoptado lleve más de un año acogido legalmente por aquél. Una vez cumplidos todos los anteriores requisitos, el Juez puede constituir la adopción. Los trámites se encuentran regulados en los artículos 1.829 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En relación a la adopción internacional, la Ley 1/1996 produce una modificación de los apartados 4 y 5, correspondientes al artículo 9 del Código Civil, sobre Derecho Internacional Privado (Disposición final primera y segunda de la Ley 1/1996). Por este procedimiento se ha buscado establecer una regulación más clara y de mayor aplicación práctica en lo relacionado con las adopciones de carácter internacional. En todo caso, se regula en el artículo 9.4 del Código Civil que "El carácter y contenido de la filiación, incluida la adoptiva y las relaciones paterno-filiales, se regirán por la Ley personal del hijo y si no pudiera determinarse ésta, se estará a la de la residencia habitual del hijo".

También queda modificado el art. 9.5 (párrafos 3º, 4º y 5º). En ellos se recoge que las adopciones constituidas en España se rigen por la legislación española y, sobre las adopciones constituidas en el extranjero, se delimitan las competencias atribuidas a los Cónsules españoles, que tendrán las mismas atribuciones que el Juez, siempre que el adoptante sea español y el adoptando esté domiciliado en la demarcación consular. En cuanto a la adopción de niños extranjeros por adoptantes españoles residentes en España, requerirá la propuesta de la entidad pública del lugar de residencia de éstos, tanto si está constituida por el Juez como por el Cónsul español. Si el adoptante/s, aún siendo españoles, no hubiera/n tenido residencia en España en los dos últimos años, el cónsul recabará a la autoridad de su lugar de residencia los informes suficientes para valorar su idoneidad.

Se arbitra, asimismo, un sistema para que las adopciones formalizadas ante autoridades extranjeras competentes puedan alcanzar plenitud de efectos en el ordenamiento español. En este sentido, la Ley 1/1996 (art. 25), respecto a la adopción internacional, diferencia las funciones que han de ejercer directamente las entidades públicas -recepción y tramitación de solicitudes (aunque esta función puede ser delegada a entidades acreditadas); expedición de los certificados de idoneidad; y la acreditación control e inspección de las entidades mediadoras-, de aquellas de mediación que puedan delegar en agencias privadas suficientemente acreditadas y sin ánimo de lucro -información y asesoramiento a los interesados; intervención en la tramitación de expedientes; y apoyo a los solicitantes de adopción en los trámites y gestiones que deben realizar en España y en el extranjero.

La Ley 1/1996, del mismo modo, considera al menor como sujeto activo que puede y

debe ser protagonista de su vida y participación social disfrutando los derechos reconocidos en la propia Norma, y según lo estipulado en la Constitución Española y en los Tratados Internacionales de los que España es parte, básicamente, en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989. Brevemente, a continuación, se enumeran los derechos y libertades más importantes enunciados en esta Ley (arts. 4 a 9):

- Los menores tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo (art. 5). Es decir que, entre otros aspectos, las Administraciones públicas velarán porque los medios de comunicación, cuando emitan mensajes dirigidos a menores, promuevan valores de igualdad, solidaridad y respeto; eviten imágenes de violencia o explotación en las relaciones interpersonales, y reflejen un trato degradante y sexista.
- Derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión (art. 6). Se establece que los padres o tutores tienen el derecho y el deber de cooperar para que el menor ejerza esta libertad de modo que contribuya a su desarrollo integral.
- Derecho de participación, asociación y reunión (art. 7). En este sentido, cuando al formar parte de asociaciones y organizaciones juveniles de los partidos y sindicatos se deriven impedimentos o perjuicios para el desarrollo integral del menor, el Ministerio Fiscal habrá de promover las medidas jurídicas de protección que estime necesarias.
- Derecho a la libertad de expresión (art. 8). Incluye la publicación y difusión de las opiniones de los menores, la edición y producción de medios de difusión y el acceso a las ayudas que las Administraciones públicas establezcan con tal fin. Al definir y

delimitar este derecho, se establece el límite en la protección de la intimidad y de la imagen del propio menor, recogida en el artículo 4 de la Ley.

- Derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier situación que le afecte, incluidos los procedimientos administrativos o judiciales en los que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social (art. 9). También se establece la obligación, se comprende, de toda autoridad, funcionario, representante de la Administración pública, etc., de comunicar al Ministerio Fiscal la denegación de la audiencia solicitada por un menor y los motivos alegados.

En definitiva, las actuaciones de los poderes públicos con la infancia en la actualidad están orientadas por una serie de principios rectores básicos, que están recogidos en el artículo 11.2 de la Ley 1/1996: la supremacía del interés del menor; el mantenimiento del menor en el medio familiar de origen salvo que no sea conveniente para su interés; la integración sociofamiliar; la prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal; sensibilizar a la población ante situaciones de indefensión del menor; promover la participación y solidaridad social; la objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar en la adopción de medidas. La aplicación de esta Ley, por otra parte, conlleva importantes retos legales, sociales y profesionales, entre los que se produce un adecuado desarrollo normativo autonómico, pues implica la adaptación por parte de los adultos a nuevos valores sobre los que basar la comprensión de las necesidades del colectivo infantil y las relaciones con los niños (Casas, 1996).

En conjunto se constata que las sucesivas reformas del Código Civil han propiciado paulatinamente el establecimiento de un ordenamiento jurídico caracterizado por el principio de no-discriminación y de protección de los derechos del menor. Prueba de ello ha sido, también, la Ley 4/1981, de 13 de mayo, que, suprimiendo la antigua distinción entre filiación legítima e ilegítima, ha posibilitado la equiparación de todos los hijos ante la Ley. Asimismo, queda configurada la patria potestad como un conjunto de deberes y obligaciones compartidos por los padres respecto a sus hijos, con igual participación en su titularidad y ejercicio. Del mismo modo, la Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica el régimen de matrimonio, la separación y el divorcio, puntualiza que las medidas judiciales sobre el cuidado y educación de los hijos serán adoptadas en beneficio de los mismos, tras ser escuchados si tuvieran el juicio suficiente y, en todos los casos, si son mayores de 12 años.

III.3. CÓDIGO PENAL

El Código Penal vigente¹²⁰ tipifica como delitos o faltas a un amplio conjunto de conductas que atentan contra la integridad, la salud, la dignidad y el desarrollo de los menores, ofreciendo una amplia cobertura de protección a través de los instrumentos de castigo adecuados para la represión de las mismas. En efecto, tradicionalmente el Código Penal ha sancionado determinadas conductas ilícitas respecto de menores a través de delitos específicos como el infanticidio, la violación del menor de 12 años, el estupro, la sustracción de menores o el abandono de familia y de niños. En el nuevo Código Penal se han producido, sin embargo, algunas modificaciones en torno a determinadas figuras jurídicas recogidas en los Códigos anteriores. A continuación, ofrecemos un resumen de los artículos más relevantes que, en relación a los menores, se incluyen en el nuevo Código

¹²⁰ Aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

Penal, siempre congruentes con el texto y principios emanados de la Constitución Española de 1978:

El Capítulo II, titulado "De las causas que eximen de responsabilidad criminal", en su artículo 19, dice: "Los menores de 18 años no serán responsables con arreglo a este Código". Se matiza, sin embargo, que no entrará en vigor la elevación de la edad penal a los 18 años prevista en este artículo, hasta tanto adquiera vigencia la ley que regule la responsabilidad penal del menor (Disposición final séptima), equiparándose, de este modo, la edad a efectos civiles y penales¹²¹. Esta elevación de la edad penal supondrá, en la práctica, un mayor volumen de menores que atender y de medidas a aplicar, así como una mayor actividad por parte de las Comunidades Autónomas que, debido a la carencia de la infraestructura y de los recursos necesarios para ello, no todas podrán cumplir adecuadamente con estas funciones (Aguirre,1996).

En la actualidad, se ha procedido a una modificación del título VIII del libro II del Código Penal, por Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril¹²². Esta Ley, como se indica en la Exposición de Motivos, revisa los tipos penales para garantizar una auténtica protección de la integridad y libertad sexual de los menores e incapaces, específicamente mediante la reforma de los tipos delictivos de abuso sexual, como medio de lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños. Igualmente, según la modificación y en virtud del artículo 186, se condena a quien "por cualquier medio directo vendiere, difundiere o, exhibiere material pornográfico entre menores de edad o incapaces, será

¹²¹ Producida, como recogimos, por Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (B.O.E. núm. 11, de 13 de enero).

¹²² B.O.E. núm. 104, de 1 de mayo.

castigado con la pena de prisión de seis meses a un año, o multa de seis a doce meses". Por otra parte, la Ley reintroduce el delito de corrupción de menores o incapaces como forma de luchar más adecuadamente contra la prostitución, ampliar las conductas reprochables de naturaleza pornográfica, acomodar la valoración de las circunstancias que agravan la responsabilidad a cada una de las especies delictivas, etc.

Este Título VIII del Libro II del Código Penal, denominado antes de la modificación "Delitos contra la Libertad Sexual", y ahora, "Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales" (artículo primero), regula en su Capítulo I las agresiones sexuales¹²³. Concretamente, su artículo 179, se refiere al delito de violación cometido por acceso carnal, ya sea por vía vaginal, bucal o anal, o introducción objetos por alguna de las dos primeras vías. Por su parte, el artículo 180 eleva las penas asignadas a las agresiones sexuales en el supuesto de que concurran, entre otras, las circunstancias siguientes: cuando la víctima sea especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación y, en todo caso, cuando sea menor de 13 años; y siempre que el delito se cometa prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad o parentesco, por ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

El Capítulo II se refiere a los abusos sexuales, que quedan regulados en los

¹²³ "(...) Téngase en cuenta que el Código Penal, suprime el "nomen iuris" violación, contenida en el artículo 429 del CPTR de 1973, para sustituirlo, introduciendo además modificaciones sustanciales, por el de agresión sexual, contenida, en su forma básica, en los artículos 178 y 179 de este Código. Entre las restantes modificaciones operadas por el nuevo Código Penal, debe resaltarse la introducción de nuevos tipos, como el acoso sexual (art. 184), la desaparición de la específica figura de raptó y, en el ámbito procesal, la posibilidad de persecución de oficio de los delitos comprendidos en los Capítulos I a III" (Código Penal, 1995: 198).

artículos 181 a 183 del Código Penal. En su artículo 181 se consideran abusos sexuales no consentidos, en todo caso y entre otros supuestos, cuando se ejecuten sobre menores de 13 años. Del mismo modo, el artículo 182, eleva las penas cuando la persona sea especialmente vulnerable por razón de edad, enfermedad o situación, o bien el delito se cometa prevaliéndose de una relación de parentesco, por ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, de la víctima (reguladas en el art.180). Asimismo, se castiga al que cometiere abuso sexual, interviniendo engaño, con persona mayor de trece años y menor de dieciséis (art. 183)¹²⁴.

Por su parte, el Capítulo III, regula el acoso sexual (art. 184), refiriéndose al "que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual (...)". La pena será mayor cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación.

El Capítulo IV, titulado: "De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual", castiga a las personas que ejecutaren o hagan ejecutar a otros actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces (art. 185). También, al que por cualquier medio directo

¹²⁴ Para garantizar la protección del menor a partir de un enjuiciamiento verdadero de estos hechos delictivos, Oliver Jiménez (1999) propone, previo a esta modificación, dos medidas concretas que habrían de tenerse en cuenta para mejorar y evitar la compleja dinámica de los procedimientos judiciales actuales: 1. Que los niños prestaran, en un ambiente adecuado, una sola declaración grabada audiovisualmente en la que estuvieran presentes, simultáneamente, los distintos profesionales esenciales para culminar el proceso judicial. 2. Deberían crearse clínicas psicológicas especializadas en detección y tratamiento de los abusos sexuales, con independencia o no de la Administración de Justicia, cuyos dictámenes fueran respetados por todos los intervinientes en el proceso judicial.

difundiere, vendiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o incapaces (artículo 186).

Finalmente, el Capítulo V: "De los delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores", contiene los siguientes artículos referidos a los menores:

Artículo 187: castiga a los que induzcan, favorezcan o faciliten la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, aumentando el grado de la pena para los que ejecutan estas conductas utilizando su condición de autoridad pública, agente de ésta o funcionario público.

Artículo 188: sanciona penalmente a los que empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad de la víctima, la determinen a la prostitución o a mantenerse en ella. También será castigado el que, bajo las circunstancias anteriores, directa o indirectamente favorezca la entrada, estancia o salida del territorio nacional de personas, con el propósito de su explotación sexual. Si los anteriores supuestos ocurren sobre un menor o incapaz se aplicará la pena superior en grado.

Artículo 189: castiga con pena de prisión de uno a tres años a las personas que utilicen a un menor o a un incapaz con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, o financiase cualquiera de estas actividades. También, al que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores

de edad o incapaces, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido. Se penaliza, de igual modo, a quien posea dicho material. Aquellos que tuvieren bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento, a un menor de edad o incapaz y que, teniendo conocimiento de su prostitución o corrupción, no hagan lo posible para impedirlo o no acudan a la autoridad para el mismo fin si carece de medios para la custodia (art. 189).

El Capítulo VI: "Disposiciones comunes a los capítulos anteriores", refiere en el artículo 193, que las sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual, además de incorporar el pronunciamiento correspondiente a la responsabilidad civil, incorporarán, en su caso, los que procedan en orden a la filiación y fijación de alimentos. Por otro lado, en relación a los delitos de prostitución, exhibicionismo y provocación sexual, cuando en la realización de los actos se utilizaren establecimientos o locales, abiertos o no al público, podrá decretarse en la sentencia la clausura temporal o definitiva de los mismos (art. 194).

En cuanto al ejercicio de la violencia física extrema contra los menores, el nuevo Código Penal ha modificado sustancialmente la regulación del homicidio y sus formas. Así, han sido suprimidas las figuras autónomas de parricidio e infanticidio, tipificadas en los artículos 405 y 410 del Código Penal, Texto Refundido de 1973. No obstante, se mantiene la circunstancia mixta de parentesco, recogida en el artículo 23 del nuevo Código, que podrá agravar o atenuar la pena, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito en función de la figura básica del homicidio, contemplada en el artículo 138 del Código Penal, que recoge: "El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años".

Del mismo modo, el Título XII en torno a los "Delitos contra las relaciones familiares", en su Capítulo III, titulado: "De los delitos contra los derechos y deberes familiares", ofrece una referencia a los menores en los artículos siguientes:

Respecto a los delitos de quebrantamiento de los deberes de custodia y de la inducción de menores al abandono de domicilio, así como a los castigos asignados, se produce una regulación expresa en los artículos 223 a 225, Sección 1ª del Código Penal.

En relación al abandono de familia, menores o incapaces, en torno a las personas que dejaren de cumplir los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda, acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de los menores, serán castigados, según el delito cometido, en función de lo estipulado en los artículos 226 a 233, Sección 2ª del Código Penal.

De igual modo, la Disposición adicional segunda hace referencia a la obligación de la Autoridad Gubernativa, cuando tengan conocimiento de que un menor de edad se encuentre en estado de desprotección a causa de encontrarse bajo alguna de las situaciones anteriores, de comunicar de inmediato a la entidad pública que en el territorio correspondiente tenga encomendada la protección de menores y al Ministerio Fiscal estos extremos, a fin de que actúen de conformidad con sus respectivas competencias.

Finalmente, La Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su Título III del libro II, artículo 282, se refiere a la labor de la Policía Judicial en la averiguación de los delitos públicos, en la práctica de las diligencias necesarias para comprobar y descubrir a los delincuentes, y en la recogida de todos los efectos, instrumentos o pruebas que esclarezcan

los mismos. La Constitución Española se refiere también a la Policía Judicial en su artículo 126¹²⁵. La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado señala, igualmente en su artículo 29, a la Policía Judicial.

III.4. OTRAS NORMATIVAS

A continuación, como se ha venido haciendo en apartados anteriores, realizamos una recopilación por orden cronológico, si bien menos detallada, de aquellas otras regulaciones importantes que, desde el ámbito nacional, han complementado la protección de la familia y de los menores en España; sin perjuicio de que se haya hecho alusión a alguna de ellas previamente.

- Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección de las Familias Numerosas. El objeto de esta Ley es la regulación de una serie de beneficios a las familias numerosas. Es decir, de aquellas formadas por el cabeza de familia, su cónyuge y cuatro o más hijos. También las que cuenten con el cabeza de familia, su cónyuge -si lo hubiere- y tres hijos, siempre y cuando uno de ellos sea subnormal, minusválido o incapacitado para el trabajo. Otro supuesto regulado en esta Ley es la composición familiar formada por el cabeza de familia en situaciones de viudedad o de separación matrimonial, o incapacidad para el trabajo, pero siempre que existan tres hijos (art. 2º). Asimismo, se establecen algunas medidas educativas relacionadas con exenciones o bonificaciones de derechos y tasas de educación, y se instituyen subsidios de educación especial en favor de las familias numerosas con hijos

¹²⁵ "La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca".

subnormales o minusválidos. También contempla la Ley ayudas para el transporte, acceso a vivienda, préstamos, etc. Estos contenidos serán desarrollados después por el Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre.

Por otra parte, La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, amplía el concepto de familia numerosa, establecido en la Ley 25/1971, a aquellas familias con tres hijos, siempre y cuando uno de ellos fuera subnormal, minusválido o incapacitado par el trabajo. Por Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, se amplía el concepto de familia numerosa a los que tengan tres hijos pero no se regula la ampliación del concepto de familia numerosa en supuestos de hijos con discapacidades. De ahí que la Ley 8/1998, de 14 de abril, amplíe el concepto de familia numerosa a aquellas que, teniendo dos hijos, al menos uno de ellos sea minusválido o incapacitado para el trabajo. Por ello, por Real Decreto 6/1999, de 8 de enero, por el que, en cumplimiento de la Ley 8/1998, de 14 de abril, se modifica el mencionado Real decreto 1801/1995, de ampliación del concepto de familia numerosa, estableciendo una nueva redacción del artículo 2º, que permite esta inclusión y los correspondientes beneficios, como familia numerosa de 1ª categoría, a aquella que teniendo dos hijos, al menos uno de ellos sea minusválido o incapacitado para el trabajo. Posteriormente, por Real Decreto Ley 1/2000, de 14 de enero, sobre determinadas medidas de mejora de la protección social de la Seguridad Social, se revisan los importes de las asignaciones familiares por hijo a cargo menor de 18 años, por nacimiento de hijo y por parto múltiple¹²⁶.

¹²⁶ El Gobierno ha formulado su política familiar de modo sistemático mediante el Plan Integral de Apoyo a la Familia, aprobado por el Consejo de Ministros el 8 de noviembre de 2001, que contempla varias medidas encaminadas a incrementar la calidad de vida de las familias, fomentar la solidaridad intergeneracional, apoyar a las familia como garante de cohesión social, promocionar

- Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo. En su Sección 3ª, artículo 6º, hace referencia al trabajo de los menores. Este artículo prohíbe la admisión al trabajo de los menores de 16 años y la realización de trabajos nocturnos, y de los declarados insalubres, penosos, nocivos o peligrosos para la salud y para la formación profesional y humana de los menores de 18 años, así como la realización de horas extraordinarias. Por otra parte, la intervención de menores en espectáculos públicos, sólo se autorizará en casos excepcionales por la autoridad laboral y siempre que no suponga peligro para la salud física ni para la formación profesional y humana del menor. Este permiso deberá constar por escrito y para actos determinados.

- Ley 50/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto Orgánico del Poder Judicial. Dentro del marco de sus funciones generales y, en relación a los menores, podemos resaltar el artículo 3, apartado 7, que atribuye al Ministerio Fiscal las funciones de asumir o promover la representación y defensa en juicio o fuera de él, de quienes por carecer de capacidad de obrar o de representación legal, no puedan actuar por sí mismos, así como promover el establecimiento de organismos tutelares y formar parte de los que tengan por objeto su protección y defensa.

- Ley 11/1981, de 13 de mayo, que modifica la filiación, la patria potestad y el régimen económico del matrimonio, y suprime la antigua distinción entre filiación legítima e ilegítima. Es decir, supone la equiparación total de los hijos ante la ley con independencia de que la filiación se haya producido por naturaleza o adopción.

medidas a favor de las familias en riesgo social, etc. (Citado en www.tt.mtas.es).

- Ley 30/1981, de 7 de julio, que introduce en el Código Civil la separación, declaración de nulidad de matrimonio y divorcio, y regula las obligaciones de los padres respecto a sus hijos. Las medidas judiciales sobre el cuidado y educación de los hijos serán adoptadas en su beneficio, tras oírles si tuvieran suficiente juicio, y siempre a los mayores de 12 años. El Juez acordará el modo en que se ejercerá la patria potestad, procurando no separar a los hermanos; así como establecerá el régimen de visitas que asegure el derecho del progenitor, que no tenga a sus hijos, a relacionarse y comunicarse con ellos.

- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos. Determina que es obligación del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, la educación, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos económico-jurídico-sociales mínimos y la seguridad social para las personas disminuidas. En virtud de esta Ley, se crearon los equipos multiprofesionales necesarios para dar respuesta adecuada a la ordenación educativa de la educación especial y, en particular, a la integración en escuelas ordinarias de niños con necesidades especiales, compuestos por psicólogos, asistentes sociales y logopedas.

- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de la Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, por la que se prohíbe la difusión de datos o imágenes referidos a menores de edad en los medios de comunicación, cuando sean contrarias a su interés, incluso, cuando conste el consentimiento del menor. De esta forma se pretende proteger al menor como titular de derechos fundamentales, regulados en el art. 18.1 de la Constitución Española que, incluso,

puede sufrir la manipulación por parte de sus propios representantes legales o grupos en los que interviene. Su artículo 9.2 permite la actuación cautelar en evitación de perjuicios a los mismos.

- Ley 13/1983, de 24 de octubre, de reforma del Código Civil en materia de Tutela. Modifica el párrafo primero del artículo 171 del C. Civil, para prolongar la patria potestad de los hijos incapacitados cuando alcancen la mayoría de edad, sin necesidad de constituir una tutela.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Afecta tanto a los Ayuntamientos como a las Diputaciones Provinciales y constituye el marco en el que se encuadra toda la legislación en materia de competencias de las distintas entidades locales. En su artículo 25.1, al describir las competencias de los municipios, se indica que "El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal". Más adelante, su apartado 2, otorga a los municipios, entre otros aspectos: "la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social" a través de actividades culturales y deportivas, ocupación de tiempo libre, participación en la enseñanza, etc., con la finalidad de dar respuesta a las diversas necesidades manifestadas por los ciudadanos. Su labor, en consecuencia y en tanto que Administración pública más cercana al ciudadano, se lleva a cabo a través de los Servicios Sociales Comunitarios, que son los que intervienen como primer catalizador de la problemática infantil.

En todo caso, la prestación de servicios sociales por los propios municipios es obligatoria para los que tengan una población mayor de 20.000 habitantes (art. 26.1). Por otra parte, atribuye a las Diputaciones las siguientes competencias: garantizar los principios de solidaridad intermunicipales; asegurar la prestación de los servicios de competencia municipal; participar en la coordinación de la Administración Local con la Autonómica y la del Estado; asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, en especial a los de menor capacidad económica y de gestión; y prestación de aquellos servicios públicos de carácter supramunicipal o supracomarcal.

Esta Ley es de suma importancia por transformar el panorama de prestación de los servicios sociales, pues, entre otros aspectos, sentó las bases de un Sistema Público de Servicios Sociales de ordenación, con carácter general, de la atención primaria y, con especial incidencia, en aquellas familias y menores inmersos en situaciones de dificultad social. De otra parte, la Comunidad Autónoma regula y desarrolla aquellos servicios que necesitan de una mayor especialización técnica, a través de diversas disposiciones de tipo organizacional.

- Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio. En virtud de ella se crean como jurisdicción ordinaria los Juzgados de Menores, con el fin de asumir las competencias que las leyes atribuían previamente a los Tribunales Tutelares de Menores. Establece que en cada provincia existirá uno o más Juzgados de Menores (art. 96). Estos Juzgados presentan la característica de estar atendidos por miembros de la carrera judicial, especializados en la materia y con carácter de exclusividad. Asimismo, atribuye a la Audiencia Provincial el conocimiento de los recursos que se planteen contra las decisiones de los Juzgados de Menores. En relación a ellos, la Ley 38/1988,

de Demarcación y Planta Judicial, recoge en su artículo 47: "La entrada en funcionamiento del Juzgado o Juzgados de Menores supondrá el cese de los actuales titulares del Tribunal Tutelar de Menores cuyo ámbito territorial se corresponda con el de aquél o aquéllos y la integración del resto del personal en el Juzgado o Juzgados constituidos".

- Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) 8/1985, de 4 de julio, que garantiza este derecho en pro del desarrollo de la propia personalidad. Posibilita que los menores puedan tener sus representantes en los órganos de gobierno de sus respectivos colegios (Consejos Escolares). También regula el derecho de asociación de los estudiantes, a fin de que a través de estas actividades puedan expresar sus opiniones y reivindicar las condiciones óptimas que favorezcan su bienestar en el seno de los centros educativos.

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Establece en su Capítulo 11, que los agentes deben impedir en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral para las personas. En este supuesto, por tanto, queda incluida la defensa del maltrato que puedan sufrir los menores. También regula, en su artículo 53, que los agentes deberán cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello, pues, en muchas ocasiones, corre peligro la integridad del menor. Es de destacar la creación por el Ministerio del Interior de los Grupos de Menores, como cuerpo especializado de la policía nacional (GRUME), cuyas competencias giran en torno a la atención y traslado de menores infractores, así como a los delitos cometidos contra los menores.

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Esta norma encomendó al Consejo Interterritorial de Salud las funciones de coordinación y armonización de las políticas de salud. Este Consejo aprobó en 1990 un conjunto de criterios mínimos de salud para el desarrollo de un programa básico de salud materno-infantil, que asegurara en todas las Comunidades Autónomas la atención sanitaria infantil gratuita, de cobertura universal, así como amplió la edad pediátrica hasta los 14 años.

- Ley 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). Esta Ley supuso una consolidación del derecho de los niños/as a la educación y una ampliación de la educación obligatoria, que en España es gratuita y de cobertura universal hasta los 16 años. Configura, igualmente, por vez primera la educación infantil, que ha de ser garantizada por las Administraciones públicas para todos los menores comprendidos entre cero y seis años que lo soliciten. Presta especial atención a la mejora del sistema educativo y a la calidad de la enseñanza, como pone de manifiesto su artículo 55, al hacer referencia a que los poderes públicos deben prestar una atención prioritaria a los factores que favorezcan la calidad y mejora de la enseñanza, con especial referencia a la orientación educativa y profesional. De igual modo, su artículo 60, dice: "las Administraciones públicas garantizarán la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente, en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral". Este desvelo del sistema educativo por la transición del alumno a la vida activa laboral puede constatarse consultando los artículos 18, 23, 25, 30 y 51.

- Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas al ejercicio de las actividades de radiodifusión televisiva. El Capítulo IV de la Ley, bajo el título "De la protección de menores", protege a los mismos frente a la publicidad, prohibiendo aquellas imágenes o mensajes que puedan perjudicarles física o moralmente (art. 16). Regula, en este sentido, que las emisiones de televisión no incluirán programas ni escenas o mensajes de cualquier tipo que pueda perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, así como los programas que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social (art. 17). Estos programas susceptibles de causar un perjuicio para el niño y, en todo caso, aquellos que contengan escenas de pornografía o violencia gratuita, sólo podrán ser emitidos entre las veintidós y las seis horas, debiendo advertir a los telespectadores sobre su contenido por medios acústicos y ópticos.

- Ley 18/1999, de 18 de mayo, de modificación del artículo 9, apartado 5 del Código Civil. Esta modificación supone la posibilidad de que el adoptante o adoptantes españoles puedan renunciar expresamente al derecho de revocación que pueda concederles la ley extranjera o del país de origen del adoptado o adoptados. Este artículo queda redactado del modo siguiente: "La atribución por Ley extranjera de un derecho de revocación de la adopción no impedirá el reconocimiento de ésta si renuncia a tal derecho en documento público o por comparecencia ante el encargado del Registro Civil".

- Instrucción de 15 de febrero de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se modifica el procedimiento de registro de un niño adoptado. Es decir, que en el asiento de inscripción del Registro Civil se haga constar como padres únicamente a los adoptivos, sin mención alguna al carácter de "adoptivos" de los hijos. Los datos biológicos de los hijos adoptivos constarán en un asiento en folio aparte con el fin de preservar la intimidad. Dichos datos, sólo podrán ser extraídos por el niño al alcanzar mayoría de edad, por los padres o a instancias judiciales.

- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar. Introduce cambios legislativos en el ámbito laboral y supone una progresión en el camino de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, eliminando la mayor parte de los agravios comparativos que existían en estos aspectos desde la Ley 8/1992, de 30 de abril. Conlleva modificaciones en el Estatuto de los Trabajadores respecto a los permisos y excedencias relacionadas con la maternidad, paternidad y el cuidado de la familia, así como prevé las oportunas modificaciones que habrán de realizarse en el Estatuto en torno a la extinción del contrato de trabajo. Es de destacar en la Ley la posibilidad que tienen los hombres de acceder al cuidado del hijo desde el momento del nacimiento o incorporación a la familia, al conceder a la mujer la opción de que sea el padre el que disfrute hasta un máximo de diez semanas de las dieciséis correspondientes al permiso de maternidad, permitiendo que lo disfrute simultáneamente con la madre. Se amplía este permiso en dos semanas por cada hijo nacido en caso de parto múltiple. Respecto al acogimiento familiar y la adopción, se producen importantes modificaciones que responden, de igual modo que para la maternidad o paternidad biológica, a que estos hechos no menoscaben la situación laboral de la madre y al imprescindible cuidado y protección que ha de proporcionarse

a un menor para favorecer la convivencia, conocimiento mutuo, sintonía e integración del niño en la vida familia. Al respecto, pueden destacarse los siguientes aspectos más sobresalientes en torno a la adopción:

a) Un permiso de 16 semanas ininterrumpidas por nacimiento de hijo biológico, por adopción y acogimiento preadoptivo o permanente de menores hasta de seis años, ampliable cuando la adopción o acogimiento sea múltiple en hasta 2 semanas por cada hijo adicional. Este permiso empieza a contar desde la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial constitutiva de la adopción. También tendrán 16 semanas de permiso en caso de adopción de mayores de seis años con discapacidad o minusvalía, o que por sus circunstancias o experiencias personales o por proceder del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar.

b) En los supuestos de adopción internacional que requiera el traslado al país de origen del menor, el permiso podrá iniciarse hasta las cuatro semanas anteriores a la resolución constitutiva de la adopción.

c) Derecho a reducción de jornada de entre al menos un tercio y la mitad de la misma, cuando se tenga asignado el cuidado por razones de guarda legal de un menor de seis años o de un minusválido que no desempeñe una actividad retribuida.

d) Excedencia de hasta tres años para el cuidado del hijo/a biológico o, en su caso, desde la fecha de la decisión judicial o administrativa de acogimiento o resolución judicial constitutiva de la adopción.

e) Será nulo el despido de los trabajadores cuando se produzca durante la suspensión laboral por motivos de maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento de menores de seis años. También se declarará nulo cuando ocurra durante el disfrute legal de reducción de jornada por motivos de lactancia de un menor de nueve meses o por guarda legal de un menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial; así como cuando se produzca, como hemos recogido, por haber solicitado legalmente la excedencia por motivos de nacimiento, acogimiento o adopción.

f) Por Disposición adicional quinta, se indica: "A los efectos de lo establecido en esta Ley, se considerarán jurídicamente equiparables a la adopción y acogimiento preadoptivo o permanente, aquellas instituciones jurídicas declaradas por resoluciones judiciales o administrativas extranjeras, cuya finalidad y efectos jurídicos sean los previstos para la adopción y acogimiento preadoptivo o permanente, cualquiera que sea su denominación".

➤ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Los extranjeros gozarán en España, en igualdad de condiciones que los españoles, de los derechos y libertades recogidos en la Constitución y en sus leyes de desarrollo, en los términos establecidos en esta Ley. En relación a los menores de 18 años, fundamentalmente, se consagra el derecho que tienen a la educación y al acceso al sistema público de becas y ayudas (art. 9) y a la asistencia sanitaria, así como las embarazadas disfrutarán de asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto (art. 12). De igual modo, el extranjero residente en España tiene derecho a que se le conceda un permiso de reagrupación familiar a sus hijos y a los de su cónyuge, incluidos lo adoptados, siempre que sean menores de 18 años o estén incapacitados, o cuando el residente extranjero sea su representante legal

(art. 17). En relación a la situación de los extranjeros, se considerará regular a todos los efectos la residencia de los menores que sean tutelados por la Administración pública (art. 32). En supuesto de que un extranjero tuviera que abandonar el territorio nacional con motivo de una sanción sobrevenida por la comisión de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, no podrán ser expulsados los cónyuges de los extranjeros, ascendientes e hijos menores o incapacitados a su cargo que hubieran residido legalmente durante más de dos años en España. Tampoco las mujeres embarazadas cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre (art. 53).

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, "Reguladora de la responsabilidad penal de los menores"¹²⁷. Con esta Ley se deroga la anterior Ley 4/1992, de 5 de Junio, sobre Reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. La regulación expresa de la responsabilidad penal con una ley independiente como ésta, constituye el resultado del artículo 19 del vigente Código Penal, que fija la mayoría de edad penal en los dieciocho años. Es una Ley de naturaleza formalmente penal, pero materialmente sancionadora-educativa en cuanto al procedimiento y a las medidas aplicables a los menores entre catorce y dieciocho años que cometan delitos o faltas tipificados por el Código Penal y leyes penales especiales. Se establecen dos tramos para la aplicación de la ley: de catorce a dieciséis años y de dieciséis a dieciocho, debido a las diferentes características que presentan cada uno de estos grupos. Cuando se presente la circunstancia de enajenación mental u otras modificativas de responsabilidad en jóvenes entre los dieciocho años y menores de veintiuno, el Juez podrá determinar la aplicación de esta Ley en lugar de la aplicación

➤ ¹²⁷ Por Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y esta Ley Orgánica 5/2000, en relación a los delitos de terrorismo (B.O.E.

del artículo 69 del Código Penal vigente.

En relación a la aplicación de las medidas, en cualquiera que se adopte, siempre debe primar el interés superior del menor, que ha de ser valorado por equipos profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas. Introduce, asimismo, el principio de la responsabilidad solidaria con el menor responsable de los hechos de sus padres, tutores, acogedores o guardadores, si bien permitiendo cierta moderación judicial. También se establece la participación de la víctima en las actuaciones procesales, aunque de un modo bastante limitado, porque en estos casos el interés prioritario de la sociedad y para el Estado coincide con el interés del menor.

La ejecución de las medidas impuestas corresponde por los Jueces de Menores corresponde a las entidades públicas de protección y reforma de las Comunidades Autónomas, bajo el inexcusable control del Juez de Menores. Estas medidas son entendidas bajo el criterio de que el interés del menor tiene que ser atendido por especialistas en las áreas de la educación y la formación. El Juez de Menores, a instancias de los equipos técnicos del propio Juzgado y de la entidad pública de las Comunidades Autónomas, dispone de amplias facultades para suspender o sustituir las medidas impuestas por otras más convenientes. El conjunto de medidas que se contemplan en la Ley son las siguientes: reparación del daño causado y conciliación con la víctima; amonestación por parte del Juez; internamiento abierto, semiabierto o cerrado; asistencia a un Centro de Día; libertad vigilada; realización de tareas socioeducativas; permanencia en su hogar durante el fin de semana; convivencia con una persona, familia o grupo educativo; privación de conducir ciclomotores o vehículos de motor, o del derecho a obtenerlo, o de licencias para caza o para el uso de cualquier tipo de armas; prestación de

núm. 307, de 23 de diciembre de 2000).

servicios en beneficio de la comunidad; tratamiento ambulatorio para menores con procesos adictivos o disfuncionales, o ingreso en un centro terapéutico.

Finalmente, en el capítulo siguiente y, con el fin completar el marco jurídico actual de protección a la infancia, nos detendremos en algunas normas de ámbito autonómico. Teniendo en cuenta que un análisis de todas y cada una de las legislaciones autonómicas conllevaría un trabajo, sin duda, excesivo, hemos decidido centrarnos sólo en algunas de ellas siguiendo algunos criterios. En primer lugar, se aborda detenidamente la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pues, al constituir el marco territorial en el que ha tenido lugar nuestra investigación, consideramos imprescindible acercarnos a su sistema de protección a la infancia. A continuación, la incorporación de la Comunidad de Madrid, ha sido considerada pertinente por representar una de las Autonomías que se caracteriza por ofrecer un amplio sistema jurídico de protección de la infancia. Por último, la inclusión de la normativa correspondiente a la Comunidad Foral de Navarra, responde al hecho de representar una de las Comunidades cuyo sistema de protección jurídica no cuenta con una ley específica de protección de menores, haciéndolo con normas de inferior rango, aunque de conformidad con los contenidos de su Derecho foral-civil propio.

CAPÍTULO IV. NORMATIVA AUTONÓMICA

IV.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

No ha existido hasta 1998 en la Comunidad Autónoma de Andalucía una legislación específica de protección de la infancia y adolescencia. Por ello, antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, este sistema de protección se regía por el ya derogado Decreto 281/1988, que adoptó con carácter de urgencia medidas provisionales para posibilitar la aplicación en nuestra Comunidad Autónoma de los recursos al efecto contemplados en la Ley 21/1987 (la denominada "Ley de Adopción").

Antes de la promulgación de la actual Ley 1/1998, de 20 de abril, "De los Derechos y la Atención al Menor"¹²⁸ actual, sólo podíamos encontrar, junto a algunos decretos u órdenes, ciertas referencias de carácter global con relación a la infancia en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía 2/1988 (que será analizada de un modo más específico en la parte Tercera de este trabajo), al señalar a este colectivo como susceptible de atención por parte de los Servicios Sociales Especializados, pudiéndosele aplicar todos los servicios y prestaciones que se ofrecen en general desde los Servicios Sociales Comunitarios. Pero, sin embargo, no se hacía referencia a determinadas competencias específicas ni se mencionaban los recursos necesarios para la atención y tratamiento psicosocial de los menores marginados o en riesgo de serlo. Tampoco se recogían los recursos apropiados para atender a sus correspondientes familias.

Esta Ley viene a subsanar este vacío legal concretando y actualizando el ejercicio

¹²⁸ BOJA núm. 53, de 12 de mayo.

de las competencias respecto a la protección de los derechos de los menores residentes en el ámbito territorial de Andalucía. Igualmente, en virtud de las competencias reconocidas a la Junta de Andalucía por el Estatuto de Autonomía (art. 13, apart. 22 y 23) en materia de servicios sociales e instituciones públicas de protección u tutela de menores, arbitra los procedimientos necesarios para la aplicación de aquellas medidas que permitan la consecución de estos objetivos, orientada por los principios y regulaciones que se recogen en el ámbito internacional y estatal en materia de promoción y protección de la infancia. También regula las medidas que, en torno a las infracciones cometidas por los menores y sin perjuicio de lo que disponga la legislación estatal, sean acordadas por los Juzgados de Menores. Se trata, pues, de recoger adecuadamente las competencias señaladas en la Ley Orgánica de Protección del Menor 1/1996, de 15 de enero, de ámbito estatal.

Puede destacarse entre sus contenidos la enumeración exhaustiva que hace de los derechos y libertades de la infancia (reunión, asociación, participación, a ser oído, expresión, pensamiento, etc.), y la consideración que ofrece del niño como sujeto activo y participativo, con capacidad de protagonizar su propia vida social, cultural, recreativa, etc. Es decir, que en esta Ley, se atribuye a la infancia cierta independencia en sus decisiones y defensa de sus intereses, frente a la costumbre tradicional que hacía caer esta responsabilidad de forma exclusiva en los adultos.

Además de este reconocimiento de la capacidad del menor para participar activamente en la construcción de la sociedad, conocer la realidad que le rodea, descubrir los problemas que más le afectan y aportar las oportunas respuestas, hay que resaltar la capacidad que la Ley le otorga para, por sí mismo o por cauce de su representante legal, ejercer sus derechos a través de las Administraciones públicas o del Ministerio Fiscal.

Junto al compromiso de creación de la figura del Defensor del Menor, son de vital importancia para la profundización y toma de decisiones protectoras relacionadas con el colectivo infantil, aquellos que se establecen para la aprobación del Plan Integral de Infancia; la creación del Consejo Andaluz de Asuntos de Menores; el Registro de Tutela y Guardas de Andalucía; el Registro de Solicitantes de Acogimiento y Adopción; los Consejos Regional y Provinciales de la Infancia. También hemos de destacar las funciones que, en torno al menor, tiene asignadas el Cuerpo Nacional de Policía en la Comunidad Autónoma, las encomendadas al Observatorio de la Infancia en Andalucía y el compromiso establecido con la atención a los menores extranjeros.

No obstante el valor que para el colectivo infantil residente, o que se encuentre transitoriamente en el territorio que delimita nuestra Comunidad Autónoma, representa esta Ley, quizás, de forma general y desde nuestro punto de vista, se podrían hacer algunas matizaciones. En principio, nos encontramos con una Ley muy genérica en relación a una serie de conceptos fundamentales que tienen que ver con la discriminación, prevención, educación sobre los propios derechos, conflicto social, etc., para cuya ejecución práctica no se explicitan los medios a utilizar con la transparencia suficiente. Esta falta de concreción podría desvirtuar, en función de la voluntad del legislador y los recursos de que disponga la Comunidad Autónoma, el desarrollo práctico de sus contenidos. Igualmente, sin restar importancia a la prioridad presupuestaria establecida en su Disposición Adicional séptima, advertimos que, sin embargo, no se contempla ninguna orientación o compromiso en cuanto a la cantidad económica que podría destinarse para el colectivo de los menores andaluces.

Entendemos, siguiendo esta dirección, que se produce un tratamiento dispar de algunos derechos. Así, a modo de ejemplo, observamos que su artículo 9, referido a la integración, sólo consta de dos apartados y no contempla las medidas concretas que harían posible esta labor. El artículo 10, relacionado con la salud, sin embargo, figura con 9 apartados, así como el artículo 11, referido a la educación, está también extensamente desarrollado al figurar con 8 apartados. Pese a ello, no se indica cómo se realizará en los centros educativos la formación efectiva de los niños y el ejercicio correcto de sus derechos, ni las fórmulas de colaboración que se arbitrarán con las familias de los niños. El artículo 8, sobre información y publicidad, indica que el tiempo de publicidad dirigido a los menores en los espacios televisivos no podrá exceder del 20% de la publicidad total, pero tampoco se dice cuál será el organismo que se ocupará de controlar estas emisiones, bajo qué criterios se actuará, qué tipo de infracciones podrían cometerse, etc.

Aunque permanecemos a la espera de la aprobación del Reglamento que regule el desarrollo de estos contenidos, no se especifican los mecanismos básicos que puedan dotar de un contenido preciso las relaciones de coordinación entre las Administraciones públicas y los diversos sectores con responsabilidad en temas de infancia (art. 3.6 y 8.2). Estos mecanismos son esenciales si se quieren evitar valoraciones técnicas diferentes u opuestas, intervenciones arbitrarias por parte de los distintos servicios, apoyos técnicos inadecuados, etc.

Con independencia de la importancia y de la eficacia que pudieran tener las medidas de prevención y apoyo a la familia, en función de la calidad y volumen de los recursos utilizados (art. 20), tampoco se establecen en la Ley los mecanismos ni los servicios necesarios que hagan posible un tratamiento familiar adecuado y dirigido a todos

los miembros de la familia con carencias, conflictos y problemas, tanto antes de que se produzca la desprotección como después de haber sido constatada.

En cualquier caso, en principio, aunque la Ley constituya una mera declaración de intenciones, especialmente destinadas a las Administraciones públicas, su utilidad está fuera de dudas. El mero hecho de incitar y comprometer a la Administración pública andaluza en un texto legislativo autónomo dirigido a la protección de los menores constituye un motivo de alabanza y de justificación de esta nueva Ley. Por estas razones, presentamos a continuación y de forma relativamente abreviada, los contenidos más importantes que esta Norma contempla.

En su Exposición de motivos, realiza una alusión al papel que, como sujetos portadores de derechos, corresponde desempeñar a los menores en la sociedad actual. No obstante, debido a la dependencia que tienen de los demás, los menores tienen derecho a una protección especial por parte de los responsables de su cuidado. Por su parte, la Administración, además de arbitrar las medidas para la eficacia de esta protección particular, ha de establecer los oportunos mecanismos para sustituir de estas responsabilidades a los encargados de la protección del menor, cuando no puedan o no quieran hacerlo adecuadamente. Estas actuaciones han de ser amplias y alejadas de las clásicas orientaciones que establecía la beneficencia pública.

Esta norma, de carácter general, tiene la finalidad de concretar y actualizar el ejercicio de las competencias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuidas en materia de tutela y protección de menores, impregnada de los principios y concepciones contenidos en la Constitución Española y en otras normas nacionales e internacionales que,

previamente, hemos mencionado. En concordancia con estos supuestos, el marco jurídico que se encarga de la protección de los menores presenta las siguientes características fundamentales:

1. *Territorialidad*. El sistema se dirige a la promoción y protección de los derechos y libertades de todos los menores que se encuentren en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sean éstos españoles o extranjeros¹²⁹. Es decir, que nos hallamos ante una Ley con pretensión de aplicación indiscriminada respecto de sus destinatarios, que son los menores, cuya nacionalidad o procedencia carecen de relevancia a efectos protectores. Igualmente, se ocupa de regular los aspectos relacionados con la ejecución de las medidas judiciales que sean impuestas por los Juzgados de Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. *Responsabilidad pública*. Es ejercida por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Infancia y Familia¹³⁰, que goza de una Delegación provincial en cada una de las ocho provincias que constituyen la Comunidad Autónoma.

¹²⁹ Debido a la situación geográfica de Andalucía, el problema de la inmigración de menores está alcanzando dimensiones muy exageradas. Así lo manifiesta el consejero de Asuntos Sociales I. Pérez Saldaña, cuando indica que hasta septiembre de 1999 se han multiplicado los menores atendidos por la Consejería con relación al año 1998 (1.260 frente a 429). Para el próximo año 2.000, calcula el Consejero, que esta cifra pueda multiplicarse por cinco o seis. Por ello, y considerando el gasto diario que cada menor supone para la Junta de Andalucía (6.700 pesetas), solicita al Gobierno Central y a la Unión Europea que destinen ayudas para hacer frente a esta problemática (Gresa, 1999).

¹³⁰ Previamente denominada Dirección General de Atención al Niño.

3. *Globalidad*. La acción promotora, integradora y protectora, se contempla desde una perspectiva holista, ya que las actuaciones surgidas desde las diferentes Administraciones de la Junta de Andalucía, así como de las entidades colaboradoras, están encaminadas a evitar que se produzcan situaciones de riesgo, a paliar éstas una vez que se han producido, y a establecer aquellas actuaciones de integración socio-familiar que necesite el menor cuando padezca, por cualquier circunstancia, en una situación de riesgo o de marginación efectiva.

4. *Reconocimiento del menor como titular de derechos*. Las Administraciones públicas de Andalucía velarán para que los menores gocen de los derechos y libertades reconocidos por las legislaciones internacional y nacional, sin discriminación alguna, así como desarrollarán y promoverán acciones encaminadas a la divulgación de los mismos. También reconocerán las labores de promoción y protección de los derechos de los menores realizadas por los medios de comunicación social. Precisamente, en el Título I: "De los derechos de los menores", en sus capítulos I y II, se recogen los siguientes:

- Derecho a ser identificado convenientemente en los centros sanitarios en los que se produzcan nacimientos y a ser inscrito en el Registro Civil.
- Derecho al honor, intimidad y propia imagen. En particular, la Administración protegerá a los menores de aquellas intromisiones ilegítimas que pudieran producirse a través de los medios de comunicación y sistemas informáticos.
- Derecho a la recepción de una información veraz, plural y respetuosa, en concordancia con los principios constitucionales. Por su parte, las Administraciones velarán para que

en los medios de comunicación social no se difundan programas contrarios a estos derechos y que la emisión de publicidad no perjudique moral o físicamente a los menores.

- Derecho a no ser maltratado en ninguna de sus manifestaciones, ni explotado en asuntos relacionados con la actividad laboral, sexual, tráfico de drogas, etc.

- Derecho a la integración educativa y social de los menores, en especial de los que por sus especiales circunstancias físicas, psíquicas o sociales, necesiten de una acción especial. Asimismo, con el fin de lograr su integración social, los menores de origen extranjero podrán recibir ayudas públicas.

- Derecho a recibir una adecuada educación para la salud e información adaptada a la etapa evolutiva respecto a los tratamientos médicos recibidos (siempre respetando las creencias del menor y progenitores), así como a estar acompañados por los padres, tutores, guardadores u otros familiares durante su estancia en los centros hospitalarios. También estos centros han de disponer de los recursos materiales y humanos necesarios para que los niños hospitalizados puedan continuar con su formación escolar.

- Derecho a recibir una formación integral que le facilite el desarrollo de sus capacidades y el adecuado conocimiento de historia, cultura y costumbres características de Andalucía. Para estas labores, los centros educativos andaluces deberán disponer de las instalaciones docentes y deportivas adecuadas.

- Las Administraciones públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades, proporcionarán a los menores aquellas actividades que les permitan disfrutar del derecho a la cultura, ocio, asociacionismo y participación.

- Derecho al disfrute de un medio ambiente favorable y a recibir una educación basada en el respeto y cuidado del mismo.

- Derecho a ser oído en aquellos asuntos relacionados con procedimientos de carácter administrativo o judicial en los que un menor, por diversos motivos, pudiera estar involucrado.

5. *Principios rectores.* En el ejercicio de sus competencias, las actuaciones públicas o privadas se ajustarán a los principios de interés superior del menor, participación activa de éste en la sociedad, fomento de los valores en consonancia con los principios democráticos, integración familiar, etc.

6. *Coordinación interinstitucional.* Como indica el artículo 6 de esta Ley, las Administraciones públicas de Andalucía "actuarán de forma coordinada en aras a garantizar el adecuado ejercicio de los derechos de los menores, fomentando la colaboración con el resto de Administraciones públicas del Estado español".

Por otra parte, los aspectos relacionados con el sistema de protección en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se encuentran regulados en los cinco capítulos que conforman el Título II de la Ley: "De la protección". Del conjunto de actividades tendentes a garantizar el desarrollo integral de los menores y promover una vida familiar

normalizada, podemos destacar los siguientes criterios de actuación:

- *La prevención.* Se promoverán las medidas preventivas que eviten las situaciones de riesgo y desprotección. Estas medidas están orientadas, básicamente, a la promoción de planes integrales de infancia, a medidas de carácter económico, social y terapéutico, en favor del menor y de su familia, y a prevenir aquellas situaciones y procesos que pudieran causar al menor un maltrato de tipo institucional. Por otra parte, se desarrollarán acciones preventivas e integradoras encaminadas a menores en conflicto social, preferentemente por medio de tratamientos individualizados en su entorno sociocomunitario.

- *La integración.* Se desarrollarán programas encaminados a la integración social del menor con dificultades especiales y programas formativos de garantía social dirigidos a los menores con problemas relacionados con el sistema escolar, para proporcionarles una formación profesional que les facilite su incorporación sociolaboral.

- *La temporalidad.* Las diferentes medidas alternativas de protección que supongan la separación del menor de su familia biológica, fundamentalmente las relacionadas con el internamiento del menor, a excepción de la adopción, se adoptarán con carácter de provisionalidad y durante el menor tiempo posible.

- *La reinserción y la integración familiar.* Se procurarán medidas tendentes a la permanencia del menor en su medio sociofamiliar y, cuando esto no sea posible, se promoverá la pronta reinserción sociofamiliar del mismo. De igual modo, se procederá de forma que cuando las medidas afecten a varios hermanos, sean confiados a la

misma institución o persona.

Por otra parte, cuando se produzcan situaciones de desamparo, la Consejería de Asuntos Sociales asumirá de manera automática la tutela de los menores y la guarda de los mismos. Sólo asumirá la guarda cuando quienes tienen la potestad sobre el menor lo soliciten justificando no poder atenderlo adecuadamente o lo determine el Juez en los casos que proceda legalmente.

Otra medida de protección la constituye el acogimiento familiar administrativo, que podrá formalizar la Administración de la Junta de Andalucía con independencia de que tenga o no la tutela o la guarda del menor. En los casos que éste tenga que ser declarado judicialmente, la Administración formulará la propuesta ante el órgano jurisdiccional competente, aunque podrá acordar un acogimiento administrativo provisional mientras tanto se produce la correspondiente resolución judicial. La adopción, igualmente, constituye una medida de integración familiar, pero de carácter definitivo, constituida siempre por la Autoridad judicial y tras un período previo de acogimiento familiar del menor.

Finalmente, por resolución administrativa o judicial, un menor podrá ser institucionalizado en un centro de protección, sea éste colaborador o propio de la Junta de Andalucía, cuando no sea adecuado o posible establecer otra medida. Esta acogida podrá complementarse con la estancia del menor en el seno de familias colaboradoras durante los fines de semana y períodos vacacionales. Los menores con deficiencias o discapacidades y los toxicómanos sujetos a amparo, tendrán que ser internados en centros específicos dotados de los recursos adecuados. El internamiento en un centro de protección hace que la

guarda del menor recaiga en la persona que se ocupe de la dirección del mismo.

Igualmente, corresponde a las Administraciones públicas de Andalucía, el seguimiento, modificación y cese de las diferentes medidas, salvo que éstas tengan carácter judicial, en cuyo caso presentarán la correspondiente propuesta al órgano judicial competente.

Los cuatro capítulos que componen el Título III, denominado "De la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores", entre otros aspectos, recogen que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la ejecución de estas medidas, así como aquellas medidas protectoras, educativas y formativas que, con motivo de la comisión por los menores de acciones tipificadas como faltas o delitos en las leyes penales, adopten los Juzgados de Menores. También podrá la Junta de Andalucía establecer cauces de colaboración con las Corporaciones Locales y suscribir contratos o convenios con entidades privadas para la prestación de los servicios que faciliten la reeducación e integración en el medio socio-familiar de aquellos menores sujetos a alguna medida judicial (arts. 43, 44 y 45).

Las medidas enumeradas en la Ley, de conformidad con la normativa internacional y nacional relativas a la administración de justicia a menores, son las siguientes: libertad vigilada, acogimiento por otra persona o núcleo familiar, prestación de servicios en beneficio de la comunidad y tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico. Por el contrario, las medidas que impliquen internamiento se materializarán en centros abiertos, semiabiertos o cerrados. Estos centros tendrán encomendadas aquellas funciones educativas y pedagógicas que posibiliten la reeducación de los menores

(Capítulo II, arts. 46 a 50). El seguimiento de las diferentes medidas corresponde a la Administración y, en función del curso observado, podrá elaborar una propuesta motivada de modificación o extinción de las mismas que habrá de remitir al Ministerio Fiscal (art. 53).

Finalmente, su Título IV: "De las infracciones y sanciones", recoge las infracciones administrativas de carácter leve, grave o muy grave que, por acción u omisión, puedan cometer las personas físicas o jurídicas en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones correspondientes.

Fundamental para estas tareas con los menores, es el reciente Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, sobre Acogimiento familiar y Adopción¹³¹. En efecto, entre otras cuestiones que recogemos, constituye una faceta muy importante el derecho de los hijos adoptados, alcanzada su mayoría de edad, a conocer la identidad de su familia biológica y su historia personal. Estas actuaciones se llevarán a cabo a través de un servicio de mediación especializado que también garantizará, atendiendo a la madurez del niño/a, el derecho a ser informado de las causas de separación familiar, del plan de intervención que le afecta, de su condición de adoptado, y de los derechos que le asisten según sus circunstancias. De igual modo, la opinión de los menores deberá ser tenida en cuenta tanto en los procedimientos de acogimiento familiar como en los de adopción, siendo obligatoria la conformidad de los mismos si tienen doce años cumplidos. Respecto a la familia acogedora o adoptante, el principal derecho que se introduce es disponer de toda la información que figure en el expediente del menor desde el inicio de la convivencia, a fin de facilitar su integración en el núcleo familiar.

¹³¹ BOJA núm. 135, de 19 de noviembre.

Por otro lado, se establece que el menor en situación de guarda o tutela debe pasar a convivir lo antes posible con su familia extensa de forma preferente, o con otra alternativa, si esta primera opción no fuese viable. Los grupos de hermanos deben ser acogidos o adoptados por una misma persona o núcleo familiar, aunque en el supuesto de que la separación fuese inevitable se facilitará la relación entre ellos. En torno a la valoración de los solicitantes, y con la finalidad de garantizar el principio de igualdad, este Decreto fija unos criterios homogéneos de selección para cada tipología de acogimiento y adopción. En el caso de la adopción, la diferencia de edad máxima entre adoptante de menor edad y el adoptado se fija en cuarenta y dos años. Se establece un plazo de seis meses para la resolución del acogimiento o de la adopción y una vigencia de tres años para el certificado de idoneidad, siendo incompatible la presentación simultánea de acogimiento y adopción, por ser dos procesos con distintas motivaciones. Por el contrario, sí podrán ser compatibles los expedientes de adopción nacional e internacional. Así, un mismo solicitante, puede tramitar hasta dos expedientes.

Además, se recoge la creación de un único registro de solicitantes, que sustituye a los ocho provinciales, en el que se inscribirán todas las personas declaradas idóneas para proceder a un acogimiento familiar (simple, permanente y preadoptivo) o a una adopción. En los dos últimos supuestos, las propuestas de resolución se realizarán teniendo en cuenta a todos los inscritos en el registro. De modo que, con esta lista de espera única, se equipara a los solicitantes andaluces con independencia de la provincia en la tengan su residencia.

Se ha de destacar finalmente y, en relación a los procedimientos, que las decisiones de acogimiento y adopción se atribuyen a las Comisiones Provinciales de Medidas de

Protección, que actuarán bajo los principios de participación, objetividad e imparcialidad. Estos órganos quedan adscritos a las distintas delegaciones provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales y estarán integrados por técnicos especializados, fundamentalmente por psicólogos y trabajadores sociales. En el ámbito consultivo y de asesoramiento, se crea la Comisión Asesora de Acogimientos y Adopción, que será el órgano colegiado encargado de formular o informar las propuestas de disposiciones que se promuevan relación con acogimientos y adopciones; proponer actuaciones que permitan una actuación coordinada y favorecedora del trabajo con Entidades Colaboradoras; valorar el proceso de selección de familias y realizar propuestas de funcionamiento; analizar los datos anuales de solicitudes de acogimiento y adopción, y su evolución y tendencias; y proponer y favorecer estudios y evaluaciones sobre esta materia. Esta comisión estará adscrita a la Dirección General de Infancia y Familia, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de protección e integrada por ocho miembros elegidos entre profesionales de reconocido prestigio.

En definitiva, con independencia de la importancia fundamental que tiene el Estatuto de Autonomía de Andalucía¹³², la Ley de Servicios Sociales de Andalucía¹³³, la Ley 1/1998 y este último Decreto para la protección y promoción del colectivo infantil, esta Comunidad Autónoma cuenta con un desarrollo normativo complementario que es fundamental para la articulación y puesta en práctica de todas aquellas actuaciones institucionales que han de desarrollar las Administraciones públicas andaluzas con responsabilidades en materia de infancia. A continuación se recogen aquellas que, a

¹³² Aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre (B.O.E. núm. 9, de 11 de enero de 1982).

¹³³ Ley 2/1998, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía (BOJA núm. 29, de 12 de abril; corrección de errores en BOJA números 40 y 44, de 23 de mayo y de 7 de junio).

nuestro juicio, tienen una mayor relación con lo que se ha denominado el Sistema de Atención a la Infancia en Andalucía:

- Decreto 252/1988, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
- Decreto 223/1990, por el que se crea la Consejería de Asuntos Sociales y pasa a asumir las competencias en materia de protección y tutela de menores.
- Decreto 87/1996, de 20 de febrero, que regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía.
- Decreto 454/1996, de 1 de octubre, de habilitación de Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar y acreditación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional.
- Decreto 85/1999, de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios.
- Decreto 228/1999, de 15 de noviembre, por el que se regula el Consejo Andaluz de Asuntos de Menores.
- Decreto 237/1999, de 13 de diciembre, por el que se regula el Consejo Regional y los Consejos Provinciales de la Infancia.

- Decreto 180/2000, de 23 de mayo, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales en materia de protección.
- Decreto 75/2001, de 13 de marzo, por el que se regula el Observatorio de la Infancia en Andalucía.
- Decreto 42/2002, por el que se regula la organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Medidas de Protección.
- Orden de 23 de abril de 1991, que regula la colaboración de las Instituciones Auxiliares con la Consejería de Asuntos Sociales en materia de Atención al Niño.
- Orden de 20 de abril de 1992, por la que se regula la colaboración de las Instituciones de Atención de Menores Infractores con la Consejería de Asuntos Sociales.
- Orden de 29 de febrero de 1996, que establece los Requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, en desarrollo del citado Decreto 87/1996, de 20 de febrero.
- Orden de 9 de mayo de 1997, reguladora de las prestaciones económicas inherentes a los acogimientos familiares remunerados.
- Orden de 13 de abril de 1998, que establece las normas que han de regir la colaboración entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio

en materia de ayudas económicas familiares para la Atención del Niño, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.

- Orden 13 de abril de 1998, sobre las ayudas económicas familiares y su gestión, mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y la Corporaciones Locales de su territorio.
- Orden 30 de junio de 1998, por la que se regulan y convocan subvenciones para la realización de programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales en medio abierto.
- Orden de 3 de noviembre de 1998, por la que se regula la admisión de solicitudes de adopción de menores tutelados por la Junta de Andalucía.
- Orden de 12 de julio de 1999, que regula y convoca subvenciones para la financiación de actuaciones de mediación para el acogimiento familiar de menores realizados por Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar.
- Orden de 13 de julio de 2000, sobre la creación de equipos multiprofesionales para la realización del Programa de Intervención con familias desfavorecidas y en riesgo social.
- Orden 2 de enero de 2001, por la que se regula la Cooperación de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios con población superior a los veinte mil habitantes, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de

Servicios Sociales Comunitarios.

IV. 2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

En el Preámbulo de la Ley de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia¹³⁴ de esta Comunidad, se establece un marco normativo general que tiene como finalidad la de garantizar los derechos de los menores de su ámbito territorial, pues dice que "la Comunidad de Madrid no podía quedar al margen del movimiento de reconocimiento jurídico del papel social de la infancia, teniendo en cuenta que no sólo tiene asumidas competencias en materia de protección a los menores en situación de desamparo (...), sino que además gran parte de las actividades que desde las diferentes Consejerías de la Administración autonómica y de las Administraciones locales desarrollan tienen una clara incidencia en la vida cotidiana y en el bienestar de los niños y niñas (...)". Con esta Ley no se pretende establecer sólo el marco ordenador de las actividades que en materia de protección de menores deba desarrollar la Administración autonómica, sino un marco general que fije garantías de calidad y control público de los servicios de los que serán usuarios los niños y niñas de la Comunidad. Esta forma de actuar puede garantizar la capacidad de los menores para ejercer los derechos que tienen como personas y ciudadanos, bajo una especial protección jurídica, social y administrativa, por otra parte, ajustada a la condición evolutiva de su personalidad.

Para la atención a la infancia residente y, en virtud del Título IV de esta Norma: "Instituciones y órganos de atención a la infancia y adolescencia en la Comunidad de Madrid", esta Comunidad asume diversas responsabilidades, sin perjuicio de las

¹³⁴ Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid (BOCM de 7 de abril).

competencias que la diversas Consejerías tengan con el colectivo de los menores. Así, la Ley contempla el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia (IMAIN)¹³⁵, adscrito a la Consejería de Integración Social, que ya venía desarrollando funciones relacionadas con la promoción de políticas integrales de promoción de la familia y de la infancia, la coordinación de las actuaciones sectoriales que desde las diferentes Administraciones de la Comunidad u otros Organismos se desarrollen, etc. Estas funciones atribuidas a esta Comunidad, así como otras relacionadas con el desarrollo de programas de prevención del desamparo y situaciones de riesgo con los menores en conflicto social, con el fomento del ejercicio de los derechos de los menores, etc., son ahora responsabilidad del Instituto Madrileño del Menor y de la Familia¹³⁶. De igual modo, se ha procedido a dotar de apoyo normativo con rango de Ley a la Comisión de Tutela del Menor¹³⁷, que en virtud de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, como el IMAIN, es un órgano que ya venía asumiendo las funciones que a esta Comunidad Autónoma corresponden en materia de tutela de menores en desamparo y asunción provisional de la guarda de menores. También se crea la Institución del Defensor de los Menores¹³⁸, como alto Comisionado de la Asamblea de Madrid para salvaguardar los derechos de los menores mediante la recepción de sus denuncias y quejas, la supervisión del funcionamiento de

¹³⁵ Por Decreto 37/1992, de 22 de mayo.

¹³⁶ Por Ley 2/1996, de 24 de junio, se creará el Instituto Madrileño del Menor y de la Familia, como un Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Esta Ley, pues, deja sin efecto el Decreto 37/1992, de 22 de mayo, por el que se creó el IMAIN.

¹³⁷ Decreto 121/1988, de 23 de noviembre, que regula el procedimiento de constitución y ejercicio de la tutela y guarda del menor (BOCM de 16 de diciembre). Asimismo, por Orden 820/1992, de 25 de noviembre, de la Consejería de Integración Social, se determina su composición y régimen de funcionamiento.

¹³⁸ Ley 5/1996, de 8 de Julio (BOCM de 17 de julio).

las leyes que los protegen, así como labores de información y orientación de las actuaciones que, desde las Administraciones de la Comunidad de Madrid y de las propias familias, surjan para favorecer los derechos de la infancia. Finalmente, se crean las coordinadoras de Atención a la Infancia y la Adolescencia, como órganos colegiados de coordinación de las diferentes Redes de Servicios Públicos que se ocupan o inciden en la calidad de vida de los menores de edad que residen el territorio de la Comunidad madrileña. Para el ámbito territorial de toda la Comunidad se establece la Coordinadora de la Comunidad Autónoma y, en el ámbito municipal, se contemplan las Coordinadoras Locales y de Distrito. Estas últimas desempeñan sus funciones en municipios con una población superior a los 500.000 habitantes.

En la elaboración de los contenidos de esta Ley se toma como referente, además de las aportaciones de la literatura más avanzada relacionada con el tratamiento social de los menores, la normativa internacional, nacional y de otras Comunidades Autónomas que velan por la protección de la infancia. La extensión de esta Ley, junto a su rico contenido, constituye una manifestación del afán protector que esta Comunidad viene demostrando con el colectivo de los menores. En efecto, repasando su amplio contenido, además del Preámbulo, nos encontramos con siete Títulos, veintinueve Capítulos, ocho Disposiciones adicionales, dos Disposiciones transitorias, dos Disposiciones derogatorias y tres Disposiciones finales. También contiene once Secciones y un total de 113 apartados.

Debido a su extensión, por nuestra parte, sólo procedemos a un resumen de los aspectos que se perfilan más importantes en cada uno de sus diferentes capítulos y que constituyen la estructura fundamental sobre la que descansa esta Ley.

En el Título I, dedicado a las "Disposiciones generales", se determina el objeto de la Ley y se recogen y garantizan los derechos de los menores que se encuentren en el territorio de la Comunidad de Madrid, así como se procede a una distinción entre las etapas de la infancia y la adolescencia, que son consideradas como dos fases del proceso de desarrollo de connotaciones ciertamente diferentes. También se contemplan los principios fundamentales que han de orientar las actuaciones de la Administración en el ejercicio de sus competencias con los menores y las prioridades presupuestarias que la Asamblea de Madrid ha de establecer para posibilitar las actividades de formación, promoción, protección y ocio a desarrollar con el colectivo de los menores.

Por su parte, en su Título II: "Fomento de los derechos y del bienestar de la infancia y de la adolescencia", se procede a ofertar a las personas que deseen convertirse en padres, así como a los padres y tutores, los medios de información y formación necesarios para cumplir adecuadamente con sus responsabilidades. Pretende, asimismo, sentar las bases de la acción administrativa en todo lo que concierne a la prestación de los distintos servicios dirigidos a la primera infancia, así como en torno a su regulación reglamentaria y control que han de realizar las distintas Administraciones públicas. También establece los requisitos que deben orientar las actuaciones encaminadas al fomento de actividades y servicios, con el objetivo de satisfacer las necesidades de los menores en distintas áreas: salud, educación, cultura, información, tiempo libre, disfrute de un medio ambiente sano, ocio, etc.

De otra parte, en el Título III: "Garantías de atención y protección de la infancia y adolescencia", se hace referencia al deber que tienen las Administraciones públicas de la

Comunidad de Madrid de velar por las condiciones socioculturales de los menores, a fin de que no se obstaculice el oportuno desarrollo de la personalidad y la plena integración educativa, cultural y social de este colectivo. Por ello, bajo este Título, se da cabida a un núcleo de garantías que implica las actuaciones protectoras pertinentes en distintos ámbitos: jurídico, social y administrativo, para lo que se prohíbe la entrada de menores a establecimientos públicos que ofrezcan actividades o espectáculos violentos, pornográficos, combates de boxeo, juegos de envite, suerte o azar, etc. Asimismo, la Administración autonómica protegerá a los menores de aquellas contenidos de publicaciones o medios audiovisuales relacionados con la pornografía, violencia, discriminación, etc., que son contrarios a los derechos reconocidos en la Constitución y muy perjudiciales para el adecuado desarrollo de los niños. En este sentido, la Comunidad de Madrid velará para que la publicidad dirigida a los menores y aquella efectuada por los propios menores quede sometida a los límites establecidos por la legislación vigente. También protegerá a los menores como consumidores promocionando actuaciones relacionadas con la información y la educación para el consumo.

De igual modo, todos los menores de la Comunidad de Madrid tendrán libre acceso al sistema sanitario asistencial público cuando precisen hospitalización, tratamiento y/o rehabilitación física, psíquica o sensorial; así como recibirán protección especial de carácter sanitario, asistencial y cautelar urgente adaptado a las peculiaridades que revistan los casos específicos. Las Administraciones públicas de esta Comunidad se encargarán de emprender las acciones educativas compensatorias encaminadas a los menores con desventajas personales, sociales, culturales y económicas, y las que sean necesarias para la prevención del fracaso escolar.

En el terreno de la protección social y jurídica, a través de los necesarios Servicios de Apoyo y Atención a la Infancia y la Familia, se priorizan las acciones preventivas que favorezcan la integración familiar, actuando especialmente sobre familias consideradas de alto riesgo. La protección social de los menores, que se encuentren en situaciones de riesgo, se realizará a través de actividades de prevención, atención y reinserción (encuadradas en los programas pertinentes) desde la Red de Servicios Sociales Generales. Estas actuaciones quedarán reforzadas desde las Administraciones con la intervención de los Servicios Sociales Especializados. De este modo, la Administración autonómica asumirá la tutela de los menores en situación de desamparo y la guarda temporal que se derive de una petición formulada, al respecto, por los padres o tutores, así como formulará las correspondientes propuestas de acogimiento y adopción surgidas de personas o parejas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Civil, hayan sido objeto de un estudio de sus circunstancias socio-familiares y tengan el correspondiente Certificado de Idoneidad. También los menores afectados por determinadas circunstancias especiales podrán ser internados en centros residenciales.

Por otra parte, la atención del grupo de adolescentes en conflicto social, se realizará a través de programas de prevención y reinserción social desarrollados por los Servicios Sociales de Atención Primaria, que contemplarán actuaciones específicas relacionadas con el ocio, tareas prelaborales, habilidades sociales, convivencia familiar, etc. También les corresponde la ejecución de todas aquellas medidas de carácter educativo que adopten los Juzgados de Menores y que deban aplicarse en el propio medio social de convivencia del menor.

Su Título IV: "Instituciones y órganos de atención a la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid", además de posibilitar la creación o impulso, como vimos, de las distintas Instituciones u Órganos necesarios para la atención de las necesidades de la infancia, encomienda a las Administraciones locales aquellas competencias relacionadas con la prestación de los Servicios Sociales Comunitarios, que están encaminados a todos los ciudadanos, así como todas las actuaciones que tengan que ver con el bienestar infantil, la garantía de sus derechos y la realización de actividades de tipo preventivo y de reinserción social encaminadas a niños y adolescentes. Las Administraciones públicas fomentarán y promocionarán las iniciativas privadas que favorezcan a los menores, así como concederán subvenciones o firmarán convenios con entidades privadas que desarrollen actividades favorecedoras del colectivo de los menores.

En su Título V, sobre "Las entidades privadas", se destaca la disposición de la Administración autonómica para facilitar la participación de estas entidades en órganos de carácter consultivo y para asesorar en materia de atención a la infancia a las distintas Administraciones de la Comunidad, proponiendo actuaciones que puedan dar respuesta a las nuevas necesidades planteadas. De igual modo, las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid fomentarán aquellas iniciativas que sirvan para difundir los derechos de los menores y su ejercicio; promocionarán iniciativas que impulsen el asociacionismo y las organizaciones infantiles y de adolescentes; concederán subvenciones o establecerán convenios con entidades privadas para el desarrollo de los derechos de niños y adolescentes; y ofrecerán cooperación y apoyo técnico a las entidades privadas, así como la posibilidad de integrarse en el sector que corresponda de la Red de Atención a la Infancia.

El Título VI, sobre "Infracciones y sanciones", recoge las infracciones de carácter

leve, grave o muy grave en que podrían incurrir las personas al servicio de la Administración en el cumplimiento de sus funciones y establece las correspondientes sanciones. Todo ello con el fin de garantizar los derechos de los menores y el ejercicio de los mismos frente a otros intereses que pudieran concurrir.

De otro lado, el Título VII: "De los Registros", establece que la Administración autonómica creará un Registro de Tutelas y de Guardas para la inscripción de todos los menores que permanezcan bajo alguna de estas medidas. Se crea un Registro de Personas, que incluye a los solicitantes y a aquellas que hayan sido propuestas para realizar acogimientos o adopciones, o los hayan formalizado. Las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar habilitadas por la Administración autonómica para realizar actuaciones que permitan mantener al niño en su medio familiar o, en su caso, en otra familia alternativa, también estarán inscritas en un Registro público que recogerá datos sobre su denominación, domicilio social, estatutos, etc.

Finalmente, se constata la incorporación de ocho Disposiciones Adicionales que señalan cuáles son las parejas susceptibles de formalizar un acogimiento o una adopción (Disposición adicional primera), qué se entiende por Servicios Sociales de Atención Primaria (Disposición adicional segunda), etc.

Respecto a la adopción internacional, la Comunidad de Madrid (como otras Comunidades Autónomas) regula por Decreto 192/1996, de 26 de diciembre, la acreditación y funcionamiento de las Instituciones Colaboradoras de Adopción Internacional¹³⁹. Este Decreto consta de seis Capítulos y dos Disposiciones finales, que

¹³⁹ BOCM de 3 de enero de 1997.

matizan, entre otros aspectos, la necesidad de que estas entidades sean asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro y tengan como finalidad la protección de menores. Para el desarrollo de sus funciones deben obtener la correspondiente acreditación por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia de la Comunidad de Madrid. La intervención de estas Instituciones quedará limitada a aquellas funciones de mediación necesarias para los procesos de adopción internacional de menores del país o países para los que hayan sido acreditadas. El procedimiento de tramitación de las adopciones internacionales y funcionamiento de estas entidades se ajustará a lo establecido sobre la materia en el ordenamiento internacional, estatal y autonómico, además de ajustarse a lo establecido en este Decreto.

IV.3. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Esta Comunidad, como anticipamos, constituye un ejemplo de aquellas que aún no cuentan con una "ley" específica de protección a la infancia. Debido a esta carencia, las competencias en materia de protección y tutela de menores de la Comunidad de Navarra están reguladas por el Decreto Foral 90/1986, de 25 de marzo, sobre el régimen de adopciones, acogimiento familiar y atención de menores¹⁴⁰. Este Decreto en su Capítulo I, relativo a las "Disposiciones Generales", asigna dichas competencias al Instituto Navarro de Bienestar Social. Este Organismo será el encargado de desarrollar aquellas actuaciones que tengan que ver con el apoyo a las familias, la acogida de menores en hogares y residencias, y las gestiones necesarias para la formalización de los acogimientos familiares y las adopciones¹⁴¹. Asimismo, el Gobierno de Navarra

¹⁴⁰ BON núm. 44, de 7 de abril.

¹⁴¹ La adopción internacional queda regulada por Decreto Foral 256/1996, de 24 de junio, por el que se regula la habilitación de las Entidades colaboradoras en materia de adopción internacional.

colaborará con la Administración del Estado en materia de corrección y reinserción social de los menores infractores de Leyes Penales.

El Capítulo II, bajo el título "Del apoyo a la familia", hace referencia a que los Servicios Sociales de Base prestarán a las familias los apoyos necesarios para que los menores desprotegidos permanezcan en su medio natural, así como informarán al Instituto Navarro de Bienestar Social para que proceda a la adopción de medidas alternativas al apoyo a la familia cuando se detecten graves carencias afectivas por parte de ambos padres, malos tratos a cargo de uno o de ambos, violación o abusos sexuales, explotación económica o utilización para la mendicidad, abandono y otras situaciones vejatorias o en contra de los derechos del menor.

El Capítulo III: "De las adopciones", atribuye al Instituto Navarro de Bienestar Social las funciones protectoras relativas al colectivo de menores, estén o no bajo unas circunstancias de abandono. En lo relativo a la adopción de menores, se indica que este Instituto prestará el debido apoyo técnico a los padres biológicos del adoptado o a los adoptivos en los ámbitos jurídico, social, psicológico y sanitario. Establece los requisitos que han de reunir los posibles adoptantes y la necesidad de que éstos procedan a presentar la solicitud en el Registro General del Gobierno de Navarra. Antes de la entrega en adopción, el menor habrá de permanecer al menos tres meses en régimen de acogimiento familiar.

En su Capítulo IV: "Del acogimiento y familias sustitutas", se indica que la entrega de menores para su acogimiento en familias sustitutas se realizará por el Gerente del INBS siempre que, por parte de la Comisión Técnica de Adopciones y Acogimiento

Familiar, se hayan emitido los correspondientes informes favorables. En la resolución al efecto se determinará el tiempo y la cuantía a percibir por la persona o familia de acogida. Por otra parte, cuando se produzcan acogimientos en hogares y residencias, se procurará el contacto del niño con su familia, a no ser que se considere contrario al interés del menor, y la utilización por los menores de los recursos existentes en esta Comunidad Autónoma.

De otra parte, el Capítulo V: "De la colaboración en la corrección de menores", señala que, para hacer más efectiva la colaboración en esta materia con la Administración Central, el Gobierno de Navarra pone a disposición del Estado los servicios propios o concertados existentes en esta Comunidad Autónoma: centros de acogida y orientación, equipos técnicos, centros asistenciales y de reinserción, etc. Corresponde al Instituto Navarro de Bienestar Social la ejecución de las medidas derivadas de las Resoluciones judiciales que recaigan sobre los menores infractores de las leyes penales.

Asimismo, en su Capítulo VI: "De los órganos administrativos gestores", se recoge que el Instituto Navarro de Bienestar Social, a través de la Unidad de Infancia y Juventud, realizará las funciones y actuaciones que posibiliten la adopción y el acogimiento familiar de los menores que se encuentren bajo la protección y tutela de la Administración de esta Comunidad Foral, así como colaborará con los Tribunales en las tareas de corrección de menores que esté sometidos a su jurisdicción. Se crea una Comisión Técnica de Adopciones y Acogimiento Familiar adscrita al Instituto Navarro de Bienestar Social, que tendrá entre sus funciones la de elaborar los informes psicológicos y socioeconómicos de los solicitantes de adopción, realizar las propuestas

de entrega de menores en acogimiento familiar y los oportunos seguimientos, así como la de proponer la colocación definitiva del menor en adopción.

Respecto a la adopción de niños de origen extranjero, en términos similares a los recogidos para la Comunidad de Madrid, la Comunidad Foral de Navarra regula estos procedimientos por el Decreto Foral 256/1996, de 24 de junio, que posibilita la habilitación de las entidades colaboradoras en materia de adopción internacional¹⁴².

Finalmente, por su importancia y por lo que supone en cuanto a novedad, hemos de indicar, que la Comunidad Foral de Navarra ha sido la primera Comunidad Autónoma en aprobar una legislación cuyo texto regula y permite la adopción conjunta por parejas de orientación homosexual, en virtud de su Derecho Foral Propio. No obstante, como se recoge en la parte última de este trabajo, esta Norma ha sido recurrida por el Gobierno español por entender que en materia de matrimonio la competencia para legislar corresponde exclusivamente al Estado¹⁴³.

¹⁴² BON núm. 89 de 24 de julio.

¹⁴³ Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, "para la igualdad jurídica de las parejas estables" (BON núm. 82, de 7 de julio).

PARTE TERCERA

**EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES EN
ANDALUCÍA**

CAPÍTULO I. ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

I.1. MARCO JURÍDICO

En la actualidad, Andalucía se configura como una región en constante ascenso al encontrarse imbuida en un proceso de desarrollo y modernización paralelo, en general, a otros territorios del Estado en los niveles económico, político, social y educativo-cultural. Sin embargo, siguen siendo evidentes algunas carencias que obligan a los poderes públicos a mantener e impulsar un conjunto coordinado de actuaciones con la finalidad de conseguir los objetivos que mejoren las condiciones de vida, económicas y socioculturales de los andaluces, sobre todo, la de aquellos colectivos que ocupan las posiciones más desfavorecidas en la estructura social. Estos son los planteamientos que hoy caracterizan y sustentan al Sistema Público de Servicios Sociales, así como orientan la filosofía de los programas, el desempeño profesional y la propia forma de satisfacer las diversas necesidades de los distintos usuarios.

Prioritario para el establecimiento del Sistema Público de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma fue la aprobación de la Constitución Española de 1978, pues tuvo una importancia fundamental para el inicio del proceso de transformación de la estructura y distribución territorial del poder. Así, nuestra Carta Magna, aunque fundamentada en la "indisoluble unidad de la Nación española, (...) reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas" (art. 2). En virtud de este derecho a la autonomía, el artículo 143 señala que "las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su

autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este título y en los respectivos Estatutos".

En lo que respecta al reparto competencial operado por la Constitución Española¹⁴⁴, su artículo 148.1.20 establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias en materia de asistencia social. Basándose en este precepto y en virtud de los correspondientes Estatutos de Autonomía, las Comunidades Autónomas disponen de competencias para legislar a través de sus respectivos Parlamentos sobre asistencia social o servicios sociales en general y, más concretamente, en lo que concierne a la protección del menor. La plasmación práctica de estas atribuciones en Andalucía fue posible, como decimos, en virtud de su Estatuto de Autonomía¹⁴⁵ y de la aprobación de la Ley de Servicios Sociales andaluza¹⁴⁶, que tiene como finalidad básica la corrección de las desigualdades sociales y el asentamiento de los fundamentos de una política global de servicios sociales suficientemente integrados y normalizados. Estas facultades, por el lado de la protección específica de la infancia, como recogimos, han quedado plasmadas actualmente en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los "Derechos y Atención al Menor".

En desarrollo del mencionado precepto constitucional, la Comunidad Autónoma de Andalucía aborda la regulación de estas competencias en el título I de su Estatuto de

¹⁴⁴ Esta competencia, sin embargo, no es plena, ya que el Estado tiene competencias exclusivas en legislación procesal y civil (149.1.6 y 49.1.8) o sobre Administración de Justicia (149.5). Asimismo, corresponderá al Estado la competencia sobre las materias que no hayan sido asumidas por los respectivos Estatutos de Autonomía (art. 149.3 de la Constitución Española).

¹⁴⁵ Aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre (BOE núm. 9, de 11 de enero de 1982).

¹⁴⁶ Ley 2/1988, de 4 de abril (BOJA núm. 29, de 12 de abril de 1988; corrección de errores en BOJA núm. 40 y 44, de 23 de mayo y 7 de junio).

Autonomía, siendo exclusivas las relacionadas con la asistencia social y los servicios sociales (art. 13.22); instituciones públicas de protección y tutela de menores (art. 13.23); fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial o similares que desarrollen sus funciones en Andalucía (art. 13.25); y el desarrollo comunitario (art. 13.30). También establece que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluza (art. 12.2), garantizará el respeto a las minorías residentes (art. 11), y creará las condiciones indispensables para evitar la emigración de los andaluces, la asistencia a los emigrados y la creación de las condiciones necesarias para su retorno (art. 12.3).

En esta distribución de competencias no puede olvidarse el papel asignado a las Corporaciones locales, a las que, si bien la Constitución no atribuye un listado específico de atribuciones, si quedan delimitadas por el principio de autonomía cuando se trate de la gestión de sus respectivos intereses. En este sentido, el artículo 25 de la Ley de Bases de régimen Local¹⁴⁷, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. No obstante, serán las leyes estatales y autonómicas, como veremos, las que se encarguen de fijar los términos en que hayan de fijarse dichas competencias.

Por otra parte, en lo que respecta a las responsabilidades en materia de protección de la infancia y de la familia, estas tareas recaen en la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, creada por Decreto 382/1996, de 1 de agosto, cuya estructura orgánica

¹⁴⁷ Ley 7/1985, de 2 de abril (B.O.E. núm. 8, de 3 de abril).

se estableció inicialmente por Decreto 396/1996, de 2 de agosto¹⁴⁸. Ahora bien, por la importancia que reviste la Ley de Servicios Sociales andaluza en aquellas actividades de atención y promoción de la infancia, adolescencia y juventud desde los SS.SS. Comunitarios (art. 6.2), así como en tareas de atención a la familia, infancia, adolescencia y juventud desde los SS.SS. especializados (art. 11.1), procedemos seguidamente a realizar un análisis de sus contenidos y a resaltar algunos aspectos relacionados con su aplicación práctica.

I.2. LEY 2/1988, DE 4 DE ABRIL, DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCIA

Con esta Ley se persigue la satisfacción de las necesidades sociales de todos los andaluces de la forma más óptima posible, utilizando y adecuando los recursos existentes a las necesidades y creando los que la propia dinámica social siga demandando¹⁴⁹. Para el cumplimiento de sus objetivos, además de la Exposición de motivos, esta Ley queda articulada en trece capítulos, seis disposiciones adicionales, dos transitorias y dos finales. El número de artículos que la configuran asciende a treinta y tres.

Así, pues, esta Norma ha hecho posible que la Comunidad Autónoma disponga de un Sistema Público de Servicios Sociales que permita a las personas y a los grupos en que se integran la obtención de los recursos, acciones y prestaciones necesarios para el logro de

¹⁴⁸ Actualmente queda establecida por Decreto 180/2000, de 23 de mayo. En esta Consejería se insertó la Dirección General de Atención al Niño, hoy reemplazada por la Dirección General de Infancia y Familia.

¹⁴⁹ Fundamental para dar cobertura a la filosofía de la Ley fue el Plan de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo documento se aprobó por el Consejo de Gobierno el 9 de marzo de 1993. Para el desarrollo de la Ley 2/1988, de 4 de Abril, también resultó básico el Decreto 11/1992 de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.

su pleno desarrollo, así como para la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a su marginación (art.1), siguiendo el principio de "responsabilidad pública". Para este ejercicio, los poderes públicos han de dotarse de los recursos financieros, humanos y técnicos que posibiliten la consecución de las metas propuestas (art. 2.1). Igualmente, la prestación de los servicios sociales debe responder al principio de "planificación y coordinación", mediante la adecuación de los recursos a las necesidades sociales y la armonización de las iniciativas públicas entre sí y de éstas con la iniciativa social (art. 2.8). Además de estos principios, este mismo artículo recoge otros de gran importancia para la práctica de los servicios sociales: solidaridad; igualdad y universalidad; participación; prevención; globalidad; normalización e integración; y descentralización.

Por su parte, el artículo 3, señala el derecho de todos los residentes en Andalucía - incluso los extranjeros, refugiados y apátridas- y los transeúntes no extranjeros a los servicios sociales. La Ley, en virtud de su artículo 5, estructura a los servicios sociales en Comunitarios y Especializados, siendo las áreas generales de actuación las siguientes: atención y promoción del bienestar de la familia y de las unidades de convivencia alternativa; infancia, adolescencia y juventud; vejez; personas con cualquier clase de minusvalía; prevención de las drogodependencias; prevención y eliminación de la discriminación; y promoción y desarrollo integral de las comunidades rurales urbanas (art. 6).

Los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del sistema y se desarrollan en las Zonas de Trabajo Social¹⁵⁰ (art. 9) ubicadas en los Centros de

¹⁵⁰ En el año 1998 se contabilizan en la Comunidad Autónoma de Andalucía 194 Zonas de Trabajo Social y 663 Unidades de Trabajo Social. Por provincias, se observa la siguiente distribución: Almería

Servicios Sociales. Existirá un centro por cada una de estas demarcaciones para, de este modo, conseguir las mejores condiciones de vida a través de la satisfacción de una serie de necesidades concretas y prioritarias relacionadas con los objetivos de promoción y desarrollo de los individuos y grupos, fomento del asociacionismo e impulso del voluntariado social. Para esta labor, según recoge el artículo 10, se dispone de los siguientes servicios:

1. Servicio de información, valoración, orientación y asesoramiento: proporciona las primeras atenciones a la población demandante y, en su caso, la derivación a otros Sistemas de Protección Social o a otro nivel dentro del mismo sistema. Ofrece información sobre los recursos sociales disponibles, favoreciendo el conocimiento y la orientación del ciudadano para que pueda cubrir sus necesidades y disfrutar de los bienes y servicios a los que tiene derecho reconocido.

2. Servicio de ayuda a domicilio: se trata de la prestación de una serie de atenciones de carácter doméstico, social y de apoyo personal a individuos y familias, al objeto de proporcionarles una mayor autonomía en el medio social y evitar su desarraigo.

3. Servicio de convivencia y reinserción social: con la finalidad de ayudar a la incorporación y adecuada convivencia de todos los ciudadanos en la vida comunitaria, se producen acciones encaminadas a prevenir los internamientos en instituciones y a

(21 Z.T.S., 45 U.T.S); Cádiz (22, 94); Córdoba (24, 69); Granada (25, 84); Huelva (9, 43); Jaén (20, 80); Málaga (26, 98) y Sevilla (47, 150). El número de profesionales adscrito a los centros de Servicios Sociales (uno por cada Z.T.S.) alcanzó la cifra de 1.679. Por otra parte, el gasto en servicios sociales comunitarios en 1998 (en personal, prestaciones, mantenimiento e inversiones) en Andalucía ascendió a 14.942.224.000 de pesetas (Instituto Estadístico de Andalucía, 1999).

mantener los lazos convivenciales. Para ello se fomentan aquellas actividades que faciliten las relaciones sociales, ofreciendo alternativas sociales a las personas que carezcan de una adecuada estructura de convivencia familiar. Esta labor será realizada por los centros de día, albergues para transeúntes, guarderías, etc.

4. Servicio de cooperación social: son actuaciones encaminadas a impulsar y promover el movimiento asociativo existente en la comunidad, así como oferta vías que ayuden a la participación de la comunidad y refuercen aquellas manifestaciones relacionadas con la solidaridad social. Este servicio facilita la puesta en marcha y apoyo de los Consejos de Servicios Sociales en los ámbitos autonómico, provincial y local (art. 23).

5. Otros que la dinámica social exija: los Servicios Sociales Comunitarios llevan también a cabo prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios. Pueden ser ayudas de emergencia social para situaciones extraordinarias o ayudas económico-familiares de carácter temporal y preventivo, que tienen la finalidad de evitar aquellas institucionalizaciones de menores que puedan producirse por la carencia de las necesarias condiciones familiares.

Para garantizar estas prestaciones se requiere una red de atención que constituye, por otra parte, el soporte funcional y técnico sobre el que se asienta el Sistema Público de Servicios Sociales. Dicha red, en cuanto a equipos humanos se refiere, se estructura en dos tipologías:

1. Unidad de trabajo social: cuyo objetivo primordial es la gestión de las prestaciones, evaluando permanentemente la adecuación de los recursos aplicados a las necesidades de

los individuos, familias o comunidad. Este tipo de unidades realizan, asimismo, actividades de dinamización social orientadas a impulsar la solidaridad social y la participación comunitaria en el ámbito territorial más descentralizado y, en consecuencia, de mayor accesibilidad al ciudadano. Constituyen la demarcación territorial inferior en que se subdivide cada Zona de Trabajo Social. Pueden corresponder a uno o varios municipios y cada U.T.S. cuenta con un trabajador social.

2. Equipos interprofesionales: están compuestos por diferentes profesionales para gestionar aquellas prestaciones sociales que requieran operar sobre las necesidades sociales con una técnica de intervención especializada.

Para el adecuado desarrollo del Sistema y el trabajo efectivo de los equipos profesionales se dispone de las dotaciones materiales correspondientes, los cuales pueden clasificarse, siguiendo el artículo 12 de la Ley, y según sus funciones, en los centros siguientes:

1. Centros de Servicios Sociales. Su objetivo fundamental consiste en gestionar las prestaciones básicas, constituyendo, así, la estructura más descentralizada de la red en cuanto a gestión pública y proximidad al ciudadano. Se erigen, por tanto, en el almacén físico y funcional básico para el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios, ubicados en cada una de las Zonas de Trabajo Social.

2. Centros específicos. Proporcionan el soporte a la gestión de aquellas prestaciones más singulares y complejas, tales como centros residenciales y de rehabilitación, centros ocupacionales, centros de acogida, etc.

A partir de esta estructura, las mencionadas prestaciones del Sistema se complementan con programas de cooperación social originados desde el tejido social a través del asociacionismo y del voluntariado social, con el objeto de impulsar la solidaridad social. Los programas más importantes que suelen ofertarse a la población son los siguientes:

1. Programa de Trabajo Social: a través de las Unidades de Trabajo Social (U.T.S), para garantizar las prestaciones de información y orientación.
2. Programa de Familia y Convivencia: para hacer efectivas las prestaciones de ayuda a domicilio y alojamiento alternativo.
3. Programa de Inserción Social: tiene la finalidad de proporcionar actividades que favorezcan la inserción de los ciudadanos más desfavorecidos socialmente.
4. Programa de Participación y Cooperación: tiene como objetivos promover la participación social de las entidades de iniciativa social y favorecer los ámbitos de solidaridad social entre las asociaciones.

Por otra parte, como adelantábamos, los Servicios Sociales Especializados, regulados en el Capítulo III de esta Ley, son los que se dirigen a los sectores de la población que, por sus condiciones o circunstancias, necesitan de una atención específica, estructurándose territorialmente de conformidad con las necesidades y características de cada uno de ellos (art.11). Al respecto, Setién y Arriola (1997: 341)

ofrecen la siguiente definición: "servicios dirigidos a personas y colectivos con problemáticas definidas, que por precisar de un tratamiento técnicamente complejo o de una prestación específica, no pueden resolverse desde los servicios sociales de atención primaria". Son propias de los servicios especializados las siguientes características: el usuario normalmente acude por derivación de otros servicios; pueden funcionar con carácter temporal o permanente y cubrir un área territorial variable; la población que atienden presenta unas características y problemáticas muy determinadas; la atención es prestada básicamente por equipos multiprofesionales; y la gestión de los servicios puede depender tanto de la iniciativa pública como de la privada.

La Ley establece que estos servicios atenderán a los siguientes sectores de la población (art. 11.1): familia, infancia, adolescencia y juventud; tercera edad; toxicómanos; minorías étnicas; deficientes físicos, psíquicos y sensoriales; grupos de comportamiento disocial y otros colectivos que requieran una actuación especializada¹⁵¹. Sus principales objetivos son los siguientes (Consejería de Asuntos Sociales, 1994b: 46-47):

1. Estudiar, diagnosticar y valorar estados y situaciones personales y sociales, con objeto de plantear los programas y medidas necesarias para la resolución de sus problemas.

¹⁵¹ Debido a la falta de unanimidad a la hora de definir qué se entiende por servicio social especializado, la mayoría de las legislaciones los relacionan con determinadas características de los usuarios: edad, sexo, etc., incorporando el apartado "Otros colectivos sociales que requieran una intervención social especializada". En otras leyes, además de referirse a sectores de población, se hace mención a la complejidad técnica de la intervención, o a la necesidad de equipamientos específicos para dar respuesta a las problemáticas que presentan los diferentes colectivos" (Setién y Arriola, 1997: 340).

2. Acercar los recursos sociales en sentido amplio a los sectores a los que se dirigen estos servicios, propiciando la atención de sus necesidades básicas, el tratamiento de su problemática, su rehabilitación personal y su reinserción social.
3. Investigar las circunstancias y problemáticas relacionadas con los sectores objeto de su actuación.
4. Realizar el seguimiento y la evaluación de los programas destinados a estos colectivos.
5. Coordinar y apoyar las actuaciones realizadas desde este nivel de intervención con otros servicios especializados, comunitarios o de otros sistemas de protección.

En su Título III, por otra parte, se establecen las competencias correspondientes en materia de Servicios Sociales. De este modo, a la Administración autonómica le corresponden diversas funciones: la planificación general; supervisión y control del cumplimiento de la normativa; la determinación de los criterios generales para la participación de los usuarios en los Servicios Sociales; la gestión de los servicios sociales propios a través del Instituto Andaluz de Servicios Sociales; la promoción y realización de investigaciones y estudios; la asistencia y asesoramiento técnico a las entidades públicas o de iniciativa social que lo soliciten; la creación y organización del Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Andalucía; la tutela y la alta dirección de cuantos entes y organismos desarrollen tareas en el campo de los servicios sociales, así como el ejercicio del protectorado sobre las fundaciones de carácter social (art. 17).

Para la prestación de estos servicios sociales de la Junta de Andalucía y los

transferidos de la Seguridad Social, la Ley crea, como indicábamos (en virtud de su art. 20), el Instituto Andaluz de Servicios Sociales (IASS)¹⁵². Éste es un organismo autónomo de carácter administrativo y con personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería de Salud y Servicios Sociales. Tiene competencias específicas fundamentalmente en materia de minusválidos, tercera edad y primera infancia (Consejería de Asuntos Sociales, 1994b). En general, corresponden al IASS la gestión de los centros, establecimientos, prestaciones y programas de servicios sociales que, por el volumen de población afectada o peculiares características, requieran una prestación con carácter supraprovincial.

Por otra parte, la Ley señala la responsabilidad de los Ayuntamientos en relación a los servicios sociales de su ámbito territorial, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local (art. 25). Por delegación de la Junta de Andalucía, también les corresponde la gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios y de los Especializados en los municipios de más de 20.000 habitantes; la ejecución y gestión de los programas de Servicios Sociales y las prestaciones económicas que pudiera encomendarles el Consejo de Gobierno (art. 19).

De igual modo, la Ley atribuye a las Diputaciones Provinciales, de acuerdo con la citada Ley de Bases de Régimen Local (art. 26), las competencias de carácter propio y las delegadas por la Junta de Andalucía en relación a la gestión de los centros y establecimientos de servicios sociales especializados de ámbito provincial y supramunicipal; la coordinación y gestión de los centros de servicios sociales comunitarios y de los centros de servicios sociales especializados de ámbito local (en los municipios de

¹⁵² Por Decreto 252/1988, de 12 de julio (modificado por el Decreto 201/1989, de 26 de setiembre y por Decreto 173/1990, de 5 de junio) se regula la organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

hasta 20.000 habitantes¹⁵³); así como la ejecución y gestión de los programas de servicios sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles el Consejo de Gobierno (art. 18. apart. 1 y 2).

La iniciativa social también podrá colaborar con el Sistema Público a través de entidades privadas sin ánimo de lucro y recibir subvenciones, siempre que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se adecuen a los programas establecidos por la Administración (art. 25). Se crea, también, el Consejo Andaluz de Servicios Sociales, como órgano de participación, de naturaleza consultiva y asesora, en el que están representados la Administración autonómica, las Corporaciones locales, las organizaciones sindicales y empresariales, las organizaciones de usuarios y los colectivos de profesionales del Trabajo Social. También se recoge en la Ley la creación Consejos de Servicios Sociales, tanto de ámbito municipal como provincial (art. 23).

Por último, sería necesario anotar, que la Junta de Andalucía consignará anualmente en sus presupuestos los créditos económicos necesarios para hacer frente a los gastos que se deriven de la ejecución de sus competencias, de la contribución con los programas y servicios gestionados por las Corporaciones Locales, así como los que sean precisos para colaborar con la iniciativa social (art. 27).

Por otra parte, si bien la acción social es esencialmente de naturaleza comunitaria,

¹⁵³ Debido a la configuración territorial del Estado español, la responsabilidad de las Diputaciones en la prestación de servicios sociales se presume muy importante, pues como dice Aznar (1987), de los 8.022 municipios existentes en España sólo 263 -el 3.27%- supera el listón de los 20.000 habitantes.

reviste para los servicios sociales una especial importancia por sus labores socializadoras el núcleo familiar, pues este espacio de afectos y de convivencia está sujeto a relevantes cambios, los cuales afectan a la propia dinámica familiar o son consecuencia de la aparición de nuevos tipos familiares. Por ello hay que tener en cuenta factores relacionados con el incremento de las familias monoparentales (básicamente por la separación y/o el divorcio) y de las uniones de hecho, la importancia de la familia extensa, los cambios en el sistema de valores, la mayor libertad sexual, etc.

En este sentido, debido a la importancia social de la familia y, como es obvio, de la infancia y su promoción, recogemos a continuación las características más relevantes que presenta este sector en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según la Consejería de Asuntos Sociales (1994b: 25-27), tomando como referente el censo de población de 1991. Según este censo y, en relación a los hogares, se contabilizaron en Andalucía 1.966.746, correspondiendo a las provincias de Sevilla (21,8%) y de Málaga (16,3%) los mayores porcentajes. Las menores proporciones son las correspondientes a Almería (6,6%) y a Huelva (7,3%). Se revela una gran desproporción entre los hogares cuyo responsable principal es un hombre (87,5%) y aquellos en los que figura una mujer (12,5%). El 80,9% de los responsables están casados, los solteros son un 6,4%, los viudos el 10%, los separados el 2,1% y el 0,6% restante corresponde a otras situaciones.

En lo relacionado con la edad del titular de la familia, los menores de 45 años suponen el 40,6%, y el 23,8% corresponde a los de 65 y más años. Por otra parte, la media de personas por hogar es en Andalucía de 3,52, frente a un 3,28 de los hogares españoles. Se constatan un 11,8% de hogares unipersonales, un 19,5% de dos personas y un 18,6% hay tres personas. El mayor porcentaje corresponde a familias con cuatro personas (24%),

albergando a cinco personas el 14,4%.

En torno a los menores, la Consejería de Asuntos Sociales señala que en Andalucía residen 1.919.453 menores de 18 años, lo que entonces suponía un 28,32% de la población andaluza (6.940.522 personas), superando los menores de sexo masculino (984.726) a los del sexo femenino (934.727). Más de la mitad de la población infantil vive en núcleos de menos de 50.000 habitantes, residiendo en las capitales de provincia el 3,2%. En cuanto al nivel de escolarización, las cifras señalan que es alto, pues el 100% de los menores entre los 6 y los 14 años está escolarizado. El 40% de los comprendidos entre 0 y 3 años acuden a guarderías y a escuelas infantiles, y el 86,2% de los que tienen entre 4 y 5 años reciben educación preescolar.

En lo que concierne a la salud, un 1,4% (26.880 menores) presentan alguna afección crónica o algún tipo de minusvalía, bien sea ésta de tipo físico, psíquico o sensorial.

Asimismo, un 35% de los menores de 15 años utilizan la mayor parte del tiempo libre viendo la televisión. Otras actividades que desarrollan los más pequeños son los juegos libres y creativos (22,1%) y jugar en la calle (16%). Por su parte, los mayores de 15 a 18 años ocupan la mayor parte de este tiempo en salir a la calle, si bien un 20,5% ve televisión y vídeos, y un 13% lee o escucha música.

La mayoría de las familias dice que disfruta de una buena relación de pareja, no obstante, el 4,1% manifiesta que existen conflictos. Estos problemas afectarían, en mayor o menor medida, a unos 88.000 menores, que están distribuidos en 46.000 hogares. También

existen 75.580 hogares monoparentales (el 86% son femeninos) y unos 13.000 jóvenes menores de 18 años están casados o viven en pareja (el 0,7%).

Desde el punto de vista de la situación laboral, la mayoría de los titulares de familia con menores a su cargo en Andalucía trabajan a jornada completa (73,8%). El 26,2% trabaja de forma irregular, y de ellos, el 8,4% se encuentran parados, el 10,1% sufren situación de subempleo y el 5,8% son jubilados o personas con minusvalías.

Por otra parte, no cabe duda alguna, que el lugar más adecuado para prestar la atención a la globalidad de las necesidades que presentan los niños es el medio familiar. No obstante, en los casos en que la familia no quiere o no puede hacerlo convenientemente, habrá de intervenir, además de diferentes agentes sociales, la propia Administración Pública. En este sentido, continúa indicando la Consejería, que unos cinco mil niños con dificultades de índole sociofamiliar recibieron un apoyo económico y psicosocial en el año 1992; 937 menores quedaron bajo la tutela automática de la Administración por encontrarse en situaciones de desprotección grave; 452 recibieron la guarda a petición de sus padres o tutores; 356 fueron integrados en otras familias a través de la adopción o acogimiento familiar; y unos 3.000 menores permanecieron internados en espera de poder ser reintegrados a su medio familiar o en otra familia. Por otra parte, los Juzgados de Menores de Andalucía resolvieron 2.178 expedientes relacionados con conductas delictivas. De las diferentes medidas aplicadas, se determinó el internamiento del menor en 221 casos.

Por último, tras el análisis de los contenidos más relevantes de esta Norma, y con el fin de comprender la situación y el grado de protección que reciben el colectivo

de menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se recogen en el capítulo siguiente algunas situaciones de marginación, así como el número de menores que, en los últimos años, han recibido asistencia desde los Servicios Sociales de la Administración.

CAPÍTULO II. LA ATENCIÓN DE LA INFANCIA DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES

II.1. MARGINACIÓN SOCIAL DE LA INFANCIA Y RESPONSABILIDAD PÚBLICA

Aunque el problema de la marginación ha existido, en mayor o menor grado, en las diferentes épocas históricas y en todas las sociedades, éste ha aumentado desde los inicios de la Revolución industrial, sobre todo durante los últimos cincuenta años. En efecto, los valores reinantes en nuestra sociedad (competitividad, productividad, individualismo, consumismo, egoísmo, etc.), agravan, desestructuran y desintegran las relaciones interpersonales, y cada día fuerzan al aislamiento y a la soledad a mayor número de personas, preferentemente, en las grandes ciudades. De modo que, pese al espejismo que constituye la sociedad de bienestar, en la mayoría de los países desarrollados con gobiernos democráticos existen sectores marginados de la población aquejados de cierta incapacitación para encontrar los caminos que les lleven a formar parte del colectivo de los miembros activos de la sociedad. Estas personas y grupos se encuentran, en cierta medida, excluidos del sistema social. En realidad, estas situaciones de marginación pueden obedecer a determinadas taras, congénitas o adquiridas, que les limitan y les colocan en inferioridad de condiciones respecto a sus semejantes, pero, en la mayoría de los casos, es la misma sociedad la que crea estas condiciones de marginación.

Para tomar consciencia del problema, no hay más que observar la extrema miseria y pobreza que padecen determinados grupos de personas en las grandes ciudades, el ingente número de trabajadores y jóvenes sin empleo y sin recursos que, a la postre, puede llevarles al consumo de droga, delincuencia, promiscuidad, etc.¹⁵⁴ De igual modo, los

¹⁵⁴ Según los cálculos del Banco Mundial, 1.200 millones de personas, entre ellas más de 500

prejuicios étnicos, sociales y religiosos, los ancianos que reciben pensiones miserables, los niños víctimas de la explotación laboral, sexual¹⁵⁵, embarazos no deseados, malos tratos, enfermedades diversas, combatientes¹⁵⁶, etc., constituyen ejemplos suficientemente ilustrativos. Lamentablemente, en los países subdesarrollados o en vías de industrialización, como sabemos, el fenómeno de la marginación se agrava hasta el punto de presentar tintes realmente dramáticos. A modo de ejemplo, el informe anual sobre la situación de la infancia de ámbito mundial de la UNICEF reveló, en el mes de diciembre

millones de niños, vivían en la pobreza con menos de un dólar diario. Los países en desarrollo deben más de 2 billones de dólares al Banco Mundial, al Fondo Monetario Internacional, a otros prestamistas y a países desarrollados (Unicef, 2001).

¹⁵⁵ Millones de niñas y niños entre 6 y 18 años se ven forzados a prostituirse para lograr la supervivencia, proporcionando sus servicios a ciudadanos procedentes de países de nivel económico medio-alto, según denuncia la ECPAT-internacional (End, Child Prostitucion Asian Tourism) ("Ya": 6-06-97). La O.I.T., por otra parte, denuncia que cinco redes internacionales controlan el mercado sexual de los niños, del que son víctimas más de dos millones de menores. Las principales rutas de tráfico de niños, según Unicef y Consejo de Europa, proceden de América Latina hacia Europa y Oriente Medio; del Sudeste de Asia hacia Europa y Oriente Medio; una ruta interna europea a través de Chipre y Turquía; una entre países árabes; otra en Africa Occidental; de Rusia hacia otros países del Este; del Sudeste asiático hacia Japón y Hawai; y varias rutas en Tailandia, Filipinas, Birmania ("El Mundo": 4-12-96).

¹⁵⁶ Las organizaciones Save the Children, Unicef y Cear coinciden dramáticamente en sus informes al cifrar en 250.000 los niños guerreros (muchos de ellos menores de 7 años) participantes en 33 de las guerras que se libraban en 1996 en el mundo. Para la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), estas cifras se fundamentan en las razones siguientes: la venganza, la pobreza, el intento de sentirse protegidos, el desamparo y el intento de alcanzar una vida mejor ("El Mundo": 2-11-96). Asimismo, indica Unicef (1998) que la guerra y las revueltas políticas han desgarrado países enteros, desde Bosnia Herzegovina y Camboya hasta Ruanda, estimando la Organización que, durante el último decenio, las víctimas infantiles se elevaron a dos millones de muertos, cuatro millones y medio de impedidos, 12 millones sin hogar, diez millones con traumas psicológicos y más de un millón de huérfanos o niños separados de sus progenitores.

del año 1997, la preocupante cifra de 250 millones de niños de entre 5 y 14 años explotados laboralmente¹⁵⁷, de los cuales aproximadamente el 60% se encuentran en Asia, el 32% en África y el 7% en América Latina. Asimismo, constituye una cifra muy importante aquella que está relacionada con la desnutrición de los niños. Estos números no se limitan a los países en desarrollo, pues se calculan más de 200 millones de niños desnutridos en los países desarrollados. La Organización Mundial de la Salud considera que la desnutrición es la causante de diferentes enfermedades coronarias, diabetes, raquitismo, etc., tanto en las madres como en los niños, siendo en última instancia la responsable de la muerte de 6 millones de niños (UNICEF, 1998). Al considerar solamente las cifras anteriores, estaríamos en condiciones de afirmar, que la marginación del menor se produce en todos los terrenos posibles y constituye un fiel reflejo de la marginación social que sufren diferentes colectivos del mundo por razones de índole cultural, política, económica y educativa.

Si se tienen en cuenta las características que comparte el colectivo de los menores, es de fácil comprensión, que si para la mayoría de las personas y grupos que padecen situaciones de marginación resulta laborioso encontrar las soluciones que les lleven a la integración, en el caso concreto de los menores, debido a la situación de indefensión que rodea a este colectivo, esta tarea se torna prácticamente imposible.

¹⁵⁷ Según un informe de la Organización Internacional del Trabajo titulado "Alto al trabajo infantil", el 13.2% de los niños entre 10-14 años son explotados en el mundo laboralmente. Los mayores porcentajes los ofrecen Asia (44.3 millones), seguido de África (23.6) y América Latina (5.1 millones). El informe acentúa, que si se pudieran ofrecer estadísticas reales sobre los menores de 15 años que trabajan y las niñas que efectúan trabajos relacionados con el ámbito doméstico a tiempo completo, la cifra ascendería a centenares de millones. La pobreza familiar es el factor clave en el trabajo de los niños ("Ideal" de Granada: 10-6-96).

Para evitar esta marginación y lograr una integración de los individuos se ha de conseguir la satisfacción oportuna de las necesidades inherentes al ser humano, tanto fisiológicas (alimentación, abrigo y refugio, integridad física, etc.) como psicosociales (filiación, prestigio, seguridad, autorrealización, etc.). En este sentido, puede afirmarse que una persona está socializada cuando es capaz de cumplir y lograr el equilibrio entre las dos funciones siguientes: la satisfacción de sus necesidades individuales profundas, de modo que le faciliten el placer y el ánimo por vivir, y el acomodo a las reglas del juego de los grupos con los que se relaciona y con la sociedad en que vive (López y otros, 1995).

El procedimiento al que puede recurrir el niño para conseguir este equilibrio está fundamentado en las relaciones interpersonales que continuamente mantiene con la familia, la escuela y diversas personas de su entorno social más inmediato. Pero si en alguna de las fases del proceso se producen fallos o lagunas importantes, el niño muy probablemente manifestará graves problemas de inserción social. Problemas de absentismo escolar, fracaso y desescolarización, situaciones de predelinuencia y de consumo precoz de drogas, etc., surgen como consecuencia de las dificultades de integración del menor. Naturalmente, la frecuencia e intensidad de estos problemas serán proporcionales al grado de anomia social que presente el contexto social en el que el niño se desenvuelve. Por ello los conflictos de pareja y generacionales, el desempleo, alcoholismo, la agresividad y el maltrato psíquico y corporal, falta de diálogo, el autoritarismo o el exceso de permisividad, etc., suelen suponer barreras de difícil superación para los niños.

Para realizar un análisis coherente, también hemos de tener presente, que el modelo normal de familia de clase media se convierte en nuestra sociedad en el patrón de

referencia utilizado para diferenciar los comportamientos normales de los anormales en los planos económico, político y sociocultural. Debido a que los niños pertenecientes a las familias de clases bajas suelen escapar a este discurso, tampoco se encuentran en disposición de satisfacer apropiadamente las expectativas impuestas por la clase dominante. Como consecuencia, esta deficitaria posición social de muchas familias, hace que sus hijos se conviertan en víctimas propiciatorias de la pobreza, de la marginación y de la explotación, así como en agentes potenciales o reales para contravenir el orden social. En cualquiera de estas situaciones de marginación social se requiere que los organismos públicos establezcan las medidas protectoras, de control y reinserción social que sean más apropiadas para lograr la máxima integración y bienestar de los menores¹⁵⁸.

Respecto a la importancia de la familia, Linares (1990) considera que una situación grave y sostenida de desorganización familiar se convierte en una espiral que podría esquematizarse, en orden descendente, del siguiente modo: 1. Adulto con graves carencias individuales y familiares; 2. Familia desorganizada; 3. Situación de semiabandono o explotación del menor (mendicidad, trabajo ilegal); 4. Fracaso escolar, inadaptación (droga, prostitución, bandas...); 5. Paro, pobreza, lucha por sobrevivir, que daría lugar, de nuevo, a la situación primera y a una nueva reproducción de esta secuencia.

También indica, que en los espacios más degradados y en los suburbios del medio urbano, el paro y el subempleo están produciendo un efecto directo de desestructuración familiar que afecta profundamente al desarrollo del menor y le coloca en una situación de

¹⁵⁸ Para una mayor profundización sobre la marginación e integración social del menor véanse los números 37, 28, 50, 59 y 74 de la Revista Documentación social; número 9 de la Revista Cuadernos de Acción Social; y en J. Mondragón e I. Trigueros: Manual de prácticas de Trabajo Social con menores. Madrid. Siglo XXI.

pobreza y marginación permanente, que puede resultar agravada cuando se constata una importante ausencia de recursos sociales.

La Comisión Social de las Naciones Unidas de 1948 ya consideraba marginados a los niños huérfanos o separados de sus familias que necesitaban atención en hogares adoptivos, instituciones colectivas o en otros tipos de grupos de cuidado. Es decir, los que carecen de familia natural propia y son normales (Arana, 1977). Para Bueno y Poza (1996), un menor marginado es aquel que tiene una edad inferior a los 18 años - determinante de su mayoría de edad jurídica-, que vive en una situación de inferioridad social -la cualidad que especifica el hecho de la marginación-, y cuya posición en la estructura social viene dada por la de la familia, padre y/o madre u otras personas con las que convive, la cual, por otra parte, viene a distinguir la marginación social de otras circunstancias relacionadas con la minusvalía física, psíquica, características raciales, etc. En muchas ocasiones, continúa indicando, pueden coincidir estas circunstancias en un mismo individuo o colectivo, potenciándose, entonces, dicha situación de marginación. En definitiva, en un sentido amplio, la marginación social puede entenderse, siguiendo a Navarro (1977: 34), como "el proceso por el que una sociedad rechaza, extraña de sí misma, a unos determinados individuos (...). La marginación unas veces es consecuente con la defensa de los intereses de la comunidad en general y otras con los de las minorías dominantes (...). Una característica común a todos los grados y tipos de marginación es la privación o dificultación de la normal satisfacción de las necesidades, especialmente las secundarias o sociales.

Al respecto, y con motivo de la escasez de estudios sobre la situación social de los menores, hemos decidido incorporar algunos datos que informan de distintas formas de

marginación que soportan los menores en España y en Andalucía. En relación al ámbito nacional, Rodríguez (1993) en su obra *El drama del menor en España*, recoge algunas cifras emanadas de distintas agencias españolas sobre estas circunstancias adversas que soportan los menores, entre las cuales incluimos, también, algunas aportaciones de otros autores. Asimismo, en torno al abuso sexual, revisamos las conclusiones más significativas de un estudio a escala nacional, coordinado por Félix López en 1994, con el título: *Abusos sexuales a menores. Lo que recuerdan de mayores*. Los resultados de estos estudios, para su mejor comprensión, han sido agrupados según las siguientes categorías de marginación:

1. Ámbito socioeconómico

Según el Consejo de la Juventud de España (1987) había en nuestro país en torno a 2.250.000 menores de 16 años viviendo en condiciones de pobreza y, siguiendo al Instituto Nacional de Estadística (1986), 272.818 menores de los comprendidos entre los 14 y 15 años eran económicamente activos¹⁵⁹. En esta dirección, el Movimiento Junior Católico cifra entre 400.000 y 800.000 los menores españoles trabajadores¹⁶⁰ y, eran entre 285.000 menores de 16 años, según el Ministerio de Trabajo (1991), y 400.000, según Acción Católica (1991), los menores que trabajaban en España. Estas cifras representan entre un 11 y un 15% del total de menores españoles comprendidos entonces en el intervalo que va de los 12 a los 15 años. Entre los jóvenes de 16 a 19 años de edad se contabilizaron 744.000 activos y 392.000 parados. Es decir, que el paro en este colectivo afectaba al 52,7%, con los correspondientes problemas individuales, familiares y sociales que siempre

¹⁵⁹ Citado por Rodríguez (1993).

¹⁶⁰ Citado por Miloro (1997).

conlleven estas situaciones de inactividad (INJUVE, 1995)¹⁶¹.

2. Vida sexual y afectiva

En torno a este aspecto, el Ministerio de Sanidad y Consumo (1990) recoge que entre un 56% y un 70% de los adolescentes jóvenes situados en el intervalo de edad 10-19 años han mantenido relaciones sexuales completas, iniciadas como promedio en torno a los 15 años¹⁶². Respecto al embarazo, una encuesta del CIS (1994) muestra los porcentajes de jóvenes que no conocen ningún método anticonceptivo, según la población incluida en las edades siguientes: 14 años (20,8%); 15 años (14,2%); 16 años (7,3%); 17 años (4,9%); 18 años (4,7%); y 19 años (3%). De igual modo, a partir de los datos del Ministerio de Sanidad y Consumo (1994), un 14% (6.694) de las mujeres españolas que abortaron eran menores de 20 años. Estas cifras indican que la tasa se mantiene desde 1990¹⁶³. En esta dirección se pronuncian Cáceres y Escudero (1994) indicando que en el año 1990 interrumpieron voluntariamente el embarazo 4.979 mujeres menores de 20 años en España, respecto a un número total de interrupciones que ascendió a 37.231. En 1991 lo interrumpieron 41.896 mujeres, de las que 5.411 eran menores de esta edad.

3. Abuso sexual y prostitución de menores

Entre un 28% y un 33% de las mujeres han sufrido abusos sexuales antes de los 15 años. Estos porcentajes llevan a estimar muestra que de las 2.528.707 españolas que

¹⁶¹ Citado por Clemente (1997).

¹⁶² Citado por Rodríguez (1993).

¹⁶³ Citado por Clemente (1997).

comprendía el intervalo 7-14 años de edad, sufrieron abusos sexuales entre 708.038 y 834.473 en los años 1984 y 1989 (Rodríguez (1993). Asimismo, un 7% de hombres entre los 7 y 14 años han sufrido abusos sexuales antes de llegar a la edad adulta. Asociado a este aspecto, Clemente (1997) considera que los casos de abuso sexual o actos deshonestos han aumentado notablemente durante las últimas décadas, llegando a afectar a unos 200.000 niños/as al año. Concreta, además, que entre el 0,2% y 0,3% de los menores han padecido relaciones incestuosas durante un mínimo de cinco años. En el 90% de los casos la víctima pertenecía al sexo femenino. Por otra parte, el 20% de las prostitutas existentes fueron introducidas en el oficio siendo aún menores de edad. La edad promedio de inicio en la prostitución, tanto de los varones como de las mujeres, ocurre entre los 12 y 13 años (Dirección General de Policía, 1986)¹⁶⁴.

Los resultados de un estudio de ámbito nacional, centrado exclusivamente sobre los abusos sexuales a menores a partir de una muestra de 2.000 personas comprendidas entre 18 y 60 años, que fue coordinado por Félix López en 1994, resaltan algunos aspectos. El 15,3% de los varones y el 22,5% de las mujeres entrevistadas manifestaron que habían sufrido abusos sexuales siendo menores de edad. Del total de abusos, el 40,1% afectó a los varones y el 58,9% a las mujeres, así como el 62,6% se dieron en el medio urbano y el 37,1% en el rural. El 55,8% de las víctimas sufrió los abusos sólo una vez y el resto hubo de soportarlos de manera continuada entre una y veinticinco veces, así como un 37% padecieron los abusos por un período que superó los dos años. Respecto a la edad, el mayor porcentaje de abusos (46,3%) ocurrió cuando las personas tenían entre 12 y 15 años. El embarazo como consecuencia de los abusos resultó en el 1% de los casos. Respecto al sexo, la gran mayoría de los agresores eran varones (el 86%), siendo un gran porcentaje de

¹⁶⁴ Citado por Rodríguez (1993).

ellos adulto y de mediana edad: el 44,6% tenían entre 31 y 50 años.

Por otra parte, los sentimientos desarrollados por las víctimas de los abusos fueron bastante diversos: vergüenza, culpa, miedo, ansiedad, etc.; mientras que la desconfianza (70%) y el asco (63,2%) eran los sentimientos más frecuentes de los agredidos hacia al agresor. También un 27% de los varones y un 42% de las mujeres aseguraban la pérdida de confianza en sí mismos, hacia el agresor y otras personas del mismo sexo del agresor. El 2% de las mujeres y el 1% de los varones manifestaron ideas o pensamientos relacionados con el suicidio.

Por último, indican que, a largo plazo, los entrevistados señalaron conductas diversas relacionadas con la huida de casa, fracaso escolar, ingestión de drogas, hostilidad hacia el sexo opuesto, insatisfacción o problemas sexuales, depresión, ansiedad y angustia, embarazo no deseado, enfermedades de transmisión sexual y problemas de salud mental.

4. Maltrato físico y psíquico

En torno a este aspecto, siguiendo los datos aportados por la Comisión Interministerial de la Juventud (1988), alrededor del 4,2% de los padres empleaba habitualmente el maltrato físico y psicológico con sus hijos (Rodríguez, 1993)¹⁶⁵. El

¹⁶⁵ El Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, Javier Urra, denuncia que el 3% de los españoles reconoce en una encuesta que inflige malos tratos a sus hijos. Asimismo, el 6% dice públicamente que utiliza la fuerza física para educar a sus hijos ("Ideal" de Granada: 5-01-99). En este sentido, según un informe de la Fundación de Ayuda a Niños y Adolescentes (ANAR), los padres son los autores del 81% de los malos tratos a los niños y del 32% de los abusos sexuales, así como indica que se reciben 100.000 llamadas mensuales en el teléfono de ANAR (para ayuda del menor) relacionadas con diferentes

número de menores que susceptible de estar sufriendo de forma habitual maltratos físicos y psicológicos ascendía a 417.542, siendo ingresados en los hospitales entre 40.000 y 50.000 al año a causa del padecimiento de malos tratos físicos extremos.

De igual forma, a partir de los datos del Consejo de la Juventud (1989) y Ministerio de Asuntos Sociales (1995), se estima que en España se producen unos 400.000 casos de maltrato al año, de los que en 90 se produce la muerte del menor (Clemente, 1997). No obstante, afirma el autor, que si todos los casos fueran denunciados, el número de muertes ascendería a 900. Asimismo, Miloro (1997) advierte de la existencia en España de más de 700.000 niñas y 260.000 niños víctimas de estos abusos, siendo el agente un adulto conocido por la víctima en el 75% de los casos.

5. Consumo de drogas

También en este ámbito, siguiendo datos del Ministerio de Sanidad y Consumo (1990), el 96% de los niños y el 90% de las niñas entre los 11 y 15 años han consumido ya algún tipo de bebida alcohólica y un 21% toma alcohol habitualmente. La edad media de la primera embriaguez se produce a los 13,4 años, elevándose al 60% el porcentaje de padres que no prohíbe la ingesta de alcohol a sus hijos/as menores de 15 años. El 55% tampoco sanciona el consumo de tabaco y, un 12% de estudiantes entre 11 y 15 años, ha probado el cannabis -porros- (un 4,5% de los escolares de 8º de E.G.B.; un 16,5% de los de 2º de B.U.P.; y un 25,5% de los de 2º de F.P.). De ellos, un 1% ha probado otras drogas: colas, cocaína, heroína, LSD, anfetaminas, etc. (Rodríguez, 1993).

situaciones de maltrato ("Ideal" de Granada: 18-11-97).

En lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el problema de la marginación de la infancia presenta también cifras preocupantes. Así se pone de manifiesto en la única investigación de ámbito autonómico publicada por la Consejería de Asuntos Sociales (1995), que realizaron Jiménez Morago, Moreno Rodríguez, Oliva Delgado, Palacios González y Saldaña Sage, sobre la ocurrencia del fenómeno de los malos tratos en las ocho provincias andaluzas. Para esta investigación, se recogió información de las Delegaciones Provinciales de la entonces Dirección General del Atención al Niño de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía; de la red de Servicios Sociales Comunitarios; de los Servicios Sanitarios dependientes de la red del Servicio Andaluz de Salud; y de una muestra de centros privados y públicos de preescolar y E.G.B. Se detectaron un total de 4.714 niños que había sido maltratados durante el año 1992 (esta cifra representa al 15 por mil de la población de niños menores de 18 años de Andalucía), si bien un elevado porcentaje de niños y niñas sufrían más de un tipo de maltrato. Esta situación elevó a 8.627 la cifra de casos detectados. Por otra parte, el número total de familias afectadas ascendió a 2.860. En general, los resultados más importantes que pueden destacarse de este estudio giran en torno a las siguientes categorías:

1. Tipos de maltrato

El abandono constituye la manifestación de maltrato más frecuente, pues el 72,2% de todos niños detectados (8.627) padecieron esta modalidad. Por orden de importancia, le siguen el maltrato emocional (45,5 %) y el maltrato físico (22%). La explotación laboral (9,4%) y el abuso sexual (3,6%) representan los maltratos menos frecuentes. Por otra parte, si consideramos en su conjunto a las distintas tipologías de maltrato, los Servicios Sociales son los que realizan la mayor parte de las detecciones (57,1% de los casos).

2. Sexo de los niños

El número de niños maltratados es superior (55,2%) al de niñas (44,8%). También existe un mayor número de niños en las diferentes tipologías, a excepción de las conductas implicadas en el abuso sexual (79,5%) y en la explotación laboral (52,6%), que ocurrieron en mayor medida en las niñas

3. Edad de los niños

El intervalo de edad comprendido entre los 3 y 13 años era el que acumulaba el mayor porcentaje de maltrato (71% del total), siendo los niños/as de 6 años los que lo sufrieron en mayor medida (7,1%).

4. Agentes maltratantes

El maltrato suelen provenir de ambos padres, aunque existen algunas diferencias en función de los tipos de abuso cometidos. Así, por ejemplo, el abuso sexual (59,8%) y el maltrato físico (22,9%) son perpetrados mayormente por el padre; mientras que el abandono (21,4%) y la mendicidad son conductas más propias de las madres. En un 22% de la totalidad de los casos de maltrato la responsabilidad no es de los padres, al provenir de otros familiares.

5. Características de los niños maltratados

Casi la mitad de los niños maltratados presentaron rendimientos escolares bajos, absentismo escolar y problemas de atención. También eran frecuentes el aislamiento respecto a otros niños (36%), la inestabilidad emocional (33,5%) y la agresividad (22%). En menores porcentajes se dieron los problemas de desarrollo: retraso madurativo (12,6%), desnutrición (8,3%) y enfermedades crónicas (4,8%).

6. Características de los padres

El maltrato infantil es más frecuente cuando los padres tienen un perfil caracterizado por problemas de alcoholismo (29,9%); antecedentes delictivos (29,4%); consumo de drogas (27,4%) o, entre otros, de institucionalización (15,7%). Asimismo, el número de padres con antecedentes psiquiátricos ascendía al 11,5% y el retraso mental afectaba al 11,6% de los casos estudiados.

7. Características de las familias

La marginalidad social de las familias maltratantes aparece igualmente en el estudio. Presentaban problemas de desempleo un 76,1% y dificultades económicas graves un 67,4%, así como un 49,9% de ellas habitaban en viviendas precarias o soportaban condiciones de hacinamiento (45,8%). Otras manifestaciones son las desavenencias conyugales (más 51,8% de los casos), abandono del hogar por alguno de los padres (37,8%), aislamiento social de otras familias (35,4%) y padres separados o divorciados (22,6%). Por último, resulta relevante el hecho que el 21,3% de las madres no hubieran alcanzado aún la mayoría de edad cuando tuvieron su primer hijo.

8. Distribución provincial del maltrato

Considerando globalmente las distintas tipologías de maltrato recogidas por los autores, la provincia de Sevilla es la que presenta el mayor porcentaje (20,6%), seguida de Málaga (17,1%), Granada (15,9%), Jaén (14,9%), Huelva (9,5%) y Almería (9,4%). Las provincias de Córdoba (4,9%) y Cádiz (7,6%) fueron las que registraron un menor número de casos.

Pero con independencia de estas situaciones de maltrato y de su distribución, la competencia exclusiva en materia de prevención y protección de los menores residentes en el territorio español, sea cual fuere su incidencia, le corresponde a cada una de las Administraciones Públicas que configuran la estructura del Estado. Esto implica, como se ha dicho, la constitución y aplicación de los distintos instrumentos que dan lugar a la acción protectora de la Administración, con el objetivo final de conseguir un mayor nivel de bienestar para los menores, involucrando, para ello, a los diversos organismos que ofrecen servicios a los ciudadanos. No obstante esta responsabilidad protectora de la Administración, cabe recordar que los problemas de los niños atañen a todo el conjunto social, pues únicamente una sociedad más solidaria, más integrada, más igualitaria, más compensada y, en suma, más democrática, puede facilitar las condiciones de vida necesarias para un desarrollo armónico e integral de la infancia. De este modo la Administración se convierte en el eje estructurador del sistema de servicios sociales, dando cabida a la intervención de las entidades públicas, privadas y de representación social. Veamos pues, cómo se produce, de forma práctica, esta atención de la infancia desde el Sistema Público de Servicios Sociales de la Administración andaluza.

II.2. ATENCIÓN A LA INFANCIA DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Para hacer frente a estas y a otras circunstancias adversas para el buen desarrollo de los niños, los diferentes recursos a disposición de los menores desde los Servicios Sociales Comunitarios tratan de cumplir, en la mayor medida posible, con las tareas de información, orientación y asesoramiento al menor y su familia; animación, promoción y desarrollo comunitario; y prevención y detección de aquellas situaciones que supongan un alto riesgo social. En relación a este último aspecto, los Servicios Sociales Comunitarios deben cubrir las siguientes dos funciones básicas, por otra parte, bien diferenciadas (De Paul, 1988):

1. **Prevención General:** dirigida a sensibilizar a toda la población y a conseguir su colaboración para evitar y superar los problemas que pudieran afectar al proceso de desarrollo y socialización de los niños y de los adolescentes. Para esta labor pueden ser muy útiles actividades de educación familiar, educación para la salud, fomento del asociacionismo, etc.

En este sentido, según la Consejería de Asuntos Sociales (1999), la prevención general o primaria constituye el primer nivel de intervención social y tiene como finalidad crear unas condiciones de vida óptimas que impidan el desarrollo de situaciones de dificultad para el menor, utilizando, para ello, la educación y la información general. También se erige en el mejor de los métodos para resolver cualquier forma de disfunción familiar, pues aporta a la familia los elementos suficientes para solucionar estas dificultades utilizando sus propios recursos y habilidades. Pero, como suelen ser muchas las causas que sustentan las situaciones problemáticas, las tareas preventivas deben enfocarse desde una posición multi e intersectorial. Por ello, en las tareas de prevención,

deben implicarse todas las áreas que tengan incidencia en el bienestar social del niño.

2. **Prevención Específica:** como finalidad prioritaria tiene la de identificar y apoyar a los sectores de la población en circunstancias de alto riesgo social. Algunos de estos factores de riesgo son las situaciones de conflictividad familiar, maternidad precoz, toxicomanías, padres que fueron maltratados, etc. Para afrontarlas son muy apropiados los programas dirigidos a la educación maternal, prevención de drogodependencias, apoyo a la familia, etc.

Para la eficacia de este tipo de intervenciones específicas o secundarias es necesario el abordaje multifactorial a través de la actuación simultánea, desde los diferentes servicios que tienen que ver con la infancia, de los profesionales de la educación, sanidad, etc. (Consejería de Asuntos Sociales, 1999).

En tareas de prevención son muy importantes los programas de apoyo a la familia, ya que reconocen el efecto negativo que los factores de riesgo mencionados tienen en la vida familiar y la relación existente entre la ruptura y disfunción familiar con un entorno social pobre y desestructurado. Estas circunstancias pueden llevar a numerosos problemas sociales: fracaso escolar, violencia familiar, toxicomanías, delincuencia, etc. Estos programas parten del supuesto de que los problemas se encuentran en el seno de la familia y en el deterioro de las relaciones entre las familias y las fuentes formales e informales de apoyo dentro de la comunidad. Para mejorar las prácticas educativas de los padres y, por tanto, para conseguir el mejor desarrollo infantil de los hijos, es fundamental la provisión de apoyo emocional, ayuda instrumental e información a la familia, con el fin de reducir de manera significativa el estrés de los padres. Estos programas pretenden actuar

preventivamente sobre los problemas sociales, tanto a nivel primario como secundario, siendo muy importantes para la prevención del maltrato infantil¹⁶⁶ (Gracia, 1995).

Otra función muy importante a desarrollar por los Servicios Sociales Comunitarios consiste en la detección y notificación de situaciones reales de marginación y desprotección infantil. Para ello los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios han de verificar, con la máxima fiabilidad posible, cualquier sospecha que llegue a su conocimiento y reunir la mayor cantidad de información respecto a la situación de gravedad o urgencia en que pueda encontrarse el niño. Esta información puede ser recabada a partir del trabajo individualizado, así como a través del trabajo con otros sectores y el propio trabajo comunitario en sí mismo (ADIMA, 1993). Así, pues, en el campo de la detección, es imprescindible la colaboración de los distintos profesionales de la comunidad que trabajan en aquellos servicios e instituciones cercanas al niño para observar y abordar cualesquiera de las situaciones de dificultad o desprotección social: abandono, abusos, falta de escolarización y absentismo escolar, explotación laboral, etc. (Consejería de Asuntos Sociales, 1999).

De igual modo, los Servicios Sociales Comunitarios colaboran en el estudio del caso, es decir, recabando información sobre la situación de marginación que afecte a cualquier menor. En primer lugar, considerando la gravedad de la situación y evaluando el riesgo que corre el niño y, en segundo lugar, colaborando con los Servicios de Atención al

¹⁶⁶ Experiencias concretas en prevención e integración la infancia desde los servicios sociales, a partir de una acción coordinada y globalizada, han sido desarrolladas en los municipios de Murcia y Getafe. Para una mayor información pueden consultarse los trabajos de Andrés Duarte (1990): "Infancia y política municipal" y de García Fonseca (1990): "Coordinación de Servicios Sociales Municipales para la atención del niño hasta los ocho años". Ambos publicados en *Infancia y Sociedad*, núm. 4: 69-70 y 82-91.

Niño provinciales en la evaluación y diseño del plan de intervención más apropiado, así como en la toma de decisiones que requieran las distintas fases que componen todo el proceso (ADIMA, 1993).

Finalmente, en determinados supuestos relacionados con situaciones muy graves para el niño o la familia de éste, los Servicios Sociales Comunitarios pueden colaborar en el tratamiento a nivel terapéutico-social, aunque esta labor es más propia de los Servicios Sociales Especializados de Atención a la Infancia.

II.3. ATENCIÓN A LA INFANCIA DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

La prestación de los Servicios Sociales Especializados corresponde a la Consejería de Asuntos Sociales, que es la entidad encargada de ejercitar y coordinar las competencias que tiene atribuidas la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección y tutela de menores, siguiendo un concepto unitario y de racionalización administrativa. Esta responsabilidad constituye una manifestación del Capítulo III del Título I (art. 39) de la Constitución Española de 1978, referido a los principios rectores de la política social y económica, que hace mención, en primer lugar, a la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y dentro de ésta y con carácter singular, la de los menores. Corresponde, pues, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 13 (apartados 22 y 23) de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de servicios sociales e instituciones de protección y tutela de menores, respetando la legislación civil, penal y penitenciaria.

A su vez, la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía encomienda a la Dirección General de Infancia y Familia las actuaciones en materia de tutela y

protección de menores. La estructura orgánica de ésta queda establecida por Decreto 180/2000, de 23 de mayo, dentro de la que queda establecida esta Dirección General. Según el artículo 6 del citado Decreto, a esta Dirección General le corresponde el desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias asumidas en esta materia, acometiendo, en particular, las siguientes funciones: las relativas al ejercicio de las competencias en adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección; la ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la infancia y familia, tanto propios como auxiliares; el establecimiento, gestión y control de las ayudas económicas y de otra especie que se otorguen al respecto; el diseño, realización y evaluación de programas específicos en este ámbito; las competencias relativas a centros de atención socioeducativa a niños de 0 a 3 años; y el reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa.

Para poder cumplir con estas responsabilidades de protección con la máxima eficacia, la Dirección General de Infancia y Familia se estructura según los siguientes servicios (Consejería de Asuntos Sociales, 2001): Servicio de Adopción y Acogimiento familiar (incorpora los Departamentos de Adopción, Acogimiento Familiar y Adopción Internacional); Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia (integra los Departamentos de Prevención y de Apoyo a la Familia); Servicio de Menores Infractores (Departamento de Recursos de Menores Infractores); Servicio de Centros de Protección (abarca los Departamentos de Gestión de Centros de Atención al Menor; de Programas Residenciales y de Registro y Acreditación de Entidades y Centros).

Por otra parte, las competencias de gestión y desarrollo práctico de las directrices y propuestas de esta Dirección corresponde a cada una de las ocho Delegaciones

Provinciales de Asuntos Sociales, a través de los Servicios de Atención al Niño (SAN). Estos Servicios son las estructuras administrativas competentes en labores de protección a la infancia, así como las encargadas de ejecutar las medidas impuestas por los Jueces a los menores infractores. Los objetivos y funciones de los SAN, en general, tratan de garantizar los derechos del niño, prevenir las carencias sociales que generen situaciones de riesgo para el menor y adoptar las medidas necesarias que hagan superar los problemas socio-familiares. Así, pues, a estos Servicios se asignan aquellas actuaciones, entre otras, encaminadas a la iniciación, tramitación y resolución de los expedientes de protección que tengan que ver con la apreciación de desamparo, ejercicio de la tutela y guarda del menor, así como con las gestiones relacionadas con la propuesta de una adopción y propuesta/formalización de un acogimiento familiar. Estas medidas se acuerdan en coordinación con los equipos de Servicios Sociales Comunitarios y otros que puedan participar en el proceso (Salud, Educación, etc.). Para una mejor comprensión de estas responsabilidades procedemos, en primer lugar, a considerar las fases que conlleva la actuación de un Servicio de Atención al Niño ante un caso de desprotección y, en segundo lugar, a analizar las funciones que tienen atribuidas cada uno de los tres Departamentos que lo configuran.

Es importante tener en cuenta que, a diferencia de otras actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales, las intervenciones con la infancia no suelen partir de las denuncias de los propios menores afectados o de los abusadores, sino de personas normalmente extrañas al contexto familiar. Con independencia de su origen, el proceso de actuación del Servicio de Atención al Niño sigue las siguientes cuatro fases de actuación, según la ya sustituida Dirección General de Atención al Niño (Consejería de Asuntos Sociales, 1995a):

1. Recibe la Notificación relativa a la desprotección o maltrato

Los Servicios de Protección en esta fase, con el fin de identificar precozmente a los niños que en su demarcación territorial estén padeciendo una situación de desprotección o en riesgo de caer ella, han de proporcionar los mecanismos para atender de manera inmediata a toda persona, profesional o institución que desee colaborar realizando una notificación o informe sobre un menor (Arruabarrena, 1996). El origen de estas demandas de intervención, por ello, se muestra bastante diverso, como se desprende de los datos aportados por el Defensor del Pueblo Andaluz (1999: 122) (Cuadro 1):

Cuadro 1

DEMANDAS DE INTERVENCIÓN SEGÚN ORIGEN EN ANDALUCÍA. AÑO 1998.

Servicios Sociales Comunitarios	35%
Fiscalía y autoridades judiciales	25%
Policía y Fuerzas de Seguridad	10%
Menores y Servicios Sociales Especializados	10%
Línea telefónica 900 (de maltrato infantil)	5%
Servicios Sanitarios	5%
Sistema educativo	2%
Otros departamentos públicos	2%
Particulares	2%
Otros	4%
TOTAL	100%

Fuente: Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz

Con independencia de la procedencia de las demandas y, una vez recibida la notificación, se interviene siguiendo el proceso siguiente (Consejería de Asuntos Sociales, 1995a; Arruabarrena, 1996): a) Verifica la sospecha y, en caso afirmativo, se determina si el caso reúne las características necesarias para la intervención de los Servicios de

Protección o, por el contrario, ésta corresponde a otros servicios públicos (sistema educativo, salud mental, sanidad, etc.); b) Amplía la información respecto a la persona que ha realizado la notificación, además de identificar al propio menor, al responsable y a las personas de su entorno más inmediato, tanto familiares como vecinos y profesionales, para conocer las principales peculiaridades de la situación y poder realizar una evaluación inicial de la desprotección. De este modo, tras estudiar la secuencia más adecuada para recabar la información en función de las características del caso, los Servicios de Protección pueden manejar la suficiente información para identificar al responsable de la desprotección y para determinar el procedimiento que mejor pueda satisfacer las necesidades del niño (en el caso de que se haya producido); c) Promueve las respuestas de protección más adecuadas, en función de las características de urgencia -grado de riesgo para el niño- que arroje dicha evaluación inicial.

2. Estudia el caso

En esta fase, se realizan las operaciones siguientes: a) Señala los objetivos del estudio. Se trata de valorar el riesgo que corre el niño y adoptar, consecuentemente, las medidas de urgencia más adecuadas para garantizar su seguridad; b) Solicita información a la zona de procedencia. En las investigaciones respecto a una situación de maltrato o abandono del menor, no sólo participan los Servicios de Protección Infantil, pues también lo hacen otros equipos y profesionales, e, incluso, las instancias judiciales y policiales tienen la obligación de investigar cuando se tengan las suficientes evidencias de que la gravedad de los hechos pueden revestir características de falta o delito. Por ello los Servicios de Protección, con la finalidad de reunir aquella información que les conduzca a una mejor investigación, solicitarán a estos profesionales e instancias la información más

pertinente en relación a los factores responsables de la posible situación de desamparo.

3. Realiza Valoración diagnóstica

Ahora, se procede de la siguiente forma: a) Señala los objetivos de evaluación. Se trata de determinar si se ha producido la desprotección de un menor e identificar al responsable. Para la consecución de estos objetivos se tendrán en cuenta los datos informativos aportados en el estudio del caso durante la fase anterior, así como la tipología de abandono y/o abuso y las circunstancias que rodeen al menor; b) Aplica instrumentos y realiza evaluaciones directas. Las fundamentadas sospechas que el investigador tiene sobre una determinada situación de desprotección del menor, surgidas a lo largo del proceso de investigación, han de ser comprobadas a partir de una planificación razonada sobre las fuentes de información que van a ser consultadas y con qué secuencia temporal, la información que se ofrecerá y pedirá, la metodología que va a ser utilizada y en qué lugar se recogerá la información. Es decir, que serán consultadas todas las fuentes de información posibles, tanto de la propia familia (mismo niño, padres, hermanos) como del entorno relacional (parientes, vecinos, profesionales, etc.). Se recomienda comenzar, siempre que sea posible, por la persona que realizó la notificación. El orden que ha de seguir la investigación y los instrumentos a utilizar va a depender, en general, de la modalidad y circunstancias de cada situación. Básicamente se utilizarán la entrevista, la observación directa, y los informes médicos y psicológico-psiquiátricos; c) Valora conjuntamente con equipos implicados y formula el pertinente diagnóstico. Para Arruabarrena (1996), las pruebas e información recogidas en el proceso de investigación podrán confirmar o no el caso investigado. No obstante, en determinados casos de sospecha, es conveniente continuar la investigación para confirmar o descartar la situación

de maltrato/abandono.

4. Promueve medidas

En función del proceso de investigación previo, el Servicio de Atención al Niño en esta fase puede proponer al Delegado/a de Asuntos Sociales las siguientes medidas: aplicar/levantar la declaración de desamparo; decretar el ingreso en centro (internado, piso, centro de acogida); realizar tratamiento en su zona; y pasar a acogimiento familiar/adopción.

Si los resultados de la investigación confirman la existencia de un caso de gravedad extrema, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales declara al menor en situación de desamparo, asume la tutela automática y la guarda del menor, así como promueve los recursos más adecuados de protección en coordinación con otros dispositivos de atención primaria.

Las fases anteriores deben desarrollarse con el máximo rigor y responsabilidad, como forma de evitar, en la mayor medida posible, procesos deficientes y errores en la toma de decisiones que puedan perjudicar innecesariamente al niño o a las personas de su entorno. Especialmente, no hay que permitir que un niño siga siendo maltratado cuando existan indicios suficientes que hagan evidente esta situación. Asimismo, los responsables han de evitar la valoración de situaciones de maltrato donde no existan y velar por la óptima calidad de los servicios de protección.

Una vez expuestas las funciones encomendadas a estos Servicios Especializados de

Protección Infantil, sería necesario, para una mejor comprensión del funcionamiento de los mismos, detenernos en su estructura orgánica y en las funciones específicas que tienen atribuidas durante este proceso. En cada uno de los Servicios Provinciales de Atención al Niño existen tres departamentos perfectamente integrados. Estos son los de Recepción, Estudio y Diagnóstico; de Instituciones de Protección y Reforma; y, por último, de Acogimiento Familiar y Adopción. Estos tres departamentos actúan bajo la dirección y supervisión de la Jefatura del Servicio de Atención al Niño/a, sin perjuicio de que cada uno de ellos esté dotado de una Jefatura de Departamento y de una infraestructura de personal técnico y de Administración que se ocupa de las funciones concretas asignadas a cada departamento.

El Departamento de Recepción, Estudio y Diagnóstico, como su nombre indica, es el encargado de recoger todas las derivaciones de los distintos ámbitos de intervención competentes (Servicios Sociales Comunitarios, Educación, Sanidad, etc.). A través de este estudio se establece un diagnóstico, y si se considera pertinente, se produce una resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la provincia en la que se produzca la desprotección del menor. Esta resolución puede dar lugar a la declaración de desamparo, a la asunción de la guarda y custodia y a la adopción de una medida que suponga la separación del menor de su medio familiar o, por el contrario, a una medida de apoyo a la familia biológica.

En el supuesto de que la resolución dictada signifique la separación del niño de su medio familiar y su internamiento en una institución, entra en funcionamiento el Departamento de Instituciones de Protección y Reforma, que será el encargado de encontrar el centro adecuado a las características del menor de entre los propios de la

Entidad Pública, o bien, a través de las Instituciones Colaboradoras de Protección. Una vez institucionalizado el niño/a, este Departamento será también el encargado de realizar el oportuno seguimiento de la situación que atraviese el niño a través de sus técnicos o compartidamente con los técnicos de los centros colaboradores.

Por otra parte, si el diagnóstico efectuado arroja la necesidad de que el menor se integre en un medio familiar distinto al suyo, entra en acción el Departamento de Acogimiento Familiar y Adopción. Este Departamento actúa supervisado directamente por el Delegado/a Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales y por el Jefe del Servicio de Atención al Niño. También es el encargado de llevar a cabo el proceso de selección de las familias más idóneas para el acogimiento familiar y la adopción, utilizando para ello los instrumentos técnicos más adecuados. El conjunto medidas y recursos que constituyen la intervención práctica de la Administración andaluza serán analizados en el siguiente Capítulo.

CAPITULO III. ATENCIÓN AL MENOR EN LOS DIFERENTES NIVELES DE INTERVENCIÓN

III.1. FUNDAMENTACIÓN

El principio básico que orienta esta acción protectora de la Administración andaluza es el bienestar infantil, incidiendo en aquel sector de la infancia que se encuentra en situación de dificultad social. En efecto, la familia, la escuela y el grupo de iguales, representan los contextos fundamentales en los que el niño, además de socializarse, obtiene la satisfacción de aquellas necesidades básicas para un desarrollo evolutivo adecuado. Lamentablemente, existen situaciones en las que los agentes socializadores de los niños, especialmente la familia, no cumplen adecuadamente con los roles que socialmente tiene atribuidos. En estos casos, se hace necesaria la intervención de la sociedad para garantizar que estas necesidades elementales de los niños queden cubiertas, colaborando, así, en la consecución del bienestar infantil (López y otros, 1995).

En estos supuestos, corresponde a los profesionales de los Servicios de Protección Infantil la compleja y delicada tarea de atender a los niños que se encuentran desprotegidos o en riesgo de padecer dicha situación. Del mismo modo, aunque en menor medida, estos profesionales deben colaborar con otros del entorno social del niño en las pertinentes labores preventivas. Su actuación deberá estructurarse, según la legislación, en torno a dos grandes objetivos (Consejería de Asuntos Sociales, 1999):

1. Atención a la infancia que no presenta situaciones de riesgo o dificultad social, centrandó las actuaciones en reforzar los agentes socializadores (básicamente la familia) en el propio medio, a través de intervenciones con otras áreas que se dirigen especialmente a la promoción y prevención.

2. Atención a la infancia que presenta dificultades especiales y situaciones de mayor vulnerabilidad social, que requieren intervenciones específicas adaptadas a cada situación, determinadas por las circunstancias familiares y por la gravedad de las situaciones. Éstas, a la postre, pueden conllevar la separación del menor de su propia familia.

Las actuaciones y toma de decisiones realizadas por los profesionales de la protección infantil deben estar basadas en un conocimiento de lo que los niños necesitan para sentirse bien, es decir, en una teoría de las necesidades infantiles. Las principales, a tener en cuenta, serían las siguientes (López y otros, 1995):

1. Necesidades de carácter físico-biológico: alimentación, temperatura, higiene, sueño, actividad física (ejercicio y juego), protección de riesgos reales (integridad física) y salud.
2. Necesidades cognitivas: estimulación sensorial, exploración física y social, comprensión de la realidad física y social.
3. Necesidades emocionales y sociales: seguridad emocional, red de relaciones sociales, participación y autonomía progresiva, etc.

Teniendo en cuenta estos aspectos y, en función de las características que revista la problemática y las posibilidades de actuación, se pueden clasificar los recursos según los siguientes niveles de intervención (Consejería de Asuntos Sociales, 1999):

1. Los que atienden al menor en su medio natural, evitando la separación del niño de su

familia y entorno. Actúan en el medio en que vive el niño, es decir, directamente sobre el lugar donde se producen los problemas.

2. Los que suponen la separación de la familia natural y la adopción de medidas alternativas de carácter familiar. Procuran la salida del niño de su medio familiar, de manera temporal o definitiva, y le ofrecen un medio familiar alternativo que pueda garantizar su desarrollo en condiciones normalizadas.

3. Los que implican separación de la familia biológica e internamiento en centros de protección. Con estos recursos se pretende proteger al niño de un daño o riesgo mayor mientras se resuelve la situación que los provoca. Se intenta, también, que su aplicación sea siempre temporal, para lograr que la reinserción del niño a su medio natural se produzca, si favorece sus intereses, lo antes posible.

III.2. ATENCIÓN AL MENOR EN SU MEDIO

Somos conscientes de que los niños tienen derecho a una infancia libre de malos tratos, o de cualquier otra forma de marginación, y que sus necesidades básicas deben ser cubiertas dentro del ámbito familiar, aunque, en demasiadas ocasiones, se presentan dificultades o carencias porque los padres no quieren o no pueden realizar adecuadamente sus funciones, ya sea por circunstancias de orden personal o social. En estos casos, se hace necesaria la intervención de la Administración responsable para reforzar los recursos existentes o crearlos nuevos, a fin de apoyar a las familias en el propio medio y evitar aquellas medidas alternativas que, sobre todo, impliquen el internamiento del menor. Para la consecución de este objetivo, si bien están implicados los tres niveles de la Administración, el ámbito municipal es el que se encuentra en mejores condiciones para

establecer las medidas de tipo preventivo y protector necesarias para mantener al niño en su ambiente familiar y social (VV. AA., 1990). Por ello las intervenciones y recursos que se utilizan en el medio deben tender, por una parte, a optimizar la utilización de la Red de Recursos Generales y Comunitarios y, por otra, a apoyar mediante programas o recursos específicos aquellas situaciones que por motivos de riesgo o carencias presenten mayores dificultades para la correcta integración y desarrollo del menor. La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención al Menor, en relación a esta atención al menor en su medio, recoge el siguiente principio (artículo 3.3): "Los poderes públicos de Andalucía otorgarán la protección y asistencia necesarias a la familia para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades como grupo y medio natural para el adecuado crecimiento y bienestar de los menores"

La Dirección General de Atención al Niño señala que, para apoyar al menor y a la familia en el propio medio teniendo en cuenta la necesaria implicación de los recursos disponibles, los más importantes son los siguientes (Consejería de Asuntos Sociales, 1995a; 1999):

1. Red de Recursos Generales.

Constituye el conjunto de recursos puestos a disposición de toda la población para evitar el etiquetaje del niño. Estas son intervenciones que se realizan a través de otras áreas como Educación, Salud, Cultura, Trabajo, etc., utilizando los medios técnicos y materiales existentes: comedores escolares, la educación compensatoria, los Equipos de Orientación Educativa (EOE), los campamentos y actividades de tiempo libre, los Centros de Salud, los planes de promoción de empleo, etc. Se intenta conseguir, de este modo, el mejor

aprovechamiento de los recursos existentes y facilitar el acceso a esta Red de Recursos Generales a los sectores de la población que se encuentran en situaciones desfavorecidas o de marginación.

1. Red de Servicios Sociales Comunitarios.

Desarrollan intervenciones con menores y familias a través de programas comunitarios o dirigidos especialmente a la familia e infancia, así como proyectos individualizados de intervención. La actuación de los Servicios Sociales Comunitarios está dirigida tanto a la prevención y detección como a la intervención. Tienen un carácter polivalente e integral que los capacita para actuar en aquellas situaciones que pueden ser objeto de atención a nivel comunitario, desarrollando, entre otras, las siguientes funciones: elaboración de estrategias preventivas; detección, recepción, estudio y análisis de situaciones de riesgo social; elaboración de un plan de intervención en el medio; y derivación a los Servicios de Atención al Niño cuando la gravedad del caso lo requiera.

3. Ayudas Económicas Familiares.

Se consideran como recursos complementarios que deben estar integrados en un proyecto de intervención familiar. Las ayudas económicas se realizan a través de los Servicios Sociales Comunitarios y son prestaciones económicas o en especie, de carácter periódico y de naturaleza preventiva, que se conceden a familias con menores a su cargo para mejorar la atención de las necesidades básicas cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar el internamiento del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social. Sus principales objetivos son: la

prevención, reducción o supresión de situaciones de riesgo social para los menores derivadas de la carencia de recursos económicos; y la reinserción sociofamiliar de los menores mediante el retorno al hogar de origen, cuando la permanencia del menor fuera del mismo se haya producido, fundamentalmente, por la carencia de recursos económicos.

En relación a estas ayudas de carácter económico, las corporaciones locales - Ayuntamientos y Diputaciones- han gestionado diferentes cantidades en el período comprendido entre los años 1991 y 1996. Pese a la importancia de estos recursos, se observa una disminución del importe recibido por las familias entre 1991 y 1996, que asciende a 32.812.196 pesetas. Esta cifra supone una pérdida global de un 10,5%. No obstante, se aprecia una cierta recuperación de las ayudas en el año 1996, que asciende a 44.832.000 pesetas (un 19,3% más) (Cuadro 2).

Cuadro 2

IMPORTE ANUAL DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES EN ANDALUCÍA
(1991-1996).

91	92	93	94	95	96
309.729.196	331.550.000	276.898.000	276.917.000	232.085.000	276.917.000

Fuente: Dirección General de Atención al Niño, 1991-92 (Consejería de Asuntos Sociales 1993: 32-33 y 1994a: 124); y Consejería de Asuntos Sociales (Instituto Andaluz de Estadística, 1995: 273; 1996: 260 y 1997: 258).

4. Ayuda a Domicilio.

Este servicio es una prestación básica de los SS.SS. Comunitarios. Proporciona mediante personal especializado una serie de atenciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras con el fin de posibilitar la permanencia del menor en su medio familiar y social evitando situaciones de desarraigo. Las actuaciones del Servicio de Ayuda a

Domicilio se concretan en ayudas de carácter doméstico, ayudas de carácter social y ayudas de apoyo personal.

5. Centros de Día.

Desarrollan actividades educativas, laborales, culturales, etc., que favorecen la integración comunitaria de las familias y los niños fuera del horario escolar. Estos centros realizan una labor preventiva al estimular y potenciar el desarrollo personal, la socialización y la adquisición de aprendizajes en el tiempo libre por parte del niño/a. Para un mejor desarrollo de estas funciones deben participar a lo largo del proceso también los padres. Se proponen, por tanto, complementar a las familias de los niños cuando éstos son absentistas escolares o presentan serias dificultades de aprendizaje, persiguiendo una actividad educativa que se dirige, sobre todo, a medios socioculturales y económicos desfavorecidos, a menores con carencias afectivas y/o relacionales que se hayan iniciado en conductas inaceptables (fugas del hogar, hurtos, agresiones, etc.) o que presenten problemas de drogodependencia. Para evitar la estigmatización de estos niños, las actividades se ofrecen de forma abierta a todos los niños de la comunidad o barrio.

6. Programas específicos

Anualmente se realiza una convocatoria de Ayudas Públicas Institucionales para subvencionar el desarrollo de programas y actividades dirigidas, tanto a las Corporaciones Locales como a las Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la atención de menores en situaciones de especial dificultad social y favorezcan la inserción y reinserción de los mismos. Estas actividades se centran en torno a los

siguientes temas: las que se realizan en medio abierto, dirigidos a menores en situación de alto riesgo social; las que actúan en la prevención de los malos tratos; las que fomentan la integración, participación y movimiento asociativo; las que apoyan la integración de los menores más desfavorecidos profesional y/o educacionalmente; y las que plantean actuaciones globales, especialmente con los menores que tienen más dificultades para acceder a los recursos normalizados¹⁶⁷.

Los importes de estas ayudas a instituciones públicas y privadas para el sector de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia en el período 1995-1997, son las siguientes (Cuadro 3):

Cuadro 3

IMPORTE ANUAL DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS INSTITUCIONALES DIRIGIDAS A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN ANDALUCÍA (1995-1997).

INSTITUC. SECT/AÑO	PRIMERA INFANCIA		
	95	96	97
INSTIT. PÚBLICAS	493.717.000	557.892.000	533.700.000
INSTIT. PRIVADAS	921.474.000	913.555.000	957.793.000
TOTAL	1.415.191.000	1.471.447.000	1.491.493.000

¹⁶⁷ También la Consejería de Asuntos Sociales está financiando programas contra los abusos y agresiones sexuales dirigidos a mujeres y niños. Asimismo, desarrolla un programa denominado "Punto de Encuentro", que está dirigido a facilitar el cumplimiento de las medidas acordadas por los Juzgados de Familia en relación con el ejercicio de visita o comunicación entre el menor y sus familiares en los procesos de separación, nulidad o divorcio de los progenitores, siempre en interés del menor (Consejería de Asuntos Sociales, 1999).

INSTITUC. SECT/AÑO	INFANCIA Y ADOLESCENCIA		
	95	96	97
INSTIT. PÚBLICAS	86.872.000	90.000.000	61.228.000
INSTIT. PRIVADAS	116.321.000	126.000.000	96.833.000
TOTAL	203.193.000	216.000.000	158.061.000

INSTITUC. SECT/AÑO	TOTAL INSTITUCIONES		
	95	96	97
INSTIT. PÚBLICAS	580.589.000	647.892.000	594.928.000
INSTIT. PRIVADAS	1.037.795.000	1.039.555.000	1.054.626.000
TOTAL	1.618.384.000	1.687.447.000	1.649.554.000

Fuente: Consejería de Asuntos Sociales (Instituto Andaluz de Estadística, 1996: 260; 1997: 258 y 1998: 534). Elaboración propia.

Como se puede apreciar, las ayudas públicas concedidas al conjunto de instituciones entre 1995 y 1997, tanto públicas como privadas, han experimentado un incremento de 31.170.000 pesetas. Esta cantidad supone un aumento del 1,93% de las subvenciones en este trienio, si bien en el año 1997, respecto a 1996, las Instituciones pierden 37.893.000 pesetas. Por sectores, el correspondiente a la Primera Infancia ha crecido entre 1995 y 1997 en 76.302.000 pesetas, es decir, un 5,39%. Sin embargo, las ayudas dirigidas al sector de Infancia y Adolescencia decrecieron en 45.132.000 pesetas (un 22,21%). Las subvenciones totales a entidades privadas aumentaron algo más que las destinadas a las públicas entre 1995 y 1997, pues si las primeras lo hicieron en 16.831.000 pesetas, las segundas alcanzan una cifra menor: 14.339.000 pesetas.

En relación a este sector de la Primera Infancia, el servicio de guarderías y comedores tienen una importancia fundamental. Se distinguen entre guarderías laborales, que son aquellas que, sin ánimo de lucro, se encargan de la custodia y guarda de los menores de seis años durante la jornada laboral de sus padres, y guarderías no laborales,

que admiten niños de esta edad no condicionados por la situación laboral de sus padres. Según datos proporcionados por el Instituto Andaluz de Estadística (1999), aunque esta publicación no distingue entre guarderías laborales y no laborales, en el año 1997 se contaba en Andalucía con 151 guarderías, que ofertaron 13.966 plazas, y 160 comedores infantiles con cabida para 14.390 niños andaluces.

Hemos de anotar, finalmente, la importancia que para algunos menores y sus propias madres tienen los Centros de atención a la mujer, si bien estos servicios especializados son dependientes del Instituto Andaluz de la Mujer. Estos centros cumplen funciones de protección a las mujeres y niños que atraviesan unas circunstancias muy determinadas. En función de sus objetivos pueden revestir diversas tipologías (Instituto Andaluz de Estadística, 1999):

1. Centros de la mujer. Ofrecen información sobre los derechos y oportunidades de las mujeres, así como les proporcionan atención y asesoramiento para actuar en caso de discriminación y violencia por razón de género.
2. Centros de atención a madres jóvenes. Tienen como objetivo ofrecer un alojamiento temporal con fines formativos a mujeres jóvenes embarazadas y/o con hijos a su cargo, cuyas circunstancias económicas y/o familiares les impiden permanecer en su entorno, por existir una situación de riesgo para ellas y para sus hijos.
3. Centros de atención a mujeres víctimas de malos tratos. Estos centros son de varios tipos, siendo el total de plazas existentes en Andalucía de 386:

- Casas de acogida para mujeres maltratadas: ofrecen una acogida inmediata a medio plazo, garantizando una atención integral a las mujeres y menores que les acompañen, programando las intervenciones sociales, psicológicas y jurídicas necesarias para que las mujeres puedan escapar al círculo de la violencia.

- Centros de emergencia: prestan alojamiento y apoyo a las mujeres con o sin hijos que se encuentren en grave situación personal y social, necesitando un lugar para residir de manera provisional. Garantizan la acogida inmediata.

- Pisos tutelados: ofrecen una vivienda a mujeres víctimas de malos tratos, para que puedan vivir de forma independiente.

4. Centros de atención municipal. Constituyen una red de servicios específicos en el ámbito local promovidos por el Instituto Andaluz de la Mujer en colaboración con los Ayuntamientos. Tienen como objetivo sensibilizar a la población, informar, atender y asesorar jurídica y socialmente a las mujeres en el tema de la violencia de género.

Según estas mismas fuentes, el número de mujeres y niños/as residentes en Casas de Acogida por motivos de malos tratos en Andalucía en el año 1998 ascendió a 1.814, conforme a la siguiente distribución: Almería (274); Cádiz (100); Córdoba (194); Granada (235); Huelva (73); Jaén (170); Málaga (321); y Sevilla (447) (Cuadro 4).

Cuadro 4

CENTROS DE ATENCIÓN A LA MUJER POR PROVINCIAS EN ANDALUCÍA. AÑO 1998.

PROVINCIA	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA
C. de Mujer	1	1	1	1	1
C. Inf. Munic.	10	13	11	17	15
C. At. Madres	-	1	1	1	-
Casas Acogida	1	1	1	1	1
Centros Emerg.	2	2	2	4	2
P. Tutelados	2	2	1	2	-

PROVINCIA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	ANDALUCÍA
C. de Mujer	1	1	1	1
C. Inf. Munic.	15	16	27	124
C. At. Madres	-	-	-	3
Casas Acogida	1	1	1	8
Centros Emerg.	1	3	3	19
P. Tutelados	-	4	8	19

Fuente: Consejería de la Presidencia. Instituto Andaluz de la Mujer (Instituto Andaluz de Estadística, 1999: 524).

III.3. ATENCIÓN AL MENOR CON MEDIDAS ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN

III.3.1. Introducción

Como hemos afirmado, la familia constituye el agente socializador más importante para el desarrollo armónico de la personalidad del niño/a. Un proceso socializador normalizado permite al menor adquirir las competencias sociales necesarias para incorporarse de una forma activa al medio social. No obstante, el niño puede sufrir un proceso de socialización de riesgo o marginal cuyas consecuencias no puedan ser reparadas adecuadamente con los recursos establecidos de apoyo a la familia que, además

de ser los más económicos, resultan también imprescindibles para satisfacer las necesidades del niño/a. Los indicadores más relevantes en este proceso de socialización marginal, según el Equipo Técnico de la Comunidad Educativa "Virgen de los Reyes" (1988), suelen ser los siguientes: núcleos de intervención desestructurados; estilos de vida marginales; bajo nivel cultural y/o analfabetismo; hábitat precario; alta frecuencia de intervención del sistema policial y jurídico (delincuencia, toxicomanías, prostitución, mendicidad, abandono de niños, etc.); falta de escolarización y fracaso en la incorporación al sistema escolar; medios de subsistencia mediatizados por su actividad marginal; y dinámica comunitaria conflictuada.

En aquellas situaciones familiares irreversibles y hostiles para el niño se hace imprescindible que la Administración promueva las medidas reparadoras necesarias, aunque éstas conlleven la separación del menor de su familia de origen. En este sentido, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, como veremos, introduce en el Código Civil una serie de mecanismos que van a permitir a la Junta de Andalucía, a través de la Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, iniciar el expediente de protección y, en su caso, declarar la situación de desamparo, asumir la tutela y guarda, así como adoptar las medidas necesarias para la adecuada protección del menor. Esta resolución es notificada a los padres o tutores del menor, así como al Ministerio Fiscal, advirtiéndoles, igualmente, que contra la misma cabe recurso ante el Juzgado correspondiente (Consejería de Asuntos Sociales, 1999).

En los siguientes apartados, podemos observar las principales medidas de protección de que se sirve la Entidad Pública para proceder a la protección de los menores de Andalucía (todas ellas recogidas en la Ley andaluza 1/1998, de 20 de abril: "De los

Derechos y Atención al Menor -artículos 23 a 42-). En relación a los datos estadísticos, hemos de anticipar, que éstos se han recogido de distintas fuentes, siempre en función de su disponibilidad, división por modalidades, o por el grado de aproximación a la realidad apreciada en cada una de ellas.

III.3.2. La Tutela

Esta medida se encuentra regulada en los artículos 172 y 215 a 285 del Código Civil. Constituye la autoridad que, en defecto de la paterna o materna, legalmente se le confiere a otra persona o institución para que se haga cargo de la educación y de la representación legal de los menores. Esta concepción queda reflejada en el artículo 172.1 del Código Civil: "La Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio esté encomendada la protección de menores, tiene por ministerio de la Ley la tutela de los que se encuentren en situación de desamparo". También en este artículo 172.1 del C. Civil define la situación de desamparo como "la que se produzca de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos en las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material".

La calificación de una situación como desamparo la realiza la Entidad Pública, valorando en cada caso concreto las circunstancias de urgencia y gravedad en las que se pueden encontrar los menores no emancipados. Esta actuación estará orientada en todo momento por el principio del interés del menor. Se producirán situaciones (agresiones graves, abusos sexuales, abandono absoluto, ausencia de escolarización, etc.) en las que el desamparo es evidente, y otras, en las cuales será necesario el examen de otros factores para declarar o no el mismo. Es, por tanto, una situación de hecho, con independencia de

que el desamparo se produzca como consecuencia de la intencionalidad de los responsables del menor, o por negligencia, es decir, simplemente la consecuencia de un supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor. Asimismo, esta situación de hecho puede producirse por encontrarse el menor privado de la asistencia moral o material simultáneamente, o considerando a ambas de manera independiente. El Código Civil actual ha sustituido el término "abandono" por el más amplio de "desamparo", que permite al Juez apreciar esta situación de forma más flexible, pues no siempre el desamparo es consecuencia únicamente del abandono del niño por sus padres (Padilla Piñol, 1988: 26-29). Las circunstancias más frecuentes que, según la legislación, pueden llevar al desamparo son: el abandono voluntario del menor por parte de su familia; ausencia de escolarización habitual del menor; la existencia de malos tratos físicos o psíquicos o de abusos sexuales por parte de las personas de la unidad familiar o por terceros con consentimiento de éstas; la inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución, o cualquier otra explotación económica del menor; la drogadicción o el alcoholismo habitual de los padres o del menor con consentimiento de aquellos, de los tutores o guardadores; el trastorno mental grave de los padres o guardadores; la falta de las personas a las cuales corresponde ejercer las funciones de guarda o cuando estén imposibilitadas para ejercerla.

En los diferentes casos de desamparo, los menores necesitan de una protección especial que la sociedad ha de procurarles. Por ello, en estos casos, la Junta de Andalucía, a través de las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales, asume la tutela automática y se responsabiliza de la guarda, delegándola en el Director del centro en el que ingrese el menor o en las personas que lo reciban en acogimiento. Esta medida supone, pues, la suspensión del ejercicio de la patria potestad de los padres y su sustitución por la tutela administrativa. La tutela automática no necesariamente conlleva una intervención judicial

previa, pero sí la obligación de informar después al Ministerio Fiscal de lo actuado. Tiene un carácter de provisionalidad, es decir, se mantiene únicamente mientras subsistan las causas que dieron lugar a la declaración de desamparo. Por ello y, siempre con el objetivo de salvaguardar el interés del niño/a, los poderes públicos han de clarificar, en el plazo de tiempo más breve posible, si la familia puede hacerse de nuevo cargo del niño, para, en caso contrario, agilizar otras medidas de protección familiar.

Como vemos, ha de establecerse una distinción entre la tutela automática, como medida administrativa utilizada para proteger a los menores que en un momento dado se encuentren en situación de desamparo, y la tutela ordinaria, constituida por vía judicial en favor de las personas más convenientes para salvaguardar los intereses del niño/a. Esta medida suele aplicarse cuando familiares o personas allegadas están dispuestas, bajo resolución y vigilancia judicial, a asumir su tutoría.

En relación a la dinámica observada por esta medida, siguiendo los datos proporcionados por la Subdirección General de Programas de Servicios Sociales (1998), el número de menores sobre los que globalmente el órgano competente de nuestra Comunidad Autónoma estableció la tutela fue el siguiente: 1.061 en 1990; 814 en 1991; 937 en 1992; y 1.198 en 1993. Entre estos años se observa, pues, un incremento de la medida que asciende a un 12,91%. El Cuadro 5 hace referencia al número de tutelas asumidas en Andalucía en los cuatro años siguientes, aunque ahora nos remitimos a los datos aportados por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, al ofrecernos la posibilidad de estudiarlos distribuidos provincialmente.

Cuadro 5

NÚMERO DE TUTELAS ASUMIDAS POR PROVINCIAS EN ANDALUCÍA (1994 -1997).

AÑO/ PROVINC.	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva
94	85	134	167	125	93
95	40	134	141	111	88
96	72	166	93	173	66
97	51	78	89	214	73

AÑO/ PROVINC	Jaén	Málaga	Sevilla	ANDALUCÍA
94	79	280	164	1.127
95	77	153	215	959
96	84	297	259	1.210
97	68	258	245	1.076

Fuente: Consejería de Asuntos Sociales (Instituto Andaluz de Estadística, 1995: 277; 1996: 263; 1997: 261; y 1998: 527). Elaboración propia.

El número total de tutelas ascendió a 4.372, observándose una disminución global de 51 tutelas en Andalucía (un 4,53%) entre los años 1994 y 1997. Todas las provincias han experimentado un descenso, a excepción de Granada y Sevilla, que incrementan el número de asunciones en un 71,20% y 49,39%, respectivamente. Por el contrario, Cádiz, con una pérdida de 56 tutelas (un 41,79%), ha sido la provincia que ha registrado un mayor descenso en estos cuatro años.

III.3.3. La Guarda

La guarda es una medida de protección que supone, para quien la ejerce, la obligación de velar por los menores, proporcionándoles compañía, alimentación, educación y formación integral (regulada en los arts. 172 a 174 del C.Civil). Es, pues, otra de las figuras jurídicas que se contempla en la legislación. La declaración de desamparo por parte de la Entidad Pública con competencia en protección de menores implica,

además de la tutela automática ("ex lege"), la guarda del menor. Asimismo, se asumirá la guarda por la Entidad Pública, cuando así lo acuerde el Juez en los casos que legalmente proceda (art. 172.2 del C. Civil). También la Administración puede asumir sólo la guarda del menor (no-derivada de la tutela administrativa) cuando los padres o tutores lo soliciten ante la Entidad Pública, justificando no poder atenderlo por enfermedad u otras circunstancias graves (artículo 172.2 del C. Civil). Es decir, que la mera asunción de la guarda no supone la suspensión del ejercicio de la patria potestad por parte de los padres (salvo en los casos de desamparo), que continúan teniendo su representación y administración. En cualquier caso, la Administración ejercerá la guarda del menor adoptando la medida más adecuada para cada situación, promoviendo los recursos de acogimiento familiar (en sus distintas modalidades), acogimiento residencial y adopción (Consejería de Asuntos Sociales, 1999). No obstante estas posibilidades, siempre que sea posible, se procurará que el niño sea acogido en una familia, pues la experiencia, en principio, será menos traumática que si se toma la decisión de internarlo en un determinado centro de protección. Cualquiera de estas alternativas estarán siempre bajo la superior vigilancia del Fiscal, quien podrá proponer al Juez las medidas de protección que, en cada momento, estime más necesarias y benefactoras para el niño. Veamos, pues, cada uno de estos recursos de protección.

III.3.4. El acogimiento familiar

Dada la importancia que tiene el acogimiento familiar en las políticas de protección de la infancia, junto al acogimiento residencial y la adopción, hemos considerado oportuno emprender un tratamiento amplio de este recurso. Esta forma de proceder, como se hará más adelante con el acogimiento residencial, podrá orientar sobre la evolución histórica experimentada por el recurso y favorecerá la comprensión de sus objetivos y características

actuales. Sin embargo, respecto a la adopción nacional e internacional, se realizará un tratamiento más somero, pues nuestra intención, ahora, se reduce a mostrar algunos datos estadísticos que informen de la utilización práctica de ambas modalidades en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para, posteriormente en la parte IV de este trabajo, proceder a profundizar en torno a las características y aspectos más sobresalientes implicados en cada una de ellas.

III.3.4.1. Evolución histórica

Respecto a los orígenes histórico-sociales de esta medida de protección, hemos de indicar, que los niños abandonados y expósitos recogidos en los hospitales solían ser entregados a nodrizas a sueldo hasta los dos o tres años, momento en que eran devueltos al hospital. Después, eran colocados, de nuevo, en otras familias como sirvientes y/o adoptados (López Alonso, 1986; 1988). Al respecto, se encuentran referencias en el Fuero de Teruel de 1.176 y, tras varios siglos, en la Ley de Beneficencia de 1852, si bien esta forma de incorporar a los niños abandonados a un medio familiar aún no recibía la denominación actual (Amorós, 1988). Es también de destacar, como figura con funciones de control social y protectoras, el Padre de Huérfanos, establecido en Valencia en 1337 por disposición de Pedro IV el Ceremonioso, que procuraba colocar y casar a las doncellas huérfanas a su cargo y promocionar actividades en torno a la acogida familiar (Martínez, 1984). No obstante, se cuenta con legislación desde los tiempos de Carlos III, cuando se promulgó la Ley de prohijamiento y de adopción de expósitos. La selección de las familias recaía en los directores de los orfanatos y la persona que se hiciera cargo de un menor, mediante un acto netamente administrativo y no judicial, debía de asumir una serie de obligaciones relacionadas con la patria potestad (Barjau, 1996).

Sin embargo, el acogimiento familiar no aparece como figura legal hasta la reforma operada en el Código Civil, por Ley 21/1987, de 11 de noviembre, según la rúbrica "De la adopción y otras formas de protección de menores" (Capítulo V, Título VII, Libro I). Entre estas fechas, los primeros textos españoles que versan sobre el acogimiento familiar utilizan otros términos como "alojamiento", "albergue en familia" o "colocación familiar" (Ripol-Millet y Rubiol, 1990: 125). Así, la Orden de 30 de diciembre de 1936, referida básicamente a niños abandonados y huérfanos de la Guerra Civil española, constituye el primer precedente legal del acogimiento, aunque establecía como medida previa el acogimiento en residencias infantiles. Seguidamente, la Orden 1 de abril de 1937, enfatiza la importancia de la "colocación familiar", como medida temporal o permanente, y como forma de ejercer el Estado la tutela de los niños abandonados a través de las Juntas Locales de Beneficencia. Éstas, inspiradas en principios católicos y patrióticos, se encargaron de vigilar si los responsables del niño cumplían adecuadamente con la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales (García Villaluenga, 1992: 92). Igualmente, siguiendo los mismos principios, hace referencia el autor al Decreto de 23 de noviembre de 1940, que orientó la política de protección en favor de los huérfanos y desamparados, considerando la medida como alternativa previa a la actuación de las Entidades de Beneficencia y a las personas responsables como tutores de los niños.

El siguiente paso viene representado por el texto refundido sobre Tribunales Tutelares de 11 de junio y de 2 de julio de 1948¹⁶⁸, que encomiendan la protección de la infancia a un organismo con personalidad jurídica propia y patrimonio independiente

¹⁶⁸ B.O.E. 19 y 24 de julio, respectivamente.

como fue la Obra de Protección de Menores. Estos Tribunales, en el desempeño de sus actividades “protectoras”, podían privar a los padres de los derechos de guarda y educación y confiar la custodia del menor a una persona, sociedad o establecimiento. De igual modo, considerando la facultad “reformadora”, se aplicaban medidas relacionadas con la amonestación, libertad vigilada y colocación del menor bajo la custodia de otra persona, familia o sociedad tutelar. A continuación, la reforma del Código Civil en materia de tutela, por Ley 13/1983 de 24 de octubre¹⁶⁹, introduce la figura del acogimiento del menor en establecimiento público y la guarda de hecho, pero con carácter pasajero hacia las figuras de tutela o curatela¹⁷⁰.

Finalmente, como hemos anticipado, será la ley 21/1987¹⁷¹, la que, además de introducir la figura de desamparo (frente al anterior de abandono) y definir la guarda, tutela y adopción, regule por vez primera la medida con la denominación de “acogimiento familiar”. Por otra parte, la Ley, sin que las siguientes atribuciones eximan a la entidad pública correspondiente de sus obligaciones con los menores, hace corresponder al Fiscal la superior vigilancia de los que se encuentren en acogimiento y comprobar semestralmente la situación del menor para, en su caso, proponer al Juez las medidas de protección más oportunas (art. 174, apart. 1, 2 y 3). Asimismo, según su finalidad u objetivos, el acogimiento podía ser: “temporal”, con el objetivo de reintegrar

¹⁶⁹ B.O.E. núm. 256, de 26 de octubre.

¹⁷⁰ En la actualidad, están sujetos a ella los emancipados cuyos padres fallecieron o quedaron impedidos para el ejercicio de la asistencia prevenida por la Ley; los que obtuvieron el beneficio de la mayoría de edad; los declarados pródigos (art. 286 del C. Civil). También procede la curatela para las personas a quienes la sentencia de incapacitación, o en su caso, la resolución judicial que la modifique coloquen bajo esta forma de protección en atención a su grado de discernimiento (art. 287 del C. Civil).

¹⁷¹ B.O.E. núm. 275, de 17 de noviembre.

al menor a su familia; "temporal", sin previsión de retorno; y "preadoptivo", como paso previo a la adopción.

En la actualidad, contamos con la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor¹⁷², que modifica parcialmente el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y establece un renovado marco de protección jurídica de la infancia, así como reconoce al menor como titular de derechos y con capacidad progresiva para ejercerlos, en concordancia con la legislación internacional. Esta Ley, por otra parte, introduce la posibilidad de acordar por la Entidad Pública un acogimiento familiar provisional en familia, mientras se tramita el expediente que lleve a la resolución judicial. Esta posibilidad subsana un obstáculo de la regulación anterior contenida en la Ley 21/1987, pues, cuando los padres se oponían al acogimiento y mientras se producía la resolución judicial, los niños tenían que ser internados, con los perjuicios psicológicos y emocionales que esta situación puede acarrear siempre para los menores. Con independencia de que el acogimiento familiar pueda ser constituido por la Entidad Pública o por Resolución judicial, la Ley 1/1996 flexibiliza la acogida familiar y, en función de la estabilidad de la acogida, adecua el marco de las relaciones entre acogedores y acogido.

Por otra parte, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este recurso está recogido en la Ley 1/1998, de 20 de abril, "De los Derechos y Atención al Menor"¹⁷³, que responden a lo estipulado en el Código Civil y Ley 1/1996, de carácter estatal, analizada. Asimismo, la Ley 1/1998 andaluza, establece el derecho de los solicitantes de

¹⁷² B.O.E. núm. 15, de 17 de enero.

¹⁷³ BOJA, núm. 53, de 12 de mayo.

un acogimiento familiar a recibir información relativa al procedimiento, a las características de los menores y a los criterios de idoneidad y selección (art. 32.1), cuyos requisitos biológicos y psicosociales serán determinados reglamentariamente (art.33.1).

III.3.4.2. Situación actual

El internamiento en un centro especializado de protección no es, en la mayoría de los casos, la solución que proporciona al menor los mejores beneficios. Por ello, la legislación propone otros dos recursos apropiados para el mejor desarrollo del mismo: el acogimiento familiar y la adopción. De modo que, en la actualidad, se concibe el acogimiento familiar como una medida de protección, de carácter administrativo o judicial, que otorga la guarda de un menor a personas o núcleos familiares distintos de sus padres o tutor con la obligación de cuidarlo, alimentarlo y darle una formación integral. Persigue la finalidad de integrarlo en una familia que sustituya o complemente a la propia natural, con independencia de que los padres estén o no privados de la patria potestad. Produce, por tanto, la plena participación del menor en la vida familiar, pero sin llegar a convertirse en miembro de ella (artículo 173 del Código Civil).

El acogimiento es una medida de carácter temporal, ya que su objetivo es la reinserción familiar del acogido o la preparación para la adopción por parte de su/s acogedor/es. Por ello, los titulares de la patria potestad conservan el derecho de relacionarse con los hijos acogidos y de visitarlos, aunque el Juez tiene la potestad de su regulación o suspensión siempre en interés del menor (arts. 160 y 161 del C. Civil). En cuanto a la formalización del acogimiento, éste debe de realizarse, tras la solicitud del interesado/s y su selección, en un documento escrito según el formato adoptado por cada

Comunidad Autónoma, indicándose si es remunerado o gratuito. Además, debe constar el consentimiento de las siguientes partes (art. 173.2 del C. Civil): la Entidad Pública protectora de menores, ostente o no la tutela o la guarda del niño acogido; la persona o personas que van a acogerlo; los padres del menor, si se conocen y no han sido privados de la patria potestad; el tutor, si es una persona distinta a la Entidad protectora de menores; el propio menor que va a ser acogido, si tiene doce años cumplidos.

Por otra parte, en función del procedimiento de formalización, el acogimiento familiar puede revestir las siguientes tipologías (artículo 173 del C. Civil): 1. Acogimiento administrativo, que se formalizará por la Entidad Pública, sin necesidad de la intervención judicial, siempre que, además del consentimiento de la misma, del acogedor/es y del niño mayor de 12 años, conste el de los tutores o padres del menor, a excepción de que éstos sean desconocidos o estén privados de la patria potestad; 2. Acogimiento judicial, para el supuesto de que los padres o tutor no consientan expresamente o se opongan al acogimiento, siendo constituido por resolución judicial y a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal. Hasta tanto exista resolución judicial, la Entidad Pública podrá formalizar un acogimiento familiar provisional.

También, según su finalidad, puede revestir las siguientes modalidades (artículo 173 bis del C. Civil), las cuales, por otra parte, pueden desarrollarse en familia la extensa o en una ajena a la del menor¹⁷⁴:

¹⁷⁴ Con independencia de esta clasificación legal, la Dirección General de Infancia y Familia, procede en sus manuales a una definición de los tipos de acogimiento en función del tiempo (de breve duración, de media y larga duración) y, según las necesidades del menor, los clasifica en normalizados y especializados (Defensor del Pueblo Andaluz, 2001).

1. Acogimiento familiar simple: tendrá carácter transitorio, bien por que de la situación del menor se prevea la reinserción de éste en su propia familia, bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable.

2. Acogimiento familiar permanente: cuando la edad u otras circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen y así lo informen los servicios de atención al menor. En tal supuesto, la entidad pública podrá solicitar al Juez que atribuya a los acogedores aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo en todo caso al interés superior del menor.

3. Acogimiento familiar preadoptivo: podrá formalizarse previamente a la propuesta que la Entidad Pública hace al Juez para la adopción, cuando considere que es necesario establecer un período de adaptación a través del cual se pueda comprobar la adecuada y progresiva adaptación del niño en la nueva unidad familiar. También podrá hacerse conjuntamente a la propuesta de adopción presentada ante el Juez, siempre que se haya comprobado que la familia reúne los requisitos necesarios para adoptar, haya prestado su consentimiento y el menor se encuentre jurídicamente en condiciones de ser adoptado.

Respecto a la extinción del acogimiento, el artículo 173.4 del Código Civil dispone que cesará por decisión judicial; por decisión de las personas que lo tienen acogido, previa comunicación de éstas a la Entidad Pública responsable; a petición del tutor o de los padres que ostenten la patria potestad y reclamen su compañía; y al llegar el acogido a la mayoría de edad o serle ésta concedida anticipadamente por el Juez a los 16 años.

Por otra parte, es necesario hacer referencia a la previsión contenida en el artículo

18.4 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, relativa a la posibilidad de que entidades que estén habilitadas para ello, conforme a la legislación estatal y las condiciones reglamentarias establecidas, puedan colaborar con las Administraciones Públicas competentes en "funciones de guarda, mediación, prevención, detección, información y promoción". En virtud de ella y, concretamente en lo que afecta al acogimiento familiar, por Decreto 454/1996, de 1 de octubre, se regula la colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Instituciones de Integración Familiar (ICIF). Este Decreto hace referencia exclusivamente a las funciones de mediación encomendadas para el acogimiento familiar simple y permanente: captación de familias acogedoras, estudio para la valoración de su idoneidad, preparación de familias y menores, seguimiento del desarrollo del acogimiento y el trabajo con la familia de origen del menor¹⁷⁵.

En cuanto a la implantación de esta medida, el número de menores atendidos en régimen de acogimiento familiar, tanto administrativo como judicial, muestra en Andalucía una tendencia claramente ascendente, siendo muy relevante para ambas tipologías en 1993. Esta interpretación se desprende de los datos aportados por la Subdirección General de Programas de Servicios Sociales (1998) (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), según la siguiente distribución:

- Acogimientos administrativos/año: 1990 (67); 1991 (96); 1992 (155); y 1993 (283).
- Acogimientos judiciales/año 1990 (30); 1991 (62); 1992 (201) y 1993 (334).

¹⁷⁵ Son las siguientes: VÍNCULOS, HOGAR ABIERTO, ALDAIMA, FAMPI, APRONI, INFANIA, CRUZ ROJA, AVAS (Defensor del Pueblo Andaluz, 2001). En la actualidad, por Decreto de la Consejería de Asuntos Sociales 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, se regulan los procedimientos de ambas medidas de protección y todo lo relacionado con la intervención de las ICIF (art. 28).

El número de acogimientos tramitados en las ocho provincias que constituyen la CC. AA. de Andalucía durante el período 1994-1996, según la modalidad de formalización, ascendió a 1.081. No obstante, hemos de anotar, que las fuentes consultadas no permiten diferenciar entre los que corresponden a los simples, permanentes o preadoptivos. Tampoco distinguen entre los que fueron formalizados en una familia ajena o en la familia extensa del menor (Cuadro 6).

Cuadro 6

ACOGIMIENTOS FAMILIARES TRAMITADOS POR PROVINCIAS EN ANDALUCÍA (1994-1996).

PROVINCIAS ACOGIMIENTOS	ADMINISTRATIVOS			JUDICIALES			TOTALES ACOG. AÑO		
	94	95	96	94	95	96	94	95	96
Almería	13	4	9	19	25	8	32	29	17
Cádiz	42	56	31	66	52	75	108	108	106
Córdoba	24	19	34	12	17	33	36	36	67
Granada	32	7	21	38	26	38	70	33	59
Huelva	25	31	24	13	13	28	38	44	52
Jaén	28	55	25	5	12	27	33	67	52
Málaga	69	58	56	130	109	133	199	167	189
Sevilla	21	11	33	42	86	66	63	97	99
ANDALUCÍA	254	241	233	325	340	408	579	581	641

Fuente: Dirección General de Atención al Niño (Consejería de Asuntos Sociales, 1995b: 124; 1996: 124 y 1997: 89). Elaboración propia

Es decir, que en relación a la totalidad de tramitaciones (1.801), se observa un crecimiento sostenido de los acogimientos judiciales durante estos tres años que alcanza al 25,53%. Por el contrario, los acogimientos administrativos sufren un descenso progresivo que llega al 8,26%. Málaga es la provincia en que se tramitan más acogimientos, tanto administrativos como judiciales, entre 1994 y 1996. Considerando ambas vías de formalización (administrativa y judicial), entre estos años, este recurso experimenta un crecimiento total que asciende a un 10,71%.

Sin embargo, los acogimientos sin finalidad adoptiva formalizados y el número de menores que han sido acogidos bajo un acogimiento remunerado en Andalucía, sí han podido ser consultados, apreciándose, a excepción de cierto descenso observado para ambas tipologías en el año 1995, un incremento moderado de los mismos durante este período (Cuadros 7 y 8). Los primeros alcanzan un crecimiento del 10,83%, y los segundos, lo hacen en un 7,69%. Málaga sigue observando el mayor número de formalizaciones, siendo la provincia de Sevilla la que tiene menor número de menores en acogimiento remunerado.

Cuadro 7

ACOGIMIENTOS FAMILIARES SIN FINALIDAD ADOPTIVA FORMALIZADOS EN ANDALUCÍA (1994-1996)

PROVINCIA/ AÑO	94	95	96	TOTAL PERÍODO
Almería	15	3	5	23
Cádiz	71	73	81	225
Córdoba	22	14	31	67
Granada	23	0	47	70
Huelva	47	30	34	111
Jaén	24	29	27	80
Málaga	103	104	99	306
Sevilla	55	41	75	171
ANDALUCÍA	360	294	399	1.053

Fuente: Memoria de Actividades de la Fiscalía de Menores de Granada: 1995, 1996 y 1997. Elaboración propia.

Cuadro 8

NÚMERO DE MENORES EN ACOGIMIENTO FAMILIAR REMUNERADO EN ANDALUCÍA. PERÍODO 1994-1996.

PROVINCIA/ AÑO	94	95	96	TOTAL PERÍODO
Almería	20	20	15	55
Cádiz	20	29	34	83
Córdoba	43	43	44	130
Granada	17	13	21	51
Huelva	25	18	21	64
Jaén	18	10	22	50
Málaga	34	34	30	98
Sevilla	44	39	51	134
ANDALUCÍA	221	206	238	665

Fuente: Memoria de Actividades de la Fiscalía de Menores de Granada: 1995, 1996 y 1997. Elaboración propia.

Finalmente, con la finalidad de ofrecer una información más completa y actualizada sobre este recurso, se incorporan los datos más destacados de un estudio desarrollado por el Defensor del Pueblo Andaluz (2001). Este estudio, además de ilustrar sobre el número de menores acogidos en Andalucía en cada uno de los años que delimitan el período 1997-1999 (la cifra total, considerando los provisionales y pendientes de una resolución judicial, ascendió a 2.264 niños) siguiendo una formalización administrativa o judicial, también los distribuye según la finalidad del acogimiento. Tiene en cuenta, también, cuando el menor se ha integrado en la familia extensa o lo ha hecho en una familia ajena (Cuadro 9).

Cuadro 9

ACOGIMIENTOS FAMILIARES TRAMITADOS EN ANDALUCÍA, SEGÚN SU FORMALIZACIÓN, FINALIDAD Y TIPO DE FAMILIA (1997-1999).

MODALIDAD-TIPOLOGÍA/FORMALIZACIÓN	ADMINISTRAT.			JUDICIALES			PROV./PEND. **			TOTAL ACOG./AÑO			
	97	98	99*	97	98	99	97	98	99*	97	98	99*	
SIMPLE	EXTENSA	48	37	35	27	22	11	18	19	11	93	78	99
	AJENA	18	7	9	33	32	30	10	8	3	61	47	42
	TOTAL	66	44	44	60	54	41	28	27	14	154	125	99
PERMANENTE	EXTENSA	127	156	105	74	72	24	78	95	68	279	323	197
	AJENA	1	5	5	4	6	2	17	8	10	22	19	17
	TOTAL	128	161	110	78	78	26	95	104	78	301	343	214
PREADOPTIVO	EXTENSA	5	8	2	6	1	0	1	4	4	12	13	6
	AJENA	36	28	19	167	173	121	162	188	103	365	389	243
	TOTAL	41	36	21	173	174	121	163	192	107	377	402	249
SUMA TOTAL		235	241	175	311	306	188	286	323	199	832	870	562

Fuente: Defensor del Pueblo Andaluz (2001: 123-126). Elaboración propia.

* Datos referidos al primer semestre de 1999.

** Sin distinguir por modalidades, tipologías de familia ni vías de formalización.

Antes de ofrecer un análisis del Cuadro 9, hemos de reproducir la siguiente aclaración ofrecida por el Defensor del Pueblo Andaluz: los datos de la tercera columna hacen referencia a los acogimientos provisionales y a los que están pendientes de una resolución judicial, sin incluir los correspondientes a los expedientes de acogimiento familiar pendientes de una resolución administrativa, ya que no han sido aportados por los Servicios de Atención al Niño de las diferentes Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales. Tampoco, por la misma razón, es posible distinguir en esta columna los acogimientos administrativos según finalidad, tipología de familia acogedora y modo de formalización, aunque sí de los que están pendientes de una resolución judicial.

En principio, se observa en el Cuadro 9 un incremento progresivo de los acogimientos de un año para el siguiente, siempre que consideremos, teóricamente, un

número similar en el segundo semestre de 1999 al registrado en sus primeros seis meses. Esta cifra giraría en torno a los 1.124 acogimientos (entre formalizados y pendientes), lo que supondría, partiendo de estos supuestos, un incremento acumulado para todo el trienio en torno al 35%. Si consideramos globalmente a los acogimientos, incluidos los provisionales/pendientes de resolución judicial, se comprueba cómo los preadoptivos son los más frecuentes, seguidos de los permanentes y de los simples; siendo mayor el número de formalizados judicialmente que administrativamente. Respecto al tipo de familia de acogida, se revela que durante este trienio la mayoría se han producido en familia extensa más que en ajena. En lo que se refiere al acogimiento simple, éste se percibe más generalizado en familia extensa que en ajena, tanto si su formalización sigue la vía administrativa como la judicial. Según el Defensor del Pueblo Andaluz, los acogimientos simples en familia extensa y los que han seguido un camino administrativo destacan en las provincias de Cádiz, Huelva y Jaén.

En relación con los acogimientos permanentes, los formalizados administrativamente en familia extensa son muy superiores a los de familia ajena. Más del 82% de ellos han tenido lugar en las provincias de Málaga (52%), Sevilla (18%) y Córdoba (12,6%), frente a Huelva, que no presenta ninguno, y Almería, que sólo formaliza dos. La misma situación se observa para los acogimientos permanentes judiciales, pues la mayoría se han producido en familia extensa, destacando Málaga y Sevilla que aglutinan más del 70% de los formalizados en este período.

Finalmente, si nos centramos en los acogimientos preadoptivos, observamos que aproximadamente el 96% de ellos se realiza en familia ajena, pues, lógicamente, este acogimiento está legalmente muy limitado para constituirse por parte de los familiares del

menor. En cuanto a su formalización, dice el Defensor del Pueblo, que un 9,5% ocurre de forma administrativa (con consentimiento expreso de los padres), un 45% adopta un carácter provisional y un 45,5% se realiza judicialmente. La mayoría de acogimientos preadoptivos con auto de adopción, según el Defensor del Pueblo, se producen, por este orden, en Sevilla, Málaga, Cádiz y Granada, representado en su conjunto al 70% de los formalizados en Andalucía.

En definitiva, los acogimientos más practicados en nuestra Comunidad Autónoma son los preadoptivos en familia ajena y formalizados judicialmente o bien administrativamente con carácter provisional, pendientes de una resolución judicial de confirmación de la medida acordada. Estos acogimientos, continúa el Defensor (2001), representan el 40,3% sobre el total de los acordados. Este porcentaje, si se adicionan aquellos que han sido formalizados administrativamente, se eleva a un 44%.

III.3.5. El acogimiento residencial

De modo similar a como se ha procedido con el acogimiento familiar, ahora decidimos realizar un tratamiento extenso del acogimiento residencial, arrancando desde el pasado para situarnos en aquellas connotaciones que presenta en la actualidad. También incluimos algunos datos que informan de la frecuencia con la que ha sido utilizado en Andalucía, así como insertamos, a efectos comparativos, algunas cifras relativas a España. También, considerando que la medida de acogimiento familiar debe promocionarse sobre el acogimiento residencial, se ofrecen datos sobre la evolución experimentada por ambos recursos en Andalucía y España.

III.3.5.1. Evolución histórica

Sin duda, el internamiento de menores en centros como medida de protección ha sido un recurso muy utilizado a lo largo de la historia. No obstante, pese a su excesiva recurrencia, en la actualidad es concebido como el último recurso a utilizar, pues, además de suponer un medio artificial para el desarrollo del menor, suele constituir un lugar masificado y muy despersonalizado, aunque por parte de los profesionales se procure siempre una atención individualizada. Estos centros se han destinado a un sector de la población infantil cuyas familias, por causas económicas, psicosociales o de otra índole, se han visto imposibilitadas para atender de forma correcta a los hijos y satisfacer sus lógicas y muy particulares necesidades básicas.

Podemos considerar que es a partir de la Segunda Guerra Mundial cuando se empieza a conocer los efectos perjudiciales que, para el adecuado desarrollo del niño, puede causar la vida en un internado sin la presencia de la figura materna y de otros miembros de la familia, así como las secuelas producidas por la ausencia de contacto con el propio entorno natural. Previamente, como hemos tenido ocasión de observar en la Primera parte de este trabajo, los niños huérfanos y abandonados, desde la Edad Media en adelante, fueron recogidos en instituciones de tipo caritativo o benéfico: hospitales, hospicios, casas-cuna, Casas de Misericordia, etc.

Sin embargo, en la actualidad, los niños son atendidos desde un modelo de servicios sociales caracterizado por el principio de normalización que, partiendo del reconocimiento de los derechos de la infancia, aspira a proporcionar, en la mayor medida

posible, los recursos necesarios en los terrenos terapéutico y social para su mejor desarrollo sin abandonar su propio medio sociocultural. De igual forma, en el caso de que haya de ser internado como única alternativa, los centros van a presentar unas características materiales y técnicas que les alejan sobremanera de las instituciones clásicas. Este cambio en la atención de la infancia nos muestra que las instituciones para niños en dificultades sociales no han sido ajenas a las vicisitudes históricas que han experimentado la atención de otros sectores de la población, en función de factores de índole ideológico-económica y de las representaciones sociales que sobre la niñez se ha tenido en cada período histórico.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX se va a producir un paulatino crecimiento de estas instituciones y de las personas recluidas en ellas, debido, fundamentalmente, al anormal crecimiento de niños abandonados como consecuencia del aumento del concubinato y de los matrimonios consuetudinarios, tras la descristianización revolucionaria y la gran concentración urbana que se genera con el desarrollo industrial (Hurtado, 1996). Esta circunstancia propició que las formas de vida se hicieran progresivamente mucho más complejas, cuestión que demandó, por otra parte, respuestas masificadas a las necesidades sociales y planteamientos de control social para aquellas situaciones relacionadas con el orden público. Esta nueva situación afectará también a los menores, de tal forma que hasta la primera mitad del siglo XX los gobiernos multiplicarán las macroinstituciones, totalmente desconectadas del espacio exterior y, generalmente, ubicadas en la periferia de las grandes ciudades.

Este tipo de internamientos produce problemas de aislamiento, segregación, despersonalización, etc., de los que la sociedad se hará eco por vez primera a partir de los trabajos de A. Spitz (1945). Este autor acuñará el término "síndrome de hospitalismo" para

referirse a los rasgos negativos que, debido a una atención afectiva inadecuada, presentaban en el desarrollo de la personalidad los niños/as internados en estas instituciones cerradas. Un año después, Spitz y Wolf (1946) describían un cuadro extremo que surgía de esta situación: la "depresión anaclítica", responsable de la muerte de muchos niños¹⁷⁶.

Posteriormente, el psiquiatra J. Bowlby con su obra *Maternal Care and Mental health* (1951) adquirió una gran relevancia mundial, destacando dos aspectos básicos para la vida del niño: la incidencia en la salud mental del niño de las privaciones maternas parciales o totales; es decir, la ausencia de relaciones cálidas, íntimas y continuadas con la madre; y los efectos perjudiciales que la estancia prolongada en instituciones, con carencia de cuidados maternos, puede ocasionar en el carácter y en la vida posterior del niño. Proponía Bowlby que se evitara el internamiento de todos los niños menores de 6 años. Solamente lo veía adecuado si se trataba de períodos breves o por necesidades de atención psiquiátrica para los comprendidos entre las edades de 6-12 años. Recomendaba, además, que para aquellos casos aislados donde fuera necesario el internamiento, estas instituciones debían de ser pequeñas y asistidas por profesionales con conocimientos en el terreno psicopedagógico.

A partir de los trabajos de Bowlby, la investigación clínica fue tomando fuerza en este campo de la separación maternal, abandono afectivo y efectos físicos y psicológicos que podían aparecer en niños institucionalizados y carentes de relación familiar¹⁷⁷. En este

¹⁷⁶ Citado por Casas (1988).

¹⁷⁷ Para explorar las ideas anticipadas por Bowlby, H. Harlow y Zimmerman llevaron a cabo varios experimentos consistentes en criar monos rhesus con todas sus necesidades satisfechas, pero aislados de todo contacto con otros monos, observando un elevado nivel de perturbación comportamental al unirlos a

sentido, Erving Goffman en *Asylums* (1961)¹⁷⁸, establece el término "Instituciones Totales", para referirse a aquellas instituciones de residencia y de trabajo separadas del mundo exterior en las que todas las actividades de los individuos están cuidadosamente regladas y con una mezcla heterogénea de personas. Son pequeños mundos independientes con normas propias y peculiares interacciones entre sus moradores que suelen conllevar para los internos la pobreza en los contactos, desmotivación e indiferencia, trastornos cognitivos, obediencia pasiva, agresividad gratuita, etc. Este interesante estudio de campo fue realizado en instituciones psiquiátricas, pero sus observaciones afectan, también, a las instituciones para huérfanos y expósitos, con la circunstancia agravante de que estos niños ni siquiera, en muchos casos, tienen una experiencia contrastadora con el entorno habitual conocido antes del internamiento. Es decir, que la institucionalización produce en el menor la obstrucción de los cauces habituales de socialización y la posibilidad de participar en la construcción de su propia personalidad a través del contacto con las personas de su entorno sociocultural.

Otro ejemplo lo constituye Bárbara Wooton (1962), que recogió información de diferentes estudios que contradecían la teoría de Bowlby. Refiriéndose a un estudio llevado a cabo por la doctora Hilda Lewis sobre una muestra de 500 niños acogidos en un centro.

otros adultos normales: asustadizos, hostiles, asociales, incapaces de aparearse, dificultad de aprendizaje, etc. Para demostrar si era la ausencia de la madre la causante de tales perturbaciones, Harlow crió monos en compañía de otros de la misma edad, sin que mostraran estas anomalías. Concluyó, por tanto, que lo importante para el desarrollo normal del mono era la posibilidad de crear vínculos con otros monos, independientemente de que fuera la madre uno de ellos. No obstante, Harlow nunca sugirió que sus resultados pudieran generalizarse o demostraran nada concluyente respecto a la especie humana (Harlow y Zimmerman, 1959; Harlow y Harlow, 1962). Citado por Giddens (1992).

¹⁷⁸ En Castellano *Internados*. Buenos Aires. Amorrortu.

Observa que si la separación de la madre no se produce antes de los dos años, y si ésta no es duradera, no tiene por qué producirse una relación significativa con el estado mental del niño ni con desórdenes en su comportamiento, como sería la conducta delincuente¹⁷⁹. De la misma forma el profesor Morente (1996), refiriéndose a B.Wooton, opina que la mayoría de estos estudios se basan en comparaciones poco diferenciadas de niños acogidos en diversas instituciones y de niños criados con sus familias, sin tener en cuenta las condiciones del medio del que procede el niño y las condiciones del establecimiento donde ha sido acogido. Por ello, para poder establecer que los efectos traumatizantes sobre el niño son causa del alejamiento del hogar más que del ambiente institucional, tendrían que elegirse muestras suficientemente amplias de niños criados en diferentes ambientes de procedencia, compuestas, además, por aquéllos cuyas experiencias hubieran transcurrido en diferentes instituciones, ya que las características diferenciadas de éstas pudieran ser también más o menos buenas para los niños.

Más recientemente, Rutter (1972) señala que las interpretaciones en relación a los problemas detectados en el desarrollo de los niños institucionalizados pueden ser diversas, ya que pueden ser debidas más a la ausencia de una estimulación ambiental rica que al hecho del aislamiento familiar en sí mismo. Un estudio realizado en Andalucía por Palacios y otros (1997) abunda en estas reflexiones. Revela, en efecto, al comparar varios grupos de niños andaluces (adoptados, compañeros actuales de los adoptados, niños de la zona de origen de los adoptados y niños institucionalizados) que el grupo de los niños institucionalizados fue el que presentó las características psicológicas menos positivas y más problemáticas, obteniendo las peores puntuaciones globales en aquellas áreas relacionadas con la hostilidad-agresividad y conducta prosocial, hiperactividad-distracción,

¹⁷⁹ Citado por Morente (1996).

ansiedades y temores, problemas y malestares psicosomáticos. No obstante, en torno a los efectos de la institucionalización en sí misma, se extraen interesantes conclusiones: los problemas presentados parecen relacionarse más con las experiencias negativas previas de abandono y de maltrato que a las condiciones de vida en las propias instituciones¹⁸⁰; si la institucionalización no es la causa de los problemas, tampoco, como indican los resultados del estudio comparativo, constituye el mejor remedio. Los resultados obtenidos parecen tener cierta independencia del actual tamaño de las instituciones y, aunque éstas resuelven bien los problemas cotidianos de los niños, quizás necesiten apoyarse en un mejor modelo de actuación y de optimización de recursos que les posibilite superar la atención psicológica que en ellas reciben y la inserción futura en el seno de sus propias familias de origen.

Por otra parte, en lo que respecta al estudio de los efectos de la institucionalización, se produjeron más avances desde el campo de la pedagogía que desde el ámbito social, sobre todo con la incorporación del ya mencionado principio de normalización, que afectaron significativamente a las intervenciones sociales con los menores (Wolsfenberger, 1972).

A pesar de las puntualizaciones previas, hubieron de pasar muchos años para que los derechos de los niños relacionados con sus necesidades psíquicas, afectivas, intelectuales y sociales fueran abordados, desde el punto de vista de los efectos de la institucionalización, por un organismo de relevancia internacional como es el Consejo de

¹⁸⁰ Para profundizar en estos aspectos puede consultarse la autora Cortés Arboleda, M.D: *Problemas de conducta en menores institucionalizados por malos tratos* (Tesis doctoral), Facultad de Psicología, Universidad de Granada, 1994.

Europa¹⁸¹. Así, se adoptó por el Comité de Ministros de este Consejo la Resolución (77) 33 sobre el acogimiento de menores, que, además de recomendar medidas preventivas para evitar la colocación de los niños fuera de la familia, indica que estas decisiones se consulten siempre a un equipo pluridisciplinario que "deberá ser el mismo cada vez que se reexamine su situación" (Principio General 1.4). No obstante, cuando sea necesaria la acogida en un centro, la Resolución recoge en su apartado 2.16 los siguientes aspectos: los centros han de organizarse en unidades de tipo familiar y acoger a niños de todas las edades y de todos los sexos; deben de tener un personal mixto y permitir a los niños de ambos sexos disponer de objetos de identificación; han de acoger a los niños de los mismo padres; deben proponer la cooperación de los padres naturales; han de dar oportunidad de experimentar fórmulas que permitan a los padres y a los niños vivir de forma parecida durante el corto período de tiempo que pasen en el establecimiento; todos los centros de acogida deben abrirse al exterior (apartado 2.17); el personal de servicios y organismos de colocación deben ser bien seleccionados y preparados (apartado 2.18).

Se recomienda, igualmente, que el acogimiento en instituciones debería evitarse siempre que sea posible, mediante la aplicación de medidas preventivas de ayuda adaptadas a los problemas y a las necesidades particulares de las familias. En el caso de niños de corta edad, convendría evitar recurrir a estancias de larga duración en centros de acogida. En esta línea se pronuncian también, respecto a los menores de conducta desviada, las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing): "el confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en

¹⁸¹ No obstante, en la Declaración de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1959, se hace referencia en su Principio 6 a estos aspectos, indicando que, para el adecuado desarrollo de su personalidad, el niño necesita amor y comprensión; así como advierte que el niño pequeño no deberá separarse de su madre.

todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible" (Regla 19.1).

Sin embargo, las características que tradicionalmente han mostrado los centros para menores en la sociedad española, no sólo no encajaron con el contenido de estas indicaciones, sino que, antes bien, podrían considerarse alejadas de ellas. Esta afirmación puede validarse si consideramos las peculiaridades que hasta los años ochenta han revestido las medidas residenciales para un determinado número de menores (Fuentes Zurita y Fernández del Valle, 1996):

1. Los niños eran acogidos en las instituciones como medida fácil, inmediata y poco discriminada, albergando en ellos diferentes tipologías de abandono, semiabandono, orfandad, malos tratos, enfermedades, etc. Por otra parte, el carácter benéfico que acompañó a estas instituciones se debió, primordialmente, a que la carencia de medios materiales fuese una de las principales causas de institucionalización. También se debía a la carencia de recursos propios y de una labor de trabajo social que orientara el funcionamiento de las mismas.
2. En estas instituciones cerradas se intentaban cubrir todas las necesidades del niño, sin recurrir a los recursos de la comunidad en que los centros estaban ubicados. Es decir, que la institución funcionaba de forma autónoma y autosuficiente en todos los aspectos relacionados con la formación profesional, educativa, etc., del menor.
3. La finalidad de estas instituciones, tras el ingreso del menor, era el aprendizaje de normas relacionadas con la limpieza, el aseo y la alimentación, así como de los repertorios escolares y de ciertos oficios o capacidades laborales. Estos internamientos, en definitiva,

al no tomar en cuenta los aspectos relacionales, las necesidades afectivo-sociales y el aprendizaje de las necesidades básicas de socialización daban lugar a déficits en las habilidades cognitivas y socioafectivas, así como a una carencia de los recursos necesarios para enfrentarse de forma óptima al medio social.

4. Aunque estas instituciones aumentaron progresivamente el número de trabajadores, sin embargo, las personas que tenían que resolver las complejas necesidades del niño no albergaban la necesaria especialización profesional.

No obstante, el cuestionamiento de estas adversas características asociadas a los internados comenzó a ser notorio en nuestro país a partir de los años 70, debido a las influencias que antes y después de la transición política recibimos de algunos países de nuestro entorno. Ejemplo de ellas fueron los movimientos antipsiquiátricos inglés e italiano, de reinserción e integración de minusválidos, el cambio en la concepción del papel de la familia, el papel de la educación extrafamiliar, etc. Debido a ello, a partir de la década de los años 70, se inició en España la modificación de estas rígidas y clásicas estructuras, en virtud del proceso de desinstitucionalización comenzado en la Comunidad Autónoma de Cataluña en 1977, cuyo ejemplo ha sido continuado sucesivamente por otras Comunidades Autónomas como Navarra, País Vasco o Valencia (Casas, 1993). A partir de la década de los ochenta empezaron a aplicarse un conjunto de medidas preventivas (ayudas económicas, ayuda a domicilio, etc.) y otras alternativas a estos internamientos en grandes instituciones (acogimiento familiar y adopción) gracias al establecimiento progresivo de los servicios sociales comunitarios y especializados, en virtud de la aprobación de la Constitución de 1978 y otras normas posteriores. Se procuró, asimismo, que los centros existentes respondieran a la normativa internacional, nacional y

autonómico, que rigen la actual política de protección a la infancia.

Con motivo de estos cambios en la concepción de la protección al menor, son varios los autores y profesionales al servicio de las instituciones que han reflexionado sobre los efectos que la estancia en centros puede causar en el desarrollo de la personalidad y/o conducta de los menores. Algunos autores afirman que la institucionalización de los niños durante más de tres meses y en edades inferiores a los cinco años tiene consecuencias negativas para su desarrollo psicoafectivo, que repercute tanto en el nivel intelectual como en el ámbito de la personalidad y de las relaciones sociales (Linares, 1985). Síntomas de la separación del niño del medio familiar están relacionados con el deterioro intelectual, retraso psicomotor, agresividad, infantilismo, inhibición social, neurosis, etc. Pese a ello, es cierto que se ha atribuido a la institucionalización, a veces, una responsabilidad directa sobre las manifestaciones adversas en los menores sin distinguir las debidas al ambiente residencial y a las relaciones familiares inconvenientes (Fuertes, 1992).

Considerando estos y otros problemas, la decisión de retirar a un niño de su familia se convierte en una cuestión espinosa y compleja para los servicios de protección infantil actuales. Por ello, según Steinhauer (1991), sería importante analizar algunos aspectos implicados en la toma de dichas decisiones:

1. Es necesario que exista un peligro claro e inminente de maltrato o de abandono severo que ponga en peligro la integridad del niño. Si esta decisión es precipitada, puede recaer sobre el niño la responsabilidad de la ruptura familiar y otros miembros de la familia pueden convertirse en agentes maltratadores.

2. A veces, la separación del niño se debe más a desatenciones prolongadas en el tiempo que a un peligro inminente para el mismo. Con frecuencia, la decisión de la separación se debe más a la falta de recursos de apoyo económico y/o psicosocial a la familia que a un riesgo inmediato y grave para el niño.

3. Los recursos alternativos de protección existentes tienen una gran influencia en la decisión de separar a un niño de su familia. No obstante su necesidad, sería más positivo, como se ha indicado, incidir en el mantenimiento de la estructura familiar con recursos de apoyo a la familia.

4. La edad del niño y su capacidad de independencia son factores muy importantes y de gran peso en la decisión. Además de que los niños pequeños son más vulnerables, también hemos de ser conscientes, quizás por ello, de que las posibilidades de volver con su familia disminuyen. Las atenciones y cuidados que necesitan los más pequeños son superiores a las necesidades de los mayores, cuestión que implica, por otro lado, un mayor repertorio de habilidades por parte de los padres biológicos.

5. Es básico saber con la máxima claridad si la separación del niño va a ser temporal o definitiva. En función de este objetivo se orientarán las futuras actuaciones protectoras: de apoyo a la familia para el regreso, o bien, de preparación del niño para su colocación en una nueva familia.

Aunque los autores matizan que el menor ha de permanecer siempre que sea posible dentro de su familia, esta forma de proceder debe ser aún más exigente si aumentan

las posibilidades de que el niño termine en un acogimiento residencial. En este caso, se debe procurar que esta medida sea de carácter provisional y por el tiempo imprescindible, hasta que el menor pueda reintegrarse en su propia unidad familiar o puedan ser ofrecidas otras medidas más positivas para su desarrollo integral, como el acogimiento familiar o la adopción, en concordancia con la forma de proceder de los países más avanzados de nuestro entorno europeo¹⁸².

Al respecto, Hellinckx y Colton (1993) destacan las siguientes características comunes respecto a la atención residencial y acogimiento familiar en los países de la Unión Europea en los últimos años: un descenso de centros residenciales y de niños atendidos en ellos, frente a un aumento de menores en acogimiento familiar; aumento de niños y adolescentes asistidos en residencias procedentes de familias monoparentales, de minorías étnicas, hogares afectados por el paro y la pobreza, y por motivos de drogadicción; tendencia a prestar asistencia en centros de pequeñas dimensiones; convencimiento de que es necesario, para una ayuda efectiva a los menores, tener en cuenta sus orígenes, sus lazos familiares y su entorno sociocultural (enfoque ecológico);

¹⁸² Con la finalidad de que los menores puedan disfrutar de otra familia, en el supuesto de no poder permanecer en la familia propia a causa de la violación por los padres biológicos de los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, la secretaria de Asuntos Sociales, Amalia Gómez, indica que la "prevalencia de legal de la patria potestad de los padres biológicos condena en la práctica a casi el 85% de los menores tutelados a permanecer 'su vida entera, hasta la mayoría de edad, en un centro de acogida". Por ello, aboga por la necesidad de una reflexión y debate profundo "para intentar aplicar con mayor justicia la figura del acogimiento institucional de los niños víctimas de abusos y malos tratos, en situación de abandono y desamparo o en condiciones de grave riesgo o vulnerabilidad" ("Ideal" de Granada: 4-11-99). Esta situación deriva, según Pérez Álvarez (2001: 175), de aquellos criterios sociológicos que aún anidan en la sociedad española conforme a los cuales "los hijos son una suerte de 'propiedad' de los padres".

una diversificación mayor en la prestación de los servicios de atención residencial y acogimiento familiar, y una expansión de las modalidades alternativas de asistencia; la profesionalización de la asistencia, proporcionando a los padres de acogida remuneraciones y mayor formación, así como mayores exigencias de formación y profesionalización a los responsables del acogimiento residencial.

Por todo ello, mientras los niños permanezcan internados, se habrá de realizar una intervención paralela con sus familias biológicas, al objeto de que puedan recibir el apoyo necesario por el equipo técnico que les permita la superación de las circunstancias que ocasionaron su separación y puedan reintegrarse a sus unidades familiares de origen.

III.3.5.2. Situación actual

Una vez decretada la situación de desamparo o asumida la guarda durante el tiempo necesario, una de las medidas que puede determinar la entidad pública responsable es, precisamente, el acogimiento residencial del menor en un centro de protección. Estos centros pueden pertenecer, en función de su titularidad, a la Entidad Pública responsable de la protección de menores, a las corporaciones locales y a las entidades privadas sin ánimo de lucro que, mediante Convenios, se ocupan del acogimiento de los menores objeto de protección. Estos centros deben ajustarse a los criterios y directrices marcados, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Infancia y Familia y de sus Delegaciones Provinciales. La Entidad Pública regulará de manera diferenciada el régimen de funcionamiento de los servicios especializados y los inscribirá en el registro correspondiente a las entidades y servicios de acuerdo con sus disposiciones, prestando especial atención a la seguridad, sanidad, número y cualificación profesional de su personal, proyecto educativo, participación de los

menores en su proyecto interno y demás condiciones que contribuyan a asegurar los derechos y el bienestar del niño. A estos efectos, la entidad pública deberá realizar la inspección de los centros y servicios semestralmente y siempre que así lo exijan las circunstancias. Asimismo, el Ministerio Fiscal deberá ejercer la oportuna vigilancia sobre todos los centros que acogen a menores.

La nueva Ley 1/1998, de 15 de abril, de los "Derechos y Atención al Menor", de Andalucía, en su Cuarta Sección del Capítulo IV del Título II, denominada "Del internamiento en centro de protección", regula en los artículos 36 a 39 el marco del acogimiento residencial. De su contenido, se pueden derivar las siguientes premisas fundamentales en torno al acogimiento residencial: se establecerá por resolución de la Administración de la Junta de Andalucía o por resolución judicial; se realizará cuando no sea posible otra medida protectora y por el tiempo más breve posible; la guarda será ejercida por el Director del centro, bajo la vigilancia de la Junta de Andalucía y la superior del Ministerio Fiscal; esta medida podrá ser completada con la estancia del menor con las familias colaboradoras durante los fines de semana y períodos vacacionales; los cambios de centro deberán acordarse por resolución motivada, previa audiencia del menor si éste hubiere cumplido los doce años. Esta resolución será notificada a los padres o tutores y al Ministerio Fiscal.

En consecuencia, el internamiento en un centro de protección se realizará, únicamente, a través de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la provincia correspondiente, tras el estudio detallado de cada caso particular, en los siguientes supuestos: cuando se aprecie que el menor se halla en situación de desamparo y se estime que, temporalmente, el internamiento es la medida más adecuada; cuando lo

soliciten los titulares de la patria potestad, justificando no poder atender al menor por enfermedad u otras circunstancias graves, en cuyo caso se asume solo la guarda; y cuando lo acuerde el Juez en los casos que legalmente proceda.

El funcionamiento de los centros de protección se organiza con criterios democráticos y participativos, utilizando los equipamientos educativos, sociales y recreativos de la comunidad, con la finalidad de que el niño se perciba como sujeto activo en la sociedad a la que pertenece, e impidiendo, en la medida de lo posible, las situaciones de desventaja social y las estigmatizaciones. Estas particularidades, que están recogidas en el artículo 37 de la Ley andaluza, son las siguientes: han de poseer un reglamento de funcionamiento interno democrático; las dimensiones serán reducidas; cada menor contará con un proyecto individual socioeducativo orientado al pleno desarrollo en las facetas física, psicológica y social; y, en pro de la reinserción laboral de los menores, se potenciará la preparación escolar y ocupacional de los residentes.

En función de sus características y de la atención que prestan, los centros pueden ser de diferentes tipos. Debido a ello, la elección de centro para el internamiento de un niño se efectuará en función de las características del centro y de las necesidades de cada menor. De forma general, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los centros de protección se pueden clasificar en las siguientes tipologías principales, según la Consejería de Asuntos Sociales (1995a):

1. Centros de Acogida Inmediata

Atienden con carácter de urgencia y por un corto espacio de tiempo a los menores de 18 años que se encuentran en situaciones de desprotección o de alto riesgo, por motivos

de malos tratos físicos, psíquicos o de cualquier otra circunstancia grave que lo requiera. Lo más característico de estos centros es la temporalidad, es decir, que los menores deben permanecer en ellos sólo el tiempo que sea necesario para analizar su situación personal y la de su entorno sociofamiliar. Desde el principio tiene que existir una intención clara por parte de todos los que intervienen para que el niño vuelva a su familia en cuanto ésta, tras recibir la ayuda necesaria, haya superado la situación que provocó la salida del menor. Si la situación familiar se considera grave o irreversible, puede ser aconsejable la utilización de las medidas de acogimiento familiar o la adopción. No deben superar la capacidad de 25 plazas.

2. Residencias

El objetivo que pretenden es conseguir un ambiente natural estable, tanto en lo afectivo como en lo ambiental y formativo, para la buena satisfacción de las necesidades de estos niños. Por esta razón, por un lado, atienden a los niños en casos de emergencia social por motivos relacionados con carencias en el ámbito educativo, afectivo y psicológico -con la finalidad de prevenir trastornos de salud y comportamiento- y, por otro, trabajan con las familias para favorecer el retorno de sus hijos a la unidad familiar. Este clima rico en estímulos afectivos e intelectuales suele ayudar a compensar las carencias que sufren los niños, pues, normalmente, provienen de ambientes socioculturales muy empobrecidos y deteriorados. Por ello, los centros residenciales están integrados en su entorno comunitario, así como abiertos a los recursos normalizados existentes: escuelas públicas, servicios sanitarios, organizaciones de tiempo libre, etc. Los menores han de permanecer en la residencia hasta lograr la superación de su problemática y alcanzar el desarrollo adecuado que les permita volver con su familia. Si este regreso no es posible, se habrá de adoptar la medida más adecuada de protección. En los casos de hermanos con

vínculos establecidos se acogerá a todo el grupo familiar, para evitar la ruptura de los lazos afectivos existentes.

Como hemos destacado, las grandes residencias no son el recurso más apropiado para la consecución de unas cotas de normalización aceptables. Por ello, en la actualidad, este tipo de centros responde a un modelo de dimensiones reducidas (mini-residencias) que presentan mejores posibilidades en los niveles humano, individual y colectivo, con el fin de superar los aspectos limitadores de las residencias clásicas.

3. Casas u Hogares Funcionales.

Constituyen mini-instituciones que se caracterizan por tener un número reducido de niños, que habitan normalmente en pisos o casas de vecindad totalmente integrados en la comunidad. Estos centros permiten a los menores participar en las actividades que se organizan en el barrio en que están ubicados: asociaciones, escuela, grupos de ocio, etc. A través de este recurso se pretende que el niño tenga un referente lo más aproximado a cualquier composición familiar de tipo medio. Para ello contarán con una distribución de espacios similar a los de una vivienda familiar y con una capacidad de 8 plazas como número máximo.

Con igual configuración que las casas, las Casas Tuteladas, son dispositivos para jóvenes entre 16 y 18 años, que favorecen la desinstitucionalización progresiva a través de programas específicos, con el fin de fomentar el desarrollo de la autonomía personal y la integración socio-laboral cuando el menor alcance la mayoría de edad (Defensor del Pueblo Andaluz, 1999).

4. Centros de Educación especial.

Son los centros que atienden a menores en situación de desprotección y que, al sufrir minusvalías específicas, precisan de una atención especializada.

Continuando con los datos aportados por la Subdirección General de Servicios Sociales (1998), se desprende el siguiente número de acogimientos formalizados en centros de Andalucía: año 1990 (1.325); 1991 (1.443); 1992 (1.389) y 1993 (1.703). Se percibe, pues, una tendencia creciente en la aplicación de esta medida durante el período 1990-1993, a excepción de una cierta inflexión observada en el año 1992.

De igual modo, se recogen las guardas en centros asumidas por la Administración andaluza, por provincias y modalidades, durante los años 1994-1997. El número de guardas referido al año 1997, a diferencia de los años anteriores, no ha sido proporcionado por categorías por las fuentes oficiales consultadas (Cuadro 10)

Cuadro 10

NÚMERO DE GUARDAS EN CENTROS ASUMIDAS POR PROVINCIAS Y MODALIDADES EN ANDALUCÍA (1994-1997).

PROVINCIA MODALIDAD	POR SOLICITUD PADRES			POR TUTELA PADRES			POR RESOLUC. JUDICIAL			TOTAL GUARDAS AÑO			
	94	95	96	94	95	96	94	95	96	94	95	96	97*
Almería	69	78	55	62	28	53	2	19	2	133	125	112	125
Cádiz	68	26	65	97	103	159	15	13	18	180	142	242	123
Córdoba	4	8	8	115	80	61	9	14	16	128	102	107	107
Granada	47	35	31	110	93	0	7	0	1	164	128	32	225
Huelva	70	48	30	60	64	62	5	10	7	135	122	101	145
Jaén	23	23	0	79	49	79	3	17	0	105	89	84	68
Málaga	93	102	77	255	163	237	0	0	3	348	265	421	365
Sevilla	14	7	10	107	118	163	11	15	15	132	140	203	195
ANDALUCÍA	388	327	276	885	698	814	52	88	62	1325	1.113	1302	1.365

Fuente: Dirección General de Atención al Niño (Consejería de Asuntos Sociales, 1995b: 123 y 1996: 122) y Consejería de Asuntos Sociales (Instituto Andaluz de Estadística, 1997: 261; 1999: 528). Elaboración Propia.

* Sin diferenciar según la modalidad de formalización.

Durante el período 1994-1997 se constata una cierta regularidad, salvo una inflexión en 1995, en el número de guardas en centros asumidas por la Entidad Pública, que asciende a un total de 5.105, si bien se percibe un cierto incremento global al comparar los años que delimitan a este período, que sólo alcanza al 3%. Por modalidades, las guardas asumidas con motivo de una resolución judicial son las únicas que crecen un poco entre 1994 y 1996. La provincia de Málaga registra el mayor número de guardas en el año 1997 (365), seguida de Granada con 225.

Por otra parte, en relación al número de menores residentes en los centros existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, un estudio del Defensor del Pueblo Español (1991), referido al año 1989, indica que existían 113 residencias, 39 hogares funcionales o pisos y 11 centros en régimen de externado. De ellos, 33 eran de titularidad pública y 130 de titularidad privada. El total de plazas existentes ascendía a 13.798, siendo 4.903 las plazas ocupadas en los diferentes centros (un 35.54%). De estas plazas, 4.150 se cubrieron en centros residenciales, cifra que representa el 84.65% de las mismas. Unos años después, durante el período 1995-1997, la evolución cosechada por el acogimiento residencial, según la titularidad de los centros andaluces (Cuadro 11).

Cuadro 11

MENORES RESIDENTES EN CENTROS DE PROTECCIÓN, SEGÚN TITULARIDAD DE CENTRO Y PROVINCIA EN ANDALUCÍA. PERÍODO 1995-1997.

PROVINCIA CENTROS	PROPIOS			DIPUTACIÓN			COLABORADORES			TOTAL MENORES CENTROS/AÑO		
	95	96	97	95	96	97	95	96	97	95	96	97
Almería	51	45	44	51	39	34	122	141	163	224	225	241
Cádiz	130	131	98	109	89	43	296	258	247	535	478	388
Córdoba	70	74	55	0	0	0	171	179	182	241	253	237
Granada	52	27	46	0	0	0	253	284	336	305	311	382
Huelva	67	73	41	36	40	35	117	118	137	220	231	213
Jaén	78	52	36	174	104	36	147	136	157	399	292	229
Málaga	47	26	30	82	60	58	366	343	309	495	429	397
Sevilla	56	53	62	67	59	50	357	356	329	480	468	441
ANDALUCÍA	551	481	412	519	391	256	1829	1815	1860	2899	2687	2528

Fuente: Dirección General de Atención al Niño (Consejería de Asuntos Sociales, 1996: 128; Instituto Andaluz de Estadística, 1997: 93); y Consejería de Asuntos Sociales (Instituto Andaluz de Estadística, 1998: 527). Elaboración propia.

Se ha producido un descenso progresivo del número de menores internos en los

centros de protección andaluces durante estos tres años. Esta disminución supone una reducción de 371 internamientos, es decir, representa un 12,80%. Esta pérdida afecta a la gran mayoría de las provincias andaluzas, siendo muy evidente en la provincia de Jaén, que registra 170 acogimientos residenciales menos (42,60%). Por el contrario, las dos provincias andaluzas que aumentan los internamientos son Granada, con una notable subida de un 25,24%, y Almería, que lo hace en menor medida con un 7,58%. El mayor número de residentes se registra en los centros colaboradores, a gran distancia de las cifras que presentan los centros propios de la Junta de Andalucía y de los que pertenecen a las Diputaciones. Si se compara el número de menores en centros en Andalucía arrojado por el estudio del Defensor del Pueblo Español (1991), que se elevaba a 4.903 internos en el año 1989, con los 2.528 del año 1997, se desprende una disminución de 2.375 internos, es decir, de un 48,44%.

Respecto a la distribución de las medidas de acogimiento residencial y familiar ofrecidas por del Defensor del Pueblo Andaluz (2001) entre los años 1997-2000 en Andalucía, se constata un incremento global del acogimiento familiar en estos años de un 29%, frente a una disminución de un 12,28% cosechada por el acogimiento residencial. Si, por otra parte, procedemos a comparar los recursos de un año para el siguiente, observamos cómo progresivamente van en aumento los porcentajes correspondientes al acogimiento familiar en detrimento de los correspondientes al acogimiento residencial: 53,31% frente a un 46,69% (en 1997); 56,77% frente a un 43,23% (en 1998); 62,94% frente a un 37,06% (en 1999); y 62,98% frente a un 37,02% (en el año 2000). Esta involución operada por el acogimiento residencial, frente al desarrollo del familiar, aún se torna más significativa si nos retrotraemos a los datos ofrecidos por el Defensor del Pueblo Andaluz en un "Informe Especial de Acogimiento Residencial en Andalucía" (1999), en el

que, con referencia a 1996, se desprendía un indeseado equilibrio en la aplicación de estas medidas de protección (50,52% de familiar y 49,48% de residencial) (Cuadro 12).

Cuadro 12

EVOLUCIÓN DE LOS ACOGIMIENTOS FAMILIAR Y RESIDENCIAL
EN ANDALUCÍA (1997-2000).

MEDIDA/AÑO	1997	1998	1999	2000
ACOGIMIENTO FAMILIAR	2.817	3.304	3.731	3.635
ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	2.467	2.515	2.197	2.164
TOTALES	5.284	5.819	5.928	5.799

Fuente: Defensor del Pueblo Andaluz (2001: 116).

En lo que concierne a España, el referido estudio del Defensor del Pueblo Español (1991), orientado a proporcionar una información estadística global sobre recursos destinados a la atención de menores, recoge que existía un total de 1001 centros de protección de menores distribuidos en residencias, hogares funcionales y centros en régimen de externado. De estos centros, 472 correspondían a residencias (47.15% del total), 371 a hogares funcionales (37.06% del total) y 158 funcionaban en régimen de externado (15.79%). De ellos, 623 establecimientos (62.24%) eran de titularidad privada. Por otro lado, el número total de plazas en los centros de protección ascendía a 39.239, de las que estaban ocupadas 24.406, es decir, que la cobertura era del 62.20%, y quedaron vacantes 14.833 plazas (un 37.80%).

Este progresivo descenso en números absolutos de menores institucionalizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo el pequeño ascenso recogido para el año 1998, no se ha producido, sin embargo, en los últimos años a escala nacional (Cuadro 13). No obstante, comparadas estas cantidades con las aportadas por el referido estudio del

Defensor del Pueblo Español (1991), que contabilizaba 24.406 niños en centros en España, la utilización de este recurso ha descendido apreciablemente en los últimos diez años. Para comprobar esta dinámica entre 1996 y 1999, hemos considerado oportuno establecer una comparación entre ambos recursos, mostrando el número anual de menores bajo cada una de las medidas en números absolutos y los cambios producidos en términos porcentuales.

Cuadro 13

EVOLUCIÓN DE LOS ACOGIMIENTOS FAMILIAR Y RESIDENCIAL EN ESPAÑA (1996-1999).

AÑO MEDIDA	ACOGIMIENTO ADVO+JUDICIAL	%	ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	%	TOTAL NIÑOS PROTEGIDOS	%
96	12.420	-	13.586	-	26.006	-
97	14.159	>14,00	15.397	>13,32	29.556	>13,65
98	15.734	>11,12	15.542	> 0,94	31.276	> 5,81
99	18.055	>14,75	15.687	> 0,93	33.742	> 7,88

Fuente: Comunidades Autónomas (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales (2001: 42-47). Elaboración propia.

Durante este cuatrienio se aprecia una importante evolución del número de menores protegidos con medidas de acogimiento familiar y residencial en España, que asciende a un 29,74%. Sin embargo, por recursos, mientras que el acogimiento familiar crece en torno al 14% de un año para el siguiente (salvo en 1998 que lo hace en 11,12%), el acogimiento residencial lo hace muy poco a partir de 1997, pues no llega al 1%. El mayor incremento de menores protegidos se produce en el año 1997, aunque es en 1999 cuando se contabilizan más niños protegidos en ambos recursos.

Finalmente, para una mejor comprensión del estado del acogimiento residencial en

Andalucía, hemos de hacer referencia a las conclusiones recogidas en el citado Informe del Defensor del Pueblo Andaluz (1999). En efecto, destaca el Defensor, que las tasas generales de ocupación de cada centro son bajas y adecuadas a las labores de protección y normalización familiar y social que se persigue con los menores, así como una gran mayoría (83%) se encuentran bien ubicados y abiertos a la sociedad. Sin embargo, se recogen importantes y variadas deficiencias, entre las cuales, a modo de resumen, recogemos aquellas que, a nuestro juicio, ofrecen un mejor diagnóstico de la situación:

1. Los elementos estructurales, así como los actitudinales y comportamentales, permanecen rígidos y poco adecuados a los cambios conceptuales y a las tendencias organizativas modernas, sobre todo en los centros propios. Además, frente al escaso número de centros públicos, el 85% son de naturaleza privada.
2. Existe una gran diversidad entre los centros, en cuanto a la cualificación del personal (el 80% carece de equipo especializado), estado de los inmuebles, condiciones de habitabilidad y, fundamentalmente, penuria o escasez de medios económicos.
3. Se constata una falta de plazas en Centros de acogida inmediata, que provoca la saturación de los demás y una mayor permanencia de la necesaria en ellos. Además, se observa que el 54% de las acogidas son realizadas en Residencias. Éstas, en su mayoría, son de grandes dimensiones y presentan una mezcla de heterogénea de residentes.
4. El 60% de los centros experimenta un inadecuado seguimiento técnico por los profesionales del Servicio de Atención al Niño, así como no se cumplen las funciones de vigilancia y control que tiene asignadas el Ministerio Fiscal.

5. Aunque la totalidad de los niños tiene cubiertas sus necesidades básicas por el Sistema Sanitario Público de Andalucía, aquellas prestaciones no contempladas por el mismo (tratamientos odontológicos, psicoterapéuticos, etc.) hacen que una elevada proporción de niños padezcan problemas sanitarios.

6. El 70% de los centros no prestan apoyo o terapia psicológica a los niños y, los que lo hacen, manifiestan variadas limitaciones.

III.3.6. La adopción

Es una medida de protección de carácter jurídico por la que se produce la guarda de un menor a cargo de personas distintas a los padres naturales o tutor del niño de manera definitiva y con igual consideración, derechos y deberes que los hijos naturales. La adopción crea, por ello, una relación paternofilial entre personas extrañas por naturaleza, que en lo sucesivo se comportarán como padre/madre e hijo. Produce la satisfacción de intereses recíprocos, ya que la vinculación del adoptado a una familia le va a proporcionar una serie de beneficios psicológicos y sociales, así como al adoptante/s la posibilidad de satisfacer unos deseos de paternidad o maternidad que la naturaleza o las circunstancias les habían negado (Padilla Piñol, 1988).

Es una medida adecuada para menores abandonados y no reconocidos de cualquier edad, o cedidos por los padres para estos fines. Asimismo, para menores cuyos padres son declarados judicialmente incapacitados para cumplir sus funciones, menores que han superado con éxito el acogimiento familiar preadoptivo o menores en acogimiento cuya deteriorada situación familiar no hace prever el retorno de éstos a la familia de origen. El

proceso seguido para adoptar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en general, es el siguiente: los interesados en adoptar presentan la solicitud en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales; se realiza un estudio psicosocial de los solicitantes y una selección de los mismos por los profesionales integrantes de un equipo técnico; la Delegación propone la adopción al Juzgado; y, si la resolución judicial es favorable a esta medida, se produce la Adopción.

Respecto a la frecuencia de la adopción, los datos aportados por la Subdirección General de Programas de Servicios Sociales (1998) indican que se constituyeron el siguiente número de adopciones en nuestra Comunidad Autónoma: 1990 (89); 1991 (126); 1992 (151) y 1993 (97). Así, pues, el número total de adopciones en este período (1990-1993) ascendió a 463. Por provincias, el número total de adopciones constituidas entre 1994-2000 que alcanzó la cifra de 1.275 (Cuadro 14).

Cuadro 14

ADOPCIONES PROPUESTAS Y CONSTITUIDAS, POR PROVINCIAS, EN ANDALUCÍA (1994-2000).

PROVINCIA	ADOPCIONES PROPUESTAS							ADOPCIONES CONSTITUIDAS						
	94	95	96	97	98	99	00	94	95	96	97	98	99	00
Almería	11	14	23	14	12	25	22	13	12	27	11	S.D.	17	17
Cádiz	38	49	33	30	21	72	36	27	30	37	29	S.D.	25	36
Córdoba	24	26	15	25	4	10	16	20	19	26	30	S.D.	14	15
Granada	3	9	26	16	28	62	39	6	8	19	22	S.D.	27	30
Huelva	13	8	11	22	22	32	24	19	17	15	9	S.D.	25	21
Jaén	4	15	14	19	18	12	41	8	12	5	17	S.D.	15	14
Málaga	56	17	56	114	31	85	135	34	37	31	80	S.D.	40	101
Sevilla	53	114	59	63	31	55	121	14	58	64	52	S.D.	18	52
ANDALUCÍA	202	252	237	303	167	353	434	141	193	224	250	S.D.	181	286

Fuente: Dirección General de Atención al Niño (Consejería de Asuntos Sociales, 1995b: 123; 1996: 123; 1997: 87) y Consejería de Asuntos Sociales (Instituto Andaluz de Estadística, 1998: 527). Elaboración

propia.

S.D. (Sin Datos): Las fuentes consultadas no ofrecen cifras relativas a las adopciones constituidas en 1998.

Como se desprende de estos datos, la dinámica cosechada por las tramitaciones adoptivas ha sido muy notable, así como por el número final de formalizaciones. Respecto a la propuesta de adopciones, se percibe un espectacular incremento entre los años 1994 y 2000 que alcanza un 114,85%, siendo algo menor el crecimiento de las formalizaciones: un 102,83%. En los años que delimitan a este período Sevilla ha sido la provincia que ha incrementado en mayor medida las adopciones (271,42%), seguida de Málaga (197%). Sólo la provincia de Córdoba ha perdido adopciones (un 25%), mientras que Jaén con un aumento del 75% y Huelva con un 15%, son las dos provincias que las han constituido en menor número.

Se recoge, igualmente, la dinámica seguida por la adopción internacional en Andalucía entre los años 1997 y 2001, al objeto de completar la utilización práctica de este recurso de protección de menores en esta Comunidad Autónoma (Cuadro 15).

Cuadro 15

EVOLUCIÓN DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL, POR PROVINCIAS, EN ANDALUCÍA (1997-2001).

ADOPCIONES / AÑO	97	98	99	00	01*
EXPEDIENTES TRAMITADOS	214	242	334	650	313
MENORES ADOPTADOS	75	122	135	206	124

Fuente: Dirección General de Infancia y Familia (Consejería de Asuntos Sociales). Datos proporcionados directamente por D.^a Isabel Machado, Jefa del Servicio de Adopción y Acogimiento familiar de la Consejería de Asuntos Sociales (Junta de Andalucía).

* Datos referidos al primer semestre.

Si como se ha comprobado la tramitación y el número de adopciones constituidas ha sido muy elevado para la adopción nacional, las cifras relativas a ambos aspectos, en lo que respecta a la internacional, ofrecen una progresión aún más extraordinaria. En efecto, entre los años 1997 y 2000, los expedientes de adopción internacional crecieron en un 203,74% y el de menores adoptados en un 174,66%. Estos incrementos, si partimos de un comportamiento de las cifras similar al experimentado por el primer semestre, también se presumen para el año 2001, si bien bastante más atenuados en lo que respecta a la constitución de adopciones. La provincia andaluza que más expedientes ha tramitado en estos años fue Sevilla, seguida de Cádiz hasta el año 1999, pues ya en los años 2000 y 2001 aparece en segundo lugar la provincia de Málaga. Por otra parte, con los países que se tramitaron más adopciones, por este orden y según los años, fueron: Colombia y México (1997); Rumania y México (1998); Rusia y Rumania (1999); China y Rumania (2000 y 2001).

Respecto al origen de los niños adoptados, siguiendo las mismas fuentes, se observa que los países de América Latina fueron los que más niños aportaron, si bien a partir del año 1999 aumentaron bastante las adopciones de niños originarios de los países del Este de Europa. El número de niños adoptados en 1997, por países y orden de importancia, ofrece las cantidades siguientes: China (20), México (14), Colombia (11), Perú (7) y Guatemala (5). Este país asiático sigue conservando en 1998 el primer lugar con 34 adopciones, seguido de Colombia (30), Perú (23), México (19) y R. Dominicana (5). Los niños mexicanos han sido, con 27 adopciones, los más numerosos en 1999. A continuación se sitúan Colombia (25), China (24), Rumania (21) y Rusia (15). En el año 2000, es Rumania el país que ocupa el primer lugar con 44 adopciones, seguido de China (38), Colombia (26), Perú y Rusia (25), y México y Bulgaria (15). Finalmente, en el primer

semestre del 2001, se produce un gran impulso de las formalizaciones con China (49), seguida de lejos por Rusia (18), México (11), Colombia (10) y Rumania (9).

III.4. MEDIDAS PARA MENORES INFRACTORES

III.4.1. La delincuencia juvenil

Se cuenta con muy pocos estudios que posibiliten el conocimiento del perfil de los menores que comparecen ante los Juzgados. No obstante, en un estudio realizado por el Equipo Técnico de Menores de los Juzgados de Madrid en 1989, sobre una muestra de 426 casos (81% varones), se destaca que la mayoría de los niños cometían sus acciones delictivas a los 15 años (43%) y 14 años (34%). Respecto a la tipología de las acciones, los delitos más frecuentes fueron los hurtos, las amenazas e insultos, faltas y delitos de daños, agresiones sin lesiones, resistencia a la autoridad y tráfico de drogas, respectivamente. Asimismo, la capacidad intelectual y la madurez perceptiva arrojaban valores por debajo de la media y presentaban rasgos de personalidad impulsiva, falta de tolerancia a la frustración, baja autoestima y labilidad afectiva. Respecto a la estructura familiar, la mayoría vivía en familias completas y, en cuanto a las incompletas, el 52% se debía a la separación o divorcio de los padres. Todas ellas presentaron un funcionamiento inadecuado por excesivo tiempo de trabajo, problemas económicos, antecedentes delictivos, etc. El 54% de los menores residía en zonas conflictivas y marginadas económica y culturalmente, con gran presencia de gitanos y magrebíes. Más del 41% de los menores no estaban escolarizados y el nivel medio de los niños no superaba el nivel de 4º de E.G.B. También se destaca que el fracaso escolar no se debía a una falta de capacidad intelectual, sino que estaba relacionado con problemas de adaptación, motivación y apoyo familiar (Lacasta, 1997).

De igual modo que se ha venido procediendo, ahora incorporamos algunos datos sobre el fenómeno de la delincuencia juvenil referidos al ámbito nacional y al más reducido que representa la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las cifras de menores detenidos en España rondan una tasa del uno por mil, siendo la misma muy apreciable en la región policial de Granada, que, con una tasa de 1.59 por mil, obtiene en 1994 el mayor registro de España (Cuadro 16).

Cuadro 16

MENORES DETENIDOS, POR REGIONES POLICIALES, EN ESPAÑA. AÑO 1994.

REGIONES POLICIALES	HABITANTES	MENORES DE 18 AÑOS DETENIDOS	TASA POR MIL
Madrid	5.030.958	2.888	0.57
Barcelona	6.115.578	4.614	0.75
Valencia	4.983.453	3.298	0.66
Sevilla	5.064.295	1.713	0.33
Bilbao	2.109.009	178	0.08
Zaragoza	1.221.546	650	0.53
Valladolid	2.562.979	797	0.31
Toledo	1.651.833	453	0.27
La Coruña	2.720.445	843	0.30
Oviedo	1.629.006	579	0.35
Granada	3.169.748	5.064	1.59
Canarias	1.637.641	823	0.50
Baleares	745.944	450	0.60
Pamplona	791.506	189	0.23
TOTAL	23.433.941	22.539	0.95

Fuente: Cirujano González, 1995 (Citado por Verdeguer y de la Fuente, 1997: 373).

Por otra parte, según la Memoria de la Fiscalía General del Estado (1995), la distribución de las infracciones cometidas por los menores españoles, en 1994, permite

comprobar el número de niños incurso y el total de expedientes incoados, así como se desprende que, más de la mitad de los delitos, son de los tipificados contra la propiedad (Cuadro 17).

Cuadro 17

DISTRIBUCIÓN DE LAS INFRACCIONES DE MENORES EN ESPAÑA. AÑO 1994

Contra la propiedad	Contra las personas	Fugas del domicilio	Otros delitos	Total de niños incurso	Total de expedientes
14.463	6.101	1.150	2.793	24.507	22.233

Fuente: Memoria de la Fiscalía General del Estado, 1995.

También en función de la tipología de delitos, los datos relativos a la delincuencia juvenil en España, entre los meses de Enero-Diciembre de 1995, indican que las razones de detención más frecuentes están relacionadas con el robo con fuerza en las cosas y que la mayoría de los menores detenidos tienen entre 16 y 17 años (Cuadro 18).

Cuadro 18

DELINCUENCIA JUVENIL EN ESPAÑA (ENERO-DICIEMBRE DE 1995).

MOTIVO DE LA DETENCION	Menores de 14 años	Menores de 14 a 15 años	Menores de 16 a 17 años	TOTAL DELITOS
Robos con fuerza en cosas	928	1.519	3.247	5.694
Robos con violencia-intimid.	376	762	1.656	2.794
Hurtos	374	544	1.354	2.272
Tirones	46	51	250	347
Sustracción en int. Vehíc.	216	415	1.141	1.772
Utilizac. Ilegít. De vehículos	246	598	1.456	2.300
Otros contra la propiedad	323	381	820	1.524
Homicidio	6	4	40	50
Lesiones	155	260	660	1.075
Estupefacientes	173	115	779	1.067
Libertad sexual	86	115	155	356
Otros en general	374	331	1.273	1.978
TOTALES	3.303	5.095	12.831	21.184

Fuente: Ministerio del Interior, 1995 (Citado por Miret Magdalena, 1997: 23).

Según los datos anteriores, es posible deducir, que el fenómeno de la delincuencia juvenil en España es bastante elevado y más que probablemente constituya un reflejo de la marginación social que muchas familias e hijos sufren en las distintas sociedades desarrolladas. Estas situaciones, por otra parte, están también incidiendo en el crecimiento global que está experimentando la delincuencia general¹⁸³. El aumento de la delincuencia juvenil en casi todos los países de nuestro entorno, a partir de la Segunda Guerra Mundial

¹⁸³ Según el último informe del Instituto de Estudios de Seguridad y Policía (IESP) del Sindicato Unificado de Policía (SUP), España se encuentra entre los países de la Unión Europea con un mayor crecimiento de la criminalidad entre los años 1995 y 2000, sobre todo, en número de asesinatos. Mientras la criminalidad creció en estos países una media de un 0.7%, en España lo hizo en un 9.5%. En cuanto a los homicidios, la tasa de la Unión Europea fue de un 1,7 por cien mil habitantes/año y, la de España, se situó en un 3,3 (Saiz-Pardo, 2002).

(aunque estabilizada e, incluso, en descenso a partir de 1980¹⁸⁴), constituye una preocupación fundamental para la clase política y gobernantes actuales, máxime cuando en la última década se está produciendo, como se ha recogido, un cierto incremento¹⁸⁵. Así, por ejemplo, el porcentaje de niños infractores menores de 14 años subió en Alemania de un 3.2% en 1959 a un 6.8% en 1977, y el de jóvenes entre 14 y 21 años experimentó un incremento del 19% al 27%. En Holanda, la proporción de jóvenes entre 12 y 17 años condenados se ha duplicado desde 1965 a 1970 (de un 0,3% a un 0,6%). Mayor aumento porcentual han sufrido, en este mismo período, los condenados entre las edades de 18 y 20 años: del 0.7% al 1.6% (Brunsten, 1979)¹⁸⁶.

III.4.2. La función integradora de las medidas

Con independencia de estas estadísticas, lo cierto es que, frente a etapas anteriores, en las últimas décadas estamos asistiendo a un paulatino alejamiento del componente meramente retributivo, propio de la pena privativa de libertad, para dar cabida a otras medidas sustitutivas de carácter fundamentalmente educativo-comunitario en régimen abierto que eviten a los menores, en la mayor medida posible, los efectos perversos que suelen causar los internamientos.

¹⁸⁴ En España, sin embargo, desde 1980 a 1989 los expedientes abiertos y reabiertos oscilan de forma regular en torno a los 17.000, pues, siguiendo la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística (1995), se dieron las siguientes cifras: 16.599 (1983); 16.414 (1984); 16.869 (1985); 17.614 (1986); 16.696 (1987); 17.628 (1988) y 16.817 (1989).

¹⁸⁵ En nuestro país son atendidos por los profesionales de la psicología y psiquiatría unos 400.000 menores por conductas relacionadas con la violencia y agresividad. En lo que respecta al número de detenciones, según una estadística de la Secretaría Técnica del Cuerpo Nacional de Policía, durante el año de 1995 se produjeron en España 3.767 detenidos menores de 14 años, 5.297 de 14 y 15 años y 13.184 de 16 y 17 años, cifras que en su totalidad ascendían a 22.248 menores. Citado por Aguirre (1996).

¹⁸⁶ Citado por Jünger-Tas (1993).

Esta creciente sensibilidad hacia el colectivo del menor es fruto de la evolución que la sociedad española en general, y la andaluza en particular, ha realizado para incorporar al sistema legal una serie de medidas más respetuosas con los derechos y libertades de la infancia. Consecuencia de ello ha sido el tratamiento del menor infractor de leyes penales del modo más exquisito posible y el establecimiento de aquellas medidas consideradas de mayor utilidad para su mejor integración social y desarrollo. Para ello, en los últimos años, se ha procedido a las pertinentes reformas de los Códigos Civil y Penal y a la promulgación de aquellas Leyes Orgánicas necesarias para la regulación de la protección de la infancia. Actualmente, en torno a los menores infractores de leyes penales, en virtud de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de Julio de 1985, se crearon, como jurisdicción ordinaria, los Juzgados de Menores. Éstos Juzgados asumen las competencias que las leyes atribuían previamente a los Tribunales Tutelares de Menores, de clara inspiración positivista y correccionalista, que estaban incorporados a la estructura del Organismo "La Obra de Protección de Menores" de 1948. La legislación actual está en línea con la normativa internacional y europea, así como con los mandatos de la Constitución Española de 1978.

En este proceso modernizador tienen una especial importancia las críticas de inconstitucionalidad vertidas contra el Texto de la Legislación de 1948¹⁸⁷, que influyeron

¹⁸⁷ Para un estudio de estas críticas, sobre todo en lo relacionado con los menores que han realizado algún comportamiento delictivo, se puede recurrir a la sentencia del Tribunal Constitucional 36/1991, de 14 de Febrero, que declara inconstitucional el artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, ya que viola el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, así como el artículo 14 sobre la igualdad, al no garantizar la presunción de inocencia, el derecho a un juicio imparcial y a la defensa de un letrado, ni las provenientes de los convenios internacionales y de las

en la aprobación urgente de la referida Ley Orgánica 4/1992, de 5 de Junio, reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores. Esta Ley establece, en su artículo 1, que "Los jueces de menores serán competentes para conocer: De los hechos cometidos por mayor de 12 años y menores de edad fijada en el Código Penal (16 años) a efectos de responsabilidad criminal, tipificados como delitos o faltas por las leyes penales. Cuando el autor de los citados hechos sea menor de 12 años será puesto, en su caso, a disposición de las Instituciones administrativas de protección de menores (apart. 1º). De las faltas cometidas por mayores de edad penal comprendidas en el artículo 584 del Código Penal, excepto de las de su número 3º (apart. 2º)".

Asimismo, se dice en su Disposición Adicional Tercera, que la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores contra los infractores corresponde a las entidades públicas competentes en la materia. En el caso de Andalucía, estas responsabilidades recaen en la Dirección General de Infancia y Familia (Consejería de Asuntos Sociales), que a través de sus Delegaciones provinciales ha puesto en marcha los recursos necesarios para dar cauce a estas responsabilidades. Estos extremos quedan recogidos en la mencionada Ley 1/1998 andaluza, en su Título III: "de la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores", capítulos I a IV. El cumplimiento de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores, al amparo de esta Ley, estarán basadas en las circunstancias y gravedad del hecho delictivo y en la personalidad, situación y entorno socio-familiar del menor¹⁸⁸.

recomendaciones del Consejo de Europa (Urra, 1995).

¹⁸⁸ En este sentido, la Disposición Transitoria duodécima del nuevo Código Penal establece: "Hasta la aprobación de la ley que regule la responsabilidad penal del menor, en los procedimientos que se sustancien por razón de delito o falta presuntamente cometido por un menor de 18 años, se requerirá de los equipos técnicos que están al servicio de los jueces de menores, la elaboración de un informe sobre la

Sin embargo, en la actualidad, las actuaciones más modernas en el ámbito de la justicia de menores están representadas por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores¹⁸⁹. Esta Ley establece un amplio catálogo de medidas aplicables, desde una perspectiva sancionadora-educativa, que tratan de primer en todo el proceso el interés superior del menor. Se establece el límite de los 14 años para la exigencia de responsabilidades (frente a los 12 de la Ley anterior) y se diferencian dos tramos de edad: de 14 a 16 y de 17 a 18 años, ya que cada uno de estos grupos presenta diferencias características desde el punto de vista jurídico y científico. De igual modo, la aplicación de esta Ley a los mayores de 18 y menores de 21 años, podrá ser acordada por el Juez atendiendo a las circunstancias personales y al grado de madurez del autor, así como a la naturaleza y gravedad de los hechos imputados (Exposición de Motivos: Ley 5/2000). Se indica, asimismo, que la ejecución de las distintas medidas, en las que prevalece su carácter pedagógico y formativo, conlleva una intervención caracterizada por una combinación de asistencia educativa y de control, que se desarrollará mediante una atención individualizada e integral al menor, orientada a su reinserción social, utilizando una serie de recursos tanto en la faceta de internamientos como de actuaciones técnicas en medio abierto.

III.4.3. Las medidas que implican un internamiento

La Administración de la Junta de Andalucía, para la ejecución de las distintas medidas adoptadas por los Juzgados de Menores, dispone de diferentes clases de centros

situación psicológica, social y, en general, sobre cualquier otra circunstancia que pueda haber influido en el hecho que se le imputa".

¹⁸⁹ B.O.E, núm. 11, de 13 de enero de 2000.

con carácter de equipamiento especializado para atender a los menores sobre los que recaiga una resolución judicial de ingreso, cualquiera que sea el régimen decretado. En estos centros han de realizarse las funciones educativas y pedagógicas derivadas de la finalidad y alcance de las medidas impuestas. No obstante su dilatada existencia, la medida de internamiento, como ocurría con los menores sujetos a protección, sólo debe adoptarse cuando otras medidas resulten ineficaces, por lo que también, en estos supuestos, el internamiento debe de ser considerado como el último recurso a utilizar.

Asimismo, se concierta con instituciones públicas o privadas, a través de convenios, la atención a menores infractores en régimen de internado. En este caso, la entidad colaboradora asumirá la intervención socioeducativa que conllevan la medida de internamiento, pero siempre bajo la supervisión y control de la Administración Autonómica, por ser ésta la responsable de su ejecución ante la autoridad judicial.

Según el artículo 51 de la Ley 1/1998 del menor, los centros de internamiento serán de régimen abierto, semiabierto o cerrado. Estos centros, en función de sus características, pueden presentar las siguientes tipologías, según la anterior Dirección General de Atención al Niño (Consejería de Asuntos Sociales, 1995a):

1. Centros en régimen abierto.

Estos centros, en los que se persigue un régimen de convivencia similar al familiar, son los idóneos para los menores que, por sus características personales, comportamiento e infracción cometida, tienen la posibilidad de encauzar la conducta del menor infractor por medio del desarrollo de actividades educativas y sociales fuera del centro. Se conciben

como una especie de residencia para los infractores pertenecientes a familias carentes de normas diferenciadas que permitan una adecuada convivencia y de los recursos que posibiliten la orientación y control de la conducta del menor.

2. Centros en régimen semiabierto.

En este tipo de centros son ingresados por orden judicial los menores que, debido a su comportamiento y al tipo de infracción cometida, requieren una atención y vigilancia más continuada. Aunque los menores tienen restringidas las salidas, siempre que sea posible, realizarán actividades educativas y sociales fuera del mismo acompañados y orientados por un educador.

3. Centros en régimen cerrado.

Estos centros albergan a menores que han cometido graves infracciones y a los reincidentes que presentan trastornos importantes de comportamiento. No obstante su existencia, el ingreso en los mismos se produce de manera excepcional y siempre por orden expresa de la autoridad judicial. El menor, durante el cumplimiento del programa, ha de realizar actividades escolares y/o laborales sin salir del centro, que hagan posible la consecución de los objetivos reeducativos propuestos.

Para la eficacia de este programa, los centros cerrados han de reunir las siguientes características (Garrido y Montoro, 1992)¹⁹⁰: ambiente estructurado y progresivamente autónomo; el educador ha de convertirse en un modelo de actitud y conducta prosocial a

¹⁹⁰ Citado por Lacasta (1997).

imitar por el menor; modelo de trabajo compartido y coherente; individualización de la intervención; evaluación periódica del programa y formación continua de los educadores; publicación de informes.

4. Centro terapéutico.

El ingreso en estos centros se realizará en los centros residenciales que ofrecen tratamiento especializado de carácter educativo y sanitario a través de la red ordinaria, tales como comunidades terapéuticas, centros de día, unidades hospitalarias y cuantos recursos se habiliten para ello.

Respecto al número de centros, el ya citado Informe del Defensor del Pueblo (1991), indica que existían en España cuarenta y cuatro centros de reforma de menores, correspondiendo cerca del 50% a las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña. Treinta y siete de los centros eran de titularidad pública y siete privada. De ellos, treinta estaban destinados a varones, ocho eran mixtos y seis exclusivamente femeninos. La capacidad total de los centros en España ascendía a 1.062 plazas, de las que estaban cubiertas 847 (el 79,76%). De otra parte, en lo que respecta a nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía, existían en el momento del estudio siete centros de reforma de menores. Todos ellos respondían a unas características de tipo semiabierto, de titularidad pública y estaban destinados a la población masculina. Su cobertura total ascendía a 230 plazas y estaban ocupadas 221 (96%).

En cuanto a la evolución de las medidas de internamiento en Andalucía entre los años 1995 y 1997 observamos que su número total ascendió a 1.023 (Cuadro 19). La mayoría de las medidas impuestas por los Jueces a los menores se cumplieron en régimen

semiabierto (64,71%), en cerrado el 24,92%, en régimen abierto el 5,96% y, en centro terapéutico, el 4,39%. Así, pues, el incremento global experimentado por las distintas medidas entre los años que delimitan a este período ha sido de un 14,32%, si bien el año 1996 registra un fuerte descenso en relación a 1995 (de un 42,97%). Las provincias de Huelva y Málaga son las únicas que han disminuido el número de medidas de internamiento en este espacio de tiempo.

Cuadro 19

MEDIDAS DE INTERNAMIENTO DE MENORES, POR PROVINCIAS, EN ANDALUCÍA (1995-1997).

PROVINCIA CENTRO	Régimen Abierto			Régimen Semiabierto			Régimen Cerrado			Centro Teraupético			TOTAL MEDIDAS		
	95	96	97	95	96	97	95	96	97	95	96	97	95	96	97
Almería	0	1	1	32	33	42	2	0	0	0	0	0	34	34	43
Cádiz	8	0	0	27	16	41	9	10	17	4	0	0	48	26	58
Córdoba	0	0	0	9	5	9	1	0	1	0	0	1	10	5	11
Granada	0	0	0	22	20	54	7	4	6	2	1	2	31	25	62
Huelva	1	0	0	5	1	0	0	0	1	0	1	0	6	2	1
Jaén	0	1	1	8	5	15	2	6	4	0	0	2	10	12	22
Málaga	33	4	11	108	52	111	37	35	73	26	3	1	204	94	196
Sevilla	0	0	0	13	10	0	19	7	14	2	0	0	34	17	38
ANDALUCÍA	42	6	13	224	142	296	77	62	116	34	5	6	377	215	431

Fuente: Dirección General de Atención al Niño (Consejería de Asuntos Sociales, 1996: 126 y 1997: 90) y Consejería de Asuntos Sociales (Instituto Andaluz de Estadística, 1998: 609). Elaboración propia.

III.4.4. Las medidas en medio abierto

El objetivo principal de la reforma de menores en conflicto social debe ser la integración del menor en la sociedad. De este modo, las diversas actuaciones que se realicen en esta materia han de contribuir al desarrollo personal y al bienestar del menor

que haya cometido hechos tipificados por las leyes como faltas o delitos. Por ello se suelen primar los aspectos educativos sobre los penales en función de las recomendaciones efectuadas por los correspondientes equipos técnicos. Se trata de que el menor infractor pueda cumplir, siempre que sea posible y en función de las características de la infracción cometida, estas medidas sin abandonar su medio familiar y social. Para hacer efectivas estas medidas, la Junta de Andalucía ofrece la posibilidad de la firma de convenios con entidades privadas, sin ánimo de lucro, que se encuentren interesadas en proporcionar programas de apoyo para la intervención en medio abierto. En la Comunidad Autónoma de Andalucía las medidas de carácter abierto que pueden ser aplicadas son, básicamente, las siguientes (Consejería de Asuntos Sociales, 1996; Ley 1/1998, “De los Derechos y Atención al Menor” -arts. 46 a 49-):

1. Libertad Vigilada.

Esta medida se ejecuta en el medio socio-familiar del menor utilizando los recursos de la comunidad. Implica una atención individualizada y requiere una intervención técnica en la que se combinen actuaciones socio-educativas, pedagógicas y de control. Por tanto, su eficacia depende del propio menor, de su familia, de la existencia en las Comunidades Autónomas de los equipos adecuados y de la necesaria coordinación entre estos equipos y el equipo técnico del Juzgado de Menores, además del suficiente control judicial. Su finalidad consiste en impulsar y desarrollar los mecanismos que conlleven los pertinentes cambios en el menor, la adquisición de habilidades sociales, de maduración, autonomía, socialización e intereses, que faciliten su adaptación e integración participativa en el seno de la comunidad a la que pertenece. Para esta labor son imprescindibles la utilización de los recursos existentes en el medio social del menor, tratamientos en la esfera psicológica,

actividades de ocio y tiempo libre, actividades formativas, etc.

2. Acogimiento por otra persona o núcleo familiar.

Es una medida judicial que puede ser utilizada cuando convenga a un menor, por razón de su propia conducta, la separación del ambiente familiar y social que le proporcionaba su relación de convivencia habitual previa. Consiste en confiar el acogimiento y la guarda del menor a una persona o núcleo familiar diferente al propio, a fin de recibir el apoyo suficiente para una atención y educación adecuadas a su edad y circunstancias. El período de acogimiento será el que el Juez considere oportuno, hasta que la problemática que aconsejó la separación haya quedado resuelta.

3. Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Supone la participación, previo consentimiento del menor, en un servicio de interés general. Es decir, la cooperación en determinadas actividades públicas con carácter no remunerado o en actividades privadas sin ánimo de lucro y con fines de interés social. Esta medida no debe afectar a la actividad escolar o laboral del infractor. Estas actividades deben acomodarse a las capacidades del menor, si se quiere que éste se responsabilice de sus acciones y de los daños causados como consecuencia de ellas. Del mismo modo, se pretende que el menor aprenda a relacionarse de forma positiva con la colectividad a la que pertenece. La personalidad del menor no debe de estar alterada y, tanto el menor como su familia, deben estar dispuestos a colaborar durante la ejecución del programa.

4. Tratamiento ambulatorio.

Suele adoptarse para aquellos menores que habiendo cometido un hecho delictivo presentan algún problema de adicción a cualquier sustancia tóxica o manifiestan problemas psíquico/emocionales. Estos tratamientos de carácter sanitario o de educación especial suelen constar de diferentes fases, razón por la que durante su aplicación se necesita, además de los medios adecuados de tratamiento, el apoyo y seguimiento por parte de los profesionales de la Administración, previa coordinación con el equipo médico-asistencial que atiende al niño y la implicación del menor durante todo el proceso.

Las medidas establecidas en medio abierto por los Jueces de Menores, durante el período 1995-1997, en la Comunidad Autónoma de Andalucía llegan a la cantidad de 1.939 (Cuadro 20). Se ha producido un incremento de las mismas entre estos años que asciende a un 70,28%. Todas han crecido, si bien las concernientes a la Libertad vigilada lo han hecho en mayor grado en números absolutos, pues se han establecido en el año 1997 en 213 ocasiones más que en 1995. Este aumento supone un 51,69%. Por otra parte, las medidas de Servicio a la comunidad aún lo han hecho en mayor dimensión, pues si en números absolutos sólo se han visto incrementadas en 83 ocasiones, en números relativos, sin embargo, han significado un aumento del 230,55%. Las medidas de Tratamiento ambulatorio también han observado una subida importante de 192,30%, aunque en números absolutos sólo se adoptaron 25 medidas más en 1997 que en 1995.

Cuadro 20

MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO, POR PROVINCIAS, EN ANDALUCÍA (1995-1997)

PROVINCIA MEDIDAS	LIBERTAD VIGILADA			SERVICIO A LA COMUNIDAD			TRATAMIENTO AMBULATORIO			ACOG. FAM. *	TOTAL MEDIDAS/ AÑO		
	95	96	97	95	96	97	95	96	97	97	95	96	97
Almería	24	18	10	0	0	11	0	0	19	0	24	18	40
Cádiz	35	64	104	0	0	0	0	12	7	1	35	76	112
Córdoba	37	35	37	0	0	5	3	3	1	0	40	38	43
Granada	58	56	62	0	1	4	0	0	0	0	58	57	66
Huelva	28	37	32	7	15	12	0	1	1	0	35	53	45
Jaén	19	39	54	0	2	7	0	0	0	0	19	41	61
Málaga	135	225	225	26	74	73	10	10	10	1	171	309	309
Sevilla	76	98	101	3	3	7	0	0	0	1	79	101	109
ANDALUCIA	412	572	625	36	95	119	13	26	38	3	461	693	785

Fuente: Dirección General de Atención al Niño (Consejería de Asuntos Sociales, 1997: 90); y Consejería de Asuntos Sociales (Instituto Andaluz de Estadística, 1996: 264 y 1998: 609). Elaboración propia.

* La medida de Acogimiento Familiar sólo se recoge para el año 1997.

PARTE CUARTA

LA PSICOSOCIOLOGÍA DE LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA

CAPÍTULO I. LA ADOPCIÓN NACIONAL

I.1. ALGUNOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La adopción, como el acogimiento familiar y otras instituciones, ha experimentado importantes cambios y modificaciones, según las normas y valores culturales característicos de cada una de las sociedades en las que, como acto jurídico-social, ha aparecido. Frente a ciertas civilizaciones tradicionales que no reconocen la figura adoptiva, como las sustentadas religiosamente en el Islam, la legislación europea, por el contrario, se ha distinguido por ofrecer algunas modalidades de este recurso, como una forma más de atender históricamente a la infancia. En efecto, como señala Audusseau-Pouchard (1997) en relación a la religión musulmana, la adopción no está tolerada por la ley coránica (Charia), pues se interpreta que todos los musulmanes pertenecen a Dios y, por ello, no está permitido adoptar. No obstante, cada país de Oriente Medio, aún respetando la Charia, tiene su propia ley y muchos niños están acogidos por familias musulmanas, pero con la prohibición de transferir el apellido; así como en Argelia existe la Kafala, que permite el acogimiento legal. Pese a ello, con motivo de la adopción, un cierto colectivo de niños musulmanes traza su propia trayectoria de vida en algunos países de Europa.

Los cambios en las motivaciones de las familias con disposición para adoptar han tenido gran influencia sobre esta evolución sufrida por la figura adoptiva, como forma de hacer frente por parte del ser humano a las limitaciones impuestas por la sociedad o por la naturaleza. Por ello, nos encontramos en disposición de distinguir entre las familias que han fundamentado su estructura en la reproducción sexual-biológica y aquellas otras que, sin ser los padres naturales de sus hijos, han podido por

medio de la adopción fundar y disfrutar de su propio núcleo familiar. También es frecuente encontrarnos con familias en las que, junto a los hijos biológicos, conviven otros que han sido adoptados.

Si bien no es nuestro propósito realizar en este apartado una exhaustiva recopilación de las connotaciones que a lo largo de la historia ha presentado la adopción, sin embargo, creemos que para una comprensión más adecuada de los importantes cambios que hasta la actualidad ha experimentado, sería conveniente, aunque de modo sucinto, resaltar los objetivos e intereses que, en cada una de las principales sociedades y etapas históricas, han orientado la práctica del proceso adoptivo en el seno de nuestra civilización occidental.

La existencia de la adopción se remonta a tiempos inmemoriales. La contemplaba ya el Código de Hammurabi, hace más de cuatro mil años, así como era practicada por los antiguos israelitas y en diversas ciudades griegas, por citar sólo algunas de las culturas que precedieron a la nuestra. La adopción perseguía, generalmente como finalidades básicas, asegurar la continuación de la estirpe y la herencia de patrimonios o de cargos públicos. Constituyen un ejemplo, a fin de garantizar la sucesión del trono en el Imperio Romano, las adopciones de Tiberio por Cesar Augusto y de Nerón por Claudio (Rodríguez, 1997). Por otra parte, Kadushin (1980) y Parrondo (2001) anotan que la primera adopción registrada es la historia del nacimiento de Sargón I, que fundó Babilonia en el siglo XXVIII antes de Cristo.

En Roma, continúa Rodríguez, la familia no sólo podía establecerse por lazos de sangre (*naturae subjectae*), sino a partir de otros lazos jurídicamente reconocidos (*iure subjectae*), quedando sus miembros bajo la autoridad del pater familia que, al ostentar

poderes absolutos sobre todas las personas libres que conformaban la unidad familiar, podía vender o, incluso, matar a sus hijos. El pater tenía, asimismo, la posibilidad de recurrir a la adopción para incorporar un miembro a su familia y, de esta forma, cubrir diversas necesidades: continuación del linaje familiar o la transmisión del patrimonio, asegurar el culto a los ancestros y elevar al adoptado, normalmente, a un nivel civil superior de patricio o ciudadano (Rozemblum de Horowitz, 1990). Las personas adoptadas eran habitualmente de sexo masculino y, a menudo, adultas, en contraste con la moderna adopción de niños menores de uno y otro sexo (Chemin, 1974).

Existían dos modalidades de adopción en el derecho romano clásico, la *adrogatio* y la *adoptio*. La *adrogatio* quedaba limitada a la adopción de una persona no sometida *al pater familias*, es decir, libre o independiente (sujeto de derecho), no pudiendo ser adoptadas las mujeres ni los interdictados. Se realizaba ante la asamblea popular y a instancias del Sumo Pontífice, perdiendo la persona adrogada su independencia y pasando, junto con sus propios hijos y patrimonio, bajo la patria potestad del pater adrogante. Consistía, pues, en la absorción de un grupo familiar por otro, produciéndose mediante este contrato para una de las partes el beneficio de ver continuada su línea y culto familiar y, para la otra, la posibilidad de heredar un patrimonio (Padilla Piñol, 1988; Chavanneau de Gore, 1992a; Hualde, 1979; Parrondo, 2001).

La *adoptio*, por otra parte, consistía en un complicado ceremonial celebrado ante un magistrado, por medio del cual un padre natural renunciaba a la patria potestad sobre su hijo para transferirla al adoptante. Es decir, se trataba de la incorporación de un *alieni iuris* a la familia, en calidad de hijo o descendiente de ulterior grado (Amorós, 1987;

Parrondo, 2001). Para que este tipo de adopción surtiera efecto, el padre habría de vender ficticiamente a su hijo durante tres veces, si era varón, y una sola vez si se trataba de una hembra. De este modo quedaba el hijo/a liberado de la *patria postestas* a la que estaba sometido y pasaba al nuevo *pater familias* (adoptante). Para la validez del acto, ambos *pater* habían de mostrar su consentimiento (Chavanneau de Gore, 1992a).

Desaparecido el Imperio Romano en Occidente por las invasiones bárbaras, su Derecho perduró en Oriente en el seno del Imperio Bizantino, recopilado y actualizado por la obra de Justiniano, quien, al suprimir los antiguos trámites, simplificó sobremanera los procedimientos (Padilla Piñol, 1988). En esta época (año 500 después de Cristo), existían dos clases de adopciones: la *plena* y la *menos plena*. La primera, que incorporaba totalmente al adoptado a su familia, tenía lugar cuando el adoptante era un ascendiente del adoptado. Por otra parte, cuando se confiaba el adoptado a una persona ajena a su círculo familiar conservando su situación familiar anterior y sin quedar sujeto a la *patria potestas* del adoptante, se producía la adopción menos plena. Normalmente, esta modalidad permitía al adoptado retener sus derechos hereditarios respecto a su familia de origen (Manai, 1990).

Con el mismo fin de transmitir las herencias, la adopción fue utilizada por los invasores germánicos durante los primeros siglos de la Edad Media. Aunque la estructura familiar germánica estaba basada en la *sieppe*, es decir, que el parentesco y la genealogía se establecían por línea sanguínea, motivo por el cual se rechazaba la incorporación de extraños. Sin embargo, se daba cabida a tres tipos de adopciones (Rozemblum de Horowitz (1990: 49-50):

1. La *affatomia* o *einkindschaft*. Se corresponde con la adopción testamentaria del derecho Romano. Constituía una forma de legalizar a los hijos ilegítimos.

2. La *afrattatio* o *adoptio in fratrem*. Constituía una fraternidad artificial entre hermanos que no eran parientes, creada por juramento y mezcla de sangre, con el compromiso de asegurar la protección mutua y excluir los riesgos siempre inherentes a una posible hostilidad.

3. El *afrerissement*. Producía la unión de proles, hijos de cónyuges en segundas nupcias, que, al tener hijos de un matrimonio previo, se reciben como hijos herederos comunes. De este modo se aseguraba el patrimonio y la continuidad de las genealogías.

Durante la Edad Media, al ser considerada por el derecho feudal impropia la convivencia de señores y plebeyos y, haberse producido la desaparición de conservar la perpetuidad del culto doméstico, la institución de la adopción cayó en desuso (Rodríguez, 1997; Chavanneau de Gore, 1992a). Esta circunstancia, junto a la ausencia del sentimiento de infancia, hacía que el aborto, el infanticidio y el abandono de los niños fueran hechos muy frecuentes. Estos comportamientos serán prohibidos por la Iglesia a partir de los siglos XII y XIII (Ariès, 1987).

I.2. LA EVOLUCIÓN DE LA ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

El tema de la adopción quedó reflejado en algunas legislaciones europeas como la española (Fuero Real, Partidas, recopilaciones y códigos), aunque no en las costumbres, como indica Amorós (1987) en relación a las afirmaciones de García

Goyena (1852)¹⁹¹. En dichas normas jurídicas españolas se regularon el prohijamiento y la crianza. El prohijamiento permitía a cualquier hombre sin descendientes legítimos recibir por hijo a cualquier varón o mujer capaz de heredarle, pudiendo prohijar los hombres libres que les separasen dieciocho años respecto al prohijado y que no fuesen impotentes. Por su parte, la crianza consistía en una típica institución asistencial que conllevaba el confiamento de un menor a una familia para que lo cuidara (alimentara) y enseñara durante un período de tiempo determinado, sin que esta circunstancia diera lugar al establecimiento de vínculos familiares ni a la ostentación de derechos hereditarios (Rozemblum de Horowitz, 1990; Chavanneau de Gore, 1992a).

Si bien la institución de la adopción permanece, parece ser que su utilización práctica ha sido muy escasa, respondiendo en la sociedad española, incluso hasta la Ley 21/87, de 11 de Noviembre, a los intereses de los adoptantes más que a la satisfacción de las necesidades y derechos de los adoptados. En esta Ley, ya se concibe la adopción como una medida de integración familiar, salvaguardando las necesidades del menor desprotegido. Es decir, se anteponen los intereses del adoptando sobre cualquier otro, así como se subraya que los mismos deben ser tutelados por el Estado y todo el proceso que culmine con la entrega de un menor controlado por la Administración. También corresponde a ésta la labor que conlleva el pertinente seguimiento de la situación del menor. Después surgirá la actual Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, cuyos contenidos regulan el actual marco de protección.

¹⁹¹ En referencia al proyecto de elaboración del Código Civil de 1851, señala: "Es un hecho constante y notorio que la Adopción no está en nuestras costumbres. Hubo por lo tanto, en la Sección una casi unanimidad para pasarla en silencio; pero habiendo presentado un vocal andaluz, que en su país había

Los precedentes más recientes de la Ley 21/1987 pueden encontrarse en el Código Civil de 1889, el cual, aunque inspirado en el francés de Napoleón, que distinguía entre la adopción *ordinaria o remuneratoria y testamentaria*; sin embargo, el español sólo recogía una tipología de adopción. Tenían capacidad para adoptar aquellas personas que, hallándose en pleno uso de sus derechos civiles, hubieran cumplido cuarenta y cinco años y tuvieran quince años más que el adoptado. Estas normas protegían más los derechos del adoptante y de su familia natural que los del adoptado, gozando éste de menos derechos que los hijos naturales del adoptante (Padilla Piñol, 1988).

Como consecuencia del escaso resultado que dieron las normas respecto a la adopción contenidas en el Código Civil, básicamente por dificultades de tramitación, surge una modalidad de adopción, por Ley de 17 de octubre de 1941, orientada a los acogidos en las Casas de Expósitos y en otros establecimientos de beneficencia. Esta Ley permitía a los administradores de estos centros la exclusividad en la tramitación de los expedientes de adopción, los cuales, posteriormente, habría de aprobar el Juez, así como el seguimiento del menor y la vigilancia de la conducta del adoptante. Sin embargo, el hecho de que los padres naturales pudieran impugnar la adopción y recuperar al hijo, tras ser escuchado si era mayor de 14 años, impidió a muchas personas optar por este recurso. Asimismo, a consecuencia de la Guerra Civil española, se produjo un gran aumento de niños huérfanos y abandonados, practicándose, debido a ello, una institución afín denominada “prohijamiento” o “colocación familiar”, con carácter permanente o temporal (regulada por Orden de 1

algunos casos, aunque raros, de ella, se consintió en dejar este título, con la seguridad de que sería tan rara y extraña en adelante como lo había sido hasta ahora". Citado por Amorós (1987: 22).

de abril de 1937). Era gestionada por las Juntas de Protección de Menores y, frecuentemente, derivaba en adopción (De Céspedes Mac-Crohon, 1950: 22-23).

Con posterioridad, el Código Civil fue reformado por Ley de 24 de abril de 1958, introduciendo un obstáculo para el proceso de adopción, al situar en tres años el tiempo que un niño había de permanecer abandonado para poder ser adoptado, criterio que, sin duda, supuso un impedimento para la salida de muchos niños de los centros de internamiento. Distinguió, como en el Derecho Romano, dos modalidades de adopción: la *plena* y la *menos plena*. La plena convertía al adoptando en hijo de la familia y estaba destinada a hijos de padres desconocidos, abandonados o expósitos de menos de 14 años que tuvieran una diferencia de edad, al menos, de dieciocho años con el adoptante, y que éste fuera mayor de treinta y cinco años. Por otra parte, la menos plena, mantenía las características reflejadas en el Código precedente y el adoptado podía conservar los apellidos de sus padres naturales (Amorós, 1987: 90-91; Padilla Piñol, 1988: 15). A través de la adopción plena, el legislador pretende crear una situación familiar entre adoptante y adoptado igual que la existente entre padres e hijo natural reconocido, así como establece la necesidad del consentimiento por parte del adoptando, si era mayor de edad, o del establecimiento en el que estaba acogido, si se trataba de un expósito (Rubino, 1995: 844).

A continuación, la Ley 7 de julio de 1970 seguirá manteniendo dos tipologías de adopción, la *plena* y la *simple* (antes *menos plena*), posibilitando la transformación de esta última en aquélla. Las reformas del Código operadas por esta Ley de 1970 produjeron, entre otras, las siguientes innovaciones: rebaja la edad del

adoptante a treinta años y la diferencia con el adoptado a dieciséis; posibilita la adopción a personas con descendencia; se reduce el tiempo que el niño ha de estar en situación de abandono a treinta días (antes estaba en seis meses); se reserva la adopción *plena* para menores de catorce años y la *simple* para los adoptantes con más de 16 años que el adoptando; establece diferentes grados de consentimiento, etc. A continuación, la aprobación de la Constitución Española de 1978 introduce sustanciales modificaciones en el tema de la filiación (arts. 14, 32 y 39), sancionando la plena igualdad entre los hijos, con independencia de su filiación, la igualdad entre padre y madre, y la posibilidad de investigación para el establecimiento de la paternidad. Una de las consecuencias de la introducción de estos principios constitucionales fueron las leyes de 13 de mayo y 7 de julio de 1981, las cuales, al cancelar definitivamente la distinción entre la filiación legítima e ilegítima, posibilitan su establecimiento por naturaleza o adopción, quedando los hijos adoptivos equiparados en derechos y obligaciones a los hijos naturales (art. 108 del C. Civil).

Por último, como indicamos previamente, las características jurídico-sociales distintivas que va a mostrar la adopción en la actualidad, tras el impulso que supusieron los acontecimientos de la 2ª Guerra Mundial para esta institución, van a quedar reflejadas, en lo que respecta al Estado Español y de acuerdo con la legislación internacional¹⁹², en las ya mencionadas Leyes 21/1987 y 1/1996. Estas Normas van a producir, por otra parte, las correspondientes modificaciones en el

¹⁹² En esta línea, nuestra la Constitución Española de 1978, señala en su artículo 39.4: "Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos". En relación a la legislación internacional, nos referimos, básicamente, a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989 (ratificado por España el 30 de noviembre de 1990 -B.O.E. núm. 313, de 31 de diciembre) y al Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional: La Haya, 1993 (en vigor para España desde 1 de noviembre de 1995 -B.O.E. de 1 de agosto-).

Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, si bien el marco actual estatal de protección de la infancia, sin perder de vista el referente máximo que supone la Constitución Española de 1978, está representado por la Ley Orgánica 1/1996, sin embargo, la Ley 21/1987, en lo que se refiere únicamente a la adopción, frente a concepciones anteriores muy centradas en la satisfacción de los adoptantes, ha supuesto, además de suprimir la figura de la adopción simple y permitir la adopción a parejas de hecho heterosexuales (Disposición final tercera), importantes cambios y modificaciones en lo relativo a la defensa del interés superior del menor. En esta Norma se concibe la adopción como una medida de integración familiar fundamentada en el beneficio del adoptado sobre cualquier otro que pudiera concurrir y atribuye a las entidades públicas la competencia para presentar ante el Juez las propuestas con las que se debe iniciar el expediente de adopción. No hemos de olvidar que, antes de la Ley de 1987, la adopción se constituía por medio de un acto privado ante el Juez. Asimismo, se procede a una nueva regulación de los requisitos y prohibiciones para adoptar (art. 175 del C. Civil) y se reordena el apartado correspondiente a los consentimientos necesarios para la constitución de la adopción (art. 177 del C. Civil).

No obstante, la posterior promulgación de la Ley 1/1996 (como se recoge en la Exposición de Motivos) ha desarrollado aún más este marco de protección, introduciendo algunas innovaciones en conformidad con el surgimiento de nuevas necesidades y demandas sociales, y por la necesidad de paliar determinadas lagunas que la aplicación de la Ley 21/1987 había puesto de manifiesto durante su vigencia. En lo que respecta a la adopción que nos ocupa, en virtud del artículo 176.1 del Código Civil, se establece que ésta se constituye por resolución judicial, teniendo en cuenta

siempre el interés del menor, y que la persona o personas adoptantes sean idóneas para ejercer la patria potestad. Es irrevocable (art.180) y requiere que el adoptante sea mayor de veinticinco años, o bien, en el supuesto de que adopten ambos miembros de la pareja, al menos uno de ellos ha de tener esta edad. En todo caso, debe de existir una diferencia de al menos catorce años entre uno de los adoptantes y el adoptado (art. 175.1). Respecto a quién puede ser adoptado, se limita la adopción a los menores de edad no emancipados, salvo excepciones: cuando un mayor o menor emancipado, inmediatamente antes de la emancipación, hubiese tenido una situación ininterrumpida de acogimiento o convivencia con el adoptante o adoptantes iniciada antes de que el adoptando hubiere cumplido los catorce años (art. 175.2). De igual modo, para llevar a cabo la adopción, es necesaria la propuesta de la entidad pública, excepto cuando el adoptando es huérfano y pariente del adoptante en tercer grado por consanguinidad o afinidad; que sea hijo del consorte del adoptante; que lleve más de un año bajo la figura de acogimiento preadoptivo o tutela¹⁹³; y que sea mayor de edad o menor emancipado (art. 176.2 del C. Civil).

En torno a los requisitos, el artículo 177.1, señala: "Habrán de consentir la adopción, en presencia del Juez, el adoptante o adoptantes y el adoptado mayor de 12 años". Este artículo, en su apartados 2 y 3, se refiere a los asentimientos y a quienes han de ser oídos, si bien, por motivos de espacio, no serán recogidos. Tras el cumplimentado de cada uno de los requisitos, el Juez se encuentra en disposición de constituir la adopción, cuyos trámites se encuentran regulados en los artículos 1.829 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así, pues, no se han producido

¹⁹³" Cada entidad pública designará el órgano que ejercerá la tutela de acuerdo con sus estructuras orgánicas de funcionamiento" (art. 18.2 de la Ley Orgánica 1/1996). El número de altas de "tutelas ex lege" en España, a excepción de la Diputación Foral de Vizcaya, respecto al último año que disponemos de datos (1997) fue de 3.635 (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales, 1998).

modificaciones importantes en el C. Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil en lo que respecta a la adopción, y, aunque hubiera procesos de adopción incoados bajo la Ley 21/1987 sin una resolución judicial, sin embargo, "no hay diferencias sustanciales entre el expediente de la ley de 1987 y el de la ley de 1996" (Serrano, 1997: 54).

Finalmente, se recogen los cambios más importantes experimentados por la adopción como consecuencia de la aprobación de las leyes anteriormente mencionadas (Cuadro 21).

Cuadro 21

EVOLUCIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES SOBRE ADOPCIÓN NACIONAL

LEYES	MODALIDAD ADOPTIVA	ESTADO CIVIL	EDAD ADOPTANTES	DIFERENCIA EDAD	DESCENDENCIA	ADOPTANDO
1958	"Plena" y "Menos plena"	"Plena": matrimonios y viudos."Menos plena": personas con más de 18 años que el adoptando.	"Plena" y "Menos plena": 35 años cumplidos.	"Plena y "Menos Plena": 18 o más años.	"Plena": Sin descendencia. "Menos plena": con o sin descendencia	"Plena": menores de 14 años abandonados y expósitos. "Menos plena": Personas con 18 años menos que el adoptante.
1970*	"Plena" y "Simple"	"Plena" y "Simple": matrimonios y otras personas.	"Plena" y "Simple": matrimonio con 30 años (basta que uno de los cónyuges tenga esta edad)	"Plena" y "Simple": 16 años o más.	"Plena" y "Simple": Con o sin descendencia.	"Plena": menores de 14 abandonados y mayores bajo distintos supuestos."Simple": reservada a los adoptantes con 16 años de diferencia con el adoptando.
1987 y 1996**	"Plena"	Matrimonios, parejas de hecho y otras personas.	Mayores de 25 años (basta que uno de ellos tenga esta edad).	14 años o más.	Con o sin descendencia.	Sólo menores de edad no emancipados (salvo excepciones).

Fuente: Elaboración propia.

*Después, el Código Civil fue reformado por Leyes de 13 de Mayo y 7 de Julio de 1981, por las que se cancela definitivamente la distinción entre filiación legítima e ilegítima, posibilitando su establecimiento por naturaleza o adopción. De modo que los hijos adoptivos se equipararon en derechos y obligaciones a los hijos naturales.

**Aunque esta última Ley introduce en el tema de la protección importantes innovaciones, respecto a la adopción, no modifica ningún aspecto esencial de lo ya establecido en la Ley anterior 21/1987.

Finalmente, observamos que la Ley también regula la adopción internacional con la intención de adaptarla a los Convenios ratificados por España: Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989 (ratificado por España el 30 de noviembre de 1990) y Convenio relativo a la protección del niño en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993 (ratificado por España el 27 de marzo de 1995). Para ello, la Ley 1/1996 modifica los apartados 4 y 5 del artículo 9 del Código Civil, sobre Derecho Internacional Privado (por Disposición final segunda). Una novedad muy importante es que, con el fin de evitar las adopciones sin control estatal, introduce un certificado de idoneidad como requisito indispensable para adoptar internacionalmente. No obstante, estas y otras cuestiones referidas a las complejidades que encierra la adopción internacional, serán tratadas con detenimiento en el Capítulo II de la Parte IV de este trabajo, relativo a la adopción internacional.

I.3. EL PROCESO DE ADOPCIÓN: LA SELECCIÓN DE LA FAMILIA ADOPTIVA

I.3.1. Factores relevantes en torno a la selección

Contempladas en este trabajo las acciones que tradicionalmente se han adoptado para hacer frente a la marginación de los menores, nos ha sido posible constatar los importantes cambios que, básicamente en las últimas décadas, han experimentado las políticas relacionadas con el bienestar de la familia y con la protección de la infancia. En efecto, se ha evolucionado de una política de internamientos en instituciones a una política de ayuda a las familias en su propio medio familiar a través de la instauración de una serie de recursos sociales de carácter económico y/o técnico que tratan de evitar

las siempre perversas consecuencias de las separaciones familiares. No obstante, cuando el niño carezca de familia o no sea recomendable para su desarrollo la permanencia en ella, puede optarse, siempre que sea posible, por su acoplamiento en otra unidad familiar utilizando los recursos de acogimiento y adopción, aunque cada una de estas medidas queda revestida de características y objetivos ciertamente diferentes.

La concepción de este último recurso ha experimentado, como hemos destacado, importantes modificaciones en los niveles cultural, asistencial, jurídico-administrativo, psicológico-social y moral. En la actualidad, la adopción queda caracterizada como un recurso a gestionar por los poderes públicos, con la finalidad de proporcionar la familia más adecuada, estable y permanente a un menor sujeto a circunstancias y características especiales. Debido a estas transformaciones, el proceso adoptivo pretende salvaguardar los derechos e intereses del adoptando frente a cualquier otro interés legítimo, sin perder de vista las necesidades e intereses de los padres adoptivos y, en último término, la satisfacción del resto de integrantes de la unidad familiar. En efecto, como indica Polaino (2001: 21): "Ni la naturaleza, ni la sociedad, ni las leyes, ni la necesidad de paternidad de las parejas estériles, ni el deseo de proteger el desvalimiento del otro, ni ninguna otra razón puede legitimar y dar razón al supuesto derecho de los padres a la adopción". Por el contrario, los hijos que no disponen de sus respectivos padres, sí que tienen derecho a ser adoptados y tratados con el respeto y dignidad que tienen como personas. Pero este derecho a la adopción no implica un "deber" para los adoptantes, pues la adopción se fundamenta en la libertad de éstos, lo que, al mismo tiempo, constituye una garantía para la paternidad responsable. En tal caso, indica Polaino, podría existir un "deber" desde el punto de vista humanitario, pero nunca sometido o regulado por disposición jurídica alguna.

En cuanto que la adopción no se fundamenta, inicialmente, en un amor recíproco entre padres e hijos, es fundamental la identificación y selección de un conjunto de variables que, en la medida de lo posible, permitan a los profesionales de los equipos técnicos al servicio de la Administración la selección de aquellas personas o parejas más adecuadas para la adopción de un determinado niño (no de cualquier niño) y, de esta forma, evitar las interrupciones y contribuir al óptimo desarrollo de las adopciones que se vayan formalizando. Hay que considerar que, en la mayoría de los casos, los padres adoptantes no saben casi nada acerca de su procedencia, historia precedente, antecedentes de los padres biológicos, etc. Se trata, en definitiva, de informar, asesorar y formar a las familias preseleccionadas respecto a los elementos fundamentales que conforman el proceso adoptivo, a fin de que los técnicos puedan emitir un informe psicosocial que habilite a los demandantes para convertirse en unos padres adoptivos capacitados para cumplir con sus funciones. La exigencia de la selección está subordinada al niño y a sus peculiaridades, pues se concibe “como un modo de salvar a una pobre criatura de un destino poco propicio y no como una manera de salvar a una pareja infecunda de la carencia de hijos” (Siegel, 1992: 24).

Si bien la selección no puede plantearse como un proceso matemático exacto porque no puede establecerse "con cierto realismo lo que se quiere significar con la expresión "los mejores padres posibles", ni tampoco el devenir que experimentarán éstos, si embargo, la evaluación de la idoneidad de los padres resulta imprescindible a efectos de protección del menor (Fontana Abad, 2001: 59). En principio, la indagación sobre las motivaciones, tanto manifiestas como latentes, que pueden inducir a una persona o pareja a tomar la decisión de adoptar a uno o más niños constituye una labor

imprescindible. Hay que considerar que, pese al indudable deseo de adoptar de todo aspirante a esta paternidad y en función del interés del menor apuntado, no todas las motivaciones son apropiadas para resolver adecuadamente las futuras responsabilidades paternas, pues, aún siendo similares a las concernientes a los padres biológicos, sin embargo, quedan sujetas a un elenco de matices muy particulares. Estas peculiaridades pueden derivarse, básicamente, de los sentimientos desarrollados por el niño a consecuencia de una situación de orfandad o de aquellas circunstancias relacionadas con la renuncia, abandono y malos tratos que, junto a las secuelas que pudieran desprenderse de los posibles internamientos y/o de los fracasos de colocaciones previas, pueden configurar una personalidad y comportamiento muy singulares. A estas dolorosas experiencias se han de unir las particulares circunstancias de aquellas personas o parejas que no han podido acceder a una paternidad natural o, en su caso, reunir y compaginar adecuadamente los repertorios personales y educativos necesarios para el óptimo desarrollo de hijos adoptados que, en ocasiones junto a los propios, pudieran conformar la estructura familiar.

En efecto, cada niño susceptible de una adopción será portador de una personalidad propia y habrá de convivir con unas personas determinadas, motivo por el cual es de importancia capital el proceso de selección. Este acoplamiento, naturalmente, va a ser de vital importancia para la satisfacción de las necesidades del adoptado y para la mejor relación con las personas que configuren el nuevo ambiente del niño. Un ejemplo ilustrativo relacionado con las peculiaridades que puede presentar un determinado menor está constituido por los niños susceptibles de una adopción especial, es decir, los niños que son adoptados mayores (entre tres y ocho años, según los diferentes criterios manejados por los autores), que padecen minusvalías de carácter

físico y/o psíquico importantes, o graves problemas de salud y/o de conducta, que pertenecen a un grupo étnico o cultural diferente a de los adoptantes, y que son adoptados junto a algún otro hermano (Palacios y otros, 1997; Montané, 1996a). Asociados a la inestabilidad de estas colocaciones es preciso tener en cuenta los siguientes factores: “los supuestos de familias con mucho estrés, padres rígidos, incapaces para aceptar las dificultades de los menores, parejas con hijos cuando entre el recién llegado y el hijo biológico hay una diferencia de edad inferior a los cinco años (...)” (Montané, 1996a: 35). Sin embargo, admitiendo las diferencias que los niños adoptados presentan respecto a los que crecen en el seno de su familia biológica y que han de ser tenidas en cuenta en su educación, indica Fernández (1991: 34): “Aunque pueda parecer contradictorio, el niño ha de ser considerado por otro lado igual que los demás. Es un niño que desde la adopción tiene una familia que es la que le ha adoptado y que por ello no ha de ser sobreprotegido ni estigmatizado”.

Como la probabilidad de seleccionar a los mejores padres adoptivos no es, como indicábamos, un proceso de carácter matemático, la actitud de los ciudadanos respecto a la adopción y su capacidad para asumir las distintas características de los niños, sin duda, son dimensiones que pueden ayudar o dificultar el trabajo técnico y, en última instancia, colaborar al éxito adoptivo y al bienestar de los niños adoptados. Son pocos los estudios al respecto, no obstante, a modo de ejemplo, una encuesta a 145 personas llevada a cabo (en el curso 1995-96) por los estudiantes del “Practicum de Adopción” de la Facultad de Psicología de la Universidad de Barcelona, resalta las siguientes conclusiones: el 29% optaría por la adopción en caso de no poder tener hijos; el 73% aceptaría la adopción de niños de diferente etnia; el 74% a niños con deficiencias físicas, el 43% con psíquicas y el 18% adoptarían niños afectados de SIDA. Respecto a la adopción internacional se observa una mayor disposición, pues se decidirían por ella

el 87% de los encuestados. También el 65% considera que los padres adoptivos necesitan un período de preparación previo, y el 47% que la familia adoptiva tiene problemas muy dispares en comparación con la biológica (VV. AA., 1996a).

En torno a los deseos que pueden impulsar a las personas a adoptar se consideran que no son adecuadas aquellas motivaciones relacionadas con la adopción de un niño para apagar el sufrimiento causado por el fallecimiento de un hijo, proporcionar compañía a un hijo biológico, hacer una buena obra de caridad y cubrir la vergüenza social resultado de la esterilidad (Morral, 1987). Tampoco, como sugiere Assiego (1998), se debe adoptar para hacer del adoptado un heredero de la hacienda personal-familiar y/o evitar que ésta recaiga en parientes más o menos próximos, ni para convertirlo en el futuro sostén de la familia o en persona de compañía. Para evitar, en la medida de lo posible, que personas en las que aniden motivaciones de esta índole puedan acceder a una paternidad adoptiva irresponsable e interferir el desarrollo adecuado de la personalidad del adoptado, el proceso de selección, para éste y otros aspectos relacionados con la historia familia y social, salud, dinámica de la pareja, recursos, etc., constituye un elemento fundamental.

Esta operación crucial relacionada con la selección de los candidatos puede subrayarse, si tenemos en cuenta que la familia adoptiva se encuentra en desventaja de roles respecto a la biológica, además de que ha de someterse a una serie de tensiones y conflictos derivados de las siguientes situaciones (Quiroz, 1995: 12-13):

1. La infertilidad constituye una carencia importante para la pareja, fundamentalmente para la mujer. Esta circunstancia, para Siegel (1992), puede producir alteraciones en la

relación de pareja, que suelen manifestarse a través de sentimientos de culpabilidad, vergüenza y culpa, estados depresivos, rechazo de las relaciones sexuales, etc.

2. Los futuros padres adoptivos, generalmente, cuentan con otras familias adoptivas como modelos de referencia.

3. No existe un embarazo físico que facilite la preparación emocional para la asunción de los roles posteriores y proporcione la aprobación de los miembros de la comunidad.

4. La intervención de las instituciones durante el proceso adoptivo contrasta con la intimidad y privacidad que caracteriza a la gestación biológica.

5. Los períodos de prueba exigidos normalmente por las legislaciones, al poder hacer peligrar la consecución del niño, crean inseguridad y miedo.

6. La familia adoptiva no dispone de ceremonias sancionadas por la sociedad para anunciar la llegada del niño.

7. Las familias y la comunidad no siempre prestan apoyo a la familia adoptiva.

8. El cumplimiento de las responsabilidades, que conlleva la revelación, constituye una dificultad importante para los padres adoptivos.

9. La condición de ilegitimidad del niño puede interferir con los valores y actitudes de los padres adoptivos y afectar a la educación sexual del hijo.

En esta línea se pronuncia también Orellana (1993), al recoger una serie de dudas y temores que atenazan a los padres adoptivos antes y después de haber realizado la adopción, relacionados con la oportunidad de la decisión tomada o con las nuevas responsabilidades de la paternidad adoptiva, que pueden afectar al bienestar del adoptado:

1. El grado, profundidad o calidad del afecto experimentado por los padres hacia el niño, máxime cuando el deseo de adoptar no surgió conjuntamente de ambos miembros de la pareja.
2. La incapacidad de ofrecer amor o empatizar con un niño que es diferente en temperamento y carácter a los padres adoptivos, que, incluso, puede interferir la intimidad y libertad tenida antes de convertirse en padres.
3. La carencia de los medios materiales básicos para asegurar la satisfacción futura de las necesidades del hijo adoptivo, sobre todo cuando esta posibilidad fue vaticinada por familiares cercanos no participantes u opuestos a la adopción.
4. La incertidumbre que podrían derivarse de una herencia genética desconocida, así como, en el supuesto de que pudiera producirse el encuentro sexual con un familiar biológico, el temor al incesto y/o al incremento de rasgos hereditarios negativos.
5. Los sentimientos que, tras proceder a la revelación de la condición de adoptado, pudiera desarrollar el hijo hacia los padres.

Con motivo de la heterogeneidad de conceptos implicados en una paternidad

adoptiva, tampoco se puede correr el riesgo de tomar como modelo de referencia a un determinado tipo de familia ideal para la adopción, por las siguientes razones: no se dispone del suficiente potencial predictivo que nos pueda anticipar el funcionamiento de todas las familias, existe escasa correlación entre las variables que los Servicios de Adopción consideran importantes y el resultado final de la adopción, no se tienen instrumentos de medición fiables y válidos para seleccionar a las familias más idóneas y, finalmente, no existe acuerdo entre los especialistas sobre cuáles son, en realidad, las variables más importantes (Kirk, 1984)¹⁹⁴.

En definitiva, con la selección de los padres adoptantes, se pretende, de un parte, acercarse a la idoneidad o no de una pareja o persona para adoptar a un determinado niño y, de otra, a la mayor o menor adecuación de ese niño a los solicitantes. Para el mejor desempeño, “los equipos técnicos que intervienen en el proceso de selección de familias idóneas para una adopción deberían ser los mismos que intervengan en la selección de una familia en concreto, así como en el período de adaptación familia-niño y en el seguimiento técnico posterior”. Cuando esto no sea posible, han de buscar los espacios comunes que les permita el estudio profundo de la evolución de cada caso y sus adversidades (Jofré, 1996: 122).

1.3.2. Criterios de selección.

Pese a estas dificultades, para proceder a una selección, se hace necesario proceder a la exploración de las siguientes áreas (Amorós, 1988; Fuertes y Amorós 1996):

¹⁹⁴ Citado por Fuertes y Amorós (1996).

1. Historia personal y familiar: examen de los acontecimientos más relevantes que jalonan la historia personal de cada miembro de la pareja y de los relativos a la historia familiar, así como dilucidar el modo en que los mismos afectaron a sus vidas.
2. Apoyo social, estrés y estilo de vida: niveles de relación con la propia familia, participación en grupos formales e informales, apoyos materiales y emocionales, fuentes actuales y posibles de estrés, ajuste en el trabajo, intereses personales y distribución del tiempo libre.
3. Madurez emocional y perfil individual: modo de afrontar las crisis y problemas, estrategias actuales para afrontar las dificultades, pérdidas y decepciones, capacidad de implicarse afectivamente con los demás, disposición para asumir responsabilidades y hacerse cargo de otras personas, estabilidad emocional, habilidades sociales mínimas, autoestima, autopercepción, estilo de relación, motivaciones, características de personalidad, etc.
4. Ajuste de pareja: historia de la relación, crisis y modos de afrontarlas, tiempo de convivencia, satisfacción marital, áreas de conflicto y de acuerdos, estilos de solución de problemas, habilidades de comunicación, distribución de competencias y responsabilidades, sentimientos ante la propia infertilidad o la del compañero, etc.
5. Salud física y mental: historia de enfermedades y problemas de salud actuales, grado de incapacitación para atender a un niño, pronóstico, etc.

6. Disponibilidad para adoptar: ¿cómo, cuándo y quién tomó la decisión de adoptar?, reacción del compañero/a, acuerdos conjuntos, actitudes y sentimientos hacia las familias biológicas e hijos ilegítimos, disposición en torno a explicar al niño sobre su condición de adoptado y orígenes, capacidad para entender y comprender las reacciones del niño, consciencia de que la adopción no es un hecho pasajero y que tiene influencias en la vida de la familia, características del niño que desean adoptar, etc.

7. Habilidades para educar a un niño: análisis y juicio crítico sobre la educación recibida, experiencia en la educación de niños, valores a inculcar, resolución de problemas educativos y capacidad para solicitar ayuda.

8. Motivación para la adopción: motivaciones sanas y beneficiosas para el niño. Son inadecuadas aquellas en las que destaque el deseo de tener un heredero, arreglar problemas de pareja, sustituir un hijo fallecido, afrontar inadecuadamente la infertilidad, etc.

9. Condiciones materiales: tipo de vivienda, condiciones de habitabilidad y sistema de propiedad, servicios que ofrece la comunidad y posibilidad de acceso, características del barrio y entorno en que está situada la vivienda, características de la actividad laboral e ingresos.

1.3.3. Instrumentos y modelos de selección.

Para explorar este conjunto de dimensiones, los técnicos de los equipos técnicos tienen la necesidad de disponer de unos instrumentos y modelos de selección que les faciliten las labores que tienen encomendadas. Al respecto, Amorós (1987); Amorós y Serra (1987a) y Fuertes y Amorós (1996), indican que muchos de los profesionales

participantes en el terreno de la adopción se centraron, inicialmente, en la búsqueda de pruebas estandarizadas y baremadas que les posibilitaran la obtención y medición de las dimensiones más importantes implicadas. Sin embargo, al no estar construidas, en su mayor parte, para tareas de selección de los adoptantes, daban como resultado la medida de unas variables que nada tienen que ver con la adopción (caso de la prueba 16PF). Inclusive, los escasos instrumentos contruidos específicamente para la selección, como la escala de motivación y potencial para la paternidad adoptiva (Motivation and Potential for Adoptive Parenthood Scale), de Lindholm y Touliatos (1974), estaban necesitadas, en opinión de Fuertes y Amorós (1996: 458), de un juicio más o menos arbitrario por parte del profesional, “en función del grado en que la familia solicitante se parece en cada una de las características evaluadas a las familias adoptantes que han tenido éxito en la adopción según la experiencia del profesional que utiliza la prueba”.

Al respecto, el equipo del *Centre Llar Santa Isabel* de Barcelona (colaborador de la Generalitat) procedió a medir estos extremos mediante el análisis de contenido de entrevistas semi-estructuradas, aplicadas por separado y de forma flexible a 53 parejas casadas entre 1990 y 1995. También se administró la prueba 16PF como complemento de este proceso de evaluación, analizando las respuestas mediante el Análisis de Correspondencias. Se trataba, pues, además de comprobar la eficacia de cada uno de los instrumentos por separado, de analizar la posibilidad de establecer relaciones entre las respuestas vertidas en la entrevista con alguno de los factores integrantes del cuestionario 16 PF. Las conclusiones mostraron, finalmente, la adecuación de las preguntas abiertas para esta modalidad de evaluaciones y la existencia de una serie de respuestas típicas para los sujetos considerados idóneos. No obstante, se comprobó la dificultad para el establecimiento de relaciones claras entre las respuestas abiertas

cosecadas y las puntuaciones obtenidas mediante la aplicación de la prueba 16 PF (VV. AA., 1996b).

Este interés por la elaboración de guías o instrumentos y modelos que ayuden en la tarea de la selección es consecuencia del auge que, en torno a la década de los ochenta, experimentaron la adopción y el acogimiento familiar como recursos abiertos a todos los niños en disposición de ser protegidos, incluidos los portadores de características singulares. Con estos modelos no sólo se pretende establecer los atributos más óptimos que han de reunir los candidatos para la buena marcha del proceso adoptivo, sino también, ayudarles mediante el conocimiento y la reflexión a autoexcluirse o continuar con sus pretensiones (Amorós y Serra, 1987a y b) ¹⁹⁵.

En la actualidad pueden distinguirse tres modelos de selección de las familias, cada uno de ellos revestido de características singulares (Serra y Amorós, 1987a; Amorós, 1987; Fuertes y Amorós, 1996):

1. *Selección/valoración*: persigue valorar a los aspirantes a partir de unos atributos deseables, siendo el profesional, sin participación de los candidatos, el que diagnostica e interpreta los resultados obtenidos de un cierto número de entrevistas. Este modelo no es muy aconsejable, pues parte del supuesto de que los cuidados y educación de un adoptado son similares a los de cualquier otro niño. Ahora, gracias a una mayor investigación, como se ha señalado, sabemos que esta concepción no es del todo exacta. Además, la ausencia de participación en el proceso de los candidatos y el profesional, obstaculiza el intercambio de información y crea en ellos la sensación de sentirse

¹⁹⁵ A partir del mes de enero de 1999, la Consejería de Asuntos Sociales (Junta de Andalucía) aplicará a los 4.524 solicitantes de adopción nacional y 1.124 de internacional un nuevo procedimiento, basado en la experiencia holandesa, que permita una mayor profundización en las diferentes etapas que configuran el proceso: información, formación y seguimiento de las adopciones, así como la agilización de los plazos de la adopción en Andalucía, que oscilan entre los 18 y 20 meses (Gresa, 1999).

investigados.

2. *Valoración/preparación*: posibilita la valoración conjunta por candidatos y profesionales de los elementos fundamentales inherentes a la adopción, así como las características que han de reunir los aspirantes por medio del establecimiento de diferentes fases de formación. En la fase primera o "preliminar", se admite la solicitud de los candidatos, los cuales, en la fase siguiente o "inicial", participan en una entrevista para recibir información sobre las características de los niños, responder a sus preguntas y, por medio de una guía o cuestionario, obtener determinada información inicial sobre la familia. En la fase tercera, de "profundización", se abunda en alguno de los aspectos más necesarios tratados en la fase anterior y se orienta a la familia sobre los elementos más característicos del proceso adoptivo. Por último, en la fase de "valoración", el equipo procede a la evaluación y, si ésta es positiva, se establecen las características que ha de reunir el niño. Este proceder es ciertamente apropiado, pues la información que reciben los candidatos les posibilita la profundización en torno a sus actitudes, miedos, prejuicios, así como les ayuda en la toma de la decisión final: persistencia en la demanda, modificación de la misma o, por el contrario, la retirada. Este modelo se considera apropiado cuando se pretende la adopción de niños con ciertas dificultades.

3. *Preparación/educación*: está considerado el más completo y se utiliza, básicamente, cuando se trata de adopciones especiales. Pretende hacer profundizar a los futuros padres, a través de la educación y entrenamiento, en la naturaleza de esta paternidad y en las características de los niños, en los sentimientos y capacitación propia, en las motivaciones, y en las necesidades y habilidades necesarias, etc. Para el tratamiento de

los temas propuestos por los profesionales, este modelo, que está basado en la autoselección, se sirve de grupos de discusión y entrenamiento. Estas prácticas se desarrollan siguiendo las técnicas de dinámica grupales y son complementadas con las siempre necesarias entrevistas individuales. Igualmente, se anima a las familias para que acudan a la institución después de haberse convertido en padres adoptivos. De esta forma, podrán continuar recibiendo apoyo y educación.

Una investigación realizada por Amorós (1988) indica que, para la selección de familias candidatas a un acogimiento familiar o una adopción, el modelo más utilizado por los responsables de los Servicios de Acogimiento Familiar y Adopción de las diferentes Comunidades Autónomas es el de valoración/preparación (81%), seguido del modelo selección/valoración (17%) y preparación/educación (2%).

Teniendo en cuenta estos aspectos, el estudio para la selección de los candidatos debe fundamentarse en los siguientes medios o instrumentos (Jofré, 1996; Fuertes y Amorós, 1996):

1. Información inicial a los candidatos, individual o en grupo, sobre la naturaleza misma del proceso de selección, requisitos, criterios, legislación, etc., así como sobre las características de los niños en condiciones de ser adoptados y la documentación personal requerida por las distintas CC. AA.
2. Entrevistas personales realizadas por uno o dos técnicos, bien sucesiva o simultáneamente, con el fin de conseguir y contrastar la necesaria información, así como para proporcionar a la familia elementos de reflexión y de contacto con el proceso

adoptivo.

3. Visita a domicilio para conocer las condiciones de la vivienda y entorno, aunque, para Jofré (1996), los elementos materiales no son tan importantes como la observación del clima familiar que, después, encontrará el niño.

4. Por último, se produce la reunión de una comisión técnica encargada del estudio de los informes para determinar la idoneidad de los solicitantes, incluyendo las características que ha de reunir el niño más apropiado. En el supuesto de que no fueran declarados idóneos, los profesionales han de comunicar a la familia las causas de esta decisión y aportarles el apoyo necesario (Fuertes y Amorós, 1996).

En definitiva, si bien con ciertas variaciones según las Comunidades Autónomas, el proceso de selección, siguiendo los criterios establecidos, suele conllevar la utilización de los instrumentos siguientes (Fontana Abad, 2001):

1. El cuestionario biográfico familiar: Los miembros de la pareja, de modo individual, relatan su historia personal y social.
2. El informe psicológico: trata de reunir información relativa a la identificación de los solicitantes; características personales; salud; dinámica de la pareja; motivación para la adopción y conclusiones.
3. La entrevista semi-estructurada: datos relativos a la aceptación de la esterilidad; motivación compartida; aceptación de la realidad del niño; estabilidad de la pareja;

disposición para la "revelación"; actitud para desarrollar la educación del niño; disposición para aceptar el riesgo jurídico que conlleva la adopción; etc.

4. Otros instrumentos útiles: la Escala de Cohesión y Adaptación Familiar; la Escala de Estilos de Funcionamiento Familiar; la Escala de Clima Familiar y la Escala de Evaluación de la Competencia y Estilo Familiar. Aunque con ciertas particularidades, en conjunto, estas escalas miden aspectos relacionados con algunas cualidades de los miembros de las familias y el estilo de funcionamiento familiar, las estrategias para afrontar los problemas y adaptarse a los cambios que acontecen en la vida de la familia y el ambiente familiar. La primera de ellas, según la autora, también es apropiada para la evaluación post-adoptiva y el seguimiento de los adoptados¹⁹⁶.

I.4. LA EVALUACIÓN DEL ADOPTIVO Y DE LOS PADRES BIOLÓGICOS

De otra parte, la evaluación del niño y de los padres biológicos es igualmente necesaria si se quiere aspirar a la mejor evolución del proceso adoptivo. En lo que respecta al niño, aunque todavía no está bien determinada la existencia de un "Síndrome del Niño Adoptado" como una enfermedad de connotaciones propias, esta falta de concreción no significa que la adopción no constituya "una grave perturbación, una cierta alteración, al fin y al cabo, tanto en la vida del niño como en su contexto (...) que entraña un cierto riesgo psicopatológico". De ahí que, con los instrumentos adecuados de evaluación, se persiga la exploración y detección precoz de los síntomas de alarma y la valoración de los factores de riesgo de los niños que son entregados en adopción,

¹⁹⁶ No obstante, para estas labores de seguimiento, el mejor instrumento viene representado por la Escala denominada "La Observación del Hogar para la Evaluación del Ambiente", que mide "la cantidad y calidad de estimulación que recibe el niño en su hogar, así como los 'soportes' de que dispone y/o se le ofrecen" (Fontana Abad, 2001: 69).

diferenciándolos de los trastornos que acontecen también en niños que no han sido adoptados. Así, la evaluación ha de tener en cuenta, de modo especial, los aspectos relacionados con las circunstancias en que se procedió a la adopción, la presencia de factores de riesgo y signos de alarma, y la manera en que se está produciendo la revelación de su origen y las vivencias experimentadas por el niño (Fontana Abad, 2001: 33-72).

En concreto, para los niños comprendidos en el intervalo que va del nacimiento a los tres años, es necesaria la exploración de los signos de alarma¹⁹⁷ siguientes: la vinculación o apego afectivo con sus padres (calidad de las interacciones, en especial, con la madre); el desarrollo sensorial (sobre todo, el visual y el auditivo, por su influencia en el aprendizaje); las conductas psicomotoras (por su importancia añadida para el adecuado desarrollo cognitivo); el grado de comunicación intencional (por su efecto en las futuras interacciones y en las emociones y cogniciones que la comunicación conlleva); organización de la conducta autónoma; pensamiento simbólico; y trastornos psicosomáticos (sueño, vigilia, apetito, vegetativos, neurológicos, etc.). Además de la evaluación de estos signos de alarma, Fontana recoge una serie de instrumentos (generalmente no específicos para niños adoptados) útiles para la detección de los trastornos del desarrollo precoces que pudieran tener su influencia en la evolución posterior del niño: Currículo de Carolina (mide áreas relacionadas con la comunicación, la adaptación social, cognición, motricidad fina y gruesa de niños hasta los 24 meses); Test de Denver (evalúa el lenguaje, motricidad fina, motricidad gruesa y área social de niños hasta los seis años); "Pronto será mayor" (es una prueba para medir alteraciones del desarrollo en niños hasta un año y medio);

Tabla del Desarrollo Psicomotor (recoge el grado de sociabilidad, lenguaje, manipulación y control postural de niños hasta los dos años); Inventario de Desarrollo de Battelle (adecuado para el diagnóstico de posibles deficiencias, retrasos minusvalías en niños hasta los ocho años); Escalas de Bayley del Desarrollo Infantil (para evaluar el desarrollo mental y psicomotor de los niños hasta los dos años); Escala Observacional del Desarrollo (además de su utilidad para conocer el desarrollo, facilita medidas de intervención correctoras y estimuladoras hasta la edad de 17 años); Cuestionario Biográfico Infantil (eficaz para recoger datos sobre el pasado y situación actual del niño complementando, así, la historia clínica pediátrica, que puede aplicarse a cualquier edad).

Finalmente, y pese a la dificultad o imposibilidad de acceder a la familia de origen, este proceso no quedaría completo sin hacer referencia a la importancia que reviste la evaluación de la misma. En efecto, aunque el hecho adoptivo sea de naturaleza irrevocable, esta labor es fundamental para una intervención profesional orientada, entre otros aspectos, a aquellas tareas relacionadas con la socialización de estos padres. Por otra parte, la detección rigurosa desde el punto de vista somático, genético, psicológico y ambiental de las particularidades de la familia biológica será imprescindible para el mejor desarrollo y vida posterior del adoptado, sobre todo para el establecimiento de ciertos programas encaminados a prevenir riesgos de carácter psicopatológico. En general, bien por medio de una entrevista a los padres biológicos, o cuando ésta no sea posible, recabando datos del informe o de la historia clínica y la documentación que se custodia en el archivo de la clínica donde nació el niño/a, sería preciso poseer una información relacionada con distintos aspectos. En concreto: la historia clínica de los

¹⁹⁷ Es decir, "cualquier dato de la observación clínica que constituya una cierta manifestación -potencial o actual- de una posible alteración en el niño, con independencia de que pueda hacerse evidente o no en ese

cónyuges; las áreas más carenciales de la familia (salud, trabajo, ingresos y vivienda, y circunstancias que rodearon el nacimiento del bebé; existencia o no de otros hijos y las condiciones de vida que atraviesan; las dinámicas familiares más características (en el núcleo primario y familia extensa); las actitudes de los padres hacia el niño adoptado; la percepción paterna sobre las dificultades que pudo presentar el niño durante el nacimiento y/o crianza; y los motivos que les hicieron decidir su entrega (Fontana Abad, 2001). En este sentido, subraya Ruskai (2001) la importancia de que los padres adoptivos tengan una historia médica, psicológica y social completa de su hijo/a, incorporando información sobre el embarazo-parto de la madre biológica y enfermedades de carácter hereditario.

I.5. LA TRAMITACIÓN DE LAS ADOPCIONES

En la tramitación de los expedientes de adopción, sea nacional o internacional, se han de asegurar los principios de transparencia del proceso y la actuación profesionalizada en todas las actuaciones emprendidas desde el inicio hasta el momento de la finalización. Como el procedimiento es muy similar en todas las Comunidades Autónomas responsables de la protección de menores, a modo de ejemplo, aquí recogemos la dinámica que observa el mismo en la Comunidad Autónoma de Valencia (Dirección General de la Familia y Adopciones, 1999):

1. Los interesados en una adopción, tras tomar la decisión de adoptar, han de dirigirse a las secciones de Familia y Adopciones de la Consejería de Bienestar Social, que están ubicadas en las Direcciones Territoriales de cada una de las provincias. En ellas se

preciso momento o en una etapa posterior de su evolución (Fontana Abad, 2001: 39).

informará a los interesados de los procedimientos a seguir y de los trámites necesarios para solicitar una adopción.

El solicitante o solicitantes, en su caso, han de cumplimentar una solicitud oficial junto a la que deberán adjuntar la siguiente documentación: copia compulsada de los D.N.I.; fotografías recientes de tamaño carnet; certificado de empadronamiento; documento acreditativo de la situación económica y copia compulsada de la última declaración de la Renta; certificado médico que, además de versar sobre la salud de los solicitantes, recogerá la finalidad del mismo; certificado de antecedentes penales; certificado de matrimonio o convivencia (en su caso); fotocopia compulsada del Libro de Familia; y copia compulsada de la cartilla de la Seguridad Social.

2. Cada solicitante ha de cumplimentar un cuestionario de carácter confidencial que lleve a la recogida de información inicial y posibilite las necesarias entrevistas a los solicitantes, así como lleve a estos últimos a realizar las pertinentes reflexiones y consideraciones sobre el proyecto de adopción iniciado.

3. Tras la presentación de la documentación, los solicitantes han de acudir a los cursos de formación impartidos por la Consejería para recibir la información y preparación necesaria.

4. A continuación, a través de las Direcciones Territoriales de la Consejería de Bienestar social, o bien por medio de las entidades locales, se realizará el estudio psicológico y social de los solicitantes.

5. Las Direcciones Territoriales, una vez conformado el expediente, dan traslado del mismo al órgano colegiado decisorio, que corresponde, en este caso, al Consejo de Adopción de Menores de la Generalidad de Valencia. Éste será el encargado de valorar la idoneidad de los solicitantes, aunque la expedición del Certificado de idoneidad corresponde a la Dirección General de la Familia y Adopciones.

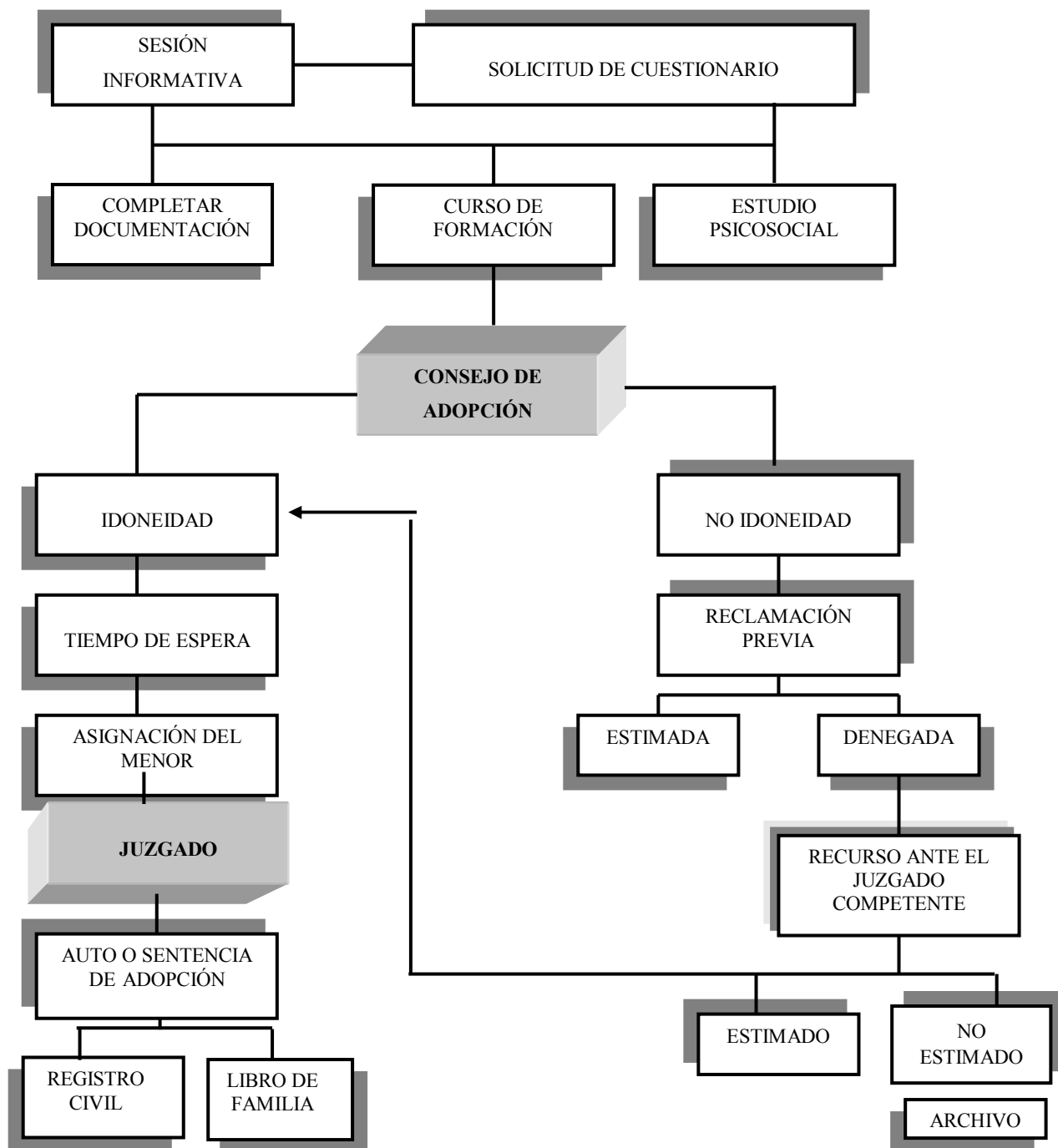
6. Tras esta declaración de idoneidad, se inicia un tiempo de espera que termina con la llegada del niño.

7. Se promueve la adopción ante el Juzgado de Familia competente.

8. Producida la resolución judicial, reflejada en forma de auto o, en su caso, en forma de sentencia, se procede a las pertinentes inscripciones del niño/a en el Registro Civil y en el Libro de Familia.

Gráfico 1

TRAMITACIÓN DE LAS ADOPCIONES NACIONALES



Fuente: Dirección General de la Familia y Adopciones, 1999: 46 (Generalidad de Valencia).

I.6. LA "REVELACIÓN"

La búsqueda y formación de la identidad personal constituye un proceso continuo que comienza en la infancia y termina sólo cuando acaba la vida, aunque “el camino de cada persona varía, el objetivo final es el mismo para todos: la sensación interior de estar completo, de satisfacción y de unidad”. En el caso concreto de los niños adoptados, esta necesidad se convierte en uno de los aspectos más importantes, complejos y controvertidos de sus vidas, pues, debido a su situación, experimentan confusión, se sienten diferentes al resto de los miembros de su familia adoptiva y albergan gran curiosidad por conocer sus raíces, máxime cuando suelen poseer escasa información sobre su familia natural (Siegel, 1992: 181). Por ello, la “revelación” se erige en uno de los elementos más complejos e importantes involucrados en el proceso adoptivo. Con este término, no obstante, se hace referencia a dos aspectos fundamentales e íntimamente conectados del proceso adoptivo: que el menor conozca sobre el propio hecho de ser un hijo adoptado y que, igualmente, sepa sobre sus padres biológicos e historia personal.

I.6.1. Información sobre la condición de adoptado

Una de las preocupaciones fundamentales que albergan, tanto los profesionales relacionados con la adopción, como, lógicamente, los propios padres adoptivos y sus familiares, está relacionada con la conveniencia o no de aportar esta información al hijo adoptivo. Aunque actualmente existe un elevado consenso en torno a que se desvele al niño su situación en Europa y Estados Unidos, por el contrario, no se tienen criterios tan unívocos en cuanto a los contenidos, al momento y a la forma en que ha de procederse. Sin embargo, en otras latitudes, como es el caso de las sociedades latinoamericanas, esta necesidad ha sido reconocida con cierto retraso, debido, posiblemente, a sentimientos no

superados relacionados con la infertilidad de los padres adoptivos, la procedencia del niño, la seguridad en el afecto y pertenencia, las consecuencias ligadas al desarrollo de la personalidad y/o conducta del adoptado, etc. Aunque, en general, la actitud de los padres suele ser positiva, los que optan por la ocultación absoluta pretenden proteger al niño y en realidad lo hacen emocionalmente más vulnerable, pues, a largo plazo, esta postura puede producir consecuencias muy negativas para el niño y para las relaciones familiares, fundamentalmente si la revelación se produce por personas extrañas y en tiempo y modo poco apropiados (Hernán Quiroz, 1996). En cualquier caso, los problemas que puede acarrear la ocultación son de mucho mayor calibre que los reportados por la revelación, máxime si tenemos en cuenta que el niño puede enterarse de la verdad de su situación por personas ajenas a su familia, lo que conllevaría una pérdida de la confianza depositada en sus padres adoptivos (Hersov, 1990; Ruskai, 2001).

La importancia que la revelación temprana tiene para el oportuno desarrollo de la identidad es reconocida por Orellana (1993: 18-19), no sólo en torno a los niños adoptados, sino para los concebidos a partir de técnicas relacionadas con la reproducción asistida, máxime cuando se utilizan gametos de dos personas distintas de los padres del niño. Los rasgos que suelen presentar estos niños, muy probablemente, diferirán de los observables en los padres adoptivos y asistidos. Si estas singularidades son advertidas y explicitadas de algún modo por alguno de los miembros de la comunidad, este comportamiento prejuicioso podría reportar grandes dudas de identificación a los hijos. Por ello, para ambos tipos de filiación, el autor afirma que "los expertos encomiendan la revelación precoz de la identidad del niño, a fin de evitar que el conocimiento del hecho por otras vías, más tarde, llegue a generar mayores problemas".

Aunque, como señala Polaino-Lorente (2001), esta cuestión no ha sido bien estudiada desde el ámbito de la psicología y, por ello, se ignora cómo se produce el sentimiento, conciencia o vivencia de la filiación, sin embargo, los fundamentos que avalan este consenso en torno a la necesidad de informar al adoptado son, principalmente, los siguientes (Amorós, 1987; Fuertes y Amorós, 1996: 481-482): el niño tiene derecho a saber la verdad sobre sí mismo y sus circunstancias, razón por la cual no es posible fundamentar toda una vida sobre la mentira (razones morales); la ocultación de la verdad no es una labor fácil y, por ello, las relaciones entre padres e hijos deben fundamentarse en un clima de confianza y franqueza siempre propicio para el diálogo (razones psicológicas); La posibilidad de que, tarde o temprano, el menor sepa de su situación por una conversación o un documento escrito (razones materiales).

Eva Giberti (1981) ofrece similares argumentos, destacando que el niño es consciente de ello aunque no se lo comuniquen; constituye un derecho de toda persona el hecho de saber sobre sus orígenes y respecto a sí mismo; es un deber de los padres proporcionar esta información u otorgar su consentimiento; y porque, guardar el secreto, conlleva una serie de comportamientos artificiales y faltos de naturalidad por parte de los padres en relación al hijo y a otras personas. Sin embargo, por diversas cuestiones, algunos padres se niegan a hablar con sus hijos sobre adopción. Esto ocurre cuando no se han superado los sentimientos negativos que suelen acompañar a la infertilidad de uno o ambos padres adoptivos, cuando se utiliza para evitar sufrimientos a los hijos y cuando se trata de prevenir posibles alejamientos y rechazos (Barajas y otras, 2001).

Una vez justificada la necesidad de comunicar al niño la realidad que caracteriza su situación y, con el objetivo de prevenir aquellas problemáticas relacionados con el

proceso de construcción de la propia personalidad y de tipo familiar-relacional, ahora pretendemos abordar la mejor forma de hacerlo. Aunque se coincide que esta labor ha de desempeñarse por los padres adoptivos, no existen reglas absolutas que indiquen cuándo es el momento más adecuado, cómo hacerlo y qué el nivel de contenidos se han de comunicar al niño. Pese a ello, se proporcionan ciertas orientaciones generales que tratan de que el estatus adoptivo no suponga un obstáculo insalvable para el adecuado devenir del proceso adoptivo. Además, en la actualidad, ayuda sobremanera para afrontar el hecho de la revelación la actitud abierta y de escucha que las familias, sobre todo aquellas de mayor formación, tienen sobre temas que pueden preocupar a sus hijos, así como la formación y el asesoramiento que los padres deben de recibir de los técnicos durante el proceso adoptivo.

Respecto al momento más adecuado para empezar a transmitir esta información (cuándo), parece existir acuerdo en que esta tarea ha de ser emprendida durante los primeros años de vida del niño, aproximadamente entre los dos y cinco años (Amorós, 1987; Hersov, 1990; Fuertes y Amorós, 1996; Ruskai, 1998). Esta precocidad persigue limitar las posibilidades de que el niño, como se decía en otro lugar, se entere a través de personas ajenas al hogar, así como se intentan evitar determinadas reacciones negativas observadas cuando el niño tiene más edad, sobre todo, si ha entrado en la etapa de la adolescencia. También parece existir entendimiento en torno a que esta revelación se proporcione de forma gradual, acomodando los contenidos a la capacidad cognitiva del niño (Barajas y otras, 2001; Ruskai, 2001). Concretamente, desde una perspectiva constructivista, el proceso de desarrollo del pensamiento intelectual sigue una línea de evolución interna, más que ser fruto de la acumulación de experiencias provenientes del entorno. Por ello, la información que los padres transmitan al niño

relacionada con su estatus adoptivo debe estar acorde con la capacidad de comprensión de los principales elementos que configuran el proceso adoptivo y el significado de la vida familiar. Es decir, según el estadio evolutivo en el que se encuentre el hijo (que normalmente no comprende totalmente hasta los 12 años) (Brodzinsky y otros, 1986).

En consecuencia, señalan estos autores que, en el nivel preescolar, los niños no albergan la madurez suficiente para concebir el significado de la adopción y, aunque este hecho les sea comunicado, no suelen producirse reacciones especiales. En la etapa escolar, sin embargo, debido a un mayor desarrollo intelectual, los niños ya pueden comprender el significado de la familia, las diferencias entre la familia natural y la adoptiva, y las consecuencias de la adopción. Por ello es frecuente la aparición de conductas relacionadas con el enfado, la agresión, depresión, etc. Finalmente, en la adolescencia, el desarrollo cognitivo y el proceso de construcción de la identidad personal les lleva, aunque con variabilidad según las características de los adolescentes, a profundizar sobre su situación y a buscar diferentes explicaciones en relación a su estatus. Es fundamental la comprensión y ayuda emocional que padres y educadores han de prestar para favorecer todo el proceso de elaboración de la identidad al adolescente, máxime si se tiene en cuenta el factor añadido que confiere la adopción a las vicisitudes propias de la adolescencia (Brodzinsky 1984, 1987, 1990; Brodzinsky y otros, 1984, 1986)¹⁹⁸.

No obstante, nos encontramos con problemas a la hora de establecer algún tipo de procedimiento común (cómo), pues cada caso ha de ser considerado individual, a partir de una observación adecuada por parte de los padres adoptivos de los intereses,

¹⁹⁸ Citado por Palacios y otros (1996). Otras autoras que profundizan en estas cuestiones son Ruskai (1998) y Barajas y otras (2001).

circunstancias y características que presente el niño (Barajas y otras, 2001; Ruskai, 2001). Serán estas connotaciones, finalmente, las que determinen la lógica que deberán seguir los padres cuando se dispongan a aportar las explicaciones pertinentes. Por otra parte, tanto los padres como la familia, han de tener presente que lo importante no sólo es decir la verdad al niño, sino hacerlo dentro de un clima propicio de confianza, diálogo, sinceridad y naturalidad, si quieren cosechar reacciones positivas y aspirar a la más idónea convivencia familiar. En esta dirección, la forma de realizar esta información va a depender, en gran medida, de las tres circunstancias siguientes (Launay y Solé, 1961)¹⁹⁹:

1. *Cuando el niño ha sido adoptado con una edad superior a los tres años*: a esta edad no se puede ignorar el hecho de la adopción y no se puede confundir al niño haciéndole creer que los padres adoptivos son sus verdaderos padres, pues aunque los niños se adopten tarde, es preciso ayudarles a que tomen conciencia de su propio estatus adoptivo. Sería cuestión de clarificarles esta situación.

2. *Cuando el niño ha sido adoptado en los dos o tres primeros años de vida*: la mejor forma de proceder sería comenzar a hablarles desde los tres o cuatro años y de la forma más simple posible. Para ello los padres pueden servirse de la historia personal del niño o de sí mismos, intentando fundamentar su explicación en la imposibilidad de tenerlo, así como han de indicarles que, al ser informados sobre la existencia de bebés carentes de padres, acudieron para elegirlo y convertirlo en hijo.

3. *Cuando es el caso de un niño que se haya adoptado pronto y actualmente tiene más de siete años*: en este caso es básico informarle de toda la verdad, pues si el niño se

¹⁹⁹ Citado por Amorós (1987: 42-43).

siente bien integrado y goza de buen ambiente familiar, esta información no dará lugar a consecuencias adversas que lamentar. Advierte que sería un error esperar a la pubertad, debido a que en esta etapa y en la adolescencia los accidentes son peligrosos, la personalidad está más desarrollada y la posición en la vida aún es incierta.

En relación a las personas que deberían realizar la revelación (quién), es evidente que corresponde a los padres adoptivos, pues éstos tienen las responsabilidades concernientes a la educación integral de sus hijos. Deben ser conscientes de la necesidad que tiene el adoptado, como todo niño, de saber sobre sus orígenes y los motivos de su adopción, informándose adecuadamente sobre estos extremos y procediendo a desvelarla desde un ambiente que favorezca la comunicación, aunque siempre en función de la madurez cognitivo-emocional del adoptado (McRoy y otros, 1990). Para llevar a cabo de la forma más óptima esta faceta es fundamental que, desde la Administración, los padres recibieran el asesoramiento y apoyo técnico pertinente.

Con cierta independencia de aquellas circunstancias muy particulares, parece adecuado que la revelación adoptiva responda a un proceso gradual en donde lo verdadero se vaya descubriendo con el tiempo y de forma coordinada con las condiciones de vida del sujeto. Esta labor ha de realizarse en función de los cambios que las respuestas vayan suscitando en las preguntas subsiguientes, de la información conseguida por los diferentes aprendizajes o por las experiencias vividas en la escuela. No sería quizás oportuno un procedimiento brusco “en forma de rápido shock emocional, que tome por sorpresa al sujeto para que éste pueda asimilar, del mismo modo, el trauma que acarrea tal revelación” (Orellana, 1993: 28). Sería recomendable, igualmente, evitar frases del tipo: “Nosotros no somos tus padres verdaderos”, pues

unos buenos padres adoptivos son en cualquier caso ‘verdaderos’. Sería mejor decir al niño, por ejemplo: ‘Todos los niños nacen de una madre. Yo no te he dado a luz a ti, pero, como nos gustas tanto y te queremos, te tenemos con nosotros y deseamos permanecer siempre. Brandt afirma que, de este modo, ‘el niño siente que se le acepta totalmente y que está en el lugar ‘verdadero’ ’ (Hernán Quiroz, 1996: 28-29). Aconseja también evitar frases que puedan hacer responsable al niño de la felicidad de sus padres, tales como: “Tú representas al hijo que nunca tuvimos” o “Tú viniste a llenar nuestro vacío”, etc. De igual modo, ha de procurarse que la historia construida responda a pasajes verdaderos, que permita al niño identificar el hospital donde nació, la agencia que intervino en la adopción o el tribunal que conoció el caso. Dicha historia, ha de perfeccionarse en concordancia con el desarrollo del niño. Recomiendan también los profesionales que, para facilitar la labor a los padres, éstos deben tratar de no estigmatizar negativamente a los padres biológicos, ofreciendo una postura lo más respetuosa posible hacia ellos y utilizando siempre los calificativos de modo positivo. Se ha de cuidar, no obstante, que estos adjetivos estén exentos de cualquier elemento de tipo afectivo.

1.6.2. Información sobre los orígenes

Aunque se constata una actitud bastante positiva en los padres adoptivos para comunicar a los hijos su situación de adoptados, sin embargo, este convencimiento, aunque reconocido, es mucho más débil y controvertido cuando se trata de informarles sobre temas que tienen que ver con sus antecedentes y padres biológicos. Aunque es cierto que en la actualidad, al ser adoptados muchos niños cuando ya tienen cierta edad, es posible que posean cierto grado de conocimiento sobre sus orígenes, se aboga por la necesidad de que éste sea ampliado. En todo caso, esta información ha de ser

comunicada gradualmente a cualquier niño adoptado en función de sus particulares circunstancias y nivel madurativo. Para que este proceder sea posible, tanto en adopción nacional como en internacional, es necesario que los padres hayan sido informados por los responsables que intervienen en el proceso adoptivo del mayor número de detalles posible sobre el niño y los padres biológicos. Esto es fundamental, pues, además de poder ofrecer más y mejores contenidos informativos al niño y colaborar, así, al proceso de construcción de su identidad como persona única e irrepetible, el conocimiento sobre la salud física y mental de los padres biológicos por los adoptivos se torna determinante a la hora de programar y materializar los cuidados más oportunos que puedan ofrecer en cada momento a sus hijos.

Con independencia del mejor procedimiento lo es cierto es que los adoptados, tras una constante búsqueda de identidad, tienen una gran necesidad de conocer sus raíces, pero, al mismo tiempo, albergan cierto temor en relación a la información que pudiera llegarles. Esta ambivalencia puede hacer florecer en algunos de ellos un estado de inmovilización que les impida seguir adelante, si bien el hecho de otros decidan continuar con la búsqueda constituye una expresión de sus características personales y es independiente de la relación que tengan con sus padres adoptivos. No obstante, los hijos adoptivos no persiguen el objetivo de establecer una relación con los padres biológicos, sino, más bien, encontrar una ayuda para estabilizar sus vidas (Siegel (1992). En este sentido, desde la experiencia clínico-psicoanalítica, se considera que existen dos duelos en el proceso de construcción de la propia subjetividad en los adoptados: el hecho de haber sido abandonados y el de no haber sido concebidos dentro del vientre de la madre adoptante y nacer de ella. Estos duelos pueden ser exteriorizados por los adoptados mediante afirmaciones como: “vos sos mi mamá propia”. A través de

esta manifestación, el hijo/a adoptivo/a reconocería su situación y como madre propia a su madre adoptiva, pero, al mismo tiempo, dicha afirmación permitiría traslucir “la existencia de un deseo respecto de la otra mujer, quien lo concibiera, a la que tendría necesidad de conocer”. Así, pues, la aparición del pensamiento concreto lógico-reflexivo en la etapa de la adolescencia coloca al sujeto adoptado ante el enigma, no sólo sobre su origen, sino, también, respecto al tipo de persona que podría haber llegado a ser si hubiera permanecido junto a sus padres biológicos. En el adolescente, concretamente, predominaría un pensamiento paradójico relacionado con sus orígenes, que le llevaría a preguntarse reiteradamente: “¿Cuáles son realmente mis padres, los que me hicieron o los que no me hicieron? ¿Quién soy yo? La necesidad de huir del anonimato o de una identificación insoportable, podría llevar al adolescente a ensayar ‘salidas’ no sólo a través de transacciones eficaces, sino, invocando el plano de la heroicidad, sumiéndose en conductas peligrosas, delictivas o espectaculares (...). Es entonces cuando se reconoce la importancia de la equívoca frase ‘decir la verdad al adoptivo’ como garantía de equilibrio futuro” (Giberti, 1992a: 145-176).

Aunque este tema es concebido de modo muy variable según las familias, algunos padres creen que el momento más adecuado es durante la adolescencia, al poder aprovechar las inquietudes del menor por los temas sexuales, afectivos, etc., para introducirle aquellas cuestiones relacionadas con la esterilidad y los orígenes. Es conveniente, en opinión de Golse (1996: 8), evitar aquellas situaciones intermedias irritantes y perjudiciales para los niños, expresadas por los padres del modo siguiente: “tengo alguna cosa importante que decirte, pero la sabrás cuando seas mayor”. Esta espera y temor de no ser nunca lo bastante grandes les puede obstaculizar la capacidad de reflexión y de aprendizaje. Sin menospreciar la importancia del valor de la

información sobre los orígenes para los niños y adolescentes, desde un punto de vista de la prevención precoz y para cualquier tipología de adopción, Chochon (1996) cree, no obstante, que sería una aberración pensar que el éxito de una adopción depende del conocimiento de los orígenes, ya que la identificación e integración surgirán como consecuencia de la cercanía afectiva, psicológica y sociocultural del niño y de la familia, es decir, de su adaptación recíproca.

Este derecho a la información sobre los orígenes, sancionado legalmente por la normativa internacional²⁰⁰, lo encontramos recogido, junto a otros aspectos, en un documento sobre *Las Pautas para la práctica en Adopciones Nacionales e Internacionales & en atención en Hogares Substitutos*, aprobadas en la 27 Conferencia Mundial del ICSW²⁰¹, celebrada en Hong Kong en julio-agosto de 1996, gracias al esfuerzo del Comité Nacional Sueco de ICSW y del Servicio Social Internacional con sede en Ginebra (Nayak, 1998: 1-30). Como finalidad última persigue el bienestar de los niños, impidiendo o previniendo la venta, tráfico o el rapto de los mismos; así como servir de guía a las autoridades y responsables encargados de proteger a la infancia y facilitar los procesos de control y evaluación de estos servicios. Respecto a la importancia de los antecedentes de los padres biológicos y niño, concretamente, se indica: “Los padres deben suministrar información acerca de sus propios antecedentes (sin incluir necesariamente su identidad), sobre su historia médica y sobre los antecedentes del niño, su salud y su desarrollo. Deben tener consciencia de que el niño tiene derecho a dicha información, la cual puede ser necesaria para el bienestar futuro

²⁰⁰ Puede consultarse, básicamente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Sociales y Jurídicos relacionados con la Protección y el Bienestar de los Niños, con especial referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los planos Nacional e Internacional de 1986 (art. 9). También el Convenio de la Haya, relativo a la Protección del Niño y la cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993 (arts. 16, 30 y 31).

²⁰¹ 15 International Council of Social Welfare

del niño” (Pauta 1.6). Asimismo, se recoge: “Si se desconocen los padres, la autoridad u organismo competente harán cuanto esté a su alcance por ubicar a los padres. El período de búsqueda de la familia biológica será decidido por la autoridad competente de cada país, y únicamente después de que el mismo haya transcurrido se tomarán las acciones para iniciar la adopción” (Pauta 1.8).

En lo que concierne al niño, dice que “La adopción es un plan de vida personalizado para un niño y debe determinarse con base en un estudio de su estatus social, espiritual, médico, étnico-cultural y legal y los de su familia de origen, siempre que sea posible” (Pauta 2.2). Y debe, según su apartado b), “Servir como base para satisfacer la necesidad que tiene el niño de obtener información acerca de su familia biológica en el momento adecuado”, así como “Servir de apoyo a los padres adoptivos para comprender al niño y para que reciban la información pertinente acerca de él, incluyendo su raza, su condición socio-cultural y su educación religiosa” (apartado c). Después, se recoge: “El niño tiene derecho a conocer la historia de su vida. En cuanto sea posible, un Libro sobre la Vida del Niño, que puede presentarse de muchas maneras, que describa sus antecedentes e incluya otra información pertinente del niño debe ser preparado y debe acompañar su colocación” (Pauta 2.10), y, a continuación, se dice que “el niño tiene derecho a su identidad, especialmente a la información sobre sus padres. Las autoridades competentes y las agencias aprobadas garantizarán que este derecho le sea respetado y ofrecerán servicios psico-sociales a todas las personas involucradas en la adopción cuando se emprenda una investigación sobre los orígenes del niño” (Pauta 2.11). Por último, existe una referencia a este derecho en la Pauta 3.5: “Los padres adoptivos deben ser conscientes del derecho del niño de conocer que ha sido adoptado y sus antecedentes. Los padres adoptivos recibirán el ofrecimiento de servicios de asesoría

y apoyo, incluyendo el contacto con otras familias adoptivas y adultos adoptados para comprender el derecho que tiene su hijo de buscar sus raíces”.

No obstante estas amplias recomendaciones, sin embargo, el grado de acuerdo en cuanto al alcance de los derechos de los adoptados y de los padres biológicos, amplitud de los contenidos a revelar, grado de madurez de los receptores, etc., también son variables. Una investigación realizada en 1988, tras una consulta a los técnicos de los equipos de adopción de los diferentes Servicios Provinciales, así lo refleja. Los resultados obtenidos giran en torno a los siguientes porcentajes: un 27% consideraron que las personas adoptadas tenían derecho a saber sobre sus orígenes; un 11% no ofrecían respuesta en ningún sentido, argumentado que podían entrar en conflicto los derechos de los padres biológicos y los de los adoptados; un 5% creía en la obligación de facilitar la información, pero que ésta habría de restringirse a la fecha y lugar del abandono del niño/a; un 2% condicionaba la información al nivel madurativo de la persona que lo solicitase, y otro 2% se inclinaba por no proporcionar información en ningún caso. Finalmente se indica, que un 13% de los profesionales no dieron su opinión sobre el tema, y el 38% de las Delegaciones no respondieron a esta pregunta (Amorós, 1988).

En la actualidad, pues, la búsqueda de los orígenes se ha convertido en un tema de máximo interés para las personas interesadas en el tema de la adopción, debido a su importancia y al creciente número de adoptados adultos que solicitan esta información. De modo que, en el año 1988, habían solicitado información sobre sus orígenes en el ámbito nacional sólo 18 personas, siendo en 1991, sin embargo, 31 las que lo hicieron ante la Diputación de Barcelona. Esta demanda, sin embargo, llegó a triplicarse en 1994 (90 personas) (Amorós, Fuertes y Paula, 1996). Al respecto, de los adoptados que solicitan información sobre sus orígenes en los servicios oficiales, el 14% lo hacen entre

los 18 y 35 años, el 28% entre los 35 y los 50, y el 58% después de haber cumplido los 50 años. La información mayoritaria que suelen demandar es sobre los padres biológicos o familiares (90%). El resto (10%) la piden sobre sí mismos (fecha, hora y lugar de nacimiento, expediente de escolarización, datos médicos, etc.) (Barajas y otras, 2001). Los profesionales suelen señalar que, en las pocas ocasiones en que un joven adoptado quiere saber sobre sus orígenes, siempre suele encontrarse una situación problemática con los padres adoptivos, si bien una vez iniciado el proceso son pocos los adoptados que cejan en este empeño (Cernuda y Sáenz-Díez, 1999).

En Francia, indica el presidente de la F.A.F.²⁰² Simone Chalon (1996), que desde 1946 esta institución ha intervenido en la adopción de cerca de 5.000 niños. Hace ocho o nueve años eran pocos los que pedían sus informes, pero después han ido aumentando las demandas de apertura de los archivos hasta registrarse de 15 a 20 por año. Los peticionarios, prosigue, pueden clasificarse en tres categorías: en primer lugar, los niños de menos de 12 años acompañados de sus padres adoptivos que les preocupa saber sobre su madre biológica y hacer, al respecto, algunas preguntas; en segundo lugar, los jóvenes durante la adolescencia, a veces en contra de sus padres, que quieren verificar si les han dicho la verdad. Por su situación de adoptados necesitan tomar consciencia de la causa de sus problemas, construyendo su personalidad, como todos los jóvenes, simultáneamente a favor y en contra de sus padres; y en tercer lugar, los adultos que desean conocer datos a partir de acontecimientos importantes en sus vidas: matrimonio, nacimiento del primer hijo, enfermedades de sus hijos, etc.

En definitiva, desean conocer por qué fueron adoptados y/o conocer otros datos motivados por los eventuales problemas de salud que pudieran padecer. Creen que son diferentes a otras personas y que los problemas surgidos en la adolescencia o la edad adulta son debidos a la adopción. Consideran, igualmente, que siendo conocedores de su historia personal, todos sus problemas desaparecerán y lograrán no sentirse diferentes a los demás niños.

Los motivos para la búsqueda, antes de constituir una señal de fracaso de la adopción o una patología de los adoptados, suponen un deseo de construcción más completo de su identidad, relacionado con una serie de circunstancias entre las que podrían destacarse las siguientes (Sorosky y otros, 1984;

²⁰² Famille Adoptive Francaise.

Fuertes y Amorós, 1996; Amorós, Fuertes y Paula, 1996):

1. La decisión de formar una familia puede suscitar en el adoptado/a la necesidad de informarse sobre posibles defectos genéticos, pues éstos pudieran ser transmitidos a su propia descendencia.
2. El hecho del casamiento puede reavivar el deseo de conectarse a una parte no conocida de sí mismo.
3. El embarazo puede alertar el deseo de establecer el contacto con la madre biológica y puede reactivar el hecho del abandono y la autorización para constituir la adopción.
4. La muerte de uno de los padres adoptivos y los sentimientos de pérdida asociados pueden inducir al adoptado a iniciar la búsqueda de sus orígenes.
5. Las situaciones estresantes (separación, divorcio, etc.) pueden crear sentimiento de fragilidad en el sujeto e incitarlo a la búsqueda.
6. Los miedos a casarse con un hermano/a o a encontrarse con alguien parecido físicamente.
7. Imaginando a su madre bastante mayor, el adoptado/a puede iniciar su búsqueda para ofrecerle su ayuda.
8. Las personas adoptadas de edad avanzada pueden considerar que les quedan pocas posibilidades para encontrar sus raíces y componer su estructura genealógica.

Es cierto que algunos adoptados pueden contrarrestar el deseo de iniciar la búsqueda por temor a perder la confianza de su familia adoptiva o a no ser bien recibidos por su familia biológica. Una investigación realizada por Pacheco y Eme en 1993²⁰³, en relación al encuentro de los adoptados con su familia biológica, resalta que el 71% de los adoptados confirmaron una reacción positiva en sus padres biológicos; un 36% de los casos valoraba más satisfactoriamente los contactos con los hermanos que con los padres; el 25% lo hacía al contrario; el 24% lo valoraba confuso, y el 11% no tenía hermanos o no los había encontrado.

I.7. LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA SOBRE LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA

I.7.1. Principales investigaciones

Una vez que han sido descritas las características más relevantes del proceso de adopción, a continuación presentamos algunos datos de las investigaciones realizadas en España hasta la fecha sobre el tema. En nuestro país son muy escasos los estudios en torno a la práctica de la adopción y sobre cuestiones relacionadas con ella, como la comparación de los niños adoptados con los que gozan de una familia normal o se encuentran atendidos bajo otros recursos de protección.

Las principales y únicas investigaciones llevadas a cabo en España sobre la adopción, desde una perspectiva psicosociológica y educativa, corresponden, por orden cronológico, a los siguientes autores: Pedro Amorós que publicó una investigación en 1987 referida a Cataluña, Martí March, en 1993, en Mallorca, y Jesús Palacios, Yolanda Sánchez y Encarna Sánchez en Andalucía en 1997. En

adelante nos referiremos a estos estudios con los nombres del ámbito geográfico donde han sido realizadas.

La investigación de Cataluña²⁰⁴ pretende, entre otros objetivos, describir y comparar cómo se ha desarrollado el proceso de adopción en dos grupos de familias: un grupo que adoptó directamente a través de la Diputación de Barcelona y otro formado por familias que adoptaron tras un período en régimen de acogimiento familiar. Igualmente relaciona de forma significativa los diferentes factores que conforman este proceso. La muestra estuvo compuesta por 114 adoptados (55 directamente y 59 tras un tiempo en acogimiento) insertos en un total de 108 familias. Los niños/as seleccionados habían nacido entre 1972 y 1975 (ambos inclusive), razón por la cual cuando fueron estudiados tenían entre 9 y 12 años. El procedimiento utilizado para la recogida de datos fue la entrevista de carácter estructurada y, para el tratamiento de los datos, el autor utilizó la metodología del análisis de contenido.

La investigación realizada en la ciudad de Mallorca por Martí March (1993)²⁰⁵ pretendió, igualmente, describir y comparar cómo se ha desarrollado el proceso de adopción llevado a cabo por dos grupos de familias entre los años 1981-1987, tras cinco años de vigencia de la Ley de Adopción 21/1987. Uno de estos grupos adoptó directamente y el otro lo hizo tras un período previo de acogida familiar. La muestra estuvo compuesta por 37 niños y 43 niñas que habían sido adoptados entre los años

²⁰³ Citado por Amorós y otros (1996).

²⁰⁴ Los datos relativos a esta investigación han sido consultados directamente en la tesis doctoral de P. Amorós (1986): *La adopción desde una perspectiva socioeducativa (Aspectos psicosociales y educativos)*. Barcelona. Departamento de Pedagogía experimental, Terapéutica y Orientación. Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. También su obra, referida a su tesis doctoral (1987): *La adopción y el acogimiento familiar. Una perspectiva socioeducativa*. Madrid, Narcea.

1981 y 1987 por 80 familias. La edad de los adoptados en el momento del estudio se distribuía entre los 4 y 21 años, aunque el 75% pertenecía al intervalo 4-12 años. Las características de la metodología fueron muy similares a la utilizada previamente por Pedro Amorós. En ambas investigaciones se denomina al grupo que adoptó tras un período de acogimiento de *guarda* y, al que adoptó directamente, de *adopción*.

Y la tercera investigación existente es la de Jesús Palacios, Yolanda y Encarna Sánchez, (1997)²⁰⁶, en la Comunidad Andalucía por encargo de la Junta de Andalucía, trata de verificar si la adopción es un recurso adecuado para los menores, la dinámica concreta que produce la incorporación del niño a la familia, los papeles que desempeñan los equipos técnicos, las necesidades que tienen los padres, etc., bajo la regulación estatal proporcionada por la Ley 21/1987. La muestra recoge a 393 familias que adoptaron niños/as en el período comprendido entre los años 1988-1993, ascendiendo a un total de 484 sujetos. Además, los autores proceden al estudio y comparación de los niños adoptados (210) con tres grupos diferentes de niños: sus compañeros actuales (314), aquellos que hubiesen sido sus compañeros de no haber sido adoptados (219) y, por último, los niños que habiendo salido de su entorno originario estuvieron bajo algún tipo de cuidado residencial o institucional (122). Respecto a los instrumentos de medida, entrevistaron a cada una de las familias adoptivas en relación a los temas de mayor interés, además de recoger los resultados de una serie de cuestionarios y escalas en torno al apoyo social recibido y recursos disponibles, a los estilos educativos y a las relaciones padres hijos, a los problemas

²⁰⁵ *La adopción en Mallorca. Una investigación evaluativa* (1993). Palma de Mallorca. Consejería de Gobernación, Dirección General de la Juventud.

²⁰⁶ *La adopción en Andalucía* (1997). Sevilla, Junta de Andalucía, Consejería de Asuntos Sociales (Dirección General de Atención al Niño).

de conducta observados, etc.²⁰⁷. Para estudiar los otros tres grupos de niños, que hizo posible la comparación el grupo de los adoptados, utilizaron otros procedimientos²⁰⁸.

Con el fin de proporcionar una información detallada sobre este recurso alternativo a la familia biológica, vamos a exponer y comparar los resultados más sobresalientes cosechados por los autores. Hemos de indicar, no obstante, que los datos referidos a las investigaciones de Cataluña y Mallorca, cuando sea posible, serán presentados de forma conjunta, sin diferenciar siempre entre los grupos de Guarda o Adopción.

I.7.2. Perfil de las familias adoptivas

Analizaremos en este apartado las variables más relevantes de los tres estudios respecto a las familias adoptivas: edad, profesión, nivel educativo, composición de las familias, etc. En general se puede afirmar que el perfil de las familias adoptivas es bastante plural, pues, de los datos que aportan las tres investigaciones no se deduce una mayor influencia de una variable sobre otras en la decisión de las parejas a la hora de adoptar.

I.7.2.1. Edad, profesión, nivel educativo y composición

Respecto a la variable *edad*, en las tres investigaciones los padres adoptantes suelen tener más edad que los padres naturales. Posiblemente porque deciden

²⁰⁷ Entrevista sobre el Proceso de Adopción (EPA), Escala de Apoyo Social (EAS), Escala de Evaluación de Estilos Educativos (4E) y el Informe de los Padres sobre la Conducta de los Niños (IPCN).

²⁰⁸ Mientras que en el caso de los adoptados los investigadores pudieron contar con los padres y los profesores para estudiar diferentes aspectos, para los otros tres grupos de niños sólo contaron con la información de los profesores. Así, para evaluar la conducta de los niños en el aula, utilizaron distintas versiones del Classroom Behavior Inventory (CBI) con sus diferentes escalas y el cuestionario de problemas de conducta en su versión preescolar (Q5) o escolar (Q6) y, para evaluar a los mayores de 12

adoptar una vez que han comprobado que no pueden tener hijos, y este hecho retrasa la adopción. En las investigaciones de Cataluña y Baleares, los porcentajes más altos de parejas adoptantes se encuentran en los padres y madres que tienen entre 30 y 39 años. En Cataluña hay más madres que padres comprendidos en esas edades y en Mallorca más padres que madres (Cuadro 22). Y en Andalucía más de la mitad de la muestra se ubica en el rango comprendido entre los 36 y 45 años (Palacios y otros, 1997: 38-39). En los tres estudios le sigue en importancia los padres comprendidos entre 40 y 49. En Cataluña los padres adoptantes de 40 a 49 años son un 44,7% del total de la muestra estudiada y en Mallorca un 32,5%. Son muy pocas las parejas que adoptan antes de los 30 años y muchas menos las que lo hacen después de los cincuenta.

Cuadro 22

EDAD DE LAS FAMILIAS EN EL MOMENTO DE LA ACOGIDA/ADOPCIÓN
EN CATALUÑA Y MALLORCA.
(Porcentajes verticales)

AÑOS	CATALUÑA		MALLORCA	
	PADRES	MADRES	PADRES	MADRES
Menos de 30	5,3	8,8	3,7	20,0
De 30 a 39	50,0	63,2	55,0	52,5
De 40 a 49	44,7	28,1	32,5	21,2
Más de 50	0,0	0,0	6,2	5,0
NS/NC	0,0	0,0	2,5	1,2
TOTALES	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Amorós (1986, 1987); March (1993). Elaboración propia.

Otra variable de interés es la *categoría profesional* (Cuadro 23). En general, son las familias de profesiones cualificadas y no las compuestas por cuadros superiores las que más adoptan. En Cataluña y Mallorca son los trabajadores y trabajadoras de la industria los que realizan un mayor

años, se sirvieron de un cuestionario de malestares. También a los niños se les aplicaron individualmente

número de adopciones: un 39,5% de padres lo hacen en Cataluña y un 43,7% en Mallorca. Estos porcentajes de adopciones, sin embargo, son de un 23,7% entre los cuadros superiores de Cataluña y de un 17,5% en Mallorca. En el estudio de Andalucía los padres adoptantes cualificados giran alrededor del 43% y las madres el 37%; mientras que entre los técnicos superiores estos porcentajes sólo son de un 14 y un 13% respectivamente (Palacios y otros, 1997: 39).

Cuadro 23

CATEGORÍA PROFESIONAL DE LOS PADRES EN EL MOMENTO DE LA ACOGIDA/ADOPCIÓN
(Porcentajes verticales)

NIVEL PROFESIONAL	CATALUÑA	MALLORCA	
	“PADRES”	PADRES	MADRES
Cuadros superiores	23,7	17,5	7,5
Cuadros medios	20,2	12,5	5
Comerciantes y autónomos	16,6	25,0	11,2
Trabajadores de la industria	39,5	43,7	41,2
Amas de casa	-	-	33,7
NS/NC	-	1,2	1,2
TOTALES	100,0	100,0	100,0

Fuente: Amorós (1986); March (1993). Elaboración propia.

El *nivel educativo* de la mayoría de estas familias está en consonancia con la categoría profesional de las familias adoptantes. En Mallorca, un 57,5% de los padres y un 55% de las madres sólo poseen estudios primarios y únicamente un 11,2% de los padres y un 8,7% de las madres estudios superiores. En Andalucía, la mitad de la muestra estudiada sólo tiene estudios básicos o menos, y el 50% restante se divide casi por igual entre los que tienen estudios secundarios y superiores (Palacios y otros, 1997: 39).

El *modelo de familia* más representativo entre los adoptantes, en las tres investigaciones, es el de relación de pareja. Por razones derivadas de la muerte del

cónyuge o del divorcio tras la adopción, en Mallorca se dan algunos casos aislados del modelo monoparental: el 96,2% de las familias adoptivas está formada por el modelo de pareja con hijos, el 2,5% por una mujer con un hijo, y el 1,2% también de padre con un hijo adoptado. En Andalucía, a excepción de un 4% de familias monoparentales, en el 96% de los casos son parejas las que adoptan, si bien en un 15% de ellas son familias de dos núcleos.

Finalmente, en cuanto al *número de hijos*²⁰⁹, la gran mayoría de las familias tan sólo tienen el hijo adoptado (Cuadro 24). Es decir, son mayoritarias las familias que adoptan porque no pueden tener hijos biológicos. En Cataluña representan estas familias con un hijo adoptado el 49% de la muestra y en Mallorca el 62,5. En Andalucía ocurre igual, pues un 66% de las familias tienen el hijo adoptado, el 24% dos y el resto más de tres hijos. De las familias con más de un hijo, el 14% además de los adoptados tiene también hijos biológicos. Considerando sólo a los hijos adoptados, el 78% de las familias andaluzas han adoptado un niño, un 20% dos, y unos pocos han adoptado a tres o más niños (Palacios y otros, 1997: 38).

Cuadro 24

NÚMERO DE HIJOS EN EL SENO FAMILIAR
(Porcentajes verticales)

NÚMERO DE HIJOS	CATALUÑA	MALLORCA
Un adoptado	49	62,5
Dos adoptados	30	21,2
Adoptados y biológicos	21	15,0
NS/NC	-	1,2
TOTALES	100,0	100,0

Fuente: Amorós (1987); March (1993). Elaboración propia

I.7.2.2. Motivación para adoptar

En las tres investigaciones el motivo por el que las familias adoptan es el deseo

de fundar una familia. Tienen la mentalidad tradicional de que no hay familia si no se tienen hijos. En Cataluña el 67% de los padres del grupo de Adopción y el 71% del grupo de Guarda señalan que les movió a adoptar el deseo de fundar una familia y muy pocos los que adoptaron porque querían ampliar la familia (18 y 15% respectivamente). En Mallorca, con casi idénticos porcentajes, figuran los motivos de constituir una familia (32,5%) y el buscar compañía (33,7%).

También en Andalucía, el 60% de las familias que decidieron adoptar no podían ser padres biológicamente. Son bastantes escasos los padres que aducen motivos altruistas para la adopción (11%)²¹⁰. Un 13,5% de las familias adoptaron porque conocían de antemano las circunstancias especiales que rodeaban al niño.

I.7.2.3. Capacidad de acogida

La mayoría de las familias que adoptan prefieren niños normales y es muy reducido el número de familias que solicitan o no les importa niños con determinadas características especiales. Estas últimas familias son las que tienen una motivación más altruista y adoptan niños con algún tipo de problemas.

En Andalucía el 62% de las adopciones lo fueron de niños normales y el 38% de niños especiales²¹¹. Considerando sólo estas últimas adopciones, el 62% de las familias eligieron de antemano niños con algunas características especiales y el 22% los solicitaron con rasgos especiales una vez que los habían conocido. El resto (16%) aceptó la adopción especial para agilizar los trámites o por la imposibilidad

²⁰⁹ Ninguna de las tres investigaciones recoge el número de hijos que la pareja tenía antes de adoptar.

²¹⁰ En las investigaciones de Cataluña y Mallorca no se destaca este motivo específicamente.

de formalizar una adopción normal. Algunos rasgos de las adopciones especiales que se dieron en Andalucía fueron: un 41,8% de las familias quisieron niños con minusvalías o deficiencias, un 39,8% con seis o más años, un 29% adoptaron a hermanos y un 8,7% pidieron de otra etnia²¹². Los autores del estudio en Andalucía afirman que “las adopciones especiales no son residuales ni accidentales, ni forzadas, sino consecuencias de una intención específica” (Palacios y otros, 1997: 144).

A las familias que ya habían adoptado se les hizo la misma pregunta en las tres investigaciones sobre cómo actuarían si de nuevo decidiesen adoptar. En Andalucía, el 65,9% de las familias manifestaron preferencias por niños sanos, aunque un 17,2% se mostró abierto a considerar otros problemas; y un 15,1% los adoptarían con enfermedades, pero con reservas en función de su cronicidad y estado. Una gran parte de estas familias andaluzas (41,5%) respondieron preferirlos con piel blanca. El mayor rechazo lo expresan respecto a los niños norteafricanos (29,5%) y el menor hacia los europeos (8%).

En Cataluña y Mallorca, las familias no adoptarían, en primer lugar, a niños con problemas psíquicos (el 58,7% de padres en Mallorca y el 47% de padres de ambos grupos en Cataluña). A continuación los más rechazados son los niños mayores de siete años (en Cataluña el 50,9% del grupo de Adopción y el 31% del grupo de Guarda; y en Mallorca el 43,7%). Son también poco aceptados los niños con problemas físicos y sensoriales, y son menos los que rechazan un grupo de

²¹¹ Los estudios de Cataluña y Mallorca no recogen el número de adopciones normales y especiales realizadas. No obstante, el apartado sobre Perfil de los adoptados, que tratamos más adelante, nos proporciona alguna idea sobre la cuestión.

²¹² La suma total supera el 100% porque algunos niños reúnen varias de estas características a la vez.

hermanos.

I.7.2.4. Iniciativa de la adopción y consultas familiares

En Cataluña y Mallorca la iniciativa para adoptar surge normalmente de ambos miembros de la pareja, si bien en Cataluña deciden conjuntamente más familias (64%) que en Mallorca (55%). En Andalucía, por el contrario, este porcentaje sólo alcanza al 19% de las familias, surgiendo de la madre la iniciativa de adoptar en la mayoría de las ocasiones (60%) (Cuadro 25).

Cuadro 25

PERSONA DE LA QUE PARTE LA IDEA DE ADOPTAR
(Porcentajes verticales)

IDEA DE ADOPTAR	CATALUÑA	MALLORCA	ANDALUCÍA
De ambos padres	64	55	19
Del padre	5	5	14
De la madre	29,5	38,7	60
De otros	-	1,2	7
TOTALES	100,0	100,0	93

Fuente: Amorós (1987); March (1993); Palacios y otros (1997). Elaboración propia.

En relación a las *consultas* familiares antes de adoptar, en Cataluña un 54% de las parejas del grupo de Adopción y un 39% del grupo de Guarda toma la decisión la pareja sola y la mantienen en secreto; frente al 40% y al 39% de ambos grupos que dicen haberlo comunicado a la familia de cada uno de los esposos. En Mallorca, el 71,5% de las parejas no consulta la decisión con los familiares, y un 22,5% sí lo hacen. Un 6,2% no sabe o no contesta.

I.7.2.5. Contactos con la Administración

En este apartado exponemos la relación de las familias adoptivas con la Administración antes y después de la adopción. Las personas o parejas, una vez tomada la decisión de adoptar, inician los primeros contactos con los técnicos de las instituciones responsables de la protección de menores. Durante el período previo a la adopción, la mayoría de las familias de Cataluña y Mallorca suelen visitar una sola institución, siendo en Mallorca el porcentaje de los que visitan una sola institución mayor (68,7%) que en Cataluña, donde algunas familias visitan antes hasta tres o más instituciones (35,9%) (Cuadro 26).

Cuadro 26

ORGANISMOS VISITADOS POR LAS FAMILIAS EN EL PERÍODO PREVIO A LA ACOGIDA/ADOPCIÓN.
(Porcentajes verticales)

Nº DE ORGANISMOS	CATALUÑA	MALLORCA
Uno	45,6	68,7
Dos	18,4	10
Tres o más	35,9	10
NS/NC	-	11,2
TOTALES	100,0	100,0

Fuente: Amorós (1987); March (1993). Elaboración propia.

En general las familias adoptivas valoran positivamente y están de acuerdo en que la Administración lleve a cabo, previo a la adopción, un estudio y selección de las parejas que adoptan, con el fin de proporcionar en el futuro el mayor bienestar a los niños adoptados. Más del 80% aprueban este comportamiento de la Administración en el estudio de Cataluña y Mallorca, y un 78% en Andalucía.

Este tiempo que media entre el período de entrevistas y la adopción es vivido

por las familias que desean adoptar con cierta intranquilidad e inseguridad en Mallorca y Cataluña y con preocupación y temor en Andalucía.

Para que la Administración pueda llevar a cabo este estudio y selección de las familias son necesarias varias entrevistas con ellas. Así lo reflejan las investigaciones llevadas a cabo en las tres autonomías. Hasta seis veces se entrevistaron con la Administración un 18% de familias en Andalucía; siendo lo más frecuente entrevistarse entre tres o cuatro veces.

Respecto a las entrevistas, el estudio de Andalucía aporta el dato del tiempo transcurrido entre la solicitud de la adopción y la primera entrevista y entre ésta y la concesión del niño. El tiempo medio transcurrido para el primer caso fue de menos de un año para el 50% de las familias adoptivas, entre uno y dos años para el 29% y más de dos años esperan el resto.

Igualmente en Andalucía la mayoría de las familias se sienten satisfechos con la actuación de los equipos oficiales antes de la adopción (un 78%) y unos pocos (17%) insatisfechos o muy insatisfechos.

Otra cuestión es la relación de las familias con estos equipos de técnicos una vez que ha tenido lugar la adopción. El estudio de Andalucía especifica que estos contactos entre ellos y los técnicos de la Administración se producen por causas de seguimiento y control de la adopción (el 32% de los casos) o por saludar, mostrar al niño y agradecerle la concesión (un 20% así lo hacen) (Palacios y otros, 1997: 62).

Pero muchos de este tipo de encuentros están programados en el proceso de

adopción: La realidad es que después de la adopción los contactos con las Instituciones administrativas descienden alarmantemente. Solamente la investigación andaluza nos dice que hay un 15% de familias que no acuden a los técnicos oficiales porque explícitamente se muestran contrarias a seguir manteniendo contacto con los equipos una vez que la adopción ha tenido lugar (Palacios y otros, 1997: 64).

Fuera de las anteriores situaciones, en ninguno de los tres estudios en caso de problemas con los niños acuden las familias a los técnicos especialistas oficiales que ya conocen. En Cataluña el 60%.

Aparte de las anteriores situaciones, las familias que adoptan no vuelven a consultar a los técnicos especialistas oficiales que ya conocen. En Cataluña cuando las familias observan problemas en los niños en un 60,3% de los casos recurren a profesionales ajenos a la Administración. Y en Andalucía acuden a otros profesionales un 39% de los nuevos padres y sólo un 4% recibió ayuda de los equipos oficiales (Palacios y otros, 1997: 27). Este comportamiento parece explicarse más por el rechazo de las familias a que el niño vuelva a relacionarse con el ambiente del que salieron que por no valorar la capacidad de los técnicos de la Administración, pues como hemos visto, en Andalucía y probablemente en las otras autonomías, la mayoría se manifiestan satisfechos con su actuación en el transcurso de la demanda y concesión de la adopción.

1.7.3. Perfil de los niños adoptados

Presentados algunos rasgos de las familias adoptivas, veremos varias de las características que nos han parecido de más interés en los niños adoptados. Primero

las variables sexo, edad y aspectos sanitarios que más afectan a los niños en los primeros años de adopción. Y, en segundo lugar, dos rasgos dinámicos del proceso de adopción: el hecho de la "revelación" y el proceso de integración familiar y escolar.

I.7.3.1. Sexo y edad de los niños adoptados

Respecto al *sexo*, aunque no con grandes diferencias, se adoptaron más niñas en Cataluña y Mallorca y más niños en Andalucía (Cuadro 27).

En Andalucía la realidad (la adopción de más niños que niñas) coincide con los datos de la encuesta que se hizo a las familias adoptivas, en la que un 32,5% de esas familias manifestaban preferencias por niñas y el 5,1% por niños. También la mayoría de las familias dicen haberse cumplido sus preferencias de sexo en la adopción, aunque a un 36% de ellas llegaron niños que no encajaban con sus deseos. Y de ese 36%, la mayoría adoptó los niños que las Instituciones le concedieron (en un 74% de familias).

Cuadro 27
SEXO DE LOS ADOPTADOS
(Porcentajes verticales)

SEXO	CATALUÑA	MALLORCA	ANDALUCÍA
Varón	49,2	46,2	52,3
Hembra	50,8	53,7	47,7
TOTALES	100,0	100,0	100,0

Fuente: Amorós (1987); March (1993); Palacios y otros (1997). Elaboración propia

Con relación a la *edad*, ninguno de los tres estudios coincide con los grupos de edad establecidos. Por lo tanto, resulta más difícil realizar comparaciones. Pero hay un hecho evidente en las familias que adoptan: casi todas prefieren a niños

menores de un año y muchas menos son las que adoptan niños con cuatro o más años. Evidentemente la adaptación es mayor en edades más tempranas. Con menos de un año adoptaron niños un 44,7% de las familias en Cataluña, un 62,5% en Mallorca y un 61,8% en Andalucía. En esta última Comunidad, gran parte de los adoptados son recién nacidos (el 40,8%) y, en Cataluña, es donde más adopciones se dan entre 5 y 8 años (Cuadro 28).

Cuadro 28
EDAD DE LOS ADOPTADOS.
(Porcentajes verticales)

EDAD	CATALUÑA	EDAD	MALLORCA	EDAD	ANDALUCÍA
Menos de 6 meses	26,3	Menos de 6 meses	57,5	Recién nacidos	40,8
De 7 a 12 meses	18,4	De 7 a 12 meses	5	Menos de 1 año	21,0
De 13 meses a 4 años	31,6	De 2 a 3 años	12,5	De 1 a 2 años	12,0
De 5 a 8 años	23,7	De 4 a 6 años	16,2	De 3 a 5 años	9,0
		De 6 a 9 años	3,7	De 6 a 9 años	11,0
		Más de 9 años	2,5	Más de 9 años	5,0
		NS/NC	2,6	NS/NC	21,2
TOTALES	100,0		100,0		100,0

Fuente: Amorós (1987); March (1993); Palacios y otros (1997). Elaboración propia.

I.7.3.2. Problemas de los adoptados en el momento de la acogida

Un aspecto bastante importante en la adopción es el análisis de los problemas que tienen los niños en el momento de la acogida. De ellos va a depender, en parte, el curso seguido por la integración en el nuevo hogar. Por ello, en primer lugar, veremos los problemas que presentan los niños cuando se produce la llegada a la familia y, luego, la evolución observada por los mismos durante los primeros años en el seno de la misma.

Cataluña y Mallorca, si bien con porcentajes diferentes, coinciden en que la mayoría de los trastornos durante el primer año de acogida están relacionados con la salud, 47,3% y 12,5% respectivamente (Cuadro 29). Posiblemente estas grandes diferencias en los trastornos de salud halladas entre los dos estudios, se deban al mayor número de adoptados con más edad en Cataluña (23,7% de niños entre los cinco y ocho años) que en Mallorca (6,2% de niños mayores de 6 años). En Cataluña, los niños del grupo de Guarda presentan siempre más problemas en las tres categorías señaladas que los del grupo de Adopción. En relación a los problemas de salud, en el grupo de Adopción los más frecuentes tiene que ver con la desnutrición, respiratorios y digestivos. En el grupo de Guarda destacan los de desnutrición, infecciones, respiratorios, digestivos y los malos tratos físicos. Tras los problemas de salud, los trastornos emocionales y/o de conducta son los que más se presentan (35,9%). En el grupo de Adopción están relacionados con la hiperactividad, dificultades en el sueño y angustia ante la separación; y en el grupo de Guarda, con la enuresis, dificultades en el sueño, negativismo, desobediencia y rebeldía, hiperactividad e hipercinesia, angustia ante la separación y agresividad. Por último, los problemas que se dan en menor proporción son los de desarrollo, que ocurren en el 20,2% de los niños adoptados. Estos problemas, sin diferenciar por grupos, tienen que ver con el lenguaje (vocabulario, pronunciación y estructuración) y con el retraso motor (falta de coordinación manual y en el caminar).

En Mallorca, también son los problemas de salud los más comunes. Los más frecuentes, siguiendo este orden, son los relacionados con la desnutrición, alteraciones sensoriales, malos tratos físicos, problemas digestivos e infecciones o parásitos. En segundo lugar se sitúan los de desarrollo (8,7%), relacionados con las

alteraciones del lenguaje y del habla. Y los menos frecuentes son los problemas de conducta (2,5%), relacionados con la hiperactividad, el sueño, la agresividad, rebeldía y desobediencia.

Cuadro 29

PRESENCIA DE TRASTORNOS EN LOS ADOPTADOS EN EL MOMENTO DE LA ACOGIDA/ADOPCIÓN EN CADA CC.AA (Porcentajes horizontales)

TIPOLOGÍA DE TRASTORNO	CATALUÑA			MALLORCA			
	SI	NO	TOTAL	SÍ	NO	NS/NC	TOTAL
Trastornos de Salud	47,3%	52,6%	100,0	12,5%	87,5%	0,0	100,0
Trastornos de Desarrollo	20,2%	79,8%	100,0	8,75%	87,5%	3,7	100,0
Trastornos de Conducta	35,9%	64,1%	100,0	2,5%	97,5%	0,0	100,0

Fuente: Amorós (1987); March (1993). Elaboración propia.

Finalmente, los problemas que las familias andaluzas encontraron en los hijos en el momento de la incorporación al hogar se distribuyeron de la siguiente forma: retraso en el desarrollo (34,8%); problemas médicos (28,7%); problemas de alimentación (23,3%) y de sueño (17,7%).

En todo el proceso de integración posterior a la acogida, la presencia y gravedad de los problemas de los niños está relacionada con la estancia en las instituciones y el tiempo de permanencia en ellas, con los antecedentes de maltrato y con la pertenencia al grupo de adopciones especiales. Cuanto más tiempo han permanecido en los centros de acogida, lógicamente, más problemas de conducta presentan por una carencia de socialización adecuada. Lo mismo ocurre con los niños que en un pasado tienen acumuladas experiencias de malos tratos y ausencia de afectividad. Esto es un motivo, como veíamos más arriba, por el que la mayoría de las familias los prefieren de menos de un año y, en muchas ocasiones, recién nacidos.

Los autores analizan también en qué medida han evolucionado los distintos problemas presentados por los adoptados desde su acogida hasta el momento de realizar la investigación. Tanto en Cataluña como en Mallorca (en Mallorca la abstención en este aspecto es muy alta) se observa una evolución positiva de los trastornos de salud, de desarrollo y conducta, ya que, durante el primer año de acogida, gran parte de los problemas habían desaparecido en buena parte en ese período de tiempo (Cuadro 30). Por otra parte, se recoge en estas investigaciones, que los casos en los que han surgido algunos problemas nuevos de salud, de desarrollo o de conducta son poco relevantes, sobre todo en Mallorca.

Cuadro 30

NIVEL DE PERSISTENCIA DE LOS TRASTORNOS DEL ACOGIDO/ADOPTADO
(Porcentajes verticales)

GRADO DE PERSISTENCIA	CATALUÑA		
	TIPO DE TRASTORNO		
	SALUD	DESARROLLO	CONDUCTA
No persisten	57,4	26,1	43,9
Persist. Parcial	35,2	26,1	43,9
Persist. Total	7,4	47,8	12,2
NS/NC	-	-	-
TOTALES	100,0	100,0	100,0

GRADO DE PERSISTENCIA	MALLORCA		
	TIPO DE TRASTORNO		
	SALUD	DESARROLLO	CONDUCTA
No persisten	21,2	18,7	22,5
Persist. Parcial	6,2	3,7	6,2
Persist. Total	1,2	1,2	0,0
NS/NC	70,0	76,2	71,2
TOTALES	100,0	100,0	100,0

Fuente: Amorós (1987); March (1993). Elaboración propia.

Las familias que contestan en Mallorca confirman una evolución muy positiva en salud, desarrollo y conducta. Pero en Cataluña, donde contestan todas las familias encuestadas, la evolución es muy positiva en los problemas de salud y conducta y no tanto en problemas de desarrollo. Esta última autonomía en un 47,8% de los casos los problemas persisten y si los sumamos a los casos en que los problemas continúan parcialmente, tenemos un 73,9% de persistencia de los problemas de desarrollo en los niños adoptados en Cataluña. Esta mayor persistencia de los trastornos de desarrollo (motricidad y lenguaje) podría deberse a que presentan una mayor complejidad y, por tanto, requieren de una más frecuente y prolongada ayuda de los especialistas. En Andalucía, entre el 90% y el 95% de los casos, los padres opinan que sus hijos están bien o muy bien en salud, en crecimiento y en desarrollo psicológico, así como se relacionan muy bien con otras personas.

I.7.3.3. Integración familiar y escolar del adoptado

La opinión de las familias en las tres investigaciones resulta muy positiva. Concretamente, en Cataluña, el 88,6% de las familias valoran satisfactoriamente la integración familiar y sólo un 3,5% la perciben como insatisfactoria. Igualmente, para el 80,5%, las relaciones con el resto de familiares son satisfactorias y sólo un 2,7% las califica como insatisfactorias. En Mallorca, el 98,7% observan relaciones satisfactorias entre los padres y los adoptados, y el 93,7% las que tienen lugar entre éstos y otras personas.

En Andalucía esta integración familiar parece aún mayor, pues el 98% de los padres adoptivos opinan que sus hijos gozan de una plena integración familiar. Pero, además, esta integración se ha producido muy pronto: el 91% afirman que se ha

producido en los tres primeros meses de convivencia en el nuevo hogar (Palacios y otros, 1997: 73). Quizás fruto de esta rápida integración es el alto porcentaje de padres andaluces satisfechos con la adopción (el 90%) y totalmente conformes con las características actuales de sus hijos (el 96%). No obstante, conviene señalar que en Andalucía, alrededor de un 20% (sobre todo entre los padres de adopción especial) consideran que su vida transcurre con mayor dificultad desde la adopción. A pesar de todo, el 69% que adoptaron hijos con características especiales, confiesan sentirse satisfechos con la experiencia. (Palacios y otros, 1997: 73-77).

Podemos decir que es pauta generalizada entre las familias un alto grado de satisfacción con los niños adoptados. Si en Andalucía la mayoría de ellos dicen sentirse contentos, en Mallorca un 88,7% de esas familias recomendarían adoptar a familias y amigos. También es sorprendente el alto porcentaje de niños que siguen el *nivel escolar* que les corresponde. Así ocurre entre los niños adoptados de Cataluña y Mallorca, donde más del 70% se encuentran en el nivel educativo adecuado a su edad (Cuadro 31). Lo mismo ocurre en Andalucía, pues el ajuste y rendimiento escolar es considerado como bueno y/o normal por un 85,6% de los padres, contra un 14,4% opinan que sus hijos no marchan bien en la escuela (Palacios y otros, 1997: 74).

Cuadro 31
LA ESCOLARIZACIÓN ACTUAL DEL ACOGIDO/ADOPTADO
(Porcentajes verticales)

NIVEL ESCOLAR	MALLORCA	CATALUÑA
Adecuado a su edad	71,1	72,5
Un año de retraso	24,5	18,7
Dos o más años	4,4	6,2
NS/NC	-	2,5
TOTALES	100,0	100,0

Fuente: Amorós (1987); March (1993). Elaboración propia

Resultado de la óptima integración educativa, al no sufrir la mayoría retraso escolar, son también las buenas relaciones que sus familias afirman que tienen con sus compañeros. En el estudio de Cataluña un 80,7% de los casos son satisfactorios y en Mallorca el número de familias que opinan lo mismo alcanza el 97,5% de la muestra estudiada.

Relacionado con el problema escolar, son interesantes los datos aportados por la investigación de Andalucía. Como ya indicamos al principio de este apartado, únicamente el estudio sobre la adopción en Andalucía compara los niños adoptados con tres grupos de niños: con el grupo de sus compañeros actuales, con el grupo de niños del entorno de los adoptados que permanecieron en sus familias de origen y con el grupo formado por los que ingresaron en una institución. Los resultados más importantes obtenidos en esta comparación revelan que los niños adoptados presentan en la mayoría de las áreas investigadas, incluidas el rendimiento y la motivación escolar, puntuaciones más parecidas a sus compañeros actuales que a los niños de sus zonas de origen o a los niños que permanecen acogidos en una institución. Si tenemos en cuenta la dura realidad social vivida previamente por la mayoría de los adoptados, la similitud alcanzada por los adoptados con los niños de su entorno tiene gran importancia, sobre todo cuando sabemos que un 38% del total de adoptados en Andalucía fueron considerados de adopción especial. Sin embargo, en la medición de la hiperactividad/distracción, los niños adoptados puntúan más alto que sus compañeros actuales de colegio. Para los autores, esto ocurre, porque los niños con experiencia previa de institucionalización prolongada y malos tratos constituyen un grupo numeroso entre los adoptados esos años y son, evidentemente, los que aumentan significativamente las estadísticas. Por el contrario, en autoestima y

autoconcepto, los niños adoptados presentan puntuaciones promedio más elevadas (sobre todo los niños en edad preescolar). En contraste con los niños estudiados en los otros tres grupos, los niños institucionalizados son los que obtienen las peores puntuaciones en las dimensiones estudiadas: hostilidad/agresividad, hiperactividad/distracción, ansiedades y temores, conducta prosocial, etc. (Palacios y otros, 1997: 115 y ss.)

Por la incidencia que, según los autores del estudio de Andalucía, tiene el internamiento en el desarrollo de la personalidad, hemos de aclarar que, según la información aportada por los padres, casi la mitad de los niños estudiados (un 48,8%) habían estado en una o dos instituciones, un 32,6% no habían tenido esta experiencia y el 18,3% de los padres no disponían de esta información. De los que estuvieron en alguna institución, el 41,9% permanecieron menos de un año, entre uno y tres años un 17% y más de cuatro años el 8,3%. Por otra parte, el 31% de los padres de los niños de la muestra ignoraban el tiempo exacto que sus hijos habían estado institucionalizados. Con relación al maltrato, un 19,3% de las familias conocían estas adversas experiencias sufridas por sus hijos, siendo estas situaciones más frecuentes en las niñas que en los niños (Palacios y otros, 1997: 67-68).

1.7.4. Sobre el secreto de la adopción

Frente al secreto de la adopción, con el término "revelación" se hace referencia, como anticipamos, al proceso que permite la transmisión de la información a la persona sobre su condición de adoptada. Esta información incluye dos aspectos: la información sobre los propios antecedentes y orígenes, y el hecho mismo de ser adoptado. Para ofrecer una visión más completa de cómo los padres

adoptivos abordan esta cuestión, recogemos, en primer lugar, el grado de conocimiento que los padres adoptivos tienen sobre el historial de sus hijos y, en segundo lugar, nos detenemos en aspectos implicados en la información sobre la misma condición adoptiva (proceso que también hace referencia, en mayor o menor medida, a cuestiones sobre los orígenes).

En líneas generales en las tres investigaciones se señala que la información que los padres tienen sobre la vida anterior del niño es nula o bastante escasa. Las investigaciones de Cataluña y Mallorca ponen de relieve que existe un escaso conocimiento de las particularidades del historial de sus hijos. Más del 70% de los padres adoptivos, tanto en Cataluña como en Mallorca, no conocen nada o tienen poca información sobre sus hijos (Cuadro 32). Esta escasez de información giran está relacionada con las políticas de las instituciones por mantener estos datos de modo reservado en los archivos, facilitando mayor información sólo en los casos en que les es solicitada, y el poco interés de los padres por conocer el pasado de sus hijos. Por otra parte, el 75% de los padres en Cataluña y el 88,7% en Mallorca no desean tener más información sobre la vida previa de los niños. En Cataluña, esta actitud encuentra su fundamento en que la escasez de información exime a los padres del deber de su comunicación al niño y, en el caso de Mallorca, dicen que esta información implicaría una mayor responsabilidad respecto a guardar el secreto de la misma (Amorós, 1987: 170-171; March, 1993: 71-72).

Cuadro 32

NIVEL DE CONOCIMIENTO POR LOS PADRES
DE LOS ORÍGENES DEL ACOGIDO/ADOPTADO
(Porcentajes verticales)

CONOCIMIENTO	CATALUÑA	MALLORCA
Bastante	25,4	26,2
Poco	28,9	30,0
Nada	45,6	41,2
NS/NC	-	2,5
TOTALES	100,0	100,0

Fuente: Amorós (1987); March (1993). Elaboración propia.

Aunque, como acabamos de ver no tienen interés en conocer el pasado de sus hijos, sí son favorables a que conozcan sus orígenes biológicos cuando lleguen a la mayoría de edad: un 81,2% son de esta opinión en Mallorca y en Cataluña algo menos, un 44% de los padres del grupo de Adopción y un 24% del grupo de Guarda (Amorós, 1987: 175; March, 1993: 72). Y en Andalucía las opiniones están divididas, ya que un 50% de los padres se mostraron a favor y un 50% en contra de que el niño conozca datos sobre sus padres biológicos (Palacios y otros, 1997: 78).

Sobre los niños andaluces adoptados, los padres tampoco tienen mucha información en relación a las características psicológicas del niño (sin contabilizar a los recién nacidos): el 75% dice no recibir información alguna y un 13,5% afirma tener escasa información, valorándola la mayoría de insuficiente. También consideran insuficiente o muy insuficiente la información respecto a los temas relacionados con los antecedentes físicos y de salud (49,5%) y sobre las circunstancias sociales del niño lo hacen un 56%. Cuando se produce la entrega del niño, sólo el 52% de las familias recibe documentación médico-psicológica sobre el

niño. Otros datos que complementan la escasa información de las familias andaluzas sobre el niño es que el 18% desconocen si sus hijos han estado institucionalizados y, en el caso de estarlo, el 31, 3% no sabe el tiempo que permaneció en ella. Tampoco, recibieron información de la familia biológica del niño el 62,5% de los padres (Palacios y otros, 1997: 63-64).

En relación a la información a los niños sobre su condición de adoptados, el estudio de Cataluña resalta que del conjunto de niños no conocedores de su condición adoptiva al ser adoptados, el 90% había sido informado por los propios padres. Los motivos esgrimidos por los padres que aún no habían realizado la información obedecían, ordenados según su frecuencia, a la falta de edad y madurez del niño, al temor a las reacciones y no considerarla necesaria. Los resultados obtenidos en Mallorca mostraron un porcentaje bastante menor, pues al ser adoptados ya tenían este conocimiento el 72,5% de los niños (Cuadro 33). La razón fundamental expresada por los padres de Mallorca, que aún no habían dado la información, fue la de hacerlo más tarde cuando el niño sea mayor. Unos pocos padres (un 4%) manifestaron inseguridad o intención de no hacerlo. En Andalucía el número de niños que conoce su condición adoptiva es algo menor (un 52,4%), siendo conocida por más niños conforme son mayores. Así, sabían que eran adoptados el 80,1% de los niños mayores de 9 años, el 77,4% de 8, el 58,7% de 7, el 49% de 6, el 40,4 de 5, el 19 de 4 y sólo lo sabían el 16,7% de los que tenían 3 años. Los padres que aún no habían comunicado esta información mostraban intención de hacerlo más adelante, cuando sus hijos fueran de más edad, como veremos (Cuadro 33).

Cuadro 33

NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN ADOPTIVA
(Porcentajes horizontales)

% CATALUÑA			% MALLORCA				% ANDALUCÍA		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	NS/NC	TOTAL	SÍ	NO	TOTALES
90	10	100,0	72,5	26,2	1,2	100,0	52,4	47,6	100,0

Fuente: Amorós (1987); March (1993); Palacios y otros (1997). Elaboración propia.

En los trabajos de Cataluña como en Mallorca la revelación se produce, en mayor proporción, entre los tres y cinco años, siguiendo en Cataluña la edad de tres y menos años y en Mallorca la de 6 y 8 años. Bastantes pocos son los padres de ambos estudios que le comunican al hijo la condición de adoptado a partir de los nueve años. Los intervalos de edad que establecen los autores del estudio de Andalucía son diferentes, motivo por el que insertamos una columna adicional en el Cuadro 34 que nos permita una mejor visualización de los datos. Como se muestra, la mayoría de los padres andaluces realizan la revelación de la condición adoptiva antes de que los niños cumplan los cuatro años (46,9%), siendo muy pocos, como sucede en los otros dos estudios, los que lo hacen cuando los niños tienen 9 o más años.

Cuadro 34

EDAD DEL NIÑO/A CUANDO SE PROCEDIÓ A LA "REVELACIÓN" (Porcentajes verticales)

EDAD	CATALUÑA	MALLORCA	EDAD	ANDALUCÍA
Menos de 3 años	33,3%	6,2%	Antes de los 4 años	46,9
Entre 3 y 5 años	40,2%	36,2%	De 4 a 6 años	30,1
Entre 6 y 8 años	20,8%	22,5%	De 6 a 9	16,8
Entre 9 y 12 años	5,5%	8,7%	Mayores de 9 años	6,2
Más de 12 años	-	2,5%	-	-
NS/NC	-	23,7%	-	-
TOTALES	100,0	100,0	TOTAL ANDAL.	100,0

Fuente: Amorós (1987); March (1993); Palacios y otros (1997). Elaboración propia

Un aspecto difícil de tratar para los padres adoptivos es cómo y quién realiza habla con el hijo sobre el tema de su adopción. Y esta cuestión les lleva un tiempo de reflexiones y dudas.

Por ello las tres investigaciones hablan del tiempo anterior a la revelación como un tiempo de un cierto temor en bastantes familias adoptivas. En Cataluña, aunque la mayoría de los padres se sienten tranquilos (64%), sin embargo un 27% sienten preocupación e inseguridad respecto a la forma más adecuada de hacerlo y en un 9% estaban preocupados por las reacciones del niño al conocer su condición de hijo adoptado. En Mallorca fueron menos los padres que se sintieron tranquilos en ese momento (22,3%), un 20% temieron por las reacciones del niño y un 3,7% sintieron un gran temor. Las familias andaluzas fueron más precavidas, un 61,5% de ellas procuraron prepararse para ese momento, bien hablando entre ellos (41,9%), y consultando libros o a un profesional (19,6%).

Las reacciones positivas de los niños contrastan en cierto modo con los temores de los padres antes de la revelación. En Cataluña el 78% de los niños reaccionó con naturalidad (sobre todo los que recibieron la información gradualmente), un 14% no quiso asumir la situación, no creyéndola o negándola, y el 8% tuvo reacciones de sorpresa y preocupación. En Mallorca, la reacción de los niños es calificada por los padres de natural (en un 53,7% de los casos), con sorpresa y preocupación por un 7,5% de niños y un 6,2%, muchos menos que en Cataluña, no quiso asumir la situación.

En Andalucía las reacciones observadas en los niños fueron positivas en un 70% de los casos, de indiferencia en un 16% y negativas en un 14% de los niños.

Además, en Andalucía, un 70% de los padres ven que sus padres hablan de este tema con naturalidad, muy pocos (un 16%) rechazan abiertamente hacerlo. En este último grupo se encuentran los niños de adopción múltiple, los adoptados con más de seis años y los que permanecieron en una institución más de un año.

Quizás uno de los aspectos más interesantes sea cómo y quién de la familia ha afrontado el tema de la revelación al hijo. En Cataluña la mayoría de los padres utilizaron la propia historia del niño (hablándole de su pasado), le sigue en importancia los que se apoyaron en una narración (cuento) o aprovecharon las demandas de información sobre el nacimiento de los niños. Este último es el medio más utilizado por los padres en Mallorca para dar la información al hijo (el 35% de los padres), otros cuando se presenta la oportunidad (16,2%) y menos con ocasión de un programa de televisión (6,2%).

En Andalucía, la mayor parte de los padres han realizado la revelación como si fuera un cuento, pues la mayoría la transmitió cuando los niños tenían menos de cuatro años o entre esta edad y los seis años. En general, los padres andaluces opinan que de este tema no conviene hablar mucho a los hijos. Por ello casi la mitad de los padres (46,8%) opina que los niños adoptados han de olvidar totalmente su pasado, el 34,8% considera que se debe esperar a que el niño tome la iniciativa para empezar la revelación y el 30,6% cree que sólo en una vez se debe explicar al niño su condición de adoptado. Los padres que piensan que con una vez que se le hable al niño es suficiente, es más probable que también se inclinen porque debe ser el niño quien tome la iniciativa y que los niños adoptados han de olvidar su pasado. Sin embargo, los padres que piensan que se ha de hablar más veces el tema con el niño son también los que creen que son los adultos los que tienen que tomar la iniciativa, así como que

los niños adoptados no tienen que olvidar su pasado (Palacios y otros, 1997: 78-79).

En las tres investigaciones son mayoritariamente las madres las que hablan con los hijos para decirle su condición de adoptados. Aquí, como en otros aspectos, se sigue un modelo tradicional de reparto de papeles según el género. En Cataluña un 50% fueron madres, en Mallorca un 43,7% y en Andalucía lo hizo un 48%. En Cataluña en un 40% de casos fue abordada por ambos padres, en un 42% en Andalucía y en Mallorca lo hicieron en un 21,2% de las ocasiones. El 10% restante de Cataluña se distribuye entre el padre por una parte y los compañeros de colegio por otra. Finalmente, en Andalucía, ningún padre sólo abordó el tema con los hijos y, en Mallorca, en un 2,5% de casos se atrevió el padre sólo a decírselo.

El temor a la revelación, aunque son pocas las familias que los sienten, se manifiesta en ese 10% de padres en Cataluña que se repartieron la tarea entre el padre y los compañeros de colegio; en el 2,2% de casos de Mallorca que los padres acudieron a otras personas y quizás en el 34,2% de casos andaluces donde tuvo lugar la revelación a iniciativa de los hijos y no de los padres. Igualmente puede ser un indicador de temor por el daño que se le puede causar al hijo el hecho de que muchos padres no digan nada sobre el tema en el colegio donde van sus hijos. Por lo menos en Cataluña hay un 78% del grupo de adopción y un 88% del grupo de Guarda que no había comunicado estas circunstancias a la escuela. En Mallorca, un 16,3% de padres no lo habían comunicado y en Andalucía un 15,3% tampoco lo había hecho.

Finalmente, en consonancia con lo que vimos más arriba sobre el poco contacto que mantienen las familias con los técnicos al servicio de la Administración una vez adoptados los hijos, y pocos padres acuden también a ella para el tema de la

revelación.

Solamente Andalucía relaciona el tema de la revelación con los servicios técnicos: un 37% de las familias recibieron por ellos algún consejo sobre esta cuestión y sólo a un 14% le asesoraron sobre el momento adecuado y las pautas a seguir para hacerlo (Palacios y otros, 1997: 84).

I.8. LA "ADOPCIÓN ABIERTA"

La confidencialidad y el secreto asociado a la adopción con la finalidad de preservar el interés del niño, facilitar su integración en la nueva familia y evitar que la familia biológica pueda interferir el proceso, vienen siendo las características habituales de la adopción en los países occidentales. Este secretismo y total aislamiento entre la familia adoptiva y biológica puede producir, no obstante, repercusiones de diversa índole a los protagonistas involucrados en el proceso adoptivo: padres biológicos, padres adoptivos y los propios adoptados. Considerando estas consecuencias se produce en torno a los años setenta, principalmente en los países anglosajones, un cierto interés por una nueva modalidad denominada "adopción abierta". Se entiende por adopción abierta, en términos generales, aquella modalidad adoptiva que mantiene total o parcialmente "una relación continuada entre los tres vértices del triángulo de la adopción: la madre natural, los padres adoptivos y el adoptado" (VV. AA., 2002: 43). Aunque esta tipología de adopción reviste, a su vez, diferentes grados o modalidades (Demick y Seymour, 1988²¹³). La definición anterior, en un sentido estricto, encajaría con la modalidad denominada por los autores "adopción con contacto".

²¹³ Citado por Ripol-Millet (1995).

Esta nueva forma de entender el proceso adoptivo parece que puede ser pertinente para los niños que tienen especiales dificultades y, sobre todo, para los que llegan a las familias cuando ya son mayores. Para Ruskai (1998), la adopción abierta puede beneficiar claramente a estos últimos niños, pues debido a que pueden creer que traicionan a sus padres biológicos cuando los adoptan, tienen dificultades para apearse a sus padres adoptivos. Si continúan el contacto con sus padres y otros familiares biológicos pueden sentirse más libres para recibir los afectos y cuidados de los padres adoptivos. En este sentido, Freixa (2001) percibe una progresiva apertura hacia esta modalidad y considera que los resultados aportados por las investigaciones apoyan, hasta el momento, a los partidarios de la adopción abierta. Al respecto, estudios realizados por McWhinnie en 1967 y Triseliotis en 1973, mostraron las consecuencias que para los niños adoptados suponía el mantenimiento de este silencio: desconfianza en los padres adoptivos, estigmatización social, vacío creado por el desconocimiento de sus padres biológicos y ascendientes, etc. Otros estudios realizados en Estados Unidos, Escocia y Australia se han centrado en las repercusiones psicológicas de alarma, cólera, culpa, etc., que produce esta separación en las madres biológicas, fundamentalmente cuando ésta desvinculación se produce tardíamente. Estos resultados provocaron ciertas modificaciones legislativas en dichos países, así como en Gran Bretaña y Nueva Zelanda, que dieron cabida a esta modalidad y posibilitaron el acceso al registro de nacimientos y al contacto de los adoptados con alguno de sus padres biológicos²¹⁴.

En las adopciones abiertas, como señalan Fisch y Speirs (1990) y Triseliotis (1993), los padres biológicos de los niños, en realidad, participan activamente en la selección de los padres adoptivos. Cuando la madre gestante, orientada por los profesionales se decide a aceptar la adopción, se le presentan varias parejas para que

²¹⁴ Citado por Triseliotis (1993).

elijan aquella que considere más adecuada para criar a su hijo/a. Para esta labor, la madre biológica conoce datos importantes de la pareja aspirante, ya que ha tenido la oportunidad de entrevistarse con ella y ha recibido información relacionada con la misma. Esta modalidad está siendo practicada desde los años ochenta en Nueva Zelanda y, después, en Estados Unidos. Por otra parte, en la adopción “semiabierta”, los padres biológicos seleccionan a los padres adoptantes de su hijo/a a partir de la información proporcionada por la agencia adoptiva, o bien elaborando un perfil de los adoptantes considerados los más idóneos para adoptar a sus hijos. No obstante se tiene cuidado para que no sean revelados los datos personales relativos a la identidad y domicilio de los padres adoptivos y biológicos, a fin de que no puedan conocerse entre ellos. Existe, pues, una elección de los padres adoptivos por los padres naturales, pero sin embargo no se establece un conocimiento personal mutuo entre los miembros de ambas parejas.

Aunque no se dispone todavía de la evidencia empírica suficiente, el debate sobre los resultados que esta tipología de adopciones puede reportar a los integrantes del triángulo adoptivo sigue abierto, camino ya de los veinte años, en estos países. No obstante, para Chavanneau De Gore (1992b), este modelo bajo el cual las condiciones quedan recogidas en forma de un acuerdo escrito entre las partes puede producir para la madre biológica los beneficios siguientes: ayuda profesional para tomar una decisión respecto a la continuidad del embarazo, elección de la familia adoptiva, ayuda económica y médica, asistencia profesional para su familia de origen (si la solicita), participación en los planteamientos de futuro del hijo y asesoramiento post-adopción. Para los padres adoptivos: información fehaciente sobre factores biológicos y ambientales de su hijo, asesoramiento postadopción, ausencia de las fantasías que, con relación al hijo, podría desencadenar este desconocimiento, y ausencia del sentimiento de culpa que suele aparecer cuando la pareja piensa que se ha apoderado de un niño que

no le pertenece. Finalmente, para el hijo adoptivo: conocimiento completo de su historia de vida y posibilidad de permanecer conectado a sus orígenes.

Al respecto, Triseliotis (1993) y Ripol-Millet (1995) señalan que la adopción abierta aporta a los padres biológicos mayores ventajas para superar los sentimientos de pérdida, dolor, angustia, depresión, etc. También reduce las dificultades de conducta y posibilita a los padres biológicos la satisfacción de poder explicar directamente al hijo las razones que sustentaron la decisión de permitir su adopción. Con relación a los padres adoptivos, indican que esta modalidad les ayuda a comprender mejor las diferencias entre filiación adoptiva y natural y las circunstancias que llevaron a los padres biológicos a renunciar al propio hijo natural. Finalmente, el adoptado recibe el beneficio de poder formar su personalidad de modo más afortunado al tener una imagen real de sus padres biológicos. Esta realidad, por otra parte, reduce el trauma de la adopción y ayuda al adoptado a soportar mejor el sentimiento de rechazo que suele acompañar a los niños que viven bajo esta situación.

Frente a los beneficios que le atribuyen los defensores del sistema, otros, al considerar que el padre psicológico es la persona que está al cuidado del niño y dispuesta a satisfacer en todo momento las necesidades de cada una de las etapas que marcan su desarrollo, opinan de forma opuesta. Para éstos, lo más adecuado sería salvaguardar este espacio rompiendo todo contacto con los padres biológicos, como ocurre en la adopción confidencial, pues de lo contrario quedaría alterado el proceso de vinculación con los padres adoptivos y obstaculizaría el proceso de internalización paterna. En este sentido, indica Ruskai (1998), que los adoptantes tienen miedo de que si el niño conoce a sus padres naturales no sepa claramente quiénes son sus padres, no distinga a quien debe fidelidad y pueda querer más a sus padres biológicos que a los

adoptivos o, incluso, puede darse la posibilidad de que los padres biológicos lleguen a secuestrarlo. Por otra parte, también estos padres pueden sentirse incapaces de superar tan grande pérdida si continúan viendo a su hijo o arrepentirse de su decisión y querer recuperarlo. Por ello, antes de iniciar este proceso, tanto los padres biológicos como los adoptivos necesitarían entender que, con independencia de las ventajas que representa esta modalidad para ellos, lo hacen por los beneficios que aporta al niño.

En definitiva, este tipo de adopción, en sus distintas vertientes, se encuentra aún necesitada de un mayor número de investigaciones para poder establecer claramente sus bondades y desventajas, sobre todo teniendo en cuenta la consigna fundamental de proteger los derechos e intereses de los niños adoptados. En este caso los beneficios reportados a los padres biológicos y adoptivos, si bien han de ser considerados, tendrían un valor secundario. En nuestra opinión, la generalización de este tipo de adopción se encontraría con importantes dificultades, si bien reconocemos que podría ser apropiada para determinados niños y padres. Nos referimos a la consecución de una relación compenetrada y exenta de todo tipo de rivalidades entre los padres biológicos y adoptados que, a la postre, incidiría en diversos aspectos relacionados con la satisfacción de las necesidades materiales, educativas, psicológico-afectivas, relacionales, etc. No obstante la constancia de su ejercicio en estos países, sería conveniente establecer o perfeccionar los mecanismos de control necesarios para que esta adopción no se convierta en un asunto de carácter exclusivamente privado. La decisión de los padres biológicos, o en su caso, de la madre, de entregar a su hijo/a a una determinada familia puede encubrir intereses económicos o de otra índole que, antes de favorecer al menor, lo conviertan en una mercancía de carácter intercambiable.

En opinión de Triseliotis (1993) este riesgo es real en Estados Unidos, ya que en

ciertos Estados se permite la participación de agencias o entidades privadas durante el proceso de elección de los padres adoptivos. En España no se ha producido aún con intensidad este debate sobre la adopción abierta y, aunque se permite el contacto entre la familia biológica y el niño adoptado durante el acogimiento temporal preadoptivo, en lo relacionado con la adopción nuestra legislación regula explícitamente, salvo excepciones, que su formalización produce la extinción de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia biológica (adopción plena). Por otra parte, al existir en España un control público de todo el proceso, se parte de las mejores condiciones para garantizar los derechos del niño, que han de ser siempre los prioritarios.

I.9. LA HOMOSEXUALIDAD Y ADOPCIÓN

Desde que se iniciara en los años noventa un debate de gran trascendencia política y social en España sobre la igualdad de las parejas de hecho (la primera regulación surgió del Parlamento catalán en 1998), los homosexuales no han visto todavía reconocidas algunas de sus aspiraciones, entre las que se encuentra la posibilidad de convertirse en padres adoptivos. En estos momentos asistimos a una intensificación de estas reivindicaciones, razón por la que, desde la perspectiva psicológica y social, hemos decidido preguntarnos sobre la oportunidad de que la adopción pudiera ser también ampliada a las parejas estables de una misma orientación sexual. En definitiva, nos planteamos si sería socialmente rentable y beneficioso, prioritariamente para el menor, que las parejas homosexuales disfrutasen de los mismos derechos reservados por la normativa vigente a las parejas de hecho heterosexuales.

Desde esta posición, decidimos alejarnos conscientemente de las controversias que tienen ocupados a distintos profesionales y representantes de colectivos políticos en torno a las posibilidades que, al respecto, brinda nuestro ordenamiento jurídico, al socaire de la interpretación que pudiera hacerse de aquellas normas más relevantes contenidas en la Constitución Española de 1978: artículo 14, relativo a la igualdad jurídica; artículo 32, sobre el matrimonio; y artículo 39, en torno a la protección de la familia. No obstante, hemos de resaltar, que el inconveniente para satisfacer las demandas del colectivo homosexual en relación a la adopción no está en la inclinación sexual, sino en la misma legislación, que impide a dos personas del mismo sexo la adopción. Esto sería una adopción múltiple no contemplada en nuestro Derecho, más concretamente, no se permite la adopción por más de una persona, salvo en el caso de un matrimonio o una unión estable heterosexual.

Dado el escaso número de aportaciones que sobre este asunto tan controvertido se han vertido desde las Ciencias Sociales, hemos considerado oportuno aportar nuestras propias reflexiones, tomando como referente las perniciosas consecuencias que los internamientos pueden producir en el desarrollo de la personalidad de los niños institucionalizados, así como los efectos beneficiosos que, según los resultados de las investigaciones, produce la adopción para los niños y para el resto de integrantes del núcleo familiar. A modo de ejemplo, es necesario retomar el estudio a cargo de Palacios y otros (1996; 1997) desarrollado en Andalucía, donde subraya que son precisamente los niños institucionalizados los que cosechan los peores resultados en diversas áreas, seguidos por los adoptados con experiencia previa en internamientos. Así ocurría en aspectos tales como hostilidad-agresividad, ansiedad y temores, hiperactividad y distracción, autoestima, rendimiento escolar, y en problemas y

malestares psicossomáticos. Por el contrario, los beneficios de la adopción se manifiestan claramente en las puntuaciones promedio obtenidas por los niños adoptados, muy similares a sus compañeros "normales". Los niños adoptados menores de ocho años, incluso, obtienen puntuaciones superiores a las obtenidas por sus compañeros en autoestima y autoconcepto. Por otra parte, teniendo en cuenta que la institucionalización del menor está considerada como la última medida a utilizar y por el tiempo imprescindible, es obligatorio recordar el trabajo del Defensor del Pueblo Andaluz (1999), que ofrecía la importante cifra de 13.370 niños en centros de protección aún en España. Se calcula que en torno a un 10% de ellos están en condiciones de ser adoptados.

En lo que respecta a este debate jurídico, han sido numerosas las proposiciones de ley estatales sobre la igualdad jurídica de las parejas de hecho: una rechazada en 1996, tres rechazadas y una caducada en 1997, y otras tres en el año 2000, que también fueron desestimadas. Es decir, que en ninguno de los casos han sido convertidas en norma jurídica reguladora de la convivencia extramatrimonial. Desde el ámbito autonómico, hasta la fecha, en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña y Navarra han prosperado sendas iniciativas legislativas. En Cataluña, la Ley de parejas de hecho de junio de 1998 limita la adopción a los miembros de pareja estable heterosexual (Defensor del Pueblos Andaluz, 2001). Por el contrario, constituye un precedente en España el reconocimiento reciente, por Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, "para la igualdad jurídica de las parejas estables", aprobada por el Parlamento de la Comunidad Autónoma de Navarra²¹⁵, en virtud de la competencia que le confiere el Derecho Civil propio. Esta Ley permite la adopción a las parejas de hecho, con independencia de su orientación sexual, si bien ha sido recurrida por el

Gobierno ante el Tribunal Constitucional al entender que en materia de matrimonio la competencia para legislar corresponde al Estado (Prádanos, 2001; Defensor del Pueblo Andaluz, 2001).

En lo que se refiere a Andalucía, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes presentó una proposición de Ley que permitiera a los miembros de una pareja homosexual de hecho estable la adopción. Esta propuesta no fue considerada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de septiembre de 2000, argumentando que "en materia de adopción no cabe la regulación efectuada en el art. 6 de la Proposición de ley mientras continúe vigente la Disposición Adicional Tercera de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, que reformando lo dispuesto en el art. 175.4 del C. Civil reconoce la posibilidad de adoptar conjuntamente a un menor a los integrantes de una pareja unida de forma estable por relación de afectividad análoga a la conyugal, pero siempre que dichos integrantes sean hombre y mujer". También en el año 2000, una proposición no de ley sobre la regulación de parejas de hecho surgida del Grupo Parlamentario Socialista ha provocado que el Pleno del Parlamento de Andalucía inste al Consejo de Gobierno la elaboración y presentación de un proyecto de parejas de hecho en Andalucía²¹⁶ (Defensor del Pueblo Andaluz, 2001).

En consecuencia, las argumentaciones psicosociales serían las que, a la postre, podrían justificar, o no hacerlo, su regulación jurídica, partiendo siempre de la premisa que el interés del menor debe prevalecer sobre cualquier otro. Así, en principio, tendríamos que considerar si, dada la centralidad de la familia para el desarrollo de los

²¹⁵ BON, núm. 82, de 7 de julio.

²¹⁶ Recientemente ha sido aprobada esta Ley de Parejas de Hecho con la oposición del Grupo Popular, que será publicada en el BOJA en el mes de diciembre, y cuya aplicación se prevé para el mes de enero de 2003. Permite a estas parejas el disfrute de todas las prestaciones sociales en los mismos términos que

individuos, cualquier opción familiar, "a priori", podría catalogarse de "afortunada". Sería cuestión de determinar si el niño partiría en condiciones recibir el amor, los afectos, cuidados y educación pertinentes con independencia del modelo familiar implicado. En caso afirmativo, podríamos pensar de antemano, que esta opción reduciría el número de niños sin familia, muchos de los cuales, por sus características especiales, estarían condenados a permanecer de por vida en algún tipo de institución. No se ha de olvidar que este colectivo de niños es el que tiene una menor demanda entre las parejas heterosexuales que desean acceder, siguiendo este cauce, a la paternidad.

De igual modo, creemos que constituye un hecho constatable en la sociedad española la presencia de personas o parejas homosexuales que desean formar una familia, así como otras que ya viven rodeados de hijos nacidos de relaciones sexuales anteriores o por el camino de la inseminación artificial o, en menor medida, como resultado de una adopción individual. Tampoco es tan infrecuente, por motivos de índole sociocultural, el matrimonio formado por una lesbiana o un gay con una persona heterosexual. No obstante, debido a la ausencia de un Registro General sobre esta materia, carecemos de estadísticas precisas que pudieran ilustrarnos sobre la presencia y circunstancias de este colectivo en España, pues los registros municipales y de las Comunidades Autónomas constituyen meras aproximaciones que no revelan la presencia real ni tampoco, en la mayoría de los casos, si los datos corresponden a parejas heterosexuales o de una misma orientación sexual²¹⁷. A modo de orientación,

un matrimonio civil y el acogimiento familiar por parejas homosexuales, aunque no la adopción (Chirino, 2002).

²¹⁷ No obstante, Chirino (2002) indica que en el Registro de Uniones de Hecho de la Junta de Andalucía, dependiente de la Consejería de Justicia y Administración Pública, hay inscritas 1.042 parejas. Más del 90% (963) son de distinto sexo, mientras que el resto (79) están formadas por personas de una misma orientación sexual. La provincia de Almería es la que registra el mayor número (517), seguida de Sevilla (237), Cádiz (108), Granada (76), Málaga (63), Córdoba (17), Jaén (16) y Huelva (8).

aunque sin mostrar detalles relacionados con la orientación sexual, un sondeo de ámbito nacional (a excepción de las ciudades de Ceuta y Melilla) a cargo del Centro de Investigaciones Sociológicas (1999), revela que el 3.9% de los encuestados vive con su pareja de hecho (bien lo hagan solos, con hijos o con parientes). De igual modo, un 80.7% cree que en un plazo de cinco años habrán aumentado las parejas que actualmente experimentan la convivencia sin haber formalizado matrimonio.

Por otra parte, sin olvidar aquellas razones de diversa índole que pudieran concurrir, las resistencias existentes en la sociedad española en torno a esta materia, desde un punto de vista psicosocial, creemos que podrían girar, entre otras, en torno a las siguientes relacionadas con la educación de los hijos:

En primer lugar, si bien admitiendo la variabilidad, muchos niños susceptibles de una adopción suelen traer consigo, además de muchas carencias, una historia repleta de experiencias adversas: abandonos, maltratos, abusos sexuales, internamientos, acogimientos diversos, etc., que les hacen diferentes y sentirse diferentes, tanto por estos motivos como por el mismo hecho de ser adoptados. Este último aspecto en torno a la educación del adoptado se erige, quizás, en uno de los más importantes retos a afrontar por las familias cuando proceden a "revelar" al niño su condición adoptiva, antecedentes y orígenes, así como suele provocar frecuentes y diversas reacciones en los adoptados. Al respecto, la orientación sexual añadiría, sin duda, otras diferencias a aquellas que, como decimos, adoptivos y adoptados han de afrontar progresivamente, teniendo en cuenta, además, que estos padres han de dotarse de aquellas estrategias que posibiliten la aceptación e integración de sus hijos en la familia más amplia y entorno sociocultural.

Surgirían, en segundo lugar, inconvenientes en torno a la transmisión de los contenidos que la familia tiene encomendados como principal agente de socialización. Nos estamos refiriendo, concretamente, al aprendizaje de roles. Aquí, precisamente, podríamos situar a aquellas personas que justifican su rechazo a esta modalidad de adopción esgrimiendo su temor a las influencias que, sobre la vida posterior del niño, pudiera tener esta experiencia, así como el recelo a que los hijos siguieran la misma orientación sexual de los padres adoptivos y, consiguientemente, pudieran "caer" en la homosexualidad. En relación a ello, Herrero Brasas (1993) indica, que los resultados obtenidos por algunos estudios desarrollados en Suecia, Holanda y Australia (hace ya una década) revelan que un 11,5% de los hijos mayores de 16 años, nacidos en parejas en las que uno de sus miembros es homosexual, sigue la orientación sexual de éste. Esta ocurrencia, afirma, sería prácticamente la misma que se presenta en la población general.

Esta actitud, por otra parte, encontraría su fundamento en el conjunto de explicaciones surgidas desde la perspectiva del aprendizaje social. Desde esta posición, en definitiva, se postula, que de igual modo que se puede producir la incorporación de diferentes conductas por imitación, la homosexualidad sería también susceptible de aprendizaje. Esta interpretación y aquellas otras surgidas de concepciones biológico-genetistas, neurológicas o psicoanalíticas constituyen meros acercamientos teóricos sin contar todavía con un convincente fundamento científico. Sin entrar ahora en detalles y, debido a que la primera de las explicaciones parece gozar de mayor credibilidad y constituye el fundamento de nuestras aproximaciones, valga el ejemplo tan extendido de aquellas personas nacidas y criadas en familias heterosexuales que, sin embargo, han tomado el camino homosexual. También es de

resaltar la experiencia de aquellas personas adultas que, tras una larga trayectoria de vida heterosexual, optan por relaciones, más o menos exclusivas, con personas del mismo sexo biológico. Por otra parte, las posturas médico-religiosas tradicionales en torno a la condición homosexual han constituido un escollo importante para el logro de una igualdad del colectivo, si bien, en la actualidad, bajo unos presupuestos y manifestaciones ostensiblemente diferentes. Siguiendo esta concepción médica de la homosexualidad, afirma Rodríguez (1985: 88), que el número de enfoques tratando de explicar la homosexualidad partiendo de una concepción enfermiza ha crecido sin cesar, pues, según anota, "un sumario de las teorías acerca de las causas de la homosexualidad, tendría que incluir anomalías biológicas; defectos hereditarios; una forma inmadura del desarrollo del esqueleto; desequilibrio endocrino; agresión de tipo pre-Edipal; complejo de castración; obsesión por la madre; identificación o rivalidad con el sexo opuesto", etc.

Ahora bien, al margen de esta amalgama explicativa, la ausencia de un conocimiento certero sobre los diversos mecanismos y circunstancias que, a la postre, pudieran fundamentar la conducta homosexual no es óbice para reconocer la influencia que sobre cualquier menor tiene, sin lugar a la duda, el conjunto de vivencias acumuladas en el seno de un hogar caracterizado por la presencia de figuras paternas de orientación heterosexual. Por contraste, la presencia de unos padres que coincidan en esta orientación podría conllevar ciertas anomalías y contradicciones para el niño/a, sobre todo, en la etapa de la adolescencia. Hemos de tener en cuenta que, en esta fase evolutiva, se produce una intensificación de los cambios biológicos, fisiológicos y comportamentales previos. Estas circunstancias tendrán una importante influencia en la personalidad y en el desenlace conductual futuro de todo individuo.

En conexión con las razones anteriores, hemos de destacar el referente que supone una sociedad dominada por un modelo de conducta heterosexual y bajo unos modelos de familia que, si bien hoy cambiantes, son ciertamente bastante diferentes del homosexual. Nos referimos al temor sobre las consecuencias que, para la identidad y el desarrollo de la personalidad del niño, pudieran derivarse del permanente contraste de sus circunstancias personales con las propias de sus vecinos, primos, compañeros de juego y/o de pupitre. Estos episodios, fundamentales para la composición del particular puzzle que configura la identidad personal, podrían suponer, en última instancia, algunas de las razones, sin duda de valor variable, que obstaculizaran la adopción homosexual. En torno a ellas se situarían aquellas personas que muestran su negativa argumentando el daño psicológico que podrían suponer para el niño/a dichas connotaciones, cuyo reflejo, entre otras manifestaciones, se deduciría de preguntas de corte similar a la siguiente: ¿quién es tu mamá y quién es tu papá?

Existe, no obstante, cierta evidencia del correcto desarrollo mostrado por los niños cuya vida transcurre en el seno de una familia homosexual²¹⁸. En esta dirección, los resultados de estudios realizados en Estados Unidos apuntan a la capacidad de hombres y mujeres homosexuales para criar y educar a sus hijos (naturales o adoptivos), sin evidenciar ningún efecto negativo sobre el desarrollo de la personalidad. Tampoco estas conclusiones mostraron diferencias de tipo conductual entre los padres homosexuales y heterosexuales (Herrero Brasas, 1993). Al respecto,

²¹⁸ La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (26-10-00) ha recomendado a los gobiernos de los países miembros que adopten medidas para poner fin a la discriminación que padecen los homosexuales. La recomendación se ha apoyado en un informe titulado "Situación de las lesbianas y gays en los Estados del Consejo de Europa", redactado por el parlamentario húngaro Csaba Tabadji, que recoge la falta de constancia para establecer diferencias en el desarrollo psicosocial de niños educados en el seno de familias hetero y homosexuales. En relación a este aspecto, también puede consultarse el trabajo realizado por Kunin J. D. (1998): "Predictors of psychosocial and behavioral adjustment of children: A study comparing children raised by lesbian parents to children raised by heterosexual parents", en *Dissertation Abstract Internacional*, section B: The Sciences & Engineering; Vol. 59 (6-B): 3094.

desde el Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de Sevilla, se ha realizado el primer seguimiento en España de 28 menores que conviven con padres homosexuales (la mitad lo hacen en el seno de familias monoparentales y, la otra parte, en una pareja homosexual). Los resultados señalan que el desarrollo de estos niños no se distingue en absoluto del manifestado por los hijos de parejas heterosexuales y, si lo hacen, es para mejorarlo. Este estudio, dirigido por la profesora M^a del Mar González, indica que los adoptados se muestran perfectamente integrados en su entorno social y escolar, además de exteriorizar una mayor creatividad, tolerancia, estabilidad emocional y autoestima. Así, pues, los datos apuntan que la estructura familiar implicada tiene menor influencia en la evolución de los niños que los factores asociados al el cariño, al afecto y al nivel sociocultural²¹⁹.

La unión conyugal entre homosexuales ya es una realidad en los Estados de Holanda y Alemania²²⁰. Estos países, con la aprobación de leyes que abren las puertas al matrimonio civil bajo las mismas condiciones y derechos reconocidos a las parejas heterosexuales, se han convertido en unos de los más avanzados del mundo en materia de derechos para gays y lesbianas²²¹. Aunque la legislación alemana, frente a la holandesa, no reconoce el derecho de adoptar a las parejas homosexuales, próximamente puede ser un hecho. Por otra parte, el ejemplo de Holanda se erigirá, con toda probabilidad, en campo de estudio favorito para los profesionales interesados en la adopción, a la par que los resultados ofrecidos por esta experiencia podrán certificar la calidad inherente a la dinámica de la familia homosexual adoptiva y

²¹⁹ "Ideal" de Granada (6 -07- 02).

²²⁰ "El Mundo" (26-11-00) e "Ideal" de Granada (18-07-01).

²²¹ En Estados Unidos, estados como Hawaii y Vermont han aprobado leyes que regulan los matrimonios entre personas del mismo sexo y, en Gran Bretaña, "una sentencia reciente declaró que una pareja homosexual que mantenga una relación estable puede definirse como una familia: una decisión que tiene enormes consecuencias para los derechos de sucesión y las cuestiones relacionadas con la paternidad o maternidad" (Giddens, 2001: 186).

permitirá el salto necesario del terreno especulativo al siempre más riguroso y seguro de la investigación. Algunos autores incluso conceden algunas ventajas a la adopción homosexual sobre la heterosexual, al considerar que estos padres están exentos de la carga emocional derivada de la infertilidad y, por ello, no conciben la adopción como una medida de carácter compensatorio. Además, el estilo de vida no convencional que suelen seguir estas personas y la posible discriminación de que "tal vez hayan sido objeto puede hacerlos más empáticos cuando su hijo se sienta inferior por ser adoptado o por pertenecer a una minoría" (Ruskai,1998: 306).

No obstante, conscientes de que el siguiente mensaje afecta a cualquier pareja con independencia de su orientación sexual, aunque por razones obvias de mayor calado para los que siguen una orientación homosexual, consideramos que para ejercer las responsabilidades paternas se ha de asumir, ineludiblemente, la propia personalidad y conducta sin tapujos y con la máxima naturalidad. Por ello se torna prioritario que el colectivo homosexual pueda salir del secretismo y "abandonar definitivamente el armario", sin que ello suponga necesariamente un énfasis en las diferencias, pues esta actitud sería también, probablemente, contraproducente. Esta realidad, muy dependiente de los cambios que sigan produciéndose en la sociedad española, posiblemente marcará el rumbo de estas reivindicaciones. Pese a estos avances, según un sondeo realizado por el CIS (1999) sobre las actitudes sexuales, aún son mayoría los españoles, el 40,5% de los encuestados, que estiman poca tolerancia social en relación al comportamiento sexual, y el 11,1% considera que ninguna tolerancia. Frente a estos porcentajes, el 33.1% opina que hay bastante y el 6.4% que mucha tolerancia.

Sin restar importancia alguna a las argumentaciones vertidas hasta ahora, y sin olvidar el papel prioritario que tiene la familia y la escuela junto a la creciente influencia de los medios de comunicación social para el cambio de actitudes, lo fundamental estribaría ahora, no tanto en una concepción tradicional de los roles, sino en la capacidad de tolerancia, flexibilidad, control emocional, etc., que tenga cada núcleo familiar. Estas connotaciones son, en realidad, los elementos imprescindibles para proporcionar la adecuada crianza y atención a los niños. Así lo indica Jesús Palacios en un artículo titulado *El supremo derecho de los niños a una infancia feliz*: "Son muchas las parejas y las personas que pueden responder a estas exigencias de la adopción. Lo esencial no radica en sus creencias religiosas, en sus preferencias sexuales o en su forma de organización familiar, sino en sus actitudes educativas y en su capacidad para hacer frente adecuada y establemente a las necesidades de quienes son adoptados"²²².

Indiscutiblemente, si partimos de que la protección social de la infancia se fundamenta en proporcionar al menor un hogar estable, el modelo de convivencia seguido por la pareja que pretende adoptar constituye una dimensión a tener muy en cuenta. Por ello, si decidimos establecer cierta lógica sin detenernos en circunstancias particulares, la mejor opción estaría representada, se nos antoja, por las parejas heterosexuales unidas por vínculo matrimonial. Estas uniones, pese a la posibilidad que tienen de disolver el matrimonio, son más perdurables que aquellas unidas de hecho, para cuya disolución sólo es necesario el deseo de uno de los convivientes. En segundo lugar, podrían situarse a las uniones no matrimoniales heterosexuales. A continuación, la adopción individual por una persona heterosexual representaría, teóricamente, la opción más oportuna, pues teniendo en cuenta las reflexiones

²²² "El País" (24 -09- 00).

anteriores sería preferible, a "priori", a aquella pretendida por una persona homosexual. Finalmente situaríamos, precisamente por la incertidumbre que produce la escasez de estudios sobre esta materia, a la adopción conjunta por parejas de homosexuales, sean de sexo masculino o femenino, que, como decimos, no ha sido aún contemplada por nuestro Derecho. Esta prohibición, por otra parte, constituye una herencia del Derecho romano, al indicar que la adopción debía seguir a la naturaleza: "adoptio naturam imitatur". Frente a las parejas heterosexuales y bajo esta premisa, las uniones homosexuales no satisfarían dicho presupuesto, pues, en efecto, la naturaleza les ha negado la capacidad de tener, en común, hijos biológicos.

No obstante, si partimos de las conclusiones arrojadas por los estudios anotados sobre esta materia, del criterio de algunos profesionales especializados y de la labor que en tareas de selección, asignación del menor y seguimiento realizan los equipos profesionales al servicio de la Administración, las reticencias sociales a la adopción por parejas homosexuales creemos que podrían sobremanera minusvalorarse o, al menos, matizarse. Al respecto, sólo sería necesario que la condición homosexual fuera considerada por los profesionales que componen los equipos técnicos como una característica más, si bien con el peso específico que éstos considerasen oportuno. De este modo se procede cuando seleccionan a una persona o pareja heterosexual, es decir, se tiene en cuenta la variedad de características distintivas que presentan los aspirantes individuales o que están en relación de convivencia.

Continuando en este terreno entre la realidad y las especulaciones, las decisiones tomadas por los responsables de los Servicios de Adopción en función de las peculiaridades que, sin duda, presentan las parejas homosexuales, estarían orientadas al mejor acoplamiento entre familia-niño y, por ello, ajustadas a Derecho.

No hemos de olvidar que se manejan una variedad de criterios a la hora de emitir el correspondiente Certificado de Idoneidad que habilita a una persona o pareja para convertirse en padres adoptivos, siempre con la justificada pretensión de procurar el mayor bienestar al niño: edad, ingresos económicos, ajuste psicológico, historia de vida previa, compenetración sexual, etc. Estos requisitos no producen discriminación alguna entre las parejas heterosexuales que pudieran servir de fundamento para una impugnación (aunque tienen derecho a ella). Por ello, en el supuesto de que la adopción por parejas homosexuales llegara a cristalizar, bajo nuestro entendimiento, ninguna podría considerar lesionados sus derechos por el hecho de que la Administración incluyera entre sus criterios de valoración y asignación de un menor la orientación sexual. No olvidemos que los derechos de los niños, cuando se toma una decisión de carácter protector, prevalecen sobre cualesquiera otros que pudieran concurrir y que nadie tiene derecho a la adopción.

Bajo estas argumentaciones, supuestamente, algunos niños no demandados por parejas heterosexuales tendrían una oportunidad más, al ser solicitados y aceptados libremente por parejas homosexuales, de satisfacer el derecho a una familia y abandonar definitivamente las instituciones, así como, posiblemente, se encontrarían en mejor disposición para resolver sus necesidades físicas, psicológicas y sociales. Se trataría de evaluar los costes y beneficios estudiando la idoneidad entre adoptantes y adoptandos, precisamente a partir de la influencia que las características distintivas proporcionadas por una misma orientación sexual y las de cada niño/a pudieran representar para el menor potencialmente susceptible de ser adoptado. Quizás también sería factible, teniendo en cuenta las peculiaridades que presente cada niño y las características y experiencias vividas por los solicitantes homosexuales, que algunos niños tuvieran una buena cabida en el seno de una pareja la orientación sexual.

Algunos autores consideran, de antemano, que los adolescentes que ya son conscientes desde una edad temprana de sus inclinaciones e intereses sexuales serían mejor comprendidos y lograrían un mejor desarrollo en el seno de una pareja homosexual.

Finalmente, bajo el supuesto que esta aspiración se convirtiera en una realidad, posiblemente encontraríamos en el camino esta otra incógnita: ¿Qué características habrían de reunir los niños susceptibles de adopción por una pareja homosexual? Por el hecho de avanzar una respuesta a la luz del Texto Constitucional (artículo 14, sobre la igualdad y no-discriminación), la pareja homosexual tendría, teóricamente, las mismas opciones que una pareja heterosexual, como debería ocurrir jurídicamente cuando una persona, con independencia de su orientación sexual, actualmente opta por la vía de la adopción individual. Somos conscientes, no obstante, de la dificultad que entrañaría este tratamiento igualitario en el terreno práctico, en el supuesto de que los profesionales encargados de la selección de los adoptantes percibieran esta orientación sexual. Así lo indican Cernuda y Sáenz-Díez (1999: 146) cuando recogen la descripción de un profesional relativa al disimulo que han de mostrar los homosexuales que, individualmente, desean adoptar: "Si no se les nota la pluma tienen posibilidades de adoptar; pero si se les nota, los técnicos no los van a rechazar de plano porque no pueden hacerlo, pero les dirían que la única posibilidad de adopción es de un niño problemático o un niño con algún tipo de deficiencia psíquica o física".

Continuando con las especulaciones, sinceramente pensamos que, en la práctica, esta modalidad de adopción podría destacar precisamente por su infrecuencia, y quedaría básicamente reducida a la adopción del hijo o hijos de uno de los miembros por el otro de la pareja. No obstante, esta posibilidad de compartir las responsabilidades paternas, sin menospreciar las ventajas que pudiera representar

para cada uno de sus integrantes, sin duda, proporcionaría a estos menores la siempre beneficiosa protección que ostentan los hijos insertos en el seno de las parejas de hecho heterosexuales. No se trataría, pues, de realizar adopciones por doquier sin respetar cierta lógica en las asignaciones, pero tampoco comportaría un obstáculo insalvable la orientación sexual de las personas que adopten. Implicaría, más bien, un esmero a la hora de realizar las correspondientes reflexiones, de tomar las pertinentes precauciones y cumplir con los requisitos que pudieran incrementar las cifras de niños desarrollados, queridos, amados y, en definitiva, un poco más felices. La importancia que reviste la adopción como recurso en favor, entre otros niños, de los institucionalizados, queda explicitada con suficiencia si nos fijamos en uno de los fragmentos del discurso emitido por una de las madres adoptivas entrevistadas para la realización de este trabajo: "Había una frase, me acabo de acordar, allí en la entrada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que decía: la peor de las madres es preferible a la mejor de las instituciones". Este discurso, sin embargo, también sería susceptible de algunas matizaciones.

Desde nuestro punto de vista, interpretando al profesor Iglesias (1998: 43), este debate constituye una manifestación de la constelación de cambios experimentados en la sociedad española desde 1975, siendo el sistema familiar uno de los implicados. En efecto, según indica, se ha pasado de "un modelo tradicional de familia con numerosas protecciones legales, a una situación en que la familia aparece, antes que nada, como carente de límites, como un magma indefinido en el que cualquier condimento puede tener cabida, si cuenta con algún grupo que lo impulse. Desde las uniones de hecho a los llamados matrimonios de homosexuales, cualquier reivindicación parece subsumible dentro de los esquemas de la familia".

I.10. EL ESTADO ACTUAL DE LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA

Una lectura detenida de los diferentes apartados que integran este trabajo puede mostrarnos los rasgos que, en la actualidad, acompañan la puesta en práctica de este recurso social de protección de menores en España, que son muy similares, por otra parte, al resto de los países desarrollados. De forma general, podrían enumerarse los siguientes más sobresalientes:

1. La adopción, junto al acogimiento familiar, constituye una alternativa social válida para aquel colectivo de menores que, por sus especiales circunstancias, estaría abocado a permanecer hasta la mayoría de edad internado en instituciones. No obstante, las investigaciones advierten de las repercusiones que, por sus particularidades, puede suponer la adopción para la familia e hijos adoptivos.
2. Para evitar los beneficios económicos y los perjuicios que para los niños ocasionaba la participación de personas o entidades particulares en etapas anteriores, todo el proceso de adopción queda controlado por las entidades responsables de protección de menores de la Administración.
3. La adopción no se concibe como un recurso destinado a familias de demostrado nivel socioeconómico-cultural o estabilidad matrimonial, sino que, siempre en beneficio del menor, los técnicos responsables de la selección otorgan más importancia a factores relacionados con la motivación, aceptación de las características del niño, disposición para la revelación, habilidades educativas, etc. La selección, por ello, incluye procedimientos de formación y de autoevaluación que proporcionan a los aspirantes a

padres adoptivos la posibilidad de contrastar sus decisiones iniciales con las responsabilidades inherentes al desempeño real de la paternidad adoptiva.

4. El derecho del niño a conocer sobre su condición de adoptado y sobre su pasado y orígenes, así como la mejor forma de transmitirle esta información, ha hecho que los técnicos de protección otorguen capital importancia a este factor durante todo el proceso de formación y selección de familias. De este modo, podemos decir, que prácticamente se ha erradicado el silencio que hasta fechas recientes acompañaba al hecho adoptivo.

5. Constituye un hecho probado la disminución de niños disponibles para una adopción nacional, debido, básicamente, a los factores siguientes: menor número de niños abandonados y mayor eficacia de las políticas de protección social, generalización de los métodos anticonceptivos e incremento del aborto, mayor tolerancia social respecto a las madres solteras y, en conjunto, el escaso número de nacimientos. No obstante, se observa un incremento de los niños susceptibles de una adopción especial y del número de demandas para proceder a la adopción de los mismos.

6. Fruto de las razones anteriores, ha sido el espectacular aumento experimentado por la adopción internacional y la consiguiente preocupación por evitar el tráfico de niños, a través de una serie de mecanismos internacionales y la intervención de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional. No obstante, no contamos aún en España con la necesaria investigación que nos permita conocer cómo afecta esta modalidad de adopción al desarrollo de la personalidad de los niños y cómo se produce el ajuste familiar.

Finalmente, podemos obtener una idea más completa de la tendencia que la

adopción ha experimentado en la última década en España observando por Comunidades Autónomas el número de formalizaciones y la tasa que representan por cada cien mil menores de la población hasta los 17 años (Cuadro 35).

Cuadro 35

NÚMERO DE ADOPCIONES EN ESPAÑA Y TASAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA (1990-1999).

COMUNIDAD AUTONOMA	AUTOS 90	TASA POR 100.000	AUTOS 91	TASA POR 100.000	AUTOS 92	TASA POR 100.000	AUTOS 93	TASA POR 100.000	AUTOS 94	TASA POR 100.000
ANDALUCIA	89	4.60	126	6.57	151	8.03	97	5.27	141	7.83
ARAGON	43	17.50	42	17.35	37	15.77	48	21.13	31	14.12
ASTURIAS	39	17.03	35	15.59	26	12.07	37	17.94	28	14.23
CANARIAS	13	3.12	41	9.97	45	11.23	59	15.09	64	16.79
CANTABRIA	9	7.31	13	10.74	13	11.10	8	7.09	15	13.83
C. LA MANCHA	15	3.78	14	3.56	26	6.74	16	4.24	14	3.79
CASTILLA-LEON	79	14.81	51	9.72	88	17.38	70	14.33	52	11.06
CATALUÑA	158	11.39	146	10.70	166	12.59	161	12.66	S.D.	S.D.
EXTREMADURA	27	10.32	13	5.02	15	5.91	12	4.83	25	10.28
GALICIA	89	14.76	66	11.14	47	8.22	72	13.07	83	15.69
LA RIOJA	5	8.52	7	12.10	5	8.91	7	12.90	5	9.55
MADRID	93	7.61	163	13.54	152	13.02	145	12.83	157	14.37
MURCIA	15	5.11	15	5.15	4	1.40	23	8.18	13	4.72
NAVARRA	17	14.57	13	11.30	4	3.58	1	0.92	29	27.69
PAÍS VASCO	69	14.67	57	12.40	47	10.73	57	13.69	60	15.20
C. VALENCIA	24	2.48	76	7.97	99	10.65	88	9.74	128	14.60
BALEARES	2	1.13	13	7.38	11	6.31	5	2.90	14	8.21
CEUTA-MELILLA	15	41.88	16	44.85	11	31.08	30	85.50	25	72.01
TOTALES	801	8.64	907	9.71	947	10.43	936	10.62	884	12.10

Fuente: Comunidades Autónomas. Tomado de la Subdirección General de Programas de Servicios Sociales, 1998: 21-29; 2001: 48 (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).

S.D. (Sin Datos).

Considerando la totalidad del período, se observa una cierta regularidad en el número de adopciones durante estos años, pues únicamente en 1996 se supera la barrera

del millar de formalizaciones. Entre los años que delimitan esta década, se registra un incremento total de un 8,36%. Nueve CC. AA. aumentan el número de adopciones y el resto experimentan un retroceso. Andalucía, con un 112,35% (en 100 adopciones), es la que más crece, y Cataluña, con un 172,41% (en 100 adopciones), la que sufre una mayor caída. Si en los primeros cuatro años (1990-1994) es Cataluña la Comunidad que, en conjunto, registra más adopciones, entre 1995 y 1999, Andalucía ocupa siempre el primer lugar, seguida de Cataluña (1995, 1997 y 1998) o Galicia (1996 y 1999). En cuanto a la tasa, se percibe un incremento sostenido entre los años 1990 y 1995 en torno a los cuatro puntos. Sin embargo, entre 1996 y 1999, llega a decrecer en algo más de un punto. Diez Comunidades (incluyendo las ciudades de Ceuta y Melilla) aumentan los valores de sus tasas y ocho registran pérdidas entre 1990 y 1999. Las CC. AA. que tienen un mayor incremento son Murcia (en 21,56 puntos), Baleares (19,83) y La Rioja (9,92). Por el contrario, las que registran las mayores pérdidas, son Ceuta-Melilla (en 30,95 puntos), Navarra (11,22) y Aragón (9,82).

CAPÍTULO II. LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

II.1. LA HISTORIA Y FUNDAMENTOS

La adopción transnacional o de niños procedentes de diferentes países extranjeros se ha convertido en una realidad creciente, tanto en nuestro país como en otros países de los considerados desarrollados, frente al estancamiento operado por las adopciones de carácter nacional o internas. Constituye, sin duda, un instrumento de integración familiar dirigido a los menores que dentro de sus fronteras no pueden desarrollarse, como es ya tradicionalmente afirmado por los especialistas, en el seno de un ambiente familiar normalizado; así como ofrece la posibilidad de satisfacer los deseos de un niño/a a aquellas familias o personas que por diversas circunstancias relacionadas con la salud, fertilidad, fecundidad, etc., no hayan podido fundar una familia ni acceder a uno o más niños de su misma nacionalidad o residencia. Esta tipología de adopción, por las especiales complejidades que entraña, queda caracterizada jurídicamente por una serie de rasgos diferenciadores, señalados por Calvo Blanco (1994: 84), al matizar: “el criterio de la nacionalidad queda ya superado por el de la residencia o, en su caso, el de domicilio, se puede afirmar que lo que caracteriza y distingue, desde un punto de vista exclusivamente jurídico a la adopción internacional de la nacional, es la concurrencia de elementos personales con residencia o domicilio en distintos países; aspecto éste que complica y dificulta su tramitación, ya que supone la intervención de dos legislaciones diferentes cuyo cumplimiento es necesario respetar y conciliar”. En efecto, cada una de las legislaciones de los países de origen o de recepción de los niños presenta sus propias características en relación a los requisitos de los adoptantes (edad, estado civil, años de convivencia, existencia o no de hijos, etc.); del adoptando (edad y situación del niño en los niveles clínico, psicoafectivo y social); a la forma y efectos de la adopción (tipos de adopción, exigencia o no de una

etapa de convivencia previa, ruptura o no de vínculos con los padres biológicos, revocabilidad o no de la adopción); al procedimiento (solicitudes, certificados, informes y autorizaciones); y a la dependencia institucional y características de los organismos competentes.

Respecto a los antecedentes de la adopción internacional, y a tenor de lo que indican Eva Giberti (1992b) y Mateo (1995), las adopciones entre países se incrementaron como consecuencia del gran número de niños huérfanos, desplazados o ilegítimos, víctimas de los avatares de la Segunda Guerra Mundial. Un importante número de ellos, procedentes de Europa y Asia, fue adoptado por ciudadanos de los Estados Unidos, debido, en gran parte, a sentimientos de culpabilidad y motivaciones de naturaleza altruista fomentadas por la opinión pública. Así, según Silverman y Weitzman (1986), entre los años 1948 y 1962, las familias norteamericanas adoptaron en torno a 2.000 niños alemanes y 3.000 japoneses²²³. Sin embargo, señala Hoksbergen (1991), que a pesar de no disponer de estadísticas fiables, la adopción internacional sigue perdiendo importancia en torno a los años noventa, ya que sólo en el año 1960 se produjeron en Estados Unidos en torno a las 100.000 adopciones de niños extranjeros (más de 500 por cada millón de habitantes). Asimismo, para ilustrar la importancia de la adopción en Estados Unidos, recoge los datos aportados por Kirk (1985), para anotar que entre el 2 y el 4 por ciento de la población estadounidense fue adoptada. Este descenso ha sido superior en Europa, pues si a principios de los años ochenta se produjeron entre 10.000 y 15.000 adopciones, desde mediados de esta década, la cifra no ha dejado de descender en comparación con décadas anteriores. A modo de ejemplo, países como Suecia, Holanda y Dinamarca, sólo adoptaron en las últimas décadas de dos a cuatro niños por cada millón de habitantes, frente a los cincuenta niños por millón

de los años sesenta. En concreto, entre los años 1975 y 1987, fueron adoptados en Holanda unos 1.000 niños por año provenientes de una treintena de países, frente a los 600 o 700 que se adoptan actualmente, debido, fundamentalmente, a un mayor conocimiento de los problemas psicológicos asociados a la adopción internacional (Hoksbergen, 1997). A partir de los años noventa, tanto en los Estados Unidos como en Europa y Australia, la adopción entre países ha cobrado una notable importancia, tanto en lo relacionado con las cifras como con la concepción en torno al bienestar y protección de los niños. Por ejemplo, la adopción internacional en Italia durante el año 1992 ascendió a 1.847 menores, elevándose esta cifra a 2.448 en 1994 (un incremento del 32%). El país de procedencia mayoritaria de los adoptados correspondió a Brasil con 677 niños, seguido de Rumania (396), Colombia (250) y Rusia (174). El resto se distribuye entre otros países como Perú, India, Polonia, etc. (Dell'Antonio, 1996). Otro ejemplo con datos más recientes lo constituye Francia, donde se adoptaron en el año 1997 a 3.528 niños procedentes de 60 países. El país del que llegaron más niños fue Vietnam con 1.328 (cerca del 38%), seguido de Colombia (234), Madagascar (174), Rusia (173), Brasil (167), etc. (Fédération Enfance et Familles D'adoption, 1998).

A partir de 1975, por el contrario, serán los países de América Latina los más importantes proveedores de niños con destino a los países industrializados. Este protagonismo fue una consecuencia del establecimiento de políticas más restrictivas por parte de Vietnam en 1975 y Corea en 1980, que impidieron la emigración de sus niños. Este aumento se vio también amplificado por el descenso de niños no deseados experimentado por Singapur, Hong Kong y Corea, resultado de las políticas proabortistas establecidas en estos países por aquellas fechas (Giberti, 1992b). En España, sin embargo, el crecimiento de la demanda de niños para una adopción

²²³ Citado por Hoksbergen (1991) y Mateo (1995).

internacional se produce con veinte años de retraso en comparación con otras naciones europeas, cuando sólo faltaban unos años para asentar el modelo de protección a la infancia que nace con la Ley 21/1987, de 11 de noviembre (Mato, 1997). De ahí que nos encontremos ahora en similares circunstancias a las experimentadas previamente por países como Suecia, Noruega, Países Bajos y otros, entre las décadas de los años setenta y ochenta, es decir, que ahora alcanzamos la cota más altas de solicitudes de los últimos veinte años (García Sanz, 1997).

Se puede considerar, en efecto, que es a partir de los años setenta cuando aparece una verdadera demanda de niños en condiciones de ser adoptados en las naciones más desarrolladas de Europa, debido a una disminución de menores susceptibles de ser adoptados internamente, resultado, básicamente, del progresivo descenso en los índices de natalidad, de la elaboración y puesta en práctica de políticas sociales encaminadas y dirigidas al apoyo de la familia y del incremento de los recursos sociales con esta finalidad (Montané y García, 1991; Calvo, 1994; Mateo, 1995; Montané, 1996b). También han tenido influencias la mejor aceptación de un sólo progenitor y las mayores facilidades para recurrir al aborto (Goldberg y Marcovitch, 1997). En relación a nuestro país, la existencia de una convicción general sobre la dificultad de adoptar un niño en España no se debe a una lenta burocracia administrativa ni a una inadecuada legislación, sino, más bien, a la progresiva escasez de niños adoptables, como sucede en otros países europeos. Esta disminución constituye una muestra del aumento experimentado en todas las facetas del nivel de vida de los españoles, que ha originado en los últimos años una reducción de menores en situación de abandono y en condiciones de ser adoptados (Merín Cañada, 1994). Por nuestra parte, anticipamos que más adelante se recogen datos relacionados con esta modalidad de adopción en España.

La atención temporal o permanente en hogares sustitutos o por medio de la adopción nacional o internacional se torna en una buena alternativa al preocupante deterioro que, en las últimas décadas, sufren muchos países en los sistemas económicos y de apoyo ofrecido por la red de familia extensa tradicional. Estas circunstancias suponen que “regiones enteras del todo el mundo se encuentren en una etapa de transición con cambios en las tendencias de los escenarios sociales, culturales y económicos, con grave impacto adverso sobre la estabilidad de la familia y su capacidad para asumir el cuidado del niño” (Nayak, 1998: 2). Aunque la adopción internacional, como indica J.M. Mendiluce, puede constituir una solución para miles de casos concretos de niños víctimas del abandono, del hambre, de la guerra, etc. El remedio hay que encontrarlo en un cambio en las relaciones entre el Norte y el Sur, en la justicia, en el desarrollo y en la instauración progresiva de los procesos democráticos en diferentes países²²⁴.

Este desfase entre Norte y Sur provoca que las naciones ubicadas en esta última latitud, esclavizadas por una permanente deuda interna y externa, padezcan en muchas facetas de su vida social un conjunto de comportamientos ilegales que podrían considerarse contrarios a la ética más elemental. Nos estamos refiriendo a la compra-venta y tráfico de niños, a las falsas declaraciones de filiación, a la retención, a la extorsión, al secuestro y al traslado internacional de menores. Estas situaciones muy asociadas a la pobreza y al subdesarrollo, en el mejor de los casos, pueden desembocar en una adopción, pero desgraciadamente en muchas otras ocasiones, a los menores les espera un destino mucho más espeluznante y trágico, como es el caso de la extracción de sus órganos con destino al tráfico y la prostitución o explotación sexual, tras la

intervención, frecuentemente, de potentes redes internacionales de signo mafioso. Las principales rutas, según UNICEF y el Consejo de Europa, proceden de América Latina hacia Europa y Oriente Medio; del sudeste asiático hacia Europa y Oriente Medio; una ruta interna europea a través de Chipre y Turquía; una entre países árabes; otra en África Occidental; de Rusia hacia países del Este; del Sudeste asiático hacia Japón y Hawái; y varias rutas en Tailandia, Filipinas, Birmania, etc.²²⁵

Son considerables los casos de sustracción internacional de menores, como consecuencia, entre otras razones, de la falta de mecanismos de control y de protección en muchas sociedades, de la separación o divorcio entre miembros de una pareja de distintas nacionalidades y la disolución de uniones de hecho. Como indica del Rosal (1995), en estos últimos supuestos y, sobre la base de los derechos de custodia y de visita, pueden producirse por parte de los padres infracciones de ambas figuras mediante el traslado o la retención ilícita del menor, bien en país diferente a aquel donde el menor tiene fijada su residencia habitual (infracción del derecho de custodia²²⁶), o en el mismo país de residencia habitual del menor (infracción del derecho de visita²²⁷). Independientemente de las dificultades que estas circunstancias entrañan en orden a la restitución de los menores, considera esta autora bastante satisfactoria la aplicación de los instrumentos internacionales existentes en dicha materia²²⁸ para la defensa del interés del menor, y recomienda la adhesión a los mismos de los países que constituyen

²²⁴ Citado por Biniés (1997).

²²⁵ "El Mundo" (4-12-96).

²²⁶ "El 'derecho de custodia' comprenderá el derecho relativo al cuidado de la persona del menor y, en particular, el decidir sobre su lugar de residencia" (Convenio de La Haya, de 25-10-1980, sobre sustracción de menores, art. 5, apart. a.).

²²⁷ "El 'derecho de visita' comprenderá el derecho de llevar al menor por un período de tiempo limitado a otro lugar diferente a aquel en que tiene su residencia habitual" (Convenio de La Haya, de 25-10-1980, sobre sustracción de menores, art. 5, apart. b.).

²²⁸ En referencia al Convenio de La Haya (1980) y al Convenio Europeo, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980, relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores y restablecimiento de dicha custodia. Para profundizar sobre estos aspectos puede consultarse la revista *Infancia y Sociedad*, núm. 33, año 1995.

la comunidad internacional. Las causas más frecuentes que llevan a un progenitor (habitualmente el padre) a mostrar este tipo de conductas muy perjudiciales para el hijo están relacionadas con la demostración, por parte del progenitor que no ostenta la custodia, a los demás, a sus hijos y a sí mismo, el amor que experimenta por ellos; el miedo a perder los contactos con los hijos; el afianzamiento de una determinada educación que asegure la continuidad de los valores culturales propios frente a los de la pareja (fundamentalmente cuando cada miembro es de una nacionalidad diferente); y como medio para eximirse de tener que seguir cumpliendo con las obligaciones de pago de una determinada cantidad para contribuir al sustento de los mismos (Ngabonziza, 1995).

Finalmente, el tráfico de niños con el objetivo de constituir determinadas adopciones con carácter internacional, puede ser fruto de las imperfecciones de algunas legislaciones, de la corrupción de determinadas personas para facilitar el proceso o, incluso, de la consecución del consentimiento de una familia en dificultades a cambio de ciertas presiones o concesiones económicas, aunque la adopción se haya llevado a término conforme a la legislación de un país determinado (Marina, 1995). Un magnífico ejemplo de esta ausencia de control de la adopción, tanto internacional como nacional, está representado por el desmesurado número de niños adoptados de forma anómala en Rumania (tras la caída del régimen de Ceausescu), en virtud de la Ley número 11, de 1 de agosto de 1990, que permitió la adopción privada de entre 18.000 y 22.000 niños rumanos²²⁹, al no contener la ley penal disposiciones para sancionar el tráfico de niños por vía de la adopción. Esta situación irregular continuó hasta la publicación de la Ley número 48, de 16 de julio de 1991, que modificó la permisiva Ley anterior y posibilitó

²²⁹ Según el trabajo de un grupo de expertos bajo los auspicios de dos ONGs: (Defensa de los Niños Internacional -DEI- y Servicio Social Internacional -SSI-. (Citado por Zugravescu y Iacovescu, 1991).

el control por parte del Comité rumano del proceso que conduce a la formalización de las adopciones. Fueron frecuentes en estas fechas, mediante precio pactado, los consentimientos maternos inmediatos al nacimiento (en el mismo hospital); las inscripciones en el Registro Civil de los niños con los nombres propios de los posteriores adoptantes extranjeros; la aparición de intermediarios sin escrúpulo alguno en representación de las partes implicadas, etc. (Zugravescu y Iacovescu, 1991).

Asimismo, sobre determinados países sudamericanos, existe la sospecha permanente de tráfico de menores con fines comerciales realizado por redes ilegales. El engaño de madres en las maternidades para hacerles creer que sus hijos habían nacido muertos, la compra de bebés y el robo de niños con destino a la adopción fue demostrado en Perú, cuando, con motivo de la creación de una Asociación de Padres de Niños Desaparecidos, que denunció estos hechos, "se logró la desarticulación de al menos ocho redes, que tenían en nómina a 34 jueces y a importantes personalidades del Gobierno" (Cernuda y Saénz-Díez, 1999: 191). Un reportaje elaborado por El Mundo-TV y Europa Press, emitido por Antena 3 en la noche del 23 de septiembre de 1999, ha mostrado nítidamente los mecanismos ilegales utilizados por los integrantes de una red de tráfico de niños existente en Paraguay con fines adoptivos. También Audusseau-Pouchard (1997), refiriéndose a un artículo publicado en la revista *Cambio 16* en 1993, indica que unos veinte mil niños desaparecían al año en México, quinientos en Argentina y trescientos en Guatemala, con motivo de este tráfico internacional de menores. Sin ir más lejos, en nuestro país, a finales de agosto de 2001, los medios de comunicación nos sorprenden con la noticia de que la Ertzaintza desarticulaba una organización dedicada a la venta de menores procedente de la ciudad boliviana de Santa Cruz, a cuyo frente se encontraba un ciudadano español (Sánchez, 2001).

Otra cuestión muy importante para el respeto de los intereses del menor, es la relacionada con la oferta, a través de Internet, de listados de niños con sus características más sobresalientes, criterios de selección, precio, etc. Este mercado informático es bastante corriente en los Estados Unidos, país en el que las agencias ofrecen con frecuencia sus servicios por esta vía para la adopción de niños nacidos en países subdesarrollados. Ya en 1998, "El País" (29-11) recogía que el propio presidente Bill Clinton anunciaba personalmente la creación de un servicio de adopción a través de la red, con fotografía de los niños incluida, que permitiera a los aproximadamente dos millones de personas interesadas en adoptar el conocimiento de las características de los niños susceptibles de una adopción en cualesquiera de los Estados, que eran unos cien mil. La falta de control del proceso adoptivo ha dado lugar a algún tipo de adopciones fraudulentas por este medio, como fue el caso de la adopción de dos gemelas nacidas en Estados Unidos y "vendidas" por dos veces a través de Internet, primero a una pareja de norteamericanos y, luego, a una de británicos²³⁰.

Para evitar estas circunstancias de desprotección, distintos organismos de la Comunidad Internacional vienen realizando un importante esfuerzo con el fin de articular un conjunto de normas, medidas y garantías que eviten cualesquiera de las irregularidades mencionadas y la consecución de la más apropiada protección del colectivo de los menores, entre las que se encuentran, además de las ya recogidas, aquellas otras referidas específicamente a la regulación de las diferentes fases que conforman el proceso de adopción internacional. Para ello, se han de respetar una serie de principios básicos establecidos, con carácter fundamental, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. En efecto, en su artículo 21, se indica: "Los Estados

²³⁰ Citado por Sánchez (2001).

Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial". También velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes (apartado a); reconocerán que la adopción en otro país constituye otro medio de cuidar al niño cuando no puede hacerse de manera adecuada en el país de origen (apartado b); velarán porque el niño goce de salvaguardias y normas equivalentes a las que haya sobre adopción en el país de origen (apartado c); adoptarán las medidas para que la adopción no proporcione beneficios a los involucrados en ella (apartado d); y garantizarán que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes. Debido a estos principios, es fundamental un ajuste permanente de la legislación interna española y de otros países a las normas establecidas en la Convención de 1989 y, de modo específico, al Convenio de La Haya en materia de adopción internacional de 1993²³¹, que establece un sistema de garantías entre las autoridades, precisamente, para evitar este tráfico de niños. A continuación tratamos de abordar las características que reviste este proceso adoptivo, al mismo tiempo que ofrecemos información relativa al curso experimentado por la adopción internacional en los últimos años en España.

II.2. LAS PARTICULARIDADES DEL PROCESO

Al margen de las consideraciones realizadas en torno al ajuste que la adopción internacional ha de procurar en razón de la normativa internacional y la legislación propia de los distintos Estados, a veces muy diferenciada en función de cada uno de los países implicados en el proceso adoptivo, podríamos decir, en términos generales y en lo relativo al procedimiento, que las etapas que lo configuran se suceden de forma

²³¹ Para que el Convenio sea realmente efectivo, es necesario que un elevado número de países de origen y de recepción forme parte del mismo, pues, en caso contrario, los futuros padres adoptivos o los intermediarios se dirigirán por sí mismos a los Estados ajenos al Convenio para hacerse con los niños con

paralela a las propias de la adopción nacional. En efecto, habrá de existir una solicitud cursada por la persona o pareja interesada en adoptar, un niño en condiciones de ser adoptado, una selección de las personas idóneas en función de las características que presente un determinado niño, un cumplimiento de los requisitos (administrativos, legales y judiciales) que hagan posible la constitución de la adopción, y un seguimiento, en caso de que sea exigido, de la familia adoptiva para favorecer y valorar el grado de integración sociofamiliar.

No obstante, la adopción internacional reviste una serie de connotaciones y complejidades muy particulares que la diferencian, sobremanera, de la adopción interna. En principio, el niño no sólo habrá de adaptarse a una nueva familia y entorno, sino que, además, tendrá que abandonar un país de origen de características raciales, sociales, culturales y lingüísticas muy peculiares para enfrentarse y adaptarse al conjunto de particularidades del país que le proporcione la acogida. Por ello se considera tan importante el proceso de selección e idoneidad de la familia adoptiva, teniendo en cuenta que la responsabilidad y el éxito de la adopción no dependen sólo de los padres adoptivos, sino de la sociedad a la que el menor se incorpora. De modo que “La idoneidad estaría determinada por el grado de aceptación y la valoración que esa sociedad hace de las diferencias raciales y étnicas de sus ciudadanos, por el grado de participación activa” (Montané, 1991: 3). Estas cuestiones, en pro de los derechos e interés del menor quedan previstas, desde el punto de vista legal, en el art. 26.2 del Convenio de la Haya (1993), al matizar en relación a la ruptura de la vinculación preexistente, lo siguiente: “(...) el niño gozará, en el Estado de recepción y en todo otro

más facilidad. Esta forma de proceder iría en contra del interés del menor, perpetuando las adopciones irregulares y fraudulentas (Borrás, 1996).

Estado contratante en que se reconozca la adopción, de derechos equivalentes a los que resultan de una adopción que produzca tal efecto en cada uno de los Estados”.

Por estas razones y, para reducir al máximo los riesgos, es grande la responsabilidad que tienen los técnicos de los equipos especializados²³² al servicio de los organismos responsables de cada una de las Comunidades Autónomas a la hora de detectar y analizar las motivaciones, las capacidades y los inconvenientes que pudieran albergar los solicitantes, teniendo siempre en cuenta la complejidad de factores de diversa índole que siempre gravitan cuando se toman decisiones relacionadas con una adopción internacional. En este sentido, el estudio psicológico de los candidatos se erige en pieza fundamental, pues, aparte de que los futuros padres cuenten con los recursos económicos, sociales, culturales y psicoafectivos suficientes para convertirse en adoptivos, habrá de comprobarse si los padres, exentos de trastornos neuróticos o psicóticos graves, ostentan la adecuada motivación y la preparación oportuna para aceptar y asimilar las características del niño en torno a variables como la edad, sexo, raza, etc. También aquellas otras relacionadas con una historia personal previa de orfandad, abandono, malos tratos e institucionalización que, en gran parte, pueden estar configurando el estado psicológico y las características de personalidad del niño. Considerando estas razones, durante el estudio preadoptivo, es fundamental el abordaje de los siguientes aspectos (Galli y Volpe, 1991: 52-53):

1. Área social: condiciones de habitación y espacio; situación económica y laboral; estructuras sociales y sanitarias de la zona de residencia; tipología de relaciones con familia, amigos, vecinos, etc.; actividades extralaborales; estilo de vida y empleo del

²³² Aunque en la actualidad se hayan firmado acuerdos entre los organismos responsables de algunas Comunidades Autónomas y los Colegios Profesionales de Psicólogos y Trabajadores Sociales para que,

tiempo libre.

2. Área psicológica: motivaciones manifiestas y latentes para la adopción; historia evolutiva del individuo o de los cónyuges; estado de salud; estructura de la personalidad; infertilidad y esterilidad; la adopción en personas fértiles con o sin hijos; adopción por solteros; fantasías y deseos sobre el futuro hijo; fantasías en torno a los orígenes del niño y la comunicación sobre la condición de adoptado y orígenes; disponibilidad para adoptar niños con características especiales: minusválidos, grupo de hermanos, etc.

En definitiva, se trata de detectar mediante el estudio de las áreas anteriores la capacidad, o no, de la pareja o persona para hacer frente a los diversos problemas relativos a la adopción, así como de concretar las características que ha de reunir un niño para insertarlo, con las mejores perspectivas, en un determinado núcleo familiar. Esta profesionalización psicológica aparece en el ámbito europeo en los años ochenta, debido a los problemas de integración familiar que muchos adoptados presentaron en torno a la edad adolescente (García Sanz, 1997). Relacionado con el éxito de la adopción, Hoskbergen (1991) señala algunos aspectos fundamentales a tener en cuenta para el pronóstico de una adopción internacional: la edad del niño al producirse la adopción; la capacidad de los padres para sentirse unidos al niño y de éste con sus padres; la identidad y autoestima cuando el niño llega a la adolescencia y la influencia psicológica de la familia biológica. Los autores García Sanz (1997), Galli y Volpe (1991) y Merguici (1991), entre otros, conceden gran importancia a las motivaciones, tanto manifiestas como latentes, que han llevado a la pareja a adoptar a un niño

por turno de oficio, puedan proceder a emitir los preceptivos informes psicosociales necesarios para la agilización de las adopciones.

extranjero, las cuales, al ser muy variadas, pueden incidir en las actitudes que darán lugar a posteriores opciones y comportamientos.

Así, pues, desde el mismo inicio del proceso de adopción, se pretende ayudar a unos posibles padres a tomar consciencia sobre el significado de la paternidad adoptiva, a evaluar sus propias actitudes, aptitudes y limitaciones, así como se procura proporcionar una correcta información sobre las características de un niño/a real al margen de sus propios deseos, fantasías e imaginaciones. En efecto, proporcionar al niño el ambiente más adecuado para su desenvolvimiento personal constituye una pieza fundamental del proceso adoptivo, ya que el niño se convierte en el gran protagonista y el que, seguramente, más barreras habrá de superar. Así lo indica Merguici (1991: 78): “es el niño quien soportará la mayor carga de ese impacto con el nuevo mundo, quien será observado y el que tiene que aceptar a todas aquellas personas que se le imponen: tíos, abuelos, primos, etcétera. Y lo hará, porque no tiene posibilidad de elección. Pero lo hará cómodamente sólo según las circunstancias que se le ofrezcan”. Es decir, que además de perder a su familia biológica, también ha perdido una patria y tal vez un idioma (Ruskai, 1998).

De igual modo, además de observar escrupulosamente todas las facetas relacionadas con el proceso de selección, los profesionales intervinientes en cada uno de los países han de cuidar que los padres adoptantes reciban la máxima información sobre la historia previa del niño (advirtiéndoles de la importancia que tiene la transmisión de esta información, mediante el proceso de “revelación”, para el óptimo desarrollo de su personalidad), así como aquellos datos relativos al estado actual del adoptando en los niveles médico, psicológico y social. Este conocimiento y la aceptación de las costumbres y connotaciones del país del adoptado facilitará el diálogo sobre diversos

aspectos que el niño desee conocer (Angulo y Reguilón, 2001). También el niño tiene derecho, antes de producirse la entrega y si tiene suficiente juicio, a recibir información detallada sobre su nueva familia y futuro lugar de residencia, además de tener la oportunidad de recibir la ayuda psicológica apropiada a su edad y desarrollo para afrontar la inevitable desvinculación de su propio entorno sociocultural.

Si tenemos en cuenta estas consideraciones, el objetivo final del proceso sería la selección de la persona o personas más idóneas y capaces de asumir los aspectos transculturales de la adopción internacional de un determinado niño, procurando, sobre la base de un exhaustivo estudio psicosocial y a una adecuada coordinación entre los responsables del país de origen y de destino del niño, prevenir disfunciones y arbitrariedades en pro del éxito de la adopción y, consustancialmente, la obtención de las mayores cotas de felicidad para el niño y su nueva familia. Debido a ello, sería fundamental el establecimiento de servicios post-adopción que aseguraran que la adopción ha favorecido a todos los implicados en el proceso, dando de este modo cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, apartado c, del Convenio de La Haya de 1993, que asigna a las Autoridades Centrales la responsabilidad de "Promover, en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones".

Junto a estas peculiaridades, la documentación exigida por los países de origen de los niños es muy variada y su preparación bastante compleja. En general, junto a la solicitud inicial, las Comunidades Autónomas suelen exigir un certificado de empadronamiento, un certificado de penales, unos documentos que acrediten la situación económica (nómina, declaración de la renta) y un informe médico del o de los

adoptantes. A continuación, la Autoridad Central emitirá un Informe Psicosocial sobre las condiciones de esta índole de los solicitantes, que será básico para la emisión, en su caso, de un Certificado de Idoneidad que recoge la capacidad para el desempeño de las responsabilidades que conlleva una paternidad adoptiva (Capel, 1999). Una vez obtenida por la entidad responsable de cada una de las Comunidades Autónomas esta documentación básica, y aquella más específica que pudieran pedir cada uno de los Estados de origen (edad, estado civil, certificación de una esterilidad, parejas de hecho, etc.), se procede por parte de la Autoridad Central a la tramitación del expediente de adopción. Este proceso se acomoda, a modo de orientación, a las fases siguientes (Dirección General de la Familia y Adopciones de la Comunidad de Valencia, 1999: 46-49):

1. Envío del expediente, por parte del Organismo competente español, al Organismo correspondiente del país de origen del adoptando.
2. Estudio del expediente por el Organismo competente en materia de adopciones del país de origen, así como procederá a la valoración de las características de la familia para adecuarlas al niño.
3. Preasignación del niño, comunicándolo al Organismo que territorialmente sea el responsable de las adopciones de menores y a la entidad colaboradora de adopción internacional, si la hubiere.
4. Información a la familia para que formule su aceptación del menor.

5. Tras mostrar la entidad pública española su conformidad, comunicará al organismo del país de origen del niño estos extremos, para que procedan a la elevación de una propuesta de adopción ante el Juzgado correspondiente.

6. Emitida la resolución judicial, y siempre que se trate de una adopción plena, se produce la inscripción del niño en el Registro Civil Consular y en el Libro de Familia. Aunque también la familia puede solicitar un Visado de entrada en España para, después de su llegada, realizar la inscripción del niño en el Registro Civil Central o en la delegación que tenga en el lugar de residencia de los adoptantes, así como en el Libro de Familia.

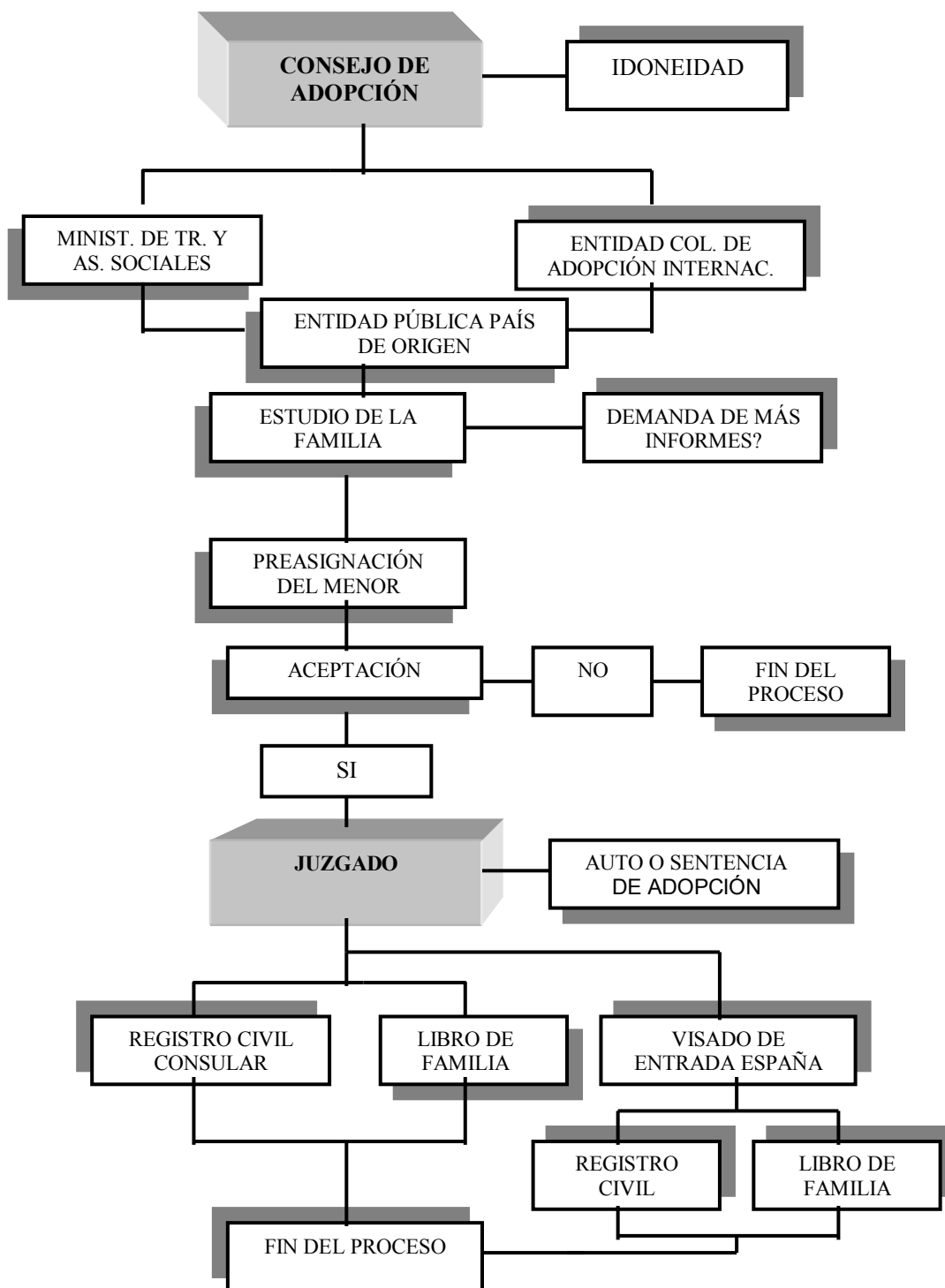
En los supuestos en que el sistema jurídico español no contemple la constitución de la adopción como el ordenamiento país de origen del niño/a, tras la resolución judicial, la emisión de un Visado por el Consulado español es imprescindible para posibilitar la entrada en nuestro país del niño. Ya en España, los interesados podrán instar ante las autoridades judiciales españolas para perfeccionar el procedimiento y, de este modo, se pueda dictar la correspondiente resolución judicial que habilite la inscripción del niño/a en el Registro Civil²³³ y en el Libro de Familia.

7. Formalización, en el supuesto de que lo exija la legislación del país de origen, de un compromiso de seguimiento que garantice el bienestar del niño suscrito por la entidad responsable, familia adoptiva y, si están autorizadas para ello, las entidades mediadoras de adopción internacional.

²³³ Por Instrucción de 15 de febrero de 1999, la Dirección General de los Registros y del Notariado ha establecido, a efectos de preservar la intimidad familiar y, si el matrimonio adoptante lo solicita, la posibilidad de establecer en el Registro Civil una “nueva inscripción en la que constará solamente, además de los datos del nacimiento y del nacido, las circunstancias personales de los padres adoptivos y

Gárfico 2

TRAMITACIÓN DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES



Fuente: Dirección General de Familia y Adopciones, 1999:50 (Generalitat de Valencia).

la oportuna referencia al matrimonio de éstos” (Regla Primera) (B.O.E. núm. 52 de 2 de marzo). De este

La adopción internacional puede tramitarse con todos los Estados del mundo, si bien en la práctica deben considerarse muchos factores, que pueden sintetizarse en uno: la existencia o no de experiencia en la tramitación con un país determinado. La Autoridad Central advertirá a los solicitantes que, si no existe esta experiencia, pueden surgir problemas que compliquen el proceso o hagan fracasar la adopción (Capel, 1999: 20). En este sentido, el Convenio de la Haya establece: "El Estado de recepción tienen un derecho a veto que debe ejercer si prevé que hay obstáculos de tipo jurídico o psicosocial que llevarán a aquel fracaso". Lo más común es que, si el Estado de origen y de recepción han firmado el Convenio de La Haya o algún Convenio Bilateral, todo el procedimiento se rija por sus normas. En el supuesto de que no sea así, entonces la adopción se someterá enteramente a lo estipulado en la legislación interna del país de origen del adoptado.

II.3. EL PAPEL DE LAS AGENCIAS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

La intervención de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional (ECAI) tiene una importancia fundamental en el proceso de adopción internacional, que nacen en nuestro país bajo un marco legislativo, nacional e internacional, bastante bien definido. En efecto, previamente a la regulación establecida por el Convenio de la Haya en materia de adopción internacional de 1993, teniendo en cuenta la perversión que afectaba a todo el proceso, los aspirantes de un niño fuera de sus fronteras, a iniciativa propia, habían de enfrentarse solitariamente a una serie de avatares relacionados con la búsqueda de un niño (quizás distinto al deseado y con total desconocimiento de su propia historia); contactos con distintas personas (normalmente interesadas en explotar económicamente a la familia biológica y a la demandante); ansiedades; incertidumbres;

modo, para establecer su plena igualdad con los biológicos, no se hace referencia al carácter de adoptivos.

extorsiones; trabas burocráticas en España y en el país de origen, etc.

Para hacer frente a estos problemas, el artículo 9 (apartado b) de este Convenio establece, que las Autoridades Centrales (que corresponden a cada uno de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas con responsabilidad en protección de menores) "tomarán, ya sea directamente o con la colaboración de autoridades públicas o de otros organismos debidamente acreditados, todas las medidas apropiadas para "facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción". También, su artículo 11, dice que estos organismos deben perseguir únicamente fines no lucrativos y que han de estar dirigidos por personas cualificadas y sometidos al control de las autoridades competentes. La posibilidad de dar cumplimiento al Convenio, una vez producida su ratificación, ha quedado plasmada en la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, de ámbito estatal, que regula en su artículo 25 la intervención de estas entidades. Por otra parte, como todas las Comunidades Autónomas tienen transferidas las competencias en materia de protección de menores, pueden proceder a la publicación de la pertinente legislación y al establecimiento de los decretos que regulen la acreditación y funcionamiento de estas agencias de adopción internacional.

Si tomamos como referente el decreto de la Consejería de Asuntos Sociales 454/1996, de 1 de octubre²³⁴, de contenido similar al de otras Comunidades Autónomas, se pueden destacar los siguientes requisitos para proceder a la acreditación de una ECAI²³⁵: han de ser Asociaciones o Fundaciones sin ánimo de lucro y tener como finalidad en sus estatutos la protección de menores; contar con un equipo

²³⁴ BOJA de 19 de octubre.

²³⁵ Algunas ECAI que ya están funcionando en nuestro país responden a las siguientes: AAIM, AASF, ACI, ADAI, ADAYMA, ADIB, ADOS, ANDAI, ANDENI, AMOFREM, ASEFA, ASHRAM, AYA, DEI, FEYDA, etc. En la Comunidad de Andalucía, entre otras, están presentes: ACI, ADAI, ANDAI, ANDENI, ASRHAM, AYA y AYUDA A LA INFANCIA IBEROAMERICANA (Parrondo, 2001).

multiprofesional formado por un psicólogo, un licenciado en derecho y un trabajador social; disponer de los medios materiales necesarios; estar dirigidas por personas cualificadas y presentar un proyecto económico en el que justifiquen los gastos de actuación; tener su domicilio social o delegación en Andalucía; tener representación en el Estado para el que solicitan acreditación, etc.

En torno a las obligaciones, deben cumplir con lo estipulado en la legislación española y con la del Estado para el que hayan sido acreditadas; asegurarse de la ausencia de pago por la adopción del menor (a excepción de lo establecido legalmente para la tramitación de la documentación²³⁶); informar a la Dirección General de Infancia y Familia (autoridad central en Andalucía) sobre los solicitantes que causen baja, sobre los expedientes que envíen a cada Estado y respecto a los menores que, debido a su intervención, hayan llegado a España; elaborar una memoria sobre las actividades realizadas y balance económico; mantener reuniones periódicas con los Equipos Técnicos de Adopciones y remitir a las autoridades cualquier tipo de anomalía durante el proceso.

En relación a la ausencia de ánimo de lucro y otras obligaciones, algunos medios de comunicación han denunciado prácticas irregulares achacables a determinadas ECAI en cuanto a lentitud de las tramitaciones, escasa información sobre las características y circunstancias reales en que se encuentran los niños, entregas tardías, cobros excesivos e innecesarios, etc.²³⁷. El Instituto Catalán de Acogimiento y Adopción (ICCA), dependiente del Departamento de Justicia, ha suspendido cautelarmente a la Asociación

²³⁶ Las cantidades que han de abonar las familias oscilan según los países de procedencia de los niños. A modo de ejemplo, si la tramitación cuesta en Perú en torno a las 600.000 pesetas o en la República Dominicana unas 800.000, en Paraguay, sin embargo, puede alcanzar la cifra de 2.000.000 y en Turquía hasta las 2.500.000 pesetas (Corva y Ortega, 1997).

²³⁷ "La Vanguardia" (8-05-99).

en Defensa del Derecho de la Infancia a la Adopción (ADDIA) para intervenir en la tramitación de adopciones internacionales, por supuestas irregularidades cometidas en procesos de gestión de adopciones desarrolladas con México, Bolivia y Colombia. De igual modo, el Instituto Madrileño del Menor y de la Familia ha procedido al cese de la Asociación Internacional para la Protección y Ayuda de Menores Rusos (AIPAMR) por motivos relacionados con una escasez de personal y calidad profesional, deficiente información sobre los menores, subida de tarifas, poca transparencia en la gestión, etc.²³⁸

También tienen encomendadas diferentes funciones durante todo el proceso de formalización de una adopción (arts. 15, 16 y 17) relacionadas con la facilitación, seguimiento y activación del procedimiento. Para poder tramitar expedientes de adopción han de estar acreditadas en España y en el país o países extranjeros por la autoridad competente, cuando así lo exijan éstos, o utilizar los servicios de una ECAI habilitada por otra comunidad autónoma. Sin embargo, cuando su mediación no sea exigible por los países de origen de los niños, podrá hacerlo el interesado personalmente a través de la correspondiente administración. Por otra parte, el control e inspección de las ECAI en la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde a la Dirección General de Infancia y Familia y a la Viceconsejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, así como el establecimiento de la adecuada coordinación con los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas que haga posible este control, cuando una misma ECAI haya sido habilitada para actuar en otra u otras autonomías.

Con independencia de que algunas ECAI pudieran cometer ciertas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, la intervención de las mismas reporta al proceso de adopción internacional las

²³⁸ "El Mundo" (17-06-99).

siguientes ventajas: el trabajo se realiza sin ánimo de lucro; posibilitan a las autoridades administrativas el control del proceso; las autoridades del país de origen siguen informadas sobre la evolución del niño; los intervinientes actúan de buena fe; se proporciona una imagen positiva de la adopción; y se incrementa el número de niños bajo esta medida (Hendricks, 1995).

II.4. LA SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA

Los cambios experimentados en España en los terrenos económico, cultural, sexual, familiar, etc., han dejado sentir también su influencia en el reconocimiento de los derechos de la infancia y en la práctica de la adopción. Por ello, de igual modo que con la adopción nacional, se pretende con la internacional el bienestar de un importante colectivo de niños que no pueden ser atendidos convenientemente, en este caso, en sus países de origen.

Para garantizar los derechos del menor, cualquiera de las actuaciones relacionadas con la adopción internacional ha de respetar, en concordancia con la normas internacionales suscritas por España, un conjunto de postulados básicos que están incorporados en nuestra legislación en los niveles nacional y autonómico. Estos principios son los siguientes (Calvo, 1994: 86-90)²³⁹:

1. Primacía del interés del menor sobre cualquier otro. No significa prescindir de otros intereses concernientes a los padres biológicos o a los adoptivos a lo largo de todo el proceso de la adopción, sino, más bien, conjugarlos adecuadamente. Para salvaguardar

²³⁹ También están recogidos por Montané, M. J. y García, M. E. (1991): “La adopción internacional en España”, en *Infancia y Sociedad*, núm. 12: 19. Por su parte, Merín Cañada (1994: 83), indica los siguientes principios: primacía del interés del menor; carácter protector de la institución; democratización

este “interés superior del menor”, los países de origen de los niños han de exigir una serie de requisitos a las autoridades competentes españolas: diferencia de edad entre los adoptantes y el menor, informe psicosocial, certificado de idoneidad, compromiso de seguimiento periódico del niño, etc.

2. Permanencia del menor en su propio entorno familiar y sociocultural. Antes de recurrir a una adopción internacional, las autoridades responsables de protección del país de origen del niño tienen que asegurarse de que han agotado los trámites necesarios para constituir una acogida o adopción de carácter interno.

3. La adopción internacional ha de ser constituida por las autoridades competentes, observando tanto la legislación de los países de origen como aquella que regule la adopción en España.

4. El niño tiene derecho a beneficiarse de una protección y de un marco normativo equivalente al existente en el país de acogida, principio que tiene su fundamento en la situación de inseguridad que produce en los niños procedentes de países que regulan la adopción simple, sin autorizar la adopción plena.

Desde un punto de vista legal, podemos observar los cambios que ha sufrido la adopción internacional en España arrancando del tratamiento que sobre la misma se produce desde el año 1987. Originariamente, antes de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, cualquier procedimiento de adopción se basaba en connotaciones estrictamente jurídicas, es decir, era un acto privado concertado entre los padres biológicos y los aspirantes a padres adoptivos. Esta forma de proceder no respetaba en absoluto los principios fundamentales, arriba mencionados, que ha de observar en la actualidad la adopción internacional. Como ocurriera con los procedimientos de

de la institución; garantía de legalidad de las actuaciones; agilización de trámites; intervención de autoridades públicas; y control público de la institución.

adopción nacional, también eran los intereses de los padres biológicos o guardadores, de los adoptivos y de los intermediarios los dominantes, sin importar las necesidades del niño, quien, de este modo, se convertía en una mercancía a cambio de una cantidad económica pagada por los padres adoptivos a determinadas personas. Éstas, por razones de su actividad profesional o por dedicación exclusiva a este comercio, gozaban de unas condiciones privilegiadas para establecer el necesario contacto con los “responsables” de las instituciones o con las personas a cargo de los niños. En muchos casos, el mismo personal sanitario se encargaba de que el recién nacido abandonara el hospital ya colocado en adopción, no sólo sin otorgar el tiempo actualmente estipulado para que la madre preste su consentimiento (treinta días), sino, incluso, recibiendo presiones para ello. La idoneidad psicológica y social de los aspirantes a padres adoptivos, el estudio de las características del niño para adecuarlo a una determinada situación adoptiva y la búsqueda de otras alternativas a su situación familiar y personal en su lugar de nacimiento, etc., sencillamente no se concebían necesarias, no estaban estipuladas y, por ello, no eran exigibles. En los casos que un Estado extranjero solicitara un informe psicosocial de los aspirantes, normalmente era realizado por profesionales privados y, en ocasiones, por profesionales de la Administración local o provincial de los Servicios Sociales o de Infancia (Montané, 1996b).

Este sistema adolecía de los siguientes inconvenientes: ignoraba el interés del niño; imposibilitaba el control del proceso por las autoridades administrativas; permitía la acumulación de fortunas; suscitaba escándalos y prácticas abusivas; transfería una imagen desafortunada de la adopción; restaba posibilidades a la adopción de los niños y estigmatizaba a las familias que habían adoptado (Hendricks, 1995).

Con la promulgación de la Ley 21/1987, son los Servicios Sociales de Menores de las Comunidades Autónomas los responsables de la guarda y/o tutela de los menores, así como de la intervención en todo el proceso de adopción, desde la selección de los adoptantes hasta el seguimiento de la familia adoptiva, después de haberse constituido la adopción por la autoridad competente. De este modo, queda anulada la intervención irregular de intermediarios poco fiables bien o mal intencionados. La adopción, como en el mismo Preámbulo de la Ley se indica, ya se concibe como “un instrumento de integración familiar, referido esencialmente a quienes más lo necesitan, y el beneficio del adoptado que se sobrepone, con el necesario equilibrio, a cualquier otro interés legítimo subyacente en el proceso de constitución”.

En lo que concierne a la adopción internacional, se produce por ley 21/1987 una modificación de los apartados 4 y 5 del artículo 9 del Código Civil, sobre Derecho Internacional Privado. Se indica que el carácter y contenido de la filiación adoptiva se regirá por la ley personal del hijo (apart. 4) y que la adopción constituida por Juez español se regirá por lo estipulado en la ley española, a no ser que el adoptando tuviera su residencia habitual fuera de España, o aún residiendo en España, no hubiera adquirido, en virtud de la adopción, la nacionalidad española. En estos casos, en lo relacionado con la capacidad y consentimientos necesarios, regirá la ley nacional del adoptando. Por otra parte, la adopción constituida por la competente autoridad extranjera se regirá por la ley del adoptando (apart. 5). Sin embargo, no se concreta en esta Ley de 1987 la exigencia de un certificado en el que conste la idoneidad de los adoptantes emitido por la entidad pública responsable y el compromiso de seguimiento de los menores, quedando estos extremos a merced de lo estipulado en la legislación de los países de origen de los niños. Estos requisitos, en la actualidad, quedan recogidos en la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, al modificar, por Disposición final

segunda, el párrafo quinto del artículo 9.5 del Código Civil, que recoge: “No será reconocida en España como adopción la constituida en el extranjero por adoptante español, si los efectos de aquella no se corresponden con los previstos en la legislación española. Tampoco lo será, mientras la entidad pública competente no haya declarado la idoneidad del adoptante, si éste fuera español y estuviera domiciliado en España al tiempo de la adopción”.

No obstante ocurre que, a veces, se dan situaciones de hecho muy complejas que han de resolver, luego, las autoridades españolas responsables de la protección de los menores, a través de procedimientos judiciales específicos. Las situaciones más problemáticas pueden ser las siguientes (Peláez, 2001):

1. Que la adopción se haya realizado sin el informe o certificado de idoneidad que han de emitir los organismos competentes, como ocurría con las adopciones que se estaban tramitando antes de la entrada en vigor de la Ley 1/1996, de Protección Jurídica del Menor. En estos supuestos, los adoptantes podrán dirigirse a los organismos competentes para que emitan estos documentos y, así, poder inscribir al adoptado en el Registro Civil. Mientras tanto, el menor permanecerá en situación de acogimiento familiar.
2. Que los adoptantes hayan formalizado una adopción con un país con el que España no tenga suscrito Tratado alguno, en cuyo caso, la sentencia no tendría eficacia en España y no podría ser inscrita. En estos supuestos, se podrá utilizar el procedimiento denominado "exequátur", que se tramita ante el Tribunal Supremo para convalidar la sentencia del Tribunal extranjero, gozando, así, de eficacia en nuestro país.
3. Que la adopción sea simple y no plena. Los adoptantes, en este supuesto, realizarán un procedimiento específico a través de la Dirección General de los Registros y del

Notariado que posibilite su transformación en plena, que es la única contemplada en España (en concordancia con lo establecido en el artículo 27 del Convenio de la Haya).

De igual modo, nos encontramos con problemas cuando la norma del país de origen del hijo adoptivo reconoce a los padres adoptivos la facultad de extinguir la adopción por propia voluntad. Cuando esta circunstancia constituye la única diferencia con la adopción española, para evitar tener que constituir de nuevo la adopción en España por vía judicial, por Ley 18/1999, de 18 de mayo, de modificación del artículo 9, apartado 5, del Código Civil²⁴⁰, se pueden dotar de eficacia jurídica a estas adopciones. El contenido del texto dice lo siguiente: "La atribución por la ley extranjera de un derecho de revocación de la adopción no impedirá el reconocimiento de ésta si se renuncia a tal derecho en documento público o por comparencia ante el encargado del Registro Civil" (artículo único). Esta posibilidad es extensible a aquellas adopciones formalizadas antes de la entrada en vigor de esta Ley 18/1999 (según su Disposición Transitoria única). De este modo se eliminan los obstáculos para que la adopción pueda ser reconocida en España e inscrita con todos los efectos en el Registro Civil.

Un ejemplo anterior a esta legislación que permite solucionar estas situaciones lo constituye las adopciones realizadas con China y Nepal durante el año 1996, cuya inscripción en el Registro Civil fue reiteradamente denegada, tras considerar que los efectos de la adopción (básicamente la irrevocabilidad contemplada en el artículo 180 del Código Civil) no se correspondían con los propios de la legislación española. En efecto, las leyes de estos países permiten la revocación de la adopción sin intervención de la autoridad judicial, ni del organismo constituyente. Estos derechos reservados a los padres posibilitaban que los derechos del adoptado no quedaran suficientemente

garantizados. Ante esta situación y las quejas presentadas por las familias que habían adoptado en estos países, la Dirección General de los Registros y del Notariado, mediante una Resolución de 29 de mayo de 1997, reconoció las adopciones realizadas en China. La Dirección General interpretó que la figura de la revocabilidad en este país entra en funcionamiento bajo unas circunstancias especiales, es decir, a partir de la mayoría de edad del adoptado y dentro de su territorio nacional, cuestiones que no afectaban al motivo de la adopción. De igual forma, esta Dirección General se pronunció respecto a las adopciones realizadas en Nepal, considerando que esta posibilidad de revocación sólo se refería a los varones, al ser éstos por motivos socioculturales los herederos de las herencias de los padres y, por tanto, los encargados de mantener física y económicamente a los padres adoptivos y biológicos. Así, la posibilidad de revocar la adopción se producía solamente cuando el niño abandonara a los padres, los maltratara o despilfarrara sus bienes (Bertrán, 1998).

Como consecuencia de esta falta de regulación previa a 1996 y, debido a las peticiones por parte de los países de origen de los niños de estos requisitos, la entonces denominada Dirección General de Protección Jurídica del Menor, ubicada en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, acordó un sistema de colaboración con las Comunidades Autónomas, a excepción de Cataluña que lo hacía por cuenta propia, para llevar a cabo la tramitación de los informes psicosociales y el certificado de idoneidad correspondientes (Servicio de Adopción y Acogimiento Familiar, 1995a). De este modo, desde enero de 1992, esta Dirección General estableció relaciones e intercambió información con los siguientes países: Colombia, Chile, Bolivia, Perú, Honduras, Costa Rica, Argentina e India. Recomendaba, igualmente, que los ciudadanos dirigieran sus propuestas de adopción preferentemente a los países cuya legislación contemplara la adopción plena para evitar incompatibilidades con la española. En el caso de tramitar

²⁴⁰ B.O.E. núm. 119, de 19 de mayo.

sus solicitudes a países cuya legislación sólo regule la adopción simple, se recomienda por la Dirección General informar a los interesados respecto a sus efectos, es decir: no-ruptura total de la vinculación legal con la familia de origen e imposibilidad para que el niño adquiera (de modo inmediato) la nacionalidad española o los apellidos de los padres adoptivos.

Con motivo del progresivo aumento experimentado por la tramitación de informes y la aprobación del Convenio de La Haya en 1993, se tendió a la firma de acuerdos bilaterales con la finalidad de perfeccionar la tramitación y garantizar más adecuadamente el procedimiento, informando de los requisitos exigidos por cada uno de los países de origen a los Servicios de Menores de las Comunidades Autónomas. Según el Servicio de Adopción y Acogimiento Familiar (1995b) (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), hasta este año, se firmaron protocolos con Rumania (2 de abril de 1993), Perú (21 de noviembre de 1994), Bolivia (5 de abril de 1995) y Colombia (13 de noviembre de 1995).

A continuación puede constatarse la eficacia de la instauración de este sistema de colaboración entre la Dirección General de Protección Jurídica del Menor y los Servicios Sociales de protección del menor de las Comunidades Autónomas, sin contabilizar los informes y certificados correspondientes a la Comunidad Autónoma de Cataluña (Cuadro 36)

Cuadro 36

INFORMES PSICOSOCIALES Y CERTIFICADOS DE IDONEIDAD
 TRAMITADOS (ENERO 1992-OCTUBRE 1995).
 (A excepción de Cataluña)

AÑOS	1992	1993	1994	1995*
TOTALES	206	384	588	645

* Hasta octubre de 1995.

Fuente: Dirección General del Menor y de la Familia
 (Servicio de Adopción y A. Familiar, 1995a: 33)

Se percibe un fuerte aumento en la gestión de adopciones de un año para el siguiente. En el año 1993 se produce un incremento del 86% con relación a 1992 y de un 53% si comparamos los datos del año 1994 con los registrados en 1993. Este aumento se muestra más moderado, en torno al 10%, en los diez primeros meses del año 1995 en relación al año 1994. Esta tendencia es evidente si contrastamos el número de informes psicosociales y certificados de idoneidad tramitados entre 1992 y 1995, que supusieron un incremento del 213%.

Si consideramos esta información desglosada por países, aunque referida únicamente a los años 1994 y 1995, se observa que la tramitación de expedientes de adopción se realizó fundamentalmente con los países de Colombia e India, al representar para ambos años el 75% del total de informes y certificados emitidos. Destaca claramente Colombia con un porcentaje del 64% para 1994 y del 60% para 1995, ocupando Chile el tercer lugar en 1994 con sólo 30 tramitaciones (5%). Esta posición será ocupada por Perú en 1995 con 42, básicamente como consecuencia de la firma de un protocolo con España en noviembre de 1994. Sin embargo, el número de expedientes tramitados por el Ministerio de Asuntos Sociales, considerando al año 1995 en su totalidad, ascendió a 782, ocupando Colombia como país de origen el primer lugar con 442 solicitudes tramitadas y la India el segundo con 115 (Hernández Rodríguez,

1998). Esta cifra supone prácticamente la multiplicación por cuatro de las demandas producidas en el año 1992 (Cuadro 37).

Durante el año 1996 la expedición de certificados de idoneidad sufrió un descenso notable al situarse en 470, sobre un total de 694 solicitados. Los países hacia los que se expidieron mayor número de certificados fueron los siguientes: India (143); Colombia (93); Rusia (43), Perú (41); China (39); Brasil (29); Méjico (19) y Guatemala (12). El resto, entre uno y diez certificados, se tramitaron con diversos países, según la Memoria del Equipo de Adopción Internacional IMAIN (CC. AA. de Madrid²⁴¹). Hemos de considerar, no obstante, que a estas adopciones tramitadas de forma oficial habría que añadir las realizadas de forma directa por los interesados (que suponemos bastante numerosas al gestionarse, en muchas ocasiones, de forma más rápida), hasta el 17 de febrero de 1996, fecha en que entró en vigor la Ley 1/1996, que exige un certificado de idoneidad a los adoptantes otorgado por la Entidad Pública responsable. Quizás por esta razón, durante el año 1996, se produjo el descenso de tramitaciones que arriba hemos indicado.

²⁴¹ Citado por Hernández Rodríguez (1998:28).

Cuadro 37

NÚMERO DE INFORMES PSICOSOCIALES Y CERTIFICADOS
DE IDONEIDAD TRAMITADOS. AÑOS 1994 Y 1995.
(A excepción de Cataluña).

PAÍSES	1994	1995 **
BOLIVIA	*	2
BRASIL	29	18
COLOMBIA	375	389
COSTA RICA	23	4
CHILE	30	28
CHINA	0	4
HONDURAS	9	16
INDIA	66	87
MÉXICO	6	11
NICARAGUA	1	5
PARAGUAY	0	7
PERÚ	1	42
R. DOMINICANA	6	4
RUMANIA	1	0
EL SALVADOR	3	3
VENEZUELA	8	14
OTROS (Europa)	9	4
OTROS	21	7
TOTALES	588	645

* Paralizada la tramitación hasta firma del Protocolo (Perú 21.11.94; Bolivia 5.4.95)

** Hasta 30-10-1995.

Fuente: Dirección General del Menor y la Familia (Servicio de Adopción y A. Familiar, 1995a: 34).

De este modo, la tendencia ascendente experimentada por la adopción internacional será muy notoria entre los años 1997 y 2000, como puede comprobarse contemplando los datos referidos a las adopciones formalizadas anualmente (Cuadro 38):

Cuadro 38

ADOPCIONES POR CONTINENTES Y PAÍSES DE ORIGEN (1997-2000).
(Números absolutos y porcentajes verticales en cada casilla).

CONTINENTES	PAÍSES	97	%	98	%	99	%	00	%
AMERICA LATINA	BOLIVIA	18	1,91	31	2,08	59	2,94	66	2,15
	BRASIL	16	1,70	40	2,69	26	1,29	25	0,08
	CHILE	25	2,65	23	1,55	14	0,69	4	0,13
	COLOMBIA	250	26,54	393	26,43	361	17,99	414	13,52
	COSTA RICA	23	2,44	42	2,82	22	1,09	19	0,62
	ECUADOR	0	0,00	3	0,20	0	0,00	21	0,68
	EL SALVADOR	2	0,21	8	0,54	14	0,69	14	0,45
	GUATEMALA	47	4,99	75	5,04	70	3,48	90	2,93
	HONDURAS	12	1,27	10	0,67	17	0,84	8	0,26
	MÉXICO	72	7,64	90	6,05	107	5,33	79	2,58
	NICARAGUA	41	4,35	34	2,29	32	1,59	23	0,75
	PANAMA	2	0,21	4	0,27	3	0,14	2	0,06
	PERÚ	81	8,60	151	10,15	126	6,28	99	3,23
	R. DOMINICANA	40	4,25	49	3,30	34	1,69	41	1,33
VENEZUELA	2	0,21	7	0,47	10	0,49	0	0,00	
TOTAL		631	66,99%	960	64,56%	895	44,53%	905	28,75%
ASIA	CHINA	105	11,15	196	13,18	261	13,00	475	15,51
	INDIA	109	11,57	97	6,52	163	8,12	190	6,20
	NEPAL	0	0,00	0	0,00	18	0,89	16	0,52
	VIETNAM	0	0,00	2	0,13	1	0,04	5	0,16
TOTAL		214	22,72%	295	19,84%	443	22,05%	686	22,39%
EUROPA ESTE	BIELORUSIA	0	0,00	0	0,00	0	0,00	3	0,09
	BOSNIA	0	0,00	0	0,00	0	0,00	3	0,09
	BULGARIA	11	1,17	27	1,82	92	4,58	123	4,01
	FED. RUSA	70	7,43	91	6,12	141	7,02	496	16,19
	HUNGRÍA	16	1,70	6	0,40	15	0,74	12	0,39
	LETONIA	0	0,00	0	0,00	1	0,04	0	0,00
	POLONIA	0	0,00	8	0,54	0	0,00	3	0,09
	RUMANIA	0	0,00	84	5,65	280	13,95	585	19,10
	UCRANIA	0	0,00	0	0,00	116	5,78	218	7,11
TOTAL		97	10,30%	216	14,53%	645	32,07%	1.439	47,07%

Fuente: Consulados españoles en el extranjero (Datos proporcionados amablemente por D.^a M. Jesús Montané, Jefa del Servicio de Adopción y Protección de Menores de la Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales). Año 2001.

Como vemos, este crecimiento sigue siendo perceptible durante el período 1997-2000, ya claramente bajo la regulación de la Ley 1/1996. En efecto, el número de adopciones formalizadas en el año 2000 (3.062) en relación al año 1997 (942) supone un incremento del 223,33% y del 52,64% respecto a 1999 (2006). Por continentes, América Latina sigue aportando en los tres primeros años de este período el mayor contingente de niños, aunque será relegada al segundo lugar en el año 2000, con motivo de la masiva entrada en España de niños originarios de los países del Este de Europa (un 47% de los adoptados). Entre estos países, sobresale la Federación Rusa con 496 adopciones y, en América Latina, Colombia con 414. Las adopciones de niños de países asiáticos se mantienen constantes y la entrada de niños africanos continúa siendo poco relevante.

En relación a los niños originarios de estos países del Este de Europa, esta eclosión de adopciones con expectativas de mantenimiento se produce fundamentalmente en Siberia, los Urales y la región de Moscú. No obstante, son escasos los niños que llegan a España provenientes de la misma capital moscovita, pues además de que los trámites son más largos (más de dos años) y más caros (en torno a los tres millones de pesetas), una mayoría de ellos son de educación especial y, por ello, menos solicitados (Matías López, 1999). En la Comunidad Catalana se adoptaron 376 niños de origen extranjero en 1999. Los países de los que salieron más niños fueron China (63 adopciones), Rusia (50), Colombia (48) y Rumania (34) (Freixa, 2001). También a la Comunidad de Madrid entraron con motivo de la adopción internacional 567 niños en el año 1999. El número de niños registrados en esta Comunidad desde 1992 a 31 de diciembre de 1999 ascendió a 1.478. Los países de los que procedieron más niños,

siguiendo este orden, fueron Colombia, India, Rusia, China y Perú (Rubio del Castillo, 2001).

Así, pues, la adopción internacional se presenta como una buena solución cuando no hay nadie que pueda hacerse cargo de un niño en su país de origen y la única alternativa es el abandono o el ingreso en una institución. No obstante, a diferencia del proceso de adopción de un menor en nuestro país, el proceso de adopción internacional supone un entramado de procedimientos mucho más complejo que, sin embargo, no ha impedido que las adopciones de niños de residentes en el extranjero, en relación a la formalización de adopciones de niños españoles, se haya disparado. Si contrastamos los datos relativos a ambas modalidades de adopciones, estamos en condiciones de afirmar, que por cada adopción nacional se formaliza la de tres niños residentes en el extranjero. De cara al futuro, si consideramos una serie de factores de índole sociocultural y económica que anidan en la sociedad española, se prevé que las cifras continúen con esta tendencia. No hemos de olvidar, entre otros factores propios de los países desarrollados, que España viene ocupando el último o uno de los últimos lugares del mundo en nacimientos.

II.5. LA PRÁCTICA DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Finalmente, para ofrecer una mayor comprensión de la adopción internacional, hemos considerado oportuno incluir las singularidades que reviste este particular proceso en algunos de los países con los que España realiza un mayor número de tramitaciones.

II.5.1. Colombia²⁴²

Según las estadísticas analizadas, Colombia es uno de los países con los que España ha tramitado un mayor número de adopciones. Esta frecuencia de demandas posiblemente obedece al hecho de que la adopción con esta nación sudamericana se realiza bajo la legalidad vigente y es de carácter irrevocable, así como a razones de compatibilidad cultural con la sociedad española. Para establecer las tramitaciones con Colombia es obligatorio e imprescindible la presentación de la siguiente documentación: estudio o informe psicosocial; certificado de idoneidad; compromiso e informe de seguimiento post-adoptivo (expedidos por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de residencia de los futuros padres adoptivos); certificado médico; certificado de capacidad económica, certificado de antecedentes penales; certificado de separación o divorcio (en su caso); certificado literal de matrimonio; certificado literal de nacimiento.

La legislación colombiana permite la adopción a personas solteras, parejas de hecho, viudos o personas separadas-divorciadas, aunque la Administración concede prioridad a las demandas cursadas por los matrimonios (con o sin hijos). Para iniciar los trámites, los solicitantes deben establecer contacto con la Dirección General responsable de la protección de su Comunidad Autónoma y con el Consulado o Embajada de este país en España, con la finalidad de hacerse con el formulario que facilita el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que es el responsable de estos procedimientos. Al contrario de otros países, los documentos de demanda no requieren la legalización de las diferentes Administraciones, salvo el certificado de penales. La Embajada y los Consulados pueden autentificarlos directamente, agilizándose los procedimientos

²⁴² Información recogida de la Revista *Infancia y Adopción*, núm. 1, 1997: 26 y 27.

(aunque la adopción en Colombia puede alargarse hasta dos años). El expediente es enviado por estos Organismos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual, a través de sus Delegaciones Regionales, se encargará de realizar las oportunas asignaciones de los niños/as disponibles en sus centros de acogida. Una vez asignado el menor o menores, la Regional correspondiente entrega la documentación al Consulado o al representante de la ECAI que está tramitando la adopción, que la harán llegar a la autoridad competente de la comunidad autónoma. Ésta, a su vez, comunicará la asignación a los futuros padres adoptivos para que el niño pueda ser aceptado.

Como vemos, Colombia permite la tramitación directa por los interesados, a través de las Administraciones de los dos países y, también, por medio de los servicios de aquellas ECAI debidamente acreditadas. Para culminar la formalización de la adopción, una vez aceptada la asignación, los aspirantes a padres adoptivos han de viajar a Colombia en un plazo que ronda los dos meses, llevando consigo el certificado de idoneidad, el certificado médico y el de penales. También tendrán que permanecer durante un mes en el país para hacerse cargo del niño/a, establecer el oportuno acoplamiento y recibir los documentos judiciales y registrales. Ahora podrán abandonar el país y viajar, ya constituidos en una familia, de regreso a España.

II.5.2. Bolivia²⁴³

El gobierno boliviano no permite la tramitación de la adopción por parte de los interesados, pues considera que la protección de los menores queda mejor garantizada realizándose las gestiones por una ECAI acreditada por las autoridades públicas competentes de ambos países. Este país no permite la adopción por parejas de hecho ni

²⁴³ Información recogida de la Revista *Infancia y Adopción*, núm. 2, 1997: 31-33.

por personas solteras, así como no acepta la adopción por personas menores de veinticinco años.

Los documentos exigidos por el gobierno boliviano para proceder a la tramitación de una adopción, que han de ser acreditados por los organismos correspondientes, son los siguientes: certificado de idoneidad; informe psicológico y social; certificado de matrimonio; certificado de nacimiento de los cónyuges; certificado de salud física y mental; certificado psiquiátrico; certificado que acredite la realización de los cursos de formación para padres adoptivos; certificado de penales; pasaportes actualizados; fotografías personales, de la casa y entorno familiar; certificado de ingresos; fotocopias del libro de familia; fotocopias del D.N.I.; poderes notariales a favor del representante de la ECAI en Bolivia; y compromiso de seguimiento de la adopción durante seis años.

Cuando el expediente ha sido completado se envía a la Secretaría Nacional de Servicios Sociales (Organización Nacional del Menor y Familia- ONAMFA-), y una vez que los Juzgados reciben las pertinentes declaraciones de abandono de los Hogares en los que se encuentran los niños/as, proceden a la asignación del menor o menores. Este trámite suele prolongarse en torno a los nueve o doce meses, que es el momento en que los padres reciben la información sobre el niño/a asignado, con el fin de que procedan a su aceptación. Si ésta se produce, viajarán a Bolivia para permanecer en el país unos cuarenta días. Durante este tiempo estarán acompañados por el representante de la ECAI, resolverán los trámites y realizarán los contactos con el niño/a, hasta que se produzca la sentencia judicial que culmine la adopción. A partir de ese momento, el representante de la ECAI procederá a realizar las gestiones necesarias para la inscripción del menor en la Embajada Española en Bolivia. Esta documentación será

canalizada desde la Embajada al Registro Civil Central de Madrid. Tras estas tramitaciones, el niño y su familia podrán abandonar el país si aportan la sentencia de adopción, el Libro de Familia, el pasaporte y el D.N.I. español del adoptado. Las autoridades bolivianas exigen un compromiso de seguimiento del menor durante seis años, siendo el primer año trimestral y los siguientes de carácter anual.

II.5.3. India²⁴⁴

Los orfanatos en este país acogen a importantes cantidades de niños y niñas abandonados por los padres, los cuales, generalmente, suelen padecer problemas de desnutrición, parasitismo y enfermedades de la piel. La mayoría de las adopciones realizadas por españoles en la India han sido de niñas, pues, debido a sus peculiaridades culturales, muchas familias no reúnen las condiciones materiales y económicas necesarias para la dote cuando llegue el momento del casamiento de sus hijas.

Para proceder a una adopción en la India se ha de disponer del Clearens, que es un documento legalizado por la Central Adopción Resource Agency (CARA), organismo gubernamental responsable en materia de adopciones. Asimismo, para que un menor esté disponible para la adopción internacional ha de ser rehusado previamente por la familia, a veces, según los Estados, hasta en cinco ocasiones. Aunque la India no ha firmado el Convenio de La Haya de 1993, exige la mediación de una ECAI, y sólo permite las adopciones de niños internos en los orfanatos acreditados por la CARA.

Este país no admite solicitudes de parejas de hecho y otorga preferencia a los matrimonios sin hijos. Por ello, las personas solteras y matrimonios con hijos que

²⁴⁴ Información elaborada por la ECAI - AASF-. Recogida de la Revista *Infancia y Adopción*, núm. 6, 1999: 35-38.

soliciten la adopción tardan bastante más tiempo en formalizarla. La documentación exigida por la CARA, que habrá de ser traducida y legalizada en las instancias correspondientes, es muy extensa: carta de presentación de la familia; informe psicosocial; fotografías de los padres adoptivos; certificado de matrimonio; declaración de salud de los padres adoptivos; certificados médicos oficiales; certificado de empresa o certificado de trabajo; declaraciones de renta de los tres últimos años; referencias bancarias; nota simple sobre las propiedades; declaración de los padres adoptivos, ante notario, mostrando el deseo de que le sea concedida la custodia del menor; compromiso de realizar la adopción plena, ante notario; declaración de los padres de proporcionar al menor la educación necesaria, ante notario; compromiso de la comunidad autónoma correspondiente para realizar el seguimiento del menor; autorización de la adopción por parte del país de los padres adoptivos; compromiso de la comunidad autónoma de ayudar al menor en caso necesario; declaración de los padres de asumir los gastos de tramitación de la adopción y la manutención del menor en el orfanato; certificado de penales; certificado de los requisitos que exige la policía española para la entrada del menor en el país, fotocopias compulsadas de los pasaportes de los padres adoptivos, ante notario; tres cartas de recomendación, ante notario; testimonio de auto de adopción plena, en caso de segundas adopciones.

En relación al proceso, una vez reunida la documentación anterior por los solicitantes con la ayuda de una ECAI, se envía a uno de los orfanatos y, si es aceptada, se remite un Informe a la ECAI con las características del menor preasignado y una foto del mismo. Esta propuesta de asignación debe ser aceptada por el gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente en España, que ha de garantizar que los perfiles de padres y niño son los adecuados. La aceptación del menor se legaliza en España y es remitida al orfanato, que tiene poderes para llevar a cabo el proceso judicial y los padres

adoptivos puedan obtener la tutela del menor. Después, el orfanato tramita el pasaporte y los padres viajan a la India para legalizar la tutela y el pasaporte que les permita su regreso a España con el adoptado. En el plazo de dos años se ha de realizar la inscripción del menor en el Registro Civil en España y su comunicación a las autoridades indias

Hay que tener en cuenta que la adopción plena no existe en la India y es revocable. Por ello, cuando el niño/a llega a nuestro país, se ha de convertir judicialmente en plena e irrevocable. Asimismo, la India es uno de los países que exige el envío de los correspondientes informes de seguimiento, que se realizarán trimestralmente durante los dos primeros años y semestralmente durante los tres años siguientes.

*II.5.4. China*²⁴⁵

Las autoridades españolas han abierto una vía de comunicación con el gobierno chino a fin de que niños y niñas de la República Popular China puedan ser adoptados por ciudadanos españoles. Las demandas de menores chinos crecieron perceptiblemente tras el reportaje titulado "Los orfanatos de la muerte", realizado por la televisión británica BBC en el año 1996. Esta ingente cantidad de niños (sobre todo de niñas) recluidos en los orfanatos obedece, entre otras circunstancias, a las implacables políticas de control de nacimientos gubernamentales que obligan a las parejas a procrear un sólo hijo. De modo que, cuando se sobrepasa la unidad, se producen los abandonos.

²⁴⁵ Información extraída, en su mayor parte, de una elaboración realizada por Asunción Lose y Enric Méndez (1998) en *Infancia y Adopción*, núm. 3: 25-27.

Para iniciar los trámites de adopción, la entidad responsable de la comunidad autónoma correspondiente ha de tramitar el expediente y enviarlo a la Embajada de España en China, que se encarga de remitirlo al Centro Chino de Adopción. En cuanto a los requisitos, la legislación de China exige los siguientes: tener treinta y cinco años cumplidos, no tener hijos propios ni adoptados y demandar a un sólo niño/a huérfano o abandonado menor de 14 años. Este requisito no se exige cuando los niños son huérfanos o disminuidos. No pueden adoptar las parejas de hecho, aunque sí pueden hacerlo las personas solteras que tengan una diferencia de edad con el adoptado de, al menos, 40 años. La documentación requerida por el gobierno chino es la siguiente: solicitud de adopción, declarando que no se abandonará al adoptado ni será objeto de malos tratos; certificado de matrimonio, certificado de nacimiento, certificado de propiedades o cuenta bancaria; certificado de trabajo e ingresos; certificado médico; certificado de antecedentes penales, informe psicosocial y certificado de idoneidad.

Los trámites de adopción en China son relativamente sencillos, ya que el procedimiento es notarial y no judicial. El menor se entrega a su familia adoptiva al inicio del procedimiento, de manera que todos los trámites se realizan cuando la pareja tiene al niño o niña bajo su tutela y patria potestad, según un documento suscrito con el orfanato. Se acude al Registro Civil y al Notario para que firme el acta de adopción, que será entregada a los padres junto a los certificados notariales de nacimiento y de abandono. Estos documentos habrán de ser legalizados por el Ministerio de Exteriores chino y por la Embajada española en China. Todos los trámites burocráticos los realizan unos funcionarios denominados "guías de adopción", que son contratados con por el gobierno chino con anterioridad al viaje de los padres. Una vez formalizada la adopción, la familia adoptiva entrará en nuestro país con un visado y presentará la sentencia de

adopción, junto a otros documentos, en el Registro Civil. Este acto permitirá al hijo/a adquirir automáticamente la nacionalidad española. La tramitación de una adopción es relativamente rápida, en torno a los once meses, y cuesta sobre un millón y medio de pesetas.

PARTE QUINTA

ANALISIS DEL DISCURSO DE LAS FAMILIAS ADOPTIVAS

CAPÍTULO I. LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR

I.1. INTRODUCCIÓN

Constituye una realidad muy extendida el hecho de que, en nuestra sociedad, una gran mayoría de personas desea formar una pareja para satisfacer una serie de necesidades elementales, entre las que se encuentran, con toda probabilidad, el deseo de tener hijos y, de este modo, ampliar la propia unidad familiar. No obstante, cuando por vía natural no se consiguen estos propósitos, muchas parejas acuden a los procedimientos de la ciencia médica con la esperanza de encontrar los medios que les permitan superar estos obstáculos y abandonar, definitivamente, esta inquietante situación. Esta solución, además de permitir a los cónyuges experimentar la alegría de convertirse en padres, les brinda la oportunidad de acomodarse y satisfacer las expectativas que, sobre la centralidad de la familia, reinan en su entorno sociocultural. En el supuesto de que los avances científicos no consigan solucionar, tampoco, estas resistencias, un número cada vez más numeroso de parejas suele iniciarse en el no menos complejo camino de la adopción, como última alternativa a la obstinada oposición de la naturaleza.

Los problemas relacionados con la infertilidad, en sus distintas manifestaciones, y los resultados negativos reportados por los tratamientos médicos suelen constituir el denominador común que induce a emprender el proceso de adopción, finalmente, a una gran mayoría de las parejas que tienen uno o más hijos adoptados. Precisamente, por su importancia para el éxito de la adopción, tratamos en este primer capítulo de conocer, además de estas razones, los recursos utilizados por las mismas para abordar la infertilidad y otras cuestiones que tienen que ver con la iniciativa y el secretismo que

acompaña los inicios de la adopción, los sentimientos que experimentan durante esta fase, y las motivaciones que sustentan los inicios del proceso adoptivo²⁴⁶.

De igual modo, tomando en consideración estos aspectos, y con la finalidad de tener un mejor y más completo conocimiento de los retos y de las potencialidades que conlleva la paternidad adoptiva, también nos hemos detenido en las respuestas de estas familias cuando proceden a valorar y comparar sus experiencias con el modelo mucho más extendido que representa el estatus de paternidad/maternidad alcanzado mediante la reproducción biológica. Para ello hemos partido del supuesto de que, mientras el modelo de familia biológica es inducido socioculturalmente a partir de unos substratos naturales (basados en el supuesto instinto maternal) que unirían básicamente a la madre y al hijo de forma espontánea, el adoptivo, por el contrario, encontraría sus fundamentos en aquellas otras dimensiones relacionadas, exclusivamente, con los afectos. Este alejamiento de las expectativas sociales, por otro lado, podría afectar a la propia autoestima de la pareja y relegar a esta paternidad y, en consecuencia, a la familia adoptiva a una posición o categoría social de inferior rango.

Bajo estas connotaciones culturales la adopción y/o la familia adoptiva gozaría de una escasa consideración social y de pocas posibilidades de éxito, al convertir a personas adultas, en la gran mayoría de los casos sin posibilidad de procrear, en un colectivo de familias sin conexión genética alguna entre padres-hijos y con funciones casi de mera suplencia en relación a las familias biológicas. Debido a estas inevitables diferencias, pensamos que es fundamental para el éxito de la adopción la noción que

²⁴⁶ Para la mejor elaboración de esta parte, así como, en general, las que componen la totalidad del trabajo, hemos seguido, a modo de orientación, las normas recogidas por J. Romera Castillo y otros (1995): *Manual de Estilo*. Madrid. UNED. También A. de Miguel (1997): *Manual del perfecto sociólogo*. Madrid. Espasa Calpe.

tengan estos matrimonios de la paternidad adoptiva y el peso específico que, en el desarrollo de la personalidad de sus hijos, pudieran atribuir a la genética o al aprendizaje. También veremos algunos aspectos que pueden informarnos sobre la importancia que para la familia adoptiva pudiera revestir el establecimiento de una identidad compartida entre sus miembros. Nos referimos al comportamiento de estos padres respecto al cambio o mantenimiento de los nombres de origen de los adoptivos. Finalmente, en un último apartado, se recogen aquellas manifestaciones que alertan de la necesidad que tienen los niños de encontrar una familia estable en la que confiar y que reúna las condiciones para satisfacer las necesidades físicas y psicológico-afectivas que necesita todo ser humano.

I.2. LA NEGATIVA DE LA NATURALEZA

En efecto, todas las parejas, salvo un caso (f7)²⁴⁷ que acude a la adopción tras la pérdida de sus hijos biológicos a causa de una larga enfermedad de carácter degenerativo, señalan en las entrevistas problemas relacionados con la reproducción biológica como el impedimento fundamental que les impulsa a cubrir todos y cada uno de los trámites que posibilitarán la incorporación de uno o más hijos adoptivos al seno familiar. No obstante esta problemática común, cada matrimonio comenta determinadas causas, circunstancias, esperanzas y vivencias particulares; si bien las parejas desarrollan estrategias muy similares a la hora de afrontar esta compleja situación. Así, la familia (f1) señala problemas de incompatibilidad entre la pareja como la circunstancia responsable de sus impedimentos para conseguir tan anhelada reproducción biológica. Carmela²⁴⁸ dice que "fue por problemas de infertilidad (...).

²⁴⁷ Estas siglas hacen referencia a las familias entrevistadas, en esta ocasión, a la familia número siete.

²⁴⁸ Por motivos relacionados con la privacidad e intimidad familiar, hemos de anticipar, que todos los nombres incluidos en este trabajo han sido anonimizados.

Parece ser que hay una incompatibilidad sin causas entre mi marido y yo, aunque nos han dicho que algún día podría producirse un embarazo, aunque hasta el momento no se ha producido".

De igual modo, los padres de la familia (f2) acuden a la adopción tras producirse un aborto que acabó con las esperanzas de tres meses de gestación. Esta situación produjo en el matrimonio la sospecha que, pese a su juventud, pudiera existir algún trastorno que les imposibilitara la culminación de un embarazo y sus fuertes deseos de tener hijos propios, como las pertinentes consultas médicas se encargaron, finalmente, de ratificar. Así se desprende de las palabras de Elvira: "Cuando nos casamos, como éramos muy jóvenes, pensábamos en esperar unos años porque yo tenía sólo diecinueve años. Pero al año de estar casados me quedé embarazada y el embarazo no siguió adelante, porque a los tres meses tuve un aborto ...".

También la familia (f3) menciona algunos obstáculos para conseguir el desarrollo de un embarazo por los cauces normales, si bien éste se produce después de formalizar una adopción especial. En este sentido, dice Angustias: "Yo quería tener bastantes hijos y, ante las pocas posibilidades de quedarme embarazada, porque yo tuve un embarazo ectópico seis meses antes, que fue cuando me dijeron que podría tener problemas con los embarazos, cuando nos planteamos la adopción. Después de traerlos nació la pequeña".

Con motivo de estos problemas de infertilidad la familia de acogida (f4), tras un año y medio de matrimonio, decide acudir a los especialistas para conocer y abordar las causas que interfieren la ansiada reproducción biológica. Y, tras los tratamientos

hormonales iniciales, deciden someterse a la técnica "in vitro" en una clínica especializada. No obstante, debido al diagnóstico de un cáncer de colon padecido por Ana, antes de someterse a esta terapia, se ven forzados a abandonar. Ante estas circunstancias, se inclinan por la única alternativa viable y acuden a la Delegación de Asuntos Sociales correspondiente para solicitar la adopción. Si bien durante la entrevista el discurso de esta pareja apunta una infertilidad por incompatibilidad biológica entre los cónyuges, posteriormente, Juan expresa claramente que el problema es suyo: "A mí me dice la gente que si es que mi mujer no sirve y yo les digo que no, que el que es más estéril que un ladrillo soy yo". Este mensaje informa sobre la concepción que, en torno al binomio fertilidad-infertilidad, impera en nuestra sociedad. Es decir, que se erige en un valor que prestigia o denigra a la pareja o persona, según pueda demostrarse o no la capacidad para tener hijos biológicos. También este discurso muestra cómo la ausencia de hijos, inicialmente, es un problema atribuido por las personas del entorno automáticamente a la mujer.

En esta dirección se sitúa la configuración familiar (f5) pues, aunque los miembros de esta pareja refieren problemas de incompatibilidad, más adelante se pone de manifiesto que la razón fundamental está relacionada, en realidad, con el número de espermatozoides necesarios para posibilitar un embarazo. Así se deduce del relato de Santiago, cuando afirma que "(...) los médicos dicen que no hay ningún problema, pero no vienen (risas de la madre). Pero algo tiene que haber, digo yo (se ríe el padre). Sí, por separado no hay problema ninguno. Se ve que entre los dos no... Es que yo estoy bajo de esperma". Igualmente la familia (f6) refiere que los problemas de esterilidad están fundamentados en una incompatibilidad entre la pareja. Nicolás habla de "(...) incompatibilidad de gametos. Eso es una manera de decir que no tengo ni idea".

Este mismo matrimonio se muestra bastante descontento con las labores que desempeñan los profesionales de la medicina pública respecto a la fertilidad, motivo por el que dedican una parte importante de la conversación a criticar estos extremos. Según Nicolás, a la Administración no le preocupa los problemas de infertilidad y subraya el interés de los médicos por derivar a las parejas estériles de la asistencia pública a la privada, por razones exclusivamente de carácter económico. Este desinterés de los médicos por la fertilidad lo expresaba así: "(...) ¿qué pasa porque no puedan tener hijos éstos, si aquí los problemas son otros? Si no pueden tener hijos éstos que los tengan otros. Es decir, que la Administración no es sensible a estos problemas". Y más adelante en la entrevista me decía: "(...) tú ves que potencian mucho más la medicina privada, que podíamos citar nombres, y desvían. De manera que por lo público no tienes solución y vas a su casa por lo privado y te gastas un millón o dos millones de pesetas y, entonces, ya sí empieza a haber un poco de solución".

Abundando en estos aspectos, se percibe la importancia que este padre concede a la dimensión psicológica y la necesidad que tienen las personas infértiles de un tratamiento más íntimo y respetuoso. Igualmente sería necesario una atención más especializada e interdisciplinar por parte de la Administración, pues esta situación puede acomplejar y culpabilizar a las personas estériles, así como afectar a la misma estabilidad de la pareja. Estas cuestiones, acompañadas de cierta carga ideológico-religiosa, se ponen de manifiesto por uno de los padres entrevistados:

Entiendo, también, que ésto no es sólo un problema desde el punto de vista médico o clínico, sino que también lleva unas pautas y unas conductas desde el punto de vista, si me lo permites, de psicología clínica, incluso, educativa. Para muchas parejas, entiendo que el problema de infertilidad se enfoca como algo de castigo divino. Incluso, hace que la misma pareja empiece a

cuestionarse la posibilidad de disolverse. Para éso la Administración no te da ningún tipo de ayuda, ni nada. Y después, vamos a ver, y con la frialdad, y con la falta de intimidad, a lo mejor en presencia de otra gente allí ... Cuando a lo mejor habría que ver a la pareja el médico de una forma un poco privada, de forma íntima, no ridiculizando ahora más el tema ¿no? Yo creo que los médicos son unos acaparadores y la medicina, en el sentido estricto, es una acaparadora de todas las anomalías que se producen en el cuerpo humano, cuando a lo mejor, diría yo, que la solución no está en el médico sino en alguien que te ayude a superar este complejo.

En congruencia con los significados que encierra este fragmento del discurso de Nicolás, las consultas realizadas ponen de manifiesto, sin excepción, que las parejas se han enfrentado a esta imposibilidad de concebir de un modo bastante obsesivo, pues todas ellas describen, en mayor o menor grado, que el proceso vivido les ha reportado frecuentes episodios de angustia, trastornos y problemas psicológicos. Dicho empeño no resulta extraño, por otro lado, si tomamos consciencia que la inexistencia de paternidad biológica, sobre todo por parte de la mujer, resulta incongruente con las valoraciones sociales, al concebirse culturalmente como la actividad más importante asignada al sexo femenino. Por el lado del varón, la infertilidad está todavía muy asociada a la impotencia, afectando y poniendo en entredicho ese bien tan preciado que constituye la virilidad. Por ello, estas situaciones de esterilidad que contravienen las expectativas sociales suelen afectar la estima personal y las propias relaciones personales y sociales, pues, incluso, la ausencia de hijos puede constituir el fundamento que lleve a una estigmatización social. De ahí que este afán por constituir una familia condujera a la mayoría de las parejas a buscar la fecundación por medio de tratamientos hormonales para desembocar en la utilización de técnicas relacionadas con la reproducción asistida, sin obtener tampoco los resultados apetecidos.

Estos tratamientos médicos reportan experiencias de signo claramente negativo para ambos miembros de la pareja, aunque son ellas las que se muestran más afectadas,

pues, además de no satisfacer las demandas sociales, han debido vivenciar y sufrir de modo mucho más directo todo el proceso que conlleva la búsqueda de una fertilización de carácter artificial. También se observa cierta culpabilidad añadida en los miembros de la pareja que, según los diagnósticos médicos, son considerados responsables de esta situación. En los casos en que el hombre es el infértil, como hemos anotado y se desprende de los discursos de los maridos de (f4 y f5), esta responsabilidad adquiere unas connotaciones muy especiales. Estos sentimientos, acompañadas en algunos casos de consecuencias para la salud, pueden observarse con detalle si reparamos en los relatos de los propios aspirantes a la paternidad/maternidad sometidos a distintos tratamientos. A continuación recogemos varios ejemplos.

Madre.- Es que llevamos diecinueve años casados y lo hemos intentado con los tratamientos, con dos inseminaciones y una prueba de inseminación 'in vitro', pero no nos ha dado resultado ninguno de los intentos (f1).

Madre.- Fue él [marido] quien decidió que no me pusieran más tratamientos porque yo estaba ya ciega, porque en una ocasión estuve a punto de que me pasara cualquier cosa. Mis pulmones ya no aguantaban porque se encharcaron con quince quilos de retención y eso es monstruoso, no me podía mover (...). Era mucha la cantidad de hormonas y a mí el tratamiento no me caía bien. Es que intentamos la inseminación artificial hasta seis veces (f2).

Padre.- Para mí sí fue frustrante, sí lo fue. Ella ahora mismo no se acuerda pero (se ríen ambos) yo recuerdo que estaba... Simplemente tenía mi complejo por no haber tenido mis hijos con mi mujer y no veía otra salida. Y el ver ese pozo oscuro a conocer esa luz que ahora mismo tengo... En aquel momento, os vuelvo a decir, que yo sí que me sentía mal, me sentía mal, cómo, como que me faltaba algo (f4).

Madre.- Nosotros lo habíamos intentado por otros medios, aunque no hemos agotado todas las posibilidades, porque llegó un momento..., porque, bueno, por lo general la mujer es la que se lleva..., la que sale a la hora de cualquier tratamiento más fastidiadilla que digamos (...) Total, que nosotros al final decidimos que no seguíamos más por ese camino (f5).

Padre.- Y así es como, al menos en nosotros, surgió el tema de la adopción, puesto que nosotros

ya lo habíamos intentado desde el punto de vista médico con tratamientos hormonales y con fecundación 'in vitro' (f6).

Vemos que este deseo de conseguir la paternidad a toda costa, por otro lado fantaseada ya desde la misma infancia, es vivido por las parejas, en general, de modo muy negativo. Hemos de tener en cuenta, además, que para el miembro infértil supone una carga añadida, si bien por cuestiones de género puede resultar un mayor daño o sufrimiento para la mujer. Esta distinción, seguramente, se fundamenta en una socialización ensalzadora del controvertido "instinto maternal" y de los roles maternos asociados a la condición femenina, pues los relatos delatan importantes dosis de desilusión, ansiedad, frustración ante el fracaso, etc. Incluso se perciben sentimientos de culpabilidad, inferioridad y cierto temor a sufrir el rechazo social. Respecto a estos sentimientos de culpabilidad despertados en el miembro infértil y la estigmatización social, uno de los esposos (f6) lo exponía de forma clara: "No he tenido yo problemas de éstos de... [secretismo en torno a la infertilidad]. Patricia algunas veces me ha ridiculizado este principio que trato de exponer ahora, diciendo: ¡claro! porque tú no eres el infértil, pero si fueras, a lo mejor te metías debajo de la mesa camilla o...". Y más adelante, manifiesta la sensación de fracaso y sufrimiento que supone la infertilidad para la pareja: "En principio, claro, lo más fácil es hacer un análisis de espermograma y si eso cumple... vamos, tiene la funcionalidad normal, pues entonces te rechazan lo que es el fracaso por vía masculina y, entonces, pues vamos a analizar...". Su esposa agrega: "Y empieza el calvario".

La familia (f5), quizás aliviada por un sometimiento y seguimiento más tenue de los tratamientos médicos, por el contrario, dice que la infertilidad no ha despertado sentimientos negativos de importancia en la pareja, pues según Santiago, "(...) nosotros

no hemos tenido ningún tipo de trauma. De verdad que nosotros, como les pasa a muchas parejas, no hemos sentido este tema de forma traumática, con ansiedad y esas cosas como otras (...) Pero que tampoco nos hemos decepcionado de tal manera que... bueno, que lo vivimos bien".

El resto de parejas semantizan esta situación de modo semejante al matrimonio (f6), si bien de los siguientes párrafos puede colegirse, como hemos anticipado, que son las mujeres quienes viven la infertilidad de manera más ansiosa y traumática, debido al evidente deseo de realizarse como madres. Para comprobar estas significaciones tan particulares, basta con repasar algunos discursos emitidos por ellas. Estas vivencias propician que Carmela (f1) tenga la necesidad de acudir, incluso, a una consulta de salud mental. Algunos esposos también ratifican estas experiencias como muy negativas:

Madre.- Yo lo pasé muy mal, yo me sentía... No me sentía realizada como madre (...) Lo de los médicos, lo de los médicos, sí lo borraría, porque tú no sabes lo que yo allí pasé (...) Tuve que ir a salud mental porque yo estaba rarísima con todo aquello (...) (f1).

Madre.- Hombre, al principio yo estuve muy mal y pasé una depresión muy fuerte, porque a los dos nos gustan mucho los niños y, cuando lo intentábamos y no podíamos, nos causaba aquello muchas desilusiones (...) Pero yo creo que estos resultados se debían más a lo mal que yo estaba psicológicamente que a lo físico (f2).

Madre.- Muy mal. Yo lloraba cada vez que tenía la regla porque yo siempre he deseado tener... Sí, lo viví muy mal. Yo reconozco que lo llevé muy mal. Ahora, una vez pasado el tiempo, lo analizo y digo ¡qué tonta! Lo viví mal, lo viví mal, pues no tener hijos para mí era un gran problema (f3).

Padre.- Fatal, como todas las mujeres. Es que esta imposibilidad la viven muy mal, de una forma absolutamente ansiosa. Además, ella rechazaba cualquier comentario relacionado con que no había problema, que los conseguiría en algún momento, que era cuestión de tener paciencia...

(f3).

Madre.- Hombre, en un principio te choca, te vienes abajo, porque es lógico (...) y nada, pues hice todo el proceso este de la fecundación 'in vitro' y todo lo que hubo que hacer, y fue bastante fuerte tanto a nivel físico como psicológico (...) porque sabía las consecuencias. A mí, el saber sobre este tema creo que no me ayudó demasiado, sino que psicológicamente me fundió (f6).

Este conjunto de trastornos, junto al temor a la crítica social por el hecho de no poder concebir, son bastante más perceptibles en aquellas parejas cuyo ámbito social es más reducido, ya que, como es lógico, esta proximidad propicia un mayor conocimiento de las circunstancias personales o familiares por el resto de la vecindad. El secretismo que, amparado en esta concepción acompaña las experiencias de las familias (f1 y f2), nos revela esta situación embarazosa para ellas:

Padre.- Las mujeres con éso de no poder ser madres se ponen como locas, se juntan y se ponen como locas. Cuando íbamos de médicos se escondía de toda la familia, de la madre, de la suegra, de la gente... Tú imagínate que se tenía que estar catorce o quince días por ahí de médicos sin el marido, engañando a la familia... Eso era una historia ¡vaya una historia!, las mujeres [que había en la consulta] y ella llorando... (f1).

Entrevistador.- ¿Por qué tanto secreto?

Madre.- Porque no te gusta que se entere la gente, porque la gente va a ir diciendo que si no puedes tener hijos, que si ésto, que si lo otro... Es que la gente mayor no entiende estas cosas, ni aquí, ni en otros sitios (f1).

También, Jacinto (f2), refiriéndose a su empeño por alcanzar la reproducción biológica, hace referencia a este secreto indicando que "(...) era mayormente por las habladurías de la gente, que siempre empieza, que si por qué no podrán tener hijos, que si tal y que si cual...".

Tras el análisis de los discursos emitidos por las parejas consultadas en relación a la infertilidad, sobre todo los pronunciados por las mujeres, se puede concluir que una gran mayoría de parejas acude a la adopción por problemas relacionados con la reproducción biológica. Igualmente, si bien todas ellas enfatizan procesos psicológicos muy semejantes y el recurso a unos mismos procedimientos médicos buscando una solución, sin embargo, parece que los cónyuges de aquellas familias que ostentan un nivel cultural-profesional más bajo y residen en el medio rural, más cerrado y susceptible de conocimiento mutuo, son las que se muestran más preocupadas por la trascendencia que pudiera tener su infertilidad (f1 y f2). Por ello, estas últimas parejas recurren a estrategias adecuadas para mantener el secreto y, consiguientemente, evitar el conocimiento de su problemática y los comentarios negativos que pudieran surgir de las personas que conforman su entorno sociocultural. No obstante, la mayoría de las parejas infértiles, como hemos visto, sufren procesos psicológicos anómalos bastante parecidos.

El crítico discurso emitido por un esposo (f6) contra la forma de proceder de la Administración con las parejas infértiles constituye un ejemplo muy evidente de los problemas psicológicos padecidos. No obstante, por razones de género y por las características de estos tratamientos contra la infertilidad, son las mujeres las que resultan más afectadas, si bien se percibe que esta situación supone para el miembro estéril de la pareja una responsabilidad añadida. También se observa que la ausencia de hijos es un problema atribuido por la sociedad automáticamente a la mujer. Seguramente por problemas de género y porque la esterilidad masculina sigue estando todavía muy relacionada con la impotencia sexual. Según los discursos, quizás se podría sospechar, una inclinación inmediata por la adopción, sin encontrarse las parejas en las mejores condiciones psicológicas y con la consciencia necesaria de las

responsabilidades que conlleva la paternidad adoptiva. En efecto, hemos de tener en cuenta, que varias parejas habían solicitado la adopción mientras se encontraban bajo los preceptivos tratamientos médicos (f1, f5) o inmediatamente después de haberlos abandonado (f2, f3, f4 y f6), aunque por razones de espacio no se han recogido los mensajes que hacen referencia a ello.

I. 3. LA MOTIVACIÓN, INICIATIVA Y SECRETISMO ADOPTIVOS

Aunque no todas las parejas que padecen un problema relacionado con la esterilidad acuden a la adopción, todos nuestros casos, menos uno (f7), lógicamente optan por ella, ya que el deseo inicial y manifiesto de tener hijos obedece, en la mayoría de las familias consultadas, a la motivación prioritaria de constituir y disfrutar de una familia. Sin embargo, una familia (f2) desea tener hijos, básicamente, como medio de procurar una compañía que vincule y estimule al matrimonio, porque, como dice Jacinto, "(...) una casa sin niños es como un jardín sin flores. El matrimonio cuando tiene hijos se une mucho más y el zagal ya te da otra alegría a la familia, otra compañía, otra forma de ver la vida, de... Es otra cosa, es otra cosa". De otra parte, las parejas (f4 y f5) semantizan otras motivaciones, pues optan por la adopción impulsados por razones de índole claramente altruista relacionadas con la ayuda a niños abandonados. Aunque ambas parejas añaden el deseo de realizarse como padres y completar, así, la unidad familiar propia que ahora comparten. Ana, la mujer de (f4), señala que "La motivación era que había muchos niños solos para adoptar, más bien quería ayudar por mi parte". Más adelante, sin embargo, su marido Juan significa los fundamentos de contar con una familia: "(...) voy a pasar por esta vida de esa manera, sin dejar nada, trabajando sin dejar nada a nadie, ni poder enseñar a nadie, ni poder desarrollar todo lo que yo tengo, el cariño que quiero dar (...)". Por su parte, la mujer

de la pareja (f5) dice: "En aquella época nos iban a hacer pruebas, posiblemente pudiéramos haber tenido niños, pero como tardábamos tanto, pensamos que hay muchos niños que no tienen padres. Sí, porque eso es otra, esa es otra historia, hay muchos niños abandonados que dicen que no los quiere nadie, bueno, pues vamos. Nosotros fuimos a por uno porque, como posiblemente íbamos a tener, pues no nos importaba". Como vemos, María sigue esperanzada en la maternidad biológica.

En este sentido, y bajo una concepción distinta de la familia, los cónyuges de (f5) subrayan la información proporcionada por la televisión sobre la marginación que sufren muchos niños del mundo y su incidencia en la toma de decisiones realizada, finalmente, por la pareja: "Mira, los motivos, realmente yo he visto muchas veces programas ahí [en televisión] y yo pensaba, bueno, si yo tengo medios para poder quitar a un niño de la calle y poder quitar... Sería una actitud muy egoísta por parte nuestra. (...) no, postura egoísta no hemos tenido nosotros. Nosotros lo que pensábamos en todo momento era ayudar a un niño, en sacar a un niño para adelante". Esa cosa de tener un niño, nosotros precisamente... ¡hombre!, formar una familia, pero nosotros ya éramos una familia, sin niños, pero éramos una familia".

No obstante, como consecuencia de la propia experiencia y de las reflexiones surgidas durante el proceso de incorporación de los hijos al núcleo familiar, alguno de los protagonistas de aquellas familias que desean fundar una familia también aducen, aunque sea de modo secundario, cierta disponibilidad de ayuda y solidaridad con los niños marginados. La esposa del matrimonio (f1) dice que "Al principio, sinceramente, que no los teníamos y queríamos tenerlos, y queríamos formar una familia, para que voy a decir otra cosa. Ahora, cuando has ido al centro y los has visto, te motiva el

sacarlos de esa situación. (...) es que ya quieres, además de tener niños, hacerles a ellos ese bien, pues están muy solos y no tienen a nadie, y hay que pensar también en ellos". Su esposo Pablo matiza: "Últimamente el tema de los niños me está afectando mucho al 'coco', me preocupan mucho los problemas de los niños, me preocupan demasiado". (...) Es el tema que primero me viene a la cabeza, pues después de vivir la experiencia nuestra y verlos como están, te das cuenta que la vida no es lo que nos creemos. Nosotros tenemos familiares que no tienen hijos y en el fondo les tengo... ¡hasta coraje por eso a esa gente!".

Asimismo, Angustias, la mujer del matrimonio de la familia (f3) exterioriza estos motivos complementarios claramente, cuando dice: "El querer formar una familia. De siempre hemos querido tener una familia grande, y se ha dado además la casualidad de que, ya antes de casarnos, comentábamos que queríamos tener cuatro hijos y se ha cumplido el deseo. Por eso ahora se me despierta el altruismo, no sé si me entiendes". Su marido, sin embargo, adopta una postura contundente al respecto: "No, ninguno más. Si te refieres a algún motivo relacionado con el altruismo, no. Nunca he tenido motivaciones de ese tipo, lo siento pero no".

Finalmente, otras dos parejas (f6 y f7), indican con firmeza que su decisión responde al deseo exclusivo de formar una familia. En este sentido, se expresa Nicolás (f6) cuando dice: "Hombre, yo como me dedico a esto de la docencia y tal, quería tener una familia grande, en eso discrepaba con Patricia. Ella decía uno y tal, pero yo veía más conveniente dos o tres (...)". De igual modo, José (f7) revela esta motivación estableciendo una clara similitud entre el modelo de paternidad biológico y el adoptivo, al considerar, respecto al fundamento de la adopción, "(...) que los padres

normalmente queremos ser padres, no padrinos, por eso vamos a adoptar". Más adelante resalta estas aspiraciones y las generaliza a otras personas y padres adoptivos, matizando los sentimientos de paternidad que sustentan la opción adoptiva, al indicar que "(...) hay padres que queremos ser padres, no ser acogida ni hacer nada por altruismo, ser padres que es lo que quiere ser todo hombre, toda persona que adopta".

Tomando en consideración las motivaciones que subyacen a la iniciativa de adoptar, hemos de indicar, como entre otros autores sugieren Morral (1987) y Assiego (1997), que son menos adecuadas las adopciones surgidas a partir de motivaciones sustentadas en la incorporación de un niño a la familia con la finalidad de hacer una buena obra de caridad, cubrir la vergüenza social derivada de una situación de esterilidad o proporcionar una compañía a la familia. Así pues, analizadas las motivaciones que sustentaron la decisión, se constata, que si bien la mayoría de las parejas desean formar una familia tomando como referente el modelo tradicional, las familias (f2, f4 y f5) han basado el proceso adoptivo en motivaciones consideradas poco apropiadas. En efecto, la motivación fundamental aducida por (f2) consiste en proporcionar una compañía y un dinamismo a la pareja; así como las inquietudes prioritarias de la familia (f5) y de la mujer del matrimonio (f4) giran en torno a motivos de corte claramente altruista. La familia (f2), en cierto modo, añade otro posible inconveniente para lograr los objetivos inherentes a una paternidad adoptiva. Nos referimos al hecho de vivenciar la esterilidad de modo vergonzante, adoptando estrategias de secretismo en torno a su incapacidad para la reproducción y como forma de prevenir y/o evitar los comentarios de la gente.

Por otra parte, se observa que, aunque el matrimonio (f1) señala como motivación prioritaria la de fundar una familia, también Carmela otorga cierta importancia al carácter altruista que impulsa la decisión, así como concede bastante importancia a los comentarios que pudieran originarse con motivo del conocimiento de su infertilidad. Este modo de proceder se manifiesta muy unido, siguiendo el análisis del apartado anterior, a determinados sentimientos de frustración y culpabilidad surgidos con motivo de esta incapacidad biológica. En relación a la familia (f5), quizás podríamos aventurarnos a sospechar una conexión entre una vivencia de la infertilidad exenta de frustración y con un buen grado de aceptación (de modo perceptiblemente más atenuado que en otras familias), y el hecho de emprender el camino de la adopción basado en motivaciones de carácter claramente altruista. También resulta relevante que esta familia sea la única que se aparte del modelo tradicional, bajo el que no se concibe a la familia sin hijos, ya que se consideran familia pese a no haberlos engendrado. Por ello, la infertilidad como obstáculo primordial para fundar una familia propia pudiera revestir para esta pareja un peso y un significado bastante específicos en comparación con aquellas familias que, bajo una concepción más tradicional, dirigen toda su energía hacia la consecución prioritaria de dicho objetivo.

En lo que concierne a las características sociodemográficas, sin un grado excesivo de certeza, se podría señalar una cierta asociación entre un nivel cultural-profesional bajo, residencia en el ámbito rural y motivaciones poco apropiadas (f1 y f2), ya que, si bien la pareja (f1) quiere fundar una familia, también semantiza un interés por ayudar a los niños necesitados. Por el contrario, las parejas que se inclinan exclusivamente por fundar una familia (f6 y f7) tienen un perfil profesional y cultural alto y viven la ciudad. Por otra parte, las manifestaciones de Ana (f4) y María (f5)

fundamentando también sus decisiones (frente a sus maridos) en motivaciones relacionadas con el altruismo, así como las referencias realizadas por Carmela (f1) y Angustias (f3) al deseo de ayudar con la adopción a los niños, pueden constituir un reflejo más del tipo de actitudes y conductas que, con motivo de un proceso de socialización diferenciado, suelen inculcarse con una mayor intensidad en la mujer.

Respecto a la iniciativa para proceder a la adopción, a excepción de dos parejas entrevistadas (f5 y f7) que lo deciden conjuntamente, surge en la mayoría de las familias de la mujer más que del varón, si bien sus propuestas son acogidas positivamente por los miembros masculinos de cada una de estas parejas. No obstante, en el caso particular de un matrimonio (f2) el hombre no ofrece, al principio, una respuesta muy alentadora ante la propuesta de su compañera, pues señala Elvira: "Él, a lo primero decía que no, pues nosotros los íbamos a tener, y yo me quedé con la respuesta de mi marido muy fría". Las razones de esta respuesta, según Jacinto, básicamente obedecen a un cierto temor a los comentarios que pudieran emanar de su entorno social más inmediato con motivo de la infertilidad, al matizar que "(...) Era mayormente por las habladurías de la gente, que siempre empieza que si esto, que si lo otro... Pero cuando lo de los tratamientos no daban resultado digo: ¡vamos a adoptar y sea lo que Dios quiera!".

También la respuesta proporcionada por Carmela (f1), de igual modo que la de Elvira (f2), tenga connotaciones relacionadas con el nivel cultural y el ámbito social de la pareja, al indicar: "Yo quería ser madre ante todo, por eso la iniciativa de la adopción fue toda mía. Si yo no doy el paso, Pablo, aunque le encantan los niños y me apoyó siempre, no lo hubiera iniciado". Angustias, la mujer de otra familia (f3) indica en esta dirección: "De mi parte. Se lo comuniqué a Pedro y no tuvo ningún problema

en aceptarlo, pues, al contrario, le pareció muy bien". De igual modo, Juan (f4) indica que la iniciativa correspondió a su esposa Ana: "Sí, sí, fue idea de ella, pero para mí fue como un regalo". Si bien Patricia, la mujer de otra pareja (f6) indica que la iniciativa partió de ambos cónyuges tras diversas conversaciones, siguiendo su propio mensaje percibimos que, en realidad, la propuesta definitiva surgió de ella misma: "Pues creo que fue casi... no se puede buscar uno antes que otro, creo que eso fue que empezó a surgir así, en una conversación, en una charla como algo muy natural". Más adelante, sin embargo, matiza: "Entonces yo tenía cuarenta días que no me podía mover de la cama [por razón de los tratamientos] y me leí todo lo que había que leer y, entre otras cosas, fue esa revista, que la compró él [su marido] y me la trajo, y me leí ese artículo y cuando vino se lo comenté". La asunción de la propuesta por parte de su marido, bajo una concepción natural de la adopción, fue evidente: "Me pareció estupendo. Perdona, es que en mí la idea de la adopción yo creo que la he visto tan natural desde siempre, aunque esto suene un poco raro, pero es lo que me pasa por la cabeza ahora mismo. Si eso lo he visto yo en el campo animal como una cosa, pues como una cosa muy natural [comenta que ha visto a cerdas adoptar a crías nacidas de otra madre sin rechazo alguno].

Finalmente, los matrimonios (f5 y f7) comunican que la idea surgió de ambos esposos, tras el mantenimiento de muchas conversaciones que dieron como resultado la maduración progresiva de dicha pretensión. Esta decisión firme de adoptar en una de estas parejas (f5) surge tras la contemplación de un programa televisivo centrado en las difíciles condiciones de vida que tienen los niños marginados de los países pobres y la posibilidad de su adopción. Esta información aportó el estímulo necesario para que se produjera la toma de decisión definitiva, calibrando, al mismo tiempo, las

ventajas que para ellos suponía el hecho de tener familiares residiendo en Brasil a la hora de iniciar y culminar todo el complejo proceso que conlleva una adopción internacional. Según María: "Eso fue una cosa que se fue hablando, que se fue hablando... hasta que dijimos, bueno, pues ya está. Fue de los dos. Yo me acuerdo que estábamos una noche viendo en la televisión los programas sobre adopciones y luego estuvimos hasta las tres de la mañana hablando del tema, y dijimos, pues vamos a llamar [a los familiares]". Asimismo, las particulares vivencias de una pareja (f7) cuyos hijos, como hemos recogido, padecieron una enfermedad genética incurable que les llevó a la muerte, hicieron que el matrimonio se planteara lentamente y en común la alternativa de la adopción, pues como dice Adela, "(...) no fue ni de uno ni de otro. Fue algo que ya lo habíamos hablado antes (...) Nosotros, cuando teníamos nuestros hijos, no queríamos adoptar cuando vivían, pero sabíamos que una vez que..."

Como vemos, la iniciativa para emprender el proceso de adopción surge en la mayoría de las parejas de parte de la mujer mas que del varón, con las excepciones de las parejas (f5 y f7) que lo hacen conjuntamente. Estas parejas tienen un nivel profesional y sociocultural medio y alto, respectivamente. De igual modo, ambas familias escaparon a los sentimientos negativos que suele producir la infertilidad. La primera, debido a una concepción más moderna de la familia, a motivaciones de corte altruista y a un sometimiento más tenue a los tratamientos médicos y, la segunda, por haber experimentado previamente la paternidad biológica. También fueron de las parejas que gozaron de un tiempo más dilatado para tomar la decisión de adoptar. Por otra parte, todos los cónyuges aceptan de buen grado las propuestas de las esposas, aunque se advierten ciertas reticencias en Pablo (f1) y Jacinto (f2), que siguen siendo aquellas estructuras familiares cuyos miembros, precisamente, presentan un nivel

cultural y profesional más bajo y sus experiencias vitales transcurren, como decimos, muy ligadas al medio rural.

Por otra parte, una vez tomada la decisión firme de adoptar y valorar su trascendencia, la mayoría de las parejas se inclinan por comunicar esta iniciativa (f1, f4, f5, f6 y f7). Los matrimonios (f2 y f3), sin embargo, prefieren mantenerla en secreto. Esta conducta se mantiene, incluso, una vez iniciado el proceso de adopción. Las razones esgrimidas por estas últimas familias giran en torno al deseo de guardar la privacidad e intimidad familiar, aunque otras dos familias que lo comunican (f1 y f5) también ponen impedimentos relacionados con el temor a ciertos comentarios de la gente.

En efecto, el discurso de la familia (f1) revela que las opiniones de la gente son muy consideradas por esta pareja, motivo por el que la mujer indica que únicamente confían esta idea a la familia más cercana. De modo que Carmela dice: "Sí, quizás yo se lo diría a mi familia, y a todo el mundo, pero a esta gente después de tener los niños. También lo sabía la familia de mi marido". En esta dirección, su marido Pablo matiza, "Pues... es que es una cosa particular y la gente no tiene por qué enterarse. A la familia nuestra, porque si tú tienes un hijo lo que pasa es que se lo dices, pero la gente enseguida empieza, que si van a adoptar, que si qué niño le darán, que si esto, que si lo otro...". En relación a la respuesta emitida por los familiares, señala esta esposa: "Todos reaccionaron muy bien y apoyaron nuestra idea".

Otra pareja que decide dar a conocer sus propósitos es (f4), que lo hace en el momento en que son citados para la entrevista por los técnicos del Servicio de Atención

al Niño, seis años antes de la llegada de las acogidas. Las respuestas de los familiares de ambos cónyuges, dice Ana que fueron "(...) muy bien, fenomenal. Incluso llamamos a una hermana que tiene en Madrid, fenomenal, a todos, uno por uno". Sin embargo, veamos lo que sucede posteriormente cuando desde la Administración reciben el ofrecimiento de dos hermanas de raza gitana y que han de ser incorporadas a la familia de modo inmediato. Conocida la urgencia y, antes de responder a la propuesta, deciden ponerse en contacto con los familiares telefónicamente. Pese a recibir una respuesta positiva, ésta se percibe ahora poco espontánea y de una gran influencia sobre la decisión de esta pareja, como se desprende del discurso emitido por esta madre: "El domingo, antes de decir que sí, llamamos a toda la familia. Bueno, ¿queréis o no queréis?, no se qué... ¿Que si queremos? Os estamos diciendo lo que queremos hacer, lo que estamos diciendo es que las vais a aceptar porque son nuestras. Van a ser nuestras desde el día en que digamos nosotros esto. Bueno, eso es otra cosa... Nos dijeron todos que sí".

Pero, ¿cuáles son las razones que sustentan estas últimas reacciones familiares? Veamos los significados que encierran las respuestas de estos familiares, las cuales, por otra parte, consideramos que se perfilan bastante ilustrativas:

Entrevistador.- No obstante la aceptación de la idea inicial por vuestra familia tengo la impresión de que, ahora, tienen ciertos inconvenientes...

Madre.- La raza, la raza. La raza, la raza no la han aceptado bien. Ya la están aceptando por nosotros, claro, por ellas...

Padre.- Y porque eso se olvida...

Madre.- Porque se olvida, porque ya son especiales, porque los niños se hacen especiales donde estén.

Entrevistador.- Entonces... ¿era la raza de las niñas lo que disgustaba a la familia?

Madre.- ¡No hombre, la raza no!, las consecuencias. Es la actitud que se tiene con la raza en pueblos determinados ¡ya está! (...). La familia del pueblo nuestro sí, sí, así de claro. Yo es que soy muy sincera y si creo que vas a hacer algo bien...

Tienen tanta importancia los prejuicios percibidos respecto a la raza y a los rasgos culturales propios de la etnia gitana, tanto en la familia como en el entorno rural que rodea a esta pareja, que Juan, en relación al encubrimiento de los orígenes raciales y étnicos de las acogidas, llega a realizar el planteamiento siguiente: "Que nada, eso es no tener... que no, que eso, quizás, fue en un principio, porque igual nosotros también lo dijimos, porque igual si nosotros nos hubiéramos callado y no hubiéramos dicho nada, hubieran pasado por lo que nosotros hubiéramos querido que pasaran". Seguidamente, Ana dice, "(...) pero yo no quería callarme eso". Es decir, que por estos motivos, se desencadena en esta pareja una lucha interior entre el deseo de ocultamiento de las características de sus hijas y la necesidad de proceder a su desvelamiento.

Otra familia que decide dar a conocer la intención de adoptar es (f5), si bien sus comentarios trascienden el ámbito de la familia cercana para ampliarse a los amigos más íntimos. Esta restricción obedece al criterio general testimoniado por todas las familias, tanto las que lo han comunicado como las que no lo han hecho, de evitar la trascendencia de los asuntos privados y/o los comentarios que, por motivos de curiosidad, este tema pudiera despertar en la gente. El marido de (f5) dice al respecto que "A los vecinos y eso no. Se lo comentamos a los familiares y amigos más íntimos. Sí, pero a los más íntimos, porque mira aquí pasa lo siguiente, aquí lo dices y ya está toda la gente preguntándote: ¿y cuando? Es por quitarte de encima, no es por decirlo, porque decirlo me daba igual, yo soy una persona que decirlo me da exactamente igual

(...)" . Sigue comentando, que las reacciones fueron muy positivas por parte de las familias de ambos cónyuges y amigos: "Pues muy bien, muy bien les pareció a todos, tanto a los familiares de ella como a los míos. (...) Es verdad, es verdad, muy bien a todos. Nuestros amigos también muy bien, incluso les decíamos que cuando vayamos y esto y lo otro...". Las familias (f6 y f7) no expresan tantas precauciones al respecto, aunque, como la familia anterior, sus pretensiones son confiadas a los familiares más próximos y a los amigos más cercanos, cosechando siempre respuestas positivas: "No hemos tenido problema para hablarlo con la familia y amigos cuando ha surgido el tema a colación. Es que nosotros, como te he dicho antes, la adopción la consideramos como una cosa natural que se da en el reino animal de forma espontánea. Por eso no tenemos ningún problema para hablar de ella. No veo ninguna razón para tratar de taparlo". Respecto a las reacciones, prosigue Nicolás diciendo: "(...) pues estupendamente. Es que si tú lo expones con celos o inseguridades, ya estás condicionando a que los demás opinen de forma insegura, pero si no, no". También José (f7) se expresa en términos similares: "Sí, lo comunicamos a mis padres y a mis amigos, a todos los más íntimos (...). Pues hacéis muy bien. Magnífico por nuestra familia".

Por otra parte, el secretismo en torno a los asuntos familiares caracteriza las respuestas de las familias restantes. Una de ellas (f2), aunque mantiene en secreto su disposición para adoptar, sin embargo, siente la necesidad de sondear el grado de aceptación familiar que podría acompañar, posteriormente, esta iniciativa. La esposa refiere: "No lo sabía nadie. Se lo habíamos comentado a la familia, pero como si no fuera con nosotros, con la intención de saber su opinión sobre el tema y ya teníamos los papeles echados. (...) La respuesta fue muy buena, sobre todo por mi familia, la veo más

comprensiva que la suya; ahora, se volcaron la mía igual que la suya, tienen con el niño pasión". No se producen, pues, respuestas uniformes por parte de las familias de ambos cónyuges, siendo la familia del marido la que se muestra menos receptiva al respecto.

Otra familia que mantiene en secreto la idea de adoptar es (f3), aunque, frente a la anterior, exhibe un total convencimiento en torno al grado de intimidad que debe acompañar a los asuntos familiares, pues como indica Angustias, "No, no. A nadie. Es que actuamos en cualquier circunstancia de nuestra vida de modo bastante secreto". Esta respuesta queda avalada por el comentario de su marido Pedro, que afirma, "Es que somos muy celosos y nos gusta guardar nuestra intimidad, y el caso de la adopción, responde a una forma de actuar nuestra".

Como hemos podido apreciar, respecto al secretismo que rodea los inicios de la adopción, todas las familias menos (f2) y (f3) comunican sus intenciones. Sin embargo, estas dos últimas familias presentan perfiles muy dispares, pues mientras la primera tiene un nivel cultural-profesional bajo y vive en el ámbito rural (f2), la segunda lo presenta alto y reside en el ámbito urbano (f3). No obstante, si nos detenemos en los discursos del resto de configuraciones familiares, pudiera percibirse cierta relación entre la "necesidad" de comunicar la idea de adoptar con un perfil sociocultural bajo y, sobre todo, con el ámbito en el que se desarrolla la vida familiar. En efecto, una de estas parejas (f2), pese a guardar el secreto, se siente impulsada a realizar un sondeo entre los familiares como medio de dilucidar las reacciones que produciría la incorporación de un niño al ámbito sociofamiliar. Igualmente, otra familia de perfil más bajo y de ámbito rural (f1), si bien lo comunica, toma muy en cuenta los comentarios de la gente. También la pareja (f4), aunque ostenta un estatus más elevado, siente la necesidad de

comunicar sus intenciones por la influencia que para estos cónyuges tienen estas respuestas familiares en la decisión final. La familia (f6 y f7), que presentan un elevado perfil cultural y profesional, así como residen en el ámbito urbano, exteriorizan sin condicionamiento alguno la idea de adoptar. En el caso de (f7), podríamos aventurarnos a percibir, quizás, una relación entre la tranquilidad que otorga una fertilidad demostrada y el tiempo que, como consecuencia de la larga enfermedad de sus hijos, dispusieron para madurar la idea y la decisión de recuperar la paternidad por vía de la adopción.

Todas las familias obtienen respuestas positivas y se sienten complacidas con las reacciones observadas en familiares y amigos. Sin embargo, debido al conocimiento de los orígenes étnicos de las acogidas, los familiares de la pareja (f4) han asumido dicha decisión de forma forzada y sin muestra alguna de agrado.

1. 4. LA PATERNIDAD BIOLÓGICA "VERSUS" LA PATERNIDAD ADOPTIVA

Carmela (f1) considera que no existe diferencia entre ambas modalidades de acceso a la familia, justificando su respuesta en el modelo educativo que sigue con sus hijos: "(...) pues no les he dado nada especial por ser adoptados, ni ropas, ni caprichos, ni nada. A lo mejor, incluso, los he restringido un poco más de la cuenta para evitar que salgan malcriados. Yo creo que es lo mismo, lo mismo". Por otra parte, siguiendo las mismas directrices que las familias biológicas, se percibe el afán por incorporar totalmente a los hijos al propio núcleo familiar y lograr la máxima identificación de los niños con los padres adoptivos. Estas pueden ser las razones que llevan a muchos padres a cambiar el nombre propio de sus hijos, además de que, en la mayoría de las ocasiones, esta conducta recoge los deseos de identificación de los mismos adoptados, quizás,

como forma de romper y olvidar un pasado ciertamente poco gratificante y experimentar, por fin, la seguridad que proporciona una integración familiar definitiva. La nueva identidad de los dos hijos de esta pareja (f1) discurre en esta dirección, pues Pablo dice que "fue por voluntad de ellos". Su esposa Carmela también advierte de esta petición:

Porque la niña quiso cambiárselo. Es que tenía un nombre precioso y yo quería que siguiera con él, pues ya estaba grandecilla y pensamos que, además de gustarnos, podía estar ya acostumbrada a él, pero ella, ella dijo que quería ponerse el mío, el de su madre. El chico igual, quiso ponerse el de su padre. De todas formas el niño era más pequeño.

Jacinto y Elvira (f2) otorgan el mismo significado a ambas paternidades, indicando el marido que no encuentra ningún tipo de diferencia: "(...) no, lo mismo que si los hubiéramos tenido nosotros". Esta igualdad encuentra su fundamento, en parte, cuando al abordar el desarrollo de la personalidad de los niños, el matrimonio concede una mayor influencia al aprendizaje que a la naturaleza. No obstante, hablando sobre la posibilidad de que los hijos quieran encontrarse en la mayoría de edad con sus padres naturales, se observa que Elvira atribuye un peso específico considerable a la carga genética que comparte su hijo Ignacio, por línea materna, con los miembros de la cultura gitana. Quizás por estas razones, la fuerza de la biología constituye, ahora, un motivo de preocupación para esta madre:

Un niño es lo que se hace y no cómo nace, aunque luego los genes estén ahí. Es el ambiente, aunque en todas las familias hay ovejas negras, pero es la educación y la suerte que tengas. La madre de mi hijo es de raza gitana y el padre es desconocido, pero esto no nos importó. (...) Pero solamente la inclinación de ser de raza gitana puede animarlo a buscar tanto sus raíces que me da...

Entrevistador.- Si la familia no fuera de raza gitana...

Entonces yo creo que habría menos problema en él. Habría curiosidad, pero no ese morbillo de la inclinación.

Por otro lado, con independencia de los aspectos estrictamente fisiológicos, en lo relacionado con los sentimientos y fantasías que experimentan las personas que están deseosas de hacer realidad sus deseos de paternidad o maternidad, esta madre (f2) establece una total equiparación entre la maternidad adoptiva y biológica: "Yo, desde el momento en que lo vi, sentía a mi hijo, aunque soy realista y dentro de mí no lo he llevado, pero yo lo quería. Había un sentimiento de madre y yo creo que al niño le pasó igual". La comparación entre el embarazo y los años de espera transcurridos desde la solicitud hasta la entrega del niño también nos aporta información sobre los significados atribuidos a la paternidad adoptiva. En efecto, comenta Elvira, que debido a la desvalorización que una vecina le hizo de la paternidad adoptiva respecto a la biológica, hubo de responderle: "Pues a éste también lo he parido yo, porque me ha costado cinco años de embarazo (...) Tú no sabes si yo he pasado menos o más que tú". Como vemos, este fragmento del discurso informa, al mismo tiempo, del grado de valoración y aceptación que la familia adoptiva puede gozar según las características de su entorno sociocultural. Sin embargo, en cuanto al desempeño de roles, esta madre opina que la educación de un niño adoptado, por cuestiones relacionadas con la "revelación", se diferencia, de algún modo, de las directrices seguidas para la educación de un niño biológico.

En principio, yo creo que no es igual, sobre todo cuando el niño esté un poco más grande. No, porque yo creo que cuando sea más grande preguntará por sus circunstancias, y yo le diré todo lo que le tenga que decir (...).

Similares respuestas a las vertidas por (f1), en los aspectos que venimos destacando, se observan en el discurso de Pedro y Angustias (f3), pues esta mujer, hablando de la importancia de las asociaciones de padres adoptivos y a partir del

modelo educativo que sigue con sus hijos, incide en esta igualdad:

Es que yo pienso que no hay diferencia entre una familia biológica y una adoptiva. No hay diferencia a la hora de educar a los hijos y por eso yo creo que, igual que no se ve la importancia de las asociaciones para los padres biológicos, tampoco es necesaria para los adoptivos. Yo digo, de antemano, que no son problemas diferentes los que se presentan. (...) si yo necesitara consejos también los necesitaría una familia biológica.

Más adelante, sin embargo, esta madre subraya la influencia de la genética en la personalidad y comportamiento, cuando dice, "(...) Entonces ves actuaciones que piensas que eso es genético y es cuando te entra... no la preocupación, sino la inseguridad. Es decir, a lo mejor la actuación de mi hija biológica es más grave, pero le das menos importancia, te hace menos que pensar". En este sentido, su marido Pedro matiza: "No, no. Eso es ella. Yo no tengo ningún problema con eso, pues aunque la genética marca mucho, la educación hace su trabajo y al final marca también". Esta pareja, que ha experimentado la paternidad adoptiva y la biológica, no encuentra diferencias en las relaciones establecidas con sus hijos, pues consideran que una buena dinámica e integración familiar se fundamenta en los intercambios que se suceden en el seno familiar, con independencia del tipo de filiación establecida.

Madre.- Ninguna. Incluso yo creo que enriquece mucho. Primero, desde el punto de vista mío, el tener un hijo biológico y varios adoptados te da mucha seguridad porque, al comparar, te das cuenta que los quieres y los tratas por igual, y eso te da mucha seguridad.

Padre.- Los sentimientos, trato, etc., respecto a un hijo biológico y a un hijo adoptado es exactamente igual, no hay diferencia alguna. Eso de que eres de donde paces y no de donde naces es bastante aplicable.

También este matrimonio ha procedido a cambiar los nombres de sus hijos, pues, según dicen: "Es que no tenían nombres claros, se llamaban con un diminutivo.

No eran nombres como Eva o Juana (...)". No obstante, las nuevas asignaciones no tienen relación con los nombres propios de los padres adoptivos ni con otros familiares.

De otra parte, Juan (f4) opina que la paternidad adoptiva en comparación con la paternidad biológica tiene asignada socialmente una inferior posición, dejando entrever la inseguridad asociada al PERIODO de acogida familiar que atraviesan y la consiguiente dependencia de la Administración que, como consecuencia, soportan. Asimismo, destaca su fuerte deseo de paternidad y subraya la dimensión afectiva como el principal fundamento de la misma.

Si somos padres de segunda, si somos padres que en cualquier momento todo se... A los demás no le hacen eso ¿por qué? Por qué a nosotros sí, si somos los que más deseamos eso. Tú imagínate lo que es ser padre. Otros lo tienen fácilmente y tú, encima de que no tienes, tienes que esperar y esperar, yo que sé... (...) Los padres del corazón, porque nosotros somos los padres del corazón.

En relación a los afectos, su esposa Ana considera que los padres adoptivos tienen similar capacidad para querer a los hijos que los padres biológicos, pues aún sin contar con esta doble experiencia paternal que tiene la familia anterior (f3) y encontrarse en fase de acogida, basa su opinión en el amor que siente por las niñas: "No tengo con quien compararlo, pero yo sé como quiero a mis hijas". El marido, Juan, opina que los sentimientos hacia los hijos son independientes de la vía seguida para acceder a la paternidad, pues una vez que se ha producido el encuentro y las interacciones oportunas con los niños, la paternidad fluye de modo inevitable y reviste el mismo valor que la biológica. Es decir, es la libre presencia del amor entre padres e hijos adoptivos la que completa todo el proceso seguido para la adopción y que, como es lógico, se configura totalmente una vez que se ha producido el encuentro y se

entreveran las distintas vivencias y los correspondientes intercambios de afecto. Así lo expresa, como dijimos, estando aún en fase de acogimiento:

(...) es decir, tú a la cabra le puedes quitar el cabritillo, pero hasta que lo lama, cuando lo lama ya no se lo quitas porque te muerde. Antes de que lo conozcas lo ves desde otro punto de vista, pero desde el momento que lo lames ya cambia todo ¿sabes?

En cuanto al valor que los padres otorgan a la influencia de la genética y al aprendizaje, Juan se declina totalmente por el aprendizaje, pues según sus propias palabras: "Yo te digo que el día de mañana mis hijas serán lo que yo quiera que sean (...) porque me van a tener a mí como espejo de ellas. Ellas serán lo que vean en mí y en su madre (...)".

Por otra parte, y pese a que sus hijas aún conservan formalmente los nombres y apellidos de origen biológico, pues aún no han sido adoptadas, el matrimonio ha decidido designarlas utilizando nombres compuestos. De modo que se dirigen a la mayor por su nombre propio más el de la madre de acogida, y por el nombre original más el de la abuela del padre de acogida, para referirse a la menor. Esta forma de proceder, según los profesionales, es bastante adecuada, pues además de posibilitar el respeto a la historia previa de las niñas y dotar a la personalidad de una permanencia y continuidad, permite la satisfacción de esa necesidad recíproca de identificación entre padres e hijos que se va fraguando de forma inevitable, constante y progresiva desde el mismo instante que se inicia la convivencia familiar. De otro lado, este deseo de contar con una familia estable que permita a los adoptivos configurar su identidad personal se muestra claramente cuando son ellos los interesados en romper con un pasado bastante desfigurado, pasando, así, a alinearse psicológicamente con los miembros de su nueva

estructura familiar. En esta dirección, indica Ana que "(...) ellas sí lo han borrado [el pasado]. Ellas no quieren ni oír hablar de eso, pues cuando se quieren enfadar se llaman con el antiguo nombre".

Otra prueba de la independencia establecida por estas familias entre los sentimientos despertados por la paternidad y el modo de acceder a ella, queda reflejado en el testimonio de la familia (f5), que establece una total equidad entre ambas modalidades, incluso, desde el mismo momento en que la familia adoptiva comienza a fantasear sobre las características que tendrá su futuro hijo/a. Así, María, dirigiéndose a su marido, le recuerda: "Tú sabes que antes de que naciera el niño decíamos ¿cómo será? ¿cómo no será? Yo me imaginaba la cara, me imaginaba las piernas gordillas y negrillas". Los siguientes mensajes también revelan claramente los sentimientos experimentados por la familia adoptiva y la valoración que atribuyen a sus experiencias, estableciendo una evidente comparación entre el tiempo de espera adoptivo y el embarazo, ambos necesarios para la llegada del niño. Precisamente, esta espera adoptiva posibilita a este padre compartir los sentimientos y vivencias de este embarazo, que podríamos denominar "adoptivo", desde sus inicios con su mujer, frente a las desiguales experiencias que, en muchos aspectos, representa para cada miembro del matrimonio el embarazo biológico. Se desprende de los relatos de esta pareja, incluso, una cierta sobrevaloración de esta espera adoptiva en relación al tiempo de gestación biológica cuando, frente a los argumentos esgrimidos por otras personas con dificultades para comprender los significados que encierra la adopción, se ven forzados a defender este modelo de paternidad:

Padre.- (...) porque luego dicen que un embarazo, que parir y eso, y yo les digo, mira, si tú has pasado nueve meses, tú hazte una idea de lo que hemos pasado nosotros que llevamos tres años detrás del niño (...) A mí no me da vergüenza decirlo: ¡yo me he pegado cada panzada de llorar!

Y digo: eso es pasar, eso es pasar un embarazo ¡qué coño! Pero tú has entrado y te has abierto de piernas y lo has echado ¡y a tomar por culo! [risas]. Es que compara la gente a un niño adoptado con el que ha sido parido, pero ¡si es que eso es una tontería!

Madre.- Sí, porque una amiga mía me quería hacer ver que no era lo mismo, porque yo empezaría a querer al niño desde que yo lo vi ¡y no! Porque digo, vamos a ir por comparaciones. Si vamos por el tiempo de espera, entonces yo quiero más al mío que tú al tuyo, y ¡jojo! que yo no quiero decir que quiera más al mío ni que lo quiera menos (...) Si vamos a comparar, tú has tenido nueve meses de embarazo y tú, en los nueve meses, has pensado si será de esta manera, si será de otra... Yo he estado tres años pensando lo mismo que piensas tú.

De igual modo, este matrimonio sigue estableciendo mensajes que equiparan dichas paternidades al abordar las características que solicitaron para su futuro hijo y las responsabilidades posteriores: "Bueno, es que nosotros pusimos en la solicitud que queríamos un niño sano ¿por qué? Vamos, te contesto a ti, porque si yo estuviera embarazada intentaría que el niño saliera sano, que si después se pone malo, pues mala suerte, el niño es mío".

En esta misma dirección, el concepto de paternidad que tiene Nicolás (f6) se aleja claramente de una concepción estrictamente biologicista, al situar su fundamento en aquellas otras dimensiones de carácter afectivo, emocional y social que conlleva la responsabilidad de convertirse en padres. Estas son sus propias palabras:

El concepto de padres no es un concepto biológico. Es decir, padre es una hipoteca que perdura siempre, por lo que estás dispuesto a perdonar, a corregir, a sentir, compartir... Por eso te has encargado de aceptarlo como hijo y, en el caso de los padres que adoptan, estoy tremendamente convencido de que ese principio prevalece sobre cualquier otro, porque hay un deseo ya.

Amparándose en esta concepción, realiza una crítica al proceso de selección que han de "sufrir" los padres adoptivos partiendo de una equiparación total entre ambas modalidades de familia, llegando incluso a considerar la paternidad adoptiva como más deseada y responsable que la biológica. Entre otras razones, porque los adoptantes han tenido que demostrar las capacidades para desempeñar el papel de padres y están

exentos de aquellos embarazos casuales y no deseados que se producen, con frecuencia, en las familias biológicas. Veamos qué dice Nicolás al respecto.

Si yo parto del hecho prioritario que cualquier persona que se haya previamente motivado, que haya ido andando a la Delegación de Asuntos Sociales, y que va a ser evaluado, nada más que por dar ese paso doy yo por hecho que está en condiciones de ser padre, más, en principio, que cualquier otro que lo haya tenido por un cauce biológico, sin plantearse siquiera que... que lo que estaban haciendo era preparándose para ser padres, simple y llanamente porque haya surgido un embarazo. (...) mientras que el niño adoptado siempre va a ser un niño esperado.

Finalmente, el matrimonio (f7) atribuye a la familia una valoración muy elevada, con independencia de que los hijos sean biológicos o adoptados, pues en opinión de José: "(...) pero si puedes tener hijos y son adoptados pues también. Para mí la familia es importante". Su esposa Adela matiza: "Es otra forma de tener hijos, es una posibilidad que te dan de poder tener hijos". Teniendo en cuenta que este matrimonio ha experimentado ambas formas de paternidad, consideramos que sus opiniones pueden ser importantes para comprender las similitudes o las diferencias que las familias atribuyen a la paternidad-filiación biológica y adoptiva. Del siguiente mensaje de José, podemos concluir, que para este padre los sentimientos paternos se forjan a partir de la cercanía, del roce y de las vivencias comunes que, progresivamente, experimentan los miembros de una unidad familiar, con independencia del proceso seguido para su constitución:

(...) yo sé que a mis hijos los sigo queriendo aunque estén muertos de una forma muy normal y que a mis hijas adoptivas las estoy queriendo cada vez más (...). Yo, probablemente, a mis hijas adoptivas las querré cuando pasen tres años más que las quiero ahora, como si te puedo decir que ahora las quiero más que cuando empecé con ellas.

Posteriormente, continúa José hablando de este paralelismo entre paternidad/maternidad biológica y adoptiva, pues, en cuanto a los deseos de paternidad, comenta: "Nosotros hemos sido padres biológicos y somos padres de adopción y con

una ilusión enorme, enorme, enorme, pues esperando con la misma ansiedad y con las mismas ganas ¿no?". También considera que, una vez que se han respetado los deseos de los padres adoptivos y se ha producido la adopción, la capacidad para hacer frente a las responsabilidades y a los problemas que se puedan presentar queda, como en la paternidad biológica, totalmente garantizada. En este sentido, dice: "Yo he adoptado y, a partir de ahora, yo tengo que cumplir con mis obligaciones y cualquier problema que venga yo lo acepto, y daría salida a él como debe de hacer cualquier padre".

Profundizando en estos aspectos, este padre también subraya que la adopción no conlleva, necesariamente, una merma de las expectativas en cuanto a los objetivos y conductas que cualquier padre biológico desea siempre para sus hijos. En una conversación mantenida por José con una de las profesionales del equipo técnico así se pone claramente de manifiesto. En efecto, cuando esta profesional le indica que un niño adoptado con ciertas características especiales, "(...) posiblemente no llegará a ser profesor, pero si tienes un basurero feliz ¿qué importa?", vierte el siguiente comentario: "Yo llegué a decirle, pero tú para tus hijos quieres lo mejor (...). Pues quieres que tu hija sea médico y que llegue a las diez de la noche a tu casa".

Si bien hemos de considerar la complejidad de factores en que se fundamenta la paternidad/filiación, sea esta biológica o adoptiva, el análisis de los discursos de los entrevistados, salvo lógicas matizaciones, establece una equiparación bastante ajustada entre ambas modalidades de acceso a una familia. Es decir que, con independencia de los perfiles familiares, desde una perspectiva fenomenológica de los fundamentos y funcionamiento personal no se aprecia que los protagonistas establezcan diferencias notables. Aunque hayan debido modificar sus expectativas iniciales, al menos desde

este enfoque de las vivencias y compromisos personales no se observan distintos posicionamientos, lo que contribuye a presumir que las parejas entienden que ambas paternidades son igualmente válidas y reales. Pese a que la paternidad-filiación adoptiva está exenta de aquellos elementos biológicos (ni tampoco fisiológicos) que permiten la identificación y continuidad genética entre padres e hijos, esto no es óbice para que en el plano vital y existencial se desencadenen los deseos, los afectos y aquel elenco de responsabilidades y roles siempre propias de una y otra paternidades.

En efecto, los mensajes de los matrimonios entrevistados permiten comprender cómo esta equiparación entre las paternidades se produce, incluso, antes de la acogida de los niños para continuar ya de modo inevitable. Entre estas consideraciones, hemos de tener en cuenta que dos matrimonios (f3 y f7) se encuentran en una posición muy ventajosa para establecer los criterios de igualdad que relatan, al haber experimentado ambas modalidades de paternidad. Para estas familias el adoptado es un hijo deseado y querido con todas sus consecuencias, sin marcar diferencia alguna con los hijos biológicos. Incluso, un padre (f7) hace un comentario relacionado con las esperanzas depositadas en la conducta o realización profesional futura de sus hijos, sin considerar que la condición de adoptados pueda constituir traba alguna o menoscabo. Algunas familias, como ocurre en las biológicas, hablan de deseos, ilusiones y fantasías en torno a las características de los niños que llegarán a la familia (f2, f5, f7). Bastantes establecen una evidente comparación entre el tiempo de espera adoptivo y el embarazo biológico (f2, f3, f5, f7); y otras se detienen en la igualdad en torno al desempeño de las responsabilidades paternas (f1, f6, f7). También algunas han procedido a cambiar el nombre de los adoptados con el fin de lograr una mayor identificación entre padres e hijos (f1, f3 y f4).

Por otra parte, esta igualación de las paternidades encuentra su fundamento en el mayor peso específico que todas las familias otorgan al ambiente-educación que a la herencia genética, pues como dice uno de estos esposos (f6): "El concepto de padres no es un concepto biológico (...)". Únicamente dos de estas madres (f2 y f3) otorgan cierta relevancia a la influencia de la genética, otorgando Elvira (f2) una "fuerza" especial a la ascendencia gitana de su hijo Ignacio. También es esta madre la que, con motivo de la "revelación" de los antecedentes y orígenes, encuentra algunas diferencias entre la educación de un niño biológico y de uno adoptado.

No obstante, algunas familias inciden sobre ciertos aspectos que, a tenor de esta permanente comparación, pretenden una mayor consideración, si cabe, de la paternidad adoptiva que de la biológica. En este terreno de las matizaciones, una familia (f6) destaca la mayor preparación de los padres adoptivos respecto a los biológicos, básicamente porque la adoptiva es una paternidad que ha sido evaluada técnicamente y, al estar exenta de aquellos embarazos casuales que, en ocasiones, conducen a una paternidad biológica, surge siempre como consecuencia de un deseo consciente. Otra familia (f5), con motivo de los comentarios de algunas personas del entorno relativos a la naturaleza de una y otra paternidades, se encuentra obligada a defender, si cabe, un mayor valor para la adoptiva. Para ello destaca los mayores sufrimientos que acompañan al tiempo de espera adoptivo que al biológico, al ser aquel siempre superior a la fase de embarazo necesaria para la llegada de un niño. El marido de este matrimonio (f5), quizás sin consciencia de ello, también destaca la posibilidad que tiene una pareja adoptiva de experimentar simultáneamente una similitud de vivencias desde el mismo inicio de la adopción, frente a la disparidad que, básicamente por razones de

orden fisiológico, siempre supone este proceso para los miembros de una pareja biológica.

I. 5. LA NECESIDAD DE LOS NIÑOS DE CONTAR CON UNA FAMILIA

Cuando el matrimonio (f1) acude al centro de protección de menores para recoger a su hijo menor Gonzalo, uno de los compañeros institucionalizados hace un comentario que sobrecoge a Carmela: "Me dio pena, porque un niño se acercó y dijo: ¡qué suerte va a tener! Había muchos niños, cuando salíamos, aquello parecía una película de las de antes, nosotros con el niño y todos los demás detrás. Decía la superiora, ¡venga! ¡marcharos ya!, que a mí me da una cosa, venga, venga, venga... Que nos fuéramos, que nos fuéramos". De igual modo, si analizamos el siguiente discurso, se puede constatar la satisfacción que reportan a Marta la inscripción en el Libro de Familia y la posesión del Documento Nacional de Identidad, sin duda, dos documentos que refuerzan la pertenencia familiar y la propia identidad: "El hecho de verse en el Libro de Familia y tener su carnet de identidad han sido para ella dos momentos de alegría importantes. Se ve que ella ha pensado: es que soy yo y esta es mi familia".

Igualmente, Elvira (f2), refiriéndose a un niño aquejado de una minusvalía en el mismo centro que se encontraba su hijo Ignacio, expresa sus sentimientos cuando hace alusión a estas necesidades: "El niño me decía: ¿y tú tienes un niño? Le dije, sí, uno que estuvo en la casita de los bebés. Él me decía: yo no tengo ni papá ni mamá y ¿por qué sigo en la casita de los bebés todavía?".

Angustias (f3), por su parte, también hace referencia a un comentario surgido entre una de sus hijas y una compañera del centro de protección: "Sí, una niña se acercó

a mí y me cogió de la pierna. Era una muñeca. Entonces, le dijo mi niña, quita que ésta es mi mamá. (...) Llegó la monjita y se la llevó para dentro". También refiere que, tras recoger a sus hijos en el centro y durante el viaje de regreso al domicilio familiar, escuchó a su hija Olga el siguiente comentario dirigido a su hermana Leticia: "(...) mira, que ésta es nuestra mamá".

Juan, el esposo de la familia de acogida (f4), destaca esta necesidad de familia que tienen los niños institucionalizados reproduciendo un comentario de sus hijas el primer día de su encuentro en el centro: "(...) a ellas les dijeron que íbamos el día antes. Entonces ellas aquella noche no durmieron esperando a sus papás. Estuvieron desde las ocho de la mañana sin despegarse de la ventana, las dos mirando a ver cuando llegaban sus papás. Posteriormente, dice: "Yo las metí lógicamente en el coche para darles una vuelta, pues cuando las llevamos al Hogar ese, pues mi chica no había cojones de sacarla del coche [risas], porque ella se había metido en el coche de su papá, enganchada en el asiento de delante [risas]. Es decir, ellas estaban esperando a sus papás que llegaron...". La necesidad de las acogidas de formalizar su situación y contar con la seguridad de una familia de carácter permanente también es subrayada por Ana, aludiendo a los comentarios de Rebeca: "(...) mamá ¿cuándo vamos a estar en el Libro de Familia? ¿Entonces cuando se sabe que tienes un hijo? Lo tendrás en algún sitio ¿no? Digo sí, claro que hay un libro...".

El matrimonio (f5), por las circunstancias anómalas que, como recogemos más adelante, rodearon el encuentro con su hijo y por ser un niño recién nacido, lógicamente no tiene comentario alguno que realizar. Sin embargo, las restantes familias de adopción internacional (f6 y f7) también han observado en sus hijos reacciones que tienen que ver

con estas necesidades psicosociales. Una de estas madres, Patricia (f6), refiere un comentario vertido por su hija mayor al poco tiempo de producirse la acogida: "(...) me contó luego a mí Eva que ellas nos estaban viendo por una ventana bajarnos del coche. Pues claro, aquel día de la movida de la espera y de los nuevos padres que llegan, y ellas nerviosas, emocionadas... y que le decía ella a la menor: ¿has visto a nuestros padres? Corre que acaban de llegar, que ellos son los que van a ser nuestros papás".

También la exposición de José y Adela (f7) nos transmite información al respecto, pues aludiendo al primer encuentro con sus hijos, dice este padre que su hija Lorena "Se acercó midiendo un poco. Es decir, a ella se le veían las ganas, y de hecho, cogió a sus amigas y bajito les decía: estos son mis padres. Es decir, que a ella le gustaba y se sentía contenta". Más adelante, también indica que, al principio, Lorena manifestó "(...) unos grandes deseos de tener su madre, de ir con ella, pues le besaba mucho, la cogía y tal ¿no? Tenía unos grandes deseos de maternidad".

También vemos que todas las familias que han tenido contacto con los niños internados en orfanatos o en centros de protección han constatado los fuertes deseos que tienen estos niños, privados de un ambiente familiar, de encontrar una familia que los proteja y ayude a satisfacer el conjunto de necesidades físicas y afectivas que, sobre todo durante la infancia, necesita todo ser humano. Esta indefensión hace que los niños institucionalizados perciban la adopción como una especie de "lotería" con la que son agraciados los compañeros que consiguen el acogimiento en una familia, así como la salida de un niño supone todo un acontecimiento y una decepción para aquellos que siguen esperando en los centros de protección. Algunos comentarios de los propios niños adoptados hablan del desasosiego que les embarga mientras esperan la llegada de

los padres adoptivos, de la alegría que sienten cuando se produce tan deseado encuentro, de la unión que surge ya de los primeros contactos e, incluso, de la lógica rivalidad existente entre los compañeros del centro por encontrar de inmediato un auténtico hogar familiar.

CAPÍTULO II. LAS RELACIONES CON LOS SERVICIOS DE ADOPCIÓN

II. 1. INTRODUCCIÓN

En este apartado recogemos las relaciones que las familias han establecido con la Administración desde el momento en que cursan la solicitud en la correspondiente Delegación Provincial de Asuntos Sociales hasta la formalización de la adopción. Con el análisis de este proceso queremos conocer la opinión de las parejas encuestadas en relación a varios aspectos. En primer lugar, nos interesamos por las características de los niños deseadas por las parejas y solicitadas a la Administración, en los fundamentos de las peticiones y en el nivel de aceptación exhibido cuando la Administración ofrece a estos padres niños que se apartan de las características incluidas en las demandas iniciales, y, por último, recogemos aquellas razones que han llevado a algunos padres a adoptar fuera de nuestras fronteras y la valoración que hacen de sus relaciones con las correspondientes Administraciones extranjeras. En segundo lugar, queremos recoger las opiniones y posiciones que adoptan respecto a la entrevista como instrumento fundamental de la selección, obviando aquellos aspectos exclusivamente técnico-procedimentales, así como en la calidad de las relaciones establecidas con los profesionales del equipo técnico del Servicio de Adopción. En tercer lugar, se abordan las opiniones de los protagonistas en torno a la valoración de los tiempos de espera y las vivencias experimentadas en el transcurso de tiempo que va desde la solicitud hasta la incorporación a la familia del niño o niños, y desde este momento, hasta que se produce la formalización jurídica de la adopción. Y, en último lugar, nos acercamos al seguimiento familiar recibido con el fin de saber sobre la frecuencia de los contactos, la

necesidad que las parejas tienen de los mismos, la importancia que les atribuyen y la valoración que realizan del trabajo profesional. Veamos, pues, qué comentan estas familias.

II. 2. LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS Y PRESENTADAS POR LOS ADOPTADOS

La familia (f1), que tiene dos hijos adoptados (Marta y Gonzalo, respectivamente), expresa en la solicitud inicial su deseo respecto a que sus futuros hijos no presenten ningún tipo de trastorno o minusvalía importante, aunque se muestran dispuestos a aceptar alguna problemática de carácter leve, sea ésta de naturaleza física o sensorial. En lo que respecta a la edad, quieren que los niños no sobrepasen los cinco o seis años, si bien no realizan petición alguna respecto al sexo:

Madre.- Pedimos niños que no estuvieran enfermos o fueran deficientes, aunque nos daba igual el sexo y no pedimos que fuera muy chica, que tuviera solo cinco o seis años. Cuando el niño, tampoco. Es que, como dice la psicóloga, es muy cruel esto, toda la gente los pide chicos, rubios y con ojos azules.

Por otra parte, el marido muestra su negativa para aceptar niños que pertenezcan a la etnia gitana, como forma de evitar los sufrimientos que podrían derivarse de los prejuicios y marginación que constata en su entorno sociocultural hacia este colectivo.

Madre.- Mi marido dijo que gitanillos no quería, por eso es por lo que te he dicho que la psicóloga le dijo que el que estaba de psicólogo era él. ¡Fíjate que la niña tenía pinta de gitana cuando la vimos el primer día! (ambos se ríen). Pues le dijo ¡no!, que en un pueblo se margina a los niños así todavía y no quiero que mi niña pase ningún mal trago, ni pase... Es su manía.

Debido, como apuntábamos, a la disponibilidad de la pareja para aceptar alguna minusvalía de carácter leve, cuando el Servicio de Adopción les ofrece la niña de siete años que actualmente tienen adoptada con un problema en un ojo,

que afecta la visión, deciden iniciar su acogimiento: "(...) Entonces optamos por la niña de siete años que nos dijo que era rellenilla y tenía un problema en un ojo". La disponibilidad para aceptar esta peculiaridad de Marta ha posibilitado, según Pablo, la rapidez que ha caracterizado la incorporación de su segundo hijo, de cinco meses, al seno familiar.

Madre.- (...) Quizás, como dice Pablo, nos han valorado por eso y, por eso, nos hayan dado el niño tan chico y tan pronto. Bueno, eso es lo que cree él, puede ser, yo que sé.

Sin embargo, cuando se les brinda la oportunidad de adoptar inicialmente a un grupo de hermanas se mantienen fieles a su petición inicial y rechazan esta probabilidad, argumentando razones de dedicación e inesperienza.

Entrevistador.- ¿Os ofrecieron otros niños?

Madre.- Sí, nos ofrecieron tres niñas, pero yo pensé que no iba a poder (...). Tendrían dos años, seis y ocho, quizás, pero yo no me atreví con tanto (...). Era un golpe que, sin tener niños después de doce años, de repente adoptar a tres... Quizás era demasiado para educarlas y atenderlas sin tener experiencia, yo creo que no.

La pareja adopta una postura similar cuando se trata del ofrecimiento de un niño con "síndrome de Dawn", esta vez esgrimiendo razones relacionadas con la atención tan especializada que necesitan los niños afectados de esta trisomía y con la falta de preparación para hacer frente a este tipo de necesidades:

Madre.- Sí, cuando elegimos a la nuestra sin haberla conocido. Nosotros dijimos que no nos importaba una minusvalía mínima en lo físico, lo pusimos, pero con este problema es que no me sentía yo preparada. Yo creo que no podía tirar de ese problema, no me siento... ni me sentía, para ayudar a un niño así. Es un cuidado muy especial el que necesitan, y no es que yo no tenga las cualidades...

Otra pareja (f2), aunque el marido prefiere un varón, no explicita este requisito. Sin embargo, como la familia anterior, respecto a la edad sí

manifiestan ciertas preferencias. En este caso, desean un sólo hijo, que no sobrepase los tres años, y que no padezca enfermedad o minusvalía de carácter grave. Las razones que avalan este rechazo giran en torno al tiempo de dedicación y a los recursos económicos que necesita un matrimonio para atender adecuadamente a niños con estas características especiales.

Madre.- Por ejemplo, diabetes o alguna otra minusvalía grave que te exigiera mucha atención, porque económicamente tenemos que trabajar los dos al ser la paga de mi marido muy pequeña. No es que yo no lo quiera o seamos capaces de cuidarlo, es que no podemos dedicar ese tiempo a niños con estas necesidades, ni puedes tenerlos continuamente en la guardería.

Si bien no realizan petición alguna respecto a la raza, sin embargo, del discurso emitido por este matrimonio pueden colegirse determinados prejuicios e inseguridades con motivo de la ascendencia gitana de su hijo Ignacio, que fue acogido con ocho meses: "Es que yo me esperaba un niño con más rasgos gitanos, pero, la verdad, que el que no lo sepa no lo nota". Más adelante, continúa: "A mí no me gustan las costumbres de los gitanos, yo no las acepto, aunque las respeto, pero no me gustaría que mi hijo el día de mañana, solamente por la inclinación, pueda buscar esas costumbres, pues eso no se pierde". Teniendo en cuenta estos prejuicios, Elvira exterioriza también el temor que le embarga el hecho de que su hijo pudiera sufrir el rechazo y la discriminación social que, respecto a los gitanos, constata en su entorno sociocultural. Estos motivos hacen que esta madre permanezca en un estado de constante alerta para prevenir y contrarrestar estas conductas marginadoras. En este sentido, decía que "(...) como se sabe la discriminación que hay con los gitanos, hay veces que no me gusta que la gente diga... ¡que vienen los gitanos! He procurado siempre evitar esos comentarios, sin poder decir ¡oye!, que es que mi hijo... ¡aquí no quiero comentarios de esos! Pues tampoco quiero que el día de mañana mi hijo se sienta discriminado por eso". Es decir, que ante esta realidad, esta madre se

siente aliviada por el hecho de que los rasgos físicos de su hijo no lleguen a delatar nítidamente sus orígenes y prefiere mantenerlos en secreto.

Otra pareja (f3), movida por su afán de constituir un grupo familiar amplio, destaca su disposición para aceptar a un grupo de hermanos y otras particularidades como los factores clave para conseguir la adopción, que ahora disfrutan, de forma fácil y rápida: "Hay que tener en cuenta que establecen un filtro muy grande, si tú quieres un tipo de niños de tal raza, color de ojos... las posibilidades disminuyen, pero si no te cierras tanto y aceptas a varios hermanos, aumentan las posibilidades". También esta pareja demanda en la solicitud inicial que sus hijos sean menores de cinco años y que no presenten minusvalías o enfermedades graves, dando muestras de indiferencia respecto al sexo. Estos requisitos, que volverían a solicitar en el supuesto de procedieran ahora a realizar la petición inicial, se tornan fundamentales para la pareja, subrayando muy especialmente el tema de la edad. Consideran que cuando los niños son mayores de cierta edad, ya presentan una personalidad formada y difícil de modelar, motivo por el que los padres adoptivos necesitarían de una importante preparación, capacidad de trabajo, adaptación y apoyo. En este sentido, dice Pedro, que "(...) la impresión que te da es la de que los niños en torno a los siete u ocho años, el trabajo y la capacidad de adaptación es mucho mayor. Es la impresión que te da, aunque esto es intuitivo". Estas reflexiones se muestran muy asociadas a los motivos que sustentan el inicio de la adopción y a las responsabilidades paternales implicadas, como se desprende del siguiente relato:

Padre.- Yo creo que para adoptar a un niño por encima de los cinco años ya hay que tener una preparación más determinada (...) Pero si a una persona por encima de los cinco años se le ha educado en unos valores que no sean compatibles con los que tú quieres llevar en tu núcleo

familiar, eso necesitaría, por lo menos, apoyo, que no sé si lo hay, no lo sé [posteriormente enumera conductas relacionadas con el robo, con la desobediencia, etc.].

Finalmente, la pareja recibe en acogida a un grupo de tres hermanos (Olga, de cuatro años y seis meses; Leticia, de tres años y seis meses; y Oscar, con sólo dos meses), ajustándose también el perfil presentado por los niños al resto de requisitos incluidos en la demanda inicial.

El matrimonio de acogida (f4) solicita niños españoles, advirtiendo la esposa que esta limitación no obedece a actitudes racistas propias, sino, más bien, a una estrategia para prevenir aquellos problemas de rechazo que observa en las personas de su entorno sociocultural. No indican predilección por el sexo, edad o número de niños que estarían dispuestos a acoger. No obstante el requisito que, como decimos, establecen en la demanda solicitando que los niños fueran de nacionalidad española para evitar problemas de marginación, Juan y Ana se deciden, finalmente, por la adopción de dos hermanas de raza gitana: Rebeca de nueve años y Marisa de siete. Aunque las niñas satisfacen este requisito de la nacionalidad, sus particularidades hacen que la pareja se vea abocada a realizar profundas reflexiones y a comunicar a sus respectivas familias su pretensión, pues son conscientes de que los rasgos físicos de las niñas podrían afectar a una futura aceptación e integración familiar.

Padre.-¿Qué es lo que pedimos? Entonces, yo le decía a mi mujer con relación a la raza, digo, mira, para no tener problemas, no problemas nosotros ¡eh!, sino problemas ellos con el entorno nuestro, con el entorno nuestro. ¿Número?, no dijimos número; ¿Sexo?, tampoco. En cuanto a la edad, en realidad no pusimos nada porque ya nos advirtieron que por la edad nuestra no podíamos optar, por ejemplo, a niños recién nacidos.

Entrevistador.- ¿No os importó, entonces, que las niñas fueran gitanas?

Padre.- (...) bueno, pues la verdad es que nosotros lo estuvimos ese fin de semana, según nos habían dicho, lo estuvimos pensando y asimilando y, contentísimos, el lunes por la mañana les dijimos que sí, que cuándo íbamos a verlas.

Otro matrimonio (f5) de adopción internacional, desde el primer contacto con los profesionales de la Administración, comunica su intención de adoptar en Brasil. La preferencia por la adopción internacional está relacionada con la facilidad que representa para la pareja el hecho de tener familiares en ese país y, según comentan, "(...) a que como dicen que tarda tanto tiempo aquí y dicen que tienen que ser grandes y con problemas, vimos que era más fácil por lo internacional". Por ello, además de desear niños exentos de problemas físicos, psíquicos o sensoriales, solicitan un niño menor de tres años: "No. Nosotros pedimos un niño o niña de cero a tres años sin problemas, pero aunque nos lo hubieran dado de cuatro o cinco años, nos lo traemos". Las razones en que fundamentan el requisito de la ausencia de enfermedad las encuentra esta pareja estableciendo un símil con los deseos que, lógicamente en este terreno, también orientan la paternidad biológica:

Bueno, es que nosotros pusimos en la solicitud que queríamos un niño sano ¿por qué? Vamos, te contesto a ti, porque si yo estuviera embarazada intentaría que el niño saliera sano, que si después se pone malo, pues mala suerte, es mío. Entonces yo quiero en adopción lo mismo, que mi niño sea sano. Si después se pone malo, pues mira...

La familia (f6), cuando presenta la solicitud en el servicio de adopción, muestra su disposición para adoptar hasta dos niños menores de tres años, sanos y exentos de cualquier tipo de discapacidad. Esta petición se apoya en los siguientes argumentos:

Padre.- En principio, pues no nos habíamos planteado de entrada adoptar a niños con discapacidades físicas, psicológicas, sensoriales o de algún otro tipo. No, yo entiendo que esos niños tienen tanto o más derecho que cualquiera a tener unos papás y desarrollarse en un ambiente afectivo o familiar, pero... pues no nos veíamos nosotros de lleno en eso. No todo el mundo tiene esas capacidades y esa generosidad, ni esa fuerza familiar para pasar por ese túnel.

De igual modo que el resto de familias, en particular (f3), estos esposos conceden una gran importancia a la edad, pues, frente a los niños mayores, dicen que con los pequeños el proceso adoptivo puede culminar felizmente, ya que se puede aspirar a una vida familiar normalizada, exenta de problemas y susceptible de una adecuada integración familiar.

Padre.- (...) para que de una adopción, realmente podamos hablar en términos positivos, tiene que haber habido una integración, y para que haya una integración, dejémonos de fantasmas, es una realidad, cuanto menor sea el niño, más facilidades hay por parte de los padres para aceptar a ese niño como hijo y por parte del niño para aceptar a esos padres ¿Cómo vas a adoptar ahora a una con doce o trece años?, pues hasta que eso se... yo no sé si eso se puede llegar a normalizar.

Si bien esta pareja inició un proceso de adopción nacional, posteriormente adoptaron internacionalmente a dos niñas de nacionalidad colombiana, Eva de diez años y Yolanda de tres. Las razones esgrimidas por el matrimonio para adoptar fuera de España, entre otras, son expresadas por Nicolás del siguiente modo:

Sí, sí. Esa pregunta es interesante desde el punto de vista... bueno, la respuesta sería fácil. En principio porque la adopción nacional conlleva una serie de trabas y deficiencias, a nuestro juicio, que en principio en la internacional no veíamos. Digo en principio porque, la realidad, es que ha sido después de haber hecho la adopción internacional cuando hemos constatado esas ideas previas que teníamos, porque nos ofrece muchas más facilidades, una serie de confianzas que no nos ofrece la adopción nacional: seguridad, yo diría estabilidad, anonimato...

Finalmente, los consejos recibidos a cargo de los profesionales del equipo técnico de adopción hacen que la familia (f7) acepte la acogida de un grupo tres hermanos. Sin embargo, tras una fase de acoplamiento familiar de unos dos meses, no se consiguen los resultados esperados de integración familiar, básicamente por cuestiones relacionadas con la elevada edad de los acogidos y por los problemas psicológicos y conductuales que estos hermanos presentaron. La pareja considera que esta inadaptación también estuvo muy influenciada por la difícil experiencia que, previamente, habían padecido con motivo de una

enfermedad genética que acabó con la vida de sus dos hijos biológicos. Debido a estas razones, semantizan la necesidad de adoptar hijos sanos que les proporcionen la satisfacción que conlleva una paternidad exenta de estas preocupaciones y atenciones tan especiales. De igual modo, el matrimonio considera corresponsable de este "fracaso" a la Administración, por el hecho de no haber respetado este criterio de salud que acompañaba la demanda inicial, máxime cuando señalan que no habían formulado petición alguna respecto a otras características. Por estas razones, junto al criterio de salud, también se desprende del discurso de estos cónyuges, la importancia que atribuyen a la edad (aunque este requisito no fue explicitado), fundamentalmente por las problemáticas presentadas por los hermanos mayores de este grupo de acogidos, como decimos, por José y Adela:

Padre.- (...) nosotros sí pusimos en la solicitud que queríamos niños sin problemas físicos y psíquicos, no nos importaba ni raza ni nada. Y realmente estos niños tenían problemas, sobre todo el mayor, que tenía 13 años, tenía unos problemas psicológicos muy fuertes. Eran niños que tenían retraso psicomotor, que necesitaban también rehabilitación, etc., etc., y nosotros habíamos estado...

Madre.- Pues doce años yendo al hospital. Y yo era incapaz de otra problemática de esta forma, pues yo no pedía niños recién nacidos (...) pero, bueno, yo también necesitaba un tiempo de disfrutar de un niño que solamente me dijera mamá, papá, sin ningún problema más.

Debido a estas razones, estos cónyuges se deciden por la adopción internacional de dos hermanos mexicanos de distinto sexo: Lorena y Luis, de ocho y tres años, respectivamente.

Así, pues, según los testimonios recogidos previamente, se podría concluir que todas las parejas de nuestro estudio están interesadas en adoptar niños sanos. Las principales razones que avalan este requisito tienen que ver con la escasa preparación de los padres para hacer frente a estas problemáticas tan especiales

(f1); no disponer de tiempo y de recursos económicos para resolver estas necesidades (f2); el deseo natural de disfrutar de hijos sanos como ocurre con la paternidad biológica (f5); la escasa preparación psicológica de la pareja para aceptarlos y la falta de tiempo para atenderlos (f6); o no repetir experiencias previas con niños enfermos (f7). No obstante, dos parejas (f1 y f2) muestran su disposición para adoptar niños aquejados de minusvalías físicas o sensoriales, pero siempre que éstas sean de carácter leve. Estas familias siguen teniendo en común un nivel sociocultural y profesional bajo y residencia en un ámbito rural, perfiles que, quizás, puedan ser más sensibles a estas problemáticas que aquellos que resultan más elevados.

En cuanto al sexo de los futuros hijos se perfila una gran uniformidad, pues todas las configuraciones familiares muestran su indiferencia respecto a esta variable. Sin embargo, en torno a la edad, se observa una mayor variabilidad, pues, a excepción de dos parejas (f4 y f7) que no incluyen en sus demandas este requisito, aunque sí le conceden importancia, el resto de configuraciones familiares desean niños entre los tres y seis años. Algunos mensajes subrayan la importancia de la edad para evitar la manifestación de problemas de personalidad-conducta y, consecuentemente, para aspirar a un óptimo desarrollo e integración de los adoptados (f5, f6 y f7).

Por otra parte, son pocas las parejas dispuestas a aceptar la acogida de más de un niño. Aquellas que lo hacen son las que presentan un mayor nivel profesional o cultural y viven en la ciudad (f3, f6 y f7), como también ocurre con la familia (f4), aunque ésta reside en una población. Precisamente, una pareja

que rechaza el ofrecimiento del Servicio de Adopción para acoger a un grupo de niñas presenta una puntuación baja en aquellos aspectos (f1). También se puede anticipar, que aquellas familias que han tenido más problemas con la raza-etnia gitana de los niños, bien para su aceptación (f1 y f4) o, como veremos más adelante, después de su incorporación (f2, f4), viven en un hábitat rural. No obstante, para su descargo, estas parejas advierten que sus reticencias o malestares tienen que ver con la discriminación existente en este tipo de entornos, y no son una consecuencia de prejuicios personales. Estos mensajes, por otro lado, desvelan el tradicional rechazo que la sociedad española tiene de aquellos rasgos y costumbres que vienen caracterizando la forma de vida del colectivo gitano.

II. 3. EL PROCESO DE SELECCIÓN: LA ENTREVISTA

La familia (f1), tras la aportación de los pertinentes certificados e informes, fue entrevistada para el inicio de los trámites de adopción de su hija Marta en una sola ocasión y, en otra, para los correspondientes a su hijo Gonzalo. Estos padres indican: "Los dos fuimos muy sinceros y dimos respuestas muy iguales". Las preguntas realizadas en torno a la dinámica de la relación de pareja, a la experiencia con las respectivas familias de origen, etc., según la versión de Carmela, son muy importantes para valorar la concepción que los solicitantes tienen de los pormenores que reviste el hecho adoptivo. Pese a su conformidad con la práctica de la selección, esta madre asigna una importancia dispar a las preguntas:

Muchas preguntas eran tontas, que no tenían mucha lógica, y otras más importantes. Pues mira, un ejemplo que siempre lo pongo yo, por ejemplo: si una niña de siete años se hiciera pipí ¿tú que harías? Entonces se supone que valoran tu modo de ver las cosas.

En este sentido, Carmela atribuye validez a la entrevista como instrumento eficaz para medir el grado de integración esperado entre los miembros de la nueva familia, así como muestra su satisfacción con el modelo de selección y con la atención que, básicamente por vía telefónica, les ha sido proporcionado por los técnicos del equipo. También esta mujer expresa un agradecimiento especial a la psicóloga de este equipo: "(...) porque es una profesional encantadora y atenta, y nos ha dado la vida, porque confió mucho en nosotros".

La familia (f2), tras la solicitud, fue entrevistada en el plazo de un año en tres ocasiones, una en común y dos por separado. Este matrimonio muestra su conformidad con el requisito de la selección, pues dice Jacinto que "(...) tienen que tener alguna forma de ver cómo es la pareja". También Elvira matiza estos aspectos, indicando: "(...) me parecieron bien las preguntas, pues ¿cómo si no van a saber el tipo de familia al que van los niños?" Más adelante, dice que "(...) con estas entrevistas conocen a los padres suficientemente". La calificación que realiza esta pareja en torno a los contactos con los profesionales de la Administración es positiva, pues dice Elvira que "La relación con todos ha sido muy buena, pues son una gente atenta y agradable. El otro día nos encontramos a la psicóloga en la capital y nos dio mucha alegría. Nos habló con mucha confianza y te sientes muy a gusto con ella".

Pedro y Angustias (f3) fueron entrevistados sólo en una ocasión. Consideran que el proceso selectivo es inapropiado para acomodar a padres e hijos adoptivos, si bien el esposo admite que su validez depende de la pericia que el psicólogo tenga en las entrevistas. No obstante, muestra su satisfacción

con esta forma tan puntual y exenta de supervisiones que ha caracterizado su proceso, pues, al respecto, dice: "(...) aunque a nosotros nos ha parecido fenomenal que no nos hicieran más entrevistas, ni seguimientos, ni nada". Por otra parte, la evaluación del contacto con el equipo técnico recibe una valoración muy positiva, pues, señala Pedro, que "La atención de los trabajadores muy bien, muy cariñosos, amables y muy atentos a su trabajo".

Requerida su opinión sobre la importancia de los cursos de formación, si bien como el resto de parejas no los han recibido, ambos les atribuyen una considerable importancia, aunque el marido indica que han de ser impartidos, "(...) como en el tema de las entrevistas por personas que, además de reunir los conocimientos psicopedagógicos necesarios, también aporten la experiencia de padres adoptivos. Al respecto, dice que "(...) son los que han pasado por el túnel y están preparados para ofrecer orientaciones y soluciones reales a aquellos problemas que las familias adoptivas han de resolver cotidianamente. (...) quiero decirte, que yo lo que oigo normalmente en televisión y demás medios sobre educación de los hijos es falso, pues suelen hablar pedagogos sin hijos o personas con más o menos conocimientos sobre el tema, pero, para mí, no reúnen los requisitos básicos para dar una orientación válida".

El matrimonio (f4) ha realizado dos entrevistas. En relación a la validez que otorgan a estos requisitos técnicos, esta pareja emite respuestas dispares. Ana confía en la preparación de las personas que realizan la selección a la hora de diagnosticar quién puede ser idóneo o no, pues indica que "(...) perfectamente, para eso los técnicos tienen unos estudios y pueden detectar si las personas están

equilibradas o no lo están. Tienen que ver... es que puede haber algún desequilibrado que vaya a por los niños y... ". Juan, sin embargo, muestra una opinión contraria, porque las preguntas son poco adecuadas y porque los aspectos evaluados en la fase de selección distan mucho de los que se revelan necesarios para el desempeño real de las funciones propias de una paternidad adoptiva: "Yo creo que no. Son como los exámenes. (...) si lo detectan, bienvenido sea, porque después la aptitud que tú llevas en eso es una cosa... Una cosa era lo que tú pensabas y luego la realidad". Ana replica: "Sí se detecta perfectamente".

De otra parte, una pareja (f5) dice que ha realizado una única entrevista para, junto a la necesaria aportación del resto de requisitos, acceder al correspondiente certificado de idoneidad. Frente a la familia (f6), cuyo testimonio se recoge a continuación, este matrimonio muestra un elevado nivel de satisfacción con la experiencia de la entrevista y le concede una importancia crucial, pues dice María que "Muy bien, pues como si hubiéramos estado hablando con un amigo, es verdad, ¿verdad? Por su parte, Santiago dice que "Esto es una cosa muy necesaria, pues para educar a un niño hay que estar muy bien preparados. Claro, el certificado [de idoneidad] no se le puede dar a cualquiera, sería una irresponsabilidad. Al respecto, dice esta mujer: "(...) una pregunta que a mí me llamó mucho la atención, que después es cuando yo empecé a analizar, fue quien de los dos había decidido la idea de adoptar...". No obstante, en relación a las gestiones necesarias para la adopción, en este caso internacional, esta pareja percibe una escasa información en sus contactos con los profesionales. Así, dice el marido: "Pues empezando porque no se enteraban de nada, porque yo lo único

que quería era saber lo que nosotros teníamos que hacer para que ellos hicieran este certificado, pero no se enteraban ni para tiros (...). Total, después de todo, por fin me dijo el psicólogo los papeles que había que presentar (...). Pero no sabía las direcciones a las que yo me tenía que dirigir para empezar los trámites. Todo esto lo tuve que averiguar yo".

Quizás, el discurso de un matrimonio (f6) requiera un detenimiento especial, pues, aunque Patricia reconoce "(...) que para el bien del menor hay que ver a quién se la va a dar ese menor, que esa familia reúna unos mínimos requisitos (...)"; sin embargo, en relación a la dinámica del proceso selectivo y al mismo certificado de idoneidad, adoptan una postura especialmente crítica. Esta pareja fue entrevistada en dos ocasiones, una para la adopción nacional y otra para la internacional, ya que Nicolás y Patricia iniciaron ambos procesos simultáneamente. Cuando, durante la conversación, se les solicita una opinión sobre la importancia y grado de acuerdo con el proceso seguido para la selección, emiten un discurso muy extenso y cargado de malestares con la Administración andaluza, así como una notable exaltación de la experiencia con la Administración colombiana, país en el que formalizaron la adopción. Al respecto, indican: "(...) fue después de la experiencia internacional cuando empezamos a ver todo lo que la nacional podía traer de negativo consigo". En principio, Nicolás, realizando una comparación entre paternidad-maternidad biológica y adoptiva, de nuevo resalta la mayor responsabilidad y preparación de los padres adoptivos respecto a los biológicos, motivos por los que invalida de forma contundente el conjunto de requisitos que integran el modelo de selección y, consecuentemente, el mismo certificado de idoneidad:

(...) Me pregunto yo, a los padres, simplemente a una pareja que contrae matrimonio, ¿se les estudia, se les pregunta si están preparados para tener hijos? No ¿Entonces por qué hay que someter a una tortura, diría yo, de unas reuniones, de unas entrevistas, de unas esperas interminables, para dar o emitir un simple certificado de idoneidad?

Asimismo, este padre critica la misma esencia y práctica de la entrevista, al considerarla como una especie de examen o reválida que provoca una gran ansiedad y puede dar "al traste" con las ilusiones paternas, pues dice que "(...) si tú ya eres citado se supone que, según lo que digas, vas a ser seleccionado positiva o negativamente. Yo que... todos los que hemos estudiado, por ejemplo, yo recuerdo haber hecho exámenes orales y tener la misma sintomatología de... de eso que me voy a jugar ahí en una hora hablando con una persona el si soy idóneo o no para algo que estoy yo más que supermotivado ¿no? Esa es la sensación, una sensación de angustia". Tomando en consideración estos argumentos, Patricia tampoco otorga validez a la entrevista como instrumento estrella de la selección, pues los resultados obtenidos, según sus palabras, no se corresponden con la realidad: "(...) estás fingiendo, pues no eres tú misma, y no es que estés mintiendo sino que, a veces, que te ves bloqueada, que no sabes que contestar y contestas lo primero que te viene a la cabeza. Claro, siempre estás pensando más en lo que no tienes que decir que en lo que vas a decir".

De igual forma, respecto al contacto con los distintos profesionales, si bien resaltan el buen hacer de alguno de ellos en concreto, enfatizan, de modo general, la burocracia que acompaña al proceso, la insensibilidad e intromisión en asuntos de la vida privada, la escasa profesionalidad y la carencia de habilidades sociales que muestran determinados responsables de la

Administración en el desempeño de sus funciones. Veamos estos pormenores en el siguiente discurso:

Entrevistador.- ¿Por qué la adopción internacional y no la adopción nacional?

Padre.- Sí, sí, esa pregunta es interesante (...). No, vamos a ver, la nacional, efectivamente, cuando uno llega cargado de energía positiva y con un... yo diría, un sinfín de ilusiones, ante eso, entonces yo creo que es el contacto con la gente de la adopción nacional y todo lo que es la información, lo que te hace caer en la desesperación. Y ver qué cantidad de ineptos ¡Dios mío!, qué falta de preparación, qué falta de recursos, de sensibilidad, de ética, y de ponerse en la situación de la persona que va a adoptar. Y es lo que te hace ir un poco ya enfriándote ¿no? En el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fe de nuestra experiencia allí y a fe, también, de los más de cuarenta casos que conocemos que hayan pasado por allí, todo han sido atenciones, todo han sido amabilidades y todo han sido... cómo te diría yo, impresionarse ante la sola presencia de que una persona quiera ser padre, quieran ser padres por la vía adoptiva ¿no?

Más adelante, abundando en estas críticas y contrastando su situación con personas de menor formación académico-cultural, afirma: "(...) pero, caso de gente, a lo mejor sin estudios, y, y... contaban el acojono tan enorme que sentían ante una inepta o un inepto allí, que los apabullaba a preguntas, algunas sin ton ni son, relacionadas con las familias...". A continuación, Patricia toma la palabra para matizar: "Y con tu vida íntima, que no sé eso tampoco a qué viene, preguntar sobre ciertas cosas sexuales o de otro tipo, sin tener claro para qué sirve esa pregunta o qué conseguimos con esa respuesta".

Ante esta realidad y, como consecuencia de estas reflexiones, de igual modo que la familia (f3), ésta concede una importancia especial a la motivación, preparación y experiencia que, como padres, deberían albergar los profesionales ocupados en labores de selección, así como en todo lo concerniente a la práctica de la propia entrevista. Para esta pareja no basta con que los técnicos certifiquen

académicamente determinados conocimientos, pues sus expresiones alertan sobre otros aspectos que han tenerse en cuenta:

Padre.- (...) hombre, por favor, ahí no puedes tú poner a una persona inmadura, que no tenga ni idea, ni experiencia, pues porque simplemente haya estudiado Psicología, pero, ¿qué es Psicología? Pon ahí a una persona que sienta especial motivación por lo que está haciendo, que sepa cuáles son sus funciones, que sepa cómo se pasa una entrevista..., que sepa cuál es su actuación y punto. (...) que a mí me entrevistaste un psicólogo que acabó hace dos años Psicología, que para colmo no tiene ni novia ¿no? (...) Pero ¡vamos!, la sensibilidad que tiene que tener es distinta que otra persona que fuese padre o madre, que tuviese ya una experiencia sobre esto y que sepa de antemano, pues... más sobre esto.

Otra familia de adopción internacional (f7), que también solicita ambas modalidades de adopción, realiza una entrevista psicosocial para la nacional y otra para la internacional, admitiendo la necesidad de este proceso. También están de acuerdo con los roles asignados al trabajador social, al indicar "(...) que son muy técnicos", pero, sin embargo, respecto a la esencia y la misma práctica de su vertiente psicológica, adoptan una postura mucho más crítica. Básicamente se centran en motivos relacionados con la excesiva extensión de la misma y con el detenimiento en algunas cuestiones irrelevantes, por el interrogatorio que representa y por la intromisión de los profesionales en asuntos muy íntimos de la pareja. Así lo indica José con sus propias palabras: "(...) son unas entrevistas demasiado extensas en el tiempo, es decir, te puedes tirar hasta seis horas. Parece más un interrogatorio que una entrevista (...) Van dirigidas a temas que son absurdos para los que llevamos una vida normal (...)". En este sentido, Adela hace referencia a la impertinencia que suponen las preguntas encaminadas a conocer la vida sexual de la pareja: "(...) por qué me preguntan tantas veces cosas relacionadas con el tema sexual, esto ¿a qué viene?, ¿me explico o no me explico?". Pese a estas críticas, este padre resalta el trato recibido y el trabajo que realizan los profesionales del equipo técnico, pero está muy disconforme con

algunos responsables de la Administración andaluza, mencionando, incluso, el nombre de algunos de ellos. En concreto indica este padre: "(...) hay gente que no, que no... Por ejemplo, la psicóloga es una persona muy inteligente que hace bien su trabajo, pero algún técnico y, sobre todo, hay unos jefes totalmente incapacitados, incapacitados. Hay una tal [dice el nombre] que está en el Departamento, que es de las personas más ineptas, más burócratas, más incisivas y más prepotentes que yo me he podido encontrar en la vida". Adela, por su parte, asevera: "Yo ya hasta me he olvidado del nombre ¿sabes?, por tal de olvidarla".

En relación a la eficacia de la entrevista, también este padre comenta, que el afán de los técnicos por buscar una familia a los niños desprotegidos, hace que "(...) no se tenga en cuenta nuestra historia anterior de padres, estudiar un poco nuestra historia anterior y ver también nuestros límites de capacidad en un momento determinado". Hace así referencia al procedimiento seguido para convertirlos en padres de acogida de un grupo de hermanos que, como hemos anticipado, finalmente, fue interrumpido.

Los discursos proporcionados por las familias en este apartado informan sobre diversos aspectos. En cuanto al número de entrevistas, éste ha sido dispar, ya que las parejas de adopción nacional han sido entrevistadas entre una y tres ocasiones, mientras que las parejas de adopción internacional han recibido una sola entrevista para la adopción nacional y otra para la internacional (f6 y f7). La pareja (f5), que únicamente solicitó la adopción internacional, también realizó una única entrevista.

Por otra parte, a excepción de un esposo (f6), todos los padres declaran su conformidad con la existencia de una fase de selección de los aspirantes que garantice el mejor desarrollo y bienestar de los niños. Si bien la mitad está de acuerdo con la entrevista como instrumento fundamental del proceso de selección (f1, f2, f5 y esposa de f4), la otra parte no reconoce la validez de los resultados obtenidos a partir de su aplicación (f3, f6, f7 y marido de f4). Estas críticas en torno a la entrevista y al proceso seguido por ella, como se ha observado, se centran en varios aspectos: inadecuación de sus contenidos para la selección de la paternidad más idónea; distancia entre los aspectos medidos por la entrevista y las obligaciones y problemas que conlleva una paternidad adoptiva; insuficiente motivación, preparación, asertividad y habilidades sociales de los profesionales; necesidad de que los técnicos reúnan la experiencia como padres; intromisión en la intimidad de la pareja; etc. Como decimos, una familia (f6) exhibe un rotundo desacuerdo con la existencia de una selección y con el mismo certificado de idoneidad, al dotar a la paternidad adoptiva, incluso, de una mayor preparación y responsabilidad que a la paternidad biológica.

Por otra parte, en relación a la satisfacción con la labor de los técnicos y/o responsables de los Servicios de Adopción, se constata una división de opiniones. Así, mientras todas las familias que han formalizado una adopción nacional están conformes con el trabajo y atención dispensada por los profesionales de la Administración (f1, f2, f3), resaltando, incluso, la labor de alguno de sus técnicos; la familia de acogida (f4) y las que han experimentado una adopción internacional (f5, f6 y f7) exteriorizan su desacuerdo con diversos

aspectos, si bien sus críticas se perciben dispares y desigualmente incisivas. Por el contrario, estas parejas de adopción internacional semantizan un alto grado de satisfacción con la atención prestada por los profesionales de la Administración responsable de los países de procedencia de los niños, a excepción de la familia (f5), como veremos, por motivos obvios.

Así, pues, las parejas más disconformes con la entrevista y con el procedimiento seguido para su aplicación son las que tienen un perfil profesional y sociocultural más alto y viven en el ámbito urbano. Cuando se constata alguna disparidad de criterios entre los esposos, son ellas las que se muestran más complacientes con este proceso (f4 y f6). Se desprende, de igual modo, que las parejas que asumen las posturas más críticas y se sienten más insatisfechas con los servicios prestados por los profesionales de la Administración andaluza son la familia de acogida (f4) y las que han recurrido a una adopción internacional.

II. 4. EL TIEMPO DE ESPERA

En relación a estos intervalos de tiempo, Pablo y Carmela (f1) indican que, para el acogimiento de Marta, transcurrieron cerca de cinco años desde que cursaron la solicitud hasta que la niña fue incorporada, tras dos meses de contacto en fines de semana, definitivamente, al núcleo familiar. Este tiempo de espera es vivido, según Carmela, "(...) con mucho nerviosismo no fueran a no darnos un niño, pues yo llamaba cada instante a ver lo que pasaba. Ya me conocían en Menores de llamar tanto. Sin embargo, refiere, que los siete años de intervalo desde la llegada hasta la formalización de la adopción de Marta se sucedieron con mayor tranquilidad, aunque no exentos de un cierto temor a que la familia biológica pudiera interesarse por ella: "Pues, con lo miedosa que soy,

sin embargo, ese tiempo lo he vivido muy bien, sin acordarme. Yo tengo miedo a las referencias, como te he dicho. Es miedo a que se sepa algo, pero, después de tenerlos, tranquila. No fue distinto a como vivimos ahora, después de la adopción." Pablo, por el contrario, indica: "Yo no tuve miedo en ningún momento porque vi que la cosa era muy clara. Además, ya en Menores te hablan claro, te dan mucha confianza y te tranquilizan mucho. Por otra parte, señalan, que los cuatro años y medio que su hijo menor Gonzalo ha permanecido acogido y el escaso tiempo en adopción (en torno a los dos meses) han transcurrido al margen de ansiedades, temores o preocupaciones, básicamente por la rapidez y circunstancias que posibilitaron su acogimiento y la seguridad que ha proporcionado a estos padres la experiencia previa con su hija Marta. Al respecto, dice Carmela: "Lo del niño ha sido distinto, todo ha sido mucho más rápido y fácil. Él fue abandonado y, cuando el acogimiento, llamaron a la madre y no se presentó ni nada. Además, sabíamos que si durante el acogimiento de Marta no se la habían llevado, con el niño no iba a haber ningún problema".

Aunque este padre considera que los tiempos de espera son necesarios, el transcurrido entre la solicitud y la entrega de los niños lo valora como excesivo, pues opina que "(...) las familias biológicas no se rehabilitan y los críos mientras están en malas condiciones, suben la edad, y llega un momento en que se ponen con diez u once años y a ver quien se hace cargo de ellos". También Carmela aboga por una tramitación de las gestiones que conducen a la formalización mucho más rápida, pues dice, "Sí, es que eso de los papeleos es desesperante ¿Tú sabes lo que es llamar y llamar, ir a Menores, ir a Menores y no avanzar

nada? Siempre en la misma situación". Comentan que, para agilizar los trámites, tuvieron que contratar los servicios de un abogado privado.

Jacinto y Elvira (f2) exteriorizan su satisfacción por haber formalizado la adopción de su hijo Ignacio hace dos meses, después de algo más de dos años de convivencia bajo la medida de acogimiento familiar preadoptivo. Al año de la solicitud, reciben la noticia de su idoneidad para proceder a una adopción. Sin embargo, a los cuatro años, han de presentar, de nuevo, la necesaria documentación, pues según dice Elvira, "(...) como había pasado tanto tiempo desde que echamos la solicitud, tuvimos otra vez que repetir la documentación para tenerla más reciente". Transcurridos nueve meses, reciben a Ignacio, comentando Elvira: "Ya nos dijeron que me hiciera cuenta de que estaba en estado porque me quedaban como nueve meses para recibir al niño, debido al tiempo que llevaba esperando. Eso fue en agosto y en abril ya teníamos al niño". Estos espacios de tiempo tan dilatados transcurrieron acompañados de episodios de impaciencia, ansiedades, preocupaciones e inseguridades, si nos atenemos al relato de esta madre:

(...) Además, os voy a decir una cosa que puede parecer... Pero yo lo había soñado antes tal y como era, aunque pueda parecer de locos (...). Este sueño no se me va de la cabeza. Mi suegra decía que eso era de las ganas que tenía de tenerlo. Me da temblor cuando lo pienso. (...) en el tiempo que nosotros hemos tardado para traerlo, rara es la noche que no nos hemos preguntado: ¿habrá nacido ya? ¿Estará ya en la barriga de alguien? Esa preocupación la tienes todos estos años día a día. Parece como una cosa que va a llegar pero no llega. Ya llegas a desesperarte, porque te pasa por la cabeza que, a lo mejor, ya no te dan al niño. La ansiedad no hay quien te la quite.

Sin embargo, pese a una experiencia negativa que vivió la familia cuando Ignacio se encontraba en una situación de acogimiento familiar preadoptivo, Jacinto muestra una gran seguridad sobre la permanencia del niño

en el seno familiar: "Yo no he tenido temor ninguno nunca, pues el que viniera a por él se lo tenía que pensar. No tengo temor a nada, pues ya pasamos una vez miedo y se acabó". Elvira, sin embargo, exterioriza un menor grado de certeza: "(...) aunque a mí me daba igual tener ese último papel, porque el niño yo sabía que no se iba ya a ir, pero siempre vives esta situación con cierta intranquilidad vaya a ser que no te lo den o luego lo localice la familia biológica". Observamos también, del mismo modo que ocurría con Carmela, que la formalización de la adopción no elimina el temor que esta madre tiene a la familia biológica de su hijo Ignacio. Esta inseguridad tiene bastante relación con una situación accidental de suma gravedad que se produjo en un hospital, con motivo de un internamiento de Elvira, que pudo tener importantes consecuencias para la familia. El siguiente relato hace referencia a este incidente:

Madre.- Fue en el hospital. (...) estuve encamada y una señora de la habitación de al lado me visitaba muchísimo y se interesaba demasiado por cuestiones de mi hijo. Yo no le daba más datos que como si lo hubiera tenido, pero, en un momento, me dijo que ese niño no era mío y que ella sabía muy bien quien era la familia biológica, además de que le iba a decir a la familia que lo había visto (...). Cuando regresé a mi casa estaba totalmente asustada, fuera a que la familia se me presentara para ver o reclamar a mi hijo.

De igual modo que otras parejas, Jacinto y Elvira califican la relación con los profesionales de la Administración de modo positivo, y conciben necesario este tiempo para la integración familiar. Consideran, sin embargo, que son muy extensos y llenos de trámites burocráticos, lo que produce un alargamiento de la formalización de la adopción y los correspondientes problemas para la dinámica familiar:

Entrevistador.- ¿Cómo se ha desarrollado vuestra relación con los profesionales?

Madre.- Bien, pues es una gente atenta y agradable, además de que nos han informado siempre muy bien. El único problema es que los Jueces son muy pesados, muy lentos, porque sabían que este niño no iba a volver con su familia biológica, por las condiciones que tenía, y no me explico

por qué le han dado tantas vueltas, pues cuando llamaban a la madre biológica no se presentaba nunca al estar en paradero desconocido. Además, para cualquier trámite tenías que presentar al niño con la identificación anterior y eso es engorroso. (...) Es necesario que haya un tiempo de espera al principio del acogimiento familiar para ver la familia más adecuada para el niño y estar seguros del comportamiento de la biológica, pero yo no entiendo que haya que esperar más tiempo. Es la única pega que tengo.

La pareja (f3) indica que, desde que iniciaron el primer contacto con el servicio de adopción para tramitar la solicitud de sus futuros hijos, hasta que les fueron entregados, sólo transcurrieron seis meses. Por ello muestran su satisfacción con la rapidez de esta entrega y la fundamentan en las siguientes razones:

Padre.- Hay que tener en cuenta, como antes te he dicho, que establecen un filtro muy grande. Claro, si pides unas características que las solicitan muchos padres, pues tienes pocas posibilidades. Nosotros, el hecho de aceptar a este grupo de hermanos, nos facilitó el proceso. Nosotros muy contentos, pues nos dijeron que había gente esperando dos años, aunque se dio la casualidad de que, a los seis meses de echar la solicitud, nos avisaron para decirnos que ya tenían los niños, lo que nos dio una gran satisfacción.

Al respecto, Angustias añade, que vivieron estos meses "Muy tranquilos porque como estábamos mentalizados a dos o tres años, ese tiempo fue tan corto que no nos dio tiempo a reflexionar, ni siquiera, si habría algún niño para nosotros". Igualmente, los cinco años de espera que les llevó a la formalización de la adopción de sus tres hijos es vivenciado, sobre todo por el marido, con bastante confianza y tranquilidad. Al respecto, dice Angustias: "Yo, bastante tranquila. Nunca pensé que, con el paso del tiempo, nos fueran a retirar a los niños. Aunque, hombre, es irremediable que a veces se te pase por la cabeza que aún no son hijos tuyos y que siempre...". Pedro ofrece una respuesta de mayor convencimiento: "No. Yo le decía a mi mujer que si se había formalizado un acogimiento sería por algo y que no había nada que temer. Ellos saben muy bien

sobre las posibilidades de que se arregle una familia (...). No, no tuve inseguridad".

Respecto al tiempo en acogimiento de sus hijos, también realizan algunas reflexiones. En primer lugar, aunque están conformes con la necesidad de un tiempo de acogida que permita la integración familiar, sin embargo, consideran que "(...) es excesivamente largo, porque si hay adaptación, se ve casi desde un primer momento. En un mes ya se sabe, no hacen falta periodos de adaptación tan grandes". En segundo lugar, destacan que "(...) el mayor problema es la lentitud de los trámites que lleva la formalización de la adopción". El problema es la burocracia que envuelve al proceso". Incluso, indican: "(...) tuvimos que buscarnos un abogado particular para que nos agilizara los trámites de la adopción. Habían estado los papeles parados en la mesa mucho tiempo".

La familia de acogida formada por Juan y Ana (f4) recibe el certificado de idoneidad para acceder a la paternidad adoptiva aproximadamente a los dos meses de la entrevista, si bien hasta la entrega de las acogidas transcurren seis años. Esta dilatada espera estuvo motivada, en gran parte, por la aparición de un carcinoma de colon que obligó a Ana a someterse a diversos tratamientos médicos durante cuatro largos años. A los dos años, cuando la enfermedad había remitido, acuden al Servicio de Adopción para mostrar sus quejas y, a los dos meses, reciben una llamada telefónica comunicándoles la posibilidad de acoger a dos hermanas: Rebeca y Marisa.

Pese a la preocupación compartida por la enfermedad de Ana, este tiempo de espera propicia en estos cónyuges reacciones diversas. Así, mientras esta madre aguarda con tranquilidad y esperanza la acogida de algún niño/a, Juan experimenta sentimientos opuestos. Al respecto, Ana dice: "Sí, yo sabía que los niños iban a llegar. Yo estaba esperando que terminara mi enfermedad y mi tratamiento para ver qué pasaba, pero yo estaba esperando que terminara aquello". Juan, por el contrario, indica que "(...) acordándome con frecuencia qué ocurriría y, conforme iba pasando el tiempo, perdiendo la esperanza". Aún admitiendo la particularidad de su proceso y la necesidad de este tiempo de espera "(...) para que los padres se vayan haciendo a la idea", consideran que los periodos que, en general, han de soportar los aspirantes a padres "(...) son demasiado largos. Es que son embarazos muy largos".

Situándonos en la actualidad, estos padres no comprenden cómo los responsables no han procedido, tras cuatro años de acogimiento y conociendo las características y circunstancias que rodean a la familia biológica, a formalizar la adopción. En este sentido, Juan argumenta: "(...) y la madre es prostituta ¿eh?, y el padre está en la cárcel". Las razones que están alargando la adopción, según el criterio de Juan, estriban en la raza de las acogidas y en la misma forma de vida que caracteriza al colectivo de los gitanos: "Porque es lo que estamos hablando desde un principio, por eso [silencio]. Porque son gitanas [voz baja], así de claro te lo estoy diciendo. (...) al fin y al cabo van a acabar como ellos son, van a ser todos iguales, y eso no es verdad". Estos cuatro años de acogida están causando una gran preocupación e incertidumbre en este matrimonio, como resultado del temor que les provoca una posible recuperación de la madre biológica y la

consiguiente pérdida de Rebeca y Marisa. Así se puede observar siguiendo el apesadumbrado discurso de este padre: "Yo estoy cada día más acojonado, sobre todo, cuando veo a mi vecino afeitarse la barba yo la tengo continuamente en remojo ¿sabes? Yo no sé lo que tú harías, pero yo no hay noche que no piense en mis hijas con verdadera amargura que se fueran de aquí. Y yo... me comería mi pena, Pepe". Además, Juan dice que sienten "(...) una soledad terrible y, sobre todo, de indefensión. Sabemos que, en el caso de que ocurra algo, no vamos a tener derecho ni al pataleo".

Por estas y otras razones, estos padres creen sentirse engañados por las personas a cargo de la Administración. Así, dice Ana que "(...) hay un poquito de engaño. Yo me siento engañada. A mí me dijeron que era una adopción rápida y llevo cuatro años. ¡Claro que juegan con los sentimientos!". Juan destaca: "Además, les preguntaste: ¿tienen problemas legales? Y te dijeron ninguno, legales, ninguno".

Este temor a las normas y costumbres propias de la cultura gitana que venimos analizando, ha hecho que, con el fin de evitar que sus hijas pudieran ser reclamadas en cualquier momento por alguno de los integrantes del grupo gitano, el matrimonio adopte una postura de corte defensivo y de constante alerta mientras se produce adopción. En estos casos, la separación territorial entre los padres de acogida y los padres biológicos no surtiría ningún efecto. Esta interpretación se deduce de las palabras de Ana, cuando indica claramente que "(...) un gitano cuando quiere encontrar a otro lo encuentra [silencio]. Entonces ese era el problema que teníamos cuando vinieron las niñas. Otro problema era

el de búsqueda y captura a través de familias y de representantes en todos los sitios de España (...). Yo creo que todos saben de todos. Ellos son un clan".

Para evitar estos peligros, entre otras estrategias, el matrimonio procura hacer creer a la comunidad que las niñas son sudamericanas. También, cuando la gente del pueblo realiza algún comentario relacionado con el parecido entre las niñas y estos acogedores, Juan interviene con una respuesta esquivada indicando "Es que se parecen a mi padre que era muy negro. Y los castellanos dicen que parecen gitanas, pero que son sudamericanas [risas]". A continuación, Ana matiza: "Un lío, un lío. Es horroroso. Es para volverse loca". Otra estrategia ha consistido en romper intencionadamente una fuerte amistad que unía a este padre con el patriarca de los gitanos que viven en la misma población. Considera que, con motivo de las reglas que rigen los conflictos entre gitanos, un enfrentamiento directo con el patriarca evitaría la posibilidad de intromisión de los demás y, de este modo, Juan entiende que conseguiría el pretendido aislamiento y necesaria protección de las acogidas. En caso contrario, dice que "(...) el patriarca hubiera tenido la desfachatez de preguntarme: ¿esas no son tuyas, éstas son mías?". Veamos las referencias que hace Juan a algunos de estos últimos detalles:

¿Me entiendes? Ese problema lo ha tenido él [patriarca] conmigo, con ninguno más, y nadie se puede meter para ningún problema según las leyes suyas. El problema lo tiene él conmigo, y él es más que ninguno y yo soy más que los demás. No sé si me entiendes como ellos piensan. Y como él y yo seguimos enemistados, cualquier cosa que la gente haga contra mí, él la para.

Otra familia (f5) ha de esperar año y medio, desde que contactan con los Servicios de Adopción hasta que son entrevistados por los técnicos del equipo para poder optar a una adopción internacional. En este sentido, dicen: "(...) nos

dijeron tres meses y esperamos año y medio para hacer la entrevista". A los tres meses de la entrevista reciben el certificado de idoneidad, que adjuntan al resto de documentación y la envían particularmente a Brasil. Este tiempo es comentado por la pareja como vivido "(...) con mucha ansiedad, con muchas ganas de que nos dijeran que éramos aptos para adoptar a un niño que nos estaba esperando. Tenía como un gusanillo por dentro que no me dejaba parar. Después, cuando ya mi primo nos avisó de que había encontrado a esta madre, fue cuando el paso del tiempo se hacía más lento. Raro era el día que no lo llamábamos a Brasil".

Recibido el certificado de idoneidad, y tras quince meses de espera, termina el proceso con la adopción de Mariano en 1999, que estuvo acompañado de importantes preocupaciones, obstáculos, vicisitudes y gastos económicos. Estas consecuencias, como se irá recogiendo, constituyen una manifestación palpable de aquellas iniciativas paternas que tratan de tomar atajos para evitar algunas de las normas que rigen un proceso de adopción internacional. Las palabras de Santiago ilustran suficientemente sobre las circunstancias vividas por esta pareja durante su estancia en Brasil: "(...) porque hemos pasado lo que no te puedes hacer una idea. Yo llegaba el día y empezaba a llorar. Tanto yo como toda mi familia, de tanto que estábamos pasando allí, de tanto como nos estaban haciendo pasar la gente ¿sabes? En efecto, las trabas burocráticas, la corrupción, los abusos económicos, etc., que padece este matrimonio y sus familiares, surgen como consecuencia de un proceso adoptivo iniciado al margen del organismo de protección de menores brasileño: la Comisión del Estado Judicial de Adopción Internacional (en adelante CEJAI). Este procedimiento,

lejos del control de este Organismo, alerta, por otra parte, de la tradicional resolución de expedientes de adopción mediante acuerdos privados y sin ninguna garantía para los intereses de los niños implicados. Los acontecimientos que jalonaron la adopción de Mariano hacen que, bajo nuestro criterio, esta adopción pudiera calificarse como de "al borde de la ilegalidad". En efecto, si bien los inicios del procedimiento en la Administración andaluza se ajustan a lo estipulado y su formalización se produce, finalmente, con la intervención de las autoridades brasileñas competentes, este proceso adoptivo, bajo nuestra consideración, puede ser catalogado, al menos, como de irregular. Pero por su importancia y para una mayor comprensión, sigamos el desarrollo de este proceso según la versión proporcionada por estos padres.

En efecto, tras el envío a la CEJAI de la documentación española, un primo de Santiago que vive con su familia en Brasil, se encarga de localizar a una madre embarazada, quien, por sus circunstancias socioeconómicas (vivía en una fabela), se siente obligada a desprenderse del fruto de su embarazo. De esta forma describe Santiago este contacto: "Con la misma mi primo se fue en busca de la madre, que le faltaba tres meses para dar a luz, y le dijo que le daba al niño porque no podía sustentarlo". Tras este encuentro, este familiar acude al Juzgado para establecer una entrevista con el Juez y explicarle las gestiones realizadas con la madre biológica. A su término, la autoridad judicial le confirma la posibilidad de formalizar esta adopción. Comenta Santiago que, en efecto, "(...) el Juez le dijo que no había problema, pues por los Juzgados se podía hacer la adopción. Le dijo que era cuestión de llevar la documentación de la CEJAI al Juzgado y tramitar la adopción. Es decir, le dijo que lo único que había que

hacer era esperar a que naciera el niño". A continuación, este familiar se ocupa de proporcionar a esta madre los cuidados alimenticios necesarios que procuren el alumbramiento de un niño sano, pues dice María que "(...) claro, él le daba de comer porque allí la vida no es como aquí, con la idea de que el niño no naciera con ningún problema". Posteriormente, interviene para pagar a un médico del hospital en el que nacería Mariano (ochenta mil pesetas) para que, junto a otros profesionales, proceda a priorizar el ingreso de esta mujer en el hospital, la atiendan en el parto y retiren al niño inmediatamente a otra dependencia: "(...) lleno de sangre y todo se lo dieron y lo pasaron a otra habitación". Ahora es vigilado por una enfermera ajena al hospital, que es contratada "(...) para que no hubiera ningún cambio ni nada". Finalmente, afirma Santiago, que este familiar "(...) a otro día, llegó y cogió al niño y se lo llevó a su casa". Transcurrida una semana del nacimiento, el matrimonio viaja a Brasil para concluir este "proceso".

Pero veamos qué otros elementos aparecen en esta accidentada adopción, que dan lugar a la aparición de una serie de personas sin escrúpulos y dispuestas a conseguir pingües beneficios a costa de Mariano. Conducidos por este familiar, el matrimonio contacta con un abogado español para la preparación de la pertinente documentación, de quien María dice: "(...) más vale que no lo hubiéramos conocido". Posteriormente, acuden al Juzgado para, según cuentan, encontrarse con la madre del niño, el abogado español, un escribiente y un Promotor. En dicho acto, se produce la renuncia por escrito de la madre biológica y este niño queda formalmente en posesión del matrimonio. Por ausencia del Juez, el Promotor firma en este documento, que finalmente y según

Santiago, será fundamental para "(...) demostrar que la adopción no era ilegal". Seguidamente, el abogado comunica a la familia que la adopción concluirá en el plazo de un mes y que supondrá un gasto de unos 8.000 dólares, que les harán llegar en forma de entregas sucesivas. Al respecto, asevera Santiago, que estas cantidades "(...) eran para engrasar (corromper) a la gente. Entonces le dije yo a mi primo que a cuántos tenía que engrasar, que le diera una caja de mantequilla y engrasara a todo el que hiciera falta". Una vez recaudadas estas cantidades, el abogado desaparece durante un tiempo y, ante esta situación, determinan la contratación de una abogada que les conduzca a la finalización del proceso. Seguidamente, acuden al domicilio del abogado, relatando los hechos siguientes:

A otro día fuimos a la casa del abogado para que transmitiera el poder [a la abogada] y con su coche quería irse. Entonces mi primo metió el morro de su coche delante del otro para que no pudiera salir. Hablamos con él para que nos diera la documentación, ya que parecía que él no tenía tiempo para gestionar la adopción, por no decirle otra cosa. Realizado el traspaso de poderes en los Juzgados, la abogada nos comunica que estábamos en peligro de entrar en la 'calera' [cárcel], pues no teníamos ningún documento que acreditara que el niño era hijo nuestro. Y más habiendo la polémica que había allí, porque se decía que habían adoptado niños para extraerles los riñones (...). Ya nuestra abogada se interesó por la documentación y nos dijo que estaba exactamente igual que el primer día, sin tocar. Esta abogada sí estaba informada de cómo hay que hacer las adopciones internacionales legales. Es que la madre tampoco podía darnos por su cuenta al niño, pues es la institución de menores, que allí es la CEJAI, la que tiene una lista de espera y conforme van llegando los papeles de los matrimonios les van acoplando el niño.

A partir de este momento, la abogada contacta con los responsables de la CEJAI, quienes les advierten que el niño ha de ser entregado a esta institución de protección de menores, pero como dice Santiago, "(...) esto no se produce, porque como tenía que firmar el Juez responsable de la comarca, y se supone que él tenía conocimiento de todo porque ya había firmado el Promotor, todo se paró. Así es que en estas circunstancias se encontraba el tema: por un lado el Juez, por otro la CEJAI y, en medio, nosotros con el chiquillo". La esposa, María, apostilla: "Era ya una lucha entre ellos de competencias. En estos momentos ya llevábamos cuatro meses y medio metidos en casa de mi primo y

ya vimos que no nos lo podíamos traer legalmente, por lo cual nos teníamos que venir y entregar al niño".

Bajo estas circunstancias y, gracias a las influencias de este familiar, la pareja decide entrevistarse con el Vicecónsul español para explicarle todo lo acontecido, indicando: "(...) no veas como te sientes cuando ya el niño lo consideras tuyo y tienes que dejarlo allí. Te sientes impotente en un país en el que te piden dinero y estás con las manos atadas". De las palabras de estos padres se deduce que también este contacto resulta muy negativo, pues dicen: "Vicecónsul que es mejor que no esté porque no sirve para nada. Para sacarle los dineros a los españoles que pasen por allí". Es decir, que estos padres interpretan que el Vicecónsul estaba involucrado igualmente en la tramitación de adopciones ilegales, pues comenta Santiago, que "Él no quería hablar nada del abogado, nada más que del niño. Decía... es que tu primo me tenía que haber avisado que vosotros queríais a un niño y entonces ya se hubiera hecho todo lo necesario...". Cuando el entrevistador interviene con la pregunta: ¿a qué se refería el Vicecónsul con estas palabras? María dice: "Sí, él sabrá lo que quería decir porque nosotros estábamos que nos comíamos al tío". Y Santiago: "Que él quería haber intervenido para llevarse el dinero".

Finalmente, tras las conversaciones de los responsables del Juzgado, de la CEJAI y del Vicecónsul, el Juez procede a dictar una sentencia de adopción plena, Mariano es inscrito en el Registro Consular Español y viaja en avión con destino a nuestro país, dando por terminado este tiempo de espera tan accidentado. De modo que, sin detenernos en otros discursos, María sanciona

finalmente: "O sea, que al final, el Juez se salió con la suya, porque se supone que la adopción de cualquier niño la propone la CEJAI, pero como ya se lió aquel follón, pues ya la CEJAI le pasó la documentación al Juzgado y pudimos, por fin, quedarnos con el niño y registrarlo en el Consulado". Interpelados los padres sobre la posibilidad de que algunos responsables de la CEJAI estuvieran también involucrados en estas adopciones ilegales, dicen: "Yo quiero pensar que los trabajadores de allí no cobran nada por hacer las adopciones, pues aunque el abogado nos dijo que tenía que 'engrasar' a las trabajadoras sociales de allí, creo que se refería a las de los Servicios Sociales. Eso quiero pensar...".

Otra adopción internacional de connotaciones muy distintas es la formalizada por Nicolás y Patricia (f6), tras tres años en lista de espera desde que cursan la solicitud hasta que son entrevistados por el equipo de adopción. La observación de la dinámica seguida por la Administración andaluza durante este tiempo, exenta de toda privacidad e intimidad, lleva a esta pareja al siguiente comentario:

Un ejemplo, tú crees que puedes tener allí, como que eso lo hemos vivido nosotros, en la consulta allí, delante a padres que esperábamos adoptar, a otros que estaban a que se les concediera la visita del niño, a otros para llevarle el permiso al marido a la cárcel... Muchos allí, las gitanas diciendo, pues ¡cómo no me den a mi niño rajo a fulanico o a menganico! Y tú diciendo: como me den a mí a un niño de una gente de esta, pues ¡claro!, tu inconsciente está ahí trabajando!

Este tiempo tan dilatado de espera estuvo acompañado, según se interpreta de las palabras de Patricia, de "Un miedo preconcebido y ganas de abandonar, porque como no tengas las ideas claras y el objetivo muy concreto, abandonas en la mitad del camino de difícil que te lo ponen. Pues, ya ves, tres años, día a día, abriendo el buzón a ver cuando ya encuentras la carta ¿no?".

También señalan un sentimiento de impotencia ante el poder que ostenta la Administración con motivo de la expedición del certificado de idoneidad, pues según Nicolás, "(...) bueno, además, siempre haciendo ademán de que el poder lo tienen ellos, porque el poder es el certificado de idoneidad que tienen que dar o no dar". Igualmente, muestran su desacuerdo con el tiempo de espera transcurrido desde que la pareja es entrevistada hasta que reciben el certificado de idoneidad, que para esta familia no superó los tres meses, gracias a la intervención de un amigo que aceleró la entrega. También se percibe el desacuerdo de este padre con la atención recibida. Veamos, pues, qué dice Nicolás:

Vamos a ver, en qué se basa ese tiempo. Bueno, nuestro caso se agilizó gracias a la intervención de un amigo mío que había estado trabajando en un alto cargo directivo, que hizo una llamada y, al día siguiente, pues ya nos facilitaron el certificado y notamos un trato que ya hubiera querido yo para mí en un principio. Yo me decía, es increíble, vamos, es como si los hubieran cogido para ser apáticos o quitarles las ganas a la gente.

Asimismo, se desprende del siguiente fragmento de la conversación, una disconformidad con el ofrecimiento, durante este tiempo, de otros niños aquejados de determinadas minusvalías y al margen de las características solicitadas por la pareja:

Vamos a ver, te ofertan otro tipo de niños sin el más mínimo planteamiento de sensibilidad, bueno, y por qué no coge usted a uno que está un poquito cojo, que está... Vamos a ver, esto qué es, esto es como el que va a comprar un coche, diciéndote, llévese usted éste que ahora está en oferta. Ahora, cuando yo rechazo a ese niño, ustedes se han parado a pensar en lo que se ha producido en mi cabeza, después de decir, hay que ver, porqué no soy yo capaz de adoptar a esos niños enfermos, pues esos niños también tienen derecho a unos padres. ¡Por favor, no hagan ustedes daño!

Otra pareja, José y Adela (f7), inician el proceso de adopción en 1996 y lo concluyen en 1999. Tras el proceso de selección, muestra José su satisfacción

con la rapidez que reciben el certificado de idoneidad: "(...) fuimos considerados idóneos casi en el plazo de seis meses, ya te digo, cuando normalmente se tardaba en aquella época de año y medio a dos años". De inmediato, proceden a la acogida de un grupo de hermanos, comenzando por los domingos para, luego, ampliarse a todo el fin de semana. Tras dos meses de acogimiento y, al no conseguirse la necesaria adaptación, determinan la finalización de este proceso. Transcurridos seis meses, esta pareja decide interesarse por la adopción internacional, a partir de las siguientes reflexiones: "(...) bueno, pasaron unos seis meses hasta que empezamos a preguntar en Asuntos Sociales. Es decir, que estuvimos un tiempo... porque, quieras o no, esta experiencia te deja una huella, una pequeña marca... En fin, empiezas a pensar un poco si merece la pena, si no merece la pena... Pero nosotros tenemos un fuerte convencimiento de paternidad y volvimos".

José y Adela han de someterse, de nuevo, a un proceso de selección que les habilite para la adopción internacional. Tras otros cuatro meses de espera y, al no recibir una respuesta de la Administración, deciden acudir al Servicio de Adopción para interesarse por el estado de su expediente, cosechando una experiencia muy negativa de parte de algunos responsables, pues según dice Adela con resignación: "(...) nos preocuparon diciendo que el expediente se había perdido"; así como, entre otras respuestas, hubieron de soportar algunas del corte de las siguientes: "¿qué hacéis vosotros aquí?"; "pero es que sobre vuestro expediente tengo yo que decir todavía muchas cosas"; "pues no vayáis a pensar que porque hayáis salido aquí positivamente en Sevilla os van a decir que sí". A los dos días reciben telefónicamente la noticia de que ha aparecido el

expediente y que son idóneos para adoptar internacionalmente. Las razones de todas estas trabas burocráticas e inadecuada atención de los responsables del equipo técnico del Servicio de Adopción son claramente explicitadas por esta madre:

Todo esto se debía a que habíamos dicho que no a la nacional. A nivel internacional, creo que fue como un castigo por haber dicho que no a los niños de aquí [acogidos previamente].

Pese a ello, estos padres dicen que han vivido estos periodos de espera "(...) con una ilusión enorme, con una ilusión enorme. Nosotros hemos sido padres biológicos, somos padres de adopción y con una ilusión enorme, esperando pues casi con la misma ansiedad y con las mismas ganas ¿no?". A partir de ese momento son aconsejados por el psicólogo del equipo técnico para que gestionen la tramitación de la adopción utilizando los servicios de una Entidad Colaboradora de Adopción Internacional, aunque este matrimonio dice que ya tenía preparada toda la documentación. La burocracia que acompaña la gestión de esta documentación ha requerido de un gran esfuerzo para estos padres, pese a comprender que esta complejidad es necesaria para evitar el tráfico de niños:

Yo ya tenía todos los papeles. ¡Es horroroso! Son diecisiete documentos todos certificados y apostillados. Eso es un papeleo impresionante, aunque debe ser así, porque hay muchos tejemanejes en muchos sitios y dices: es laborioso y costoso, pero lo mejor para que los niños sean adoptados convenientemente.

Pese a esta comprensión, José y Adela vierten sus críticas en relación a la lentitud y perjuicios que se derivan de esta situación para padres y niños:

Padre.- Sí, sí, no, si yo también, pero que sí, pero precisamente eso hace falta pero que se arbitren las medidas necesarias para que pueda hacerse, para que arbitren los recursos, porque un

padre que tienen cuarenta y cinco años o una media de cuarenta y cinco años, de cuarenta años, no tenga que esperar tres años, de los cuales dos años son de obtener la idoneidad, que te montas en unas medias que en esa edad, dos años que corran es mucho. Y los niños tampoco paran de crecer, y eso no es bueno.

La gestión de la adopción a través de una Entidad Colaboradora de Adopción Internacional en contacto con los responsables del Desarrollo Internacional de la Familia y del hospicio XXXXX en la ciudad de XXXXX (México), que terminará con la adopción de Lorena y Luis a los dieciocho meses, resulta altamente gratificante para esta familia, en claro contraste con las atenciones recibidas por algunos responsables de la Administración andaluza:

El hospicio XXXXX es el mejor que hay en Sudamérica, magnífico, y unos recuerdos, vamos, magníficos. Es decir, desde que te asignan el niño, empiezan a preparar al niño para esa adopción. Aquí no, ya te he comentado el caso de antes, que aquí teníamos que esperar a que saliera la visita de la familia biológica, estar esperando en la puerta y, cuando salieran, entrábamos nosotros. Es decir, allí preparan muy bien a los niños, no les engañan, son muy directos, muy realistas, una preparación muy encaminada a la adopción. Además de que tuvieron la amabilidad de recogerlos en el aeropuerto y, bueno, pues te ayudan a estar allí, adónde tienes que ir, qué te puedes encontrar...

En definitiva, los tiempos de espera transcurren para los miembros de las parejas de adopción nacional de modo dispar. En efecto, mientras las mujeres de dos parejas (f1 y f2) experimentan estos intervalos de tiempo previo al acogimiento cargados de inseguridad, intranquilidad y nerviosismo por temor a que los responsables de la Administración no considerasen oportuno la asignación de un niño, los maridos, por el contrario, exteriorizan una mayor tranquilidad y seguridad. Aunque la incorporación de los niños en acogimiento preadoptivo proporciona cierta seguridad a Carmela (f1) y Elvira (f2), respecto a la permanencia definitiva del menor en el seno familiar, son ellas, frente a los maridos, las que siguen manifestando un menor convencimiento, sobre todo, por el temor a una intromisión de la familia biológica que pudiera interferir el

proceso adoptivo. La formalización de la adopción, curiosamente, no modifica notablemente la percepción de estas madres. Frente a estas opiniones, el discurso del matrimonio (f3) discurre cargado de confianza y tranquilidad, tanto en lo que respecta a la incorporación de los niños como a su permanencia en el hogar. La seguridad que proporciona un estatus más elevado y una espera más corta pudieran ser variables influyentes en la descripción menos ansiosa realizada por esta familia. Pese a esta seguridad compartida, también es Angustias el miembro de la pareja que semantiza un menor grado de firmeza.

Sin embargo, los discursos de la familia en situación de acogimiento preadoptivo de nuestro estudio (f4) rompen con esta tendencia. En efecto, la tranquilidad y esperanza ha caracterizado la espera de Ana hasta el momento de la acogida de las niñas, frente a los sentimientos opuestos que reconoce su marido Juan. Por otra parte, esta situación de inestabilidad tan dilatada en acogida familiar hace que, en todo lo referente a la formalización de la adopción, estos padres vivan este PERIODO de modo muy ansioso y pesimista, así como se sienten engañados e indefensos ante la Administración. El origen gitano de las acogidas constituye, indiscutiblemente para estos padres, el factor clave que explicaría esta situación. De igual modo, el estado de permanente alerta y las conductas adoptadas para impedir una recuperación de las niñas por parte de sus familiares, informan de las tensiones que soportan estos padres con motivo del temor que tienen a las características de la cultura gitana.

Respecto a las familias que han adoptado internacionalmente, nos encontramos con situaciones diversas. Mientras que estos tiempos de espera han

sido vividos con una gran ilusión y ansiedad por dos familias (f5 y f7), la familia (f6), por motivos relacionados con la forma tan inadecuada de proceder de la Administración, los describe acompañados de miedos y ganas de abandonar. Respecto a la experiencia internacional, en principio, el proceso de adopción irregular que llevó a Santiago y María (f5) a formalizar una adopción en Brasil ha propiciado que las vivencias cosechadas por esta pareja, durante su estancia en este país, hayan sido en sus vertientes psicológica, jurídica-administrativa y económica muy negativas. Esta situación, por otra parte, alerta sobre los peligros que se corren cuando los adoptantes realizan los procesos adoptivos al margen de lo estipulado por la normativa o, aún siguiendo correctamente el proceso, sin la intervención de una ECAI reconocida para realizar estas gestiones por la Entidad Pública responsable de la protección de menores. Sin embargo, el proceso adoptivo de otras familias de adopción internacional (f6 y f7) discurre en Colombia y México, respectivamente, con toda normalidad y reporta a estas dos familias una gran satisfacción. Pese a ello, son precisamente estas familias las que vierten mayores críticas con la forma de proceder y atención recibida de la Administración andaluza. Este descontento, posiblemente, también guarde relación con el hecho de haber pretendido una adopción nacional y no haberla formalizado.

Si bien, en general, los adoptantes comprenden que la gestión de la adopción consume un cierto tiempo y lo conciben necesario para proseguir madurando la idea de paternidad/maternidad y lograr la necesaria integración familiar, sin embargo, se muestran contrarios respecto a determinadas cuestiones. En efecto, con motivo de unos procesos muy lentos y burocráticos,

consideran que estos tiempos de espera son excesivamente largos. Así comentan, fundamentalmente, que esta lentitud es perjudicial para las familias y niños adoptivos, ya que las familias biológicas no suelen recuperarse, los niños y aspirantes a padres avanzan en edad, los niños sufren los problemas de la institucionalización y, mientras permanecen en acogimiento preadoptivo, la conservación de la identificación original hace que los padres encuentren más dificultades para agilizar y satisfacer sus necesidades sociales. Para hacer frente a estos problemas, algunos padres han acelerado la formalización de la adopción de sus hijos contratando los servicios de abogados privados.

II. 5. EL SEGUIMIENTO

La familia (f1) ha recibido un escaso seguimiento por parte de los técnicos del equipo de adopción. En efecto, Carmela indica que han tenido una única visita en el domicilio familiar para el seguimiento de Marta: "(...) después de la entrevista vino un muchacho de Menores a la casa para entrevistar a la niña y a nosotros, creo que era psicólogo. Ya llevábamos bastante tiempo con la niña cuando vino y era para dar el paso para la adopción". También esta madre fue citada por el Servicio de Adopción en una ocasión para evaluar la integración sociofamiliar de Gonzalo. Al respecto, dice Carmela que "(...) después de la entrevista, cuando tenía algo más de tres años el niño, nos llamaron para hacernos una pequeña entrevista. Me la hizo a mí sola, sin que estuviera mi marido delante, una muchacha que vi por primera vez. También le hizo al niño dibujar una familia y otros dibujos. Me preguntó que cómo habían sido esos años con el niño". Si bien los contactos personales con el equipo técnico han sido muy escasos, sin embargo, la comunicación telefónica la recuerda esta madre bastante frecuente. Aunque después de producirse la adopción no han tenido contacto

alguno, esta pareja, globalmente, se muestra satisfecha con el seguimiento recibido, pues, como dice Pablo, "Estamos contentos, es que, además de las entrevistas, nos han llamado mucho y nosotros a ellos. Yo creo que como lo han hecho es suficiente".

Esta madre, por otra parte, siente ahora la necesidad de contactar con los técnicos de adopción, pero, según dice, "(...) no por ninguna necesidad especial, sino porque vinieran a mi casa, simplemente. Es que me he quedado con las ganas de que la psicóloga viniera por aquí, pero es que no tienen tiempo, porque tienen mucho trabajo. Pero, porque nos aconsejen sobre algo, no. Es que le tengo yo aprecio a la psicóloga".

Otra familia (f2) ha experimentado un seguimiento más frecuente, pues, desde que Ignacio fue acogido, dice Elvira que "Tres veces. Sólo por verlo y ver cómo se desenvuelve el niño en la casa y cómo nos adaptamos nosotros al niño, pero no han tomado nota ni nada. Sólo nos han preguntado cómo marchaba el niño y si teníamos algún problema de importancia. Vinieron la asistente social y la psicóloga. La última visita unos meses antes de la adopción y ya no han venido más". Esta familia también muestra su acuerdo con el seguimiento realizado por los profesionales, pues dice Jacinto "(...) que ellos son los entendidos y saben lo que tienen que hacer. Para nosotros, con las visitas que nos han hecho, es suficiente". Respecto a la necesidad de contactar en la actualidad con el equipo, dice Elvira: "No se me ocurre ningún tema ahora que consultar. Nosotros lo que deseamos ahora, como cualquier madre, es que mi niño sea bueno y honrado, lo demás, vendrá solo (...)".

Pedro y Angustias (f3) han recibido una única visita de los profesionales del equipo de adopción con el fin de seguir la evolución de la integración sociofamiliar de sus hijos, que se produce a los tres años y medio del acogimiento: “Sólo una vez. A mí me llamó mucho la atención, pues, en otros casos, nos han comentado que sí han hecho alguna más. Nos hicieron preguntas sobre la evolución de los niños, si había algún problema, y nada más”. Piensa que, seguramente, el hecho de no haber tenido más visitas se debe “(...) a que la psicóloga del equipo nos afirmó que no tendrían problema alguno, que los niños iban a estar muy bien”. No obstante, muestran su satisfacción con que, tanto la entrevista como el seguimiento hayan observado esta dinámica tan puntual: “(...) aunque a nosotros nos ha parecido fenomenal que no nos hicieran más entrevistas, ni seguimiento, ni nada”. Sin embargo, de forma general, piensan que los seguimientos han de hacerse de modo mucho más frecuente, ya que, como dice Angustias, “En nuestro caso no era necesario, pero yo creo que estos niños que son tan diferentes necesitan de más seguimiento. Creo que deben asegurarse de que se encuentran bien en la nueva familia”. De igual modo, semantiza Angustias, que no han necesitado, ni en estos momentos tampoco, el contacto con los profesionales del equipo de adopción: “No. Nada. No los necesitamos. Aunque hemos de partir de la base de que no los hemos tenido, pero ahora menos. Así lo expresa también Pedro, igualando las necesidades de una familia adoptiva con una familia biológica: “Es que esto es como todo. Yo creo que si hubiéramos tenido cuatro hijos biológicos hubiéramos tenido los mismos problemas o las mismas necesidades (...)”.

El matrimonio de acogida (f4) señala que, a los dos años de la incorporación de Rebeca y Marisa, recibieron la primera visita de una trabajadora social del equipo de

adopción y, al año siguiente, la segunda. Después no han recibido más visitas. Comentan que, esta última visita, tenía por objeto la preparación de la adopción de sus dos hijas. Con este motivo, según Juan, habrían de realizar una entrevista con el equipo técnico: "Sí, nos dijo la asistente social que querían hacernos una entrevista, además de que el Juez quería que a las niñas se les preguntara, ¡qué vergüenza que a las niñas se les preguntara! La madre, responde: "Pues se lo tendrían que explicar ¿o qué?". En el transcurso de la entrevista, hace referencia este padre con satisfacción al diálogo establecido entre la trabajadora social y su hija mayor Rebeca, resaltando que la acogida habló por iniciativa propia, sin ningún adiestramiento por parte de la pareja: "Se sentó en la silla delante de ella y la asistente social le preguntaba, bueno, ¿tú sabes a lo que yo he venido? Sí, ha venido mandada por el Juez, y yo, señorita, ¿no podría hablar con el Juez? ¿Y tú que le dirías al Juez? Pues mire, que hemos sufrido mucho, que hemos pasado mucho y estamos con unos papás que nos quieren. Yo quisiera hablar con ese señor y decirle que, por favor, haga las cosas para ponerlas en el Libro [de Familia]". Al respecto, dice Ana: "Y cogió el Juez y lo echó todo para atrás, y yo no les había dicho nada. Yo, lo único que les había hablado, era de adopción".

Respecto a la necesidad de establecer contactos más frecuentes con el equipo, este padre responde con rotundidad: "Las niñas con nosotros están muy bien. Nosotros lo que queremos es que hagan todo lo que tengan que hacer, que nos hagan una o mil visitas, pero que hagan de una vez la adopción".

La familia de adopción internacional (f5) no ha recibido ninguna visita por parte de los técnicos. Al respecto, dice Santiago: "Nosotros firmamos un certificado de compromiso para que a nosotros, después, ellos nos hicieran un seguimiento, que

tampoco nos están haciendo. Cuando trajimos al niño, fuimos a Asuntos Sociales para decirlo, nos salimos de allí y, hasta ahora, nadie se ha puesto para nada en contacto con nosotros. Ana, en esta dirección, exclama irónicamente: ¡Vaya, que el seguimiento nos lo están haciendo bien! [risa]". Por otra parte, si bien dice Santiago que la Administración tiene la obligación de realizar este seguimiento "(...) porque allí en Brasil están esperando un informe social y si las leyes lo establecen será porque hay familias y niños que lo necesitan (...)". Sin embargo, considera que, en su caso particular, no sería necesario, teniendo en cuenta que "(...) se supone que los padres que adoptan un hijo es para cuidarlo y educarlo bien y, nuestro Mariano, va estupendamente".

Otro matrimonio de adopción internacional (f6) sólo ha recibido una visita de un psicólogo del servicio de adopción. Pero, para Patricia, "(...) esta visita fue rutinaria, sin mucho sentido. Decía que formaba parte del seguimiento, pero en una visita que no llegaría a una hora, pues poco seguimiento se podría hacer". Para Nicolás, aunque reconoce la necesidad del seguimiento, sin embargo, muestra su desacuerdo y oposición, porque carece de fundamento, se realiza por personas sin la adecuada formación, de forma rutinaria y sin una adecuada planificación. Tampoco les concede eficacia, al no contar la Administración con los profesionales adecuados que brinden apoyo y soluciones ante cualquier problema que pudiera ser detectado. Incluso, para este padre, los profesionales ni siquiera ofrecen una información elemental sobre los problemas de salud y los tratamientos que deberían recibir los hijos para favorecer el mejor acoplamiento e integración familiar. Veamos un amplio fragmento del discurso emitido por este padre al respecto:

(...) para hacer bien un seguimiento a una familia, primero, habría que delimitar en qué principios se basa, qué objetivos son los que se persiguen, qué queremos saber... Es una cosa que se hace y punto. (...) hombre, el seguimiento debe existir desde el punto de vista de ayudar, pero ahí no hay nadie capacitado para eso, ni abogados, ni psicólogos, ni nada, porque no tienen la formación adecuada. Es decir, porque eso tenía que haber gente portadores de experiencias vividas y experiencias que llegaran, y si una persona tiene un atranque o tiene un problema, pues que perdieran, que sería ganar un día dedicado a esa gente, tener unos medios, ver si hay alguna conducta con base económica, ver si se trata de un problema de escolaridad y mandarle a uno que ayudara a esa niña a salir de ese bache.

Madre.- Es que a ellos lo único que les preocupa es ver si tienen Sida o no tienen Sida, hepatitis o no hepatitis, y ya está.

Por su parte, la pareja de adopción internacional (f7) muestra su satisfacción con la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional, con sede en Sevilla, que les está proporcionando el seguimiento. Nicolás destaca la preparación de los profesionales de la psicología integrados en esta Entidad y la evolución familiar de sus hijos, ya que no han sido detectados problemas que resaltar y la integración sociofamiliar de los niños transcurre con toda normalidad. En este sentido, dicen estos padres:

Padre.- La Agencia que nos está haciendo el seguimiento nos ha dicho que va la cosa muy bien y no nos han dado ninguna recomendación especial. Son gente muy preparada y conociendo muy bien el tema, porque son dos psicólogas que conocen muy bien el tema de la adopción ¿no? Y la Agencia es enorme. De hecho no nos han dado pautas específicas que seguir porque la integración de los niños es estupenda.

Madre.- Además, ellos entrevistan a los niños aparte ¿sabes? De decir, iros a tomar café que vamos a hablar con los niños. Ya hemos hecho dos seguimientos, o sea, que nos quedan otros dos, y ya mismo vamos a hacer el tercero. A nosotros nos agrada que nos llamen porque es tranquilizador que las psicólogas comprueben que los niños van bien.

Así, pues, el seguimiento de las familias que han formalizado una adopción nacional por parte de los equipos técnicos ha sido bastante escaso y algo dispar (entre uno y tres contactos), sin encontrar por nuestra parte las razones de esta variabilidad.

Por otro lado, hemos de destacar, que los contactos con los técnicos siempre tuvieron lugar antes de formalizarse la adopción, pues una vez establecida jurídicamente el seguimiento posterior queda totalmente suspendido. Es decir, se tiene la impresión, que la responsabilidad de la Administración termina cuando lo hace la fase de acogimiento preadoptivo, descuidándose en lo sucesivo la atención que la adopción podría requerir para garantizar el bienestar de los niños. Este precario seguimiento, quizás como algunos padres han destacado por falta de recursos, se torna aún más preocupante si tenemos en cuenta que todas las familias de la muestra han formalizado una adopción de las consideradas especiales, y que la mayoría de estos niños/niñas han presentado más de una de estas necesidades. Pese a ello, todos los matrimonios indican que, en la actualidad, no encuentran motivos relacionados con la integración sociofamiliar que justifiquen dicho contacto con los equipos; aunque la familia (f1) se sentiría muy halagada, por razones de consideración personal, si recibiera una visita de parte de la psicóloga del equipo técnico. No obstante esta escasez de contactos, todos los padres manifiestan su satisfacción con el seguimiento previo a la formalización de la adopción, aunque una de estas familias (f3) percibe que, debido a las características que normalmente presentan los niños adoptados, los encuentros deberían revestir una mayor frecuencia. Se tiene la impresión que, en general, una vez incorporado el niño, los padres no desean que la Administración se inmiscuya para observar la dinámica que caracteriza la vida familiar. Por otra parte, la familia de acogida (f4), debido a esta situación, sigue mostrando una gran ansiedad por formalizar la adopción, comentando su disposición e indiferencia con las visitas que, con esta finalidad, sean consideradas necesarias por el equipo técnico del Servicio de Atención al Niño. Como vemos esta familia sigue considerándose "perseguida" por la Administración.

Las familias que han adoptado internacionalmente presentan situaciones dispares. Así, mientras la familia (f5) no ha establecido ningún contacto con los técnicos tras la adopción en Brasil, la familia que adoptó en Colombia (f6) ha tenido uno, y aquella que ha formalizado una adopción de dos hermanos mexicanos (f7) comenta que, hasta la realización de esta entrevista, han sido dos los contactos recibidos de la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional encargada de este seguimiento. La importancia que conceden estos últimos padres a los seguimientos y el grado de satisfacción con el trabajo de los profesionales se perciben muy elevados. Sin embargo, la familia (f5), aún no considerando necesario el seguimiento, muestra su extrañeza con el incumplimiento por parte de la Administración andaluza de estas funciones. Finalmente, la familia (f6) también otorga relevancia a este requisito, pero sigue exteriorizando su desacuerdo con la forma en que se lleva a término. Las razones que avalan estas últimas críticas son, fundamentalmente, las siguientes: escasa planificación, ausencia de objetivos, falta de capacitación profesional y desempeño profesional inadecuado. De modo que, por motivos de ineficacia, Nicolás y Patricia no desean establecer más contactos con el equipo técnico.

Siguiendo especialmente el discurso de Nicolás (f6), se deduce que para este padre sería necesario que la Entidad Pública competente procediera a establecer una planificación previa, una programación detallada de los objetivos y una temporalización de las intervenciones que debieran realizarse. Para esta labor, dicha institución debería dotarse de los recursos materiales y humanos adecuados para el desempeño de las responsabilidades que conlleva el seguimiento, sean estas funciones de índole familiar, escolar, psicosocial, etc. Interviniendo de este modo se podría elevar el grado de satisfacción de las necesidades de los integrantes de la unidad familiar y se mejoraría la

calidad y la misma evaluación de este recurso. Esta forma de proceder podría incrementar la demanda de niños con necesidades especiales, que son, por otra parte, las presentadas por el grueso del colectivo de niños que permanecen institucionalizados.

CAPÍTULO III. LA INFORMACIÓN DE LA FAMILIA ADOPTIVA

III. 1. INTRODUCCIÓN

La información que tenga la familia adoptiva de las circunstancias de vida propias de la familia biológica y de los acontecimientos que rodearon la vida del niño/a tiene un valor fundamental para el éxito adoptivo, pues estos conocimientos son esenciales para el mejor desarrollo de la personalidad de los niños y constituyen los pilares fundamentales sobre los que descansan los cuidados y educación que, en el seno de la familia adoptiva, han de recibir los mismos. Ahora bien, para que los padres puedan llevar a cabo la importante tarea de la "revelación" de esta información a los adoptados, como se recoge en la Parte IV de este trabajo, la cantidad y calidad de la información recogida reviste una importancia fundamental. También veremos cómo esta información es imprescindible para ayudar al adoptado a una posible búsqueda de sus raíces, en el supuesto de que manifieste interés por conocer estos detalles y/o quiera establecer algún tipo de contacto con los miembros de su familia biológica. Veamos, pues, qué características reviste la información poseída por las familias entrevistadas sobre tan importantes cuestiones.

III. 2. SOBRE LOS ANTECEDENTES Y FAMILIA BIOLÓGICA

Entre las familias entrevistadas, la familia (f1) tiene alguna información sobre las vacunas que ha recibido su hija Marta y sobre las madres biológicas de sus respectivos hijos. Respecto a la madre de Marta, conocen que era soltera y se dedicaba a actividades relacionadas con la prostitución, motivo fundamental por el que la niña vivía con sus abuelos hasta el momento, de su relativamente corto internamiento (seis meses), en un centro de protección. Saben también, con

cierto grado de certeza, el lugar de residencia de las respectivas madres naturales de sus hijos y que Marta cuenta con tres hermanos. Previamente, refiere Pablo, que la niña había experimentado algunos acogimientos previos que no cosecharon los resultados apetecidos.

Es que ellos no esperaban que se iba a quedar, pues la niña había tenido problemas. Había estado antes con una familia y, por lo visto, no podían sobrellevarla bien. También parece que se había ido algún fin de semana con algún trabajador del centro y tampoco le fue muy bien la cosa. Se ve que lo pasó mal la chiquilla, pues había tenido experiencias muy feas.

Estas experiencias adversas, señaladas por este padre, hacen referencia a la situación de abandono, maltrato grave e, incluso, posibles abusos sexuales que padeció Marta durante su convivencia con su familia biológica, que motivaron la intervención protectora de la Administración. Por otra parte, se aprecia que estas desafortunadas vivencias suponen una gran preocupación para la pareja, así como puede deducirse del discurso forzado y entrecortado que se muestra a continuación, el esfuerzo que supone para Carmela transmitir los antecedentes más sensibles que jalonan la historia de su hija Marta:

Madre- Es que se perdía y tenía que buscarla la policía municipal. No sabía lo que era un yogur, lo que era una ducha, lo que era una cama, tuvo... [silencio]. Es que son cosas muy personales de ella.

Entrevistador.- ¿Vivía alguien más con los abuelos?

Madre.- Sssí... [silencio].

Entrevistador.- ¿Algún hijo, quizás?

Madre.- [risas] Tú sabes más de la cuenta... Es que estas cosas no las sabe nadie ¡eh! No, es que lo pasó mal la chiquilla, porque con la abuela vivía un tío de la niña que estaba un poco mal. La niña desde muy chiquitilla, desde los tres años, se ve que... El caso es que... en los papeles ponía posible violación, posible. Pero ante eso denunciaron, ante eso el pueblo se echó

encima... denunció... . Por lo visto, cuando llegó al centro llevaba varias señales en la espalda. Por lo visto es que era muy traviesa y le pegaban, le pegaban (...).

De igual modo, la rigidez que sigue acompañando al discurso de esta madre cuando se abordan los antecedentes de Marta y de su hijo Gonzalo, alerta sobre el temor que embarga a Carmela a que, por cualquier circunstancia, sus hijos pudieran ser localizados por sus correspondientes familias biológicas. Respecto a su segundo hijo, Carmela dice que nació de madre soltera y fue abandonado a los pocos días de su alumbramiento, pasando a ser tutelado por la Administración andaluza e internado en un centro de protección. A los cinco meses fue incorporado a su nuevo ámbito familiar. También se puede discernir de las palabras de Carmela una mayor valoración de las características de la madre biológica de su hijo Gonzalo que de las presentadas por la madre de su hija Marta.

Madre.- Ella dio a luz. Yo tengo todo lo relacionado con el maternal, todo, y se lo llevó. A los diez días renunció al niño, según dicen pasó diez días malísimos, pero ya está. Lo lleva a una guardería y dice que no lo quiere y lo deja allí. (...) Sssí, también madre soltera [silencio]. Más joven, no es de por aquí... pero aquí lo tuvo. Tiene unos apellidos muy... no tan... es decir, de mayor... eso [silencio]. No es que... pero... sí. Además, se le nota al niño más... ¿no? Lo evidente no se puede... está ahí. Pero eso... problemas de juventud. Ahora tendrá... que tenga treinta (...). Pero ¿por qué hablamos de estas cosas? No, no...

Este temor que, como decimos, tiene Carmela a las respectivas familias biológicas de sus hijos aparece reiteradamente durante la entrevista. Algunos fragmentos del discurso así lo ponen de manifiesto: "¡Uy no! ¡eso no!, ese dato tiene que borrarlo, porque es muy concreto y ese dato es una cosa..." (...) Sí, pero es que a la hora de la identificación es una característica muy peculiar de ella... ¿entiendes? ¿sabes lo que te digo?". O este otro: "Pero, ¡ponga familiares y no ponga abuelos, ni nada concreto!". Este estado de permanente alerta encuentra en parte su justificación si

consideramos que esta pareja, durante el acogimiento de Marta, hubo de hacer frente a un episodio que les reportó gran desconfianza, inseguridad e incertidumbre ante la posibilidad de una intromisión de la familia biológica:

Padre.- (...) Nosotros tuvimos un problema con la niña y es que, cuando estaba con nosotros, ya estaba totalmente prohibido que recibiera ninguna visita de la familia biológica, pero hubo un fallo de uno de los responsables judiciales que disponen estos temas y tuvimos que llevarla a Menores. Esto fue un error que, para evitar problemas, nosotros no quisimos denunciar, pero era un asunto muy grave, tan grave que tuvimos que llevarla a Menores a que la viera la madre y pasamos una irritación muy grande, porque eso estaba prohibido totalmente. Es que la niña estaba casi ya a punto de ser adoptada. Si nosotros movemos el tema, algunos responsables lo habrían pasado muy mal.

Madre.- Yo decía... ya no, ya no... Pues nos dijeron que de contactos nada, y de golpe, nos dicen que nos presentemos allí... Pensé... esto viene ya hacia atrás (...). Fue un error y nos dijeron que los perdonáramos. Fue un choque, y la más importante allí... [madre biológica].

Sin embargo, pese a los sufrimientos padecidos en su entorno familiar previo, sobre todo por su hija Marta, la pareja tiene una opinión positiva de las familias biológicas de sus hijos (aunque elaborada con el paso del tiempo), como se deduce de las palabras de comprensión y de agradecimiento de estos padres por haber tenido la oportunidad de formar una familia.

Padre.- A mí esa mujer me da que pensar mucho sobre el tema. Además, yo de esa gente tengo una opinión totalmente diferente a la que tenía, mucho mejor ahora. Sí, es que hay que entender que son personas que tienen sus problemas, pero que, gracias a ellos, pues estamos como estamos y tenemos nuestros hijos. Estas cosas te hacen cambiar el concepto de la vida.

Madre.- Es que los hijos se quieren tanto que piensas que tiene que haber un problema muy grande para que se dé lugar a esto. Vamos, que yo no hablo mal de esas madres nunca, jamás.

En relación a la satisfacción de esta familia con la información, esta madre dice: "Yo creo que conozco todo lo que se debe saber, porque ¿qué debería de saber más? Yo creo que conozco bastantes cosas...".

Otra familia (f2) informa que su hijo Ignacio tiene siete hermanos, que viven con los abuelos en un ambiente muy desestructurado y altamente problemático. El acogido nació de madre soltera y de padre desconocido, siendo tutelado por la Administración andaluza con motivo de una dependencia a las drogas de la madre biológica y al desinterés mostrado, durante el embarazo, por someterse a los preceptivos controles médicos. Esta situación hizo que el niño fuera trasladado desde el hospital en el que se produjo el alumbramiento a un centro de protección de menores. El tiempo de internamiento, hasta que fue acogido por esta pareja, se acercó a los ocho meses. La familia de acogida conoce, incluso, la identidad de la madre y lugar de nacimiento, aunque no tienen datos relacionados con el lugar de residencia. En la actualidad la madre biológica, que pertenece a la etnia gitana, comparte su vida con un extranjero. Estos detalles y la información recogida en los informes médicos, que no revelan ningún problema de salud, hace que el matrimonio se muestre satisfecho con la información recibida y con los cuidados proporcionados a Ignacio en el centro de acogida. Así lo indica Elvira cuando la pareja habla de estos detalles.

Entrevistador.- Esta información ¿os parece suficiente?

Madre.- Sí, porque tenemos todos los papeles relacionados con el nacimiento y está sano totalmente. Sabemos que la madre lo registró como madre soltera porque no había padre conocido (...).

La familia (f3), pese a la inseguridad y preocupación manifestada por la esposa, como vimos, sobre la influencia que la herencia genética podría tener en

la personalidad y en el comportamiento de sus hijos, no semantiza, sin embargo, inquietudes por conocer aquellas características relativas a los padres biológicos o sobre las circunstancias que rodearon la vida de sus tres hijos, ni tampoco sobre las causas que propiciaron la intervención protectora de la Administración. Así, Pedro indica: "Sólo sabíamos que estaban en un colegio y ya está. Ahora, el tiempo que estuvieron, previamente donde vivieran y lo que pasara, de eso no nos han informado". En efecto estos padres, no sólo no han mostrado interés alguno por conocer la información más precisa que, en torno a estos aspectos pudieran revelarles los contenidos de los informes en poder de la Administración, sino que, incluso, muestran una actitud y un comportamiento más bien esquivos en relación a ella. Sólo admiten conocer, como decimos, que sus hijos estuvieron institucionalizados y que la familia biológica constituía un grupo desestructurado por problemas de drogadicción, aunque estos últimos conocimientos los adquieren con motivo de la escucha de una conversación mantenida entre sus dos hijas mayores. Los siguientes relatos alertan sobre el escaso interés mostrado por los profesionales de la Administración para ofrecer una adecuada información a esta pareja, así como revelan las razones de índole psicológica que llevan a Pedro y Angustias a adoptar una postura "casi de huida", como forma de evitar las influencias que estos conocimientos pudieran tener en las relaciones con sus hijos. Veamos qué dicen estos padres:

Entrevistador.- ¿No os dieron más información?

Padre.- No, no, no. Ni nosotros hemos preguntado...

Madre.- Es que la información mínima que tenemos sobre nuestros hijos es suficiente. Yo no quiero más información, no quiero. Es que creo que me hubiera marcado la forma de actuar si hubiera tenido más información, por eso no la quise pedir. Es que te marca, te marca. Bueno, si nosotros hubiéramos querido saber más, lo hubiéramos conseguido, pero es que no hemos querido. Con lo que sabemos nos basta.

Entrevistador.- Imagino que tendrán los correspondientes informes sobre los niños...

Madre.- Ninguno, ni siquiera desde el punto de vista médico. Yo los llevé al pediatra y fue él quien lo hizo todo. Los midió, los pesó, etc. No tenemos nada, ni siquiera la cartilla de vacunación.

La familia de acogida (f4) tampoco ofrece mucha información. Sin embargo, frente a la familia (f3), sí desean conocer algunos detalles relacionados con las enfermedades que pudieran haber padecido los familiares de las niñas acogidas, sobre todo, como dice Ana, "(...) porque si el día de mañana tienen algún problema no quedarnos como el otro día con el médico (...), como me quedé yo cuando las llevé al pediatra: ¿a qué edad desarrolló la madre?, ¿qué enfermedades han tenido? (...) ¡y yo que sé!". También, como dice el marido, quisieran conocer las enfermedades que han padecido Rebeca y María y cuáles pueden presentarse en un futuro, para, de este modo, poder hacer frente adecuadamente a sus necesidades: "Si han pasado el sarampión, si han pasado la varicela, si han pasado la... Toda esa serie de cosas para saber si hay que vacunarlas, si hay que...". Sin embargo, respecto a otras circunstancias o antecedentes de vida de las niñas, manifiestan que no necesitan más información. En este sentido, dice Juan: "No, no, no. Aparte de estas cuestiones no, hombre, la curiosidad que tú puedas tener con ellas... pero no".

Al respecto, a excepción del origen étnico de sus hijas, los periodos interrumpidos de institucionalización (aunque no conocen el tiempo real) y una última etapa que estuvieron bajo los cuidados proporcionados por un abuelo, que tampoco conocen con exactitud, no tienen ninguna otra información relevante. También saben que el padre biológico se encuentra en prisión y la madre se dedica a la prostitución. En efecto, el resto de la información sobre las circunstancias de sus hijas es conocida por la pareja por el diagnóstico del

pediatra y por los propios comentarios de las acogidas. Así, aunque no tienen seguridad sobre la ocurrencia de abusos sexuales, sí muestran certeza sobre los maltratos físicos padecidos por las niñas, pues según el marido, saben por el pediatra que "(...) las marcas blancas dejadas en la piel morena de las niñas eran de quemaduras de cigarrillos. (...) y las rajas de cicatrices antiguas en la piel, que han cicatrizado solas sin puntos de sutura, son signos de que las cortaban con cuchillas detrás de las orejas". Por otra parte, a partir de las confesiones de la acogida de mayor edad, concluye Ana "(...) que vivían en una caravana, en un coche, siempre han vivido en un coche. No comían, les enseñaron a robar... Es increíble". Finalmente, ambos miembros de la pareja mantienen posturas distintas en torno a las razones que pudieran sustentar la escasez de datos proporcionados por la Administración:

Madre.- Yo pienso que no nos los dan con detalle porque hay algo que no quieren que sepamos, simplemente. Así de claro.

Padre.- Yo creo que no, ¡qué va! Yo creo que no nos los dan porque todavía somos simplemente una familia de acogida y punto. Y ya está. Y que esto en cualquier momento se puede romper. Ya está. Es así de sencillo.

Otra familia de adopción (f5) tiene toda la información sobre la familia biológica de su hijo, básicamente por las características que revistió este proceso de adopción internacional en Brasil, que permitió el contacto directo de estos padres con la realidad y circunstancias que rodeaban a la madre biológica y hermana de su hijo Mariano.

La pareja de adopción internacional (f6) dice que no tienen conocimiento sobre los antecedentes y circunstancias de sus hijas antes del internamiento en un centro de menores en Colombia: "No. No hay datos ahí ningunos. A nosotros

nos facilitaron que fueron abandonadas en torno a los cuatro meses una, y la otra, pues a la edad de unos seis años, y tampoco no hay más datos". Según el padre, los responsables de menores en Colombia no están muy interesados en indagar sobre estas circunstancias, básicamente porque forma parte de la dinámica social de este país y el conocimiento de estos detalles se torna bastante complicado, debido "(...) a la gran cantidad de personas indocumentadas y niños abandonados que existen, es muy dificultoso para los centros hacerse con este tipo de información. Es decir, hay un movimiento social que propicia estas situaciones". Más adelante, Nicolás agrega: "(...) no tenemos más información sobre sus circunstancias, ni nos interesan". Sin embargo, se deduce de sus palabras, que no recibieron un informe médico sobre el estado de salud de sus hijas. Esta circunstancia, curiosamente, hace que, únicamente, siga vertiendo críticas contra los responsables del Servicio de Atención del Niño andaluz y no contra sus homólogos de la Administración colombiana:

(...) Es decir, que yo he adoptado a una niña con diez años y nos tendrían que haber dicho, Nicolás, Patricia, tienen ahora que vacunar a esas niñas, tienen que hacer un estudio sanitario, porque esas niñas pueden venir con una predisposición a enfermedades que aquí no se padecen o no tienen anticuerpos... Por ejemplo, la varicela. Mis hijas fueron objeto de una varicela tremenda, tremenda. Se quedaron los pediatras admirados. Le hicieron hasta fotos a las chiquillas. Ver el tema de los crecimientos... Bueno, yo podría decirles... Yo no quiero un seguimiento así. Lo que pasa es que aquí, hablar de eso, me pone un poco crispado ¿no?

Finalmente, otra familia de adopción internacional (f7) muestra su satisfacción con el proceso de adopción que, a través de una Entidad Colaboradora de Adopción Internacional, les llevó a la adopción de dos hermanos de distinto sexo; así como su agrado con la actuación de los profesionales del centro en el que se encontraban los niños. En torno a la

información sobre sus hijos, indican que, además de las habituales fotografías de los adoptados, recibieron una información bastante completa sobre "(...) los perfiles de los niños, el estudio psicológico, el informe médico. Todo, porque ese centro funciona magníficamente". También saben que sus hijos estuvieron internados cerca de cuatro años, si bien respecto a la familia biológica sólo conocen que "(...) (titubeos) el padre murió o desapareció, lo que fuese. Pero no tenemos más datos sobre el tema. Su madre desapareció, sus abuelos no podían hacerse cargo de los niños porque no tenían medios ni posibilidades". Las razones de esta conformidad y escaso interés mostrado por dicha información parecen estar relacionadas con la necesidad de conocer sólo aquellos datos de relevancia para el buen desempeño de la paternidad, que, para estos padres, se circunscribe a las características de los niños. Veamos cómo exponen estas razones:

Entrevistador.- ¿Ni se la dieron ni preguntaron?

Madre.- No. no. No porque nosotros vimos una normalidad y, cuando ellos no nos la dieron, es porque no, porque no venía al caso, quiero decir, que yo no les iba a preguntar ¿estos niños han sufrido malos tratos?

Padre.- Ya te digo, las circunstancias esas eran poco conocidas (...) y yo no tengo ningún interés, ni morboso, ni en ningún sentido en conocer algo que no tenga, que no tenga... Si tuviera necesidad de ello, pues sí, pero yo no tengo necesidad de saber si su madre murió o no murió, si era drogadicta... Esto no es importante para la familia. Creemos que sabemos todo lo más relevante.

El análisis de los discursos vertidos por las parejas de adopción nacional pone de manifiesto que la información que los adoptantes tienen sobre los antecedentes y familia biológica de los hijos presenta, tanto en lo referido a la cantidad como a ciertos aspectos concretos, diferentes niveles. Así, las familias (f1 y f2) poseen una información bastante completa sobre los antecedentes y orígenes de sus respectivos hijos, si bien no refieren haber recibido información

sobre las características psicológicas de los mismos. Este último desconocimiento no impide, sin embargo, que se encuentren satisfechas con la información recibida. Por el contrario, la familia (f3) tiene una información muy deficiente, pues no recibe ningún tipo informe sobre sus tres hijos ni conoce el tiempo exacto de institucionalización. La escasa información sobre la familia biológica que poseen les ha llegado con motivo de la escucha de una conversación mantenida entre sus hijas mayores. Para cerciorarse del estado de salud de sus tres hijos acuden a la consulta de un pediatra. No obstante, estos padres dicen que no quieren más información. Este desconocimiento voluntario se vislumbra como resultado de un mecanismo psicológico utilizado por Pedro y Angustias para evitar las influencias que estos conocimientos pudieran tener en las relaciones familiares, así como una forma de esquivar los sentimientos negativos resultantes de no querer transmitir, cuando se conocen, estas informaciones.

La familia de acogida (f4) tampoco dispone del correspondiente informe sobre las acogidas (aunque lo consideran necesario para la buena atención de las niñas), sin mostrar seguridad respecto a las razones por las que no han recibido esta información tan relevante de parte de la Administración andaluza. Tampoco conocen estos padres el tiempo de institucionalización vivido por Rebeca y Marisa con exactitud y muestran poco interés por incrementar la información general que poseen sobre los padres biológicos. Por otra parte, la información proporcionada por el pediatra ha sido el cauce por el que han conocido el maltrato padecido por ambas niñas en la familia de origen, así como por las

confesiones de las acogidas tienen una leve información sobre algunas de las circunstancias que rodearon sus anteriores experiencias de vida.

En lo que se refiere a las parejas de adopción internacional, a excepción de la familia (f5) que, como sabemos, conoció directamente las circunstancias de su hijo Mariano, la familia (f6) ha recibido una escasa información en el país de origen sobre los antecedentes y familia de origen de sus hijas, aunque conoce el tiempo de institucionalización. No obstante, estos cónyuges muestran su conformidad con esta información. Por el contrario, sobre el estado de salud de Eva y Yolanda, hubieran deseado una correcta información. Esta última circunstancia les hace arremeter, de nuevo, contra los responsables de protección de la Administración andaluza. La información más completa es la transmitida a la familia (f7), que si bien conoce poco sobre los antecedentes y familia biológica de sus hijos, conceden a estos asuntos del pasado poca relevancia para el adecuado dinamismo familiar. Sin embargo, tienen información sobre el periodo de institucionalización de sus hijos y muestran una gran satisfacción con los informes médico y psicológico que, sobre los mismos, obran en su poder. La intervención de una ECAI, tanto en la gestión de la adopción internacional como en el seguimiento, frente a las familias (f5 y f6) que lo hicieron por cuenta propia, quizás constituya uno de los factores explicativos del grado de satisfacción con la información exhibido por esta pareja.

Una cuestión que, de modo general, quizás podría destacarse, es el escaso interés mostrado por la mayoría de las parejas para conocer detalles de los padres biológicos de sus respectivos hijos, siendo éste mayor en las parejas de

adopción nacional que de internacional. Este desinterés, como se desprende de algunos mensajes, podría estar relacionado con la poca influencia que, para la dinámica familiar, conceden estos padres a dichos contenidos y, también, como una información que sería algo más necesaria cuando, pasado el tiempo, los hijos se aproximen a la mayoría de edad. Es posible que esta somera información de las parejas de adopción internacional pueda deberse a la distancia geográfica con los países de origen de sus hijos. Bajo esta interpretación, estas barreras naturales harían mucho más difícil el inicio de la búsqueda de sus respectivas familias biológicas y/o que se dieran las circunstancias para que se produjera un encuentro real.

CAPÍTULO IV. LA INFORMACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS AL ADOPTADO

IV. 1. INTRODUCCIÓN

No cabe duda alguna de la necesidad que tiene toda persona de elaborar una idea acerca de cómo se ha desarrollado su trayectoria de vida personal para tomar consciencia de quién es, cómo es, qué imagen suscita en los demás y hacia dónde camina. Este conocimiento que cada uno tiene de sí mismo, fundamental para la identidad personal, es un concepto en continua formación y reestructuración, pues los acontecimientos del pasado configuran el modo de afrontar el presente y dibujan la trayectoria de vida futura de cada individuo. Este proceso mental, que constituye el fundamento del desarrollo emocional y de la propia personalidad, puede resultar afectado si se desconocen o faltan algunos de estos elementos tan imprescindibles, pudiendo producir, por otra parte, importantes conflictos tanto en los niños como en sus padres adoptivos. En la actualidad, frente a etapas anteriores, existe entre los especialistas del desarrollo humano un acuerdo generalizado respecto a la necesidad y derecho que tiene todo niño adoptado de conocer el conjunto de datos que puedan ratificarle la verdad sobre su historia de vida personal y situación actual si, como decimos, se quiere aspirar a un crecimiento del niño armónico y lo más exento posible de contradicciones. Pese a que no existen reglas fijas que orienten sobre el mejor procedimiento, ahora pretendemos conocer si los padres han realizado o no la revelación, cómo y cuándo lo han hecho o piensan hacerlo, y los sentimientos y reacciones que estos mensajes han despertado en los adoptados. También consideramos relevante la disposición de estos padres y madres en el supuesto de que los adoptados mostraran interés por saber más sobre sus antecedentes y/o encontrarse con sus respectivas familias de origen. Esta necesidad psicológica,

que apuntamos, de todo ser humano por integrar los diversos acontecimientos que, ya desde los mismos inicios de la vida, han caracterizado su trayectoria vida personal y familiar, no implica que los adoptivos inicien de modo inevitable una investigación sobre estos antecedentes y paradero de los miembros de su familia biológica. Sin embargo, por ciertas razones, en cualquier momento de la vida de estos niños/as puede surgir esta necesidad que, incluso, puede llevarles a querer encontrarse con sus respectivas familias de origen. Esta probabilidad, sin duda, constituye un importante motivo de reflexión para los padres adoptivos y unos posicionamientos al respecto. Todas estas cuestiones, de importancia fundamental, serán tratadas en los siguientes apartados del presente capítulo.

IV. 2. EL PROCESO DE "REVELACIÓN"

Carmela (f1) ha procedido a comunicar a su hijo Gonzalo la condición de adoptado en torno a los tres años. Esta labor no ha sido necesaria con su hija Marta, pues según indica esta madre: "(...) como fue acogida con siete años ya conocía su situación". Estas funciones son desarrolladas exclusivamente por Carmela, sin participación alguna de su marido. Para el mejor desempeño de estos cometidos se ayuda de un libro que aborda la revelación: *La Historia de Ernesto*²⁴⁹. Sugiere que las razones que ha tenido más influencia para el inicio de estas conversaciones tan tempranas con su hijo Gonzalo han sido la posibilidad de que su hija Marta pudiera revelar a su hermano su situación adoptiva de modo inoportuno o inapropiado y que su retraso diera lugar a que se enterara por los comentarios de los compañeros de colegio. Para esta labor, señala, que han recibido asesoramiento a cargo de la psicóloga del equipo de adopción del Servicio de Atención al Niño.

²⁴⁹ Escrito por Mercè Company (1997). Madrid. Ediciones S.M.

Madre.- Sí, la hago yo. El padre de esto no le habla, es que no hay un momento apropiado para que le hable. Yo también me he dado prisa no fuera a que la niña, en un momento de cabreo, pues tiene mucho carácter, se lo dijera. Digo... lo mismo le suelta al niño las cosas mal dichas y lo afecta (...). A mí me dijo la psicóloga, respecto al niño, porque la niña ya lo sabía, que en cuanto comprendiera algo, entre los tres o cuatro años, empezara a decírselo, y así lo estoy haciendo. Por eso quiero yo hablarle poco a poco de su situación, para que cuando sea un poco más grande y le digan algo los niños en la escuela, pueda decir: ya lo sé. No quiero que sufra con eso.

Como decimos, en relación al modo de transmitir la información, esta madre aprovecha aquellas circunstancias en las que el niño realiza preguntas, relatándole su historia de forma que, progresivamente, pueda ir comprendiendo el significado que encierra la paternidad-filiación adoptiva y asimilando los acontecimientos que han caracterizado los primeros años de la vida de Gonzalo. Veamos los comentarios que vierte Carmela en torno a estas cuestiones y las reacciones observadas en Gonzalo:

Ahora ha nacido un sobrino y el niño se hace muchas preguntas, y me dice: ¿mamá yo bebía teta? Yo le digo, no, tú biberón. Él me dice ¿por qué? Le digo, pues, porque mira, yo no te tuve en la barriguita como la tita ha tenido al suyo. Cuando papá, tu hermana y yo fuimos a por ti, tú estabas en una casita que había muchos niños. Entonces llegamos allí muy contentos y ya te viniste con nosotros.

Por otra parte, considera que la transmisión frecuente de información puede llevar a Gonzalo a comentarios espontáneos y poco adecuados. Estas razones hacen que esta madre muestre una actitud confusa al respecto:

Madre.- Pues... en parte sí, pero en parte no ¿Sabes por qué? Porque veo que diciéndoselo mucho, como es chico, lo va a airear, a airear de una forma no adecuada, creo yo, a lo mejor estoy equivocada. Y tampoco es eso ¿no? No sé, yo se lo digo con cierta medida.

Comenta, finalmente, que hablará a Gonzalo de forma realista sobre las características concretas que conoce de sus antecedentes y familia biológica (orígenes) conforme el niño "(...) se vaya haciendo más grande y lo vaya preguntando, y vea yo

que puede asimilarlo". Respecto a su hija Marta, dice que apenas aborda estos asuntos, porque la niña no desea detenerse en ellos: "Yo veo que le hablo y casi no quiere. Por eso, quizás, no le hemos hablado ya mucho. Simplemente, no quiere seguir la conversación".

El matrimonio (f2) también está procediendo a realizar la revelación siguiendo las indicaciones de los especialistas del equipo técnico. Es decir, familiarizando a su hijo Ignacio "desde el primer día" (ocho meses) con sus circunstancias y condición adoptiva por medio de narraciones en forma de cuento o canción. Dice esta madre que lo ha hecho así "(...) para que se vaya acostumbrando (...)". Elvira ha procedido a informar a Ignacio amparándose en la propia historia del niño, matizando la diferencia entre la maternidad biológica y adoptiva: "(...) yo le digo que era un bebé que no tenía papá y mamá, aunque nació en la barriguita de otra persona. Entonces viajamos papá y yo hacia una casita en la que había muchos bebés que no tenían allí a sus papás. Yo, desde que vino, también le cantaba una canción que decía: mi niño tiene tres mamás, la Virgen María, la madre de la barriga y la mamá que lo cuida, que soy yo".

Pese a que Elvira dice que el niño tiene más confianza para "(...) hablar y contarle cosas a su padre (...)", estas funciones son desempeñadas exclusivamente por ella: "(...) tengo que decir que todo lo que sabe de la casita de los bebés ha sido por mí, porque mi marido no le dice ni una palabra". Ante esta opinión, se excusa Jacinto diciendo: "(...) es que estoy todo el día en el campo y vengo cansado, y es su madre la que está todo el día con el niño. Por eso es ella la que le habla más".

Por otra parte, respecto a la frecuencia con que se debería abordar el tema de la adopción, esta pareja no da muestras de mucha seguridad, aunque considera Elvira "(...) que una vez que el niño ya lo sabe, lo mejor sería dejarlo a ver, por él solo, lo que hace o lo que necesita".

Pese a esta disposición, Elvira admite su escasa preparación, no exenta de ciertos temores, para afrontar las preguntas concretas que el niño pueda formularle en el futuro en torno a su familia biológica y antecedentes personales (orígenes), teniendo en cuenta que, según esta madre, Ignacio es "(...) muy inteligente (...)". Piensa que esta información, de difícil explicación, la necesitará Ignacio "(...) cuando tenga unos ocho años (...)", si bien considera que "(...) hasta los dieciocho años no están los niños preparados para escuchar esas cosas (...)". Las respuestas de Elvira, por otra parte, alertan, de nuevo, sobre el temor que le provocan las circunstancias y los orígenes étnicos de su hijo, así como evidencian cierta preocupación por una posible pérdida de Ignacio y por la forma más adecuada de transmitir los siempre delicados contenidos de esta información:

Además, yo no sé si podré aguantar sus preguntas, porque el niño es muy inteligente. Por eso, cuando tenga unos ocho años y me lo pregunte, yo no sé lo que le voy a decir, porque a esa edad yo no le puedo decir que su madre era gitana y drogadicta. No sé de qué forma lo voy a enfocar luego. (...) No es que yo mire que él, el día de mañana, se vaya a juntar con los de su raza, porque yo no soy racista (...).

Entrevistador.- Si la familia no fuera gitana...

Madre.- Entonces yo creo que habría menos problema en él. Habría curiosidad pero no ese morbillo de la inclinación.

Por ello, esta madre comenta su intención de acudir a un profesional de la psicología que le asesore sobre el modo de enfocar más adecuadamente estas

cuestiones: "(...) yo le diré todo lo que le tenga que decir, pero mentirle nunca. Cuando llegue ese momento consultaré a algún tipo de psicólogo que me pueda orientar, porque a lo mejor piensas que lo estás haciendo bien y metes la pata hasta lo alto".

Continuando con el tema de la "revelación", el matrimonio (f3) no ha recibido información en este tan delicado tema (ni le conceden relevancia) por parte de los técnicos del equipo u otros profesionales, indicando que lo hicieron "(...) todo instintivamente, ya que no nos dieron ni la más mínima información". No obstante, admite Angustias, que "(...) el psicólogo nos dijo que si alguna vez teníamos algún problema al respecto y necesitábamos asesoramiento de algún tipo que llamáramos y nos orientaban. Pero a mí eso no me sirve". Por su parte, Pedro matiza la escasa importancia que para ellos reviste este asesoramiento, al indicar que "(...) eso son circunstancias como las de cualquier padre o madre". Estas funciones son compartidas por ambos miembros de la pareja, surgiendo las conversaciones por iniciativa de los padres y, en otras ocasiones, a raíz de los comentarios de sus hijos. Así mismo, estas aclaraciones revisten un carácter grupal, sin que Pedro y Angustias hayan tenido en cuenta las particularidades o el nivel de comprensión de cada uno de sus tres hijos. Alguna vez, por indicación de esta madre, ha sido Olga, la hija mayor, quien ha explicado a sus hermanos el significado de la adopción:

(...) la última ocasión que salió el tema fue hace unos días, con motivo de un programa de adopción en televisión. (...) Yo le dije a la mayor que se lo explicara a sus hermanos, y les dijo que en los colegios había niños que no tenían padres y otros padres que no tienen hijos van a por ellos y se los dan. O sea, que no tienen que parirlos. Esto se lo dijo con toda la naturalidad del mundo. Les dijo de forma realista lo que nosotros, desde que llegaron, les estamos explicando. No obstante, el tratamiento de la adopción no parece constituir un asunto de relevancia para la familia, pues como indica Pedro (...) el tema no sale todos los días ¿sabes?

La posición adoptada por este matrimonio cuando surgen asuntos que tienen que ver con la familia biológica y con los antecedentes de sus hijos (orígenes) es bastante diferente. Angustias, incluso, muestra su satisfacción con la escasa información que poseen como mecanismo de defensa para "(...) no poder dársela (risas) (...)". Cuando las hijas mayores recuerdan algún acontecimiento de su vida previa, la postura de estos padres consiste, manteniéndose al margen, en no conceder relevancia alguna a dichos comentarios o, incluso, la de ofrecer respuestas muy rígidas ante demandas concretas. Veamos, pues, la actuación de estos padres y el significado que atribuyen a las preguntas formuladas por sus hijas:

Madre.- A veces alguna de ellas me ha dicho: mamá, yo me acuerdo... Yo les digo: ¡ah sí...! Es para que ellas vean que yo no sé nada. Yo, a lo mejor, tengo más información de la que me han dicho y yo no les digo nada. (...) a lo mejor, algunas veces, hemos observado que entre ellas hablan algo al respecto, pero nosotros no nos hemos interesado.

Padre.- Ahora viene la segunda a preguntarme que si yo sé quien fue el médico que la atendió en el parto. Yo le dije: ¡Leticia! ¡esa pregunta está fuera de lugar! (...) Esas preguntas son para ver si tú estás seguro de ser el padre de ellas.

De igual modo, continúan indicando, que esta información no sólo no es necesaria para los adoptivos, sino que, incluso, contraproducente, porque debido a la inmadurez de los niños en la etapa adolescente, estos conocimientos pueden producir desengaños y ocasionar conductas de rebeldía en los hijos. Esta postura parece que constituye un claro intento de la pareja por aislar todos aquellos elementos de la vida previa de sus hijos que pudieran ocasionar inestabilidades e interferir la marcha de la unidad familiar, si atendemos a lo que dice este padre: "(...) nosotros les diferenciamos perfectamente que este es el núcleo familiar ahora y que no hay que preocuparse de esos

temas" (...) "Si es una familia, esto es una familia, ya no hay más discusión posible, no vamos a andar titubeando para arriba y para abajo". Debido a estas reservas, estos cónyuges se muestran contrarios a transmitir dicha información, aparcándola como una opción a disposición de sus tres hijos en su mayoría de edad, si bien Pedro dice que "(...) no es una cosa que me apetezca lo más mínimo". Veamos cómo lo dice este padre:

Cuando sean mayores, si quieren, que la busquen, pues yo creo que antes de ser mayores no la necesitan. Primero, porque la edad de la adolescencia es muy difícil y se pueden volver más rebeldes, y, en segundo lugar, porque para estos y otros temas han de tener la edad y madurez suficientes para procesarlos. Entonces, a lo mejor hay cosas que les gustan y cosas que no les gustan. No es lo mismo los quince que los dieciocho años a la hora de la seguridad, de la imagen de uno mismo, de la autoestima... En fin, todas esas cosas. Por eso, cuando lleguen a mayores, es cuando sabrán lo que les interesa saber y no saber, y ya está.

Los esposos de la familia de acogida (f4) comentan que, desde la llegada de las niñas, han procedido por iniciativa propia a hablarles de los significados de la acogida familiar y de la adopción, pues según dice esta madre, "(...) lo tuvimos claro al principio de llegar las niñas. Ellas tienen que saber la situación en la que nos encontramos". Juan especifica "(...) que cuanto más pequeños lo sepan mejor, para que crezcan con esa cosa sabiendo que es natural y normal, y que no lleguen a la situación penosa de llegar con veintitantos años y pegarte ese mazazo". Esta forma de actuar, bajo la concepción de un derecho de los hijos, sigue siendo justificada por el siguiente discurso de Ana: "(...) yendo con la verdad, la verdad puede ser dura, pero siempre es más agradable que las mentiras, que siempre se van mordiendo la cola (...)". Por otra parte, dice Juan, que hablan con mucha frecuencia de este tema y de forma espontánea, pues, según comenta: "Es rara la semana que no sale el tema, bien de lleno o bien de pasada, pero sin darle la mayor importancia, como algo que ocurre de forma natural. Además, en el colegio hablan de todo, y yo les digo... ¿la adopción? ¿qué significa?". Para que las acogidas

pudieran diferenciar los significados de maternidad biológica y adoptiva, comenta este padre que comenzaron a hacerlo como si se tratara de un cuento:

Entonces, dentro de la barriga de su mamá, se juntaban con las amigas jugando al baloncesto ¿me comprendes? Dentro de la barriga de su anterior mamá jugaban con las muñecas, invitaban a las niñas y jugaban, y cosas así. Pues ya está, pero que ellas lo saben perfectamente desde que llegaron.

En relación a los antecedentes y familia biológica, dicen que las niñas no hacen preguntas, y que sólo conservan algunos recuerdos "borrosos" de las experiencias vividas previamente. Señalan, incluso, que algunas vivencias comunes han sido situadas por las acogidas en su familia anterior:

Yo creo que ya no tienen cosas concretas. Sí, ellas confunden, al principio no, ya están confundiendo a su familia con los primeros meses que estuvieron con nosotros. Es decir, cuentan como anteriores a nosotros, como cosas felices, cosas que nos les pasó con ellos, sino a la llegada aquí, pero nosotros no les hemos dicho que no fueron con sus padres.

También procuran hablarles de forma positiva de sus padres, creyendo que, con esta conducta, pueden despertar en las acogidas un interés por los mismos: "Nosotros les decimos que teniendo dos hijas tan maravillosas como ellas son, no han podido tener unos padres malos. No sé si eso es jugárnosla, pero yo pienso que es mejor verlo así. De esta manera yo quiero que siempre tengan referencias agradables". Sin embargo, no hacen referencias concretas sobre sus orígenes, pues dice este padre: "Nada. Qué les voy a decir si nosotros no sabemos nada. Qué les voy a decir yo si ellas saben más que yo".

Cuando se aborda el momento que consideran más adecuado para comenzar a transmitirles el conjunto de información que poseen actualmente o pudieran conocer más adelante con más detalle, Ana dice: "Nosotros ahora actuamos con naturalidad cuando sale algún recuerdo, pero esa información más delicada... Eso cuando sean

mayores de edad, que es cuando considero yo que están más formadas para comprender todo lo que han pasado, poner cada cosa en su sitio y sufrir menos daño".

Una de las parejas de adopción internacional (f5) también ha procedido, en forma de cuento, a familiarizar a Mariano con la historia de su incorporación familiar. Esta labor, según se desprende de los relatos, es desempeñada por la madre, pues María dice que aprovecha por las noches, mientras duerme al niño, para relatarle el proceso que conllevó el encuentro familiar de una forma sencilla y cariñosa. Estos relatos se producen con bastante frecuencia:

Es que yo le cuento cuentos al niño. Mira, yo le digo muchas noches cuando estamos en la cama, que había una vez, esto hace ya mucho tiempo, un niño que se llamaba (nombre y apellidos reales) y que nació en Brasil. Entonces, sus papás fueron en avión a recogerlo. En fin, que el niño se vaya haciendo una idea de su historia... que sus papás lo querían mucho y esto...

Tampoco esta familia recibió orientación alguna de los técnicos sobre la manera más apropiada de enfocar la revelación, como enfatiza Santiago: "A nosotros no nos han dicho absolutamente nada, nada, nada. No nos han dado ninguna orientación al respecto. (...) Pero nosotros, cuando vinimos con el niño fuimos a Asuntos Sociales para decirlo. Nos salimos de allí y, hasta ahora, nadie nos ha dicho nada ni se ha puesto para nada en contacto con nosotros".

Respecto a la revelación de aspectos concretos de sus antecedentes y familia biológica, como otras familias, muestran actitudes confusas. Dicen guiarse por algunos consejos recibidos de una psicóloga amiga que trabaja en Salud Mental, en contra de transmitir esta información "(...) antes de los diecisiete o dieciocho años para no confundir al niño". Pese a estas orientaciones, piensan que, si se quiere aspirar a

alcanzar un buen nivel de confianza entre padres e hijos, no se debe engañar al niño, transmitiéndole esta información progresivamente en función de su edad y de sus necesidades. Sin embargo, se observa cómo lo deseable para estos padres sería obviar estos datos y dejarlos a disposición de las apetencias de Mariano en su mayoría de edad, confiando en que no llegara a preocuparse por estos temas. En efecto, podemos observar cómo estos padres se sienten forzados por las anotaciones que, sobre la madre biológica, contiene la Partida de Nacimiento española:

Madre.- Es que depende de la edad del niño. Es un planteamiento que hay que irle contando, pero de forma así, un poco más... Ya, cuando sea más grandecillo, él irá preguntando cosas más complicadas. Luego engañarlo tampoco, no quiero que nos pille en engaños, porque en ese momento pierde la confianza el niño.

Padre.- Claro que el niño irá preguntando y habrá que decírselo (risas de ambos padres) porque, cuando pida la Partida de Nacimiento, viene la dirección de la madre. Es que yo no sé por qué la Partida de Nacimiento en España viene así, porque en la brasileña no pone eso para nada. Es que yo he visto en eso una cosa mala, por así decirlo, que si el niño luego no quiere saber, lo mismo que si quiere saber, por qué tiene que verse dónde... el nombre de la madre y de dónde viene... [muestra la Partida de Nacimiento española y brasileña].

El matrimonio de adopción internacional (f6), debido a que su hija mayor había cumplido ya diez años cuando fue adoptada, Nicolás y Patricia indican que no han tenido necesidad de hablar a Eva sobre la adopción de modo específico, máxime cuando dicen que las monjas del colegio en el que estaban institucionalizadas "(...) habían trabajado muy bien con las niñas y les habían preparado en este sentido muy bien". Asimismo, destacan que ha sido su hija mayor, Eva, quien ha procedido a transmitir esta información sobre el significado de la adopción a su hija menor Yolanda, indicando que "(...) incluso antes de que nosotros fuéramos a por ellas a este centro". Además, comenta Nicolás, que estas conversaciones surgen, desde un principio, de modo natural

y realista; siendo tratado el tema, por su importancia para el desarrollo de la personalidad, con bastante frecuencia:

Desde que vinieron, cada vez que surge el tema, aquí se habla de eso con naturalidad. Yo entiendo que cada uno debe tener su identidad. Y la identidad es el pasado y, efectivamente, que desde el presente vamos a contribuir a que esa identidad sea de una manera u otra. Pero la identidad es el pasado y la trayectoria de una persona, y no podemos inventarnos una identidad. (...) yo les he recordado diez millones de veces de dónde son ellas y de dónde soy yo. Esa es la realidad, esa es la identidad (...).

No obstante, enfatiza esta madre, que aquellos contenidos más específicos sobre los antecedentes y familia biológica se irán transmitiendo según las necesidades y la capacidad de comprensión que observen en sus hijas. De modo que dice: "(...) todavía no veo yo a la grande preparada para asimilar algunas cosas, pero que en el momento que lo veamos claro sí. Y pregunta que haga, pregunta que se le contesta. Aquí no hay tapujos de ningún tipo". Esta familia tampoco ha recibido un asesoramiento técnico para afrontar los asuntos relacionados con la revelación, pues dice Nicolás: "No, no, no hay de eso nada. La verdad que en el caso nuestro, digamos, que nos hemos documentado leyendo sobre todo lo que hemos encontrado, y, después, el instinto nuestro sobre esto, el conocimiento que tenemos por la profesión...".

Finalmente, los cónyuges del matrimonio (f7) indican que "(...) la mayor ya lo sabe (que es adoptada) y no hay necesidad de repetírselo". Con su hijo menor han tratado el tema de la adopción de forma puntual, con motivo alguna demanda de Oscar sobre el embarazo, pero, se deduce, que no han aprovechado estas circunstancias para clarificar a su hijo el proceso de adopción ni establecer diferenciación alguna entre los significados de madre biológica y madre adoptiva. Al respecto, dice que, tras la observación del embarazo de una profesora del colegio, Oscar le preguntó: "(...) ¿mamá, tú te acuerdas cuando yo estuve en tu barriga? Entonces yo le dije que si se acordaba

que él vivía en el colegio en México, y él me dijo, ¡ay, sí mamá, qué cabeza tengo! Fue su respuesta. Es decir, que él lo sabe, pero, claro, le gustaría que no fuese de esa forma". No obstante, como hemos anotado, estos padres no muestran interés en tratar el tema con una mayor frecuencia, pues dicen que responderán conforme el niño lo vaya demandando:

(...) Yo creo que no se trata de encerrarlo y explicarle con cinco años un proceso, sino que irá preguntando, y siempre diciéndole, pues bueno, la verdad en un sentido que sea homogéneo, pues no creo que tengamos problemas, pues esa es la realidad y no se puede cambiar. (...) Además, la Agencia que nos está haciendo el seguimiento es enorme, y, de hecho, no nos han dado pautas específicas que seguir, sino que ellos dicen: esto va muy bien, que tal, bueno, seguid la misma línea.

En cuanto a la información sobre los orígenes, también comenta José, que han abordado estas cuestiones con sus hijos de forma espontánea, con motivo de conversaciones relativas a sus experiencias en la institución en la que estaban acogidos, aunque de modo poco frecuente, pues su hija mayor no muestra interés por detenerse en ellos y su hijo menor apenas recuerda estas vivencias:

Padre.- La niña no es muy propicia a hablar ¿no? No quiere demasiado, pues, que le haga volver a temas que, a lo mejor, le recuerdan algo que no quiere recordar, o no sé, pero, cuando yo le he dicho, bueno, pues sí, pero visitamos otros sitios de allí y tal, no es que tenga ella mucho interés en visitar sus antiguas amigas del centro, ni nada de eso en absoluto.

Madre.- Y Oscar, al principio se acordaba de algunas cosas, de algunos amigos y tal, pero ahora parece que no se acuerda de nada, de ningún amigo, o no quiere ya recordar ningún amigo [lo dice con satisfacción].

Respecto a la información sobre aquellos aspectos más concretos relacionados con los antecedentes y familia biológica, dicen que no saben cuál sería la edad o el momento más apropiado para afrontarla, considerando que la mejor postura es esperar a que "(...) lo vayan preguntando y, si vemos que va pasando el tiempo y no va saliendo el tema, habrá que darles pie a que lo vayan sacando o explicándole. Es decir, eso tendrá que ser así ¿no?". Dicen, no obstante, que las psicólogas de la ECAI que realiza el

seguimiento de esta adopción les han advertido de la "(...) necesidad de abordar estos temas, pero, sin embargo, no nos han dado ninguna recomendación especial, y son gente muy preparada y conociendo muy bien el tema (...)".

Sólo dos familias (f1 y f2) han recibido orientaciones prácticas, por parte de los equipos de adopción, sobre el modo de proceder a la revelación y, entre las que no la recibieron, una familia (f3) considera que constituye un rol más de la paternidad adoptiva, razón por la que Pedro y Angustias no han sentido la necesidad de contar con este asesoramiento. Asimismo, frente a etapas anteriores donde los padres ocultaban a los hijos que eran adoptados, todas las familias de la muestra han transmitido a sus hijos, desde su incorporación, el significado de la adopción. La mayoría de las familias que acogieron a los niños más pequeños han procedido a narrar el proceso de acogida en forma de cuento o canción. Aquellas familias que adoptaron hijos más mayores han tratado la adopción por iniciativa de los padres o conforme ha ido surgiendo el tema, pero, bajo la justificación de que los acogidos ya conocían su situación o no han mostrado interés por ella, han procedido puntualmente y sin una gran preocupación por profundizar en estos asuntos.

La mayoría de las familias que han hablado a sus hijos lo han hecho por iniciativa de los cónyuges y de forma compartida, aunque dos matrimonios (f3 y f6) dicen que también han solicitado la participación de sus hijas mayores. Únicamente en tres familias de residencia en ámbito rural (f1, f2 y f5), tanto la iniciativa como las explicaciones, han correspondido exclusivamente a la mujer. Una de estas madres (f1) se siente más comfortable cuando es Gonzalo quien hace las preguntas, señalando que el motivo de proceder a desvelarle tempranamente la adopción ha sido para evitar que

llegara la información por cauces poco apropiados. Otras dos familias (f3 y f7) destacan por hacer un tratamiento muy infrecuente de la adopción, pues este tema resulta irrelevante para Pedro y Angustias (f3) y, según dicen José y Adela (f7), este modo de actuar responde a que su hija mayor ya conoce su situación, y su hijo menor, todavía es pequeño como para necesitar esta información. Por este motivo sólo le han hablado en alguna ocasión aislada e impelidos por alguna pregunta formulada por Luis.

En relación a la necesidad de que los niños conozcan datos sobre su historia de vida previa y familia biológica (orígenes), ninguna familia ha recibido asesoramiento de los equipos de adopción. Aunque todas las parejas consideran inevitable esta información, sin embargo, ofrecen razones distintas para referirse a la edad en que sería conveniente proceder a hacerlo. La mayoría considera que la revelación de estos contenidos habría de realizarse en función de las necesidades de los niños y de la capacidad para comprenderlos (f1, f5, f6, f7). Pese a ello, algunas familias han tratado con sus hijos algunos aspectos relacionados con sus experiencias de vida previa, pero debido a la debilidad de sus recuerdos y al escaso interés mostrado por los hijos, han desistido de seguir haciéndolo. El resto de configuraciones familiares opina que, antes de alcanzar la mayoría de edad, los adoptados no están preparados para asimilar esta información (f2, f3, f4). Una de estas familias (f3) señala explícitamente que esta revelación no la necesitan nunca los niños antes de la adolescencia, matizando que, en esta etapa, la transmisión de estos contenidos puede, incluso, provocar comportamientos contraproducentes. Por ello, cuando surgen estos temas, Pedro y Angustias se mantienen al margen o dan respuestas bruscas y de corte autoritario para sofocarlos. Pese a que, como decimos, las familias reconocen que es prácticamente inevitable el tratamiento de estas cuestiones, una madre (f2) considera que esta información será demandada por

Ignacio en torno a los ocho años. Esta situación hace que Elvira manifieste una gran preocupación para afrontar el desvelamiento de estas cuestiones, pues no sabe cómo afrontarlas y teme, por las características de personalidad y orígenes raciales de Ignacio, despertarle una inquietud por su familia biológica. Por ello dice que necesitará de un asesoramiento. Del discurso de otras dos familia (f3 y f5) se desprende, que preferirían no tener que enfrentarse a estas labores de información relacionadas con los orígenes.

IV. 3. LAS REACCIONES DE LOS ADOPTADOS

Cuando Carmela (f1) ha procedido a comunicar a Gonzalo su condición de adoptado, estos padres dicen que han percibido en su hijo reacciones de escaso interés y negativismo, no queriendo aceptar esta situación. De modo que, ante esta situación, el niño responde de modo airado: "¿Y por qué yo no he estado en tu barriguita?, pues yo quiero estar en tu barriguita. (...). Él decía, pues no, yo en la tuya. En este sentido sigue indicando que, cuando en alguna ocasión ha hablado sobre la adopción con algún familiar en presencia del niño, Gonzalo "(...) no quiere hablar delante de la gente, no quiere. Quiere que yo lo coja y se lo hable a él, pero que yo no coja y diga esto o lo otro. Otras veces te suelta una palabrota y coge y se va". Según esta madre, "(...) el niño no acepta no haber estado en mi barriga como los otros niños". Como vemos, Gonzalo asocia a la adopción aspectos negativos, debido, posiblemente, a los significados que, en torno a ella, puede observar en su medio ambiente. También, como vimos, cuando aborda algunos aspectos relacionados con la familia y antecedentes de Marta, su hija mayor, ésta no quiere detenerse en estos temas. Bajo nuestro punto de vista, estas reacciones pueden constituir un reflejo del temor que experimenta esta niña cuando anticipa que, de nuevo, podría perder a su nueva familia y, consiguientemente, reencontrarse con las experiencias adversas

vividas con anterioridad, evidenciando, por otra parte, el bienestar que siente actualmente: "Ella, al principio, sí decía algo. Ahora, ya no quiere hablar de eso porque se ha querido olvidar o se ha olvidado (...), pues dice, mamá, ahora no, ahora dejemos ese tema. (...) Ella no quiere saber nada de cosas anteriores. De nosotros y nada más. No, no, no". Según la madre, este comportamiento de Marta obedece a que "(...) la niña piensa: si esta es mi madre ¿cómo la voy a dejar?".

Como el matrimonio (f1), Jacinto y Elvira (f2) indican que, ante estos relatos, las reacciones observadas en Ignacio han fluctuado entre muestras de satisfacción-alegría y de negativismo-rebeldía. Estos comportamientos ambivalentes, bajo nuestro punto de vista, por una parte denotan las fantasías que embargan a los niños cuando escuchan ciertos detalles de su trayectoria de vida personal, y, por otra, un cierto dolor y sufrimiento por el hecho de no haber podido estar, como cualquier otro niño, dentro de las madres adoptivas:

Madre.- Cuando lo escucha pone una cara de alegría y dice: y yo ¿qué decía? Y él mismo empieza como un bebé a decir papá, mamá... Yo creo que al niño le gusta escuchar cosas de adopción. (...) aunque, a veces, se echa a llorar y dice: ¡que no, que yo si estuve en la barrigueta de mamá! Entonces yo le digo, bueno, pues ya está, tú dices lo que quieras.

El matrimonio (f3), como sugeríamos, presta poca atención al tema de la revelación y su tratamiento ha sido poco frecuente. Pese a ello, en relación a la información transmitida sobre adopción, estos padres observan reacciones "(...) de normalidad absoluta. Ya te he comentado que hablar de adopción, aunque no surja siempre el tema, no es un problema para los niños". Esta familia, como vimos, no ha prestado mucha atención a los contenidos de la revelación, motivo por el que las referencias a las reacciones que venimos recogiendo son más bien

escasas, ya que estos padres sólo emiten algunos comentarios aislados sobre la naturalidad observada en sus hijos cuando "(...) hablan entre ellos de forma natural sobre estos asuntos. (...) no es un tema muy tratado con ellos, aunque, si ellos lo sacan, los escuchamos. Yo creo que ellas tienen algunos recuerdos, pero muy difuminados".

El discurso del matrimonio (f4) destaca que las reacciones de sus hijas son "Tranquilas, tranquilas. Ellas ya no lo ven como un problema. Eso no es ningún problema". Sin embargo, refiere Ana, que la acogida de menor edad es la "más preguntadora", sobre todo, en relación a una "(...) obsesión de por qué ella no ha salido de la barriga de mamá". Entonces, continúa Juan, "(...) un día le dijo Ana: tú ya lo sabes. Bueno, te cuesta tanto soñar un poco, no te cuesta soñar ¿verdad? Bueno, pues tú has nacido de mi barriga. Pero sabes que no es verdad. Queremos que lo tenga claro".

El matrimonio (f5), cuando María procede a narrar a Mariano el camino seguido hasta su incorporación familiar, dice que "(...) al niño le encanta que le cuente cuando fuimos a Brasil a recogerlo en avión. Entonces él pone una carilla de alegría y de satisfacción...".

De igual modo, la pareja (f6) observa que sus hijas viven la adopción y reaccionan ante la información con plena naturalidad, sin manifestaciones negativas a destacar, pues de manera frecuente entablan conversaciones sobre el país de procedencia, ven en común documentales y noticias relacionadas con Colombia en televisión, rememoran el lugar de nacimiento y destacan detalles del colegio en el que permanecían institucionalizadas. Como ejemplo del clima

de confianza que existe en esta familia para abordar estos aspectos, dice Patricia, "Sí, ayer me preguntó ella [Yolanda]: mamá, dice Patricia, que yo soy de un pueblo. Digo, claro que eres de un pueblo, ¿y tú sabes cuál es tu pueblo? Dice ella, sí, XXXXXX de Colombia". Partiendo de esta espontaneidad y con el fin de favorecer sus identidades, indica Nicolás: "(...) les digo continuamente que vamos a realizar todos un viaje familiar a Colombia".

Otra pareja de adopción (f7) ha observado en su hijo Luis reacciones de no aceptar bien la situación cuando ha preguntado si nació de la barriga de Adela, indicando esta madre: "(...) él lo sabe, pero, claro, le gustaría que no fuese de esa forma". En lo que respecta a su hija mayor, que ya es consciente de su situación, las conversaciones se restringen a recordar algunas de sus vivencias en el centro en el que estaba acogida en México. Los mensajes de estos padres, señalan que "(...) a ella no le gusta recordar demasiado, pero habla, sí, del centro... cuando iba a clase o algo que tenía que leer en clase, cuando jugaba en el centro con las compañeras o algo de eso". Es decir, que perciben en Lorena un desinterés por recordar sus experiencias de vida previa en México.

Como vemos, la mayoría de los niños o niñas pequeños (f1, f2, f4, f7) observan reacciones negativas cuando se les comunica que no han nacido de sus madres adoptivas. Sin embargo, entre los adoptados que fueron acogidos con una mayor edad, se recogen reacciones de tranquilidad-naturalidad (f4 y f6) o, por el contrario, actitudes de esquivar y/o de no querer afrontar algunos acontecimientos relacionados con su vida anterior (f1 y f7). Relacionando este apartado con el anterior, se podría sugerir, que aunque los más pequeños todavía

no cuentan con la madurez suficiente para diferenciar entre el hecho de haber sido engendrados o adoptados, probablemente esta circunstancia no les ha impedido una observación relativa a la importancia que tiene el embarazo, el nacimiento o los cuidados recibidos por otros niños, y, en definitiva, el valor que el entorno concede a la consanguinidad. Por ello, cuando los padres proceden a revelarles el proceso seguido para su incorporación familiar, pueden sentirse diferentes a otros niños, así como llegar a manifestar reacciones que tienen que ver con ciertas fantasías en torno al nacimiento y a las diferencias percibidas entre ellos y los demás niños.

En lo que concierne a los niños más mayores de nuestro estudio, que ya saben sobre el significado atribuido a la adopción, estas reacciones negativas podrían deberse a varios factores, a veces, interrelacionados: escaso interés de los niños por el tema; ausencia de información o transmisión inadecuada de la misma; negativa de los adoptados a recordar acontecimientos dolorosos; temor a perder la familia, etc. Algunas de estas razones podrían mantener las conductas observadas en Marta (f1) y Lorena (f7). Las reacciones de naturalidad, por otra parte, pueden ser una consecuencia de un tratamiento paterno adecuado de la "revelación", o por todo lo contrario: porque aún no han tratado el tema, cuando ha surgido lo han abortado, o no han deseado intervenir cuando ha aparecido en las conversaciones de sus hijos (f3, f4 y f6).

IV. 4. EL INTERÉS POR LOS ORÍGENES: POSICIONES PATERNALES

Carmela (f1) habla de su disposición para, en el caso de que sus hijos se muestren interesados por profundizar en sus antecedentes o contactar con sus familias biológicas, ayudarles en la consecución de estos objetivos, incluso, en el supuesto de

que realizaran sus demandas antes de alcanzar la mayoría de edad. No obstante, esta posibilidad se llevaría a término siempre y cuando las familias biológicas no perjudicaran la labor realizada con los adoptados y cuidando que los contactos pudieran hacer que las familias biológicas de Marta y Gonzalo tuvieran conocimiento sobre la residencia de la familia adoptiva. Esta inquietud por investigar que, como decimos, puede surgir en algunos adoptados, responde para Carmela, básicamente, a razones relacionadas con la curiosidad, aunque es consciente de la influencia que puede tener la calidad de las vivencias experimentadas por los hijos en el seno de la familia adoptiva. Por otra parte, esta madre está convencida de que sus hijos mostrarán este interés, sobre todo, Marta, ya que observa en ella una tendencia constante al establecimiento de contactos con aquellas personas de su entorno que se encuentran en situaciones más problemáticas u ocupan los lugares inferiores en la escala que representa el posicionamiento social. Esta inclinación, por otra parte, creemos que puede constituir un reflejo del ambiente y de las experiencias que caracterizaron la vida de Marta. Veamos qué dice esta madre:

Entrevistador.- O sea, que puede tener interés en buscar...

Madre.- Yo creo que sí, yo creo que sí. Creo que la niña también, yo creo que a los dos les puede interesar y, como te he dicho antes, a los dos les vamos a ayudar, incluso, si quieren, antes de que cumplan los dieciocho años. No tengo miedo, ahora, que yo vaya, que no vengan aquí. Yo pienso ir a dónde haga falta, pero yo, a lo mío. Ahora, que yo dé el paso y yo vea si son civilizados y que estén bien, si no, no, pues sería para mí un berenjenal una situación así. Es que, si hay problemas de drogas, de esto o de lo otro, puedes poner a tu familia en peligro.

Por otra parte, en cuanto a las razones que pueden llevar a los hijos a iniciar este camino de encuentro, esta madre, como decimos, se inclina por motivos relacionados, fundamentalmente, con la curiosidad:

Pues yo me pongo en mi misma y soy muy curiosa. Yo querría conocerlos por curiosidad, y yo creo que por eso lo hacen los niños, por curiosidad, simplemente, a no ser que te vaya muy mal con la familia adoptiva y digas: pues yo voy a buscar por otras vías. Pero yo, por curiosidad. Y sé que esa curiosidad la va a tener mi niña cuando sea grande, porque le gusta mucho juntarse con personas con problemas, más sencillas...

El matrimonio (f2) se pronuncia en la misma dirección, ya que Jacinto y Elvira también consideran que la curiosidad constituye el único motivo que lleva a los adoptados a interesarse por sus familias y por otras cuestiones relacionadas con sus antecedentes. Bajo esta interpretación, Jacinto precisa que la curiosidad responde a esa necesidad básica que anida en todas las personas de dotar de sentido a la historia de vida personal. También considera Elvira que su hijo Ignacio se mostrará, con toda seguridad, interesado por conocer a su familia biológica, aunque por razones distintas a las esgrimidas por Carmela (f1), pues como venimos recogiendo, sobre todo para esta madre, la ascendencia gitana de su hijo constituye, también en este aspecto, un importante motivo de preocupación. Esta madre, haciendo también referencia a la curiosidad, está dispuesta a ayudar a su hijo para que entable contacto con su familia, aunque, como indicaba Carmela (f1), dice que "(...) siempre y cuando cada uno mantenga las distancias". De modo que Elvira comenta: "(...) ¿por qué él no la va a tener? Le ayudaremos, por eso, hasta dónde haga falta, tanto si es para bueno como para malo". Los siguientes fragmentos del discurso hacen referencia a esta curiosidad, así como informan de la incertidumbre que la ascendencia de Ignacio provoca en esta madre, erigiéndose, por otra parte, en el factor dinamizante de una posible búsqueda de su familia de origen:

Porque no es lo mismo decir: tú eres un niño que te adoptamos y tal... Pero yo sé que no va a dejar de mirarnos, pero solamente la inclinación de ser de raza gitana pueda animarlo a buscar sus raíces que me da..., no es que vaya a dejar de mirarnos o de querernos, pero que quiera buscar tanto sus raíces que... No es que yo mire que él, el día de mañana se vaya a juntar con los de su raza, porque

yo no soy racista, pues jamás hemos descartado a nadie y nos hemos juntado con todo el mundo, siempre y cuando cada uno mantenga sus distancias.

Entrevistador.- Si la familia no fuera gitana...

Madre.- Entonces yo creo que habría menos problema en él. Habría curiosidad, pero no ese morbillo de la inclinación.

Entrevistador.- ¿Qué opinas tú, Jacinto?

Padre.- Yo creo que es por curiosidad, porque yo meto la mano en mi pecho, porque digo, bueno... si a mí me dijeran ahora que no tengo a mis padres biológicos, me encontraría confundido, porque eso es lo más grande del mundo.

Los comentarios correspondientes al matrimonio (f3) guardan bastante congruencia con los recogidos anteriormente en torno al escaso interés por los antecedentes de sus y con la postura adoptada en torno a transmisión de la condición de adoptados. También estos padres creen que la razón que puede mover a los hijos a interesarse por sus padres biológicos es "La curiosidad por saber cuales son sus raíces, más que otra cosa. Es lógico, pues yo, cuando era pequeña, me gustaba que mi abuelo me hablara sobre cosas de nuestra familia, sobre el pueblo...". Pese a esta comprensión, cuando surge este tema en la conversación, Pedro dice que "(...) eso es un problema de ellos, quiero decirte, que mi problema es ser padre y no ser hijo adoptado. Pero esto no es mi problema. Es un problema de ellos, que sabrán cuando tengan dieciocho años qué es lo que quieren hacer". Como vemos, además de dejar esta responsabilidad exclusivamente a cargo de sus hijos, se percibe en esta pareja una muy escasa disposición para ayudarles. En este sentido, Pedro dice: "Yo, si tengo ganas de ayudarles, les ayudaré, y si no, que investiguen solos (se ríen ambos padres). Esto es un problema que no lo veo en mí sino en ellos". Angustias se muestra aún más contundente al afirmar: "No, yo no les voy a ayudar [se ríe]. Tampoco se lo voy a impedir, pero yo no les voy a ayudar".

Por su parte, la familia de acogida (f4) también considera que, cuando las ahora acogidas sean mayores, "sin duda", la curiosidad les llevará a interesarse por su familia biológica. Así, continúa Juan diciendo: "(...) yo pienso que sí, que ellas querrán saber por la curiosidad del ser humano...". A continuación, la madre apostilla que "(...) la curiosidad es una cosa innata". Esta familia considera como un factor relevante, que acrecentará dicha curiosidad, la formalización de un noviazgo por parte de las niñas, ya que dice el marido que "(...) el día que se pongan novias querrán saber más sobre quien era su padre, quien era su madre, que cara tenían, aunque solo sea verlos de lejos". No obstante, pese al reconocimiento de esta necesidad, estos padres dicen que no les apetece la llegada de ese momento, "(...) pero, si hay que ayudarlas, se hace". Más adelante, matizan: "Nosotros tenemos, vamos a ver, tenemos eso desde el primer día asumido, que son nuestras hasta los dieciocho años". Si, por otra parte, las acogidas decidieran antes de esta edad conocer a la familia biológica, este matrimonio dice: "(...) vamos a llevarlas y averiguar. No vamos a esperar a que eso sea una guerra y que a los dieciocho años, por venganza, ya te pierdan o que tú las pierdas. Lo que sea, será, y ya está". Por otra parte, el hecho de que estas dos hermanas sean de origen gitano no acrecienta para este matrimonio la probabilidad de que deseen reencontrarse con su pasado, debido a la prevalencia que conceden a la educación sobre la genética, pues dicen que "(...) lo mismo, lo mismo que si fueran payas. No, porque de la forma que las estamos educando da igual, porque ellas ya tienen su propia personalidad (...)".

El marido de una familia de adopción internacional (f5) considera "(...) que es normal que él quiera conocer sus raíces. Si yo fuera, me pasaría exactamente igual. (...) es que, yo que sé, tienen que sentir curiosidad como otra

persona, porque yo estoy aquí y digo, bueno, ¿yo a quien me parezco? A mi madre, esto, lo otro...". Bajo este razonamiento, muestra su disposición para ayudar al niño en este proceso que, por otra parte, consideran que iniciará "(...) porque lo que oiga (de la madre biológica) no va a ser negativo". Dice Santiago que "Si el día de mañana él quiere conocerla (familia biológica) nosotros lo vamos a llevar. Si eso es así, pues cuando sea grande ¡allá vamos! No, además, en una situación de esas, es que tiene que estar apoyado por nosotros, pues es uno de esos momentos en que más nos va a necesitar". La madre, por su parte, afirma: "Es que tiene derecho".

Por otra parte, habiendo tenido esta pareja la posibilidad de comprobar personalmente las condiciones de miseria que rodeaban a la madre y a la hermana de su hijo en Brasil, Santiago y María añaden su disposición para, incluso, ofrecer hospitalidad y recursos a los familiares biológicos de su hijo, en el supuesto de que Mariano quisiera proporcionarles unas mejores condiciones de vida en un futuro todavía lejano. A partir de estas consideraciones, dice María: "Nosotros hemos dicho, pues con los pisos que tenemos alquilados, pues que se metan aquí". A continuación, su marido afirma: "Sí, porque decimos, si va a venir la mamá, va a venir la hermana... Nosotros hemos hablado muchas veces eso. Varias veces lo hemos comentado".

El siguiente matrimonio de adopción internacional (f6), piensa que "es muy posible" que sus hijas quieran acudir a Colombia cuando sean mayores para interesarse por sus antecedentes, aunque también por razones exclusivamente relacionadas con la curiosidad, fundamentando su creencia en la promoción que

la familia hace de los elementos culturales del país de origen, pues dice: "(...) como aquí no se les priva de cualquier conducta relacionada con un interés cultural sobre Colombia (...)". Asimismo, en el supuesto de que cuando sus hijas sean mayores quieran vivir esta experiencia, María dice: "Que vayan, que vayan". El padre, concibiendo estas tareas como una obligación, continúa: "Pues sí. Eso es que yo tengo interés en que si vamos darlo por hecho. Es que eso es una cosa que haya que hacer obligada, de ir y decir, mira los antecedentes que aquí hay vuestros. Vamos a buscar los datos y..."

Finalmente, la familia (f7) opina que no le importaría, en absoluto, volver con su familia a México cuando "(...) tenga un millón y medio ahorrado. Todo lo contrario, me gustaría enormemente volver". Por ello, en relación a este posible interés de sus hijos por regresar a su país de origen e, incluso, entrevistarse con la familia biológica, José se muestra totalmente convencido de la disposición positiva que hay que tener en este supuesto, si no se quiere perjudicar la relación conseguida, pues, de lo contrario, "(...) podrían dudar de otras muchas cosas". También indica que "(...) no habría problema en ese sentido, porque no sirve para nada ocultar. Si mis hijos tuvieran interés en conocer sus orígenes y su procedencia, que pueden tenerlo, los llevaría en mi coche, por si hay algún desalmado poder protegerlos, porque otra cosa no se puede hacer". Adela también muestra su acuerdo: "Sí, es una cosa que, si la piden, hay que ayudarles para hacerla". En relación a las razones que pueden tener unos hijos adoptivos para interesarse por estas cuestiones, como los demás, este padre afirma: "Por la necesidad de saber, simplemente, que es una cosa intrínseca al ser humano".

En definitiva, los distintos discursos, sin excepción, establecen una coincidencia en cuanto al móvil que puede llevar a los adoptados a interesarse por sus orígenes: la curiosidad. Ésta queda justificada desde la perspectiva de la necesidad que anida en todo ser humano de reconstruir cualesquiera de los acontecimientos pasados que den cuenta de una trayectoria de vida específica, por otra parte, fundamental en aquellas tareas relacionadas con la elaboración de la identidad personal. Dos de estas familias (f1 y f2) muestran su certeza respecto a que sus hijos emprenderán esta búsqueda, aunque, como hemos recogido, por razones bien distintas. Por otra parte, a excepción del matrimonio (f3), todas las familias dicen que ayudarán a sus hijos en este proceso, si bien se observa en las parejas de adopción nacional algunos reparos o temores de los que están exentas las parejas de adopción internacional, posiblemente porque la distancia geográfica sigue representando para estas familias un alivio, tanto como un obstáculo para el inicio de este camino, como en lo que respecta al encuentro y a la persistencia de este contacto. La excepción que supone la negativa de la familia (f3) encaja con los discursos que Pedro y Angustias han vertido en torno al concepto de familia y la actitud ante las tareas relacionadas con la "revelación". También la disposición de Santiago y María (f5) para, no sólo ayudar a su hijo a encontrarse con sus orígenes, sino, incluso, para acoger en España a su familia, podría encontrar su continuidad en aquellas motivaciones de carácter altruista que impulsaron a esta pareja a emprender el proceso adoptivo.

CAPÍTULO V. LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y ESCOLAR DEL ADOPTADO

V. 1. INTRODUCCIÓN

La incorporación a una nueva familia conlleva para los menores cambios radicales en sus dinámicas de vida y en aquellos procesos que tienen que ver con el mismo desarrollo psicológico, sin olvidar las repercusiones en la vida diaria de la pareja, producidas, precisamente, por esta ampliación de la unidad familiar. En efecto, la acogida familiar supone para el menor la ruptura de unas relaciones previas con los cuidadores y compañeros habituales del centro de acogida, y con las normas y valores que venían orientando la conducta personal. Además, en la mayoría de los casos, sobre todo si los niños son mayores, la adopción conlleva una nueva experiencia de vida que ha de añadirse a una historia previa, normalmente jalonada de vivencias muy negativas: abandonos, malos tratos, institucionalizaciones diversas, acogimientos fracasados, etc. Esta amalgama de experiencias negativas hace que los niños tengan que realizar un importante esfuerzo para adaptarse a las exigencias de su nuevo entorno sociofamiliar, por otra parte, y como vimos, normalmente muy deseado por todos ellos. También estas circunstancias, sin olvidar la vulnerabilidad que pueden ocasionar determinados factores genéticos, neurológicos o de otro tipo, hacen muy probable que el adoptado presente ciertas carencias y déficits de socialización, que pueden tener su influencia en la autoestima y en el desarrollo de la personalidad, así como, a la postre, en la misma conducta del adoptado. Estas adversidades, entre otros aspectos, constituyen elementos clave a la hora de prever y detectar las problemáticas que pueden surgir en la nueva familia y afectar al mismo proceso de integración. Con la inclusión de este capítulo,

precisamente, tratamos de constatar los problemas de salud, de desarrollo y de conducta presentados por los niños, desde el mismo instante de la acogida familiar hasta el momento en que los padres fueron entrevistados. Este modo de proceder, por otra parte, nos permitirá también conocer la evolución experimentada por los trastornos iniciales y, en su caso, recoger aquellos que pudieran considerarse de nueva aparición. Igualmente, en otros apartados nos acercamos a la aceptación que estos padres han percibido del hecho adoptivo por parte de familiares y de otras personas del entorno, recogiendo las reacciones despertadas con motivo de la presencia de los adoptados. El grado de aceptación o de reticencia de la adopción, sin duda, serán factores muy influyentes a tener en cuenta si se quiere aspirar a un mejor desarrollo e integración de los estos niños. También pretendemos clarificar si el rendimiento académico de los adoptados de nuestro estudio es o no aceptable, considerando que los estudios al respecto ofrecen pocos datos concluyentes. Finalmente, examinamos los niveles de satisfacción con la adopción semantizados por las familias y los cambios que, tras la incorporación de los hijos, han sido detectados en el devenir de la propia vida familiar.

V. 2. LA ADAPTACIÓN FAMILIAR: PROBLEMAS EN LOS ADOPTADOS Y SITUACIÓN ACTUAL

La familia (f1) indica que su hija adoptiva Marta presentó, cuando fue acogida, diversas problemáticas. En relación a los problemas de salud, refiere Carmela que, a excepción de un problema de visión en un ojo, del que habían sido informados, no se han manifestado otros trastornos dignos de destacar. Sin embargo, en lo que concierne al desarrollo, esta niña adolecía de cierto retardo motor, que le dificultaba la coordinación requerida para ejecutar

satisfactoriamente aquellas tareas propias de los niños y niñas de su grupo de edad. En la actualidad, sin embargo, estas dificultades han desaparecido totalmente. Carmela encuentra una explicación a estos déficits en la pobreza de estímulos que rodearon la vida previa de su hija Marta, del siguiente modo:

Ya no, pero destreza con las manos no tenía ninguna, ninguna. No sabía ni jugar con un balón, no sabía ni jugar. Me acuerdo que me decía la mujer del practicante: tu niña no ha jugado nunca, ha estado acarreado cerros y suelta, y sola...

Su hijo Gonzalo también ha manifestado algunos de estos trastornos, si bien se centraron en el área del lenguaje: retrasos en la aparición del habla, estructuración del lenguaje y pronunciación. La evolución de estos problemas es bastante positiva, pues sólo ha persistido un problema de pronunciación muy concreto denominado "rotacismo" por los especialistas.

Madre.- Nada, nada, aunque le ha costado hablar, pues mi sobrina es de la misma edad y empezó a hablar seis meses antes que el mío. Lo metí en la guardería y se soltó totalmente, y ya dice lo que no tiene que decir (...). Papá y mamá, sí decía, pero tardó un poco en decir frases. Ya sí habla perfectamente, aunque le cuesta trabajo decir la 'erre', pero bueno.

Respecto a los trastornos de conducta y/o emocionales, estos padres observan en Marta dificultades relacionadas con el sueño, que se canalizan en forma de pesadillas y terrores nocturnos. Estas manifestaciones, por otra parte, son muy características en aquellos niños que han sufrido malos tratos, abusos sexuales, ciertos PERIODOS de institucionalización o han sido adoptados con edades más avanzadas. De igual modo, indica esta madre, que estos trastornos han desaparecido recientemente:

Pues, al principio, venía y tenía pesadillas, y se despertaba mucho por las noches. Soñaba en voz alta y decía: ¡que entran, que entran...! Se refería a los gatos, ¡mamá los gatos! Ya se le ha ido, pero no hace tanto. Es que no sé por qué, pero tenía eso con los gatos. Ahora, como te digo, se le ha ido. Ahora coge a cualquier animal y le da besos hasta en la boca. ¡Es muy tierna! (...).

Entrevistador.- ¿A qué podían deberse?

Padre.- No lo sabemos, no lo sabemos. A lo mejor había gatos y otros animales en casa de la abuela y ella tiene, sin ya acordarse y mientras duerme, las pesadillas.

Asimismo, este matrimonio refiere reacciones de carácter regresivo. La niña muestra conductas propias de etapas más tempranas del desarrollo, posiblemente como medio de liberar la angustia resultante de las frustraciones que suelen acompañar a una inadecuada o no-satisfacción de las necesidades afectivas y de vinculación-apego que, sobre todo en las etapas más tempranas del desarrollo, son prioritarias para la apropiada evolución de los niños. Esta interpretación encuentra su fundamento en las explicaciones ofrecidas por Carmela:

Cuando estaba chico el niño, un día nos salimos y cuando vinimos estaba ella chupando el biberón. Otras veces me decía que la cogiera en brazos y cosas así. Es que, yo creo que ella en su interior siente la carencia de no haber tenido lo que nosotros hacemos con el niño ¡vamos, estoy segura! Mira que cuando vino yo la manoseaba mucho, la bañaba, le ponía sus cremas, la abrazaba... Pero como ya era un poquito más mayor...

Estos mismos déficits afectivos son exteriorizados por Gonzalo, aunque, debido a una menor edad, fueron canalizados por medio de un llanto permanente y una ansiedad excesiva ante la separación de las figuras de apego paternas (síntomas que, aunque sin ser canalizados por medio del llanto, también fueron observados en Marta). Estos comportamientos, durante los primeros meses de acoplamiento, provocan una gran inquietud y preocupación familiar, si bien, ya han sido superados:

Madre.- Que lloraba muchísimo. Estuvo los dos o tres primeros meses que lloraba muchísimo, amargamente, y yo decía: ¿qué le pasa al niño? Era acostarlo y a la media hora, nos mirábamos Pablo y yo, y decíamos, ya va a llorar. ¡El caso es que no tenía nada el niño! (...).

Entrevistador.- ¿Cuando por algún motivo os habéis separado de ellos, los habéis notado preocupados, irritados o ansiosos?

Madre.- El niño más, la niña de chica también, pero se ve que con la edad cambian (...). No puede separarse de ninguno. Cuando empezó mi marido el trabajo de noche se quedaba llorando con mucho sentimiento y lo tenía que llamar, para que se tranquilizara, por teléfono desde el trabajo. Es un sentimiento muy profundo para un niño: y mi madre, mi madre... Con su hermana también le pasaba igual. (...). Es un niño que parece que lo he parido yo, es un niño (silencio) que es una cosa... yo es mirar al niño y lo veo, él conmigo y yo con él. Es una cosa muy grande, es una vinculación muy fuerte ...

También se aprecian en Marta problemas de concentración en las tareas escolares, pues dice Carmela: "(...) los maestros dicen que le cuesta mucho concentrarse, que está pendiente siempre más de los compañeros que de lo que está haciendo (...). Igualmente, Gonzalo presenta y mantiene una conducta sustentada en rasgos propios de una personalidad de corte hiperactivo que, como a Marta, le dificulta el desempeño de las tareas escolares. Estos déficits de atención con hiperactividad suelen presentarse en aquellos niños diagnosticados como "difíciles" por los especialistas.

Madre.- Sí, es nervioso (...). Tiene todos los síntomas de ser un niño hiperactivo (...). Es que come mucho, pero lo gasta todo porque no para ni un momento. Es hiperactivo. La maestra me dice que es más listo que el hambre, pero que es muy nervioso y no se concentra. Es que vive las cosas muy rápido.

La presencia de emisión involuntaria y repetida de orina a una edad inapropiada, sin causa orgánica aparente (enuresis funcional), también ocurrió en

Marta, tanto diurna como nocturnamente. No obstante, estos síntomas desaparecen relativamente pronto.

Entrevistador.- La emisión de orina ¿cuánto tiempo permaneció?

Madre.- Unos seis meses aproximadamente. De día dejó de orinarse rápido, a los dos meses de estar con nosotros, pero de noche le duró todo ese tiempo.

Estas manifestaciones constituyen, probablemente, el cauce utilizado por la adoptada para llamar la atención, si bien de forma inconsciente, respecto a una serie de daños y necesidades que, no sólo no fueron cubiertos sino incluso agravadas por el sufrimiento que siempre supone una historia previa de abandono, institucionalización, acogimientos fracasados y malos tratos físicos; máxime si, como presumimos, también Marta soportó abusos sexuales. En efecto, hemos de destacar, que casi con total probabilidad, Marta estuvo sometida a abusos sexuales desde los tres años, que fueron perpetrados por un tío de la niña cuando ésta vivía con la abuela. Así parece que Marta, de forma indirecta aunque no por ello menos evidente, pretende revelar a su madre estos sufrimientos cuando le advierte de la relación de causa-efecto que sospecha entre su incapacidad para controlar la emisión de orina y los abusos sexuales padecidos previamente. Veamos qué dice Marta y cómo Carmela interpreta estos extremos, pensamos, que adecuadamente:

Madre.- (...) Entonces yo le preguntaba cosas a ella, y se desahogó un día y me dijo, pues casi todo ella, y me dijo, mira mamá: ¿sabes por qué me hacía pipí antes? ¿por qué? Porque yo quería decirlo y no lo decía, no lo podía decir. ¡Fíjate la niña lo que nos quería decir con eso!: quería decirlo y no lo podía decir, ¡fíjate la niña...!

Estos abusos sexuales soportados por Marta pueden constituir la base de una conducta sexual inadecuada manifestada por esta niña cuando abandona el centro de

acogida. Dicha conducta, por otra parte, también pudiera representar un síntoma de la curiosidad y/o confusión en la que viven los niños que han sufrido estas deplorables experiencias y/o presenciado comportamientos de corte sexual exteriorizados por adultos, que suelen interferir la distinción necesaria entre las expresiones de afecto normales y aquellas consideradas socialmente impropias. Estas suposiciones pueden quedar avaladas por las referencias que recogemos de esta madre:

Otra cosa. Cuando optamos por la niña, había tres niñas en el centro hijas de madre alcohólica preciosas, que la madre las visitaba cuando estaba bien. Pues esas niñas, cuando se iba su madre, decían a mi niña que le habían cogido las tetillas a su mamá. Fíjate qué cosa. Entonces, cuando vino mi niña, se ve que ella tenía también esa cosa y me las cogía, ¡y me hacía unas cosas!

También Marta, sobre todo durante la primera semana de convivencia y adaptación familiar, exhibe un comportamiento prácticamente impecable, que refleja la exagerada ansiedad por encontrar la seguridad y calidez proporcionada por un hogar familiar de carácter permanente. Hemos de considerar que, aparte de los negativos acontecimientos descritos, la niña añade a su trayectoria de vida personal algunos fracasos en acogidas familiares previas. Esta explicación encuentra su fundamento en las palabras de Pablo y Carmela, si bien estos padres creen que dichas conductas obedecen, básicamente, a los consejos recibidos por su hija a cargo de los responsables del centro de protección, precisamente, con la finalidad de culminar con éxito esta última acogida familiar.

Padre.- Ahora, la primera semana, no. Los primeros días venía tan adiestrada que yo creía que venía... yo no, yo no lo entiendo... Los primeros días era, era otra, yo no... no lo sé, venía que, que yo que sé... Tenía tanta gana ella que... que yo que sé, yo que sé.

Madre.- ¡Que te portes bien, que te portes bien...! La niña venía ¡que no podía respirar la chiquilla!

Padre.- Ella quería hacerlo todo de manera muy disciplinada. Yo no me lo explico, los primeros días era otra. Ella quería hacerlo todo tan bien que...

Madre.- La niña no quería nada más que agradar, agradar, agradar. El día que me dijo: pues ¡no quiero!, casi me gustó.

Como en parte puede deducirse de estos discursos, los trastornos de conducta que reflejan negativismo, oposición y rebeldía también han caracterizado la vida en familia de la adoptada. Estas conductas suelen aparecer tras los primeros meses de convivencia familiar y simbolizan, quizás entre otras cuestiones, una especie de prueba a los acogedores para diagnosticar el grado de seguridad paterno-familiar existente. Estos comportamientos que, como se sabe, suelen intensificarse en la etapa adolescente, todavía no han desaparecido del todo de la vida de Marta:

Madre.- No, no, no. Agresiva no es la chiquilla.

Padre.- Es boluilla. Luego, cuando ya llevaba un par de meses con nosotros, le dio por meter unas rabieta de caprichos que le daban... que no me veas. Ya te digo, al principio era una flor, pero luego ya cambió. Ahora está con los caprichillos de la adolescencia y es rebeldilla.

Madre.- Se quedaba así parada y repitiendo... quiero esto, quiero esto, quiero esto... No podíamos, no podíamos, no había forma de que andara. (...) Es peleona. Pone por todo una cara que cuando viene alguien, le dice: ¿qué te pasa? (...). Sí, ahora está más rebelde, cada vez que le digo algo empieza ¡uy mamá, mamá!

Continúan estos padres indicando, que han observado en Marta conductas de un claro contenido celotípico, las cuales aún no han remitido totalmente. Estas reacciones, en el caso de los niños adoptados, pueden aparecer durante el proceso de adaptación emocional y de apego con sus padres adoptivos, las cuales, en el caso de Marta y como suele ocurrir entre hermanos biológicos, se desencadenan cuando se produce el acogimiento de su hermano Gonzalo:

Madre.- (...) Cuando vino el niño se creía que era para ella, siempre quería tenerlo ¿Y los celos?, ¡madre mía que celos tuvo!

Padre.- No, si los tiene todavía.

Madre.- (...) Todavía le quedan algunos celos, por ejemplo, cuando yo le digo que haga la cama, ella me dice que la haga el niño. Cosas así son las que le quedan todavía. Se compara con el niño ¡y no entiende que el niño es chico!

Los testimonios de otra familia (f2) destacan que la salud de su hijo en el momento de la incorporación era excepcional, pues Ignacio tenía ocho meses y pesaba ocho kilos y medio. Tampoco esta pareja tiene conocimiento de que el niño pudiera haber sufrido algún tipo de problema previo ni malos tratos, mostrándose muy agradecida por los cuidados proporcionados a Ignacio durante su corta estancia en el centro de protección; ni han observado problemas relacionados con la conciliación del sueño, llantos anormales o molestias que resaltar: "La gente lo despertaba y él no lloraba ni nada. No, no ha dado ni una noche mala, se las pasa todas durmiendo como un lirón (...). Tampoco ha tenido ningún problema de los que dices".

No obstante, a los pocos días de su llegada, muestra algunos cambios conductuales que, por contraste con su comportamiento inicial, podrían ser indicativos de las circunstancias que caracterizaron los primeros ocho meses de vida de Ignacio en el centro de protección. Es decir, largos espacios de soledad sin la oportuna presencia de aquellas figuras adultas afectivas, vinculantes, protectoras y significativas que venimos comentando. Elvira dice que "(...) el cariño para él es fundamental. Es como yo, necesita mucho cariño". Por otra parte, esta inseguridad afectiva a la que estuvo sometido Ignacio, posiblemente propiciara, que el niño haya tenido comportamientos cargados de inseguridad afectiva y tendentes a la evitación, acompañados, como

veremos, de episodios apáticos y ansiosos ante las actuales figuras de apego. Quizás el siguiente relato sirva para acariciar los fundamentos de esta afirmación:

Madre.- (...) Pero el niño ha estado con monjas todo uniformadas y que tenían que atender a más niños. Entonces él notó eso, o sea, aquí hay algo bueno (...). Cuando en los primeros quince días tú lo acostabas en la cama boca arriba, así se quedaba, despierto y sin expresión, pero cuando pasaron estos primeros días, dijo el niño, no, no, no ¿teniendo yo a mi madre me voy a quedar aquí despierto? Empezaba a llorar pero, cuando nos acercábamos a la cuna y te ponías a mirarlo, se callaba. En la cama con nosotros no había quien lo metiera, él quería estar solo en su cuna, tranquilo, pero con nosotros cerca.

De la información proporcionada posteriormente se deduce que estos comportamientos ya han sido superados por Ignacio: "Algunas noches se levanta, se va a los pies de nuestra cama y empieza a hacernos cosquillas en los pies. Es un bicho, para ser tan chico tiene mucha idea, y es muy cariñoso".

También estos padres destacan ciertos problemas de retardo en el desarrollo y de coordinación motora, según la edad considerada apropiada para que los niños emprendan la marcha independiente. No obstante, relatan que estos déficits relacionados con la falta de estimulación temprana, han sido ya superados por el niño:

Padre.- (...) En lo único que ha sido torpe ha sido para andar, pues empezó con diecisiete meses y medio. Era la única cosa que tenía, no se mantenía ni sentado. (...) Eso sí, fue empezar a andar y a los cuatro días ya se subía por las escaleras. Desde entonces ha avanzado muy rápido.

Madre.- El pediatra me dijo que no tenía ningún problema en los huesos, ni músculos, ni nada. Era, simplemente, que no lo habían puesto (...). Tenía ocho meses y no se mantenía sentado como los niños de su edad, aunque tenía mucha fuerza.

Finalmente, parecen quedar bastante patentes aquellos rasgos de personalidad que suelen sustentar las conductas de corte agresivo. En efecto, estos comportamientos ocurren en sus interacciones cotidianas con otros niños, quizás como forma de resolver bruscamente los conflictos surgidos entre iguales y satisfacer, de modo inmediato, los objetivos perseguidos. Así se pone de manifiesto en los comentarios que reproducimos a continuación.

Entrevistador.- ¿Cómo se comporta en sus relaciones con los demás?

Madre.- Al principio no le pegaba a nadie, pero cuando empezó a ir a la guardería aprendió a defenderse, porque todo el mundo lo calentaba, y dijo: a mí no me calientan más, y empezaron a hacerle el arco. Ya la señorita me decía que no me preocupara, porque el que le pegara se metía con él en un buen lío. Pero yo tampoco quiero eso, porque ayer le hizo un niño algo y vino a por una escopetilla que le regaló su tío y me dijo que venía por ella para matarlo. Otro día, en la guardería tiró a un niño al suelo y me dijo la señorita que le pisó la cabeza.

En relación a estos problemas, otra familia (f3) indica que son pocas las reacciones a resaltar, pues ya desde el mismo instante de la llegada de los niños al seno familiar percibieron un buen acoplamiento familiar.

Entrevistador.- Durante las primeras semanas, ¿observasteis alguna reacción especial en los niños?

Madre.- Todo fue extraordinariamente normal, hasta el extremo de que la mayor, que tenía cuatro años cumplidos, fuimos al colegio a recogerla, la subimos en el coche y me miró y me dijo: ¿tú eres mi mamá? Se adaptaron ellos mucho antes que nosotros.

En efecto, a excepción de un problema de desnutrición observado en Leticia, su segunda hija siguiendo el criterio de la edad, cuya debilidad le hacía más sensible a los resfriados, no hacen referencia a otros problemas de salud que destacar en ninguno de sus tres hijos. No obstante, en lo que respecta al área de la afectividad, Leticia muestra ciertos síntomas carenciales, pues, según la madre, "(...) es que durante los primeros seis meses no se separaba de mí, ni quería irse con su padre, ni dormir fuera...". También, como vemos, resaltan conductas de rechazo hacia este padre adoptivo, quien piensa, acertadamente, que podrían deberse a problemas previos de carácter afectivo con una figura paterna "(...) poco adecuada y reconfortante". Esta necesidad de una familia que proporcione a los niños el necesario cobijo, el apego y la satisfacción de sus necesidades afectivas es observada en esta hija desde el mismo instante en que se produjo su salida del centro de protección, como se observa siguiendo el testimonio de esta madre: "Sí,

una niña se les escapó y se acercó a mí (...) y me cogió de la pierna. Entonces le dijo mi niña: quita que esta es mi mamá". De igual modo, refiere la esposa que Leticia experimentó algunos episodios de celos, que canalizaba a través de conductas de tipo posesivo hacia la madre y de rechazo de sus hermanos. También, cuando nació su hermana pequeña, es decir, la hija biológica del matrimonio, la niña dejó intermitentemente de controlar la orina (enuresis) durante unos meses, después de haber satisfecho estas funciones adecuadamente, pues, según el discurso de Angustias, "(...) es que la segunda cogió celos de su hermana pequeña (biológica) y se hacía 'pipí' después de controlar perfectamente".

Por otra parte, Olga, la hija mayor, ha mostrado algunos problemas relacionados con el desarrollo, pues no diferenciaba los colores, hablaba como un niño en torno a los dos años y no distinguía muchos de los conceptos básicos. Estas dificultades han sido abordadas con gran dedicación por parte de ambos padres, sin recibir ningún tipo de ayuda especial por los profesionales del colegio ni por otros ajenos al centro, pues según Pedro, "Eran las veinticuatro horas. De noche en la cama, de día en la comida, cuando jugaba... Era una labor continua". Estos déficit fueron superados durante el primer año, a excepción de un leve retraso relacionado con la fluidez verbal que aún perdura. Estos padres, sin embargo, no se muestran preocupados, pues consideran que desaparecerá en breve a consecuencia del mismo desarrollo de esta niña. En efecto, frente a su relevancia inicial, ahora sólo es percibido por la profesora de lengua y por los mismos padres:

Madre.- Al mismo tiempo la enseñamos a leer, porque yo me di cuenta que cuando leía la palabra la pronunciaba mejor... Ese año realizamos un trabajo espectacular. A pesar de ello, yo me doy cuenta que todavía no tiene fluidez. Es cierto que cualquiera no se lo nota, pero la profesora de lengua y yo si nos damos cuenta. Pero a lo mejor no es por eso, porque la profesora de lengua me dice que hay muchos niños que están igual. De todas

formas, creo que ya lo que le falta es que llegue el momento en que consiga una determinada madurez.

Finalmente, Oscar, el adoptado menor de la familia, no ha presentado ningún problema y, según estos padres, "(...) el desarrollo del niño está transcurriendo en estos aspectos con total normalidad".

De otra parte, la familia (f4) refiere algunos problemas físicos, concretamente de desnutrición, relacionados con la pésima alimentación que recibían en el centro de acogida, pues, como refiere Juan, cuando preguntaba a sus niñas lo que habían comido, siempre respondían que "(...) una sopita de letras, una sopita de estrellitas, un vasito de leche... increíble, increíble. Mis niñas estaban arratonadas, eran solo huesos. Si yo te enseñe unas fotos de cuando vinieron... ¡es increíble!". Por ello refiere que les ha "(...) costado mucho trabajo el tema de la alimentación". Estos déficit alimenticios, continúa, propiciaron que Rebeca, la acogida mayor, presentara un "giramiento de tibia sobre el propio hueso", que es un signo de desnutrición en la infancia, pero que ya ha desaparecido totalmente con una "buena alimentación" y con los ejercicios que el "traumatólogo le mandó". Igualmente señala, que a la niña menor, Marisa, se le detectó un problema de corazón (soplo) en una de las visitas rutinarias que la familia ha realizado al pediatra, comentando que, al respecto, no habían sido advertidos por los responsables de la Administración. Este trastorno de salud no afecta en absoluto a la pequeña, pues dicen que su vida cotidiana se desarrolla con toda normalidad.

En relación a los trastornos de desarrollo, comenta Juan, que Rebeca presentó algunos problemas que afectaron a la fluidez verbal y a la

pronunciación, pero que ya han desaparecido: "Al principio la grande si los tenía, le costaba mucho hablar seguido y pronunciar. Hablaba como los de Móstoles". En torno a los problemas de conducta, destaca Ana, que ambas niñas se han mostrado "(...) desde un principio muy desobedientes y rebeldes", así como muy poco receptivas en lo que se refiere a la incorporación de las normas y valores que rigen la dinámica de vida sociofamiliar:

Anárquicas con las normas. Les cuesta mucho trabajo, pero poquito a poco... Para las normas horroroso, las normas para mí son una lucha continua todos los días con ellas.

La familia (f5), que adoptó a un niño recién nacido en Brasil, desde el momento de su adopción hasta la actualidad, no ha observado en Mariano ningún problema de los que venimos considerando, pues como dice Santiago: ¡Que va!, nació sin problemas y esto es más duro que las piedras (...)"'. En la actualidad, el niño acude a una guardería y dicen que su adaptación transcurre con toda normalidad.

Otra familia de adopción internacional (f6) encuentra en Eva y Yolanda graves problemas de parasitismo, pues la madre dice que "Tenían piojos a montones las dos". De igual modo, destaca que las niñas, sobre todo, Eva, la mayor, padecía un problema de desnutrición crónico que le produjo una gastritis importante, así como Yolanda sufrió "frecuentes resfriados por el cambio de clima". Estos síntomas "(...) se fueron eliminando rápidamente, al poco tiempo, a base de leche, mucho yogur y mucho apetito que tenían las dos". Estos problemas de salud, por otra parte, nos alertan sobre las condiciones que suelen rodear a los niños en los centros de internamiento de los países subdesarrollados de procedencia, y de la adaptación que han de realizar cuando llegan al país de

destino. También dicen que las dos niñas han padecido la varicela: "Mis hijas fueron objeto de una varicela tremenda, tremenda".

En relación a los problemas de desarrollo o de conducta, no hay nada que resaltar. Según Nicolás, debido al efecto de las estrategias que adoptaron durante el acoplamiento para compensar las carencias que suelen traer consigo los niños con este tipo de antecedentes de abandono e institucionalización. Estas estrategias se vieron favorecidas por el hecho de haberse producido la llegada de la familia a España en el mes de agosto, PERIODO de vacaciones que, además de procurarles el oportuno aislamiento y selección de las visitas, aprovecha esta familia para satisfacer las necesidades materiales y afectivas de sus dos hijas. La pareja considera que esta actuación fue crucial para lograr una rápida adaptación familiar y la prevención de los posibles trastornos que, a veces, suelen aparecer en algunos adoptados tras la incorporación al nuevo ámbito familiar: "En el caso nuestro, si hubo posibilidad, no se desarrollaron por el control de las circunstancias externas, que fueron capaces de hacer medicina preventiva en esas posibles contraconductas o anomalías en que pudiesen derivar". Al respecto, matiza Patricia que "(...) Las crías están maduras, están sin ningún problema de los que dices, sin ningún problema de ningún tipo". El siguiente fragmento del discurso recoge, en parte, el modo de actuar de la pareja desde el momento en que llegan a España y toman la decisión de aislarse en una casa de campo de su propiedad:

No. De esos problemas ninguno. Nosotros, respecto a eso, sabíamos lo que teníamos que hacer, otra cosa era hacerlo, pero la teoría estaba clara. Entonces la teoría era aislarse con ellas, estrechar al máximo el vínculo paterno-filial, eliminar todas las posibles personas de nuestro entorno que pudieran tener una incidencia sobre aquello y que iba a contrarrestar la nuestra. Entonces, eliminamos eso.

Por último, otra de las familias encuestadas (f7) que realizó una adopción en México de dos hermanos de distinto sexo, no refiere en estos años de convivencia la presencia de ningún problema o trastorno que destacar en sus hijos: "(...) ni a nivel motor, ni de psicomotricidad... nada, nada". Como el matrimonio anterior (f6), éste hace alusión a las ventajas que, para prevenir cualquier manifestación e iniciar el mejor acoplamiento entre los miembros de la familia, supuso el hecho de que la formalización de la adopción se produjera durante el periodo de vacaciones. En este sentido, Adela dice que "(...) es un tiempo que permite una relación más íntima, fluida y más diaria con ellos". No obstante, como ha ocurrido en otras familias, José piensa que Lorena y Luis han mostrado conductas de desapego, acompañadas de ciertas dificultades para establecer nuevos lazos afectivos. Estas manifestaciones han cobrado una mayor intensidad en su hija mayor, que fue adoptada con ocho años. Así lo indica este padre cuando dice: "(...) no, no, porque ellos reacciones de... Sobre todo, Lorena de desafecto, quizás, de decir... ¡bueno!". Estas conductas, como indicábamos, suelen acompañar a niños que han pasado mucho tiempo en centros de desprotección y cuentan con una historia de vinculaciones afectivas caracterizada por la irregularidad y las interrupciones. No obstante, se desprende del discurso de José, que estas manifestaciones ya han desaparecido: "(...) pero ya no, ya los niños son con todos muy cariñosos".

En este importante apartado, se ha podido comprobar, cómo los trastornos manifestados por los adoptados son, en general, bastante frecuentes; si bien los problemas relacionados con la salud han sido los menos numerosos, pues sólo han sido detectados en Leticia (f3), Rebeca y Marisa (f4), y en Eva y

Yolanda (f6). Estas anomalías, como fácilmente puede deducirse, son la consecuencia de una atención inadecuada de los niños en los centros de acogida, básicamente relacionada con una pobre o incompleta higiene y/o alimentación. Por ello, cuando las familias adoptivas han satisfecho debidamente estas carencias, estas manifestaciones han desaparecido rápidamente de la vida de sus hijas.

Por el contrario, en lo referido a los trastornos de desarrollo, la problemática se muestra mucho más evidente, puesto que han sido diversas áreas las afectadas y, como consecuencia, la sintomatología se muestra bastante frecuente, sobre todo en el terreno de la afectividad. En efecto, son muchos los niños que han exteriorizado conductas atípicas relacionadas con el apego afectivo: Marta y Gonzalo (f1), Ignacio (f2), Leticia (f3) y Lorena (f7). En el área del lenguaje también son muchos los menores que han observado manifestaciones: Gonzalo (f1), Olga (f3) y Rebeca (f4), así como Marta (f1) e Ignacio (f2) tuvieron problemas relacionados con la psicomotricidad. Sólo Olga (f3) ha encontrado dificultades cuando ha procedido a realizar tareas de distinción de colores y de conceptos básicos.

Finalmente, aquellas anomalías propias de los trastornos de conducta, en sus diferentes vertientes, ocupan un lugar sobresaliente en nuestro estudio, pues si bien se han observado en un número de adoptados muy similar al recogido para los problemas de desarrollo, sin embargo, esta ocurrencia reviste una mayor variabilidad y se presenta en una niña (Marta -f1-) de un modo particularmente incisivo. Las manifestaciones conductuales que han sido observadas en mayor

medida, según su casuística, han sido las siguientes: rechazo a las normas o conductas relacionadas (Marta -f1-, Rebeca y Marisa -f4-); enuresis (Marta -f1- y Leticia -f3-); hiperactividad (Gonzalo -f1- e Ignacio -f2-); atención-concentración (Marta y Gonzalo -f1-); celotipia (Marta -f1- y Leticia -f3-); agresividad (Ignacio -f2-); sueño (Marta -f1-); y sexualidad (Marta -f1-). Por el contrario, tres de los niños que fueron incorporados a la familia con menor edad (Mariano -f5-, Oscar -f3- y Luis -f7-), no han presentado problema alguno de salud, ni tampoco de desarrollo o de conducta.

Sin duda, como se matizará en el apartado correspondiente a las conclusiones finales de este trabajo, estos casos extremos responden a la lógica de los resultados obtenidos en las investigaciones sobre adopción. Así, en el caso de Marta (f1), si recordamos los antecedentes vividos por esta niña, apreciaremos cómo sus experiencias fueron muy variadas y, sin duda, ciertamente virulentas: abandono, institucionalización, acogimientos fracasados, malos tratos y, seguramente, abusos sexuales. Por otra parte, Marta ha sido, entre los adoptados, una de las niñas incorporada a la familia con más edad y que ha vivido más tiempo en el nuevo entorno sociofamiliar. Estas dimensiones, junto a las adversas circunstancias anteriores, sin duda, se erigen en claves fundamentales para comprender la complicada adaptación de Marta. El polo opuesto, entre los tres adoptados que no han presentado problemática alguna, junto a Luis (f7) que llegó a su familia con tres años, queda representado por Mariano (f5) y Oscar (f3), que fueron acogidos, prácticamente, nada más producirse los nacimientos. Esta circunstancia ha hecho que estos niños no hayan vivido experiencia negativa alguna y sí disfrutado de un apego inicial y

continuado con los padres adoptivos. Sin embargo, Gonzalo (f1) e Ignacio (f2), que llegaron a sus familias con cinco y ocho meses, respectivamente, escapan en alguna medida a esta lógica, pues, como vimos, estos dos niños sí presentaron algunos trastornos de desarrollo y de conducta. También, por el lado de los que llegaron con más edad (Eva -f6- y Lorena -f7-), se han contabilizado pocas manifestaciones, aunque los antecedentes vividos por estas niñas no son comparables en modo alguno, tanto en cantidad como en intensidad, con aquellos que caracterizaron la vida anterior de Marta (f1).

Sin embargo, el hecho de que una gran mayoría de los adoptados hayan mejorado o superado totalmente las distintas problemáticas, constituye un claro indicador de la bondad inherente a este recurso de protección, máxime si tenemos en cuenta que todas las adopciones aquí estudiadas, y la mayoría de ellas por más de una razón, son de las catalogadas por los profesionales como "especiales". Suponemos, además, que estos resultados tan positivos cosechados por estas adopciones habrán continuado esta tendencia ascendente, de modo que, si hoy se procediera a una nueva medida, nos atreveríamos a afirmar, que la evolución general habría alcanzado cotas de acoplamiento sociofamiliar y escolar aún más notables.

V. 3. LA ADAPTACIÓN ESCOLAR

Otro indicador importante de la evolución experimentada por la adopción, a juicio de los especialistas, también está representado por los resultados obtenidos por los adoptados en el sistema educativo, sin desdeñar la influencia que, en este rendimiento, se atribuye a otros muchos factores. Por ello, a excepción de las familias (f2 y f5), cuyos hijos acudían cuando realizamos este trabajo de campo a una

guardería, ahora tratamos de valorar cómo está transcurriendo la experiencia escolar del resto de adoptados en este terreno.

Respecto a la familia (f1), nuestro interés se centrará en Marta, ya que la experiencia escolar de su hermano Gonzalo es mínima, al limitarse a un año de Preescolar. En este sentido, hemos de indicar de antemano, que a Marta no le marchan del todo bien los asuntos en la escuela, pues siempre le ha costado bastante trabajo los estudios y el próximo curso repetirá segundo de ESO. Para superar estos problemas escolares, esta niña no ha recibido apoyo especial alguno, ni de parte del centro ni de otros especialistas. No obstante, dice Carmela, que sus habilidades escolares han experimentado un notable avance. También indican estos padres, que esta situación obedece al atraso que presentaba su hija cuando fue acogida, así como a la falta de capacidad, concentración e interés por el aprendizaje. En parte, Carmela achaca estas dificultades a una ineficacia del sistema educativo, pues dice que son muchos los compañeros en su misma situación: "(...) mira, en su clase hay veinte niños, pues dieciséis van muy parecidos a ella, parecidos. Así que no está muy lejos de... Es que, me parece a mí, que el tema de la LOGSE no está siendo muy acertado, no está muy bien regulado". Veamos los fundamentos de esta situación en boca de estos padres:

Padre.- Cuando llegó no sabía ni hacer la 'O' con un canuto. No sabía ni coger las tijeras, no sabía nada, nada, nada.

Entrevistador.- En el centro [de protección] no había recibido...

Padre.- ¡Qué va!, no, no, no. Es que no había estado ni en la escuela y, aunque en el centro empezaría, no sabía hacer nada, nada, nada. Va atrasada porque los estudios no le gustan.

Madre.- Hasta la maestra dijo: ¡madre mía cómo viene la niña!

Entrevistador.- ¿Ha repetido algún curso más?

Madre.- No, solamente ese (segundo de ESO), pero le ha costado mucho el tema de las cuentas, la comprensión de la lectura... No, para los estudios no la veo yo capacitada. (...) y siempre nos han dicho (los maestros) que es que la niña es muy distraída y está pendiente hasta para ver si les falta (a sus compañeros) un lápiz, una goma de borrar... Aunque ya está más centrailla y comprende mejor las tareas que hace: lee mejor, hace mejor los resúmenes... Es que los maestros dicen que esta niña está madurando muy lentamente, pero que cuando madure avanzará más rápido.

Al respecto, otra familia (f3) informa que los tres hermanos se encuentran matriculados en el curso escolar correspondiente y se han integrado perfectamente en la escuela. Si tenemos en cuenta que, por motivos profesionales, Pedro y Angustias han tenido que cambiar en varias ocasiones de residencia y, como consecuencia, los hijos lo han hecho de centro escolar, es de resaltar la capacidad de adaptación escolar mostrada por estos hermanos.

Madre.- Se han integrado muy bien. (...) Han cambiado varias veces de colegio, pero no porque fueran mal sino por cambios de residencia nuestro, y cada uno está en el curso que le corresponde.

De igual modo, la evolución escolar de las acogidas por la familia (f4) se percibe como satisfactoria, máxime si se tiene en cuenta, como refiere Ana, que antes de la acogida la niña mayor "(...) sólo hizo dos meses de preescolar ¿qué quieres?". No obstante, a Rebeca y Marisa les cuesta trabajo seguir el ritmo escolar, reconociendo los acogedores que estos logros son un reflejo de las buenas condiciones materiales proporcionadas para el estudio y del apoyo continuo que reciben de Juan y Ana en el hogar, tratando, al mismo tiempo, de despertar un gran interés por los temas culturales y mantener en las acogidas el necesario hábito de estudio:

Padre.- En la casa hacemos poesía todos y ellas también han empezado. Han aprendido a hacerlo porque nosotros las ponemos a escribir. Lo mismo cuando escuchamos música, pues todos la escuchamos. (...) Mis niñas antes no leían y, ahora, se leen todas las semanas dos o tres libros.

Madre.- Pero vamos a ver, eso lo estamos nosotros creando, son nuestras costumbres, porque si estuvieran en otro ambiente no, no. (...) y ya tienen un ritmo de trabajo para el estudio.

Padre.- Yo les pongo de referencia a mis sobrinos de mi alma, no hacen lo que mis hijas, porque sus padres no hacen lo que hacemos nosotros.

Los resultados escolares obtenidos por las hijas de un matrimonio (f6) sorprenden positivamente, sobre todo los de su hija mayor, que se incorporó a la familia con diez años. En efecto, pese a que Eva presenta importantes lagunas de aprendizaje y ha de realizar un constante esfuerzo para seguir el ritmo de los estudios, hay que tener en cuenta que, cuando fue adoptada, como dice este padre, "(...) no sabía prácticamente leer ni escribir. Empezamos con once años con la ma, me, mi, mo, ¿no?". Sin embargo, gracias a la preparación cultural-profesional de Nicolás y Patricia, así como a la constante ayuda recibida de ellos, Eva se encuentra matriculada en cuarto curso de Secundaria y ha conseguido cursar en cinco años "(...) toda la primaria y cuatro años de secundaria". De igual modo, Yolanda, la menor, no sólo no tiene problemas con la escuela sino que es una alumna de las más aventajadas de tercer curso, porque "(...) se ha desarrollado con normalidad y no tiene esas carencias propias de la mayor. Ella, claro, vino con tres años y empezó de nuevo".

También Adela (f7) refiere que sus hijos se han adaptado muy bien a la escuela y cursan los contenidos que les corresponden, destacando la satisfacción que a estos padres le reporta los resultados obtenidos por su hija mayor Lorena, quien, por motivos de edad, a priori, era la que más problemas podría presentar: "Sí, sí, desde el primer día, vamos, les tocó una profesora... Sí, yo siempre he

dicho que he tenido una gran suerte, por lo menos con mi Lorena, que era la que a mí más me preocupaba, porque Luis, al ser más pequeño, me parecía que iba a tener menos problemas con los de su edad, de tres años (...)"

Así, pues, ha sido muy reconfortante comprobar cómo a una gran mayoría de los adoptados (salvo a Marta -f1-) les van muy bien las cosas en la escuela, máxime si consideramos la historia previa de estos niños y, en concreto, las lagunas escolares percibidas por los matrimonios desde la llegada de los hijos al entorno sociofamiliar. Consideramos que, indiscutiblemente, la responsabilidad de este sorprendente ajuste escolar recae en los elevados niveles sociocultural y profesional de la mayoría de los adoptantes. Esta formación e inquietud por el aprendizaje ha posibilitado que los adoptivos hayan recibido de sus padres la ayuda pertinente para superar los déficit de aprendizaje iniciales y superar algunos problemas posteriores, y, consiguientemente, presentar un seguimiento adecuado del ritmo escolar. Como recogimos para la explicación de otros problemas, los perniciosos antecedentes de Marta (f1) junto al bajo nivel sociocultural-profesional de Pablo y Carmela, también ahora, se perfilan como los condicionantes responsables de las dificultades que caracterizan la vida escolar de Marta.

Por otra parte, la edad de los niños constituye una variable ciertamente relevante, pues la ayuda paterna para superar los problemas de aprendizaje sólo ha sido requerida por aquellos adoptados que llegaron a las familias algo más mayores. Finalmente, otra cuestión sobresaliente que ha engrandecido la eficacia mostrada por los procesos adoptivos que aquí se analizan, viene representada por

la excelente acomodación a la escuela mostrada por los niños adoptados internacionalmente, pues, frente a los menores españoles, aquellos debieron hacer frente a una adaptación mucho más compleja, representada por la dificultad añadida que supone el sometimiento a un nuevo proceso de socialización, siempre necesario para acomodar la conducta personal a las normas de la cultura española y diferente al de sus países de origen.

V. 4. LA SATISFACCIÓN CON LA ADOPCIÓN Y LOS CAMBIOS EN LA VIDA FAMILIAR

La pareja (f1) declara que está muy satisfecha con la adopción, habiéndose planteado, incluso, la adopción de otro niño. Esta valoración positiva de la experiencia familiar adoptiva hace que Pablo y Carmela animen a otras personas sin hijos a iniciarse en este camino, tomando como base la valoración de los cambios familiares producidos por la adopción y la ayuda que reciben los niños necesitados de una familia. Al respecto, dice Carmela: "Estamos contentísimos con los niños. Muchas personas que conocemos sin hijos, las veo yo y digo... se llevan bien, se llevan bien, pero no hay esa alegría, además del bien que pueden hacer. Yo hubiera ido a por otro de tres o cuatro añillos y me he quedado con las ganas. Lo que pasa es que mi marido dice que no, más vale tener bien atendidos a estos, ser sensatos y quedarnos como estamos. Él es más realista que yo, la verdad". Respecto al transcurrir de la vida familiar, dice esta madre:

Claro que ha cambiado en muchos aspectos. De estar la casa parada doce años hasta el torbellino que supone la llegada de la niña y del niño, pues tuvimos que cambiar la casa y poner muebles más prácticos, más ropas y comidas. A nivel de trabajo, sin embargo, no. Seguimos igual porque mi marido me dijo que, mientras pudiéramos estar así, que yo me encargara de cuidar a los niños. También se siente una más realizada y más sensatos en algunas cosas. Te sientes más madura, sabes que tienes una familia y que ya tienes que contar con ella.

Jacinto y Elvira (f2) también están muy satisfechos con la adopción y, como Pablo y Carmela, también se han planteado la adopción de otro niño. Elvira dice que la experiencia les ha resultado "(...) buena, buenísima. Mi marido está loco. Si hemos pensado adoptar otro, pero nos han dicho que la cosa ahora está más difícil, pues los que hay son grandes y con problemas. Tampoco el trabajo de mi marido sabemos cuando se va a acabar y, a lo mejor, en un futuro cercano tengo yo que ponerme a trabajar". Respecto a los cambios percibidos desde la llegada de Ignacio al seno familiar, dicen estos padres:

Padre.- Mi casa es otra. El matrimonio cuando tiene hijos se une mucho más. Hemos estado siempre bien, pero ya, cuando llevas unos años casado, te falta algo, pues llegas del trabajo y qué vas a hablar. Se te acaba el tema de conversación. Era una rutina, una monotonía. Ya era una vida que no... Ahora, desde que tenemos el niño, pues te preocupas de que si el niño ha hecho, ha dicho, llamo cuarenta veces al móvil...

Madre.- (...) cuando llega un momento de la vida y no tienes niños parece que hay más dificultades para relacionarse, porque los otros familiares tienen niños o porque, como me ocurría a mí, no me encontraba bien. No me encontraba totalmente cómoda en la casa de mis suegros porque no tenía yo tema de conversación. Sin embargo, ahora, el tema del niño y llevarlo con nosotros ha cambiado totalmente este panorama.

La llegada de Ignacio también ha provocado cambios en la situación laboral de Elvira, pues, según dice: "(...) cuando vino el niño lo consulté con mi marido, pues yo estaba trabajando fija en un supermercado y lo tuve que dejar. Para mí diez horas todos los días sin tener a mi hijo no era forma de llevarlo, porque lo tenía que cuidar mi madre, y no. Yo lo necesitaba a él y él a mí también".

El grado de satisfacción con la experiencia adoptiva manifestado por la familia (f3) es muy elevado, pues, teniendo en cuenta los cambios que siempre supone la incorporación de tres adoptivos a la familia, dice Angustias: "Positiva, sobre todo, viéndola a distancias después de ocho años. No, miedos relacionados

con el trabajo que siempre dan tres hijos a la vez no he tenido. Lo que tenía era un poco de miedo respecto a mi capacidad de hacerlo bien, pero conforme iba pasando el tiempo se quitaron". El enriquecimiento que ha producido a estos padres la adopción de este grupo de hermanos, lleva a Pedro a realizar una valoración de la importancia de los hijos, sean biológicos o adoptados, para la vida familiar: "Nosotros recomendaríamos la adopción a cualquier familia, pero igual que recomendaríamos tener un hijo biológico. O sea que, pero en las mismas condiciones. Es decir, que nosotros consideramos que es bueno tener hijos, aunque cuidado, que no es una cosa moralizadora. Es que consideramos que los hijos aportan cosas positivas, que enriquecen, que constituyen una puesta a punto continua para los padres, y esto es bueno".

Juan (f4), pese a la inseguridad que les produce la situación de acogida familiar en la que se encuentran, no impide que este padre haga la siguiente declaración: "Yo desconocía el tema de la adopción, pero hoy gracias a Dios la conozco, y es lo más bonito y lo más hermoso del mundo ¿sabes? Es decir, yo, ahora mismo, no cambiaría mi situación por nada ni por nadie (...)". Los cambios en la vida familiar producidos por el acogimiento de Rebeca y Marisa también son destacados por esta familia, pues Juan continúa indicando:

Hombre, además de gastarme dos millones de pesetas para hacerle un cuarto a mis hijas, comprarles camas, armarios, comprarles ropa y las cosas de primera necesidad que un niño necesita... Además, aprendes a renunciar al egoísmo de tu soltería ¿me comprendes? Vas forjando un hogar y ese hogar es el que te va llenando, porque has visto que tu vida antes era de otra manera y te va implicando un carácter, antes era de otra manera. No sé, yo tenía mi cuarto de baño con mis cosas, mi cepillo de dientes ¡joder, mi cuchilla de afeitar que no me la tocaran, coño! Mi despacho primoroso, mi ordenador y todas mis cosas... ¡Pero, tú no sabes lo que han enriquecido mi vida esas dos criaturas! ¡Tú sabes el sol que ha entrado en mi casa!

Por otra parte, Ana asegura: "Las ilusiones, las esperanzas...". Veamos otros fragmentos del discurso de esta pareja que inciden sobre los cambios

mencionados y el dinamismo y bienestar experimentado con la llegada de las acogidas:

Padre.- Yo te voy a resumir: cuando las niñas no estaban aquí, yo no sabía qué decirle a mi mujer. Desde que las niñas están aquí, ya no tengo tiempo de hablar con ella.

Madre.- Sí, ya no tenemos tiempo de hablar como antes. Bueno, ya es una caricatura, es una caricatura. Tú sabes que teníamos una vida viajando...

Padre.- De ser un matrimonio joven viajando continuamente, saliendo cada dos días a comer por ahí, ella con su trabajo y yo con el mío ¿me comprendes? Que nos tirábamos toda la tarde viendo la TV, inflaicos de fumar. Ana ¿te gusta esto?, sí, no... Y ahora que si me ha pasado esto con la grande, con la chica, qué te parece la profesora de inglés... De tener todo el tiempo del mundo a andar con el culo entre las manos...

Madre.- A mí me lo preguntan: ¿cómo has podido cambiar tanto? Estás funcionando todo el día hasta que se acuestan. Estás feliz, con tu vida llena.

Por otra parte, si bien aseguran que la presencia de las niñas no une a la pareja, se aprecia que sí liman asperezas, pues según Juan: "Hombre, no podemos estar enfadados, porque tenemos a la chica o a la grande detrás diciendo: ¡dale un beso a mamá! Entonces, en esos aspectos sí, pero lo que no tiene arreglo, no lo arreglan los hijos".

La pareja de adopción internacional (f5), pese a las adversidades experimentadas en Brasil con motivo de la adopción de Mariano, sin embargo, se muestra muy complacida con los beneficios reportados a la dinámica de vida sociofamiliar. En este sentido, dice Santiago:

Desde que vino Mariano la vida nos ha cambiado totalmente, porque ya te olvidas de todo lo que hemos pasado. Me refiero a nuestra vida, porque en el trabajo y todo eso seguimos igual. Pero ya te preocupas por el niño, pasas de muchas cosas, porque antes muchas salidas de copas, viajes por España, por el extranjero... Ahora, que no es que sentíamos soledad, ni necesitábamos un niño para vivir de otra manera, pero ya la vida es otra. Además, por mi trabajo, yo conozco a todo el pueblo y, por dónde vas, todo el mundo se para y le dice esto o lo otro al niño.

La esposa, María, considera que en los aspectos relacionados con el trabajo no se han producido cambios relevantes, pues dice, "(...) Santiago y yo seguimos haciendo nuestro trabajo exactamente igual. Lo único que, por el niño,

nos entretenemos menos y tenemos que ser más puntuales con los horarios, pero tienes una ilusión muy grande cuando llega la hora de recogerlo". Respecto a las relaciones con los amigos, dice: "(...) tampoco, pues seguimos con las mismas amistades, tan sólo que no podemos trasnochar tanto". Sin embargo, piensa que la adopción ha mejorado la ilusión por los contactos familiares y la misma interacción e intensidad familiar: "Cuando nos juntamos con la familia sientes otra cosa, otra alegría, porque ya no vas tú y tu marido, ya va el niño. Todos pendientes del niño, tú estás pendiente de lo que dice, de lo que hace... Es otro nivel, es otra cosa, no sé, no sé...".

En el mismo sentido se pronuncia otra pareja (f6), pues Nicolás destaca la riqueza reportada por la experiencia adoptiva y el agrado que les supone convertirse en guías de otras parejas decididas a emprender el camino de la adopción: "En nuestro caso, tremendamente satisfactoria. De hecho nos complace animar, orientar y ayudar a cualquier pareja que llegue a nosotros y se proponga la adopción. Nos encanta dedicar parte de nuestro tiempo a ellos en ese aspecto y entendemos, pues, efectivamente, que es de las cosas por las que en este mundo nos podemos sentir privilegiados por haber vivido, y lamento que no todo el mundo tenga un niño adoptado, porque no sabe lo que se pierde. Incluso nos lamentamos de no haberlo hecho antes".

Respecto a los cambios experimentados en la vida familiar tras la adopción, este matrimonio subraya un crecimiento de las capacidades personales, una mejor asunción de las responsabilidades y una mejoría en las habilidades de comunicación de la pareja. También se detienen a enumerar

algunos cambios de menor calibre que han afectado a la vida social. Al respecto, dice Patricia que "(...) Como pareja nos ha aportado desarrollar unas capacidades que teníamos nosotros ahí, y que, de no haber tenido hijos, las hubiéramos dedicados a otras cosas. Nos ha hecho crecer como personas y llegar a tener una conducta más social, más plena. Con esto no quiero decir que los que no se casen o no tengan hijos sean asociales ¿no?". En este sentido, continúa Nicolás: "Yo creo que ahora hay, sobre todo, una mayor necesidad de entender al otro como pareja. Al tener hijos tienes que contar con el otro, te obliga a llegar a puntos de convergencia sobre cosas que hay que corregir o que estar... Yo creo que los hijos no son necesarios para el matrimonio, pero hacen matrimonios distintos la presencia de los hijos. Es distinto, una familia es que es, pues la presencia de los niños hace que las relaciones con tu marido o mujer, pues sean distintas, porque hay otras personas que están implicadas en esa relación y punto. Es así".

Por otra parte, respecto a las relaciones sociales, opina Nicolás que la presencia de sus dos hijas ha posibilitado "(...) una mayor integración en un entorno, pues, que todos tienen hijos casualmente. Aunque nosotros, cuando no teníamos hijos, no teníamos prejuicios para salir con amigos que tuvieran niños. Teníamos más o menos las mismas amistades que ahora, aunque, claro, con motivo de la adopción hemos hecho amigos que antes no pertenecían a nuestro círculo de amistades. Sin embargo, respecto a la dinámica laboral, dicen, que la incorporación de los niños no ha cambiado perceptiblemente las circunstancias anteriores, pues Patricia manifiesta que "En este aspecto no hemos tenido ningún

problema. Hombre, a lo mejor algún día has tenido que ausentarte del trabajo por requerir la atención alguna niña que se ha puesto mala o alguna cosa".

Finalmente, los cónyuges de la pareja (f7) también se encuentran, como dice José, "Muy satisfechos, tremendamente satisfechos con la adopción. Sí, yo estoy cada vez más satisfecho, porque yo concibo la familia como algo que debe ser bueno para la unidad y el trabajo, y no concibo... Si no tienes hijos, pues no tienes hijos, pero, si puedes tenerlos adoptados, pues también". En este sentido, asevera Adela: "Sí, muy bien. No ha habido problemas ni nada de importancia".

En cuanto a los cambios percibidos en la vida sociofamiliar, este matrimonio indica que "(...) aparte de un mayor esfuerzo, sacrificio, dedicación, economía... no muchos, porque nosotros llevábamos doce años con nuestros hijos biológicos dedicados plenamente a ellos y con la adopción de Lorena y Luis, si se me permite, pues bastante más libertad, ya que ellos son independientes. Además, tampoco somos gente que tenga especial predilección por las salidas a cenar por las noches, ni estar fuera de casa. Lo que me dices en relación al trabajo, tampoco, pues seguimos con nuestra profesión igual que antes".

En definitiva, todas las familias, sin excepción, semantizan una gran satisfacción con la adopción y con la vida familiar. De modo que esta satisfacción generalizada no guarda relación con la valoración de otras dimensiones del proceso adoptivo: vivencias de la infertilidad, grado de acuerdo con los instrumentos y procedimientos de los profesionales a cargo de la

Administración, características de los adoptados y los problemas manifestados por los hijos, etc. Así, pues, con independencia de estos factores, la incorporación de los adoptados, en general, ha enriquecido la vida de la pareja en diversos aspectos: dinamismo familiar, madurez y realización personal, unión e interacción, y menor egoísmo. El hecho de que algunas familias muestren su disposición para aconsejar o hayan prestado su ayuda a otras personas interesadas en la adopción, constituye una prueba adicional del bienestar experimentado desde que llegaron los hijos al seno familiar. Hemos de anotar, en esta misma dirección, que algunos núcleos familiares (f1 y f2) han llegado a plantearse, de nuevo, la adopción de otro niño. Sin embargo, por motivos relacionados, básicamente con la economía familiar, ninguna de ellas había determinado hacer efectiva esta pretensión.

Respecto a los cambios percibidos en la forma de vida familiar y, con independencia del lógico incremento del gasto familiar y dedicación que algunas parejas semantizan, la mayoría no encuentran alteraciones importantes relacionadas con la vida social o con el trabajo. No obstante, en el terreno laboral, pueden destacarse los comentarios vertidos por Carmela (f1) y Elvira (f2). En efecto, la incorporación de Marta y Gonzalo (f1) ha hecho que Carmela haya renunciado a un hipotético trabajo fuera del hogar, y la adopción de Ignacio (f2), ha provocado la renuncia voluntaria de su madre Elvira a un trabajo que ya venía realizando. Las dos mujeres hacen referencia expresa a una intervención de los respectivos esposos en este sentido, bajo la justificación de atender adecuadamente las necesidades de los hijos. Como vemos, esta forma de

entender los roles familiares, es más propia de aquellas familias que ostentan un inferior nivel sociocultural y cuya residencia se sitúa en un ámbito rural.

CAPÍTULO VI. LAS ACTITUDES EN TORNO A LA ADOPCIÓN

VI. 1. INTRODUCCIÓN

Las opiniones vertidas por las distintas familias en relación a los temas que se abordan en este capítulo, además de la importancia que tienen por sí mismos, también pueden informar de la influencia que los cambios habidos en las últimas décadas en la sociedad española han tenido sobre el concepto de adopción y el mismo modelo de familia implicado; así como ponen de manifiesto las actitudes de las familias entrevistadas para asumir las tendencias y posibles modificaciones de las características que, actualmente, reviste el proceso adoptivo. De modo que, a continuación, se recogen aquellos discursos de los cónyuges encuestados que versan sobre la aceptación que cabría esperar en España de la modalidad de adopción denominada "abierta", ya presente, por otra parte, en países con unas cotas de desarrollo político, económico y social similares al nuestro. De igual forma, pretendemos acercarnos a la opinión que tienen estos padres sobre un tema de plena actualidad, como el que versa sobre la oportunidad de la adopción por parejas de orientación homosexual. También nos mostramos interesados en sondear sus opiniones respecto a la adopción internacional y el tráfico de menores, máxime cuando hemos tenido la oportunidad de recoger los testimonios de tres parejas que han formalizado una adopción fuera de nuestras fronteras. Finalmente, en un último apartado, nos acercamos al significado que hoy tiene la adopción y el grado de aceptación social que las familias han detectado en su entorno, con el fin de comprobar hasta qué grado esta forma de fundar o ampliar la unidad familiar se ha visto liberada del secretismo y rechazo que, hasta hace pocos años, acompañaron a los protagonistas de los procesos de adopción en España.

VI. 2. LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL TRÁFICO DE NIÑOS

Todas las parejas, a excepción de la familia (f1) con la que no se han abordado estos aspectos, establecen una cierta equivalencia entre adopción internacional y compra-venta o tráfico de niños. En efecto, uno de estos matrimonios (f2), además de indicar que se deberían simplificar los trámites que conllevan las adopciones internacionales para mejorar las condiciones de vida de los niños abandonados, considera que, en muchos procesos de adopción internacional, se produce el tráfico de niños: "Ahora, también hay mucho chanchullo de que los vendan y los compren. Nosotros no conocemos ningún caso, pero yo creo que quienes tienen dinero van a esos países y, en realidad, los compran". Por otra parte, quizás llame la atención, que esta madre asegure que estas adopciones fraudulentas también ocurren en nuestro país, pues, según comenta, "Estas cosas también se producen en España, pues, cuando yo estaba en tratamiento, nos ofrecieron una niña que llevaban en los brazos una familia de raza gitana por 200.000 pesetas. Era recién nacida y, seguramente, acababan de salir del hospital".

La familia (f3) considera que la adopción internacional se erige en una buena opción para aquellas familias que, debido a la carencia de niños sin problemas, no pueden adoptar en España. Respecto al tráfico de niños, dice Pedro, "(...) yo he escuchado comentarios de algunos padres que han tenido que ir y volver a otros países varias veces, pagar a profesionales... y eso es muy costoso". Para este padre, este tráfico de menores es una consecuencia de la complejidad que caracteriza al proceso de adopción internacional, y hace "(...)

que los padres intenten agilizar la adopción de la forma que sea, aunque no sea la más legal o conveniente".

En este sentido, la pareja de acogida (f4) también muestra su acuerdo con la adopción internacional, como "(...) una manera de que la gente no tenga que sufrir este proceso y esperar los plazos legales que aquí se dilatan tanto". También el relato de Juan apunta a esta asociación entre la adopción internacional y el tráfico de niños, pues, según dice, "(...) en muchos casos, los padres están presionados económicamente por unas circunstancias y, aunque no quieren desprenderse de sus hijos, lo hacen para darle de comer al resto (...). Eso es hacer daño". Asimismo, manifiesta sus esposa Ana, que los controles legislativos para evitar este comercio de niños carecen de eficacia y que estas ilegalidades las cometen "(...) los que tienen más posibles en España. Así de claro. No me digas tú a mí que la Rocío Jurado y Ortega Cano, la Pantoja...". Su marido matiza: "Yo creo que ellos no han hecho ningún certificado de idoneidad".

Por otra parte, puede resultar relevante la opinión de aquellas parejas que han experimentado la adopción internacional en torno a este tráfico de niños. Las opiniones de uno los matrimonios que adoptó en Brasil (f5), precisamente por los elementos oscuros implicados en esta adopción, lógicamente, advierten con certeza de la existencia de este tráfico de niños. Como muestra de estas afirmaciones, se recogen algunos mensajes que evidencian a las claras las estrategias utilizadas en Brasil para llevar a cabo la formalización de adopciones ilegales en contra de los intereses de los niños:

Madre.- Allí (en Brasil) funcionan así las cosas. No, y después, ya hablando con este Promotor y todo eso, pues nos comentó que la adopción se podría haber realizado de muchas formas, incluso registrando al niño a nombre mío antes de que naciera (...). Es decir, que allí parece que eso de los certificados indicando que has parido en tal o cual hospital no existe, y que tú vas al Juzgado a registrar al niño y lo haces sin ningún problema. Parece que eso allí es normal.

Entrevistador.- Pero los rasgos de Mariano delatarían que...

Madre.- ¿Y quien me dice a mí que yo no me he acostado con un negro o que tengo un pariente lejano negro?

Más adelante, cuando el entrevistador recuerda a estos padres: hace un momento habéis hecho alusión a una salida con el Mariano por Paraguay ¿me podéis aclarar este aspecto? Santiago responde de la siguiente manera:

Porque ya Menores no nos dejaba sacar al niño legalmente. Es que por Paraguay no hay frontera. Por eso no hay problema, que tú coges al niño y te sales con él por Argentina o Paraguay como si fuera tuyo. Yo creo que es lo que hace la gente.

Madre.- Es que, claro, nosotros no tenemos pruebas de que así funciona eso, pero te lo tienes que creer. Eso es lo que allí se respira.

Otra pareja que adoptó en Colombia (f6), si bien se muestra interesada en clarificar que la adopción por ellos formalizada ha sido conforme a la legalidad, considera que el tráfico de niños no sólo ocurre en países como Colombia, sino que, incluso, se produce en España. En efecto, de igual modo que la familia (f2), Nicolás hace el siguiente comentario sobre la propuesta de una adopción ilegal que les formularon unos "profesionales del derecho" a cambio de "un millón de pesetas". Así dice: "Pero se trafica en Colombia y se trafica aquí. Sí, porque no vayamos a que... Aquí me quisieron vender a mí una niña cuya madre estaba en la cárcel de Málaga (...). Su esposa aclara: "Pero, además, nos la quería vender gente... abogados. No es que nos la quería vender un gitano por la vía". En relación a sus observaciones en Colombia sobre el tráfico de niños, Nicolás indica:

Volviendo a Colombia, nosotros entendemos que en un país donde hay tantas dificultades para controlar el orden social, y no digamos el político y económico, pues doy por hecho que hay tráfico de niños; lo mismo que vi pornografía infantil, pues no tengo más remedio que pensar que tiene que haber lo otro, aunque yo no lo viera.

Finalmente, la familia que ha adoptado a dos niños en México (f7), dice:
"Pues sí. No es que dé la impresión, es que la hay. Es que hay gente que se dedica a... bueno, a agilizar el proceso. Así lo llaman, 'agilizar el proceso'. Y entonces les cuesta... pues del orden de 15.000 dólares ¿no? Sí, al cambio era un millón y medio o dos millones de pesetas".

Las razones fundamentales que llevan a una pareja a adoptar en otros países, siguiendo los testimonios de algunas familias, son la carencia de niños exentos de problemas en España y el tiempo tan dilatado que conlleva el proceso de adopción nacional. Es decir, que curiosamente, algunas familias conciben más tortuosos y lentos los procesos adoptivos correspondientes a una adopción nacional que a los iniciados para adoptar a un niño o niña de origen extranjero. De igual modo, con independencia de la adopción formalizada, todos los padres se muestran convencidos de la existencia del tráfico de niños con motivo de una adopción internacional, aportando algunos de ellos información de las estrategias utilizadas en los países de origen para llevar la ilegalidad a un terreno práctico. Llama la atención que, debido a la experiencia de ofrecimientos concretos, algunos matrimonios deduzcan, lógicamente, que este comercio de niños también ocurra en España. Las razones de este tráfico las encuentran en la complejidad que reviste el proceso de adopción internacional o en el mismo coste, así como en la ineficacia de las normas que pretenden impedir las adopciones fraudulentas, ocurriendo con mucha más probabilidad, dicen, cuando

las personas que adoptan en el extranjero pertenecen al grupo de aquellos más populares o que disponen de más medios económicos.

VI. 3. LA "ADOPCIÓN ABIERTA"

Carmela (f1) considera que esta modalidad de adopción es una opción muy compleja y que puede acarrear problemas de comunicación entre los miembros de ambas familias. Básicamente, su discurso se centra en la madre biológica, pues considera que, para posibilitar este contacto, ésta debería encontrarse bajo unas circunstancias óptimas y tener unas características de personalidad y de equilibrio psicológico adecuadas, si se quiere favorecer al adoptivo. De modo que dice: "Yo vería esta forma de adopción bien. Aunque yo tendría que ver cómo es la madre biológica. Cómo es y cómo está. Lo veo muy bien, pero tiene que ser gente que puedas decirle... ven a mi casa, yo voy a la tuya, aquí está tu hijo que es el mío. Yo he visto películas y hasta en las películas hay problemas de relación y, al final, los perjudicados son los hijos (...)".

También la familia (f2) piensa que los contactos entre las familias biológica y adoptiva no reportarían ventaja alguna para los adoptados, pues, por el contrario, Elvira dice que "(...) esta situación sería un disloque para el niño". En este sentido, refiere que la educación del niño sería problemática, pues éste se refugiaría siempre en la familia que le impusiera menos exigencias. Esta estrategia podría utilizarse por las familias con el fin de ganarse la confianza y el cariño del niño: "Y la otra mamá, para que no se le despegue, diga, bueno, aunque haga cosas me callaré". Su marido, Jacinto, ratifica esta opinión alertando sobre la rivalidad que podría surgir entre las familias: "Además, pienso yo, que si los padres se conocen y se ven pueden colocar el niño con unos o con

otros, según el dinero que tengan, los caprichos que le den, etc., y esto no sería bueno para el niño".

La esposa del matrimonio (f3) emite una respuesta totalmente negativa cuando es informada de las características que reviste esta adopción: "Yo nunca aceptaría una adopción como la estás explicando". Sin embargo, Pedro admite esta posibilidad cuando los padres biológicos estén de acuerdo con la adopción, y siempre y cuando las responsabilidades sean atribuidas exclusivamente a los padres adoptivos, pues, en caso contrario, afectaría al desarrollo del niño: "Yo, si adoptara un niño de personas que de forma voluntaria lo dan, estaría dispuesto a una adopción abierta y a que haya relación (...). Ahora bien, desde que los padres tengan el más mínimo comportamiento paterno, se acabó, pues si no, destrozas al niño". De todos modos, considera "(...) que el modelo de familia nuclear en España esta muy probado y funciona bien, por lo que, dada la complejidad de los asuntos familiares, no se debe de experimentar con un nuevo modelo de familia a ver cómo funciona. Creo que con estos temas hay que ser muy prudentes".

La familia de acogida (f4) muestra su acuerdo con esta modalidad, pero siempre que las causas que lleven a su establecimiento sean de naturaleza económica o de enfermedad, y no cuando los padres biológicos sean los responsables del abandono o maltrato de sus hijos. En este sentido dice que "(...) la paternidad no es coto cerrado". Fundamentan esta aceptación en motivos relacionados con el cariño y el afecto que estos padres tienen a sus hijos y en los beneficios que este contacto produciría para ambos. Al respecto, Juan matiza: "En esos casos ¿me comprendes? (...) Yo pienso que tienen derecho a verlos y a

participar en su enseñanza, porque eso es bueno, tanto para una parte como para la otra. Pero los otros no, los otros de la violencia, los otros del desagravio total, los otros de los malos tratos, de los malos cuidados o abandonos... Esos no tienen derecho absolutamente a nada". Su esposa, para evitar estas últimas situaciones, alerta sobre la importancia que tienen las ayudas económicas familiares a cargo de la Administración, pues dice que "(...) cuando hay una economía mala en una familia se debe ayudar con programas para no quitar a unos hijos por falta de medios".

Santiago y María (f5) también creen que la adopción abierta no acarrearía ventaja alguna para los adoptivos, indicando esta esposa: "No la veo muy bien. (...) de esta forma, yo creo, que situaríamos al niño en terreno de nadie, porque si es muy pequeño, el niño no sabría bien el papel que tiene cada padre y cada madre". Santiago, por su parte, asevera en la misma dirección: "Ni cuando sea más grande tampoco ¿a ver a quien hace caso el niño? ¿cómo les haces ver a los padres biológicos que eres tú el que lo ha criado? No, no sé, esta situación tendría que ser muy bien estudiada y, a lo mejor, serviría en casos muy especiales".

Los miembros de otra familia (f6), piensan que sería una opción podría positiva siempre y cuando "(...) todas las partes acepten la fórmula y sean capaces de transmitir al niño ese equilibrio ¿vale?". En efecto, comenta Nicolás, que bajo estas circunstancias de entendimiento familiar mutuo y, con independencia de las características del niño, esta forma de entender la adopción sería siempre positiva. Opina, incluso, que bajo la perspectiva de la

globalización, la adopción abierta podría también establecerse internacionalmente, teniendo en cuenta que, en las próximas décadas, el número de inmigrantes de otros países que se establecerán en Europa va a constituir un fenómeno de gran relevancia. De modo que "(...) la adopción de hijos de ciudadanos de otros países produciría el entendimiento entre el género humano y contribuiría a crear un hipotético mañana de ciudadanos sin fronteras".

La familia (f7) cree que esta modalidad de adopción no constituye una buena opción. Adela matiza que el hecho de compartir los niños no es nada positivo, ni como madre se siente preparada para ello. Según se interpreta de sus palabras, esta situación podría crear sentimientos ambivalentes hacia los padres biológicos y, posiblemente, conflictos entre los miembros de ambas familias: "Yo sería incapaz de tener un hijo como mío y que estén ahí enfrente sus padres biológicos. A lo mejor no soportaba que se metieran en ciertos asuntos de educación o quisieran tener más protagonismo de la cuenta (...)". También su marido José advierte, que a los niños que han sido retirados de su ambiente familiar "(...) porque su padre le ha pegado o su madre es una drogadicta, pues, probablemente, a ese niño no le convenga".

La mayoría de las familias (f1, f2, f3, f5 y f7) muestran un total desacuerdo con la adopción "abierta" o alertan de las muchas dificultades que presenta para llevarla al terreno práctico, básicamente porque iría en contra del desarrollo psicológico y entorpecería la labor educativa con estos niños. Algunos de estos padres consideran que, para la evitación de conflictos y la consecución de los objetivos inherentes a esta modalidad de adopción, sería necesario que los

padres biológicos tuvieran un adecuado equilibrio psicológico y se diera una buena coordinación entre éstos y los padres adoptivos. Las familias restantes (f4 y f5), más predispuestas para aceptar un contacto entre padres biológicos y adoptivos, sin embargo, también establecen ciertas condiciones para salvaguardar los intereses de los niños, relacionadas con la no intromisión de la familia biológica en las responsabilidades educativas, la transmisión de un equilibrio psicológico al adoptado, y que las razones por las que los niños estuvieran en disposición de ser adoptados fueran únicamente de naturaleza económica o como consecuencia de problemas de salud de los padres biológicos. En este sentido, una madre (f4), alerta de la importancia que tienen las ayudas económicas familiares institucionalizadas para que ningún niño pudiera ser adoptado como consecuencia de una situación económica precaria de los padres biológicos. Uno de los padres que muestra un mayor acuerdo es Nicolás (f6), quien, desde la perspectiva de la globalización, llega incluso a concebir esta posibilidad para aquellas adopciones que en un futuro próximo pudieran formalizarse con motivo del incremento de llegadas de niños de los países pobres al territorio europeo.

VI. 4. LA ADOPCIÓN Y LA HOMOSEXUALIDAD

Como se advierte en el apartado referido al proceso metodológico, con el transcurrir de las entrevistas, se creyó conveniente recoger la disposición de estos padres en torno a la conveniencia de que las parejas homosexuales, como las heterosexuales, pudieran proceder a una adopción, dando así una respuesta a las reivindicaciones que, en este terreno, viene haciendo el colectivo homosexual. Debido a que ya se habían entrevistado a cinco parejas de la muestra cuando decidimos incluir este apartado, sólo se pudieron interrogar a las

dos parejas restantes (f6 y f7). Suyos son los testimonios se recogen a continuación.

Las posiciones de Nicolás y Patricia (f6) son totalmente contrarias a que el ordenamiento jurídico llegara a reconocer esta opción a las parejas homosexuales deseosas de adoptar en España, pues respetando esta orientación sexual, consideran que una relación de pareja de esta naturaleza afectaría al proceso de aprendizaje de los roles y, como consecuencia, a la identificación y a la misma conducta sexual de los adoptados. En este sentido, indican:

Padre.- (...) de entrada te diré que me parece un disparate, sinceramente. Es decir, ese niño, por ejemplo, va a ver a dos mujeres, pues, hacer vida afectiva, porque mis hijas ven que nosotros nos acostamos juntos y que uno somos hombre y otra mujer, y que ellas, está muy claro que se van a identificar con el rol de la madre. Y, si yo tuviera niños, pues se habrían identificado con el rol del padre. Estas cuestiones son, no tengo la menor duda, muy influyentes en la vida de los niños.

Madre.- Yo también pienso igual.

Por otra parte, cuando el entrevistador demanda una respuesta relacionada con la conveniencia de la adopción por parejas homosexuales, bajo la justificación de una opción adicional que haría abandonar a algunos niños las instituciones de acogida y evitaría algunos de sus perniciosos efectos, la respuesta de este padre todavía evidencia un mayor desacuerdo:

Vamos a ver, vamos a ver... Bueno, si es concretamente esa pregunta como la planteas, te diré que yo prefiero que esos niños estén en una institución a que estén, se desarrollen y se críen en el seno de una pareja homosexual. Sí, yo pienso que les hace menos daño en un futuro.

Tampoco Nicolás considera esta modalidad de adopción como una opción válida para aquellos niños que son mayores y tienen una personalidad, teóricamente, más formada. Esta madurez los haría menos influenciables, al mismo tiempo que, precisamente por la edad, las probabilidades que tendrían de ser solicitados para una adopción por personas de orientación heterosexual se

reducirían considerablemente. Las razones que avalan la negativa de este padre girarían en torno a los bruscos cambios que ocurren en la etapa adolescente.

Veamos los comentarios de Nicolás:

Hombre mayor... pero no, peor todavía, porque es una edad increíblemente inestable y es una forma de ofrecerle un motivo más para la inestabilidad. (...) Si a esas edades te planteas tus problemas de crisis, porque quien a los once o doce años, aparte que se produce una introversión bastante grande con los tocamientos (...), y no veas tú lo que es que el niño vea eso ahora ¿no? Yo creo que no, que no está claro, ¿no?

Para reafirmar esta postura, Patricia ofrece un ejemplo concreto:

"Nosotros conocemos a un crío que, cuando tenía catorce años, el padre se fue con un policía nacional. Bueno, se descubrió, eso que ahora se llama 'salir del armario'. Bueno, entonces el crío aquel... Yo no he visto sufrir a un crío más que a ese".

Las opiniones del matrimonio (f7) también discurren en esta dirección, pues percibe la adopción por parejas de una misma orientación sexual desde una perspectiva contraria a lo estipulado por la naturaleza, como puede deducirse de los siguientes relatos:

Padre.- Yo, yo no la veo, vamos, por mi formación, yo creo que es antinatural (...), pues yo creo que la naturaleza ha determinado que los gatos se junten con las gatas, los leones con las leonas y los humanos con las humanas. Yo creo que un niño necesita de un padre y de una madre, porque cada uno tiene sus afectos y sus formas.

Madre.- Yo soy también de la misma opinión. Es que yo creo que un niño necesita de un padre y de una madre.

Tampoco José considera conveniente una adopción de esta índole al servicio de aquellos niños más mayores institucionalizados o con problemáticas de carácter físico, psíquico o sensorial, al indicar con rotundidad: "No, yo creo que no, que en ningún caso". Su esposa Adela, sin un elevado convencimiento, se muestra más receptiva, diciendo: "Esos niños es mejor que estén en una casa

con unas personas, ya sean dos hombres o dos mujeres. Esto sería mejor para ellos y estarían mejor cuidados que en una institución".

Como vemos, ninguna de estas familias está conforme con que el ordenamiento jurídico llegara a contemplar la posibilidad de que las parejas de una misma orientación sexual pudieran adoptar. Se percibe, que esta negativa común obedece, sin embargo, a un entendimiento dispar de las causas que pudieran explicar la homosexualidad. Así, la familia (f6) fundamenta su rotunda negativa en torno al proceso de aprendizaje de roles, mientras que la familia (f7), opina que la homosexualidad constituye una manifestación contraria a lo estipulado por la naturaleza. No obstante, Adela (f7) concibe esta posibilidad siempre que se dirija exclusivamente a niños que, siendo ya mayores, permanecen en instituciones de protección y/o padecen ciertas problemáticas de carácter especial.

VI. 5. EL CONCEPTO Y LA CONSIDERACIÓN SOCIAL DE LA ADOPCIÓN

La familia (f1) considera que la adopción goza actualmente de un buen nivel de aceptación en España, pues a partir de sus propias observaciones, Carmela hace el siguiente comentario: "Yo no veo que a mis niños los traten de forma diferente. La gente se comporta muy normal con ellos". Sin embargo, haciendo una referencia expresa a la indisponibilidad de su esposo para adoptar niños de raza gitana, se comprueba que el grado de aceptación de la adopción está muy influenciado por el contexto sociocultural de esta pareja, por el origen racial y étnico de los niños, y por la mentalidad y formación de las personas que opinan, pues dice esta madre que "(...) la sociedad todavía... y menos en un

pueblo... Es por eso por lo que él [Pablo] ha sido reactivo a eso [adoptar a niños gitanos]". Más adelante refiere: "(...) en este pueblo las personas no ven diferentes a mis niños porque los hayamos traído adoptados, pero claro, hay algunas personas mayores que no encajan esto, pero esas son personas con poca cultura y muy ignorantes".

Según el discurso de otra familia (f2), la adopción sigue todavía muy dependiente de una concepción muy tradicional y cerrada que denigra a los agentes implicados, debido a una falta de comprensión de los elementos que le sirven de fundamento. Al respecto, dice Elvira que "(...) la gente la ve como un tabú y la gente no quiere hablar, porque no tienen información y no entienden lo que significa adoptar a un niño". Estas impresiones de Elvira encuentran su apoyo en diversos comentarios escuchados a personas de la población, matizando que, precisamente, algunos familiares son los que han vertido los discursos más mordaces y desafortunados: "Sí, porque tíos directos de mi marido no han venido a verlo siquiera, porque según ellos no lo hemos parido y no es entonces nuestro. Consideran, por eso, que mi hijo no se merece una visita. (...) Una tía vino a verlo y dijo: mira que vengo a verlo y, por traerle algo, te he traído un paquete de toallitas, porque mujer ¡como no es tuyo! Si lo hubieras parido, te hubiera traído un trajecillo bonito o algo". Veamos el rechazo manifestado por otro familiar, para quien el único modelo de familia posible también es el surgido a partir de una paternidad biológica:

Madre.- No, ¡que va!, ¿sabes lo que pasa en esta calle?, que hay gente de la de antes que es de verdad y da gusto (...). Mejor que los familiares, porque una vez iba por la calle y me encuentro a un familiar de mi marido y me dijo: ¡qué niño más guapo! ¿de dónde es? Yo le dije que de España como los españoles (...). Él me dijo: sí mujer, lo que pasa es que tú lo has acogido, pero

tuyo sabes que no es. Pues mira este es mi hijo, y si tú no lo ves así, es tu problema, pues lo que tú pienses no me importa (...).

Padre.- A nosotros lo que más nos preocupa es nuestra familia cercana, nuestros padres y hermanos, otra gente nos da igual.

La familia (f3) muestra opiniones bastante contrarias, al considerar que la adopción goza de una creciente aceptación social en España. En este sentido, Angustias dice que "Antes era rarísima y la gente, como otras cosas, se extrañaba y veía la adopción como algo casi negativo. Ahora cada vez hay mayor número de adopciones y cada vez está siendo más aceptada". Incide en estos aspectos indicando que, antes de tener registrados a los niños en el Libro de Familia, la Directora del colegio inscribió a sus hijos en el Libro de Escolaridad con los apellidos actuales. Abundando en estas cuestiones, comenta Pedro, que no han percibido opiniones o posturas contrarias a la adopción "(...) ni por parte de nuestros familiares ni por personas de nuestro entorno". Así, pues, la vida de la familia transcurre con toda normalidad, comentando este padre, que incluso antes de la adopción, ya se percibía esta naturalidad y apoyo:

Padre.- Las reacciones han sido entre la normalidad absoluta y el apoyo. (...) Sí, desde gente que ganaba cuatro duros al mes y darnos el dinero, pues, como te digo, hubo concretamente un amigo que durante meses me dio lo que ganaba. De la familia también tenemos todo tipo de apoyo.

Por su parte, la familia de acogida (f4) ofrece una opinión opuesta, pues, a partir de las preguntas que les han sido formuladas por algunas personas de su entorno, extraen la conclusión de que la gente concibe la adopción únicamente como el resultado de una incapacidad para tener hijos biológicos: "Está regular, regular, porque lo primero que ven cuando hay una adopción es que hay una incapacidad. La persona que está adoptando es incapaz, así de claro. Entonces, si ya hay una incapacidad, les tienes que dar muchas explicaciones de lo que pasa". Consideran, igualmente, que estas actitudes se fundamentan en una deficiente

información, pues como dice Juan, "(...) la gente de este pueblo no tiene ni idea, yo que sé, no está al alcance de todo el mundo". Una prueba adicional de esta concepción errónea de la adopción, según Ana, lo constituye el siguiente comentario: "Y sabes lo que te dicen, que a mí me da mucho coraje, que hay que ponerlos en los altares. ¡Qué vergüenza! Por criar a un hijo mío estoy haciendo buena obra. Es igual que tú con el tuyo". También Juan argumenta, tomando como base, incluso, las conversaciones mantenidas con otros padres adoptivos, que "(...) la gente, cuando te habla a ti directamente, te hablan con complicidad, lo que prueba que esto no está claro". Ana, por su parte, asevera: "Es que pasa algo".

La familia (f5), pese a percibir que su hijo "ha caído bien en el pueblo", admite que las actitudes que han detectado en la población en torno a la adopción no son positivas. En este sentido, María indica: "Es que la gente todavía no está preparada para aceptar bien estos temas, la gente todavía no está preparada. Hay preguntas que te molestan, en el sentido que la gente no tiene ningún tacto, que es muy desvergonzada y te preguntan las cosas con mucha desvergüenza".

También alertan estos cónyuges sobre la escasa comprensión que las personas de su población tienen en relación al proceso y al mismo significado de la adopción, partiendo de las preguntas e interpretaciones vertidas en torno a ella. Este matrimonio destaca en su discurso cómo las personas del entorno no conciben la posibilidad de que, entre padres e hijos adoptivos, pueda surgir un apego afectivo real. Estas personas asocian la adopción a la compra de niños y

atribuyen un importante peso específico a las características raciales del adoptado, haciendo alusión, en este caso, a los rasgos físicos de su hijo Mariano.

Analicemos sus propias palabras:

Madre.- Es que la gente, a veces, ¡te da cada palo! Sí, a veces, ¿y lo quieres a tu niño? Por eso mi marido muchas veces me dice que si contesto. ¡Pues claro que contesto! Es que a preguntas tontas hay que hacer contestaciones imbéciles.

Padre.- ¿Y qué te ha costado? Pero a mí ¡qué coño me va a costar! (...) Es que, es que eso de ¿cuánto te ha costado el niño?, es que eso te llega... Lo que pasa es que según te pille el cuerpo...

Padre.- Dicen: parece que ahora está más blanquillo. (...) Es que piensan que de esta manera te están agradando, y no, no te están agradando, pues el niño es moreno y nosotros lo queremos moreno, más oscuro, más claro, como sea.

Los miembros de otro matrimonio, que también ha adoptado internacionalmente (f6), afirman que la aceptación social de la adopción es hoy un hecho en España. Consideran que, en el último lustro, se han producido grandes avances con motivo de la información transmitida sistemáticamente por los medios de comunicación social, sobre todo por la TV, relativa a los niños maltratados e institucionalizados, al apadrinamiento de niños en los países subdesarrollados y a las adopciones formalizadas por personas socialmente relevantes. Este poder de los agentes mediáticos en las sociedades avanzadas, según dicen, ha hecho que la adopción haya pasado de tener una consideración negativa a un fenómeno deseado por un número creciente de personas:

Madre.- Ahora, en este momento, sí. Ahora yo he notado una evolución grande en estos últimos cinco años. He sido consciente de que, quizás, este fenómeno de que a la gente famosa les haya dado ahora por adoptar, haya ayudado muchísimo: Isabel Pantoja, Rocío Jurado... Aquí en España ha sido el boom y a todo el mundo le gustaría ya imitarla, pero de cinco años atrás, no. Era una cosa que estaba ahí mal vista, que lo hacía un puñado de gente muy particular, y que no, pero ahora está muy bien aceptada.

Padre.- Los programas estos que hay en TV, yo diría, de morbo sensacionalista, poniendo espectáculos, diría yo, de maltratos físicos, orfanatos en China, apadrinamientos, niños de la rúa en Brasil... han hecho que un determinado número de personas modifique sus conceptos y ayuden a entender ciertos fenómenos sociales. Tienen también algo de positivo, no va a ser todo negativo. Es bueno que adopte cada día más gente.

En este sentido, frente a etapas anteriores, consideran que el hecho de la adopción constituye un motivo de orgullo para los adoptantes, elevando, incluso, su consideración social. En esta dirección y, tras la exposición de algunos ejemplos, dice Nicolás: "Antes el que adoptaba, eso lo trataba de ocultar, de ocultar la identidad. Ahora es muy frecuente que los padres digan que su hijo es adoptado, aunque siga habiendo padres que no quieran que se revele ¿no? Pero que la gente lo dice esto sin complejo, lo dicen, hasta yo diría, con cierto motivo de orgullo. Y recibes, además, por parte del que le llega la noticia, pues una aprobación y un signo de admiración".

Pese a esta mayor aceptación por la sociedad española de la adopción, estos padres piensan, sin embargo, que las personas no están aún preparadas para comprender la verdadera esencia o significado que encierra la paternidad adoptiva y los beneficios que reporta a los adoptantes, pues, según dice Patricia, la adopción permanece muy asociada al tradicional concepto de caridad: "Las personas es que todavía no saben lo que es adoptar. A mí, una cosa que me sienta muy mal y que todavía no he superado, es cuando la gente me dice que qué obra de caridad tan grande he hecho". Nicolás matiza: No, eso no es adopción. Adopción es un gesto de responsabilidad, de paternidad, tan normal...

Finalmente, José y Adela (f7) también extraen de su experiencia como padres adoptivos unas conclusiones positivas sobre este tema, perciben una valoración social de las personas que adoptan, y entienden la adopción como un hecho social que ha pasado del clásico secretismo a una práctica moderna y susceptible de imitación. Así se desprende de las palabras de José, cuando dice, "Sí, ya he mencionado antes que muy bien, no como antiguamente. Pues, como

es una cosa que está bien vista y que está de moda, incluso te animan y te ponen de prototipo, que a veces no tiene que ser tanto". No obstante manifiesta, que las personas albergan un conocimiento incompleto del significado que encierra la adopción, pues entienden que la paternidad adoptiva discurre muy unida al objetivo de "(...) ayudar a los niños y quitarlos de la pobreza". En relación a ello, su esposa Ana, alude a estas dificultades que tienen muchas personas para comprender el significado de la paternidad adoptiva, indicando: "Es otra forma de satisfacer el deseo de tener hijos. Si fuera por altruismo, pues apadrinas a un niño y punto".

Por otra parte, el hecho de que todos los padres, sin excepción, hayan acudido al centro escolar o guardería al que han asistido o asisten sus hijos con el fin de informar a los responsables del estatus y circunstancias de los mismos, creemos que constituye una prueba bastante evidente de la evolución experimentada por el recurso de la adopción en España, pues, frente periodos no muy lejanos en el tiempo, se deduce que la maternidad/paternidad adoptiva goza hoy de una mayor y mejor aceptación social. No obstante, también se desprende del contenido de los discursos, que aún queda un cierto camino por recorrer para llegar a dotarla de aquellas dosis de naturalidad y espontaneidad generalizado que los agentes principales implicados en un proceso adoptivo merecen y, sin duda, necesitan.

En efecto, una gran mayoría de las familias adoptivas, con independencia del hábitat rural-urbano, alerta sobre la escasa comprensión que las personas que conforman su entorno más inmediato tienen de los distintos elementos implicados en el concepto de adopción, al continuar todavía este recurso muy

dependiente de aquella actitud tradicional que únicamente concibe una paternidad cuando entre padres e hijos median elementos de naturaleza biológica. De ahí que aún la adopción siga concibiéndose como manifestación de una incapacidad biológica de los adoptantes para llegar a convertirse en padres y cuya motivación principal, la ayuda de los niños desprotegidos, discorra todavía muy unida al tradicional concepto de caridad y no responda al deseo enunciado por la mayoría de los consultados de convertirse en padres y disfrutar de una familia completa. De igual modo, se observa cómo la adopción de un niño no ha logrado desvincularse de ciertas sospechas relacionadas con el pago de determinadas cantidades económicas.

Respecto a la aceptación social de la adopción, las opiniones no siguen una tendencia tan uniforme, ya que las parejas que habitan en un ámbito rural (f1, f2, f4 y f5) vierten algunos comentarios que la hacen muy dependiente de la mentalidad de las personas que la analizan y de los rasgos físicos portados por los niños adoptados. Las familias que habitan en un ámbito urbano (f3, f6 y f7), frente a las anteriores, perciben una buena aceptación de la adopción e, incluso, una valoración social de los adoptantes. Las razones que explican estos cambios en los últimos años tienen que ver, según dicen, con el incremento del número de adopciones, la labor de información a través de la TV y la publicidad de aquellas adopciones realizadas por personas de cierta relevancia social. Estos factores, por otra parte, han hecho de la adopción un tema de actualidad e incrementado el interés por la maternidad/paternidad adoptivas.

PARTE SEXTA

ASPECTOS METODOLÓGICOS

CAPITULO I. EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

I.1. ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN Y TÉCNICAS EMPLEADAS

Esta investigación tiene por objeto el estudio de los aspectos más relevantes que han caracterizado el proceso adoptivo de un grupo de siete familias (tres que formalizaron una adopción nacional, una en fase de acogimiento preadoptivo, y tres que lo hicieron internacionalmente), las cuales fijan su residencia entre las provincias de Granada y Jaén. Para su realización práctica, se ha procedido a la combinación de varios análisis, tanto de documentos históricos y jurídicos, como de material cuantitativo y cualitativo. La elección de este tema se fraguó en distintas conversaciones establecidas con mi maestro y Director de esta tesis doctoral, hoy Secretario de Educación y Universidades, D. Julio Iglesias de Ussel. En efecto, dada la confluencia de intereses entre Director y doctorando por aquellos temas relacionados con la Sociología de la Infancia y comprobada la escasez de investigaciones en el terreno de la protección del colectivo infantil y, en concreto, en torno al recurso de la adopción, consideramos muy oportuno y relevante contribuir al incremento del conocimiento científico de este campo de estudio con esta aportación. Pese a la gran dosis de ilusión y motivación que nos embargaba, fuimos conscientes, desde un primer instante, de la dificultad que entrañaba esta iniciativa, máxime si, como pretendíamos, se conseguía un tratamiento amplio que sirviera de fundamento a los distintos aspectos relacionados con la marginación y protección del colectivo infantil. Bajo estas consideraciones, si bien la meta propuesta versaba sobre la adopción, nuestra motivación y afán intelectual, sin otorgar demasiado valor al largo tiempo necesario para la ejecución de este proyecto, nos llevaron a diseñar un programa de trabajo mucho más ambicioso.

Resultado de las distintas reflexiones fue, finalmente, el establecimiento de un marco de estudio que, lejos de restringirse únicamente a los aspectos psicosociales más característicos involucrados en la adopción, incluyera, en la Parte Primera, un recorrido histórico que diera cuenta de la evolución del concepto de infancia y de los distintos recursos de atención a disposición del colectivo del menor en España. A continuación, en la Parte Segunda, decidimos introducir un apartado referido exclusivamente al conjunto de normativas de carácter jurídico que regulan las políticas más modernas de protección a la infancia desde los diferentes ámbitos. La Parte Tercera se refiere a los procedimientos de carácter administrativo que, desde los Servicios Sociales Comunitarios y Especializados, dispone la Administración de la Junta de Andalucía para hacer efectivas las políticas de prevención y protección del colectivo del menor que tiene encomendadas esta Comunidad Autónoma. Estas cuestiones se han enriquecido con un acopio de datos estadísticos que informan de la evolución de los distintos recursos de protección en los últimos años en Andalucía. En la Parte Cuarta, que constituye el marco esencial de la tesis, tratamos de definir y fundamentar los principales conceptos, procedimientos y aspectos psicosociales involucrados en el recurso de la adopción, tanto en su vertiente nacional como internacional, analizando las investigaciones existentes e incorporando un conjunto de estadísticas que muestran la dinámica seguida por la adopción nacional e internacional en la última década en España. Por último, en la Parte Quinta, con la finalidad de cubrir los principales objetivos que han marcado los procedimientos metodológicos utilizados en la presente investigación, se recoge y analiza la experiencia concreta de un grupo de familias andaluzas que han procedido a formalizar una adopción de conformidad con la normativa autonómica, nacional e internacional vigente.

Así pues, teniendo en cuenta la estructura que finalmente ofrece este trabajo, consideramos ahora imprescindible abundar sobre el diseño metodológico seguido en la elaboración de las distintas partes que lo componen, diseño que ha posibilitado el trabajo de campo y, consiguientemente, las conclusiones cosechadas por esta investigación. En efecto, tras una amplia y profunda revisión bibliográfica, para la elaboración de su primera parte, la técnica de recogida de datos que se perfila como necesaria, sin duda, está representada por el análisis de documentos. Esta forma de acercarnos al devenir histórico experimentado por la sociedad española, arrancando del Antiguo Régimen para llegar a la actualidad, nos ha permitido estudiar, entre otras cuestiones, aquellas connotaciones de índole sociocultural que han tenido una influencia sobre la evolución del propio concepto de infancia y de los distintos mecanismos de atención al servicio del colectivo infantil implicados. Para su materialización, ha sido necesaria la consulta de algunas fuentes impresas en formato de libro, artículo o de manuscrito, éstas últimas depositadas en el Archivo General de Simancas, Archivo Histórico Nacional, Biblioteca Nacional y Diario de Sesiones de las Cortes de Cádiz.

Igualmente, con el objetivo de conocer aquellos instrumentos legales de mayor calado para la protección de la infancia, en la Segunda Parte, se ha realizado una extensa recopilación de las normativas más importantes que pretenden garantizar el bienestar del colectivo infantil. Para esta labor, nuestro interés no se ha limitado a un examen del sistema jurídico de carácter nacional o autonómico, sino que, movidos por este afán, hemos desembocado en una consideración mucho más amplia, revisando, también, la protección legal de los derechos de la infancia surgida de diferentes organismos de ámbito internacional y europeo.

En segundo lugar, con la intención de interpretar aquellos datos de naturaleza estadística de mayor relevancia emanados de distintas entidades públicas, agencias y organismos con responsabilidades en materia de marginación y/o protección de la infancia, y de otras fuentes, hemos considerado oportuno y necesario recurrir a la técnica cuantitativa de explotación y análisis de datos secundarios. Esta forma de proceder nos ha posibilitado el ofrecimiento de un diagnóstico relativo a la dinámica y situación actual de los distintos recursos de protección puestos al servicio de las familias y de los menores en los últimos años en España y en Andalucía, haciendo un especial hincapié en los aspectos psicosociales implicados en los procedimientos que llevan a la formalización de las adopciones nacional e internacional. Esta forma de aproximarnos a la realidad, junto a un examen del procedimiento seguido por las entidades públicas con responsabilidades en materia de protección de menores, ha marcado la elaboración de las partes tercera y cuarta del trabajo.

En tercer lugar, para conocer la realidad psicológica y social que ha rodeado a las familias adoptivas andaluzas entrevistadas (así como a sus hijos) durante todo el proceso integración hasta la actualidad, que, por otra parte, constituye el principal objetivo de este estudio, hemos seleccionado, como técnica estrella de nuestra investigación, la entrevista en profundidad. Pese a esta elección, consideramos que no constituye ahora un asunto primordial la revitalización en páginas siguientes de la vieja polémica en torno a las bondades y lagunas asociadas al planteamiento cuantitativo y cualitativo de investigación social. Es decir, que no profundizaremos en las críticas vertidas por los partidarios del enfoque cuantitativo afirmando que la metodología cualitativa carece de aquellos mecanismos internos que garanticen un grado mínimo de fiabilidad y validez. Tampoco recogeremos los argumentos de los defensores del

enfoque cualitativo subrayando que la supuesta neutralidad y precisión de la medida aportada por los datos cuantitativos constituye una mera definición ideológica de los fenómenos sociales bastante distante de la realidad social. En todo caso, reconociendo la necesidad e importancia que tienen ambas formas de recoger y analizar la información, dedicaremos este tiempo a las razones que, en última instancia, nos hicieron optar preeminentemente por la entrevista en profundidad, resaltando sus características y abundando sobre los mecanismos que han de orientar su utilización práctica.

De partida, una de las razones fundamentales que hicieron decidirnos por esta técnica de recogida de datos viene determinada por las propias características de nuestro tema de estudio. Se considera que, en aquellos asuntos relacionados con la vida privada y cargados de importantes dosis de afectividad y emotividad, la forma más adecuada de abordar y adentrarse la realidad social se perfila a través de esta modalidad de entrevista, pues, partiendo de un clima de confianza, empatía y espontaneidad, esta técnica permite al investigador un acercamiento profundo a las vivencias de distinta índole que, inevitablemente, han acompañado a las familias durante este largo y complejo proceso de convertirse en padres adoptivos. Nuestro interés, pues, se centra en el mismo instante en que las parejas constatan la imposibilidad de la reproducción biológica y toman la decisión de emprender el camino de la adopción, así como se dirige a otros aspectos que informan sobre las particularidades asociadas a la paternidad adoptiva y a la evolución familiar experimentada, desde ese momento, hasta que se procede al trabajo de campo con la realización de las entrevistas correspondientes.

Otra de las razones que han hecho inclinarnos por esta metodología ha sido la constatación de que ninguno de los autores de las escasas investigaciones realizadas

sobre adopción en España haya recurrido, al menos con carácter primordial, a esta manera de indagar sobre realidad social aquí estudiada. Tampoco han sido tenidas en cuenta en los estudios precedentes ciertas dimensiones relacionadas con los sentimientos despertados por la infertilidad, la consideración que los padres adoptivos hacen de esta paternidad frente a la biológica, la actitud que tienen sobre la adopción abierta e internacional o, incluso, los argumentos que vierten ante la posibilidad de la adopción por parejas de una misma orientación sexual. El mejor encuentro con estos asuntos tan especiales, por ser tan personales, creemos que se realiza desde una metodología cualitativa y, en concreto, recogiendo las versiones verbales de los propios protagonistas en una entrevista abierta. Esta forma de proceder conlleva otras ventajas adicionales, ya que posibilita el contraste de los resultados encontrados con los obtenidos mediante procedimientos cuantitativos, facilita la comprensión de los mismos y permite la apertura a nuevos caminos de investigación.

Siguiendo esta línea argumental, también consideramos que el acercamiento a la experiencia y evolución de las familias que han adoptado internacionalmente se erige en un asunto pionero en España, pues ninguna de las investigaciones existentes han abordado, hasta el momento que sepamos, esta modalidad de adopción. No hemos de olvidar las connotaciones tan particulares que reviste este proceso adoptivo y el gran incremento que, frente a la adopción nacional, está experimentado en España la adopción de niños procedentes de otros países menos desarrollados que el nuestro. Las características de esta modalidad adoptiva y la evolución experimentada por ella han sido ya recogidas previamente en un apartado específico de este trabajo. Estos aspectos, junto al resto de temáticas tratadas, pueden justificar con suficiencia la metodología seguida, si bien somos conscientes de que, siendo posible, la mejor de las soluciones

viene representada, sin duda, por la mejor combinación de las dos formas posibles de adentrarse en la realidad social: la cuantitativa y la cualitativa. De modo que, por estos y otros motivos que veremos, ahora hemos preferido centrarnos en el terreno del lenguaje y de las significaciones verbales antes que en aquel más tradicional representado por los modelos estadísticos al que también se ha recurrido cuando ha sido considerado necesario. No hemos de olvidar que nuestra intención no ha sido generalizar los resultados alcanzados respecto al fenómeno estudiado, para cuya labor se perfila más oportuna la encuesta, sino, más bien, descubrirlos y profundizar en ellos.

Otras razones que han hecho inclinarnos por esta segunda forma de abordar y comprender los significados asociados a la realidad adoptiva, prescindiendo de la técnica tan recurrida que representa la encuesta, han sido de índole económica, de recursos humanos, de tiempo, y, sobre todo, de tipo institucional, pues para acceder a una muestra representativa habíamos de contar con la disponibilidad de las instituciones de protección de menores y del propio consentimiento de un importante número de padres adoptivos. Estas últimas cuestiones han sido, de antemano, las que han representado un verdadero escollo para nuestro trabajo, ya que no hemos podido reunir, siquiera, a un grupo de parejas de ciertas connotaciones que estuviera dispuesto a participar en este estudio cualitativo. Al respecto, pese a un escrito, a instancia nuestra, enviado por la psicóloga²⁵⁰ del equipo de Atención al Niño de la Delegación de Asuntos Sociales de Granada a una muestra amplia de padres adoptivos solicitando su colaboración, sólo una pareja contestó afirmativamente, y el resto se abstuvieron de hacerlo. Sin embargo, el concurso de este matrimonio no ha sido indiferente para nuestro trabajo, porque nos ha posibilitado el ensayo de nuestro protocolo de entrevista.

Este escaso margen de respuesta, por otra parte, creemos que constituye un indicador del grado de secretismo que, todavía, acompañan al hecho adoptivo en España. Sin embargo, esta escasa disposición no nos ha impedido la persecución de nuestros objetivos utilizando la metodología elegida, aunque sí nos ha obligado, en último término, a variar el rumbo de la investigación.

Ante estas circunstancias, decidimos servirnos de aquellas personas de confianza que, conociendo con suficiencia a algunas familias adoptivas, pudieran contactar o servir de intermediarios entre ellas y el propio investigador²⁵¹, cuidando que todas hubieran procedido a la formalización de una adopción bajo el actual marco normativo nacional representado por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. En efecto, se consideró que la variedad de perfiles que podían presentar las familias adoptivas siguiendo este procedimiento, antes que limitar los resultados de la investigación podía enriquecerlos, al brindarnos una recogida y análisis de distintos discursos que, a la postre, darían cuenta de aquellas circunstancias heterogéneas vividas por cada una de las familias siguiendo sus particulares procesos adoptivos. Esta forma de proceder hizo que las primeras familias localizadas por nuestros intermediarios nos proporcionaran el contacto con las siguientes. Es decir, que sin pretenderlo desde un principio, los propios avatares de esta investigación han hecho que algunas de las familias entrevistadas hayan sido localizadas, finalmente, según el procedimiento denominado por los especialistas como "bola de nieve".

Por último, en aras de una mayor matización y comprensión de la metodología

²⁵⁰ Nos referimos a D.^a Alicia Núñez, que siempre ha mostrado un gran interés por esta investigación y por ayudarnos en nuestro trabajo. Desde estas páginas quiero mostrarle mi más sincero agradecimiento.

seguida, dedicamos el siguiente apartado a los fundamentos más relevantes de la entrevista en profundidad y a los requisitos técnicos a tener en cuenta durante su desarrollo, que han sido aquellos que hemos seguido, creemos que con el necesario rigor, para hacer posible esta investigación.

I.2. REGLAS BÁSICAS DE LA ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD

La entrevista, en la generalidad de sus manifestaciones, constituye una técnica de investigación basada en un acto social o actividad común a todos los seres humanos que denominamos diálogo o conversación. Por ello el arte de la conversación, que aprendemos de forma espontánea a lo largo del proceso de socialización, se erige en la mejor base para el aprendizaje de las técnicas de cualquiera de las formas que puede adoptar la entrevista con fines profesionales. En esta línea, indica Sheuch (1973: 165): "Mediante la semejanza de la entrevista con la actuación cotidiana se dispone de una profusión de experiencias precientíficas que han demostrado su utilidad en la investigación social". Asimismo, respecto a su pertinencia, sostiene que la entrevista constituye el instrumento más importante y frecuentemente utilizado en el campo de la investigación social, y es el procedimiento que más ha contribuido al actual conocimiento sociológico-empírico.

Siguiendo este punto de vista, señala González Río (1997: 154): "Como técnica para la recolección de datos, la entrevista es un proceso de interacción donde la información fluye de forma asimétrica entre dos roles bien diferenciados, de los que uno pregunta y el otro responde". En opinión de Alfonso Ortí (1989), las técnicas cualitativas, refiriéndose a la entrevista abierta y al grupo de discusión, se orientan a captar, analizar e interpretar los aspectos significativos diferenciales de la conducta y de las representaciones

²⁵¹ Esta forma de proceder, según Ruiz Olabuénaga (1996: 64), se denomina "muestreo

de los sujetos y/o grupos investigados. En este sentido, para Grawitz (1979: 691): "La entrevista es un procedimiento de investigación verbal, para recoger información con relación al objetivo fijado"²⁵².

Son muy variadas, no obstante, las formas que puede adoptar la entrevista. El abanico de tipologías, según el autor Patton (1990)²⁵³, muestra cuatro modalidades principales (las tres primeras consideradas dentro del rótulo de cualitativas, aunque el tercer tipo a caballo entre éstas y las cuantitativas, y la cuarta, dentro del tipo de entrevista por encuesta): la entrevista conversacional informal, caracterizada por el surgimiento y realización de las preguntas en el contexto y en el curso natural de la interacción (sin que haya una selección previa de temas, ni una redacción previa de preguntas); la entrevista basada en un guión, caracterizada por la preparación previa de los temas a tratar (y por tener libertad el entrevistador para ordenar y formular las preguntas a lo largo del encuentro de entrevista); la entrevista estandarizada abierta, que sigue un listado de preguntas ordenadas y redactadas por igual para todos los entrevistados, pero de respuesta libre o abierta, y la entrevista estandarizada cerrada, caracterizada por el empleo de un listado de preguntas ordenadas y redactadas por igual para todos los entrevistados, pero de respuesta cerrada.

Continúa Patton (1990)²⁵⁴ indicando, que el proceso comunicativo de obtención de información mediante entrevista depende de la combinación de tres elementos internos a la

opinático".

²⁵²No obstante la multiplicidad de definiciones existente, parece existir un cierto grado de consenso respecto a una serie de características que son generales y comunes a toda entrevista: comunicación verbal; distinta estructuración; finalidad específica; situación asimétrica; proceso bidireccional; y adopción de roles específicos por ambas partes (Sandin, 1985). Citado por Ortí (1989: 236).

²⁵³ Citado por Valles (1997: 180).

²⁵⁴ Citado por Vallés (1997: 191).

situación de la entrevista (entrevistador, entrevistado y tema en cuestión) y de elementos externos ("factores extra-situacionales que relacionan la entrevista con la sociedad, la comunidad o la cultura"). Desde este modelo contextual, esta técnica constituye un proceso de comunicación interpersonal inscrito en un contexto social y cultural más amplio.

Dentro del grupo de entrevistas no estructuradas de investigación social²⁵⁵, "por entrevistas cualitativas en profundidad entendemos reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros éstos dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras" (Tylor y Bogdan 1986: 101). El investigador intenta construir una situación similar a aquella en la que las personas hablan de forma espontánea de temas que les resultan interesantes. Por ello trata de recoger de manera profunda, a partir de las manifestaciones del entrevistado y con cierta intervención personal, la máxima información posible sobre un tema o aspecto determinado.

En una entrevista pueden utilizarse preguntas cerradas, semiabiertas o abiertas. La utilización de las preguntas cerradas implica que el entrevistado tiene que ceñirse a una serie de respuestas prefijadas, mientras que las preguntas semiabiertas, aunque limitan la capacidad de respuesta, ofrecen al entrevistado la posibilidad de expresarse con una respuesta no prevista. Por otra parte, la entrevista en profundidad a partir de preguntas abiertas que nos ocupa, permite al entrevistador plena libertad en la forma de llevar a cabo la entrevista, lo mismo que es considerable la libertad del entrevistado a la hora de responder (tanto en contenido como en expresión), pero dentro del marco de la pregunta

²⁵⁵ Además de las entrevistas en profundidad, se incluye la entrevista clínica y la "focal". La primera es utilizada en psicoanálisis y psicoterapia, teniendo la segunda por objeto o tema a tratar una experiencia muy concreta (Sierra Bravo, 1989: 352 y 353).

formulada. Esta tipología proporciona mayor información, aunque obliga al analista a una mayor capacidad de comprensión, de imaginación y trabajo.

La entrevista en profundidad, como modalidad de las entrevistas abiertas, en opinión de Ruiz Olabuénaga (1996: 165 y 166): "comprende un desarrollo de interacción, creador y captador de significados, en el que influyen decisivamente las características personales (biológicas, culturales, sociales, conductuales) del entrevistador lo mismo que del entrevistado. En la entrevista, el investigador busca encontrar lo que es importante y significativo en la mente de los informantes, sus significados, perspectivas e interpretaciones, el modo en que ellos ven, clasifican y experimentan su propio mundo".

En relación a los aspectos técnicos que han de considerarse cuando nos disponemos a realizar una entrevista en profundidad, si queremos que nuestro proceder se ajuste al máximo posible a los objetivos de la investigación, hemos de elaborar una guía de entrevista que incluya un listado general de los temas a tratar, pero estando muy atentos al transcurrir del discurso del entrevistado. Antes de iniciar la entrevista, en opinión de González Río (1997) y Sierra Bravo (1997), se debe proceder de la forma siguiente: el entrevistador se identifica personalmente y también la empresa para la que trabaja; explica la naturaleza y los objetivos de la investigación; el método y las razones de elección del entrevistado; y trata el tema de la confidencialidad o ausencia de confidencialidad de la información.

De igual modo, si se quieren obtener respuestas válidas y veraces, el desarrollo de la entrevista en profundidad debe ajustarse a las siguientes reglas básicas de procedimiento:

1. Las preguntas han de ser formuladas de la forma tan sencilla y precisa como lo permitan los objetivos de la investigación (Scheuch, 1973). El entrevistador debe formular las

preguntas adecuadamente, utilizar frases idóneas de tránsito y aquellas expresiones que animen a proseguir al entrevistado, así como no exteriorizar sus opiniones (Sierra Bravo, 1997).

2. En la fase inicial de la entrevista lo más adecuado son las preguntas generales y abiertas, referidas al presente y que no se presten a controversia (González Río, 1997).

3. En la fase intermedia es recomendable utilizar la técnica del embudo, pasando de las preguntas genéricas a preguntas cada vez más específicas (Scheuch, 1973); de lo más superficial a lo más profundo; de lo más impersonal a lo más personal; de lo más informativo a lo más interpretativo; de los datos a la interpretación de los mismos (Ruiz e Ispizua 1989)²⁵⁶.

4. Para la parte final se recomienda dejar las preguntas más concretas, susceptibles de ser respondidas con un sí o un no (González Río, 1997).

Entre las ventajas que presenta la utilización de la entrevista en profundidad podemos recoger, a modo de resumen, las siguientes (Valles 1997: 196): el estilo especialmente abierto de este procedimiento permite la obtención de una gran riqueza informativa, de carácter contextualizado u holístico y personalizado; la interacción directa entre entrevistador y entrevistado, permite al primero la clarificación y seguimiento de preguntas y respuestas de forma flexible y espontánea; es una técnica flexible, diligente y económica; permite contrastar los resultados obtenidos mediante procedimientos cuantitativos, así como facilita la comprensión de los mismos; proporciona gran capacidad y eficacia en la obtención de informaciones difíciles; frente a otras técnicas cualitativas, es

útil para extraer información de aquellas personas reacias a los coloquios y de aquellas cuyas características de personalidad no responden al perfil medio de un determinado colectivo de referencia.

Este autor destaca, por otra parte, las siguientes limitaciones (Valles, 1997: 197): tanto en la realización como en el tratamiento, la entrevista en profundidad consume bastante tiempo; por sus propias características pueden presentarse problemas de reactividad, pues al depender de la situación de la entrevista y de la interacción entre entrevistador y entrevistado, la fiabilidad y la validez pueden quedar afectadas; acusa la limitación de la ausencia de la observación directa o participada de los escenarios naturales en los que se desarrolla la acción; carencia de las ventajas de la interacción grupal.

En definitiva, a modo de matización de las consideraciones previas, con la entrevista en profundidad se trata de coaligar oportunamente los tres procesos básicos que le son inherentes y que, por otra parte, se relacionan e influyen mutuamente (Ruiz Olabuénaga, 1996: 174-189):

1. *El proceso de Interacción.* Se efectúa un intercambio de información basada en la empatía, a través del cual se transmite, por parte del entrevistador, interés, motivación, confianza y garantía, al mismo tiempo que se recibe por parte del interesado información personal en forma de descripción, interpretación y evaluación.

2. *El proceso de Sonsacamiento.* Partiendo de que la entrevista en profundidad no constituye una técnica terapéutica, ni una indagación de características judiciales, ésta ha de seguir un protocolo de conversación que, en sus primeros compases y en pro del

²⁵⁶ Citado por González Río (1997).

sonsaamiento, utilice las preguntas de carácter más superficial, general y abierto, cuidando que no lleven al entrevistado a la ambigüedad, al sesgo o al enfrentamiento directo con el tema fundamental de la conversación. Posteriormente, el entrevistador se encargará de concretar, aclarar, profundizar y descender a la singularidad que proporcionan los detalles relevantes, evitando sutilmente aquellos aspectos irrelevantes del discurso. Esta estrategia es la denominada por el autor, "lanzadera-embudo". Durante el proceso es importante que el entrevistador, para transmitir la comprensión de lo expresado, repita las principales ideas expuestas por el entrevistado (el Reflejo); así como proceda a estructurar los contenidos vertidos para que cada elemento ocupe su lugar, colaborando, así, a una comprensión e interpretación compartida de los significados.

3. *El proceso de Registro.* Debido a que la entrevista es única o se reduce a unas pocas sesiones de trabajo, el registro y conservación de la información obtenida es de crucial importancia. La toma mecánica (cámara o grabador), aunque suelen restar espontaneidad al entrevistado, sin embargo, liberan al investigador del esfuerzo y pérdida de vivacidad e intimidad que sufre la interacción humana cuando el investigador recurre al cuaderno de notas. No obstante, según Gaitán y Piñuel (1998), si no se obtiene el permiso para registrar la entrevista o la utilización de instrumentos puede afectar negativamente a la misma, el proceso de transcripción de la entrevista debe iniciarse inmediatamente después de su finalización.

I. 3. ELABORACIÓN DE UNA GUÍA DE ENTREVISTA

Así, pues, nuestro objetivo fundamental ha consistido en describir e interpretar cómo se ha desarrollado el proceso de adopción experimentado por un grupo de siete familias residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, desde su inicio hasta la

actualidad. Este objetivo general se ha subdividido, a su vez, en varios objetivos específicos, que son aquellos que están incluidos en los diferentes apartados de la Guía de entrevista, y que, bajo nuestro punto de vista, conforman los elementos fundamentales que configuran un proceso adoptivo. Igualmente, partiendo de los principales aspectos incluidos en cada uno de ellos, se procedió a la formulación de las preguntas más pertinentes, siempre de conformidad con la modalidad de adopción formalizada por cada una de las familias entrevistadas. Considerando estos fundamentos, la Guía de entrevista mostró, finalmente, los distintos apartados que se recogen a continuación:

- I. Datos familiares
- II. La constitución de la unidad familiar
- III. Las relaciones con los Servicios de Adopción
- IV. La información de la familia adoptiva
- V. La información de sus circunstancias al adoptado
- VI. La integración familiar y escolar del adoptado
- VII. Las actitudes en torno a la adopción

I.4. DESARROLLO DE LAS ENTREVISTAS Y PERFILES FAMILIARES

El procedimiento que hemos seguido para contar con la participación de las distintas familias entrevistadas ha sido, en su fase de inicio, contactar con un intermediario que pudiera poner en conexión a los adoptantes con el investigador. Posteriormente, serían las propias familias entrevistadas las que nos pusieran en relación con otras familias adoptivas conocidas, tras describirnos inicialmente algunas de sus características y mostrarnos su disposición para hacerles llegar la propuesta de participación. De modo que las familias ya entrevistadas solicitaban a otros matrimonios adoptivos la posibilidad de

intervenir en una investigación, a cargo de un profesor de la Universidad de Granada, con la finalidad de conocer cómo se había desarrollado el proceso emprendido. Así, mismo, estos intermediarios les indicaban que esta información confidencial sería recabada a través de una entrevista en el lugar, día y hora que, posteriormente, acordaran con el investigador. De este modo, una vez establecido este contacto y expuesta la aceptación de los adoptantes, los intermediarios nos proporcionaban el teléfono del matrimonio con el que, seguidamente, se establecía la pertinente comunicación para concertar este encuentro. Hemos de destacar, que todas las parejas adoptivas optaron porque la entrevista se desarrollara en el propio domicilio familiar, desarrollándose todas ellas entre los meses de mayo y octubre del año 2000.

Cuando el investigador llegaba a la residencia familiar respetando la hora fijada, y tras el intercambio de aquellos comentarios más usuales y comunes que sirven para conseguir la oportuna desinhibición inicial, se procedía a una identificación verbal, que a continuación era reforzada con la entrega de una tarjeta de visita en la que figuraba el nombre, profesión y dependencia laboral-institucional. A continuación, se explicaba el objetivo general de la investigación y el método elegido, se valoraba la disposición de los adoptantes para colaborar en la misma, y se procedía a subrayar la importancia de sus aportaciones para mejorar el futuro del conjunto de familias adoptivas. De igual modo, se señalaba, con seguridad, el carácter anónimo de las entrevistas y la plena confidencialidad de todos y cada uno de los datos que fueran aportados, así como se mostraba la disposición para prestar cualquier aclaración o ayuda a las familias.

Tras estas consideraciones y, en pro de cosechar los mejores resultados, se solicitaba a los cónyuges su consentimiento para proceder a una grabación de la entrevista,

que permitiera la conservación de la información obtenida y un mejor trabajo al investigador. En todos los casos se contó con la anuencia de los distintos matrimonios, comprobándose que, durante el transcurso de la entrevista, la grabadora era un objeto que cumplía una función y que, sin influenciar la espontaneidad de la conversación, pasaba prácticamente de modo desapercibido. Cuando el entrevistador constataba que se había creado el clima estimulante y de confianza necesario para proceder a la entrevista, solicitaba su inicio, comenzando por aquellas cuestiones más sencillas y menos comprometedoras o controvertidas. Es decir, que el acercamiento a la experiencia adoptiva de los entrevistados se realizó de forma gradual y escalonada, partiendo del tratamiento de las cuestiones más amplias para llegar progresivamente a aquellas más concretas o cuyas respuestas pudieran ser portadoras de los significados más controvertidos. También se procuraba mantener en las parejas adoptivas el máximo nivel posible de motivación e interés, llegándose a la conclusión del proceso cuando los adoptantes habían respondido a los distintos temas recogidos en la guía de entrevista. No obstante, antes de su finalización definitiva, se solicitaba a los cónyuges hablar sobre alguna cuestión que, siendo para ellos de relevancia, no hubiera sido abordada durante la conversación. Respecto a los temas tratados, hemos de indicar, que las preguntas relativas a la adopción por parejas de una misma orientación sexual sólo fueron formuladas a dos de las familias entrevistadas (f6 y f7). La razón estriba en que la pertinencia de este apartado surgió como resultado de la intervención del investigador en una mesa redonda en torno a estos asuntos, cuando ya se había procedido a entrevistar a cinco matrimonios.

De igual modo, somos conscientes del enriquecimiento que hubiera significado para esta investigación la inclusión en la muestra final de alguna persona adoptante en solitario y/o que siguiera una orientación homosexual. Estos temas quedan anotados como

pendientes en nuestra agenda personal de trabajo, aunque creemos que se comprenderá, con arreglo al desarrollo de la investigación expuesto, que este deseo, por ahora, se ha manifestado inalcanzable. Finalmente, hemos de indicar, que un matrimonio nos puso en contacto con una familia aún en fase de acogimiento preadoptivo. Esta situación no constituyó para nosotros motivo de exclusión, pues, al contrario, pensamos que la entrevista de este matrimonio, frente al resto de familias que ya contaban con la formalización de la adopción, podría proporcionarnos ciertas manifestaciones específicas que, en último término, nos sirvieran de contraste y de enriquecimiento de la investigación. Así, pues, los perfiles que presentaron los padres e hijos de las distintas familias a las que, finalmente hemos tenido acceso, son los que se recogen en las siguientes fichas técnicas:

FICHA TÉCNICA NÚMERO 1

A) PADRES:

- Edad: Padre (44 años); Madre (41 años)
- Estudios: Padre (Certificado de Estudios Primarios); Madre (Certificado de Estudios Primarios)
- Ocupación: Padre (Camarero); Madre (Sus Labores)
- Años de Matrimonio: 19
- Número de hijos adoptados: 2
- Hábitat: Rural
- Provincia de residencia: Granada
- Identificación en el Informe: F(1)
- Nombres asignados: Padre (Pablo); Madre (Carmela)

B) HIJOS:

Primer adoptado

- Sexo: Hembra
- Edad en la acogida: 7 años
- Edad actual (entrevista): 15 años
- Etnia: Castellana
- Estudios: Segundo de E.S.O.

- Formalización de la adopción: año 1999
- Modalidad de adopción: Nacional
- Tipología de adopción: Especial (por edad y minusvalía sensorial)
- Nombre asignado: Marta

Segundo adoptado

- Sexo: Varón
- Edad en la acogida: 6 meses
- Edad actual (entrevista): 5 años
- Etnia: Castellana
- Estudios: Preescolar
- Formalización de la adopción: año 2000
- Modalidad de adopción: Nacional
- Tipología de adopción: Normal
- Nombre asignado: Gonzalo

FICHA TÉCNICA NÚMERO 2

A) PADRES

- Edad: Padre (36 años); Madre (30 años)
- Estudios: Padre (Certificado de Escolaridad); Madre (Graduado Escolar)
- Ocupación: Padre (Guarda forestal); Madre (Empleada de la confección)
- Años de matrimonio: 11
- Número de hijos adoptados: 1
- Hábitat: Rural
- Provincia de residencia: Jaén
- Identificación en el Informe: F(2)
- Nombres asignados: Padre (Jacinto); Madre (Elvira)

B) HIJO

- Sexo: Varón
- Edad de acogida: 8 meses
- Edad actual (entrevista): 3 años
- Etnia: Gitana
- Estudios: Guardería
- Formalización de la adopción: año 2000
- Modalidad de adopción: Nacional
- Tipología de adopción: Especial (por raza-etnia)
- Nombre asignado: Ignacio

FICHA TÉCNICA NÚMERO 3

A) PADRES

- Edad: Padre (38 años); Madre (38 años)
- Estudios: Padre (Licenciado); Madre (Licenciada)
- Ocupación: Padre (Médico); Madre (Becaria de investigación)
- Años de matrimonio: 12
- Número de hijos adoptados: 3; Biológicos: 1
- Hábitat: Urbano
- Provincia de residencia: Granada
- Identificación en el Informe: F(3)
- Nombres asignados: Padre (Pedro); Madre (Angustias)

B) HIJOS

Primer adoptado

- Sexo: Hembra
- Edad de acogida: 4 años y seis meses
- Edad actual (entrevista): 12 años
- Etnia: Castellana
- Estudios: 6º curso de Enseñanza Primaria
- Formalización de la adopción: año 1997
- Modalidad de adopción: Nacional
- Tipología: Especial (por grupo de hermanos)
- Nombre asignado: Olga

Segundo adoptado

- Sexo: Hembra
- Edad de acogida: 3 años y seis meses
- Edad actual (entrevista): 11 años
- Etnia: Castellana
- Estudios: 5º curso de Educación Primaria
- Formalización de la adopción: año 1997
- Modalidad de adopción: Nacional
- Tipología de adopción: Especial (por grupo de hermanos)
- Nombre asignado: Leticia

Tercer adoptado

- Sexo: Varón
- Edad de acogida: 2 meses
- Edad actual (entrevista): 8 años

- Etnia: Castellana
- Estudios: 2º curso de Educación Primaria
- Formalización de la adopción: año 1997
- Modalidad de adopción: Nacional
- Tipología de adopción: Especial (por grupo de hermanos)
- Nombre asignado: Oscar

FICHA TÉCNICA NÚMERO 4

A) PADRES

- Edad: Padre (44 años); Madre (43 años)
- Estudios: Padre (Licenciado); Madre (Diplomada)
- Ocupación: Padre (Profesor); Madre (Pensionista)
- Años de matrimonio: 17
- Número de hijos acogidos: 2
- Hábitat: Rural
- Provincia de residencia: Jaén
- Identificación en el Informe: F(4)
- Nombres asignados: Padre (Juan); Madre (Ana)

B) ACOGIDOS

Primer acogido

- Sexo: Hembra
- Edad de acogida: 5 años
- Edad actual (entrevista): 9 años
- Etnia: Gitana
- Estudios: 4º curso de Educación Primaria
- Formalización de la adopción: pendiente
- Modalidad en el supuesto de su formalización: Nacional
- Tipología: Especial (por raza-etnia, edad y grupo de hermanos)
- Nombre asignado: Rebeca

Segundo acogido

- Sexo: Hembra
- Edad de acogida: 3 años
- Edad actual (entrevista): 7 años
- Etnia: Gitana
- Estudios: 2º curso de Educación Primaria
- Formalización de la adopción: pendiente
- Modalidad en el supuesto de su formalización: Nacional
- Tipología: Especial (por raza-etnia y grupo de hermanos)

- Nombre asignado: Marisa

FICHA TÉCNICA NÚMERO 5

A) PADRES

- Edad: Padre (43 años); Madre (36 años)
- Estudios: Padre (Certificado de Estudios Primarios); Madre (Diplomada)
- Ocupación: Padre (Comerciante); Madre (Trabajadora Social)
- Años de matrimonio: 13
- Número de hijos adoptados: 1
- Hábitat: Rural
- Provincia de residencia: Granada
- Identificación en el Informe: F(5)
- Nombres asignados: Padre (Santiago); Madre (María)

B) HIJO

- Sexo: Varón
- Edad de acogida-adopción: recién nacido
- Edad actual (entrevista): 22 meses
- Etnia: Brasileña
- Estudios: Guardería
- Formalización de la adopción: año 1999
- Modalidad: Internacional
- Tipología: Especial (por raza-etnia)
- Nombre asignado: Mariano

FICHA TÉCNICA NÚMERO 6

A) PADRES

- Edad: Padre (45 años); Madre (42 años)
- Estudios: Padre (Licenciado); Madre (Diplomada)
- Ocupación: Padre (Profesor); Madre (Enfermera)
- Años de matrimonio: 12
- Número de hijos adoptados: 2
- Hábitat: Urbano
- Provincia de residencia: Granada
- Identificación en el Informe: F(6)
- Nombres asignados: Padre (Nicolás); Madre (Patricia)

C) HIJOS

Primer adoptado

- Sexo: Hembra
- Edad acogida-adopción: 10 años
- Edad actual (entrevista): 16 años
- Etnia: Colombiana
- Estudios: 4º curso de E.S.O.
- Formalización de la adopción: año 1996
- Modalidad: Internacional
- Tipología: Especial (por raza-etnia y edad)
- Nombre asignado: Eva

Segundo adoptado

- Sexo: Hembra
- Edad de acogida-adopción: 3 años
- Edad actual (entrevista): 8 años
- Etnia: Colombiana
- Estudios: 3º curso de Educación Primaria
- Formalización de la adopción: año 1996
- Modalidad: Internacional
- Tipología: Especial (por raza-etnia)
- Nombre asignado: Yolanda

FICHA TÉCNICA NÚMERO 7

A) PADRES

- Edad: Padre (48 años); Madre (41 años)
- Estudios: Padre (Licenciado); Madre (Licenciada)
- Ocupación: Padre (Profesor); Madre (Profesora)
- Años de matrimonio: 19
- Número de hijos adoptados: 2
- Hábitat: Urbano
- Provincia de residencia: Granada
- Identificación en el Informe: F(7)
- Nombres asignados: Padre (José); Madre (Adela)

B) HIJOS

Primer adoptado

- Sexo: Hembra
- Edad acogida-adopción: 8 años
- Edad actual (entrevista): 10 años
- Etnia: Mexicana
- Estudios: 5º curso de Educación Primaria
- Formalización de la adopción: año 1999
- Modalidad: Internacional
- Tipología: Especial (por raza-etnia, edad y grupo hermanos)
- Nombre asignado: Lorena

Segundo adoptado

- Sexo: Varón
- Edad de acogida-adopción: 3 años
- Edad actual (entrevista): 5 años
- Etnia: Mexicana
- Estudios: Preescolar
- Formalización de la adopción: año 1999
- Modalidad: Internacional
- Tipología: Especial (por raza-etnia, edad y grupo de hermanos)
- Nombre asignado: Luis

I.5. TRANSCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL MATERIAL VERBAL

El tiempo dedicado a cada una de las siete entrevistas osciló entre los noventa y los ciento veinte minutos de duración, proporcionando la transcripción del contenido de las mismas un material verbal cercano a los setecientos folios. Este gran volumen de material ha sido la razón que nos ha llevado a decidimos por la no inclusión del mismo en el texto definitivo, aunque, creemos, que se han incorporado los fragmentos de mensaje necesarios para ayudar al lector a situarse en la realidad y comprender las correspondientes interpretaciones. Hemos de señalar, de igual modo, que el proceso de transcripción imprescindible para convertir las conversaciones en texto ha sido una actividad larga y tediosa para el investigador. Pese a la tentación que, frente a este tipo de tareas, se puede

sentir para delegar esta fase del trabajo en otras personas, todo el material verbal grabado ha sido transcrito por el propio investigador. De esta forma, creemos, que se han evitado aquellas confusiones o problemas de captación del verdadero sentido de los diálogos, que, en ocasiones, suelen aparecer cuando esta labor es desempeñada por personas ajenas a la investigación.

Tras esta fase de conversión del material verbal en texto, se ha procedido a la interpretación de los mensajes recogidos a través de las entrevistas, pues representa una de las etapas de obligado cumplimiento si se quieren conocer los significados atribuidos, por los propios actores, a los distintos acontecimientos. Nos enfrentamos ahora, pues, a una labor de sistematización, de reestructuración y reconstrucción, lo más completa posible, de la visión que los entrevistados otorgan y tienen de la adopción. Para ello, se ha procedido a efectuar varias escuchas y lecturas del contenido de las entrevistas, con la finalidad de tomar contacto con los relatos y, de este modo, captar el máximo de detalles y claves inherentes a los mismos. Hemos considerado, igualmente, que la unidad de registro que se percibe más adecuada para analizar las circunstancias que confluyen en la adopción y realizar una exploración flexible, adaptable y próxima a las condiciones individuales y sociales en que este hecho se produce, es el *tema*. La razón primordial de esta elección tiene que ver con el hecho de que la realidad adoptiva no sigue un orden lingüístico sino psicociológico, siendo, además, una unidad que se acomoda con bastante fidelidad a los objetivos de esta investigación, los cuales han sido contemplados en los diferentes apartados que contiene la guía de entrevista. Nuestra labor, ahora, será la de valorar los significados que los matrimonios otorgan a los distintos aspectos psicosociales involucrados en esta experiencia, teniendo en cuenta, durante esta fase de análisis, las interpretaciones de los entrevistados en función de aquellas variables más influyentes que,

previamente, hemos incorporado en las fichas técnicas que da cuenta de los distintos perfiles familiares. Los resultados arrojados por esta fase del análisis han sido recogidos, en los capítulos correspondientes, que componen la Parte Quinta de este trabajo.

PARTE SÉPTIMA:

CONCLUSIONES

VII.1. POBREZA Y EVOLUCIÓN DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA: DE LA CARIDAD A LOS SERVICIOS SOCIALES

Si bien la concepción de la pobreza ha variado históricamente en función de ciertos factores de carácter histórico-social, sin duda, la extensión, distribución e incidencia de la misma ha sido desigual, siendo éstos los elementos más importantes responsables de los niveles de bienestar alcanzados por cada uno de los colectivos que integran una determinada sociedad. Aunque la pobreza ha sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad, la consideración de la misma, como veremos, ha sufrido variaciones, según los criterios subjetivos y objetivos utilizados para su medición en cada época y, con ella, también lo han hecho los medios y recursos sociales para hacerle frente. Si nos situamos en la Edad Media, frente a su consideración posterior y actual, se observa cómo la conceptualización de la pobreza gira en torno a dos actitudes básicas: la asistencial-caritativa y la represiva.

En lo que concierne a la asistencia, el hospital constituyó el centro fundamental para la asistencia caritativa de los pobres, tanto en la Edad Media como a lo largo del Antiguo Régimen y siglos posteriores. En estos hospitales medievales, junto a otras personas desvalidas, se recogieron a los niños abandonados o expósitos, sobre todo, por causas relacionadas con la pobreza. Estos niños eran entregados a nodrizas a sueldo hasta los dos o tres años, que era cuando regresaban de nuevo al hospital. Después eran colocados como sirvientes en familias y, en algunos casos, adoptados. También a finales de la Edad Media se prestaba en los hospitales cierta atención a las parturientas y a los niños recién nacidos. Junto a los hospitales, los monasterios gozaron de un gran poder en los niveles económico, social y educativo.

En la Edad Moderna, durante el siglo XV, la situación de pobreza heredada de la Edad Media sigue manifestándose, principalmente, por la ausencia en España de un desarrollo precapitalista de corte industrial o comercial paralelo al existente en Europa. Esta situación, pese a la entrada de metales valiosos de América persistirá durante los siglos XVI y XVII y, con ella, un incremento de los problemas sociales. La asistencia a los pobres seguirá proporcionándose a través de los hospitales, ya más orientados o especializados en dar cabida a los enfermos, y los asilos u hospicios para la acogida de los pobres. Algunas de estos centros se especializaron en la acogida de niños, mujeres, viejos, etc., y otros realizaron acogidas de modo más generalizado. Junto a su carácter filantrópico y moralizante tuvieron asignadas, igualmente, funciones de tipo represivo, con la finalidad de aislar a las personas antisociales y peligrosas del resto de la sociedad.

En relación a la consideración del problema de la pobreza, la figura de Juan Luis Vives y Domingo de Soto tendrán una relevancia fundamental. El primero abogará por el abandono de la caridad cristiana como modo de auxilio a los pobres y su sustitución por una función pública de responsabilidad estatal, con una finalidad de control y elementos claramente represivos. Domingo de Soto, por su parte, se decanta por la libertad del pobre para pedir limosna y es contrario al encierro de los pobres en las instituciones de beneficencia.

Las casas de beneficencia recibirán diversos nombres (albergues, hospicios, casas de doctrina, de misericordia), acogiendo a una mezcla heterogénea de necesitados: pobres, niños expósitos, abandonados y deficientes. Se convierten, en el terreno práctico, tanto en residencias como en escuelas para los niños acogidos, así como en

centros de reclusión y control. En esta dirección, a finales del siglo XVI, se pronuncian figuras como la de M. Giginta y Pérez de Herrera, quienes, aunque con ciertas posiciones opuestas, pretenden encontrar una fórmula que posibilitara la atención por los poderes públicos de los pobres, sin impedir la mendicidad libre, y sin que una falta de control llevase a la proliferación excesiva de los mismos. Influenciado por la reforma protestante y teniendo en cuenta la situación de pobreza, desorganización y deficiente gestión de estas instituciones, propone Giginta la creación de Casas de Misericordia (funcionaron en Granada, Toledo, Madrid y Barcelona) para la recogida de hombres, mujeres, niños y niñas. Estos centros compaginaban fines asistenciales, educativos y de reforma laboral y moral.

Los argumentos del médico Pérez de Herrera giran en torno al castigo de los falsos mendigos, sobre todo de los huérfanos desamparados, que trata de recuperar para la vida activa incorporándolos al trabajo en las fábricas de tapices, fábricas de armas e incorporación a la armada, y en el aprendizaje de disciplinas para los más selectos. Para el cuidado y seguimiento de estos niños propone la designación por cada uno de los Ayuntamientos de una figura denominada "Protector de Huérfanos". También apuesta por colocar a los niños abandonados entre familias solventes y honradas, manteniendo hasta los siete años al mayor número posible de niños en las Casas de Expósitos y Albergues. Posteriormente apuesta por su traslado a los seminarios para aprender un oficio. Sin embargo, pese a la racionalidad de sus propuestas, éstas serán abandonadas tras la muerte de Felipe II para reaparecer posteriormente en el siglo XVII.

El reinado de Felipe II y todo el siglo XVII constituye, en cierto modo, una continuidad de las políticas que caracterizaron al siglo anterior, salvo que apenas

aparecen disposiciones legales y proyectos ideológicos interesantes encaminados a la regulación de los vagabundos, huérfanos, expósitos, pobres, hospitales, albergues, Casas de Misericordia, etc. Es decir, el proceso secularizador no siguió adelante; la Iglesia conservó, casi en su totalidad, el control en materia de beneficencia; se impuso la mentalidad contrarreformista y tradicional en el tema de la pobreza y el mantenimiento de la distinción entre pobres verdaderos y fingidos. Se percibe en este siglo, no obstante, una mayor preocupación por las necesidades concretas de los individuos y una mayor valoración del trabajo y de los trabajadores, así como cierta responsabilidad estatal en todo lo relacionado con la política social.

Durante el periodo ilustrado los gobiernos harán frente a la pobreza mediante el incremento de la población activa, pues consideraban que la pobreza marchaba unida a la situación económica general del país y ya no tenían mucho sentido las medidas parciales con el objetivo de atenuarla. Con esta finalidad se abandonarán las posiciones de índole religiosa, política y social de etapas precedentes para buscar la colaboración de todos: la nobleza, el clero ilustrado, la todavía incipiente burguesía y el pueblo llano. Ahora sólo serán considerados dignos de ayuda los que padezcan alguna tara que les impida trabajar o los ciudadanos honrados que hayan perdido su habitual medio de vida: viudas, huérfanos o personas en paro, incorporando al colectivo de vagos al ejército y a la marina. De ahí que, a través de una serie de medidas legislativas durante los reinados de Carlos III y Carlos IV, se inste a proceder contra todos aquellos que, sin justificación, se encuentren sin aplicación, oficio ni servicio. También se dictan normas para enviar a los pobres de solemnidad a sus lugares de domicilio o naturaleza, así como el envío de las mujeres, niños e inválidos a las Casas de Misericordia. Para los niños, se encomienda que los políticos les enseñen oficios en las fábricas anejas a los centros de

misericordia, o bien que los acomoden como pajes en los navíos. Estas medidas, por diversas razones, no obtuvieron los frutos deseados.

Como ocurrió a lo largo de todo el Antiguo Régimen, durante el periodo ilustrado, los niños expósitos padecieron una situación de extrema pobreza y cruel abandono. Estos niños eran recogidos de la calle, puertas de los hospitales, de las iglesias y casas particulares para ser recogidos en las Casas de Expósitos. Los más pequeños, por su parte, eran depositados en los "tornos" de las Casas Cuna, bajo un anonimato encubierto por el Estado para salvar el honor familiar o recoger a los que no podían ser atendidos convenientemente. Debido a las penurias económicas padecidas a finales del siglo XVII, principios del XVIII y del XIX, las Casas Cuna registraron una gran cantidad de ingresos en distintas ciudades, y los hospicios y Casas de Misericordia a muchos huérfanos y abandonados.

El sistema de "protección" a la infancia dependió en este periodo y durante el Antiguo Régimen de un colectivo de "amas de cría" mal pagadas (internas en los centros y ajenas a ellos) que prestaban sus servicios hasta que los niños tenían siete años, que era cuando pasaban a un hospicio si no eran adoptados. La mortalidad global arrojada por el colectivo infantil, por estas y otras razones de naturaleza económica y/o técnica, arrojó cifras espeluznantes en los diversos centros: casas cuna, hospicios, inclusas, etc. Siguiendo los datos de algunos autores, entre los siglos XVII y XX, la mortalidad en los establecimientos de distintas ciudades españolas llegó a porcentajes que, en muchos casos, alcanzaron al 90% de los ingresados.

No obstante, debido al valor que los ilustrados concederán a los factores

económicos para lograr el desarrollo de la sociedad y, con él, la mejora de la pobreza, sobre todo bajo el reinado de Carlos IV, se producirá la mayor reglamentación a escala del reino sobre el funcionamiento de los distintos establecimientos, así como en torno a la crianza y educación de los niños. Es decir que, bajo el prisma de la productividad, se consideraron las altas tasas de mortalidad infantil y la ociosidad de los ciudadanos como un despilfarro de mano de obra muy útil para utilizarla en los arsenales, galeras, ejército, etc. Entre otras reglamentaciones, algunas pretenden equiparar los derechos de los expósitos a los de los niños legítimos, asignar al menos una Casa de Expósitos a cada diócesis para evitar los traslados y muertes de los niños, controlar el funcionamiento de los centros y la mortalidad de los niños, mejorar la crianza de los expósitos, etc. Pese a estas inquietudes, el problema de la miseria, los ingresos en establecimientos y pérdida de vidas humanas de personas mayores y niños continuó agravándose durante todo el siglo, debido, entre otras razones, a la incapacidad financiera de la Corona y al encarecimiento continuado de los medios de subsistencia. La situación de estos niños se agravará, incluso, a principios del siglo XIX.

Las investigaciones de Badinter (1980) se alinean con este prisma economicista ilustrado, al considerar que el interés del Estado moderno y de sus ideólogos para aumentar la natalidad estaría mediatizada por una concepción productivista orientada al desempeño de actividades laborales. Es decir, que la mujer-madre que bajo la fuerza del instinto encuentra la felicidad en los agotadores menesteres de la crianza del niño, supone la consecuencia de un paradigma que había sido impuesto por filósofos, médicos, moralistas y autoridades policiales después de una larga batalla desarrollada durante el siglo XVIII. Esta preocupación, en definitiva, impulsará este discurso sobre la naturaleza femenina que procurará, ya en el siglo XIX, que las mujeres pertenecientes

a los círculos burgueses sin pretensiones intelectuales ni prestigio derivado de rango de nobleza, acogieran los consejos rousseauianos sobre la educación y cuidado de los niños positivamente.

La situación de pobreza soportada durante el Antiguo Régimen se va a incrementar, si cabe, en el siglo XIX, debido a las malas cosechas, Guerra de la Independencia, desaparición de las colonias, epidemias, etc. Estas circunstancias harán continuar con las políticas desamortizadoras iniciadas en 1798 bajo el gobierno de Carlos IV, produciéndose el abandono de las actividades asistenciales desarrolladas por la Iglesia y los particulares, y la consiguiente asunción por el Estado de las distintas problemáticas sociales a partir de la Constitución Española de 1812.

La organización sistemática y general de la asistencia pública (fundamentada en la autonomía de los ayuntamientos y diputaciones) se produce con la aprobación por las Cortes de Cádiz de la Ley de Beneficencia de 1822. En lo que concierne a la infancia y, con el fin primordial de reducir la mortalidad infantil, esta Ley contemplaba una "casa de maternidad" en cada provincia dividida en tres departamentos: uno para mujeres embarazadas y paridas, otro para lactantes, y un tercero para el cuidado y educación de los niños entre dos y seis años. También regulaba sobre expósitos, adopciones de niños huérfanos y en torno a la creación de escuelas de obstetricia en los departamentos de embarazadas, y creaba las casas de socorro para los niños huérfanos, impedidos y mayores de seis años que abandonaban las casas de maternidad. Allí aprendían la primera enseñanza y se mandaba establecer en ellas fábricas y talleres, bajo la premisa de la regeneración del pobre por el trabajo. Asimismo se prescribía que las Juntas Municipales de Beneficencia de los lugares donde no existieran casas de maternidad

habrían de proporcionar a los niños expósitos o abandonados nodrizas sanas que los criaran en sus propias casas. Después, concluida la lactancia, deberían de ser colocados en casas de labradores o artesanos de buena conducta.

Posteriormente, tras la promulgación de la Constitución de 1845, se produce una nueva reestructuración de la Beneficencia, para acomodar las normativas a la misma, en relación a la clasificación de las instituciones asistenciales, a su régimen económico y funcionamiento interno. Como consecuencia, surge la Ley de Beneficencia de 1849, acompañada de su Reglamento de 14 de mayo de 1852, que divide a los establecimientos públicos en generales, provinciales y municipales. Se instituyen Juntas de Beneficencia para los tres niveles y se mantiene la colaboración privada a través de las "Juntas de Señoras" para la atención de los niños expósitos y su lactancia en el domicilio de las amas de cría. De este modo queda organizado el dispositivo asistencial jerarquizado, coordinado por una Junta General en Madrid, las Juntas Provinciales en las capitales y las Juntas Municipales en las poblaciones. También existían las Juntas Parroquiales con funciones relacionadas con la hospitalidad y socorros domiciliarios, con la enseñanza primaria y aprendizaje de oficios, vacunación de los niños, recogida de expósitos, etc.

Se regula que los niños desamparados pudieran ser acogidos en las casas de expósitos hasta los seis años, luego en las casas de huérfanos y desamparados y, finalmente a los doce años, en las casas de misericordia y hospicios. Asimismo se dispone que los niños expósitos, no reclamados por sus padres y los huérfanos, puedan ser prohijados a discreción de la Junta provincial de beneficencia correspondiente. En el último cuarto del siglo también se legislará sobre el trabajo de menores, creación de

jardines de infancia, explotación de menores en espectáculos públicos, privación de la patria potestad, etc.

Esta progresiva implicación estatal en materia asistencial no hizo desaparecer la asistencia y beneficencia privadas, ni tampoco las dosis de caridad y religiosidad que acompañaba a las intervenciones, pues, más bien, los poderes públicos tuvieron que potenciarla en el último cuarto del siglo. De este modo, mediante la combinación de recursos y esfuerzos, se pretendía afrontar con mayor efectividad el problema del pauperismo y sus consecuencias y, concretamente, los aspectos relacionados con la desprotección de la infancia, el más grave y trascendental de todos ellos.

Ya durante las primeras décadas del siglo XX, como reflejo de una concepción más moderna de los asuntos relacionados con la infancia, surgen una serie de medidas institucionales para hacer frente al abandono, explotación e injusticia social que atenazaba al colectivo infantil, que constituyen una continuación de las establecidas por el gobierno en los últimos años del siglo XIX, sobre todo en aquellos aspectos que tienen que ver con la regularización del trabajo de mujeres y niños. En estas cuestiones, la intervención del Instituto de Reformas Sociales (creado en 1903) tuvo una gran influencia. Sin embargo, la verdadera Obra de Protección de Menores arranca con la Ley de "Protección a la Infancia" de 12 de agosto de 1904 (también denominada "Sánchez Guerra" o "Tolosa Latour"). Tiene como finalidad específica la vigilancia de la lactancia mercenaria, o sea, del proceso seguido por los niños entregados a nodrizas a sueldo. No obstante, en virtud del Reglamento de 1908, que posibilita el desarrollo de esta Ley, se produce una ampliación de las materias susceptibles de protección: mujeres embarazadas, inspección de centros para niños, investigación de los daños producidos a

los niños, denuncia y persecución de los delitos contra los menores, amparo de los abandonados, corrección de los niños rebeldes o delincuentes, instrucción de los anormales, reformas de la legislación de menores y vigilancia de las leyes protectoras, etc. Esta preocupación por la protección de la infancia que, sin duda, tuvo una gran repercusión sobre la mortalidad infantil, por otra parte muy elevada en estos tiempos, fue adquiriendo un carácter médico que daría como resultado el nacimiento de la puericultura.

Las primeras medidas contra la mortalidad infantil vienen representadas por la creación de los Consultorios para niños de pecho y centros tipo Gota de Leche, así como por la labor puericultura, pedagógica y social que realizaron las Cunas de Jesús. Estas últimas, eran instituciones caritativas para la fundación y sostenimiento de los asilos dedicados a acoger y cuidar a los niños en periodo de lactancia, mientras las madres trabajaban. Así, con el establecimiento de este conjunto de medidas, se iniciará el fenómeno de la transición de la mortalidad infantil en España y se observará su influencia en las características demográficas de la población española, que se produce de forma sostenida a partir de 1920. Los resultados cosechados por esta "Ley de Protección a la Infancia" en todo el país, hicieron que fuera considerada por prestigiosos especialistas extranjeros como la más progresista y práctica de cuantas existían en Europa. Este marco legislativo, por el lado de la reforma, se completaría con la Ley de Bases de Tribunales Tutelares de Menores, aprobada en 1918, y con la de su Reglamento correspondiente, de 1919. Sin embargo, los menores que habían cometido acciones contrarias a lo estipulado por las leyes penales continuaron siendo juzgados por el mismo tribunal que los mayores de edad hasta 1920, fecha en que estos tribunales comienzan a funcionar en Bilbao, Tarragona, Zaragoza y otras ciudades.

La asistencia social, durante el periodo de la II República, continuará los principios inspiradores de la política social dominante en los primeros años del siglo XX, básicamente en aquellos preceptos recogidos en la Ley de Protección a la Infancia de 1904, que, para reducir la aún elevada mortalidad que sufre el colectivo infantil, establece en las capitales de provincias medidas profiláctico-higiénicas en distintos niveles: prenatal, lactantes y escolares. También, entre otras actuaciones, se fundaron cantinas y roperos escolares para la atención de los niños más desprotegidos. La Constitución republicana de 1931 será la primera, como innovación importante, que haga una mención expresa a la infancia. Varios artículos están dirigidos a la infancia o a la familia, estableciendo las obligaciones familiares respecto a la atención y educación de los hijos y señalando la función subsidiaria del Estado; así como protegiendo la maternidad y el trabajo de mujeres y niños; y el carácter gratuito y obligatorio de la enseñanza.

Durante la Guerra Civil ambos bandos se van a preocupar de paliar los efectos sobre los niños de la contienda bélica, sobre todo en el plano demográfico. Para ello, en la España republicana se atenderá a los niños en las casas-cuna, jardines de infancia y escuelas maternas, así como se crearán albergues para la defensa física y atención sanitaria y educativa. Además, se fundarán colonias bajo el control gubernamental o de otras entidades, entre las que destacará el Socorro Rojo Internacional. En 1937 se creará la Delegación Central de Colonias para, entre otras preocupaciones, velar por aquellos aspectos relacionados con la dimensión pedagógica y, en París, una Delegación española para la atención de la infancia evacuada. Asimismo, la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República prestará ayuda para que estos niños

accedieran a las Escuelas-Hogares, se colocaran en familias, aprendieran un oficio, continuaran los estudios y le buscaran un trabajo.

En lo que concierne a la España nacional, puede destacarse la Orden de 2 de febrero de 1937, que auspiciaba la creación del "Auxilio de Invierno", denominado más tarde "Auxilio Social". Se encargaba de la asistencia a los huérfanos de guerra, proporcionándoles comedores, hogares, guarderías, jardines maternos y colonias. También se ocuparía de la enseñanza a través de los Hogares Escolares, de Preaprendizaje y Profesionales. A continuación, por Orden de 1 abril de 1937, se regulará la "colocación familiar" de niños huérfanos y abandonados, sin menoscabo de la posibilidad de adopción regulada en el Código Civil. Posteriormente, por Decreto de 17 de mayo de 1940, el "Auxilio Social" delimita sus competencias con la infancia por medio de la fundación de centros para huérfanos, para embarazadas y parturientas. Posteriormente, la Orden de 4 de septiembre de 1943 establecerá que a la Obra de Protección a la Madre y al Niño de Auxilio Social corresponderán la atención y custodia de los recién nacidos que no pudieran ser reintegrados al ambiente familiar.

Con la finalización de la contienda, en las distintas Leyes Fundamentales, también encontramos referencias a la infancia y a la familia. Entre otras medidas se prohíbe el trabajo nocturno de mujeres y niños; se considera a la familia como la célula primaria de la sociedad (Fuero del Trabajo); se reconoce el derecho a la educación e instrucción; y se señalan los deberes inherentes a la patria potestad y la intervención del Estado para hacerse cargo de ella (Fuero de los Españoles y Ley de Principios del Movimiento Nacional), etc.

Igualmente, en los textos refundidos de 11 de junio y de 2 de julio de 1948, se encomiendan labores de protección y de reforma a la Obra de Protección de Menores. Serán las Juntas Provinciales de Protección de Menores las que se encarguen de la protección en el aspecto asistencial, y los Tribunales Tutelares de Menores tendrán una doble función: se ocuparán de las acciones infractoras de los menores de 16 años (reforma) y, cuando concurrieran las circunstancias apropiadas, de la privación del derecho de guarda y educación (protección).

En los años sesenta se desarrolla un sistema de protección a la familia basado en retribuciones económicas por matrimonio, nacimientos, número de hijos y cónyuge. En torno a la infancia, el Auxilio Social (después INAS -1973-) asume, junto a las Diputaciones y Ayuntamientos, responsabilidades en la gestión de los hogares infantiles, guarderías, ayudas al estudio, etc. El Fondo Nacional de Asistencia Social (FONAS) también proporciona ayudas económicas a aquellos centros asistenciales destinados a la primera infancia y a las asociaciones que se ocupen de la promoción de este colectivo.

Durante el periodo que transcurre entre la muerte de Franco (1975) y la promulgación de la Constitución Española de 1978, se van a producir una serie de reformas y medidas que afectarán al futuro de los servicios sociales y, consiguientemente, a la protección del colectivo infantil. En primer lugar, se unificarán las competencias atribuidas al Ministerio de Gobernación en materia de Beneficencia y Asistencia Social con las propias de este Ministerio en materia de Servicios Sociales, que desarrollará un único centro ubicado en este último Ministerio: la Dirección General de Asistencia Social y Servicios Sociales. En segundo lugar, se produjo la supresión del

Movimiento Nacional y de la Organización Sindical que eran instituciones típicas de la asistencia social, traspasando sus funciones a distintos ministerios de la Administración pública. En tercer lugar, se dibuja una tendencia hacia la responsabilidad en materia de Servicios Sociales del sistema autonómico con el restablecimiento provisional de la Generalitat de Cataluña, a la que seguirán otras preautonomías: País Vasco, Galicia, etc. Por último, por Real Decreto de 16 de noviembre de 1978, se reforma la estructura de la gestión institucional de la Seguridad Social, Salud y Empleo, que posibilitará la universalización de los Servicios Sociales como públicos y estatales.

A partir de ahora, tras el refrendo de la Constitución Española por el pueblo español y la asunción del sistema democrático, se producirá la cobertura para todos los ciudadanos de aquellos derechos relacionados con la sanidad, pensiones, educación, servicios sociales, etc., quedando así superadas las anteriores etapas de Beneficencia y Asistencia Social que irán definiendo, como en los países europeos más avanzados, las políticas estatales de Bienestar Social. Es decir, se abandonarán las políticas paternalistas, de sumisión de los receptores y marginación de ciertos colectivos, por los principios más modernos de responsabilidad, participación y solidaridad. Y todo este nuevo desarrollo gracias a los contenidos de la Constitución Española, que ya en su Preámbulo indica: "España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político".

Siendo fieles al desarrollo experimentado por el Sistema Público de Servicios Sociales, podemos decir, que es a partir del año 1978 cuando se producen los primeros intentos para ponerlo en funcionamiento bajo los principios de descentralización y

regionalización; de integración y cooperación entre los sistemas público y privado; y de prevención y ayuda mutua. A partir de los años ochenta, este nuevo Sistema comienza a desarrollarse en lo ideológico y funcional con el Estado de las Autonomías, dando cauce a sus distintas competencias a la luz de la Constitución Española, de los respectivos Estatutos de Autonomía y de las leyes de servicios sociales autonómicas. De igual modo, en virtud del principio de descentralización de texto constitucional, se garantiza la autonomía de los municipios y, por Ley de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), se fijan sus obligaciones en esta materia. También nuestra Carta Magna asigna al Estado, de forma exclusiva, determinadas competencias: dirección planificación, coordinación, evaluación, promoción, prevención, protección, etc.

Elemental para esta progresiva implantación de los Servicios Sociales, con el intercurso del Ministerio de Asuntos Sociales, será el "Plan Concertado para el Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en las Corporaciones Locales", firmado por el Estado y las Comunidades Autónomas, que fundamentalmente recoge las prestaciones básicas y el compromiso de participación de todas las administraciones en temas de financiación.

En definitiva, el Sistema Público de Servicios Sociales actual desarrolla sus funciones en los distintos ámbitos de la Administración, conforme a las siguientes características: orientación preventiva de las prestaciones; planificación e integración de recursos; descentralización máxima; financiación, gestión y control públicos; profesionalización y modernización progresiva del sistema; participación ciudadana; y promoción de la solidaridad.

En lo que respecta a la infancia, también es a partir de la Constitución Española de 1978 y el establecimiento del Estado democrático cuando nuestro país se adhiere a diversas Declaraciones Internacionales y, tras sucesivas modificaciones del Código Civil, se reformula el marco jurídico de protección al menor en los niveles nacional y autonómico. Estos procedimientos harán, como se recoge más adelante, que España cuente hoy con una legislación de las más modernas y protectoras de Europa.

VII.2. EL CAMINO HACIA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA

En este terreno, no existía en la Edad Media espacio para la escuela. Según Ariès (1987), la educación del niño medieval dependía del aprendizaje directo, al realizarse a través del contacto permanente con los adultos. Las escuelas monásticas, episcopales y parroquiales, que se desarrollarán entre los siglos IV y VI constituían una excepción, estando enfocadas, con ciertos matices, al aprendizaje del oficio divino y a la lectura de los Libros Sagrados para los clérigos que hablaban latín. De este modo se preservaba la enseñanza religiosa y se garantizaba la continuidad del culto religioso. A partir del siglo VII, las escuelas monásticas revestirán dos categorías: las "escuelas para oblatos", dirigidas a la instrucción de los futuros monjes, y otras para la instrucción del bajo pueblo, que eran las verdaderas "escuelas monásticas". Ya a partir del siglo IX, junto a las "escuelas para oblatos" surgirán las "escuelas externas", que estaban orientadas a los clérigos seculares y a los nobles que querían estudiar sin intención de dedicarse a la vida monástica.

Aunque la enseñanza va a permanecer entre los siglos V y XII casi en su totalidad en manos del clero, a partir de ahora, la aparición de la clase burguesa va a decantarse por otro tipo de educación secular a partir de las "escuelas de las catedrales". En un principio también estaban orientadas a la transmisión de contenidos teológicos

pero, después, en manos de la alta burguesía se decantarán por la enseñanza de aprendizajes prácticos. Esta orientación pedagógica les hará convertirse en el germen de la universidad como "la primera organización francamente liberal" (Ponce, 1987: 97). Posteriormente, ya a mediados del siglo XIII, la pequeña burguesía se hará cargo de las "escuelas primarias", orientadas al aprendizaje y resolución de los problemas cotidianos.

De igual modo, los moralistas y hombres de la Iglesia del Renacimiento, en pugna con el colectivo protestante, se servirán de diversos mecanismos para no sólo conservar el poder y prestigio de la Iglesia sino, incluso, con el propósito de aumentarlo. Aunque la infancia no constituye aún un colectivo cronológicamente bien definido, esto no es óbice para que, a partir de estas estrategias y según la posición social de los niños, surjan diferentes modelos educativos en función de las diferentes infancias: la "angélica y nobilísima" del Príncipe, la infancia de "calidad" de las clases distinguidas y la infancia "ruda" de las clases populares. Esta indefinición del colectivo infantil queda patente, entre otros, en los escritos de los protestantes Lutero, Calvino y Zwinglio, así como en los de los humanistas Erasmo, Rabelais y Vives. Aunque éste último pensador no recoge en sus escritos una correspondencia clara entre las edades cronológica y psicológica infantiles, sin embargo, en su obra *Tratado de la Enseñanza* logra aproximarse a ellas, en función de los conocimientos que habían de aprender los niños según la edad cronológica que presentasen. Es decir, como dice León Esteban (1992), con Vives ya se puede apreciar una psicologización de la enseñanza.

Durante la Ilustración, las inquietudes reformistas también tendrían sus efectos en materia educativa, tomando siempre como referente la referida progresión económica, tanto en lo relacionado con la incorporación de nuevos contenidos y metodologías como en una decidida participación estatal. Sin educación, no eran posibles las aspiraciones ilustradas, máxime si consideramos que a mediados del siglo

XVIII la tasa de analfabetismo alcanzaba al 80% de la población urbana y casi al 100% de la rural. Dichas inquietudes también llevaron al Estado, frente a siglos anteriores, a una preocupación por la ignorancia femenina y el aprendizaje de algún oficio, que se materializaría con la creación de las Escuelas Patrióticas y el consiguientemente establecimiento oficial de las escuelas para niñas en todo el país. Así, a partir de una gran fe en la eficacia de una instrucción pública gratuita, los ilustrados se afanarán en la defensa de la universalidad del saber, sobre todo en instrucción primaria. No obstante este empeño no se consiguió en la España de la Ilustración, por motivos estamentales, la plasmación de un sistema educativo integrado de ámbito nacional en los niveles elemental y secundario, existiendo, más bien, un conjunto de instituciones desconexas y ralas sin apenas articulación curricular y de gran variabilidad entre ellas: escuelas caritativas de los hospicios, escuelas patrióticas, escuelas de primeras letras de la Hermandad de San Casiano, escuelas de las Diputaciones de barrio, colegios de órdenes religiosas, etc. Estas preocupaciones gubernamentales encontrarán su reflejo, bajo una nueva orientación, en las últimas décadas de la centuria y se materializarán a partir del concurso de las Cortes de Cádiz.

Los hombres del liberalismo español, continuando con las concepciones ilustradas del siglo XVIII, también piensan que la educación es un bien de interés público que debe asumir el Estado, como elemento básico para emprender la renovación y reformas sociales. Esta forma de entender la enseñanza, dentro de un plan general uniforme para todo el reino y de responsabilidad de las Cortes y no del gobierno, encontraría la primera estructuración moderna de la educación en el Reglamento de Instrucción Pública (a partir del Informe Quintana) decretado por las Cortes el 29 de junio de 1821. En su artículo 9, se establecía una división novedosa de la enseñanza:

primera, segunda y tercera. Para cada una de estos niveles se establecían los conocimientos a transmitir más apropiados.

El desastre de 1898 clausura un siglo en el que la instrucción y la educación han tenido su entrada en el terreno de la política social, pero su situación es poco halagüeña: mal acondicionamiento de las escuelas, maestros sin remuneración y muy mal formados, y un alarmante nivel de instrucción de la población (un 28% saben leer y escribir, un 4% leer y un 68% son completamente analfabetos). Ante esta situación se procurarán diversas estrategias reformadoras desde el Ministerio de Instrucción Pública. El Conde de Romanones, que ocupa este Ministerio en 1901, establecerá una serie de medidas en defensa de la instrucción pública: inclusión de los salarios de los maestros en los presupuestos del Estado, reglamentación de los exámenes, establecimiento de la religión como asignatura voluntaria, plan para la transformación de los centros estatales de bachillerato en Institutos Generales y Técnicos. Sin embargo, este ambicioso plan fracasaría, debido a las críticas de los diferentes bandos y a la oposición abierta del propio colectivo docente. De modo que el sistema educativo español continuó rigiéndose por las directrices recogidas en la Ley Moyano de 1857, abandonándose los ideales previos de una educación popular generalizada e implantándose un sistema jerarquizado: para las masas una instrucción primaria limitada, para las elites una educación media y superior selectiva. Todavía en los años veinte del siglo XX la mitad de la población no había sido escolarizada y la gran mayoría apenas alcanzaba el nivel elemental, por la poca incidencia que tuvo la instrucción en las zonas rurales frente a las industrializadas.

Pese a ello, según criterio de Varela y Álvarez-Uría (1991), entre los años 1900

y1904 se sitúa la constitución del campo de la tutela de la infancia popular y de la obligatoriedad escolar. Los diversos grupos sociales (Iglesia, burguesía, socialistas, anarquistas) debatieron y defendieron sus respectivas posiciones en lo concerniente a la educación de la infancia, aunque todos coincidieron en que la escuela debería constituir un espacio para la educación e instrucción de las clases populares.

Durante la II República los gobernantes van a tener la posibilidad de plasmar las ideas reformistas a partir de una mezcla de los principios del liberalismo español, la moderna pedagogía de las instituciones y las ideas del socialismo histórico. Algunos decretos muestran este afán de los republicanos por reformar la enseñanza, sobre todo en lo relacionado con la escuela primaria. Una muestra de esta inquietud la constituye la creación, ya en el año 1931, de las "misiones pedagógicas", con la finalidad de difundir la cultura general, la moderna orientación docente y la educación de los ciudadanos residentes en las aldeas, villas y lugares. No obstante, como decimos, la manifestación más importante del Gobierno provisional, quizás, sea su decidida apuesta por remediar el lamentable estado que atravesaba la enseñanza primaria, imprescindible, por otra parte, para posibilitar el establecimiento de la democracia. Para ello se emprenderá un plan ambicioso de construcción de escuelas, que si bien no se ejecutó en su integridad, sí elevó el número de maestros y de alumnos visiblemente. Siguiendo los principios de la Constitución de 1931, la enseñanza no tiene religión oficial, se prohíbe a las órdenes religiosas su ejercicio, es gratuita, y defiende la coeducación, la unidad orgánica de los tres grados, un cuerpo único de profesores y una administración unificada.

En lo que respecta a la enseñanza media, el Gobierno, en el año 1933, sustituirá el profesorado religioso por el laico, para lo que hubo de crear de forma acelerada los

institutos y colegios subvencionados oportunos y acometer una preparación acelerada de los profesores fomentando la impartición de cursillos. Sin embargo, el triunfo en este año de los políticos de derechas de la CEDA de Gil Robles paralizará, en gran parte, estos proyectos, si bien volvieron a retomarse con la victoria del Frente Popular, que pondría fin al bienio radical-cedista.

Finalmente, a escasos meses del estallido de la Guerra Civil, bajo la presidencia de Largo Caballero, se desarrollará una política educativa de matices revolucionarios que convertiría a la educación en un instrumento de orden ideológico. Bajo esta situación de lucha se crearon las "milicias de la cultura" para impartir enseñanza elemental a la población adulta combatiente, y las "Brigadas volantes de la cultura", cuyos instructores enseñaban a los adultos, básicamente en las zonas rurales, a leer y escribir. En lo que respecta a la enseñanza media, se crea el "Instituto para Obreros" (1936) orientado a trabajadores entre quince y treinta años, con derecho a matrícula, libros, material y manutención. También, en 1937, se unificarán todos los centros de enseñanza profesional en una sola entidad denominada "Politécnico Obrero", cuya finalidad era la cualificación de los trabajadores; así como un centro de educación especial para la incorporación de los minusválidos al mundo del trabajo.

Ya en Guerra Civil, el régimen franquista tratará de legitimar y consolidar el conjunto de valores ideológico-políticos sustentadores del sistema autoritario, primordialmente, por medio de los agentes de socialización que constituyen la escuela y la familia. Para ello el Estado, durante la contienda, procederá a la derogación de la legislación antieclesiástica y a satisfacer las peticiones de la Iglesia, en este caso, en lo relacionado con el monopolio de la educación. La familia, igualmente, desempeñará un

papel fundamental en la transmisión de los contenidos católico-religiosos hasta que el niño se incorpora a la escuela. De forma que el niño queda sometido a un doble control: al estatal ejercido por parte de la escuela y a la moral de la Iglesia por medio de la familia.

La Ley de Enseñanza primaria de 1945, la de Ordenación de la Enseñanza Media de 1953 y de Formación Profesional Industrial de 1955 constituyen ejemplos, con ciertas modificaciones según las circunstancias cambiantes de la sociedad española, de la defensa de los valores mencionados. En este sentido, la Ley General de Educación de 1970 ("ley Villar") supone la mejor acomodación del sistema educativo a los cambios observados en la economía española y en la estructura de la fuerza del trabajo, así como a la práctica educativa europea. Entre sus contenidos podemos destacar: reconocimiento de la educación como servicio público fundamental, extensión de la educación básica para toda la población menor de 14 años, consideración de la educación permanente de adultos, idea de la impartición de un bachillerato polivalente, autonomía universitaria, reforma pedagógica y modernización de la Administración Pública.

VII.3. EL DESARROLLO DE UN CONCEPTO DE INFANCIA

Los factores económicos y sociales propios de este lejano y largo periodo histórico que representa la Edad Media hicieron que el niño se encontrara, entre los siglos IV y XIII, en una situación que Lloyd de Mause (1982) denomina como etapa de *Abandono*. Es decir, que al estar considerado el niño como una propiedad de los padres, la desatención, el maltrato, explotación y muerte de los pequeños eran hechos muy frecuentes. La desprotección legal y social era evidente (Richard y Lyman, 1982). Todo ello, como señala Ariès (1987:448), a consecuencia de la ausencia de un sentimiento de infancia, es decir, de una consideración del niño como un ser específico, independiente y particular. "La familia era una realidad moral y social, más que sentimental".

A partir del siglo XV, sin embargo, irán surgiendo (comenzando en las clases medias y altas) cambios relevantes en las relaciones internas con el niño, al asumir la familia funciones de índole moral y espiritual, que surtirán sus efectos sobre el concepto de infancia. Estos cambios se harán evidentes a partir del siglo XVII y, de esta forma, se irá desarrollando el sentimiento de familia, que se extenderá, ya en el siglo XVIII, a todas las familias con independencia de su condición (Ariés, 1987). Por otra parte, esta mejor diferenciación del colectivo infantil, hará surgir un interés por la formación del niño para enfrentarse a la vida y al mundo de los adultos. Para el desempeño de estas labores la familia y la escuela ocuparán un lugar fundamental. De ahí que Lloyd de Mause (1982) haga corresponder a estos siglos con una situación o etapa de *Ambivalencia*, pues al niño se le permite entrar en la vida afectiva de los padres, pero es moldeado física y moralmente según las preferencias de los adultos.

Sin embargo, será a partir de este siglo XVIII cuando nos encontremos con un sentimiento de infancia ya desarrollado, en virtud de la separación entre familia y sociedad, que constituye un fenómeno asociado a la familia burguesa e imprescindible para el cultivo de una vida familiar privada e íntima entre padres e hijos. El niño de clases medias y altas, frente al niño de las clases populares que lo conseguirá con posterioridad, ya ha adquirido un estatuto especial de minoridad: deja de ser considerado un adulto en pequeño para concebirse como un ser débil, vulnerable y dependiente, en progresiva separación del mundo de los adultos. Desde en punto de vista psicogénico-evolutivo, Lloyd de Mause (1982) hace corresponder a este siglo con la etapa de la *Intrusión*, siendo el mecanismo dominante la negación de los contactos que los adultos mantienen con los niños, aunque dentro de una relación de empatía caracterizada por la importancia del niño como objeto de protección (que supone una

responsabilidad), más que una relación basada en el afecto y estímulo que como persona-sujeto necesitaría.

Al respecto, se ha de resaltar el importante papel que desempeña la familia como institución socializadora de los hijos, al circunscribirse la vida familiar al ámbito privado. Este ámbito privado posibilitará la aparición del sentimiento de infancia como un valor específico, así como el valor de ambas figuras paternas para el proceso de identificación de los hijos. También, por influencia de los humanistas y eclesiásticos, se impulsará la institucionalización de la escuela como estructura educativa y disciplinadora para la formación separada de infancia. En estos siglos (finales del XIX y principios del XX) la infancia se erige en un colectivo bien diferenciado del mundo de los adultos, y el Estado "interviene" para protegerlo de la marginación con un conjunto de medidas desde diversos ámbitos, cuya progresión será ya inevitable hasta la actualidad.

Desde el punto de vista psicogénico-evolutivo que venimos recogiendo, el periodo que ocupa el siglo XIX y hasta los años cincuenta del siglo XX, queda caracterizado según Lloyd de Mause (1987) por la etapa de *Socialización*, pues se procurará conducir al niño por el buen camino e instruirle en su adaptación. Este celo explicará la aparición del Estado Protector.

VII.4. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA INFANCIA EN EL SIGLO XX

Así, pues, la consideración de la infancia como una etapa del desarrollo con peculiares características y con derechos propios constituye un hecho relativamente

próximo en nuestro devenir histórico. Debido a esta evolución será en el siglo XX, denominado del "niño", cuando desde diferentes ámbitos (internacional, internacional europeo, nacional y autonómico) y sectores sociales se originen las reacciones más contundentes encaminadas a remediar las situaciones de injusticia, desigualdad o marginación que, tradicionalmente, aunque de manera dispar, han venido sufriendo los niños de nuestro planeta. Si bien es cierto que esta labor aún no está acabada, será a partir de los estragos producidos por las dos grandes guerras mundiales cuando se entre en una nueva etapa jurídico-política que va a producir mayores esperanzas y saldos de bienestar en la lucha por la defensa y promoción de los derechos de la infancia, aunque su incidencia ha sido mucho menor, por motivos obvios, sobre el colectivo de niños que residen en los países menos avanzados. Esta labor se ha originado y desarrollado desde diversos organismos, de connotaciones gubernamentales y no gubernamentales, y a partir del trabajo desempeñado por diversos grupos, asociaciones e instituciones sociales. Veamos, pues, estas actuaciones desde diferentes ámbitos:

VII.4.1. Ámbito internacional

El sistema jurídico de protección a la infancia, desde esta perspectiva más universal, ha registrado una progresión considerable a partir de que la Sociedad de Naciones aprobara la Primera Declaración de los Derechos del Niño en 1924, en la que se destaca la necesidad que tienen los niños abandonados de recibir una atención especial. Posteriormente, después de la segunda Guerra Mundial, la Organización de las Naciones Unidas proclamará la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, la cual, al subrayar la necesidad que tiene toda persona de una defensa de sus derechos y libertades, incluye también a la infancia. No obstante, en su artículo 25.2, se hará una referencia explícita a todos los niños, al indicar: "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social". A continuación, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, por la Asamblea de las Naciones

Unidas, reconoce la amplia gama de derechos que han de disfrutar los niños y la necesidad que tienen, por sus propias características, de una protección especial. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, tendrán una gran influencia sobre el desarrollo y extensión de los derechos del menor, los cuales, por otra parte, incidirán sobre la Convención de los Derechos del Niño de 1989, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas.

En efecto, esta Convención, que fue ratificada por España en 1990, se erige en la mejor referencia de ámbito mundial en los niveles jurídico, político y social para proteger el desarrollo y dignidad de todos los menores de dieciocho años como portadores de derechos propios. Teniendo en cuenta las necesidades tan especiales de los niños, representa la integración coherente de las referencias a la infancia incluidas en la totalidad del sistema jurídico anterior, reclama la cooperación internacional y conforma un documento legalmente vinculante para todos aquellos Estados que, hasta el momento, han procedido a su ratificación, con la excepción de Somalia y, especialmente, la de Estados Unidos. Reconoce y recoge, pues, todos los derechos a los niños (sociales, culturales, económicos, civiles y políticos) en función, como indica Ruiz Giménez (1996), de los siguientes principios: protección universal de los menores por parte de los Estados, prevalencia del interés superior del niño, subsidiariedad de los Estados y vigilancia, evaluación y exigencia de responsabilidades. El mecanismo de garantía que establece la Convención para la salvaguarda de estos derechos y la protección integral de la infancia viene representado por el Comité de los Derechos del Niño. En cumplimiento de lo estipulado en esta Convención, los Estados partes presentarán ante este órgano los correspondientes informes bianuales que acrediten sus obligaciones con la satisfacción de las necesidades de la infancia residente en sus respectivos territorios.

Otra regulación de importancia fundamental para la salvaguarda de los intereses y bienestar de los niños de todo el mundo viene representado por el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción internacional, firmado en La Haya en 1993. Los Estados signatarios (España lo firma y ratifica en 1995) reconocen la necesidad que tiene el niño de crecer en un ambiente familiar y en

un clima adecuado de felicidad, amor y comprensión, fundamentales, por otra parte, para el óptimo desarrollo de su personalidad. Constituye un marco de colaboración entre las autoridades de los países de origen y recepción de los niños que hayan ratificado el Convenio, con la finalidad de adoptar una serie de medidas en pro del interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales, que contribuyan a garantizar la legalidad de las adopciones internacionales impidiendo la sustracción, la venta o el tráfico de niños, aunque sin afectar al Derecho interno de los Estados contratantes.

Así, pues, como se ha destacado, estos dos Convenios representan en la actualidad la culminación de una serie progresiva de acuerdos nacidos de la comunidad internacional al objeto de aumentar el nivel de protección y bienestar de la infancia de nuestro planeta. No obstante, debido a las innumerables circunstancias que pueden afectar al colectivo del menor, han sido también numerosas las normativas aprobadas desde diferentes organismos o instituciones para conseguir su máximo nivel de protección. Además de las ya analizadas, la simple enumeración de algunas de las más actuales, por su importancia, puede ilustrarnos al respecto: Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (1985), Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990), Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual infantil con fines comerciales (1990), Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño y el Plan de acción desarrollado en la Cumbre mundial en favor de la infancia (Nueva York, 1990).

VII.4.2. Ámbito europeo

En el continente europeo, también como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, se creará el Consejo de Europa (Tratado de Londres, firmado en 1949) para la

defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales desde un Estado basado en la democracia parlamentaria. Posteriormente, surgirá la Unión Europea como resultado de los Tratados de Roma (1951) y París (1957) que, ya en nuestros días, serán reformados por los Tratados de Maastrich de febrero de 1992. Sus órganos fundamentales son un Parlamento, un Consejo, un Tribunal de Cuentas y un Tribunal de Justicia. De estas dos organizaciones han nacido variadas normativas con claras alusiones a la promoción y protección de los derechos individuales y de la infancia, inspiradas en los diferentes textos legislativos emanados de la Organización de las Naciones Unidas, de forma especial, en la Convención de los Derechos del Niño de 1989.

Una de estas manifestaciones ha sido plasmada en el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, que fue firmado en Roma (1950) nada más producirse la creación del Consejo de Europa. Entra en vigor en 1953 y es ratificado por España en 1977. Inspirado en la Declaración de los Derechos de 1948, tiene como objetivo primordial estrechar la colaboración entre los países miembros, precisamente, mediante la protección de los derechos y libertades fundamentales. En relación a la infancia, se recogen una serie de preceptos que regulan el derecho a la libertad y la detención de menores; la injerencia en la vida privada y familiar; la libertad de pensamiento, conciencia y religión; el derecho a fundar una familia; y la no-discriminación por razón de raza, sexo, color, lengua, etc. Para garantizar los compromisos recogidos en este Convenio, se establecen una Comisión Europea y un Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Ante estas instancias podrán formular sus reclamaciones todas aquellas personas u organizaciones que se sientan violentadas en sus derechos, pero siempre que sus respectivos países hayan firmado y

ratificado el Convenio.

La Carta Social Europea, firmada en Turín en 1961 y en vigor desde 1965, constituye otra importante muestra del interés de los Gobiernos signatarios, entre otros objetivos, por la defensa y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Es ratificada por España en 1980 en Estrasburgo. En lo que concierne a los menores y familia, contiene varias disposiciones que tienen que ver con el derecho al trabajo: fijando en quince años la edad mínima para el acceso al trabajo; limitando la jornada laboral a los menores de dieciséis años; prohibiendo que los niños en edad escolar realicen trabajos que les priven del beneficio de la educación; garantizando a la mujer trabajadora un descanso de doce semanas, antes y después del parto; fomentando la protección económica, jurídica y social de la familia; y reiterando la necesidad de contar en el entorno con instituciones o servicios adecuados para la satisfacción de las necesidades del niño.

Por otra parte, la Resolución del Parlamento Europeo A3-0172/92 sobre una Carta Europea de los Derechos del Niño constituye, quizás, la más importante manifestación de los Estados Miembros por la protección de los derechos de los niños y niñas de la Unión Europea. En efecto, esta Resolución muestra una gran riqueza de contenido, pero en línea con los derechos recogidos en diversos acuerdos internacionales, y sobre todo, con la Convención de los derechos del Niño de 1989 pueden destacarse, ente otros, los siguientes: derecho a la vida; a la integridad física y moral; a un nombre, una identidad y a una nacionalidad; a una protección de la identidad y conocimiento de los orígenes; a vivir con los padres biológicos o adoptivos; a la libertad; a unos servicios sociales adecuados; a recibir educación; a la libre

expresión, etc. Asimismo, por una parte, se produce un llamamiento del Parlamento Europeo pidiendo a los Estados Miembros que nombren un defensor de los derechos de los menores habilitado en el área nacional, y por otra, pidiendo a las instancias comunitarias que procedan a nombrar un defensor con habilitación a este nivel comunitario.

Finalmente, se cuenta con otras normativas nacidas del Consejo de Europa o de la Unión Europea que tienen que ver con la promoción y protección de la infancia, entre las más recientes y a modo de ejemplo, proponemos las siguientes: Resolución del Parlamento Europeo A4-0393/96 sobre medidas de protección de menores en la Unión Europea, de 12 de diciembre de 1996; Resolución del Parlamento Europeo A4-0392/96, de 12 de diciembre, sobre la mejora del derecho y de la cooperación entre los Estados Miembros en materia de adopción de menores; Acción común, de 24 de febrero de 1997, adoptada por el Consejo de Europa relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños.

VII.4.3. Ámbito nacional

La legislación protectora de menores en España, debido al largo régimen político dictatorial franquista, continuó hasta la Constitución Española de 1978 mostrando aquellas características de tipo asistencial-paternalista propias de etapas anteriores, sin lograr diferenciar oportunamente las acciones que tenían una finalidad protectora de la reformadora. Hasta la transición democrática experimentada por la sociedad española, se puede destacar la Ley de Tribunales Tutelares de Menores (1948). Estos tribunales desempeñaron labores de tipo preventivo-protector, dirigidas a aquellos menores de dieciséis años cuyos intereses resultaran lesionados por actitudes inadecuadas de los

padres o tutores encargados de su protección. Las medidas impuestas estaban relacionadas con el requerimiento, imposición de vigilancia y suspensión del derecho a la guarda y educación. Por otra parte, cuando estos menores cometían acciones tipificadas como falta o delito, los Tribunales desempeñaron funciones de tipo represivo-educativo-tutelar, aplicando medidas de amonestación o breve internamiento; libertad vigilada, custodia bajo otra persona, familia o sociedad tutelar; o ingreso en un establecimiento especial.

Posteriormente surgieron otras leyes que operaron las correspondientes reformas en materia de protección en el Código Civil de 1889. Por Ley de 24 de abril de 1958 se reformó la figura de la adopción, adoptando las modalidades de "plena" (pérdida de los lazos del adoptivo con la familia biológica) y "menos plena" (permanencia de estos lazos), así como se introdujo el término de "abandono". A continuación la Ley de 4 de julio de 1970, que si bien mantiene las figuras anteriores, sin embargo, a la adopción "menos plena" ahora se le denominará "simple". También cambiará determinados requisitos para adoptantes y adoptivos y establecerá dos modalidades de abandono.

Así, pues, desde este ámbito, será con la proclamación de la Constitución Española de 1978 y el establecimiento del Estado de Derecho cuando se produzca en España una nueva concepción de los derechos de la infancia, de los elementos integrantes de la estructura familiar y de las distintas responsabilidades con el colectivo infantil. Todos estos cambios en línea con los principios más modernos que orientan la legislación internacional y con el ordenamiento jurídico que disfrutaban los niños de los países de nuestro entorno. De igual modo, estas transformaciones permitirán que las Comunidades Autónomas que configuran la estructura del Estado, gocen de

competencias en materia de protección de menores.

Nuestra Carta Magna incorpora al texto una extensa tabla de derechos y libertades, aunque las referencias explícitas a los derechos de la infancia son ciertamente escasas. En efecto, salvo una alusión expresa a la protección económica, social y jurídica de la familia (art. 39), el resto va dirigido a todos los españoles, ciudadanos o personas: a la dignidad de la persona (art. 10); a la igualdad (art. 14); a la vida e integridad física (art. 15); al honor, intimidad y propia imagen (art. 18); a la educación (art. 27); libertad de expresión (art. 20); etc. En todo caso, se desprende que el niño es titular, y no mero objeto de protección, de todos los derechos recogidos en el Título I de nuestra Constitución "De los Derechos y Deberes Fundamentales", a excepción de aquellos que señalen un titular distinto, como serían, por motivos de edad, los derechos al sufragio o al trabajo. Otra cuestión es si el niño tiene capacidad por sí mismo para hacerles frente, en cuyo caso, serán defendidos por los padres, los tutores o las instituciones públicas. El artículo 39.3 constituye un buen ejemplo, al indicar: "los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en los que legalmente proceda. En su apartado 4, se añade: "Los niños gozarán de la protección prevista en los Acuerdos Internacionales que velan por sus derechos". No obstante, precisamente por la Constitución, la mayor parte de estos derechos y libertades han encontrado su materialización en las correspondientes leyes especiales de protección a la infancia.

Al respecto, las reformas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil operadas por Leyes 21/1987, de 11 de noviembre (denominada "Nueva Ley de Adopción"), y 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, van a

posibilitar esta concepción moderna de las necesidades del colectivo infantil y de protección específica. El niño se ha convertido en sujeto, no sólo portador de derechos, sino con capacidad suficiente para su ejercicio progresivo. Es decir, que partiendo del referente máximo representado por la Constitución Española, el conjunto de medidas que incorporan estas Leyes suponen una amplia renovación del derecho del menor, tratando de superar la tradicional consideración de la protección de menores como materia de la actividad judicial, para transformarla en un asunto propio de los Servicios Sociales de la Administración. Ahora tendrán más aplicación los criterios de las Ciencias Sociales que aquellos relacionados con las Ciencias Jurídicas, y las medidas en torno a los menores, en adelante, seguirán una orientación socioeducativa más que represiva.

En otros aspectos, la Ley 21/1987, además de no considerar la adopción "simple" e introducir cambios sustanciales que afectan a la institución jurídica que representa la adopción y normas sobre la práctica de la adopción internacional, ha sustituido el anticuado concepto de abandono por el de desamparo. Este cambio ha dado lugar a una considerable agilización de los procedimientos de protección, al permitir a la entidad pública responsable la asunción automática de la tutela del niño en aquellos supuestos de desprotección grave. Igualmente, regula legalmente la medida de acogimiento familiar, que es considerado como una institución jurídica de integración familiar de tránsito del menor, bien a su propia familia, o a una familia ajena formalizando una adopción.

Por su parte, la Ley 1/1996 supone la superación de algunas lagunas evidenciadas tras la aplicación de los mecanismos protectores implicados en la Ley

anterior de 1987. La Ley de 1996 va a distinguir, dentro de las situaciones de desprotección, entre situaciones de riesgo y de desamparo, en función del riesgo calculado para el menor. En la primera situación, la entidad pública empleará recursos encaminados a reducir estas circunstancias en la propia familia, y, en la segunda, debido a la gravedad de los hechos, intervendrá suspendiendo la patria potestad o tutela ordinaria, asumiendo la tutela y guarda del menor y estableciendo los recursos más convenientes en función de las características y circunstancias del niño/a: institucionalización, acogimiento o adopción. Respecto al acogimiento, con el fin de adaptar esta institución jurídica a las necesidades del menor, establece las modalidades de simple, permanente y preadoptivo. La adopción, por su parte, se establecerá por resolución judicial y, en cuanto a los requisitos y procedimiento, se estará a lo estipulado en esta materia por el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil. También produce una modificación de los apartados 4 y 5 del artículo 9 del Código Civil sobre Derecho Internacional Privado, con el fin de establecer una regulación más clara y una mejor aplicación práctica en lo que concierne a las adopciones internacionales.

Esta Ley, en definitiva, concibe al menor como sujeto activo que puede y debe ser protagonista de su vida y participación social, reconociéndole una serie de derechos y libertades conforme a lo estipulado, básicamente, en la Constitución Española y en la Convención de los Derechos del Niño de 1989. De modo que los menores tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo; a la libertad de ideología, conciencia y religión; a la participación, asociación y reunión; a la libertad de expresión; a ser oídos; etc. Y todo ello siguiendo una serie de principios rectores que caracterizan a las políticas actuales de protección social: supremacía del interés del

menor, mantenimiento del menor en el medio familiar, integración familiar y social, etc.

También el Código Penal vigente tipifica como delito o falta un amplio conjunto de conductas que pueden atentar contra la integridad, la salud, la dignidad y el desarrollo de los menores, ofreciendo una amplia cobertura de protección a través de determinados instrumentos de represión de las mismas. Igualmente, en la actualidad, ningún menor de dieciocho años es responsable con arreglo a este Código, equiparándose, de este modo, la edad a efectos civiles y penales. Aquellos menores que exhibieran una conducta tipificada como delito o falta por el Código Penal y las restantes leyes penales, serán juzgados de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Como decimos, el abanico de conductas que pueden ser castigadas siguiendo lo estipulado en el Código Penal es amplio, revistiendo una mayor gravedad y una elevación de las penas cuando la víctima sea un menor.

Así ocurre, dentro del Título VIII: "Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales", con el delito de violación, que conlleva una elevación de las penas cuando la víctima de esta agresión sexual es un menor y, en todo caso, cuando sea menor de trece años. En relación a los abusos sexuales, se consideran siempre no consentidos cuando se ejecuten sobre menores de 13 años, así como habiendo mediado engaño, la víctima se encuentre en el intervalo comprendido entre los trece y los dieciséis años. También, en lo que respecta al acoso sexual, la pena será mayor cuando el que haya sido objeto de acoso sea especialmente vulnerable por razones de edad. Dentro de los delitos de "exhibicionismo y provocación sexual", se castiga a las personas que ejecutaren o hagan ejecutar actos obscenos ante menores de edad; o al que difundiere, vendiere o exhibiere

material pornográfico entre menores de edad. En lo que concierne a los delitos de "prostitución o corrupción de menores", se castiga a los que induzcan o faciliten la prostitución de un menor de edad, aumentando el grado de pena cuando los ejecutores utilicen su condición de autoridad pública, agente de ésta o funcionario público; de igual modo se castiga a los que empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad de la víctima, la determinen a la prostitución o a mantenerse en ella. Finalmente, dentro de este Título VIII, se penaliza a las personas que utilicen a un menor con fines o espectáculos exhibicionistas o pornográficos, o para elaborar cualquier material de este tipo; así como al que lo produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición de cualquier material para cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad. También se castigan a los que tengan en su poder dicho material. Los locales en los que ocurran cualesquiera de estos delitos se podrán clausurar temporal o definitivamente.

En cuanto al ejercicio de la violencia física, si bien el nuevo Código Penal suprime las figuras autónomas de parricidio e infanticidio, se mantiene la circunstancia mixta de parentesco. Ésta podrá agravar o atenuar la pena de aquellos que ejerzan la violencia física con los menores en función del mantenimiento de la figura básica del homicidio. También recoge el Texto los delitos de quebrantamiento de custodia e inducción de menores al abandono de domicilio, así como se contemplan las conductas relacionadas con el abandono de familia, y se recoge la obligación de la Autoridad Gubernativa de comunicar cualquier situación de desprotección de un menor que detecte al Ministerio Fiscal y a la entidad pública responsable de la protección de menores. La Ley de Enjuiciamiento Criminal, por su parte, hace referencia a la labor de

la Policía Judicial en la averiguación de los delitos, práctica de diligencias y descubrimiento de los delincuentes. También la Constitución Española y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado señalan a la Policía Judicial.

Pero además de estas normativas generales el sistema jurídico español se ha ido dotando de un conjunto más amplio de regulaciones, que también tratan de cubrir diversos campos que afectan a la infancia. En el apartado de este trabajo que denominamos "otras normativas" se recoge todo un elenco de legislaciones específicas que tratan de fijar las condiciones necesarias para proteger la célula familiar; el trabajo desarrollado por menores; el interés de los menores en los procedimientos judiciales; el derecho a la educación y ayudas al estudio; la protección de los menores ante los medios de comunicación social; etc.

VII.4.4. Ámbito autonómico: CC.AA. de Andalucía, Madrid y Navarra

Finalmente, en virtud del Título VIII de la Constitución Española y de los respectivos Estatutos de Autonomía, las Comunidades Autónomas tienen atribuidas competencias para legislar en materia de protección de menores, si bien se constata cierta variación entre ellas a la hora de llevarla a la práctica. En efecto, algunas Comunidades han desarrollado un conjunto normativo de protección del colectivo menor amplio, como Madrid y Cataluña, y la mayoría cuentan con leyes específicas de infancia. Sin embargo, todavía son varias las que tienen una legislación escasa y unas pocas aún desarrollan sus competencias por medio de decretos, es decir, por normas de inferior rango, como ocurre con Castilla-León y Navarra.

Una de las Comunidades Autónomas que ha aprobado una Ley específica sobre

protección de los menores es Andalucía: Ley 1/1998, de 20 de abril, "De los Derechos y Atención al Menor" que, como vimos, ha sido cumplimentada con la aprobación de otras normas inferiores pero igualmente necesarias para desarrollar y plasmar oportunamente las responsabilidades contraídas por la Administración andaluza, desde los Servicios Sociales Comunitarios y Especializados, con la defensa de los derechos de la infancia. También le corresponde, cuando los menores de catorce a dieciocho años cometan infracciones tipificadas como falta o delito por las leyes penales, la aplicación de las medidas acordadas por los Juzgados de Menores. Estas competencias en materia de promoción, protección y tutela de menores quedan atribuidas a la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía a través de la Dirección General de Infancia y Familia.

El conjunto de derechos objeto de protección recogidos en esta Ley es muy amplio (al honor, intimidad y propia imagen; a recibir una información veraz, plural y respetuosa; a la integración social y educativa; etc.), reconociendo en todo momento al niño la capacidad para participar activamente en la sociedad y conocer la realidad que le rodea, para formular las oportunas propuestas y para ejercer la defensa de sus derechos a través de las Administraciones públicas o del Ministerio Fiscal. Si bien permanecemos a la espera de que se aprueben la totalidad de normativas que desarrollen esta Ley y nos permitan observar la plasmación práctica de su extenso contenido, de antemano, se nos antoja muy genérica en algunos aspectos. A modo de ejemplo, en torno a aquellos que tienen que ver con la discriminación, prevención, educación sobre los propios derechos, etc., pensamos que no se explicitan oportunamente los medios necesarios para llevarlos a la práctica. También advertimos, sin restar importancia alguna a la prioridad presupuestaria que establece, que no contempla orientación o compromiso alguno

relacionado con la cantidad económica que la Administración andaluza estaría dispuesta a librar para los menores.

No obstante nos complace comprobar, cómo por decreto, algunas de las responsabilidades contraídas en la Ley ya han sido aprobadas: Observatorio de la Infancia, Consejo Regional y Provinciales de la Infancia, Consejo Andaluz de Asuntos de Menores, y, de importancia capital, el Decreto 282/2002, de 12 de Noviembre, sobre Adopción y Acogimiento Familiar, al regular, junto a la adopción internacional, estos dos procesos. Ambas medidas de protección de menores que, junto al acogimiento residencial, derivan de la asunción por parte de la Administración andaluza de la tutela y/o guarda del menor quedan orientadas por los principios de territorialidad, responsabilidad pública, globalidad, reconocimiento del menor como titular de derechos, interés superior del menor y coordinación interinstitucional. En concordancia con la actualidad de estos principios se establecen los criterios de intervención adecuados, que están relacionados con el carácter preventivo de las actuaciones, con la integración escolar, con la inserción e integración familiar y con el carácter temporal de las distintas medidas adoptadas.

Por otra parte y a modo de ejemplo, la Comunidad de Madrid se distingue por ser una de las autonomías que, además de contar con la Ley 6/1995, de 28 de Marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia específica, presenta otras que contribuyen a la promoción y defensa de los derechos del menor durante estas dos etapas del desarrollo. Esta Ley, en efecto, indica que las responsabilidades con la infancia no sólo se reducen a la protección, sino que se extienden a todo un conjunto de actuaciones nacidas de las diferentes Consejerías de la Administración autonómica y

local, que tienen una clara incidencia en la vida cotidiana y en el bienestar de los menores. Entre los órganos e instituciones con atribuciones en estas materias cuenta con el Instituto Madrileño del Menor y de la Familia, en sustitución del Instituto Madrileño de Atención a la Infancia, que queda adscrito a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales). Este Organismo es el encargado de desarrollar las políticas integrales de promoción a la infancia y de coordinar las actuaciones sectoriales que se desarrollen desde otras Administraciones de la Comunidad o desde otros organismos: prevención del desamparo y situaciones de riesgo, actuaciones dirigidas a menores en conflicto social, fomento del ejercicio de los derechos, etc. Por Ley 5/1995 se crea la Institución del Defensor de los Menores (denominado en Cataluña Sindic de Greuges) como alto comisionado de la Asamblea de Madrid para salvaguardar los derechos de los menores mediante la recepción de denuncias y quejas, para la supervisión del funcionamiento de las leyes que los protegen y para aquellas labores de información-orientación de las actuaciones que, desde las Administraciones y desde las propias familias, se realizan en favor de los derechos de la infancia. Se crean, igualmente, las Coordinadoras de Atención a la Infancia y la Adolescencia, que tienen presencia en los ámbitos autonómico y local, y tratan de coordinar las diferentes Redes de Servicios Públicos (Servicios Sociales Generales y Especializados) que se ocupan o inciden en la vida de los menores madrileños.

Por el contrario, la Comunidad Foral de Navarra constituye un ejemplo de aquellas autonomías que aún no tienen una ley específica de protección de la infancia, motivo por el que las competencias en materia de protección se encuentran reguladas por Decreto Foral 90/186 de 25 de marzo sobre "el régimen de adopciones, acogimiento familiar y atención de menores". Estas funciones quedan asignadas al Instituto Navarro

de Bienestar Social, que es el Organismo encargado de realizar las actuaciones destinadas al apoyo de las familias, la acogida de menores en hogares y residencias, y las gestiones necesarias para la formalización de los acogimientos familiares y de las adopciones. Como sucedía con las otras Autonomías, este Organismo se encargará de la ejecución de las medidas derivadas de aquellas resoluciones judiciales que recaigan sobre los menores infractores de las leyes penales. Cuenta esta Comunidad con una Comisión Técnica de Adopciones y Acogimiento Familiar, adscrita a este Instituto, para elaborar los informes psicológicos y socioeconómicos de los solicitantes de una adopción, para realizar la entrega de menores en acogimiento familiar y para proponer la colocación definitiva del menor con el propósito de una futura adopción.

VII.5. LA ATENCIÓN DE LA INFANCIA DESDE EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES EN ANDALUCÍA

VII.5.1. Marco jurídico

Desde este Sistema, se trata de establecer aquellas políticas tendentes a mejorar las condiciones de vida, económicas y socioculturales de los andaluces, haciendo especial incidencia en los colectivos más desfavorecidos de la estructura social, como es el caso de la infancia. Prioritario para el establecimiento de este Sistema en la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido, como vimos, la Constitución Española de 1978 y el Estatuto de Autonomía para Andalucía en 1981. Este último asigna a esta Comunidad, entre otras, competencias exclusivas en materia de asistencia social, servicios sociales e instituciones públicas de protección y tutela de menores. Consecuencia de ello fue la aprobación de una Ley de Servicios Sociales de Andalucía en 1988 y, junto otras normas de menor calado, de una Ley específica y fundamental para la promoción y protección de los derechos de la infancia en 1998: "De los Derechos y Atención al Menor". La Ley de Servicios Sociales persigue, pues, la satisfacción de las necesidades de todos los andaluces de la forma más óptima posible, utilizando y adecuando los recursos existentes a las necesidades y creando aquellos que la propia dinámica social siga demandando.

Para el mejor cumplimiento de sus distintas funciones, la Ley de Servicios Sociales andaluza procede a una doble estructuración de los mismos, es decir, en Servicios Sociales Comunitarios y Especializados. Constituyen los primeros la estructura básica del sistema y tienen la finalidad de promocionar y desarrollar a los individuos y grupos, fomentar el asociacionismo e impulsar el voluntariado social, todo ello mediante una atención integrada y polivalente. El desarrollo a este nivel de los Servicios Sociales, en los que desempeñan un papel primordial las Corporaciones Locales, se produce en las Zonas de Trabajo Social y se ubican en los Centros de Servicios Sociales (uno por Zona), siguiendo los principios de responsabilidad pública, planificación y coordinación, solidaridad, igualdad y universalidad, participación, prevención, globalidad, normalización, integración y descentralización.

El desarrollo de estas funciones hace necesario el concurso de distintos servicios, siendo uno de ellos el de información, valoración, orientación y asesoramiento, que proporciona las primeras atenciones a la población demandante, informando de los recursos existentes y del modo más adecuado de satisfacer sus necesidades. Otro Servicio es el de ayuda a domicilio, que presta atención de carácter doméstico, social y de apoyo personal a individuos y familias, al objeto de proporcionarles una mayor autonomía en el medio y evitar su desarraigo. También cuentan con el Servicio de convivencia y reinserción social, que trata de realizar acciones que faciliten las relaciones y ofrezcan alternativas sociales a aquellas personas que carezcan de una adecuada estructura de convivencia familiar. Finalmente, el Servicio de cooperación social persigue promover e impulsar el movimiento asociativo y la solidaridad social. No obstante estos servicios principales, desde los Servicios Sociales Comunitarios, también se llevan a cabo prestaciones de carácter económico, como modo de afrontar situaciones extraordinarias o ayudar a las familias temporalmente y, así, prevenir la institucionalización de menores por estos motivos.

Para garantizar estas prestaciones se requiere una red de atención, que está representada, en cuanto a los equipos humanos se refiere, por las Unidades de Trabajo Social y los Equipos interprofesionales. Las primeras, constituyen la demarcación territorial inferior en que se divide cada unas de las Zonas de Trabajo Social, y su objetivo principal es la gestión de las distintas prestaciones y el desarrollo de

actividades de dinamización social. Los Equipos interprofesionales, por su parte, se ocupan de gestionar aquellas prestaciones sociales más singulares que requieren de una técnica de intervención más especializada. En lo que se refiere a los recursos materiales, serán los Centros de Servicios Sociales los encargados de gestionar cualesquiera de las prestaciones básicas, al erigirse en la estructura más descentralizada de la red de atención y la más próxima al ciudadano. Junto a ellos, los Servicios Sociales Comunitarios cuentan con algunos centros específicos, que se ocupan de algunas prestaciones de naturaleza más singular y compleja, como son los centros residenciales, de rehabilitación, ocupacionales, de acogida, etc.

A partir de esta estructura se ofrecerá a la población y, como consecuencia, a la infancia, los programas necesarios para cubrir los Servicios previamente mencionados: programa de Trabajo Social (labores de información y orientación); programa de Familia y Convivencia (ayuda a domicilio y alojamiento alternativo); programa de Inserción social (orientado a los ciudadanos más desfavorecidos); y programa de Participación y Colaboración (promoción de la participación de las entidades de iniciativa social y favorecimiento de la solidaridad social entre las asociaciones).

Junto a los Servicios Sociales Comunitarios, como indicábamos, el Sistema Público de Servicios Sociales cuenta con los Especializados, dirigidos a aquellos sectores de la población que, por sus condiciones, circunstancias o problemáticas, necesitan de una atención específica. Como demandan un tratamiento técnicamente más complejo, estas necesidades de la población no pueden resolverse desde los servicios sociales de atención primaria. La Ley de Servicios Sociales, en torno al objeto de estos servicios especializados, señala los siguientes sectores de la población: infancia, familia, adolescencia y juventud; tercera edad; toxicómanos; minorías étnicas; deficientes físicos, psíquicos y sensoriales, grupos de comportamiento disocial; y otros colectivos que los requieran. En cuanto a las actividades, tienen encomendadas, fundamentalmente, aquellas relacionadas con el estudio, diagnóstico y valoración de situaciones personales y sociales; la investigación de circunstancias problemáticas; el seguimiento y la evaluación de los programas destinados a estos colectivos; la coordinación con otros servicios especializados o comunitarios; y el acercamiento de los recursos a los sectores de la población a los que van dirigidos.

La Ley de Servicios Sociales, en definitiva, hace corresponder las competencias en esta materia a la Administración pública. De modo que la Administración autonómica tiene asignadas funciones muy diversas relacionadas con la planificación general de los mismos; supervisión y control de la normativa; la gestión de los servicios sociales propios a través del Instituto Andaluz de Servicios Sociales; la promoción y realización de investigaciones y estudios; etc. Por otra parte, también señala la responsabilidad de los Ayuntamientos, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, en la prestación de los servicios sociales de su ámbito territorial; así como la gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios y de los Especializados en municipios de más de 20.000 habitantes; la ejecución y gestión de los programas de Servicios Sociales y las prestaciones económicas que pudiera encomendarles el Consejo de Gobierno. Por su parte, las Diputaciones, además de las competencias de carácter propio y las delegadas por la Junta de Andalucía en relación a la gestión de centros y establecimientos de servicios sociales especializados de ámbito provincial y supramunicipal, se encargan de la coordinación y gestión de los servicios sociales comunitarios y de los centros de servicios sociales especializados de ámbito local, en aquellos municipios de hasta 20.000 habitantes. Además, les corresponde la ejecución y gestión de los programas de servicios sociales y de aquellas prestaciones económicas que pudiera encomendarles el Consejo de Gobierno. También la iniciativa social podrá colaborar con el Sistema Público de Servicios Sociales a través de entidades privadas sin ánimo de lucro, así como podrán recibir subvenciones, siempre que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Andalucía.

VII.5.2. Marginación social de la infancia y responsabilidad pública

No cabe duda de que el colectivo de la infancia, al ser susceptible por sus características de sufrir situaciones más o menos mantenidas de marginación social, es el más vulnerable de cuantos conforman la sociedad. Estas manifestaciones constituyen un reflejo de las condiciones creadas por la misma sociedad. A modo de ejemplo, según noticias proporcionadas por varias agencias, en el ámbito mundial (en torno a los últimos años de la década de los noventa), eran varios millones los niños y niñas entre 6 y 18 años que se veían forzados a prostituirse para lograr una angustiosa supervivencia; en torno a 250.000 los niños guerreros que combatían en las distintas contiendas bélicas que se libraban en el mundo; unos 250 millones eran explotados laboralmente; otros 6

millones de niños morían a causa de una intolerable desnutrición, etc. En lo que respecta a Andalucía, si bien las siguientes cifras, como veremos, se han ido modificando, ya en el año 1992, fueron 937 los menores que quedaron bajo la tutela automática de la Administración andaluza; 452 recibieron la guarda a petición de los padres o tutores; 356 fueron integrados en otras familias por medio del acogimiento familiar o la adopción; y unos 3.000 permanecieron internados en centros. De igual modo, los Juzgados de Menores resolvieron 2.178 expedientes relacionados con conductas delictivas, determinándose en 221 de los casos, el internamiento del menor.

Si bien en España, al ser un país de los considerados desarrollados, la marginación del menor se produce de modo menos acentuado, sin embargo, también existe un colectivo de menores cuyas problemáticas les coloca en una situación de dificultad social. Aquellos niños pertenecientes a las familias de clases inferiores suelen ser las víctimas propiciatorias de la pobreza, de la marginación y de la explotación, así como los agentes potenciales o reales para contravenir el orden social. Normalmente, como indica Linares (1990), en los espacios más degradados y en los suburbios del medio urbano, el paro y el subempleo están produciendo un efecto directo de desestructuración familiar que afecta a al desarrollo del menor y le coloca en una situación de marginación permanente, la cual, por otra parte, puede resultar agravada cuando se constata una importante ausencia de recursos sociales.

No obstante su constancia, son muy pocos los estudios que se han desarrollado en España sobre las distintas formas de marginación que pueden afectar al colectivo de los menores. Entre otros datos ofrecidos por distintas agencias, algunos autores recogen cifras que, a primera vista, se perfilan de bastante importancia. Así, señala Miloro (1997), que eran entre 400.000 y 800.000 los menores trabajadores en estas fechas en España, y Clemente (1997) contabiliza en torno a unos 392.000 los parados entre jóvenes de 16 a 19 años (un 52,71% de este colectivo). En cuanto a la vida sexual y afectiva, continúa este autor indicando, que el 14% de las españolas que abortaron entre los años 1990 y 1994 eran menores de veinte años. Respecto al abuso sexual de menores, los datos que se nos antojan más representativos son los extraídos de un estudio de ámbito nacional coordinado por Félix López (1994), entre los que destacamos los siguientes: un 15,3% de los varones entrevistados y un 22,5% de las mujeres había sufrido abusos sexuales siendo menores de edad, ocurriendo el embarazo

en el 1% de las ocasiones; los sentimientos despertados en las víctimas giraban en torno al miedo, vergüenza, culpa, etc., y a la desconfianza y asco hacia el agresor; así como la gran mayoría de los agresores eran varones (el 86%) de entre 31 y 50 años (el 44,6%). En torno al maltrato físico y psicológico, Miloro (1997) calcula en España alrededor de 260.000 niños y 700.000 niñas víctimas de estos maltratos. Respecto al consumo de drogas, Rodríguez (1993), refiriéndose a datos del Ministerio de Sanidad y Consumo (1990), recoge que el 96% de niños y el 90% de niñas españoles entre 11 y 15 años ya habían consumido algún tipo de bebida alcohólica, y un 21% tomaba alcohol habitualmente. Un 12% de ellos había probado el cannabis y un 1% otras drogas: cocaína, heroína, LSD, etc.

En lo que respecta a Andalucía, el problema de la marginación de la infancia también presenta cifras relevantes, si tomamos como ejemplo el único estudio sobre maltrato llevado a cabo por varios autores (1995) en el ámbito de esta CC.AA. Entre las conclusiones, se destaca, que el abandono es el tipo de maltrato más frecuente (72,2%), seguido del emocional (45,5%) y físico (22%). El número de niños maltratados era superior (55,2%) al de niñas (44,8%), aunque el abuso sexual (79,5%) y la explotación laboral (52,6%) recaía en mayor medida sobre las niñas. El mayor porcentaje de maltrato se dio en menores comprendidos entre los 3 y 13 años (71%), si bien los niños/as de 6 años fueron los que lo sufrieron en mayor medida (7,1%). Los agentes maltratantes más frecuentes fueron ambos padres, aunque el abuso sexual era la conducta más típica de los padres (59,8%) y el abandono de las madres (21,4%). Las consecuencias sobre los menores fueron diversas: rendimientos escolares bajos, absentismo y problemas de atención; aislamiento; inestabilidad emocional; agresividad, miedos, etc.

En cuanto a las características de las familias maltratantes, se desprende que la mayoría padecía problemas de desempleo (76,1%), dificultades económicas (67,4%), vivienda precaria (49%) y circunstancias de hacinamiento (45,8%). Otras manifestaciones eran las desavenencias conyugales (51,8%), abandono del hogar por alguno de los padres (37,8%), aislamiento social (35,4%) y separación o divorcio (22,6%). Como puede deducirse de estos porcentajes, muchas familias padecían, simultáneamente, más de una problemática.

VII.5.3. Atención de la infancia desde los Servicios Sociales

Partiendo del ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, los diferentes recursos a disposición de los menores y de las familias tratan de impedir la aparición de estas situaciones marginadoras y, en su caso, paliar sus efectos. Uno de sus cometidos principales es la prevención en los niveles general o primario y específico o secundario. En el primer supuesto, son de importancia fundamental las actividades de sensibilización encaminadas a conseguir la colaboración de la población para evitar cualesquiera de las circunstancias que pudieran interferir el proceso de desarrollo y socialización normalizado de los niños y adolescentes. Estas tareas preventivas deben enfocarse desde una perspectiva multi e intersectorial, a través de actividades de educación familiar, educación para la salud, fomento del asociacionismo, etc. Por el lado de la prevención específica o secundaria, se trata de identificar algunos factores de riesgo familiar que puedan incidir en el bienestar de los niños. Para esta labor son muy apropiadas aquellas acciones encaminadas a la educación maternal, educación sexual, apoyo a la familia, etc. Por las connotaciones de los elementos implicados, el abordaje interdisciplinar, ahora, sigue siendo muy importante.

Otra función muy importante desde los Servicios Sociales Comunitarios consiste en la detección y notificación de las distintas situaciones de marginación y desprotección infantil. Para ello, los profesionales han de reunir la mayor y más fiable información. También han de participar en el estudio del caso, es decir, evaluando la gravedad o urgencia que pueda derivarse de una determinada situación para el niño, y colaborarán con el Servicio de Atención al Niño provincial correspondiente en tareas de evaluación y diseño del plan de intervención más adecuado, así como durante todo el proceso de seguimiento posterior.

Por otra parte, corresponde a la Consejería de Asuntos Sociales la prestación de los Servicios Sociales Especializados, como forma de ejercitar y coordinar las competencias que tiene atribuidas la Administración de la Junta de Andalucía en materia de tutela y protección de menores. A su vez, esta Consejería encomienda dichas labores a la Dirección General de Infancia y Familia, que, para realizar sus funciones, se estructura en los siguientes Servicios: de Adopción y Acogimiento Familiar (consta de tres Departamentos), de Prevención y Apoyo a la familia (con dos Departamentos), de

Menores Infractores (tiene un Departamento), de Centros de Protección (cuenta con tres Departamentos). De igual modo, las competencias de gestión y el desarrollo práctico de las directrices protectoras de esta Dirección General corresponden a cada una de las ocho Delegaciones provinciales de Asuntos Sociales, a través de los correspondientes Servicios de Atención al Niño (SAN).

Los profesionales de estos Servicios se ocupan, tras recibir la notificación de una situación de desprotección de un menor (en el 35% de las ocasiones proviene de los Servicios Sociales Comunitarios), de verificar la sospecha, indagar para ampliar la información y promover las medidas de protección más adecuadas al caso. En segundo lugar, se ocupan de estudiar con detenimiento las circunstancias del menor, señalando los objetivos del estudio y solicitando información a la zona de procedencia. Es decir, se trata de valorar el riesgo que corre el niño para adoptar una posible medida y de estudiar las informaciones transmitidas por las personas o profesionales, a fin de analizar los factores causantes de una posible situación de desprotección o desamparo. Seguidamente, proceden a una valoración diagnóstica que lleve a determinar si se ha producido la anterior situación e identificar a los responsables, comprobando las informaciones previas, analizando los informes, aplicando los instrumentos oportunos para su adecuado esclarecimiento y emitiendo el correspondiente diagnóstico. Finalmente, se propone al Delegado/a Provincial de Asuntos Sociales las siguientes medidas: aplicar/levantar la situación de desamparo, decretar el ingreso en centro (internado, piso, centro de acogida), realizar tratamiento en zona o pasar a acogimiento familiar/adopción.

Durante este proceso intervienen los distintos Departamentos que estructuran a cada uno de los Servicios Provinciales de Atención al Niño. El Departamento de Recepción, Estudio y Diagnóstico, tras profundizar en el caso, se encarga de emitir el diagnóstico y, como decimos, de hacer la propuesta más adecuada al Delegado/a Provincial de Asuntos Sociales. Si se decreta el internamiento en centro, será el Departamento de Protección el que se encargue de encontrar el centro adecuado a las necesidades del menor y de su seguimiento. Por el contrario, si se determina la integración del menor en un núcleo familiar distinto al propio, será el Departamento de Acogimiento Familiar y Adopción el que se encargue de seleccionar a la familia más

adecuada, siempre teniendo en cuenta las características que presente o envuelvan al menor.

Así, pues, son diferentes los recursos de que dispone la Administración para satisfacer las necesidades de los menores, en función de la situación por la que atraviese el menor y su propia familia. Por ello, los Servicios de Protección Infantil tienen la obligación de colaborar en labores preventivas y de actuar en sobre aquellas situaciones que supongan un riesgo o una desprotección real, partiendo de una consideración de las necesidades físico-biológicas, cognitivo-intelectuales, emocionales y sociales que ha de tener satisfechas todo niño. Como consecuencia, la atención del menor girará en torno a diferentes niveles de intervención.

Sin embargo, cuando los menores se encuentren en una situación de riesgo o dificultad social no susceptible de declaración de desamparo, la Administración andaluza dispone de una serie de medidas tendentes a reforzar la permanencia del menor en su propio medio sociofamiliar a través de la red de Recursos Generales, que está a disposición de toda la población (Educación, Salud, Trabajo, etc.); de la red de Servicios Sociales Comunitarios (programas comunitarios o dirigidos especialmente a la familia e infancia); ayudas económicas familiares; Centros de día y programas específicos. Uno de ellos consiste en la concesión, mediante una convocatoria anual, de ayudas públicas institucionales a las Corporaciones Locales y a Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la atención de menores en situaciones de especial dificultad social y favorezcan la inserción y reinserción de los mismos.

VII.5.4. Recursos para la atención del menor

VII.5.4.1. De protección

De los diferentes recursos, según datos emanados de la Consejería de Asuntos Sociales referidos al periodo 1991-1996, las ayudas económicas familiares observan una disminución de las prestaciones que asciende a 32.812.196 pesetas. En efecto, si en 1996 se dedicaron a las familias 309.729.196 pesetas, esta cantidad ya es de 276.917.000 pesetas en 1996 (un 10,5 % menos). Por el contrario, las ayudas institucionales dirigidas a la infancia y adolescencia, tanto a instituciones públicas como a privadas, han mostrado un ligero incremento global de 31.170.000 (un 1,93% más). También en Andalucía, según datos el Instituto Andaluz de Estadística (1999), en el año 1997, se contaba con 151 guarderías, que ofertaron 13.966 plazas, y con 160 comedores infantiles, con cabida para 14.390 niños. Finalmente, por su creciente importancia para los menores y sus propias madres, hemos de anotar la existencia en Andalucía de diversos centros de atención a la mujer, aunque son dependientes del Instituto Andaluz de la Mujer. En el año 1998 se contabilizaron en Andalucía, considerando sus distintas modalidades, un total de 181 centros. Sólo en las Casas de Acogida se alojaron 1.814 madres y niños.

De igual modo, en aquellas situaciones irreversibles y hostiles para el niño, se hace imprescindible que la Administración promueva la aplicación de las medidas reparadoras necesarias, aunque éstas conlleven la separación del menor de la familia biológica y del ambiente sociocultural habitual. En este sentido, la Ley 21/1987, de 11 de Noviembre, introdujo en el C. Civil una serie de mecanismos que posibilitaron a la Junta de Andalucía, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, iniciar el expediente de protección y, en su caso, declarar al menor en situación de desamparo, asumir la tutela y la guarda, y adoptar las medidas para la adecuada protección del menor (acogimiento residencial, acogimiento familiar/adopción). El desamparo es una situación de hecho, con independencia de que se produzca como consecuencia de la intencionalidad de los responsables del menor o por negligencia. Las circunstancias más comunes que pueden llevar a la declaración de desamparo están relacionadas con la orfandad, el abandono y la privación de la patria potestad (malos tratos, abuso sexual, inducción a la prostitución, etc.). A continuación se muestra la evolución que han experimentado estas medidas en los últimos años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al número de tutelas automáticas asumidas por la Entidad Pública (supone labores de representación y administración de los bienes del menor) responsable de la Junta de Andalucía, durante el periodo 1994-1997, éste ascendió a 4.372, si bien, entre los años que lo delimitan, se produjeron 51 tutelas menos (un 4,53%). Todas las provincias andaluzas disminuyeron la asunción de tutelas entre estos años, a excepción de Granada que las incrementa en un 71,20%, y Sevilla que lo hace en un 49,39%. La provincia que experimenta un mayor descenso es Cádiz, que cuenta con 56 tutelas menos (un 41,79%).

Toda declaración de desamparo y consiguiente asunción de la tutela conlleva la guarda del menor, si bien la Entidad Pública, cuando lo soliciten los padres del menor, puede asumir sólo la guarda, continuando los padres con la representación y administración de los bienes del menor. También la guarda puede surgir como consecuencia de una resolución judicial. Consiste en la obligación para, quien la ejerce, de velar por los menores, proporcionándoles compañía, alimentación, educación y formación integral. Veamos, a continuación, cada una de las medidas bajo las cuales puede llevarse a cabo la guarda del menor, comenzando por el acogimiento familiar.

Sin detenernos aquí en la trayectoria histórica experimentada por este recurso, en la actualidad, se concibe como una medida de protección, de carácter administrativo o judicial, que otorga la guarda de un menor a personas o núcleos familiares distintos de los padres o tutor con la obligación de cuidarlo, alimentarlo y ofrecerle una formación integral. Es una medida temporal que produce la plena participación del menor en la vida familiar, pero sin llegar a convertirse en miembro de ella. Puede formalizarse administrativa o judicialmente y, como recogimos, revestir las siguientes tipologías: "Simple" (cuando se prevé el regreso a la familia biológica o se produce la adopción de otra medida más estable), "Permanente" (no se anticipa este regreso ni la posibilidad de la adopción) y "Preadoptivo" (como paso previo a la formalización de una adopción). Todos ellos pueden ser formalizados en la familia extensa del menor o en familia ajena, así como pueden remunerarse o no hacerlo.

En cuanto a su implantación en Andalucía, se percibe un crecimiento sostenido que se eleva, entre los años 1994 y 1996, a un 10,71%. Datos más recientes son los aportados por un estudio del Defensor del Pueblo Andaluz (2001), que, entre los años

1996 y 1999, señala para Andalucía la acogida de 2.264 niños. Si bien este estudio, que está referido a 1999, sólo recoge los acogimientos formalizados en sus seis primeros meses, en el supuesto de que se dieran cifras similares en los seis meses restantes, se registraría un crecimiento acumulado en torno a un 35%. Respecto a la modalidad de formalización, los judiciales son los más frecuentes y, según su finalidad, los más numerosos son los preadoptivos (más del 40%), seguidos de los permanentes y de los simples. Respecto al tipo de familia a la que llega el menor, la mayoría de los menores son acogidos en familia ajena más que en extensa, pues, lógicamente, la mayoría de acogimientos preadoptivos (un 96%) se formalizan en una familia ajena a la del menor.

Por otra parte, el acogimiento residencial ha sido entre todas las medidas la más recurrida a lo largo de la historia, aunque en la actualidad, por sus efectos negativos sobre los niños, se ha ido concibiendo como el último recurso a utilizar. Sin detenernos en su trayectoria histórica, como hicimos en el caso del acogimiento familiar, hoy se recomienda que, cuando sea utilizado, ha de establecerse con carácter provisional y por el tiempo imprescindible, hasta que el menor pueda reincorporarse a su familia biológica o acomodarse en acogimiento familiar/adopción. En todo caso, el acogimiento residencial se establecerá por la Entidad Pública o, en los casos que proceda, por resolución judicial, así como la guarda recaerá siempre en el Director del centro. Los distintos centros de protección pueden pertenecer, en función de su titularidad, a la Entidad Pública responsable de la protección de menores, a las corporaciones locales y a las entidades privadas sin ánimo de lucro. Igualmente, en función de las necesidades que presenten los menores, pueden ser acogidos en centros de acogida inmediata, residencias, casas u hogares funcionales y centros de educación especial.

Entre los años 1994 y 1997 se establecieron en Andalucía un total de 4.105 guardas en centros, aunque entre los años que delimitan este periodo sólo se incrementan en un 3%. Las guardas como consecuencia de una resolución judicial son las responsables de este pequeño aumento. En lo que respecta a la evolución experimentada por esta medida en Andalucía, se aprecia una importante y progresiva disminución, pues, según los datos aportados por un estudio del Defensor del Pueblo Español (1991), referidos a 1989, se contabilizaban en Andalucía 4.903 menores institucionalizados, siendo ya estas cifras unos años después las siguientes: 1995

(2.899); 1996 (2.687); 1997 (2.528). Es decir, que entre los años 1989 y 1997, se ha producido un descenso de niños institucionalizados de un 48,43%.

Si, como indicábamos, la Entidad Pública responsable ha de priorizar el acogimiento familiar sobre el residencial para favorecer los intereses y el bienestar de los niños, no se puede deducir el grado de cumplimiento de esta premisa en Andalucía sin proceder a una comparación de la dinámica observada en la aplicación de ambos recursos de protección. Al respecto se observa que, entre 1997 y 2001, mientras el acogimiento familiar ha experimentado una evolución de un 29%, el acogimiento residencial se ha dinamizado en sentido inverso, pues su práctica ha retrocedido en un 12,28%.

También, para albergar una idea más completa, se ha procedido a recoger su ocurrencia en España, apreciándose, igualmente, una disminución de un 35,72% en una década. En efecto, si en 1989 el Defensor del Pueblo Español (1991) contabiliza 24.406 niños institucionalizados, ya en 1999, la Subdirección General de Programas de Servicios Sociales (2001), ofrece una cifra de tan sólo 15.687. Si se procede a una comparación de estos recursos en los últimos años (1996 a 1999), también se desprende un incremento del acogimiento familiar en España que alcanza al 45,37%, mientras que, frente a Andalucía, el acogimiento residencial sigue creciendo, aunque no llega al 1% en los dos últimos años de este periodo.

Pese a esta evolución positiva del acogimiento residencial en Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz (1999) vierte algunas críticas relacionadas con la práctica de la institucionalización de menores en la Comunidad: rigidez de los elementos estructurales, actitudinales y comportamentales, sobre todo en los centros privados (que son el 85% de los existentes); gran diversidad entre los centros (estado de los inmuebles, disposición de bienes económicos, cualificación del personal, etc.); la mayoría de las acogidas se realiza en residencias, normalmente, de grandes dimensiones y con una mezcla de residentes; inadecuado seguimiento técnico y de vigilancia del Ministerio Fiscal; inexistencia de terapia o apoyo psicológico a los niños en el 70% de los centros, etc.

Otra medida de carácter alternativo a la familia biológica es la adopción, considerada adecuada para menores abandonados (no reconocidos) o aquellos que han sido cedidos por los padres para estos fines, así como para los menores cuyos padres no han sabido o podido cumplir con sus funciones y sus hijos han superado con éxito la etapa de acogimiento preadoptivo. En relación a los datos estadísticos, se observa cómo las adopciones propuestas y constituidas han experimentado una gran evolución entre los años 1994 y 2000 en Andalucía. Las tramitaciones aumentaron un 114,85% (202 frente a 434) y las formalizadas lo hicieron en un 102,83% (141 frente a 285). Las provincias que más incrementaron las adopciones fueron Sevilla (271,42%) y Málaga (197%), mientras que Córdoba fue la única que perdió adopciones (25%).

En relación a la adopción internacional se aprecian incrementos todavía más importantes. En efecto, si analizamos el periodo comprendido entre 1997 y 2000, se puede constatar cómo el número de tramitaciones ha crecido en un 203,74% (214 frente a 334) y el de menores adoptados en un 174,66% (75 frente a 135). Si consideramos un número de tramitaciones y formalizaciones para el segundo semestre de 2001 similar al experimentado por el primer semestre, esta evolución seguiría siendo evidente, aunque el número de formalizaciones sería bastante inferior al incremento registrado en el año 2000 con relación a 1999. Las provincias andaluzas que constituyeron más adopciones internacionales, como ocurriera con las nacionales, fueron Sevilla y Málaga. La mayoría de niños procedieron de los países latinoamericanos, si bien en el primer semestre del año 2001, se produce un gran impulso de los niños originarios de China y de los países del Este de Europa.

VII.5.4.2. De Reforma

Finalmente, en lo relacionado con la delincuencia juvenil, hay pocas publicaciones que informen del perfil de los menores que comparecen ante los Juzgados de Menores. A modo de ejemplo, las conclusiones de un estudio desarrollado en la Comunidad de Madrid en el año 1989, a partir de una muestra de 426 casos, indican que el 81% eran varones y que la mayoría de las acciones se cometían por jóvenes de 14 y 15 años. Respecto al perfil de personalidad, se constata que adolecían de baja capacidad intelectual y perceptiva, así como presentaban rasgos de personalidad impulsiva, falta de tolerancia a la frustración, baja autoestima y labilidad afectiva. Las acciones eran

diversas: contra la propiedad, amenazas e insultos, agresiones, tráfico de drogas, etc. En cuanto a la estructura familiar, la mayoría vivía en el seno de familias completas y, en cuanto a las incompletas, el 52% se debía a la separación o divorcio de los padres. También el 54% de los menores vivía en zonas marginadas y conflictivas económica y culturalmente. El 41% de estos menores no estaban escolarizados y el nivel medio no superaba el 4º curso de E.G.B. (Lacasta, 1997).

Siguiendo con los datos estadísticos, el número de menores de 18 años detenidos anualmente en España (años 94 y 95) se sitúa entre los 20.000 y 24.000. Estas cifras, en relación a la población general, representan una tasa en España que ronda al 1 por mil habitantes. Las cifras anteriores suponen un pequeño incremento de la delincuencia juvenil en España, pues, según los datos correspondientes a los años 80, los menores infractores eran en torno a 17.000. Se percibe, igualmente, que los delitos contra la propiedad son los más frecuentes (algo más del 50%) y que una mayoría de menores (en torno al 60%) tiene entre 16 y 17 años.

Con independencia de estas estadísticas, lo cierto es que, frente a etapas anteriores, en las últimas décadas estamos asistiendo a un paulatino alejamiento del componente meramente retributivo asociado a la pena privativa de libertad para dar cabida a otras medidas sustitutorias de carácter fundamentalmente educativo-comunitario, en régimen abierto, tendentes a evitar los efectos perversos que suelen causar los internamientos y más respetuosas con los derechos y libertades de los menores. Esta es la filosofía de los actuales Juzgados de Protección de Menores, frente a la propia de los Tribunales Tutelares de Menores que funcionaron en España desde 1948 a 1992. La actual Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que deroga la anterior Ley Orgánica 4/1992, de 5 de julio, reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores, recoge estos criterios más modernos de actuación. Por otro lado, en el caso concreto de Andalucía, corresponde a la Consejería de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Infancia y Familia y sus Delegaciones provinciales, la ejecución de las medidas derivadas de las resoluciones de los Juzgados de Menores. Los distintos recursos establecidos al efecto también quedan recogidos en la Ley 1/1998, de los Derechos y Atención al Menor andaluz.

Así, pues, las distintas actuaciones en el campo de la justicia del menor han de procurar salvaguardar su interés, primando la inmediatez de la justicia, las medidas alternativas al internamiento, la diversificación de estas medidas y la temporalización de las mismas. En lo que respecta a las medidas de internamiento, que deben aplicarse siguiendo criterios educativos y pedagógicos, la Administración Autonómica cuenta con una serie de centros propios o pertenecientes a las instituciones públicas o privadas para llevar a cabo sus funciones (según la Ley 1/1998 andaluza). Estos centros, según sus objetivos, pueden funcionar en régimen abierto, semiabierto o cerrado. Por otro lado, el número de medidas de internamiento aplicadas a menores infractores en Andalucía, entre los años 1995 y 1997, se eleva a un total de 1.023. La mayoría de ellas se cumplieron en centros de régimen semiabierto. Asimismo, entre los años que delimitan este periodo, se ha producido un incremento global de las mismas que alcanza al 14% (377 frente a 431).

En el apartado de las medidas en medio abierto, los equipos que realizan estas intervenciones tienden siempre a la integración del menor en su ambiente sociofamiliar, haciendo prevalecer los aspectos educativos sobre los penales. Se recogen las siguientes: libertad vigilada, acogimiento por otra persona o núcleo familiar, prestación de servicios en beneficio de la comunidad y tratamiento ambulatorio. En cuanto a las estadísticas, durante el periodo arriba mencionado, se han cumplido un total de 1.939 medidas. Entre 1995 y 1997 se desprende un incremento de las mismas de un 70,28% (461 frente a 785). La medida que más ha crecido en números absolutos ha sido la de Libertad vigilada, si embargo, en números relativos, son las medidas relacionadas con la prestación de Servicios a la comunidad (230%) y el tratamiento ambulatorio (192,30%), las que lo han hecho en mayor medida.

VII. 6. LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA

VII.6.1. Aspectos históricos y jurídicos

La figura de la adopción se destaca por su larga trayectoria histórica. En efecto, frente a ciertas sociedades como las sustentadas religiosamente en el Islam que no reconocen la figura adoptiva, la legislación europea, por el contrario, se ha distinguido por ofrecer algunas modalidades de este recurso para atender históricamente a la

infancia. Así, en Roma, entre otros objetivos, se practicaba para posibilitar la continuación del linaje familiar o la transmisión del patrimonio, existiendo dos modalidades: La "adrogatio" y "la adoptio". En la primera, se incorporaba a personas libres no sometidas a la patria potestad y, en la segunda, un padre renunciaba a la patria potestad de su hijo para transferirla al adoptante.

Desaparecido el Imperio Romano por las invasiones bárbaras, su Derecho perduró en Occidente en el seno del imperio bizantino, recopilado y actualizado por obra de Justiniano, quien, al suprimir los antiguos trámites, simplificó sobremanera los procedimientos. En esta época (año 500 antes de Cristo) coexistían dos clases de adopciones: la "plena", que incorporaba al adoptando plenamente a la familia de un ascendiente, y la "menos plena", que confiaba al adoptando a una persona ajena sin quedar sujeto a la patria potestad de éste y le permitía conservar su situación familiar anterior y derechos hereditarios.

También con la finalidad primordial de conservar las herencias, la adopción fue utilizada por los invasores germánicos durante los primeros siglos de la Edad Media, dando cabida a tres tipologías: la "affatomia o einkindschaft" (como forma de legalizar a los hijos ilegítimos), la "afrattatio o adoptio in fratrem" (unión entre hermanos no parientes con el objetivo de asegurarse una protección mutua frente a hostilidades), y el "afrisement" (unión de hijos nacidos de distintas nupcias como herederos comunes). En los restantes siglos de la Edad Media, como resultado de ser considerada por el derecho feudal impropia la convivencia entre señores y plebeyos y la desaparición de conservar la perpetuidad del culto doméstico, la práctica de la adopción fue poco relevante.

En lo que respecta a la sociedad española, la adopción quedó reflejada en la legislación: Fuero Real, Partidas, recopilaciones y códigos, aunque no en las costumbres, estando al borde de la desaparición cuando se elaboró el Código Civil de 1851. En las anteriores normativas jurídicas se regularon dos instituciones afines a la adopción, el "prohijamiento", que posibilitaba a un hombre sin descendientes recibir por hijo a cualquier varón o mujer para heredarle, y la "crianza", por la que se confiaba a un menor a la familia con el fin de cuidarle durante un tiempo, pero sin establecer vínculos con ella. Los precedentes de la actual legislación española sobre adopción, desde el Código Civil de 1889, se han caracterizado por primar los derechos de los adoptantes

más que los del adoptando. Estas manifestaciones se observan en la Ley de 17 de Octubre de 1941, que orienta la adopción a los acogidos en las Casas de Expósitos y otros centros de beneficencia. Posteriormente, la Ley de 24 de Abril de 1958, establecerá la adopción "plena", que integraba totalmente al niño como un hijo de la familia adoptiva, y la "menos plena", en la que el adoptado seguía manteniendo los apellidos de sus padres naturales. Estas modalidades, con algunos cambios en los requisitos y la posibilidad de transformar esta última en "plena", persistirán en la Ley de 7 de julio de 1970, si bien ahora la segunda pasará a denominarse "simple". Años más tarde, como resultado de la aprobación de la Constitución Española de 1978 y, en virtud de ella, las leyes de 13 de Mayo y de 7 de Julio de 1981 respetarán ambas forma adoptivas, pero se cancelará definitivamente la distinción entre filiación legítima e ilegítima, posibilitando su establecimiento por naturaleza o adopción.

Posteriormente, con la Ley 21/1987, de 11 de Noviembre, la adopción se dotará de aquellas características más modernas relacionadas con la protección de la infancia: perseguirá la satisfacción del interés de los adoptados, suprimirá la adopción simple, establecerá un control administrativo-judicial del proceso adoptivo, modificará algunos de los requisitos para adoptar y ser adoptado, etc. Aunque la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, producirá importantes modificaciones en el terreno de la protección, no obstante, en cuanto al proceso adoptivo, seguirá manteniendo las características esenciales estipuladas en la Ley anterior, entre otras: sólo se permite la adopción plena cuyo objeto sean los menores de edad no emancipados (salvo excepciones), pueden adoptar los matrimonios, las parejas de hecho y las personas bajo cualquier estado civil que hayan cumplido 25 años (en las parejas de hecho y matrimonios basta que uno tenga esta edad), tengan o no descendencia, y les separen 14 años con el adoptando, etc. Sin embargo, en lo que respecta a la adopción internacional, modificará los apartados 4 y 5 del Código Civil, básicamente para ajustar los procedimientos a lo estipulado por la normativa internacional, sobre todo en la Convención de los Derechos del Niño de 1989 y en el Convenio de La Haya de 1993 y, de este modo, cumplir el objetivo para el que fue creado: evitar el tráfico de niños. Ahora, como aspecto más novedoso, la entidad pública exigirá un certificado de idoneidad a los solicitantes de una adopción internacional.

VII. 6.2. El proceso de selección y la tramitación de las adopciones

Así, pues, desde el año 1987 estamos asistiendo a un control público de todo el proceso adoptivo, que culmina con la formalización judicial de la adopción e inscripción del niño en el Registro Civil y en el Libro de Familia. Al respecto, la selección de los adoptantes más adecuados para la satisfacción del conjunto de necesidades de los niños es una labor fundamental, que queda asignada a los equipos técnicos a cargo de cada una de las Administraciones autonómicas responsables de la protección de menores en España. Se trata, pues, de explorar aquellas áreas más relevantes implicadas en la paternidad adoptiva: historia personal y familiar; apoyo social, estrés y estilos de vida; madurez emocional y perfil individual; ajuste de pareja; salud física y mental; disponibilidad para adoptar; habilidades educativas; motivación para adoptar y condiciones materiales. Esta labor se torna todavía más importante si consideramos que cada vez son más frecuentes las adopciones consideradas "especiales", es decir, de niños un poco mayores (entre tres y ocho años); minusvalías de carácter físico, psíquico o sensorial; graves problemas de salud y/o conducta; pertenencia a un grupo étnico-cultural diferente a los adoptantes; y cuando un niño es adoptado junto a algún hermano. Respecto a las motivaciones para adoptar, algunos autores consideran no apropiadas aquellas orientadas a la sustitución de un hijo fallecido, a proporcionar compañía a un hijo, a hacer una buena obra de caridad, a cubrir la vergüenza social resultante de una esterilidad y a heredar la herencia familiar. Así, pues, la labor de los profesionales de los equipos técnicos, tras el estudio de distintas áreas, conllevará la emisión de un informe psicosocial que, a la postre, certificará o no a los adoptantes la idoneidad para acceder a la paternidad adoptiva. No hay que olvidar que la familia adoptiva surge rodeada de unas circunstancias que la diferencian sobremanera de la biológica.

Pese a la relevancia que reviste para el bienestar del menor la selección de los mejores padres adoptivos, los profesionales se encuentra con un inconveniente importante: son muy escasos los modelos e instrumentos diseñados específicamente para la medición y cuantificación de las dimensiones señaladas que posibiliten a los aspirantes, por otra parte, la decisión de autoexcluirse o continuar con sus pretensiones. En la actualidad, según varios autores, pueden distinguirse tres modelos de selección de familias. El modelo de "selección/valoración", que al partir del supuesto de que los cuidados y educación de un niño adoptado son similares a los de uno biológico y no

ofrece cabida a la participación de los padres durante el proceso de selección, motivos por los que es muy poco aconsejado por los profesionales. Un segundo modelo, denominado de "valoración/preparación", posibilita la estimación conjunta de profesionales y aspirantes de los fundamentos de la paternidad adoptiva, así como la información y formación de los adoptantes. En última instancia, ofrece la posibilidad de que las parejas continúen con sus pretensiones o abandonen su proyecto. Es el más apropiado cuando se pretende la adopción de niños con ciertas dificultades. El modelo de "preparación/educación", finalmente, está considerado el más apropiado, pues hace profundizar a los adoptantes, a través de la educación y el entrenamiento, en la naturaleza de la paternidad adoptiva y en las particularidades de los niños en disposición de ser adoptados. Este modelo, que está basado en la autoselección, se sirve de las técnicas de dinámica de grupos y posibilita a las familias apoyo y educación tras haberse convertido en padres adoptivos. Se perfila el más adecuado, sobre todo, cuando se trata de adopciones especiales.

Aún considerando esta escasa especificidad de los instrumentos, según Fontana Abad (2001), los equipos técnicos de las Administraciones autonómicas, en la actualidad suelen utilizar, en general, los siguientes: el cuestionario biográfico familiar individual (persigue que los miembros de la pareja relaten su historia familiar y social); el informe psicológico (recoge aspectos relacionados con las características de la pareja, salud, dinámica, motivaciones, etc.); la entrevista semiestructurada (en torno a la aceptación de la esterilidad, disposición para la "revelación", actitudes en torno a la educación de los niños, etc.); y otros instrumentos o escalas que tratan de medir el funcionamiento familiar, las estrategias para hacer frente a los problemas familiares y el ambiente familiar (Escala de Cohesión y Adaptación Familiar, Escala de Estilos de Funcionamiento Familiar, Escala de Clima Familiar y Escala de Competencia y Estilo Familiar).

Este proceso no quedaría completo sin recoger la necesaria evaluación de los niños candidatos a una adopción y de sus padres biológicos, a fin de prevenir dificultades y mejorar el desarrollo del adoptado. En el primer caso, la exploración y detección precoz de los síntomas de alarma exteriorizados por los niños entregados en adopción considerando las circunstancias en que se procedió a la adopción y la presencia de factores de riesgo, así como el modo de realizarse el desvelamiento de sus

orígenes y las vivencias experimentadas por los mismos. En lo que respecta a los padres biológicos, la evaluación debe de ir encaminada a conocer aquellas facetas que ayuden al mejor desarrollo y vida posterior del niño: historia clínica de los cónyuges; áreas carenciales de la familia; existencia de otros hijos y condiciones de vida; dinámicas familiares experimentadas tanto en el núcleo familiar como en la extensa; motivos o factores que indujeron a decidir su entrega, etc.

En relación al procedimiento que sigue una adopción, según indica la Dirección General de Familia y Adopciones de la Generalidad de Valencia, los interesados han de seguir los pasos siguientes: 1. Solicitud por parte de los interesados en las secciones de Familia y Adopciones de la Consejería de Bienestar Social adjuntando la pertinente documentación; 2. Cumplimentación de un cuestionario individual, de carácter confidencial, que posibilite una recogida de información inicial, y las pertinentes entrevistas posteriores; 3. Recepción de los cursos de formación impartidos por la Consejería de Bienestar Social. 4. Estudio psicológico y social a través de las Direcciones Territoriales de la Consejería; 5. Traslado del expediente al Consejo de Adopción de Menores de la Generalidad de Valencia para valorar la idoneidad, aunque el Certificado de idoneidad corresponde a la Dirección General de la Familia y Adopciones (en caso negativo, los adoptantes pueden reclamar ante este Consejo y/o interponer el correspondiente recurso ante el Juzgado). 6. Promoción de la adopción ante el Juzgado de Familia competente; 7. Resolución judicial e inscripción del niño/a en el Registro Civil y en el Libro de Familia.

VII.6.3. La "revelación"

Otro elemento importante involucrado en un proceso adoptivo, básicamente por su crucialidad para el desarrollo de la personalidad, viene representado por la "revelación", que consta de dos dimensiones: que el menor conozca de su condición de adoptado y que tenga información sobre sus padres biológicos e historia personal previa (orígenes). Aunque existe un elevado consenso en Europa y Estados Unidos respecto a la necesidad de informar al niño en torno a su condición adoptiva, no lo es tanto, sin embargo, en lo referido a los contenidos a transmitir, al momento y a la forma de hacerlo. En efecto, la mayoría de los profesionales consideran que es necesaria esta información porque el niño tiene derecho a ella (razones morales), porque las relaciones

familiares han de basarse en la confianza (razones psicológicas) y porque, tarde o temprano, le llegará al adoptado por cualquier cauce (razones materiales). Estos contenidos deben proporcionarse de forma gradual, según su complejidad y la capacidad cognitiva o etapa evolutiva en que se encuentre el niño. Respecto a "cuándo", los profesionales aconsejan que esta labor se comience tempranamente, entre los dos y cinco primeros años de vida del niño. También parece existir entendimiento respecto a que se proceda de modo progresivo, adecuando la complejidad de los contenidos a la capacidad de comprensión del adoptado y dentro de un clima de confianza, diálogo, sinceridad y naturalidad. Finalmente, en lo concerniente a "quién" debe realizar estas funciones, no cabe duda que son los padres adoptivos, pues, como otros padres, son ellos quienes tienen atribuidas más directamente las responsabilidades concernientes a la educación integral de sus hijos.

En cuanto a la segunda faceta de este proceso y, pese al reconocimiento de su importancia, no existe tanta unanimidad. Se coincide, no obstante, en que los adoptados tienen una gran necesidad de conocer estos extremos y esto hace que algunos inicien el camino que les lleve a indagar sobre sus antecedentes y a encontrarse con su familia biológica. Para E. Giberti (1992a), la aparición del pensamiento lógico-reflexivo en la etapa de la adolescencia coloca al sujeto adoptado ante un enigma, no sólo sobre su origen, sino respecto al tipo de persona que podría haber llegado a ser de continuar con su familia biológica. Muchos padres, precisamente, creen que el momento más adecuado para proceder a desvelar estos contenidos es durante esta etapa, pues aprovechando las inquietudes de los adolescentes por los temas sexuales y afectivos se les puede introducir en cuestiones relativas a la esterilidad y a los orígenes.

En la normativa internacional, por otra parte, se recoge que los niños tienen derecho a una información sobre los orígenes (por ejemplo, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Sociales y Jurídicos relacionados con la Protección y el Bienestar de los Niños, con especial referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los planos Nacional e Internacional de 1983, o en el Convenio de La Haya de 1993, en materia de adopción internacional). En este sentido, un documento sobre "Las Pautas para la práctica en Adopciones Nacionales e Internacionales & en atención en Hogares Substitutos", aprobado por la 27 Conferencia Mundial de la International Council of Social Welfare en 1996, recoge, entre otros

aspectos, que los padres deben tener consciencia de que los hijos tienen derecho a conocer que han sido adoptados y sobre sus historias de vida, ya que esta información puede ser necesaria para su futuro bienestar.

Pese a estas recomendaciones, una investigación realizada por el profesor Amorós en 1988, a partir de una entrevista a los técnicos de los equipos de adopción de los Diferentes Servicios Provinciales, refleja opiniones diversas en cuanto a la consideración de los orígenes como un derecho de los adoptados, alcance de la información, dependencia de la madurez del niño, etc. En la actualidad, por otro lado, se está observando un incremento de adoptados interesados en recibir esta información de los servicios oficiales, versando el 90% de las peticiones sobre los familiares biológicos y siendo la mayoría de los demandantes personas mayores de cincuenta años (Barajas y otras, 2001). Respecto a las circunstancias que pueden originar esta búsqueda, los profesionales relacionan, entre otras, las siguientes: el casamiento, el embarazo, la muerte de uno de los padres adoptivos, la separación y el divorcio. En cuanto al encuentro de los adoptados con su familia biológica, un estudio de Pacheco y Eme (1993) concluye que el 71% de los adoptados observan una reacción positiva en los padres biológicos.

VII.6.4. La investigación sobre adopción

Un aspecto preocupante de la adopción en España viene representado por el escaso número de investigaciones. Las principales, desde una perspectiva psicosociológica y educativa hasta el momento, corresponden por orden cronológico a los siguientes autores: Pedro Amorós que publicó una investigación en 1987 referida a Cataluña, Martí March en 1993 en Mallorca, y Jesús Palacios, Yolanda Sánchez y Encarna Sánchez en Andalucía en 1997. En adelante nos referiremos a estos estudios con los nombres del ámbito geográfico en el que han sido realizados.

Lo resultados obtenidos señalan los siguientes aspectos más sobresalientes. Respecto al perfil de las familias adoptantes, la mayoría de los padres en Cataluña y Mallorca tienen entre 30 y 39 años, y en Andalucía, entre 36 y 45. La mayor proporción de padres adoptivos, en las tres investigaciones, pertenece a la categoría de profesionales cualificados más que a los cuadros superiores. En Cataluña y Mallorca, lo

más frecuente es que los padres tengan estudios primarios y, en Andalucía, la mitad los han cursado básicos y, la otra mitad, se distribuye entre los que tienen estudios secundarios y superiores. También el modelo de familia más representativo es el formado por una pareja y la mayoría han adoptado a un sólo hijo.

En las tres investigaciones se destaca el deseo de fundar una familia como el principal móvil que lleva a una adopción, así como prefieren adoptar a niños normales. No obstante, el porcentaje de familias que en Andalucía se decide por una adopción especial es bastante elevado, pues alcanzó al 38%. La iniciativa para adoptar surge mayoritariamente en Cataluña y Mallorca de ambos miembros de la pareja (64% y 55%, respectivamente), mientras que en Andalucía sólo alcanza al 19% y, en la mayoría de ocasiones, es propuesta por la madre.

En cuanto a los contactos con la Administración, si bien son variables, una gran mayoría de familias está de acuerdo con la labor de estudio y selección que los técnicos desarrollan. El tiempo transcurrido entre las entrevistas y la adopción es vivido por las familias con cierta intranquilidad e inseguridad en Cataluña y Mallorca y con preocupación y temor en Andalucía. Después de la adopción, los contactos con las Instituciones administrativas descienden alarmantemente, pues incluso cuando aparecen problemas en los adoptados los padres suelen consultar a profesionales ajenos antes que a los de las instituciones.

En lo que respecta al perfil de los niños adoptados también se obtienen diversas conclusiones. En las investigaciones de Cataluña y Mallorca se adoptaron más niños que niñas y, al contrario, en Andalucía. Por otra parte, las familias prefieren adoptar niños menores de un año y lo hacen un 44,7% en Cataluña, un 62,5% en Mallorca y un 61,8% en Andalucía. Respecto a los problemas presentados por los adoptados en el momento de la acogida, los relacionados con la salud son los más frecuentes en Cataluña (47,3%) y Mallorca (12,5%), seguidos en el primer estudio de los conductuales (35,9%) y, en el de Mallorca, de los de desarrollo. Estos son también los más frecuentes en Andalucía (28,7%), seguidos de los médicos (28,7%), de los relacionados con la alimentación (23,3%) y con el sueño (17,7%). La evolución observada por los distintos problemas hasta el momento de realizar las investigaciones se perfila muy positiva en Mallorca, si embargo en Cataluña persisten total o

parcialmente en una importante proporción los de desarrollo (un 73,9%). En Andalucía, entre el 90% y el 95% de los casos, los padres opinan que sus hijos están bien o muy bien en salud, crecimiento y desarrollo.

Asimismo, las investigaciones abordan la integración familiar y escolar del adoptado. El primer aspecto es valorado muy satisfactoriamente por las familias de las tres investigaciones. En Cataluña, el 88,6% de las familias valoran satisfactoriamente la integración familiar y, respecto a las relaciones con otros familiares, lo hacen en el mismo sentido el 80,5%. En Mallorca también se expresan en este sentido el 98,7% y el 93,7%, respectivamente. En Andalucía, el 98% de los padres opinan que sus hijos gozan de una plena integración familiar. También es sorprendente el porcentaje de niños que siguen el nivel escolar que les corresponde. Así ocurre entre los adoptados de Cataluña y Mallorca, dónde más del 70% se encuentra en un nivel educativo adecuado a su edad. Lo mismo ocurre en Andalucía, pues el ajuste y rendimiento escolar es considerado bueno y/o normal por un 85% de los padres, contra un 14,4% que opinan que sus hijos no marchan bien en la escuela. Esta última investigación, al comparar distintos grupos de niños, señala que los niños adoptados presentan en la mayoría de las áreas investigadas, incluidas el rendimiento escolar, puntuaciones más parecidas a sus compañeros actuales que a los niños de sus zonas de origen o a los niños que permanecen en una institución. Estos últimos son, en las distintas dimensiones estudiadas, los que obtienen las peores puntuaciones: hostilidad/agresividad, hiperactividad/distracción, ansiedades y temores, conducta prosocial, etc.

Sobre determinados aspectos conectados con la "revelación" se destaca, en líneas generales, que la información que los padres tienen de la vida anterior del niño es nula o bastante escasa. Más del 70% de los padres en Cataluña y Mallorca no conocen nada o tienen poca información sobre sus hijos, si bien una gran mayoría no desea tener más información. Sin embargo, sí están de acuerdo en que conozcan sus orígenes cuando alcancen la mayoría de edad (68% en Cataluña y 81,2% en Mallorca). En Andalucía la opinión se muestra dividida, ya que un 50% de los padres está a favor y un 50% en contra. El grado de información de los padres andaluces respecto a sus hijos también es escaso: un 75% dice no haber recibido información alguna sobre las características psicológicas de los niños, un 49,5% sobre los antecedentes físicos y de salud, y un 56% sobre las circunstancias sociales.

En relación a la labor de información de los niños que desconocían de su condición adoptiva cuando fueron incorporados a la familia, se desprende que el 90% de los padres de Cataluña la habían realizado; el 72,5% en Mallorca, y en Andalucía alcanzaba una proporción algo menor (un 52,4%). La revelación en los dos primeros estudios se produce en mayor grado cuando los niños tienen entre los tres y cinco años (40, 2% en Cataluña y 36,2% en Mallorca). En Andalucía el mayor porcentaje ocurre antes de que los niños cumplan los cuatro años (46,9%). En su conjunto, son muy pocos los padres que lo hacen una vez traspasada la barrera de los 9 o más años. Las reacciones observadas en los niños fueron muy positivas, contrastando con los temores reconocidos por los padres, pues en Cataluña el 78% reaccionó con naturalidad, en Mallorca el 53,7% y en Andalucía el 70% de los casos. Son siempre las madres, en las tres investigaciones, las que afrontan en mayor medida estas cuestiones con sus hijos, seguida por ambos padres y, finalmente, por el padre u otras personas. Por otra parte, un 83% de los padres en Cataluña no habían comunicado la adopción en la escuela, un 16,3% en Mallorca y un 15,3% en Andalucía. En esta última Comunidad, sólo un 37% de las familias habían recibido asesoramiento por parte de los servicios técnicos en torno a esta cuestión.

VII.6.5. La adopción "abierta"

Por otra parte, surge en los años sesenta en los países anglosajones una modalidad de adopción denominada "abierta", que al posibilitar el contacto entre los protagonistas del triángulo adoptivo puede, frente a la adopción secreta, reportar algunas ventajas para los intervinientes. En esta adopción los padres de los niños participan en la selección de los adoptivos y mantienen entre ellos un cierto contacto. Sin embargo, cuando se realiza una adopción "semiabierta", se produce esta selección por parte de los padres biológicos a partir de las características ofrecidas por la agencia de adopción, pero sin conocer a los adoptivos. Aunque, según los autores, no se tiene todavía suficiente evidencia empírica en los países en los que se practica (Gran Bretaña, Estados Unidos, Escocia, Nueva Zelanda y Australia), sus defensores le atribuyen los siguientes beneficios para la madre biológica: ayuda profesional para continuar o no con el embarazo, elección de la familia adoptiva, ayuda económica y médica, participación en los planteamientos de su futuro hijo, mejor superación de los sentimientos de pérdida

y asesoramiento post-adopción. Para los padres adoptivos: información fehaciente sobre los factores biológicos y ambientales de su hijo, asesoramiento postadopción y ausencia de fantasías y de sentimientos de culpa por apropiarse de un hijo que no le pertenece. Para el hijo adoptivo: conocimiento completo de su historia de vida, posibilidad de seguir conectado a los orígenes y mejor superación de los sentimientos de rechazo. Algunos estudiosos consideran apropiada esta adopción para niños que son adoptados ya mayores, pues suelen tener dificultades para apegarse a sus padres adoptivos.

No obstante, desde el bando opuesto, se considera que son mayores los perjuicios que los beneficios. Básicamente, argumentan, que se alteraría el proceso de vinculación entre padres e hijo adoptivo, y el adoptado se sentiría confuso respecto a sus fidelidades y obligaciones. Por otra parte, el contacto con el hijo supondría para sus padres biológicos una gran dificultad para superar el sentimiento de pérdida. En nuestra opinión, los beneficios reportados por la adopción abierta para padres biológicos y adoptivos tendrían un valor secundario, pues lo importante es el interés del niño. Muchos de los aspectos involucrados en un proceso adoptivo, bajo esta modalidad, tendrían una difícil respuesta. Nos referimos a posibles rivalidades entre padres biológicos y adoptivos con motivo del niño, a la necesaria coordinación en temas de educación, al modo de entender la satisfacción de las necesidades del niño, etc. Sobre todo nos preocupa que, al participar en la formalización los padres biológicos y adoptivos sin control público alguno, este contrato pueda encubrir intereses de tipo económico que perjudiquen seriamente a los niños.

VII.6.6. La homosexualidad y la adopción

También en España, desde hace una década, nos encontramos incursos en un debate sobre la posibilidad de que el ordenamiento jurídico extendiera la adopción a las parejas de hecho homosexuales. Desde una perspectiva psicosocial, alejándonos conscientemente de las singularidades jurídicas y considerando la excepción que constituye la CC.AA. de Navarra que la permite, se trataría de sopesar si sería rentable socialmente, teniendo en cuenta el interés del menor, que dos personas de un mismo sexo pudieran formalizar una adopción. Para dar cabida a ciertas reflexiones personales, hemos decidido retomar los resultados de las investigaciones en España. Como recogimos, frente a los efectos perversos para los niños propiciados por la

institucionalización, la adopción, por el contrario, les proporciona importantes beneficios. No hay que olvidar, según el Defensor del Pueblo Andaluz (1999), que en España hay en torno a los 13.000 niños institucionalizados y que un 10% de ellos se encuentran en situación de ser adoptados.

Serían las argumentaciones psicosociales las que, a la postre, podrían o no justificar la pertinencia jurídica de esta opción. En primer lugar, habría que considerar si el hecho de que los adoptados compartieran unos padres homosexuales añadiría un factor más de inestabilidad a la ya compleja historia personal del menor. En segundo lugar, dada la centralidad de la familia para el desarrollo de los individuos, se trataría de conocer si estas parejas estarían en condiciones de cumplir adecuadamente con la función socializadora asignada a la familia, recibiendo los adoptados el amor, los afectos, cuidados y educación pertinentes con independencia del modelo familiar implicado. También habría que sopesar si los adoptivos tendrían más posibilidades que los hijos naturales de seguir la orientación sexual de los padres. En conexión con las reflexiones anteriores y, teniendo en cuenta el modelo de conducta heterosexual dominante, sería cuestión de estudiar su influencia en la personalidad del menor y si constituiría un elemento sobre el que se fundamentara una posible discriminación social. Con independencia de la influencia real de estos factores, se podría anticipar, que la adopción por parejas homosexuales podría reducir el número de niños sin familia, muchos de los cuales, por sus características especiales, estarían condenados de por vida a permanecer en las instituciones. Todavía no son muy demandados por los matrimonios o parejas de hecho heterosexuales.

Pese a estas observaciones, los escasos estudios existentes parecen confirmar la capacidad de hombres y mujeres homosexuales para criar y educar a sus hijos, sin que éstos evidencien efectos negativos sobre la personalidad y conducta. Un seguimiento de un grupo de 38 menores que conviven con padres homosexuales, en familias monoparentales o en pareja, realizado por profesores del Departamento de Psicología Evolutiva de la Universidad de Sevilla, confirma que están perfectamente integrados.

De otros estudios también se desprende que la posibilidad de que los hijos sigan la orientación sexual de los padres es similar a la de la población general. En definitiva, parece que lo fundamental para el niño, según criterio de los profesionales, estribaría en

la capacidad de tolerancia, control emocional, flexibilidad, comunicación, etc., más que en la forma de organización familiar implicada. Pese a que un sondeo a cargo del CIS (1999) destaca que la mayoría de encuestados estiman poca tolerancia en la sociedad con el comportamiento sexual, el avance en estas actitudes y el abandono del secretismo que todavía persiste en las personas de orientación homosexual, serían imprescindibles para que esta adopción transcurriera con la mayor naturalidad. De este modo, serían los niños adoptados los mayores beneficiarios.

Como desde la perspectiva de la protección de la infancia se busca con la adopción proporcionar a un menor un hogar estable, el hecho de aventurar esta igualdad entre parejas de hecho hetero y homosexuales no es óbice para pensar que el modelo heterosexual se perfila como el más indicado. Pero esta y otras facetas son de responsabilidad de los profesionales de los equipos técnicos de la Administración. A ellos les corresponde diagnosticar cuáles son los mejores padres. Sin embargo, en el supuesto de que las parejas de una misma orientación sexual pudieran ver satisfechas sus pretensiones, quizás, en el terreno práctico, sus opciones se reducirían a la adopción por uno de los miembros de los hijos del otro miembro de la pareja y, como advierten Cernuda y Sáenz-Díez (1999), a la de aquellos niños afectados de algún tipo de minusvalía psíquica y/o física.

Finalmente, considerando las bondades de la vida en familia frente a la institucionalización para el desarrollo y satisfacción de las distintas necesidades del menor, una madre entrevistada para la realización de este trabajo sentencia: "Había una frase, me acabo de acordar, allí en la entrada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que decía: la peor de las madres es preferible a la mejor de las instituciones". Este fragmento, sin embargo, también sería susceptible de matizaciones.

VII.6.7. Las Estadísticas

Las cifras disponibles sobre la adopción en España entre los años 1990 y 1999 informan de una cierta constancia en el número de adopciones, siendo en 1996 cuando únicamente se supera la barrera del millar de formalizaciones. En números absolutos, nueve CC.AA. experimentan un incremento (la que lo hace en mayor medida es Andalucía) y el resto decrece (Cataluña es la que presenta un mayor retroceso). Si entre

1990 y 1994 era Cataluña la Comunidad con el mayor número de adopciones, entre 1995 y 1999 es Andalucía la que ocupa siempre el primer lugar. Respecto a las tasas (número de adopciones por cada 100.000 menores hasta los 17 años), diez Comunidades las incrementan y el resto sufren pérdidas. Las Comunidades de Murcia (en 21,56 puntos), Baleares (19,83) y La Rioja (9,92) son las que más crecen. Las que menos: las ciudades de Ceuta-Melilla (en 30,95 puntos), Navarra (11,22) y Aragón (9,82).

VII.7. LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

VII.7.1. Historia y particularidades del proceso

La adopción internacional, de igual modo, se perfila como un instrumento de integración muy adecuado para aquellos niños que en sus países de origen no pueden desarrollar su vida en una familia. Estas adopciones entre países se incrementaron como consecuencia de los desastres de la Segunda Guerra Mundial. A modo de orientación, se calcula que entre 1948 y 1962 las familias norteamericanas adoptaron en torno a 2.000 niños alemanes y 3.000 japoneses. No obstante, tanto en Estados Unidos como en Europa y Australia, las cifras de adopciones experimentan un retroceso hasta los años noventa, que es cuando, de nuevo, comienzan a incrementarse. En Italia, por ejemplo, se adoptan a 1.847 menores en 1992 y, en 1997, son 3.528 los niños que llegan a Francia. En España, sin embargo, la demanda de niños para una adopción internacional se produce con veinte años de retraso en comparación con éstas y otras naciones europeas, alcanzando en la actualidad la cota más alta de solicitudes de los últimos veinte años. Esta situación, como ocurre en otros países europeos, fundamentalmente se debe a la escasez de niños sin problemas en condiciones de ser adoptados.

Por otra parte, el hecho de que las naciones ubicadas en la parte Sur del mundo padezcan las peores circunstancias económicas y socioculturales, hacen que los niños no puedan ser atendidos convenientemente por las familias y, como consecuencia, se conviertan en víctimas propiciatorias de la compra-venta, de las falsas declaraciones de filiación, del abuso sexual, de la retención, del secuestro, etc. Entre estos comportamientos en contra de los derechos de los menores, estas situaciones de pobreza y subdesarrollo pueden dar lugar, como decimos, al tráfico de niños con la finalidad de proceder a una adopción internacional. En Rumania, por ejemplo, tras la caída del

régimen de Ceacescu, se adoptaron privadamente sin control estatal alguno entre 18.000 y 22.000 niños. En otros países sudamericanos (Perú, Paraguay, México, Argentina, etc.) se ha constatado la existencia de auténticas mafias traficando con niños, en este caso, para la adopción internacional. Incluso en un país como Estados Unidos se ofrecen a través de Internet listados de niños nacionales y extranjeros (con fotografía incluida) resaltando sus características más sobresalientes, criterios de selección, precio, etc.

Para evitar reducir estos atentados contra los derechos de los niños han surgido, desde la Comunidad Internacional, algunas iniciativas legislativas que pretenden el control de las fases que conforman el proceso de adopción internacional. Las más importantes son la Convención de los Derechos del Niño de 1989 que recoge, en su artículo 21: "Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial". Junto a esta Convención, el Convenio de La Haya de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, es fundamental, pues establece un sistema de garantías y de cooperación entre autoridades con el fin de que estas adopciones respondan al interés superior del niño, tratando de evitar, precisamente, el tráfico de niños.

El proceso de adopción internacional sigue una serie de etapas que, en general, lo asemejan al de adopción nacional: solicitud por los interesados, existencia de un determinado niño en condiciones de ser adoptado, una selección de la persona o personas demandantes, un ajuste a los requisitos administrativos, legales y judiciales que lleven a la formalización de la adopción y, en su caso, un seguimiento de la familia adoptiva para medir la integración sociofamiliar del adoptado. No obstante, reviste una serie de connotaciones que la diferencian sobremanera de la adopción interna, pues el niño no sólo habrá de adaptarse a una nueva familia y entorno, sino que, además, tendrá que abandonar su país de origen y adecuar su comportamiento a las características socioculturales del país de destino. Para el mejor pronóstico de una adopción, el estudio de las áreas psicológica y social por los técnicos de la Administración responsable de la Comunidad Autónoma de residencia de los adoptantes se torna fundamental.

De igual modo, la documentación exigida y la misma gestión del expediente adoptivo conllevan ciertas particularidades. Existe una documentación básica exigida

por las distintas Comunidades Autónomas y, una más específica, dependiente de las exigencias de los distintos países de origen. La primera se refiere a un certificado de empadronamiento, un certificado de penales, unos documentos que acrediten la situación económica, un Informe médico, un Informe Psicosocial y el correspondiente Certificado de Idoneidad para acceder a la paternidad adoptiva. La segunda, dependerá de los requisitos exigidos para adoptar: edad, estado civil, justificación de la esterilidad, aceptación de las parejas de hecho, etc. Una vez reunida la documentación, se procederá a su tramitación por el Organismo competente español con su homólogo del país de origen, que concluirá con la formalización de la adopción y la consiguiente inscripción del niño en el Registro Civil y en el Libro de Familia. Estas actuaciones podrán realizarse en el Consulado Español o una vez haya llegado el niño a España.

Durante todo el proceso, las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional (ECAIS) son de una importancia fundamental, pues previamente a la ratificación del Convenio de La Haya los solicitantes de una adopción habían de enfrentarse a muchos avatares en los países de residencia de los niños, dando cabida a las adopciones fraudulentas. Este Convenio posibilita la creación, bajo el control de las Autoridades responsables, de estos organismos, que, entre otros requisitos, han de ser asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, tener como finalidad la protección de menores y contar con un equipo multiprofesional. Tienen funciones relacionadas con la facilitación, activación y seguimiento del proceso adoptivo, tanto en el territorio español como en el extranjero. Sin embargo, cuando su mediación no sea exigible por los países de origen, estas gestiones podrán realizarse personalmente por los interesados. La intervención de estas Entidades, pese a que algunas han cometido irregularidades en el desempeño de sus funciones, reporta para Hendricks (1995) las siguientes ventajas al proceso adoptivo: el trabajo se realiza sin ánimo de lucro (sólo deben de cobrar lo estipulado), posibilitan el control del proceso, las autoridades del país de origen siguen informadas de la evolución del niño, los intervinientes actúan de buena fe, se proporciona una imagen positiva de la adopción y se incrementa el número de niños bajo esta medida.

En la actualidad, pues, las actuaciones relacionadas con la adopción internacional han de respetar los principios básicos incorporados en la normativa internacional, nacional y autonómica: primacía del interés del menor; permanencia del menor en su propio entorno familiar y sociocultural; intervención de las autoridades

competentes; y respeto de los derechos del niño de acuerdo con la normativa del país de acogida. En España, a partir del año 1987, se cumple con estos preceptos, eliminando la intervención de profesionales ajenos a la Administración responsable de la protección de menores y, con ella, la naturaleza privada de las adopciones. Con la Ley 21/1987, de 11 de Noviembre, en lo que concierne a la adopción internacional, se producirá una modificación de los apartados 4 y 5 del Código Civil, sobre Derecho Internacional Privado. Se indica, básicamente, que el contenido de la afiliación adoptiva se regirá por la ley personal del hijo, que la adopción constituida por Juez español se regirá por lo estipulado en la legislación española y, la formalizada por la competente autoridad extranjera, se atenderá a lo recogido en la ley del adoptando. Sin embargo, al no recogerse en esta Ley la exigencia de un certificado de idoneidad emitido por la entidad pública, en este aspecto, se dependía de lo estipulado en la ley extranjera. De ahí que en la Ley actual 1/1996, se recoja que no será reconocida en España una adopción constituida en el extranjero "mientras la entidad pública no haya declarado la idoneidad del adoptante, si éste fuera español y estuviera domiciliado en España al tiempo de la adopción" (Disposición adicional segunda).

No obstante, a veces, se producen situaciones de hecho muy complejas que, al imposibilitar su reconocimiento en España y la inscripción del adoptado en el Registro Civil, han de encontrar una solución. Puede ocurrir que se haya formalizado una adopción sin el correspondiente informe o certificado de idoneidad. Esta situación se puede resolver posteriormente solicitando a los organismos responsables la emisión de estos documentos. También, que sea una adopción realizada en un país con el que España no tenga suscrito Tratado o Convenio alguno. Se soluciona con un procedimiento ante el Tribunal Supremo denominado "exequátur", que concede validez a la sentencia de adopción. De igual modo, puede suceder que la adopción no tenga correspondencia con la modalidad Plena (la única recogida en la legislación española). Se transforma en Plena a través de un procedimiento ante la Dirección General de Registros y del Notariado. Y, finalmente, que sea revocable, en contraposición con el carácter irrevocable que reviste en la legislación española. Ahora los interesados han de renunciar a esta posibilidad por medio de documento público o por comparecencia ante el encargado del Registro Civil.

VII.7.2. Las Estadísticas

Como consecuencia de esta falta de regulación previa a la promulgación de la Ley 1/1996, la entonces denominada Dirección General de Protección Jurídica del Menor (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) acordó un sistema de colaboración con las Comunidades Autónomas (a excepción de Cataluña) para proceder a la tramitación de los informes psicosociales y certificados de idoneidad correspondientes, se intercambiaron información y se firmaron acuerdos bilaterales con distintos países (Rumania, Perú, Bolivia y Colombia). Esta colaboración supuso que, entre los años 1992 y primeros diez meses de 1995, crecieran las tramitaciones de estos documentos en un 213%. Por países, en los dos últimos años de este periodo, la mayoría de tramitaciones se realizaron con Colombia y la India. Aunque en el año 1996 la tramitación de certificados sufrió un descenso, estos dos países siguen siendo los más solicitados, si bien ahora el primer lugar es para la India.

La evolución experimentada por la adopción internacional en España es muy evidente entre los años 1997 y 2000, ya claramente bajo los contenidos de la Ley 1/1996. En efecto, entre estos años, se observa un crecimiento que alcanza al 223,33%. La mayoría de adoptados, hasta 1999, proceden de América Latina. En el año 2000, sin embargo, estos niños ocupan el segundo lugar, pues ya son mayoría los procedentes de los países de Europa del Este (el 47% de los adoptados). Contrastando estas cifras con las adopciones nacionales, estamos en condiciones de afirmar, que por cada adopción nacional se han formalizado en España tres adopciones de niños residentes en el extranjero.

VII.7.3. La práctica internacional: ejemplos

Desde el terreno práctico, la observación de los procedimientos internacionales con algunos de los países con los que España ha tramitado un buen número de expedientes (Colombia, Bolivia, India y China) puede informarnos de las singularidades que encierran cada uno de ellos. La adopción en Colombia se formaliza judicialmente y es plena e irrevocable, se permite la adopción a cualquier persona y a parejas de hecho, la tramitación puede ser directa o por medio de una ECAI, y se exige un compromiso de seguimiento. Sin embargo, las tramitaciones con Bolivia, se diferencian porque no se permite la adopción por personas solteras o por parejas de hecho, ni la tramitación

directa por los interesados. En China no se acepta la adopción por personas con hijos propios o adoptados, se permite la adopción por solteros pero no por parejas de hecho, y el procedimiento para formalizar la adopción no es de naturaleza judicial sino notarial. Finalmente, los procesos con la India destacan, sobre todo, porque este país no contempla la adopción plena y tiene un carácter revocable. También se exige la mediación de una ECAI y un compromiso de seguimiento, así como se otorga preferencia a los matrimonios sin hijos y no se permite la adopción por parejas de hecho.

VII.8. PSICOSOCIOLOGÍA DE LA ADOPCIÓN EN LA CC.AA. DE ANDALUCÍA

VII.8.1. La negativa de la naturaleza

Como se ha indicado, el principal objetivo de esta investigación era conocer la realidad psicológica y social que han vivido las familias andaluzas durante todo el proceso adoptivo necesario para la integración de sus hijos hasta el momento de proceder a este estudio. Al respecto, el análisis global de los datos nos ha proporcionado la oportunidad de responder a diversas cuestiones. En principio, se observa que la imposibilidad de tener hijos biológicos responde a diferentes causas y que la gran mayoría de las parejas han vivido este proceso de un modo bastante obsesivo, acompañado de episodios de angustia, trastornos, sensación de fracaso y otros problemas psicológicos; siendo ellas, por motivos obvios, las que resultan más afectadas. Esta circunstancia, que se ha mostrado contraria a los deseos personales de los cónyuges y a las expectativas sociales del entorno, ha hecho que las parejas infértiles, en mayor o menor grado, se sometieran a los pertinentes tratamientos médicos para encontrar una solución. Ésta, sin duda estresante situación, se ha puesto claramente de manifiesto si atendemos a las críticas que se realizan en torno a la atención percibida y recibida de los profesionales de la medicina al servicio de la Administración. Se denuncia la derivación de estos problemas, por motivos

económicos, a las consultas privadas, y se reclama a la Administración una mayor intimidad y un servicio de atención psicológica para las personas que deciden acudir a ella.

Se observa, también, que son las mujeres las que viven la infertilidad de un modo más negativo, resultando esta problemática una carga añadida para el miembro infértil de la pareja. Asimismo, algunos mensajes alertan de cómo el binomio fertilidad-infertilidad prestigia o denigra a la pareja, según pueda demostrarse o no la capacidad de tener hijos biológicos, siendo la infertilidad un problema inicialmente achacado por el entorno a la mujer. Esta situación ha hecho que algunos matrimonios semanticen el silencio que ha acompañado a los tratamientos médicos, conducta que, por otra parte, puede constituir un reflejo de la concepción social aún imperante, sobre todo en medios rurales, que considera a la maternidad como el más importante rol a desempeñar por la mujer, así como por el lado del varón, la ausencia de hijos parece que aún se concibe bastante unida a la impotencia sexual. El hecho de que los matrimonios con un nivel cultural y profesional más bajo, y de hábitat rural, sean los que se muestren más celosos con la trascendencia que pudiera tener el conocimiento por el entorno de esta problemática, puede constituir un ejemplo.

VII.8.2. La motivación para adoptar

La mayoría de las familias de nuestro estudio iniciaron el camino de la adopción impulsadas por el deseo de constituir y disfrutar de una familia, tomando como referente el modelo de familia tradicional sin hijos. Sin embargo, otras aducen

ciertas motivaciones menos apropiadas para el éxito de la adopción, pues están relacionadas con proporcionar una compañía y un dinamismo a la pareja, o con la ayuda a los niños necesitados. Al respecto, sin un excesivo convencimiento, se percibe cierta asociación entre los matrimonios que ostentan un nivel cultural-profesional más alto y residen en el ámbito urbano con el deseo de fundar una familia, y al contrario, las de menor nivel y ámbito rural, son las que en mayor medida se inclinan por el resto de motivos a la hora de tomar la decisión de adoptar. No obstante, algunas esposas de este segundo perfil, que comparten con los matrimonios de mayor estatus social la motivación prioritaria de fundar una familia, igualmente aducen, aunque sea de modo secundario, el interés por ayudar a los niños. En general, quizás como fruto de un proceso de socialización diferenciado en función del género, también en este aspecto vemos que las mujeres son las que semantizan la mayoría de las razones que tienen que ver con el altruismo.

VII.8.3. La iniciativa y la comunicación de la adopción

La iniciativa para proceder a la adopción, a excepción de dos parejas que lo deciden conjuntamente, surge en el resto de los casos únicamente de la mujer. Si bien las propuestas reciben una buena acogida por parte de los varones, los esposos menos receptivos siguen siendo los integrados en aquellas estructuras familiares con características socioculturales más bajas y de residencia en un ámbito rural. Por el contrario, las parejas que toman la decisión en común, con un nivel económico-cultural más alto y urbanas, fueron las que tuvieron más tiempo para madurar la decisión y escaparon mejor a los sentimientos negativos que acompañaron a la infertilidad.

De igual modo, la mayoría de las parejas se inclina por comunicar esta iniciativa a los familiares y amigos más cercanos, argumentando las que no lo hacen, razones de privacidad e intimidad familiar. Estas últimas familias presentan, sin embargo, perfiles muy dispares. No obstante, se observa, en general, cómo a excepción de una familia de mayor nivel cultural-profesional y de residencia en ámbito urbano, son los padres de este perfil quienes exteriorizan menos condicionamientos a la hora de comunicar, cuando surge el tema, sus intenciones. El resto de configuraciones familiares (incluido un matrimonio que no lo comunica, pero necesita de un sondeo para evaluar la opinión de los familiares) tienen muy en cuenta que el asunto no trascienda del ámbito familiar o amigos íntimos, como forma de no alimentar curiosidades o evitar los comentarios de su entorno. Es decir, se tiene la impresión que los cónyuges que viven en el ámbito rural comunican la intención de adoptar de un modo más "forzado", pues por un lado necesitan diagnosticar el grado de aceptación de las personas más cercanas para evitar rechazos posteriores, y, por otro, se muestran preocupados por los comentarios negativos que esta información pudiera despertar en la gente. Aunque las reacciones cosechadas por todos los matrimonios han sido positivas, no obstante, cuando se produce el conocimiento de la raza-etnia de las acogidas por parte de los familiares de una pareja, éstas se perciben muy condicionadas y sin muestra alguna de agrado.

VII.8.4. Paternidad biológica y paternidad adoptiva

Otra cuestión muy importante, como indicábamos, es la concepción que los padres tienen de la paternidad adoptiva en comparación con la paternidad biológica; así como la importancia que conceden en la formación de la personalidad de los niños a la

genética y al aprendizaje. Si bien hemos de considerar la complejidad de factores en que se fundamenta la paternidad/filiación, sea ésta biológica o adoptiva, el análisis de los discursos de los entrevistados, salvo lógicas matizaciones, establece una equiparación bastante ajustada entre ambas modalidades de acceso a una familia. Es decir, que con independencia de los perfiles familiares, desde una perspectiva fenomenológica de los fundamentos y responsabilidades paternas, no se aprecia que ninguno de los protagonistas establezcan diferencias notables.

En efecto, los mensajes de los matrimonios permiten comprender cómo esta equiparación entre las paternidades se produce incluso antes de la acogida de los niños, para continuar ya de modo inevitable. Entre estas consideraciones, hemos de tener en cuenta, que algunos matrimonios se encuentran en una posición muy ventajosa para establecer los criterios de igualdad que relatan, al haber experimentado ambas modalidades de paternidad. Para estas familias el adoptado es un hijo deseado y querido con todas sus consecuencias, sin marcar diferencia alguna con sus hijos biológicos. Incluso, algún padre hace un comentario relacionado con las esperanzas depositadas en la conducta o realización profesional futura de sus hijos, sin considerar que la condición de adoptados pueda constituir traba alguna o menoscabo. Como decimos, de igual forma que ocurre en las familias biológicas, algunas adoptivas hacen referencia a los deseos, ilusiones y fantasías sentidas en torno a las características de los niños que llegarán al hogar. Bastantes establecen una evidente comparación entre el tiempo de espera adoptivo y el embarazo biológico; otras se detienen en la igualdad a la hora de desempeñar las responsabilidades paternas. Y algunas han procedido a cambiar el nombre de los adoptados con el fin de lograr una mayor identificación entre padres e hijos.

Esta equiparación de las paternidades encuentra su mejor fundamento en el mayor peso específico que todas las familias, en lo relacionado con el desarrollo de la personalidad y repertorio conductual de sus hijos, otorgan al ambiente-educación que al factor representado por la biología-herencia genética. Así lo dice claramente un entrevistado: "El concepto de padres no es un concepto biológico (...)". Únicamente algunas madres hablan de cierta influencia de la genética, concediendo alguna madre un "carácter especial" a la ascendencia gitana de su hijo. También es alguna madre la que, con motivo de la "revelación" de los antecedentes y orígenes, encontrará ciertas diferencias entre la educación de un niño biológico y la de uno adoptado.

No obstante, algunas familias inciden sobre ciertos aspectos que, a tenor de esta permanente comparación, pretenden una mayor consideración de la paternidad adoptiva que de la biológica. En este terreno de matizaciones, una familia destaca la mayor preparación de los padres adoptivos que de los biológicos, básicamente porque la adoptiva es una paternidad que ha sido evaluada técnicamente y, al estar exenta de aquellos embarazos casuales que, en ocasiones, conducen a una paternidad biológica, constituye siempre el resultado de un deseo y unas reflexiones surgidas del plano consciente. Otra familia, con motivo los comentarios de algunas personas del entorno relativos a la naturaleza de una y otra paternidades, se encuentra obligada a defender, si cabe, un mayor valor de la adoptiva. Otorga una mayor intensidad a los sufrimientos propiciados por el tiempo de espera adoptivo que a los correspondientes al embarazo, bajo la justificación de que aquel es superior al intervalo necesario para el nacimiento de un niño. Continuando con la defensa de la paternidad adoptiva, uno de los maridos semantiza la posibilidad que tienen los padres adoptivos de experimentar

simultáneamente un conjunto de vivencias similares desde el mismo inicio de la adopción, frente a la disparidad que, básicamente por razones de orden fisiológico, siempre supone este proceso para los que han culminado una paternidad de naturaleza biológica.

VII.8.5. La necesidad de una familia

Asimismo, una mayoría de padres han constatado directamente los fuertes deseos que tiene este colectivo de niños privados de un ambiente familiar de encontrar una familia que los proteja y ayude a satisfacer aquellas necesidades físicas y afectivas que, sobre todo durante la infancia y por razones obvias, necesita todo ser humano. Esta indefensión hace que los niños institucionalizados perciban la adopción como una especie de "lotería" con la que son agraciados los compañeros que consiguen el acogimiento en una familia; así como la salida de un niño supone todo un acontecimiento y una decepción para aquellos que siguen esperando en los centros de protección. Los comentarios de los propios niños adoptados informan del desasosiego sentido mientras esperan la llegada de los padres adoptivos, de la alegría que les reporta tan deseado encuentro, de la unión que nace ya de los primeros contactos con los adoptantes e, incluso, de la lógica rivalidad existente entre los compañeros del centro por encontrar de inmediato un hogar familiar permanente y auténtico.

VII.8.6. Las características solicitadas en los niños

Se ha podido constatar cómo todas las familias se interesaron por la adopción de niños sanos. Las principales razones que avalan este requisito tienen que ver con el deseo natural de disfrutar de hijos con buena salud; con la escasa

preparación de los padres para hacer frente a estas problemáticas tan especiales; con la falta de tiempo y de recursos económicos para atenderlos adecuadamente; con la ausencia de una preparación psicológica para aceptarlos y la falta de tiempo para atenderlos; y con el deseo de no repetir experiencias previas con niños enfermos. No obstante, algunas parejas muestran su disposición para adoptar niños aquejados de minusvalías físicas o sensoriales, pero siempre que éstas sean de carácter leve. Estas familias siguen teniendo en común un nivel sociocultural y profesional bajo y residencia en un ámbito rural, perfiles que, quizás, puedan ser más sensibles a estas problemáticas que aquellos que configuran los estatus más elevados.

En cuanto al sexo de los futuros hijos se perfila una completa uniformidad, pues las respuestas de las diferentes configuraciones familiares informan de la indiferencia existente en torno a esta variable. Sin embargo, en lo relacionado con la edad, se observa un menor consenso, pues a excepción de algunas parejas que no incluyen en sus demandas este requisito, aunque sí le conceden importancia, el resto desean niños entre los tres y seis años. En efecto, algunos discursos subrayan la importancia de la edad para evitar la aparición de problemas de personalidad y/o conducta, y, al ser el niño más maleable, la influencia que tiene esta variable para aspirar a un óptimo desarrollo e integración de los adoptados. Por otra parte, la mayoría de las parejas de nuestro estudio que aceptaron la acogida de más de un niño presentan un alto nivel profesional y cultural y viven, normalmente, en la ciudad. Precisamente, la única pareja que rechaza el ofrecimiento del Servicio de Adopción para acoger a un grupo de tres hermanas presenta una puntuación baja en aquellos aspectos. Otros

cónyuges, de similar perfil, se han planteado la adopción de otro niño/a, pero alegan que no se han decidido a formular la demanda por motivos económicos. También se puede constatar, que las familias que han tenido más problemas con la raza-etnia gitana de los niños, bien por haberlos rechazado, por haber reflexionado sobre la conveniencia de aceptarlos o, como veremos más adelante, después de su incorporación, tienen en común un hábitat rural. No obstante, estas parejas advierten que sus reticencias o malestares tienen que ver con la marginación detectada en este tipo de entornos, y no son una consecuencia de prejuicios personales. Estas actitudes, por otro lado, pueden constituir un ejemplo del tradicional rechazo que la sociedad española siente hacia aquellos rasgos y costumbres que vienen caracterizando la forma de vida del colectivo gitano.

VII.8.7. Los contactos con la Administración

En el tema de la selección de las parejas por parte los equipos técnicos, los discursos emitidos informan de diversos aspectos. Se desprende que el número de entrevistas ha sido dispar, pues las parejas de adopción nacional han sido entrevistadas por los técnicos entre una y tres ocasiones, mientras que las parejas de adopción internacional han recibido una única entrevista para la adopción nacional y otra para la internacional. Una pareja, que únicamente solicitó la adopción internacional, también realizó una única entrevista. Por otra parte, a excepción de un esposo, todas las parejas muestran su conformidad con la existencia de una fase de selección de los aspirantes que garantice el mejor desarrollo y bienestar de los niños. Ahora bien, si bien casi la mitad de ellas está de acuerdo con la entrevista psicológica como instrumento fundamental de la selección, el resto, por el contrario, no concede validez a los resultados

obtenidos a partir de ella. Estas críticas en torno a la entrevista técnica previa y al proceso seguido por los profesionales para su aplicación, como se ha recogido, se centran en varios aspectos: inadecuación de sus contenidos para la selección de la paternidad más idónea; distancia entre los aspectos medidos por la entrevista y las obligaciones y problemas que conlleva una paternidad adoptiva; insuficiente motivación, preparación y habilidades sociales de los profesionales; necesidad de que los técnicos reúnan, como requisito imprescindible, la experiencia como padres; intromisión en la intimidad de la pareja; carencia de una adecuada asertividad de los profesionales, etc. Como decimos, algún padre exhibe un rotundo desacuerdo con la selección y, como consecuencia, con todos los elementos implicados en ella, incluida la misma exigencia del certificado de idoneidad. El hecho de dotar a los padres adoptivos de una mayor preparación y responsabilidad que a los biológicos constituye la razón fundamental de sus argumentos.

Sobre la satisfacción que los padres adoptivos tienen de la labor desempeñada por los técnicos y/o responsables de los Servicios de Adopción se recoge una división de opiniones. Así, mientras todas las familias que han formalizado una adopción nacional dan muestras de conformidad con el trabajo y la atención dispensada por los profesionales de la Administración, resaltando, incluso, la labor de alguno de los técnicos; la única familia del estudio en fase de acogida y las que han realizado una adopción internacional expresan diversas críticas, si bien sus comentarios se perciben dispares y desigualmente incisivos. Por el contrario, las parejas de adopción internacional exteriorizan un alto grado de satisfacción con la atención prestada por los profesionales de la

Administración responsable de los países de procedencia de los niños, a excepción de alguna que, como ya vimos, encontró circunstancias muy particulares en Brasil. Las parejas que muestran mayor disconformidad con el instrumento de la entrevista y con el desarrollo práctico de la selección son las que tienen un perfil profesional y sociocultural más alto y viven en el ámbito urbano. Cuando se constata alguna disparidad de criterios entre los esposos, son ellas las que se muestran más complacientes con estas cuestiones. Se desprende, de igual modo, que las parejas que asumen las posturas más críticas y sienten más insatisfechas con los servicios prestados por los profesionales de la Administración andaluza, son las que han recurrido a una adopción internacional y, entre ellas, las que solicitaron simultáneamente ambas modalidades.

Los tiempos de espera transcurridos desde la solicitud hasta que se produce la incorporación de los niños son vividos por las parejas de adopción nacional de modo dispar. En efecto, mientras las mujeres de unas parejas experimentan estos intervalos de tiempo previos al acogimiento cargados de inseguridad, intranquilidad y nerviosismo por temor a que los responsables de la Administración no considerasen oportuno la asignación de un niño, los maridos, por el contrario, exteriorizan una mayor tranquilidad y seguridad. Aunque la incorporación de los niños en acogimiento preadoptivo proporciona cierta seguridad a las familias respecto a la permanencia definitiva del menor en el seno familiar, son ellas, frente a los maridos, las que siguen manifestando un menor convencimiento, sobre todo, por el temor a una intromisión de la familia biológica que pudiera interferir el proceso adoptivo.

La formalización de la adopción, curiosamente, no modifica notablemente la percepción de estas madres. Frente a estas opiniones, el discurso de uno de los matrimonios discurre cargado de confianza y tranquilidad, tanto en lo que respecta al tiempo de espera necesario para la incorporación de los niños como a su permanencia en el hogar. La seguridad que proporciona un estatus más elevado y un intervalo de tiempo de espera más corto, con motivo de haber solicitado a un grupo de hermanos, se perfilan como las variables más influyentes en la descripción menos ansiosa realizada por una familia. Pese a esta seguridad compartida, también esta esposa es una de las que semantiza un menor grado de firmeza. Sin embargo, los discursos de la familia en situación de acogimiento preadoptivo de mi estudio rompen con esta tendencia. En efecto, la tranquilidad y esperanza ha caracterizado la espera de esta esposa hasta el momento de la acogida de las niñas, frente a los sentimientos opuestos que reconoce el marido. Por otra parte, la situación de inestabilidad tan dilatada en acogida familiar que están viviendo, hace que, en todo lo referente a la formalización de la adopción, vivan la espera de modo muy ansioso y pesimista, así como se sienten engañados e indefensos ante la Administración. El origen gitano de las acogidas, según expresan estos padres, constituye indiscutiblemente el factor clave que explicaría esta situación. De igual modo, el estado de permanente alerta y las conductas adoptadas para impedir una recuperación de las niñas por parte de sus familiares biológicos, siguen testimoniando de las tensiones que soportan estos padres y el temor que tienen a las normas que configuran y rigen la dinámica familiar de los gitanos.

Respecto a las familias que han adoptado internacionalmente, nos encontramos con situaciones diversas. Mientras que este tiempo de espera ha sido vivido con una gran ilusión y ansiedad por varias familias, alguna, por motivos relacionados con la forma tan inadecuada de proceder de la Administración andaluza, los describe acompañados de miedos y de ganas de abandonar. En cuanto a la experiencia internacional, en principio, el proceso de adopción "irregular" que siguieron unos esposos y que los llevó, finalmente, a formalizar una adopción en Brasil, propició que las vivencias que éstos soportaron durante la estancia en dicho país hayan sido en sus vertientes psicológica, jurídica y económica muy negativas. Esta situación, por otra parte, alerta sobre los peligros que acechan a los adoptantes cuando realizan los procesos adoptivos sin el adecuado ajuste a lo estipulado por la normativa vigente. Sin embargo, el proceso adoptivo de las restantes familias de adopción internacional discurre en Colombia y México, respectivamente, con toda normalidad, reportándoles una gran satisfacción. Pese a ello, son precisamente estas familias las que vierten mayores críticas con la forma de proceder y atención recibida de parte de la Administración andaluza. Posiblemente, este descontento también guarde relación con el hecho de haber pretendido una adopción nacional y no haberla formalizado.

Si bien, en general, los padres comprenden que la gestión de la adopción consume un cierto tiempo y lo conciben necesario para continuar madurando la idea de paternidad/maternidad y lograr, posteriormente, la necesaria integración familiar, sin embargo, se posicionan opuestos a determinadas cuestiones. En efecto, con motivo de unas gestiones muy lentas y burocráticas, una gran

mayoría considera que estos tiempos de espera se alargan excesivamente y son negativos para la adopción. Así, fundamentalmente comentan, que esta lentitud es perjudicial para los niños candidatos a una adopción y para los mismos solicitantes, pues los menores avanzan en edad y sufren los problemas causados por la institucionalización, y los aspirantes a una adopción, mientras permanecen en lista de espera, también se hacen más mayores. En esta dirección siguen argumentando que, una vez formalizado el acogimiento preadoptivo, la Administración andaluza debería agilizar los trámites necesarios para formalizar la adopción definitiva, pues consideran que las familias biológicas no suelen superar durante este tiempo de espera los problemas que ocasionaron la retirada del niño o niños del hogar. También algunas familias, con motivo de la conservación de la identidad original de los acogidos durante esta fase preadoptiva, informan de los obstáculos que tienen para agilizar y satisfacer oportunamente sus necesidades sociales en los terrenos educativo, sanitario, etc. Para no prolongar indebidamente esta situación, una vez que la Administración considera a los niños en disposición de ser adoptados, algunos padres han tenido la necesidad de acelerar la formalización de la adopción contratando los servicios de abogados privados.

Otro de los elementos importantes de la adopción, es el seguimiento realizado por los equipos técnicos de la dinámica familiar establecida. Se desprende de los mensajes que el seguimiento recibido por las familias que han formalizado una adopción nacional ha sido bastante escaso y algo dispar (entre uno y tres contactos), sin encontrar, por nuestra parte, las razones de esta infrecuencia y relativa variabilidad, según las características sociodemográficas de las familias y de los niños o niñas

adoptados. Por otro lado, hemos de destacar, que los contactos con los técnicos siempre tuvieron lugar durante el periodo preadoptivo, y que, una vez establecida jurídicamente la adopción, el seguimiento posterior ha quedado totalmente suspendido. Es decir, se tiene la impresión de que la responsabilidad de la Administración termina cuando lo hace la fase de acogimiento preadoptivo, descuidándose en lo sucesivo la atención que la adopción podría requerir para garantizar el bienestar de padres y niños. Este precario seguimiento, quizás por falta de recursos como algunos padres han destacado, se torna aún más preocupante si tenemos en cuenta que todas las familias de la muestra han formalizado una adopción de las consideradas especiales, y que la mayoría de estos niños/niñas han presentado más de una de estas necesidades. Pese a ello, todos los matrimonios dicen que, en la actualidad, no encuentran motivos relacionados con la integración sociofamiliar que justifiquen dicho contacto con los equipos, aunque alguna familia se hubiera sentido muy halagada, por razones de consideración personal, si hubiera recibido una visita de parte de la psicóloga del equipo técnico. No obstante, todos los padres reconocen su satisfacción con esta escasez de contactos. Alguna familia, pese a mostrar la mayor satisfacción con esta situación, subraya que, debido a las características que normalmente presentan los niños adoptados y muchas familias adoptivas, los encuentros deberían ser bastante más frecuentes. Alguna otra sigue mostrando una gran ansiedad por formalizar la adopción, comentando airadamente su disposición e indiferencia respecto a las visitas que con esta finalidad sean consideradas necesarias por el equipo técnico del Servicio de Atención al Niño. Esta última familia sigue considerándose mal atendida por la Administración, presuponiendo, incluso, que esta desidia administrativa para formalizar la adopción encuentra su explicación en la raza-etnia de las acogidas.

Las familias que han adoptado internacionalmente presentan distintas opiniones. Así, mientras alguna no ha establecido ningún contacto con los técnicos tras la adopción en Brasil, otra que adoptó en Colombia ha tenido uno. Y la que ha formalizado una adopción de dos hermanos mexicanos comenta que, hasta la realización de esta entrevista, han sido dos los contactos establecidos con los técnicos de la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional encargada del seguimiento. La importancia que concede esta familia a estas labores y el grado de satisfacción con el trabajo de los profesionales se perciben muy elevados. Sin embargo, algunas, aún no considerando necesario el seguimiento muestra su extrañeza con el incumplimiento por parte de la Administración andaluza de estos cometidos. Finalmente, otra familia también otorga relevancia a este requisito, pero sigue exteriorizando su desacuerdo con la forma de llevarlo a término. Las razones que avalan las críticas de esta última familia son, fundamentalmente, las siguientes: escasa planificación, ausencia de objetivos, falta de capacitación profesional y desempeño profesional inadecuado. De modo que, por motivos de ineficacia, una de las parejas de ninguna manera desearía establecer más contactos con el equipo técnico.

Siguiendo especialmente el discurso de alguno de los esposos, sería necesario que la Entidad Pública competente procediera a establecer una planificación previa, una programación detallada de los objetivos y una temporalización de las intervenciones que debieran realizarse. Para ello, debería de dotarse de los recursos materiales y humanos adecuados para el desempeño de las responsabilidades que conlleva este seguimiento, sean estas funciones de índole familiar, escolar, psicosocial, etc. Interviniendo de este modo, se podría elevar el grado de satisfacción de las necesidades de los integrantes de la unidad familiar y se mejoraría la calidad y la misma evaluación de este recurso de protección. Por nuestra parte, consideramos que esta forma de proceder podría incrementar la demanda de niños con características especiales, que son, por otro lado, las que presentan la mayoría de los niños institucionalizados y jurídicamente en disposición de ser adoptados.

VII.8.8. La información de la familia adoptiva

La información que los adoptantes tienen sobre los antecedentes y familia biológica de los adoptados presenta, tanto en lo referido la cantidad como a

ciertos aspectos concretos, una considerable variabilidad. Así, determinadas familias poseen una información bastante completa sobre los antecedentes y orígenes de sus respectivos hijos, si bien no refieren haber recibido información sobre las características psicológicas de los mismos. Este desconocimiento no impide, sin embargo, que se encuentren satisfechas con la información recibida. Otra, por el contrario, tiene una información muy deficiente, pues no recibe ningún tipo de informe sobre sus tres hijos ni conoce el tiempo exacto de institucionalización. La escasa información sobre la familia biológica que este matrimonio alberga les ha llegado por medio de la escucha de una conversación mantenida entre sus dos hijas mayores. Para cerciorarse del estado de salud de sus tres hijos acuden a la consulta de un pediatra. No obstante, estos padres dicen que no desean tener más información. Este rechazo por algunos a incrementar la información sobre sus hijos adoptivos parecer ser el resultado de un mecanismo psicológico instalado en estos padres para evitar la influencia que el conocimiento de estos detalles pudiera tener en las relaciones con sus hijos, así como el mejor modo de esquivar y justificar la responsabilidad de proceder a la "revelación" posterior de estos detalles. Otra de las familias tampoco dispone del correspondiente informe sobre las acogidas (aunque lo consideran necesario para la buena atención de las niñas), sin mostrar seguridad respecto a las razones por las que no han recibido esta información tan relevante de parte de la Administración andaluza. Tampoco conocen estos padres el tiempo de institucionalización vivido por las niñas acogidas con exactitud y muestran poco interés por incrementar la información general que poseen sobre los padres biológicos. Por otra parte, gracias a la información proporcionada por el pediatra, son conscientes del maltrato padecido por ambas niñas en la familia de

origen, así como por las confesiones de las mismas acogidas tienen un leve conocimiento de algunas de las circunstancias que matizaron su vida previa.

En lo que se refiere a las parejas de adopción internacional, a excepción de unos cónyuges que, como sabemos, conocieron personalmente las circunstancias de vida de su hijo; una de las parejas dice que han recibido una escasa información en el país de origen sobre los antecedentes y familia de sus hijas, aunque conoce el periodo que estuvieron institucionalizadas. No obstante, estos cónyuges muestran su conformidad con esta información. Por el contrario, sobre el estado de salud de sus hijas, recibieron información de un pediatra y, dicen, que hubieran deseado una más precisa información. Esta última circunstancia les hace arremeter, de nuevo, contra los responsables de protección de la Administración andaluza. La información más completa es la transmitida a una familia, que si bien conoce poco sobre los antecedentes y familia biológica de sus hijos, concede a estos asuntos del pasado poca relevancia para el adecuado dinamismo familiar. Sin embargo, tienen información sobre el periodo de institucionalización de sus hijos y muestran una gran satisfacción con los informes médico y psicológico que les fueron entregados. La intervención de una Entidad Colaboradora de Adopción Internacional, tanto en la gestión de la adopción internacional como en el seguimiento, frente a otras familias que lo hicieron por cuenta propia, quizás constituya uno de los factores explicativos del grado de satisfacción con la información vertido por esta pareja.

Una cuestión general que, quizás podría destacarse, es el escaso interés mostrado por la mayoría de las parejas para conocer detalles de los padres

biológicos de los adoptivos, si bien se observan en las parejas de adopción nacional mayores inquietudes que en las de internacional. Este desinterés general por profundizar en estas cuestiones, como se ha podido percibir en algunos mensajes, podría estar relacionado con la poca influencia que, para la dinámica familiar, conceden los padres a estos contenidos, así como a la concepción de que esta información sería algo más necesaria cuando, pasado el tiempo, los hijos se vayan aproximando a la mayoría de edad. Finalmente, esta somera información de las parejas de adopción internacional puede estar relacionada con la inexistencia de datos en los organismos de sus países de origen y, quizás, con la distancia geográfica. Es decir, las parejas pueden interpretar que estas barreras naturales hacen mucho más difícil que se despierte en sus hijos el deseo de buscar a sus familias biológicas y/o que se produzca un encuentro real.

VII.8.9. La información de las circunstancias al adoptado

Sólo algunas familias han recibido orientaciones prácticas por parte de los equipos de adopción sobre el modo de adecuado de llevar a cabo la "revelación" y, entre las que no la han tenido, alguna considera que constituye un rol más de la paternidad adoptiva, razón por la que estos esposos no han sentido la necesidad de contar con este asesoramiento. Asimismo, frente a etapas anteriores donde los padres ocultaban a los hijos que eran adoptados, todas las familias de la muestra han transmitido a sus hijos, desde su incorporación, el significado de la adopción. La mayoría de las familias que acogieron a los niños más pequeños han procedido a narrar el proceso de acogida en forma de cuento o canción. Sin embargo, aquellas familias que adoptaron a los hijos siendo más mayores han tratado la adopción por iniciativa de los padres o conforme ha ido surgiendo el tema, pero bajo la justificación de que los acogidos ya conocían su

situación o no han mostrado interés por ella, han procedido puntualmente y sin una gran preocupación por profundizar en estos asuntos.

Se percibe cómo la mayoría de las familias que han hablado a sus hijos lo han hecho por iniciativa de los cónyuges y labor se ha desempeñado de forma compartida, aunque algunos matrimonios dicen que también han solicitado la participación de sus hijas mayores. Únicamente en varias familias de residencia en ámbito rural, tanto la iniciativa como las explicaciones, han correspondido exclusivamente a la mujer. Una de estas madres se siente más cómoda cuando es su hijo quien hace las preguntas, señalando que el motivo de proceder a desvelarle tempranamente la condición de adoptado ha sido para evitar que le llegara esta información por cauces poco apropiados. Otras familias se destacan por hacer un tratamiento muy infrecuente de la adopción, al ser un tema que resulta irrelevante para ellos y, según dicen otra, este modo de actuar responde a que su hija mayor ya conoce su situación, y a que su hijo menor, todavía es pequeño como para necesitar esta información. Por este motivo sólo le han hablado en alguna ocasión aislada y porque fueron preguntados.

En relación a la necesidad de que los niños conozcan datos sobre la historia de su vida previa y familia biológica (orígenes), ninguna familia ha recibido asesoramiento y, aunque todas las parejas consideran inevitable esta información, ofrecen razones distintas para referirse a la edad más conveniente hacerlo. La mayoría considera que la revelación de estos contenidos habría de realizarse en función de las necesidades de los niños y de la capacidad que tengan para comprenderlos. Pese a ello, algunas familias han tratado con sus hijos ciertos aspectos relacionados con sus experiencias de vida previa, pero debido a la debilidad de los recuerdos y al escaso interés mostrado por los

hijos han desistido de seguir haciéndolo. La mitad de las configuraciones familiares opina que, antes de alcanzar la mayoría de edad, los adoptados no están preparados para asimilar esta información. Una de ellas señala explícitamente que esta revelación no la necesitan nunca los niños antes de la adolescencia, matizando que, en esta etapa, la transmisión de estos contenidos podría provocar, incluso, comportamientos contraproducentes. Por ello, cuando surgen estos temas entre los hermanos, este matrimonio se mantiene al margen o emite respuestas bruscas y de corte autoritario para impedir su aparición. Pese a que las familias reconocen que es prácticamente inevitable el tratamiento de estas cuestiones, una madre considera que esta información será demandada por su hijo en torno a los ocho años. Esta situación hace que manifieste una gran preocupación por el modo más adecuado de responder las preguntas y teme, conociendo las características de personalidad y orígenes raciales de su hijo, que estos conocimientos le despierten la inquietud de interesarse por su familia biológica. Por ello dice que, más tarde, necesitará de un asesoramiento. Del discurso de otras familias se desprende que preferirían no enfrentarse a estas labores de información relacionadas con los orígenes.

VII.8.10. Las reacciones de los adoptados

En cuanto a las reacciones de los hijos ante esta información, la mayoría de las familias observan conductas negativas cuando les comunican que no han nacido de sus madres adoptivas. Sin embargo, entre los adoptados que fueron acogidos con mayor edad, se recogen reacciones contrapuestas: de tranquilidad-naturalidad o, por el contrario, actitudes esquivas y/o de no querer afrontar algunos episodios del pasado. Relacionando este apartado con el anterior, podríamos observar que, aunque los más pequeños todavía no cuentan con la

madurez suficiente para diferenciar entre el hecho de haber sido engendrados o adoptados, esta circunstancia no les ha impedido una observación de la importancia que tiene el embarazo, el nacimiento o los cuidados recibidos por otros niños, y en definitiva, el valor que el entorno concede a la consanguinidad. Por ello, cuando los padres proceden a revelarles el proceso seguido para su incorporación familiar, pueden sentirse diferentes a otros niños, así como llegar a manifestar reacciones que tienen que ver con ciertas fantasías en torno al nacimiento y a las diferencias percibidas entre ellos y los demás.

VII.8.11. Interés por los orígenes y actitudes paternas

Las reacciones negativas observadas en los niños más mayores, que ya saben sobre el significado atribuido a la adopción, podrían deberse a varios factores, a veces, interrelacionados: ausencia de información o transmisión inadecuada de la misma, negativa de los adoptados a recordar acontecimientos dolorosos, temor a perder la familia, etc. Algunos de estas razones podrían mantener las conductas percibidas en algunos hijos. Las reacciones de naturalidad, por otra parte, podrían ser una consecuencia del tratamiento adecuado de estos extremos por los padres, o por todo lo contrario: porque aún no han tratado el tema, cuando ha surgido lo han abortado, o no han deseado intervenir cuando ha aparecido en las conversaciones de sus hijos.

Respecto al interés de algunos adoptivos por conocer los orígenes, hecho que normalmente ocurre en la mayoría de edad, los discursos de todas las familias entrevistadas, sin excepción, muestran un acuerdo respecto al móvil que puede llevar a iniciar este camino: la curiosidad. Esta inquietud queda justificada desde la perspectiva de la necesidad que anida en todo ser humano de reconstruir

cualesquiera de los acontecimientos pasados que dan cuenta de una trayectoria de vida específica, por otra parte, fundamental en aquellas tareas implicadas en la elaboración de la identidad personal. Algunas de estas familias no tienen dudas respecto a que sus hijos emprenderán esta búsqueda, aunque, como hemos recogido, por razones bien distintas. Por otra parte, a excepción de un matrimonio, todas las familias estarían dispuestas a ayudar a sus hijos en este proceso, si bien se observan en las parejas de adopción nacional algunos reparos o temores de los que están exentas las parejas de adopción internacional. Posiblemente, como adelantamos, porque la lejanía entre España y los países de origen constituye para estos padres una distancia insalvable, tanto en lo que respecta a las facilidades para el inicio de este camino como en lo concerniente al encuentro y a la persistencia de estos contactos. Una familia no desearía que se diera esta inquietud y, en su caso, no estaría dispuesta a favorecer el encuentro de sus hijos con la familia biológica. Esta excepción, por otra parte, encaja con los discursos vertidos por estos cónyuges en apartados anteriores de este trabajo. También la disposición de otra familia para ayudar a su hijo a encontrarse con sus orígenes e, incluso, para acoger en España a toda su familia, podría encontrar su continuidad en las motivaciones de carácter altruista que impulsaron a esta pareja a emprender el camino de la adopción.

VII.8.12. Trastornos en los adoptados

También se ha podido comprobar cómo los trastornos detectados en los adoptados son, en general, bastante frecuentes. Los relacionados con la salud han sido los menos numerosos, pues comparados con otras problemáticas, sólo han sido detectados en unas pocas niñas. Estas anomalías, según puede deducirse,

son consecuencia de una atención inadecuada en los centros de acogida, básicamente relacionada con una pobre o incompleta higiene y/o alimentación. Por ello, cuando las familias adoptivas han satisfecho debidamente estas carencias, dichas manifestaciones han desaparecido rápidamente de la vida de estas niñas.

En cuanto a los trastornos de desarrollo, la problemática se muestra mucho más evidente, puesto que han sido diversas las áreas afectadas y, como consecuencia, la sintomatología es bastante frecuente, sobre todo, en el terreno de la afectividad. En efecto, son bastantes los niños que han exteriorizado conductas atípicas relacionadas con el apego afectivo en las familias. También en el área del lenguaje muchos adoptivos han observado manifestaciones, así como tuvieron problemas relacionados con la psicomotricidad las niñas de un par de familias. Una de estas niñas ha sido la única que ha encontrado dificultades en tareas relacionadas con la distinción de colores y de conceptos básicos.

Finalmente, aquellas anomalías relacionadas con los trastornos de conducta, en sus diferentes vertientes, ocupan un lugar sobresaliente entre las manifestaciones, pues, aunque se han observado en un número de adoptados muy similar al recogido en los problemas de desarrollo, sin embargo, esta ocurrencia reviste una mayor variabilidad y se presenta en una niña de un modo particularmente incisivo. Las problemáticas que han sido observadas en los adoptados en mayor medida, según su casuística, han sido las siguientes: rechazo a las normas o conductas relacionadas; enuresis; hiperactividad; celotipia;

atención-concentración agresividad; sueño; y sexualidad. Por el contrario, varios niños que fueron incorporados a la familia con menor edad no han presentado problema alguno de salud, ni tampoco de desarrollo o de conducta.

Sin duda, estos resultados responden a la lógica establecida por las investigaciones sobre adopción recogidas en otros apartados de este trabajo. Así, si recordamos los antecedentes vividos por una adoptiva, apreciaremos cómo sus experiencias fueron muy variadas y, sin duda, ciertamente virulentas: abandono, institucionalización, acogimientos fracasados, malos tratos y, seguramente, abusos sexuales. También esta niña ha sido, entre los adoptados, una de las que se incorporaron a la familia con más edad y cuenta con mayor tiempo de convivencia en el nuevo entorno sociofamiliar. Estas dimensiones, junto a las adversas circunstancias anteriores, se erigen, sin duda, en las razones clave para comprender su complicada, aunque positiva, adaptación. Entre los adoptados que no han presentado problemática alguna encontramos, por el contrario, a niños que fueron acogidos por sus respectivas familias cuando tenían muy poca edad. Los niños de algunas de estas configuraciones familiares fueron acogidos, prácticamente, tras producirse el nacimiento. Esta circunstancia ha hecho que no vivan experiencias negativas de consideración, así como les ha posibilitado el disfrute de un apego inicial y continuado con los padres adoptivos. Sin embargo, otros niños, que llegaron a sus familias con cinco y ocho meses, respectivamente, escapan de alguna forma a esta lógica, pues presentaron algunos trastornos de desarrollo y de conducta. También por el lado de algunos adoptados que llegaron con más edad se han constatado pocas manifestaciones, aunque los antecedentes vividos por ellos no son comparables

en modo alguno, tanto en amplitud como en intensidad, con aquellos que caracterizaron la vida de la niña que venimos destacando.

VII.8.13. La integración de los adoptados: satisfacción y cambios en la vida familiar

El hecho de que una gran mayoría de los adoptados hayan mejorado notablemente o superado totalmente las distintas problemáticas, constituye un claro indicador de la bondad inherente a este recurso de protección, máxime si tenemos en cuenta la especificidad de las adopciones internacionales y que todas las nacionales (y la mayoría de ellas por más de una razón) están catalogadas por los profesionales bajo la consideración de "especiales". Bajo estos presupuestos suponemos que estos resultados tan positivos cosechados por las familias adoptivas habrán continuado con esta tendencia, de modo que si hoy se procediera a una nueva medida nos atreveríamos a afirmar que la evolución general alcanzaría cotas de acoplamiento sociofamiliar aún más relevantes.

También ha sido muy reconfortante comprobar cómo a una gran mayoría de los adoptados les van muy bien las cosas en la escuela. Esta integración escolar constituye un elemento muy importante, máxime si consideramos la historia de estos niños y las lagunas escolares percibidas por los padres adoptivos desde que los distintos hijos llegaron al entorno sociofamiliar. Indiscutiblemente, la responsabilidad de este sorprendente ajuste escolar recae en los elevados niveles culturales de la mayoría de los adoptantes que tienen hijos en edad escolar. Esta formación e inquietud por el aprendizaje que han puesto de manifiesto los adoptantes han sido los elementos clave que, bajo nuestro entendimiento, propiciaron las condiciones para superar los déficits de

aprendizaje iniciales y algunos obstáculos posteriores. Como recogimos para la explicación de otros problemas, los perniciosos antecedentes de la niña que venimos destacando, junto al bajo nivel sociocultural de sus padres, también ahora se perfilan como los factores responsables de las dificultades que están caracterizando su trayectoria escolar.

La edad de los niños, por otro lado, se interpreta como una variable ciertamente relevante, pues la ayuda paterna para superar los problemas de aprendizaje sólo ha sido requerida por aquellos adoptados que llegaron a las familias algo más mayores. Finalmente, otra cuestión sobresaliente que ha engrandecido la eficacia mostrada por los procesos adoptivos que aquí se analizan, viene representada por la excelente acomodación a la escuela mostrada por los niños adoptados internacionalmente, pues, frente a los menores españoles, aquellos debieron hacer frente a una adaptación mucho más compleja. En efecto, la dificultad añadida que siempre supone el sometimiento a un nuevo proceso de socialización imprescindible para acomodar la conducta personal a las normas españolas, también ahora se erige en un elemento que, sin duda, ha de tenerse en cuenta.

Esta buena integración familiar y escolar de todos los adoptivos, aunque la de una niña haya sido poco relevante, ha hecho que todas las familias, sin excepción, semanticen un elevado grado de acuerdo con la dinámica de la adopción y de la vida familiar. Es decir, que esta satisfacción generalizada no guarda relación con otras dimensiones del proceso adoptivo, como serían las dificultades y padecimientos encontrados por las parejas en torno a la

infertilidad, el grado de acuerdo con los procedimientos de los profesionales de la Administración, las características de los adoptados, los problemas manifestados por los hijos, etc. Así, pues, con independencia de estos factores, la incorporación de los adoptados, en general, ha enriquecido la vida de la pareja en diversos aspectos: dinamismo familiar, madurez y realización personal, unión e interacción y menor egoísmo. El hecho de que algunas familias muestren su disposición para aconsejar a otras la adopción o les hayan ayudado desinteresadamente en el proceso, también constituye una prueba adicional del bienestar experimentado por estos padres desde el momento en que ampliaron el núcleo familiar. Hemos de anotar, en esta misma dirección, que algunos matrimonios llegaron a plantearse, de nuevo, la adopción de otro niño/a. Sin embargo, por motivos relacionados con la economía familiar o con la falta de tiempo para atenderlos, ninguno de estos padres había tomado la determinación de hacerlo.

Respecto a los cambios percibidos en la vida familiar con motivo de la llegada de los hijos y, con independencia del lógico incremento del gasto familiar y dedicación que algunas parejas semantizan, la mayoría no encuentra alteraciones importantes relacionadas con la vida social o con el trabajo. No obstante, en el terreno laboral pueden destacarse los comentarios vertidos por algunas madres. En efecto, la incorporación de los hijos ha hecho que una madre haya renunciado a la búsqueda de un hipotético trabajo fuera del hogar y que, otra, haya renunciado a una actividad laboral venía desempeñando. Estas madres hacen una referencia expresa a la intervención de los respectivos esposos en este sentido, como forma de atender más adecuadamente las necesidades de sus hijos.

Esta forma de entender los roles familiares, como vemos, suele ser más propia en aquellos padres con unas características sociodemográficas de menor consideración social y cuyas vidas se desenvuelven en un ámbito rural.

VII.8.14. Las actitudes en torno a la adopción

En este último apartado, hemos pretendido recoger las posiciones de los entrevistados en torno a la adopción internacional, adopción "abierta", adopción por parejas homosexuales y, finalmente, sobre la misma conceptualización de la adopción. En lo que concierne a las razones que llevan a una pareja a adoptar en otros países, siguiendo los testimonios de algunas familias, se percibe que se centran en la carencia de niños exentos de problemas en España y en el tiempo tan dilatado que conlleva el proceso de adopción nacional. Es decir, que contra toda lógica, algunas familias conciben más tortuosos y lentos los procesos adoptivos tendentes a formalizar una adopción nacional que aquellos iniciados con el objetivo de adoptar a un niño/a de origen extranjero. De igual modo, con independencia de la modalidad de adopción formalizada, todos los padres se muestran convencidos de la existencia del tráfico de niños con motivo de una adopción internacional, aportando algunos de ellos información de las estrategias utilizadas en los países de origen para llevar la ilegalidad al terreno práctico. Debido a la experiencia de ofrecimientos concretos comentados por algunos matrimonios, llama la atención que afirmen que este comercio de niños también ocurre en España. Las razones de este tráfico internacional hacen referencia a la complejidad que reviste el proceso de adopción con otros países y/o en el coste del mismo, así como en la ineficacia de la normativa que pretende impedir las adopciones fraudulentas. Este comercio, según los matrimonios, puede ocurrir

con más probabilidad cuando las personas que adoptan en el extranjero son famosas y/o disponen de más recursos económicos.

La mayoría de las familias muestran un total desacuerdo con la adopción "abierta" o alertan de las muchas dificultades que presenta su puesta en práctica, básicamente, porque iría en contra del desarrollo psicológico y entorpecería la labor educativa con los adoptivos. Algunos de estos padres consideran que, para la evitación de conflictos y consecución de los objetivos inherentes a esta modalidad de adopción, sería necesario que los padres biológicos tuvieran un adecuado equilibrio psicológico y se diera una buena, aunque poco probable, coordinación entre éstos y los padres adoptivos. Otras familias, aunque más predispuestas para aceptar un contacto entre padres biológicos y adoptivos, también establecen, en su caso, ciertas condiciones para salvaguardar los intereses de los niños: la no-intromisión de la familia biológica en las responsabilidades educativas y la necesidad de transmitir un adecuado equilibrio psicológico al adoptado. Asimismo, se reserva esta adopción sólo para niños desatendidos por razones económicas y de salud de los padres biológicos. No se concibe un contacto cuando los padres los han abandonado o maltratado. En este sentido, una madre alerta de la importancia que tienen las ayudas económicas familiares institucionalizadas para que ningún niño pudiera ser adoptado con motivo de la precariedad económica de sus padres naturales. Uno de los padres que muestra un mayor acuerdo con esta modalidad de adopción incluso llega a concebirla, desde la perspectiva de la globalización, como una posibilidad para aquellas adopciones que, en un futuro próximo, pudieran formalizarse con

motivo del incremento de entradas de niños procedentes de países poco desarrollados a los del territorio europeo.

Con pocas familias se ha tratado el tema de la adopción por parejas de una misma orientación sexual, aunque muestran su disconformidad con la autorización legal de la misma. Se percibe que esta negativa común obedece, sin embargo, a un entendimiento dispar de las causas que pudieran explicar la homosexualidad. Así, alguna fundamenta su rotunda oposición en torno a una serie de inconvenientes vinculados al proceso de aprendizaje de roles, mientras que otra opina que la familia resultante adolecería del oportuno desarrollo, al considerar que la homosexualidad constituye una manifestación contraria a lo estipulado por la naturaleza. No obstante, una madre considera adecuada esta opción siempre que se dirija exclusivamente a niños que, siendo ya mayores, permanecen en instituciones de protección y/o adolecen de ciertas problemáticas especiales.

Finalmente, una gran mayoría de familias adoptivas, con independencia de las características del hábitat en el que transcurren sus vidas, alerta sobre la escasa comprensión que las personas del entorno inmediato tienen de los distintos elementos implicados en el concepto de adopción. Es decir, que todavía continúan percibiendo la adopción desde una actitud tradicional, bajo la que únicamente se concibe la paternidad cuando entre padres e hijos median elementos de naturaleza biológica. De ahí que varias familias reproduzcan comentarios muy significativos en torno a una asociación entre incapacidad biológica y paternidad adoptiva, así como se desprende que las personas

encuentran el fundamento de la adopción en motivaciones relacionadas con la ayuda a los niños desprotegidos, muy conectadas todavía al clásico y lejano concepto representado por la "caridad". Esta explicación se muestra contraria al deseo enunciado por la mayoría de los matrimonios consultados: convertirse en padres y disfrutar de una familia. También se observa cómo la adopción no ha logrado desvincularse totalmente de ciertas sospechas relacionadas con el intercambio de niños a cambio del pago de determinadas cantidades económicas.

Pese a estas mayoritarias impresiones, las opiniones en torno a la aceptación social de la adopción no siguen una tendencia uniforme. En efecto, las parejas que habitan en un ámbito rural vierten algunos comentarios que informan de los inconvenientes que tienen las personas de mentalidad más tradicional para aceptar con naturalidad la paternidad-filiación adoptivas. Las opiniones menos afortunadas reproducidas por los padres adoptivos se centran, en gran medida, en los rasgos físicos distintivos portados por los niños. Es decir, parece que la continuidad genética entre padres e hijos sigue siendo una dimensión muy valorada en estos ambientes. Por el contrario, las familias que habitan en un ámbito urbano no sólo perciben una adecuada aceptación de la adopción, sino que, incluso, reciben muestras de valoración social de las personas del entorno. Las razones que explican estos cambios en los últimos años tienen que ver, según dicen, con el incremento del número de adopciones, con la labor de información a través de la TV y, en particular, con la publicidad de aquellas adopciones realizadas por personas de cierta relevancia social. Consideran, igualmente, que este conjunto de circunstancias han hecho que la

adopción sea un tema de actualidad y que se haya incrementado el interés social por la maternidad/paternidad adoptivas.

REFLEXIONES SOBRE LA MEJORA DEL PROCESO ADOPTIVO

Si bien la mayoría de las familias entrevistadas iniciaron sus procesos adoptivos con anterioridad a la aprobación de la legislación nacional y de la CC.AA. de Andalucía que actualmente orienta la actuación de la Administración en las labores de promoción y protección de la infancia, las confesiones de los padres adoptivos y el estudio del sistema de protección actual nos ha impulsado a realizar algunas reflexiones finales, guiados siempre por el objetivo de contribuir, en la medida de nuestras posibilidades, al bienestar e interés del colectivo de los menores. Con este último apartado, de igual modo, pretendemos cumplimentar otros análisis vertidos conforme se ha ido desarrollando esta investigación.

Considerando que la infertilidad ha sido la razón inicial que ha llevado a los matrimonios a la paternidad adoptiva que ahora disfrutan, uno de los aspectos que queremos subrayar es la necesidad de que la Administración sanitaria andaluza cuente con los suficientes y oportunos recursos médicos y psicológicos para atender apropiadamente a todas las personas que deseen solucionar cualesquiera de los problemas relacionados con la reproducción biológica. Partiendo de la constatación de una atención insatisfactoria manifestada por algunos de los padres entrevistados y de la existencia de largas listas de espera²⁵⁷, pensamos que de esta situación se derivan importantes consecuencias para el proceso adoptivo por las siguientes razones:

²⁵⁷ Según la información proporcionada por la única *Unidad de Reproducción Asistida* de Andalucía Oriental, ubicada en el Hospital Materno-Infantil de la ciudad sanitaria del "Virgen de las Nieves" de Granada, a 31 de diciembre de 2002, el número de mujeres que fueron atendidas este año se aproximó a una cifra de 300. Es de resaltar, por otra parte, que este Servicio sólo atiende a mujeres menores de 38 años, siendo en torno a los dieciséis meses el tiempo que ha de esperar una mujer desde que formula la solicitud hasta que, finalmente, es atendida.

En primer lugar, además de considerar que toda persona tiene derecho a aspirar a una paternidad, hoy, básicamente por motivos socioculturales, está creciendo el número de personas que tiene obstáculos para acceder a ella siguiendo el proceso natural. Estas circunstancias, como revelan las estadísticas, hacen que conforme avanza el tiempo sean también más las personas solicitantes de una adopción. Si, por otra parte, la mayoría de las personas o parejas que acuden a la Administración solicitando una ayuda que les resuelva estas problemáticas suelen tener una edad avanzada, el factor tiempo se convierte ahora en una variable fundamental, ya que, lógicamente, puede retrasar o, incluso imposibilitar, tanto la paternidad adoptiva como la biológica. En el mejor de los casos y por razones de edad, algunos adoptantes se ven obligados a modificar sus criterios sobre la edad y características de los niños que, en un principio y según marca la legislación, desearían haber demandado.

En segundo lugar, valorando los elevados costes económicos que conllevan los tratamientos relacionados con la infertilidad cuando son proporcionados por profesionales dedicados a la medicina privada, aquellas personas que cuentan con menos recursos quedan resentidos económicamente y pueden sentirse abocados a abandonar sus legítimas aspiraciones. Estas circunstancias, a la postre, pueden hacer decrecer el número de demandas de adopción y, consecuentemente, afectar al volumen de niños colocados bajo este recurso. Al respecto, hay que tener en cuenta los costes añadidos que han de sufragar aquellas personas que optan por una adopción internacional. Esta situación, por otra parte, incrementa la concepción imperante de que la adopción internacional es una modalidad reservada únicamente para aquellos aspirantes que cuentan con elevados ingresos económicos.

Y, en tercer lugar, si consideramos que para el éxito de la vida familiar adoptiva es muy importante la superación de los perniciosos efectos psicológicos que siempre conlleva una infertilidad, la disposición por parte de la Administración de los recursos especializados a los que antes aludíamos se torna ahora, a todas luces, incuestionable. Máxime cuando estas vivencias negativas se verán incrementadas por las ansiedades que siempre se desprenden de los complejos y largos avatares que configuran un proceso adoptivo. En consecuencia, del proceder de la Administración sanitaria en este primer eslabón del camino adoptivo que, para muchos, representa un tratamiento de infertilidad, pueden depender los saldos de éxito y bienestar cosechados por aquellos niños susceptibles de una adopción y de los integrantes del núcleo familiar en su conjunto.

Por otra parte, si lo que se pretende es proporcionar al mayor número de niños carentes de una familia o cuyas circunstancias hacen imposible un regreso a su familia biológica una familia adoptiva alternativa, la labor de la Administración también podría mejorarse de manera notable. Para justificar esta demanda hemos de partir, al menos, de tres consideraciones. En principio, está bien constatado que la mayoría de los niños que esperan en las instituciones en condiciones de una adopción cae bajo el rótulo de las denominadas "adopciones especiales" y son poco solicitados, así como muchos muestran fuertes deseos de ser adoptados. En segundo lugar, siguiendo el discurso de los padres consultados, hemos de tener en cuenta que varios han manifestado que formalizarían una adopción especial de niños aquejados de importantes problemáticas físicas o psíquicas e, incluso con una edad más elevada, si albergaran los repertorios psicológicos, económicos y de tiempo necesarios para prestar la ayuda y atención tan especializada que requieren estos niños. Por ello

también sería oportuno que, a través de las correspondientes Delegaciones Provinciales, la Administración dispusiera de los recursos humanos y técnicos suficientes para que, en colaboración con la Red de Recursos Generales y Servicios Sociales Comunitarios, como suele procederse, se mejorara la atención y ayuda tan especializada que estos padres necesitan a la hora de hacer frente a las diversas problemáticas que suelen presentarse en estos niños. No hay que olvidar que los padres alertan sobre la escasez de recursos y de tiempo disponible observados en los profesionales a cargo de la Administración (aunque ahora se regula este apoyo técnico en el Decreto sobre Acogimiento y Adopción, es posible que, como viene ocurriendo, no se arbitren los recursos necesarios cuando se proceda a ponerlo en práctica).

Junto a este apoyo técnico, como dijimos, también sería conveniente el establecimiento de las pertinentes ayudas económicas para que estas necesidades fueran afrontadas por los padres adoptivos con la suficiente holgura económica, pues, aunque uno de los criterios que se barajan para proceder a la valoración de la idoneidad de los solicitantes se refiere a la suficiencia económica y a las habilidades personales para resolver las situaciones que pudieran producirse en la relación con el menor, siguiendo algunas de las conclusiones de este estudio, las familias más predispuestas para aceptar este tipo de adopciones son las que tienen un perfil socioprofesional y cultural más bajo y viven en un hábitat rural. Estas familias eran, pues, las que albergaban una menor formación, un menor nivel económico y contaban con menos recursos o servicios en su inmediato entorno sociocultural. También, por semejantes motivos, fueron las que percibieron un menor grado de aceptación y de apoyo social de la adopción de parte de su familia extensa y medio entorno. Otra razón que justifica estas demandas y, de importante peso específico, es la relacionada con los

malos resultados escolares que, en una de estas familias, obtuvo una niña adoptada. Frente a las familias de un nivel cultural y profesional más elevado de nuestro estudio que pudieron proporcionar a sus hijos una ayuda educativa dentro de la familia, estos últimos padres necesitarían de un apoyo profesional externo al centro escolar que, lógicamente, también conllevaría un determinado gasto económico.

Así, pues, estas ayudas deberían establecerse para aquellos adoptantes más necesitados y mantenerse mientras sean necesarias para la adecuada satisfacción de las necesidades específicas del menor, tanto en la fase de acogimiento preadoptivo como, según la casuística, después de formalizarse la adopción. Es decir, que de igual modo que la normativa regula la remuneración de un determinado número de acogimientos de naturaleza simple o permanente, al menos por similares motivos, habría que hacerlo con los procedimientos encaminados a una adopción especial. Una razón añadida que justificaría estas pretensiones sería la siguiente: los cuidados en familia alternativa son, como recogimos, más oportunos para el desarrollo del menor que la estancia en instituciones e, incluso cuando son remunerados, siempre resultan más baratos para la Administración que los gastos ocasionados con motivo de la permanencia de los menores en los centros de acogida.

Otra cuestión sería la calidad que los matrimonios atribuyen a los contactos establecidos con los responsables de la Administración. Como se desprende de los discursos, además de la demanda de un tratamiento personal más humano, más ético, íntimo y adecuado, se recogen algunos malestares que inciden sobre las actuaciones profesionales en algunas fases del proceso adoptivo. Junto a otras revelaciones, en cuanto a la selección de los adoptantes, algunos adoptivos muestran su desacuerdo con

la necesidad de la misma, con la adecuación de los items y con la validez de los instrumentos de medida, así como con la preparación profesional y técnica percibida en los profesionales cuando han procedido al desempeño de sus funciones. Ahora bien, si desde la óptica de garantizar el interés del menor nos inclinamos por la necesidad de la selección, quizás este descontento pudiera provenir de la constatación de que estos padres no recibieron las sesiones de formación que la normativa ahora contempla. Así, pues, desde nuestra posición, consideramos fundamental que, durante el desempeño de estas funciones, los profesionales incidan en todas y cada una de las facetas y responsabilidades que, por sus connotaciones, conlleva una paternidad adoptiva. Una adecuada información-formación sobre los elementos legales, psicológicos, sociales, educativos y de otra índole inherentes al proceso adoptivo, sin duda, haría conocer mejor a estos padres la complejidad de estos procesos, les facilitaría la labor adoptiva, les haría comprender la necesidad de los contactos y, en definitiva, mejoraría sus opiniones sobre la misma selección y la actuación global que desarrolla la Administración. Hay que recordar que algunos padres, posiblemente por no haber experimentado esta etapa del proceso, nos indicaron que no deseaban ni necesitaban estos contactos con los profesionales del Servicio de Atención al Niño.

También sería igualmente oportuno que, como dicen algunos padres, la Administración tuviera muy en cuenta el perfil profesional, personal y humano tan específico que requieren los técnicos implicados en un proceso adoptivo, depurando la selección de los mismos y mejorando sus capacidades profesionales de manera permanente. Por otra parte, dada la escasa especificidad de los instrumentos utilizados en la evaluación y selección de los protagonistas de un proceso adoptivo, sería muy positivo que desde la Administración se produjeran iniciativas tendentes al apoyo y

promoción de cualquier proyecto que tuviera entre sus objetivos la mejora o la elaboración de los materiales más apropiados para medir las distintas dimensiones implicadas a lo largo de un proceso adoptivo. Una evaluación, en definitiva, centrada en el niño, en la familia biológica y, cómo no, en los futuros padres adoptantes. Estas propuestas también serían adecuadas para mejorar aquellas tareas relacionadas con la fase de seguimiento de la nueva familia adoptiva.

De igual modo, en relación a los dilatados tiempos de espera, a la mayoría de las parejas se les antojan excesivamente largos y rodeados de episodios de inseguridad, ansiedad y preocupación, relacionados, básicamente, con el rumbo que podría tomar la situación familiar. Las vivencias mencionadas se mostraron especialmente incisivas en una familia de mi estudio que aún permanecía en fase de acogida. Esta situación hace que algunos padres demanden una mayor información sobre las circunstancias que atraviesan sus procesos, un acortamiento de la etapa de acogida preadoptiva y de aquella que, finalmente, conduce a la formalización de la adopción. De manera que una labor de información periódica sobre estas cuestiones y la agilización de la adopción cuando el adoptando reúna las condiciones necesarias para su formalización, también sería de importancia fundamental para mejorar la opinión de los matrimonios sobre la actuación de la Administración y la satisfacción con el proceso adoptivo. Así, cuando se pudieran reducir estos intervalos temporales, se evitarían situaciones tan complejas y adversas para las familias biológica, adoptiva y niños como las que se desprenden de la noticia que se recoge a continuación.

En efecto, aunque no cabe duda del esmero y celo que orientan las actuaciones de la Administración cuando procede a desempeñar sus funciones de protección, sin embargo, a veces, los medios de comunicación social nos alertan del conflicto surgido entre los derechos de los padres biológicos y de los adoptantes con motivo de un proceso adoptivo, resultando los más dañados siempre los propios niños. A modo de ejemplo, se publican en el diario "Ideal" de Granada (7-01-2003) las reivindicaciones económicas que hacen a la Administración de la Junta de Andalucía una madre que, tras recuperarse de su dependencia al alcoholismo y según una sentencia del Tribunal Constitucional, no ha podido recuperar a sus dos hijos biológicos. De igual modo, los

padres preadoptivos pretenden reclamar a la Administración andaluza indemnizaciones fundamentadas en la ralentización sufrida por un proceso que tuvo sus inicios en una declaración de desamparo dictada por un juez de familia del Juzgado de Sevilla en 1998.

Sin necesidad de abundar en las complejidades técnicas que revisten estos procesos, en general, pensamos que la probabilidad de que se repitan estos indeseados acontecimientos podría reducirse por medio de políticas encaminadas a promocionar los acogimientos permanentes en familia extensa o ajena, dejando los de naturaleza preadoptiva sólo para aquellas situaciones que, con la mayor seguridad, fueran irreversibles. En esta dirección, para aquellas acogidas de futuro más incierto y siempre que fuera posible y adecuado a las circunstancias del menor, también sería preferible apostar por un acogimiento preadoptivo en familia extensa que en familia ajena. De este modo se reduciría la probabilidad de aparición de estos conflictos y, en su caso, sería presumible un mayor entendimiento entre las familias biológica y adoptiva y menores perjuicios para los niños. Por otra parte, teniendo en cuenta que los lazos personales entre los miembros de la familia de acogida surgen desde el mismo momento en que se produce la incorporación del menor para incrementarse progresivamente, una familia que, en principio, sólo aspirara a un acogimiento, podría transformar sus planteamientos e iniciar un proceso con objetivos de adopción. Esta posibilidad debería ser confirmada por los equipos técnicos para que se procediera a su formalización cuando, en su momento, se constatará oportunamente la imposibilidad de que el niño regresara con su familia biológica.

También, en lo referido al seguimiento y teniendo en cuenta que es una de las fases más importantes del proceso adoptivo, pues es el momento donde pueden surgir problemas de integración sociofamiliar y escolar difícilmente detectables en otras etapas del proceso, los datos obtenidos en mi estudio subrayan que éste es muy escaso y, cuando se produce, es porque se va a proceder al informe-propuesta necesario para la formalización jurídica de la adopción. Es decir, que esta labor prácticamente no se ha realizado, siendo esta situación más grave, si cabe, si consideramos que todos los procesos adoptivos de la muestra han sido de los denominados "especiales". Además, tres de ellos fueron de carácter internacional. Por las connotaciones de la adopción transnacional y, aún cuando la legislación del país de origen de los niños no exija este

seguimiento, debería concebirse como una labor asumida libremente por la Administración andaluza: a cargo de sus técnicos, de los integrantes de una Entidad Colaboradora de Adopción Internacional o de especialistas formados convenientemente para estas funciones. Esta actuación quedaría totalmente justificada siguiendo el principio recogido en todas las normativas sobre la protección de la infancia de "salvaguardar el interés del menor sobre cualquier otro que pudiera concurrir".

Tampoco sería inútil, tanto en la adopción nacional como en la internacional, la disposición del equipo técnico o de un profesional cualificado de referencia hasta que los adoptados llegaran a la mayoría de edad. Así, las familias y los menores podrían seguir recibiendo información, asesoramiento y apoyo en cualquier momento y cuando surgieran acontecimientos especiales, básicamente en lo relacionado con los antecedentes y circunstancias médico-psicológicas, sobre la información de la condición de adoptados y orígenes, en torno a la preocupación por los orígenes y, eventualmente, cuando los adoptados estuvieran interesados en iniciar la búsqueda de sus padres biológicos y descubrir su historia de vida personal. Algunos padres refieren su disposición para acudir a profesionales ajenos a la Administración en caso de que surgieran estas necesidades.

Estas manifestaciones en torno al seguimiento, quizás por una falta de información sobre su relevancia o de una oportuna planificación, puedan constituir algunos de los motivos que hacen a algunos padres adoptivos manifestar sus deseos de prescindir de los profesionales o por desligarse pronto de ellos. También ahora la falta de interés de la Administración o la escasez de recursos humanos para dar curso a estas funciones es recordada por estos padres. Para paliar, en parte, estas lagunas, una buena colaboración con los técnicos de los Servicios Sociales Comunitarios sería muy conveniente, siempre que contaran con el tiempo, con los protocolos de seguimiento necesarios y con una formación adecuada. Y todo ello contando con una óptima coordinación con los Servicios de Atención al Niño provinciales. Decimos esto por la situación tan inmejorable que gozan los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios, al encontrarse muy cercanos a la realidad sociofamiliar que rodea la vida cotidiana de estos menores. Por otra parte, los resultados arrojados por estos seguimientos serían de una gran utilidad para el recurso adoptivo, máxime si, como dijimos en otro lugar, se tienen en cuenta la escasez de estudios sobre adopción

existentes en España. El seguimiento sería una labor de ajuste y actualización permanente que, partiendo del conocimiento de las necesidades concretas, permitiría un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y orientaría constantemente las pertinentes intervenciones. No se trata pues, como parece colegirse de las afirmaciones de los padres y lejos de un intervencionismo, que con el establecimiento del acogimiento preadoptivo terminen, prácticamente, las labores de la Administración.

También, para favorecer la colocación de los niños necesitados de una familia, habrían de emprenderse o incrementarse algunas actuaciones que tuvieran como finalidad la promoción del acogimiento familiar y la adopción en las distintas Zonas de Trabajo Social de Andalucía, aprovechando otras actividades que, básicamente desde los Servicios Sociales Comunitarios, se realizan para prevenir las situaciones de marginación de la infancia. Por otra parte, estas dinámicas también ayudarían a la población a comprender mejor las situaciones que pueden llevar a una desprotección infantil, aumentaría el conocimiento sobre los distintos recursos y la posibilidad de nuevos demandantes y, en definitiva, favorecería la integración social de aquellos niños cuyas vidas transcurren bajo una medida de protección.

Respecto a la adopción internacional y, para limitar al máximo el tráfico de niños, sería conveniente que la Administración Pública se dotara de un número de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional suficiente y con representación en todos aquellos países que tramitan más procesos de adopción internacional con España. Sería una forma de controlar mejor los procesos adoptivos anormales y evitar los perjuicios de diversa índole que sufren muchos adoptantes en otros países cuando realizan estas tramitaciones por cuenta propia. Constituye un buen ejemplo la adopción internacional realizada por uno de los matrimonios de este estudio en Brasil. Por otra parte, debido a los elevados costes económicos que suele suponer una adopción internacional y, para favorecer la colocación del mayor número de niños necesitados de una familia y la atención de sus diversas necesidades, la Administración podría ayudar o subvencionar a las familias adoptivas por medio del establecimiento de un sistema de incentivos económicos o con otros procedimientos fiscales que tuvieran sus efectos sobre la economía familiar.

Finalmente, dada la escasez de investigaciones en España en los terrenos de la protección y de la reforma de menores y, en concreto, en lo relacionado al recurso que nos ocupa, cualesquiera de las iniciativas con estos propósitos, tanto desde el ámbito público como desde el privado, serían muy convenientes, pues la escasez de conocimientos afecta prácticamente a todos los elementos que conforman un proceso adoptivo nacional y, aún más, cuando se trata de una experiencia de índole internacional. Es decir, que tenemos pocos conocimientos sobre los fundamentos de la paternidad adoptiva en contraste con la biológica; en torno a los sentimientos despertados en los niños como consecuencia del abandono y de la adopción; sobre el proceso de "revelación" y sus consecuencias; en lo relativo a las influencias de la adopción en la personalidad, educación y conducta del menor, respecto a la integración sociofamiliar; etc.

Pese a estas observaciones, sin duda, las que representan la mejor ayuda para los menores serían aquellas actuaciones que vayan encaminadas a la eliminación de cualquiera de las situaciones de abandono, desigualdad y marginación que sufren millones de niños en todo el mundo. Pero estas aspiraciones, por ahora, sólo constituyen una manifestación propia de un pensamiento utópico o, si se prefiere, de una entelequia.

ÍNDICE DE SIGLAS:

AAIM: Asociación de Ayuda a la Infancia del Mundo.

AASF: Asociación para la Adopción Sin Fronteras.

ACI: Asociación para el Cuidado de la Infancia.

ADAI: Asociación Española de Adopción Internacional.

ADAYMA: Asociación en Defensa de la Adopción Internacional de Menores y Adolescentes.

ADIB: Asociación para la Adopción Internacional de Baleares.

ADIMA: Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato.

ADOS: Asociación de Orientación para la Salud.

A.G.S.: Archivo General de Simancas.

A.H.N.: Archivo Histórico Nacional.

ALDAIMA: Asociación Andaluza de Apoyo a la Infancia.

ANDAI: Asociación Nacional de Acogida Infantil.

ANDENI: Asociación Nacional para la Defensa del Niño.

AMOFREM: Asociación Motivación, Familia y Recursos Matrimoniales.

APRONI: Asociación de Ayuda y Protección del Niño.

ASEFA: Asociación Española de Atención y Apoyo a Familias.

ASHRAM: Asociación Humanitaria para la Adopción Internacional.

AVAS: Asociación de Voluntariado de Acción Social.

AYA: Asociación de Ayuda a la Adopción.

BOCM: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

BOJA: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

BON: Boletín Oficial de Navarra.

B.N.: Biblioteca Nacional.

CARA.: Central Adoption Resource Agency.

CAS: Consejería de Asuntos Sociales.

CC.AA.: Comunidad Autónoma.

C.C: Código Civil.

C.E: Constitución Española.

CEE: Comunidad Económica Europea.

CIS: Centro de Investigaciones Sociológicas.

CEJAI: Comisión del Estado Judicial de Adopción Internacional.

CP: Código Penal.

DEI: Defensa de los niños Internacional.

ECAI: Entidad Colaboradora de Adopción Internacional.

EOE: Equipo de Orientación Educativa.

(F1), (F2), (F3), (F4), (F5), (F6), (F7): Siglas utilizadas para designar el orden en que aparecen las Familias entrevistadas.

FAF: Famille Adoptive Française.

FAMPI: Federación de Mujeres Progresistas de Andalucía.

FAO: Fondo de las Naciones Unidas para la lucha contra el Hambre.

FEYDA: Fundación Fe y Vida.

FONAS: Fondo Nacional de Asistencia Social.

IAE: Instituto Andaluz de Estadística.

ICSW: International Council Social Welfare.

IESP: Instituto de Estudios de Seguridad y Policía.

IMAIN: Instituto Madrileño de Atención a la Infancia.

INAS: Instituto Nacional de Asistencia Social.

INBS: Instituto Nacional de Bienestar Social.

INJUVE: Instituto de la Juventud.

INE: Instituto Nacional de Estadística.

LO: Ley Orgánica.

MEC: Ministerio de Educación y Ciencia.

N.R.: Novísima Recopilación de Leyes de España.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

ONAMFA: Organización Nacional del Menor y de la Familia.

O.N.U.: Organización de las Naciones Unidas.

PRODENI: Asociación para la Protección de los Derechos del Niño.

R.D.: Real Decreto.

SAN: Servicio de Atención al Niño.

SSI: Servicio Social Internacional.

SS.SS: Servicios Sociales.

SS.SS.CC.: Servicios Sociales Comunitarios.

SUP: Sindicato Unificado de Policía.

TIPAI: Turno de Intervención Profesional para la Adopción Internacional.

TR: Texto Refundido.

UGT: Unión General de Trabajadores.

UNED: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

UTS: Unidad de Trabajo Social.

ZTS: Zona de Trabajo Social.

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Demandas de intervención según su origen en Andalucía. Año 1988.....	293
Cuadro 2. Importe de las ayudas económicas familiares en Andalucía (1991-1996).....	304
Cuadro 3. Importe anual de las ayudas económicas institucionales dirigidas a la infancia y adolescencia en Andalucía (1995-1997).....	306
Cuadro 4. Centros de atención a la mujer, por provincias, en Andalucía (1994-1997).....	310
Cuadro 5. Número de tutelas asumidas, por provincias, en Andalucía (1994-1997).....	315
Cuadro 6. Acogimientos familiares tramitados, por provincias, en Andalucía (1994-1996).....	325
Cuadro 7. Acogimientos familiares, sin finalidad adoptiva, formalizados en Andalucía (1994-1996).....	326
Cuadro 8. Número de menores en acogimiento familiar remunerado en Andalucía (1994-1996).....	327
Cuadro 9. Acogimientos familiares tramitados en Andalucía, según su formalización, finalidad y tipo de familia.....	328
Cuadro 10. Número de guardas en centros asumidas, por provincias y modalidades, en Andalucía (1994-1997).....	349
Cuadro 11. Menores residentes en centros de protección, según titularidad y provincia, en Andalucía (1995-1997).....	350
Cuadro 12. Evolución de los acogimientos familiar y residencial en Andalucía (1997-2000).....	352
Cuadro 13. Evolución de los acogimientos familiar y residencial en España (1996-1999).....	353
Cuadro 14. Adopciones propuestas y constituidas, por provincias, en Andalucía (1994-2000).....	356
Cuadro 15. Evolución de la adopción internacional, por provincias, en Andalucía (1997-2000).....	357

Cuadro 16. Menores atendidos, por regiones policiales, en España. Año 1994.....	360
Cuadro 17. Distribución de las infracciones de menores en España. Año 1994.....	361
Cuadro 18. Delincuencia juvenil en España (Enero-Diciembre de 1995).....	362
Cuadro 19. Medidas de internamiento de menores, por provincias, en Andalucía (1995-1997).....	370
Cuadro 20. Medidas judiciales en medio abierto, por provincias, en Andalucía (1995-1997).....	374
Cuadro 21. Evolución de los requisitos legales en adopción nacional.....	388
Cuadro 22. Edad de las familias en el momento de la acogida/adopción en Cataluña y Mallorca.....	431
Cuadro 23. Categoría profesional de los padres en el momento de la acogida/adopción.....	432
Cuadro 24. Número de hijos en el seno familiar.....	433
Cuadro 25. Persona de la que parte la idea de adoptar.....	436
Cuadro 26. Organismos visitados por la familia en el periodo previo a la acogida/adopción.....	437
Cuadro 27. Sexo de los adoptados.....	440
Cuadro 28. Edad de los adoptados.....	441
Cuadro 29. Presencia de trastornos en los adoptados en el momento de la acogida/adopción en cada CC. AA.....	443
Cuadro 30. Nivel de persistencia de los trastornos del acogido/adoptado.....	444
Cuadro 31. La evolución actual del acogido/adoptado.....	446
Cuadro 32. Nivel de conocimiento de los padres de los orígenes del acogido/adoptado.....	450
Cuadro 33. Nivel de conocimiento de la condición adoptiva.....	452
Cuadro 34. Edad del niño/a cuando se procedió a la “revelación”.....	452
Cuadro 35. Número de adopciones en España y tasas por Comunidad Autónoma (1990-1999).....	479

Cuadro 36. Informes Psicosociales y Certificados de Idoneidad tramitados (Enero 1992-Octubre 1995).....	511
Cuadro 37. Número de Informes Psicosociales y Certificados de Idoneidad. Años 1994 y 1995.....	513
Cuadro 38. Adopciones por continentes y países de origen (1997-2000).....	514

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Tramitación de las adopciones nacionales.....	411
Gráfico 2. Tramitación de las adopciones internacionales.....	498

BIBLIOGRAFÍA

I. MANUSCRITOS

- Archivo General de Simancas: Sección Guerra y Marina (Legajos: 5016; 5033; 5069; 5070; 5072; 5082).
- Archivo Histórico Nacional: Sección Consejo (Legajos: 1369; 1485).
- Biblioteca Nacional: Manuscritos: 11.267.

II. FUENTES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

- ADIMA (1993): *Guía de Atención al Maltrato Infantil*. Sevilla. Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato.
- Aguirre Zamorano, P. (1996): «Medidas aplicables en la legislación de menores», en J. M. Martínez-Pereda (Dir.): *Menores privados de libertad*. Madrid. Consejo General del Poder Judicial.
- Ahmad, A. y Worobey, J. (1984): «Attachment and cognition in a naturalistic context», en *Child Study Journal*, núm. 13: 3.
- Alba Tercedor, C. (1975): *Estudios sobre la II República Española*. Madrid. Tecnos.
- Alberdi, I. (1995): «Organización formal. Marco legal de la familia», en I. Alberdi (Dir.): *Informe sobre la situación de la familia en España*. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales.
- Alemán Bracho, C. (1991): *El sistema público de Servicios Sociales en España*. Granada. Impredisur.
- Alonso Seco, J. M. y Gonzalo González, B. (1997): *La asistencia social y los servicios sociales en España*. Madrid. Boletín Oficial del Estado.
- Álvarez, M. I. (1994): *La protección de los derechos del niño (en el marco de las Naciones Unidas y en el Derecho Constitucional Español)*. Madrid. Departamento de Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas.
- Álvarez Santaló, L. C. (1980): *Marginación social y mentalidad en Andalucía Occidental: Expósitos en Sevilla (1613-1910)*. Sevilla. Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- Álvarez Vélez, M. A. y Calvo Blanco, E. (1998): *Derechos del Niño*. Madrid. MacGraw Hill.
- Amorós, P. (1986): *La adopción desde una perspectiva educativa (aspectos psicosociales y educativos)*. (Tesis doctoral). Barcelona. Departamento de Pedagogía Experimental, Terapéutica y Orientación. Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.
- (1987): *La adopción y el acogimiento familiar*. Barcelona. Narcea.
- (1988): *Situación actual de los servicios de adopción y acogimiento familiar*. Madrid. Centro de Estudios del Menor. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Amorós, P. y Serra, E. (1987a): «Modelos de selección de futuros adoptantes», en *Menores*, núm. 2: 53-59.

- (1987b): “El modelo de preparación/educación para la selección de candidatos a la adopción”, en *Menores*, núm. 2: 53-59.
- Amorós, P; Fuertes, J. y Paula, I. (1996): “La búsqueda de los orígenes en adopción”, en *Anuario de Psicología*, núm. 71: 107-119.
- Angulo, J.; Reguilón, J. A. (2001): *Hijos del Corazón. Guía útil para padres adoptivos*. Madrid. Temas de Hoy.
- Arana, J. (1977): «Recuperación comunitaria de niños marginados», en *Documentación Social*, núm. 28: 14.
- Arce y Flores-Valdés, J. (1971): «Análisis de la nueva legislación sobre menores», en *Documentación social*, núm. 3: 29-48.
- Ariès, Ph. (1987): *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid. Taurus.
- Arruabarrena, M. I. (1996): “Investigación de situaciones de desprotección infantil”, en J. De Paul y M. I. Arruabarrena. (Coords.): *Manual de protección infantil*. Barcelona. Masson.
- Assiego Cruz, V. (1998): “Motivaciones para la adopción”, en *Padres y Maestros*, núm. 238: 26-29.
- Artells, J. (1983): «Notas sobre la crisis económica y el futuro de los servicios sociales», en *Treball Social*, núm. 92: 91-96.
- Audusseau-Pouchard, M. (1997): *Adoptar un hijo hoy*. Barcelona. Planeta.
- Aznar, M. (1987): «Los Servicios Sociales en la Ley de Bases de Régimen Local», en V Jornadas de Estudio del Comité Español para el Bienestar Social: *Aplicación de las leyes de Servicios Sociales*. Madrid. Acebo.
- Aznar, M.; Cañadas, C. (1996): «La atención residencial a la infancia: una perspectiva histórica», en *Estudios de Ciencia Policial*, núm. 34: 41-69.
- Badinter, E. (1980): *L'amour en plus. Histoire de l'amour maternel (XVIIème-XX siècle)*. París. Flammarion.
- Barajas, C. y otras (2001): *La adopción. Una guía para padres*. Madrid. Alianza Universidad.
- Barjau Capdevila, C. (1996): “El acogimiento familiar, un medio de protección infantil”, en J. De Paúl Ochotorena y M. I. Arruabarrena: *Manual de protección infantil*. Barcelona. Masson.
- Beccaria, C. (1988): *De los delitos y las penas*. Madrid. Alianza
- Bertrán, R. (1998): «La figura de la revocabilidad en las adopciones internacionales», en *Infancia y Adopción*, núm. 3: 47 y 48.
- Biniés, P. (1997): “J.M^a. Mendiluce, de la reflexión a la acción”, en *Infancia y Adopción*, núm. 1: 21-25.
- Borderías-Guereña, J. (1996): «Niños y niñas en familia», en J. M. Borrás Llop (Dir.): *Historia de la infancia en la España contemporánea 1834-1936*. Madrid. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Fundación Germán Sánchez Ruipérez.
- Borrás, A. (1996): “La regulación de la adopción en España: examen particular de la adopción internacional”, en *Anuario de Psicología*, núm. 71: 7-21.
- Bowlby, J. (1951): *Maternal Care and Mental Health*. Ginebra. H.W.O.

- Brodzinsky, D.M. y otros (1986): "Children knowledge of adoption: developmental changes and implications for ajustement", en R. D. Ashmore y D. Brodzinsky (Eds.): *Thinking about the family: Views of parents and children*: 205-232. Londres. Lawrence Erlbaum.
- (1993): "Long-term outcomes in adoptions", en *The future of Children*, núm. 3 (1): 153-166.
- Bueno, A. y Poza, I. (1996): «Bases psicológicas de la intervención con menores», en Agustín Bueno (Coord.): *Intervención social con menores .Fundamentación y programas de la Comunidad Valenciana*. Universidad de Alicante. Secretariado de Publicaciones.
- Cáceres, J. y Escudero, V. (1994): *Relación de pareja en jóvenes y embarazos no deseados*. Madrid. Pirámide.
- Calvo Blanco, E. (1994): "Principios de la Adopción Internacional", en *Trabajo Social Hoy*, núm. 3: 85-91.
- Callahan, W. J. (1977): «Pobreza y Caridad en Madrid». Madrid, en Revista *Historia 16*.
- (1978): «Caridad, sociedad y economía en el S. XVIII». *Moneda y Crédito*, núm. 146: 65-78.
- Cámara Villar, G. (1983): «El adoctrinamiento político en la escuela del franquismo: Nacional-catolicismo y textos escolares 1936-1951», en VV. AA.: *Infancia y sociedad en España*. Jaén. Hesperia.
- Capel, A. (1999): *Manual práctico de adopción internacional*. Barcelona. Octaedro.
- Capitán Díaz, A. (1991): *Historia de la Educación en España. De los orígenes al Reglamento de Instrucción Pública*. Madrid. Dykinson.
- Carasa Soto, P. (1988): *Crisis del Antiguo Régimen y acción social en Castilla*. Madrid. Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Bienestar Social.
- (1991): *Historia de la beneficencia en Castilla y León*. Valladolid. Universidad. Secretariado de Publicaciones.
- Carmona García, J. I. (1988): «La asistencia social en la España de los Austrias», en VV. AA.: *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social*. Madrid. Siglo XXI.
- Carreras Panchón, A. (1986): *El problema del niño expósito en la España Ilustrada*. Madrid.
- Casado, D. (1979): «Los Servicios Sociales en el área de Bienestar Social», en *Documentación Social*, núm. 36:15-33.
- (1983): «Notas sobre Bienestar Social y los Servicios Sociales», en *Documentación Social*, núm. 53:47-63.
- Casado, D. y Guillén, E (1986): «Los Servicios Sociales en perspectiva histórica», en *Documentación Social*, núm. 64: 9-21.
- Casanova, E. M. (1991): *Para comprender las Ciencias de la Educación*. Navarra.
- Casas Aznar, F. (1988): «Las Instituciones residenciales para la atención de chicos y chicas con dificultades socio-familiares: apuntes para una discusión», en *Menores* núm. 10: 41-42.
- (1993): «España», en *La atención a la infancia en la Unión Europea. Guía por países sobre acogimiento familiar y atención residencial*. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales.
- (1995): «Cambios sociales y cambios representacionales en la infancia y la familia: sus repercusiones en las políticas sociales», en VV. AA. *Política Social*. Granada. Diputación Provincial.

- (1996): La nueva Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en *Revista del Colegio Oficial de Psicólogos*, núm. 38: 31-33.
- Cavillac, M. (1979): «La Reforma de la Beneficencia en la España del siglo XVI: la obra de Miguel Giginta», en *Estudios de Historia Social*, núm. 10-11: 7-59.
- Centro de Investigaciones Sociológicas (1999): *Barómetro de Diciembre. Expectativas 2000*.
- Cermak, S. y Daunhauer, L. A. (1997): “Sensory processing in the post-institucionalized child”, en *American Journal of Occupational Therapy*, núm. 51: 500-507.
- Cernuda, P. y Sáenz-Díez, M. (1999): *Los hijos más deseados*. Madrid. El País-Aguilar.
- Céspedes Mac-Crohon, M. De. (1950): “El problema de la adopción y sus fases en España”, en *Obra de Protección de Menores*, núm. 23: 19-25.
- Clemente, M. (1997): «Los problemas sociales de los niños y jóvenes españoles: Datos para una instantánea de la realidad», en J. Urra y M. Clemente (Coords.): *Psicología Jurídica del Menor*. Madrid. Fundación Universidad-Empresa.
- Colección de Pragmáticas, Cédulas, Provisiones, Circulares, Autos acordados dados en los tiempos de Carlos III y Carlos IV* (1805). 3 vols. Madrid.
- Colección de Reales Cédulas dadas en el Reinado de Carlos IV* (1827). Madrid.
- Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1972): Madrid. Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Colectivo I.O.E. (1989): «Infancia moderna y desigualdad social», en *Documentación Social*, núm. 74: 1-403.
- Company, M. (1997): *La historia de Ernesto*. Madrid. Ediciones S.M.
- Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado (2002): *Hague Conference On Private International Law. Status Sheet Convention* (<http://www.hcch.net/e/status/adoshte.html>).
- Consejería de Asuntos Sociales (1993): *Memoria de actividades 1990-1992*, Sevilla, Junta de Andalucía.
- (1994a): *Memoria de actividades 1993*. Sevilla. Junta de Andalucía.
- (1994b): *Plan de Servicios Sociales de Andalucía 1993-1996*. Sevilla. Junta de Andalucía.
- (1995a): *La Atención a la infancia en Andalucía*. Sevilla. Junta de Andalucía.
- (1995b): *Estadísticas sobre Asuntos Sociales 1994*. Sevilla. Junta de Andalucía.
- (1996): *Estadísticas sobre Asuntos Sociales 1995*. Sevilla. Junta de Andalucía.
- (1997): *Estadísticas sobre Asuntos Sociales 1996*. Sevilla. Junta de Andalucía.
- (1999): *La atención a la infancia en Andalucía*. Sevilla. Junta de Andalucía.
- (2001): *La Organización administrativa*. (<http://www.cas.junta-andalucia.es/dgiyf/organi.htm>).
- Cortés Arboleda, M. Del R. (1994): *Problemas de conducta en menores institucionalizados por malos tratos* (Tesis doctoral). Facultad de Psicología. Universidad de Granada.
- Corva, P. y Ortega, E. (1997): «¿Qué necesitas para una adopción?», en *Mujer Hoy*, núm. 5: 33-35.

- Chalon, S. (1996): “L’expérience d’une oeuvre d’adoption: La Famille Adoptive Française”, en *Accueil*, núm. 3-4: 11-12.
- Chavanneau de Gore, S. (1992a): “Adopción: un silencio en la historia”, en E. Giberti y S. Chavanneau de Gore: *Adopción y Silencios*. Buenos Aires. Sudamericana.
- (1992b): “Adopción Abierta”, en E. Giberti y S. Chavanneau de Gore: *Adopción y Silencios*. Buenos Aires. Sudamericana.
- Chemin, B. (1974): “Aperçus socio-jurídiques sur l’Adoption”, en *Bordeaux Médicale*, núm. 5: 182-199.
- Chirino, Q. (2002): «Las parejas de hecho podrán registrarse y acoger niños a partir de enero», en «*Ideal*» de Granada, de 28 de noviembre.
- Chochon, M. (1996): “La quete des origines a l’adolescence”, en *Accueil*, núm. 3-4: 11-12.
- Chorroalde, J. (1990): «Prestaciones básicas de Servicios Sociales. El Plan Concertado», en *Documentación Social*, núm. 79: 111-124.
- Defensor del Pueblo Español (1991): *Estudio sobre la situación del menor en Centros Asistenciales y de Internamiento y Recomendaciones sobre el Ejercicio de las Funciones Protectora y Reformadora*. Madrid. Oficina del Defensor del Pueblo.
- Defensor del Pueblo Andaluz (1999): *El Sistema de Protección de Menores* (Tres Tomos). Sevilla. Oficina del Defensor del Pueblo.
- (2001): *El Acogimiento Familiar en Andalucía*. Sevilla. Oficina del Defensor del Pueblo.
- Delgado, B. (2000): *Historia de la Infancia*. Barcelona. Ariel.
- Dell’Antonio, A. M. (1996): “Bambini e famiglie nell’adozione internazionale: il supporto delle istituzioni”, en *Minori, Diritti e Giustizia*, núm. 1: 3-74.
- De Paúl, J. (1988): *Maltrato y Abandono Infantil. Identificación de Factores de Riesgo*. Vitoria. Servicio de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- Diario de Sesiones de las Cortes de Cádiz (1876). 8 vols. Madrid. Edición facsimil.
- Díaz Barrado, C. M. (1998): «Nota Introductoria», en F. M. Mariño Menéndez y C. M. Díaz Barrado (Coord.): *Código sobre protección internacional de la infancia*. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales.
- Dirección General de la Familia y Adopciones (1999): *Guía para la adopción*. Generalidad de Valencia. Consejería de Bienestar Social.
- Duarte López, A. (1990): «Infancia y política municipal», en *Infancia y Sociedad*, núm. 4: 69-80.
- EDIS (1984): «Pobreza y marginación», en *Documentación Social*, núm. Monográfico, 56-57.
- (1998): *Las condiciones de vida de la población pobre en España*. FOESSA. Madrid.
- Equipo Técnico de la Comunidad Educativa «Virgen de los Reyes» (1988): «El trabajo social con menores: un modelo de intervención», en *Servicios Sociales y Política Social*, núm. 9: 79-81.
- Escolano, A. (1988): «Economía y Educación Técnica en la Ilustración Española», en *Revista de Educación*, núm. Extraordinario: 373-391.
- Esteban, Jorge de (1977): *Constituciones españolas y extranjeras*. 2 vol. Madrid. Taurus.

- Fédération Enfance et Familles D'adoption (1998): "Nouvelles internationales", en *Accueill*, núm. 2-3:47.
- Fergusson, D. M.; Lynskey, M. y Horwood, L. J. (1995): "The adolescent outcomes of adoption: at 16-year longitudinal study", en *Journal of Child Psychology and Psychiatry and Allied Disciplines*, núm. 36: 597-615.
- Fernández, J. (1991): "La adopción: ¿un niño para unos padres o unos padres para un niño?", en *Infancia*, núm. 7: 31-34.
- Fernández Quintanilla, P. (1977): *La mujer ilustrada en la España del siglo XVIII*. Madrid.
- Fernández, J. M. y Mayordomo, A. (1984): «Perspectiva histórica de la protección a la infancia en España», en *Revista de Educación*, núm. 3: 191-213.
- Fernández V. y Lorenzo, L. (1989): *El niño y el joven en España (Siglos XVII-XX)*. Barcelona. Anthropos.
- Finley, G. E. (1999): "Children of adoptive families", en W.K. Silverman y Th. H. Ollendik: *Developmental issues in the clinical treatment of children*. Boston. Allyn and Bacon.
- Fisch, A. y Speirs, C. (1990): "Biological parents choose adoptive parents. The use of profiles in Adoption", en *Child Welfare*, núm. 2 (Vol. LXIX).
- Fontana Abad, M. (2001): "Instrumentos de evaluación en la adopción", en VV. AA. (Eds.): *Adopción. Aspectos psicopedagógicos y marco jurídico*. Barcelona. Ariel.
- Freixa, M. (2001): "La experiencia catalana en los procesos de adopción", en VV. AA. (Eds.): *Adopción. Aspectos psicopedagógicos y marco jurídico*. Barcelona. Ariel.
- Fuertes, J. (1992): "Tendencias actuales en la atención a la infancia en Centros Residenciales de Protección", en *Intervención Psicosocial*, núm. 1 (2): 31-45.
- Fuertes, J. y Amorós, P. (1996): "Práctica de la adopción", en J. De Paúl Ochotorena y M. I. Arruabarrena: *Manual de protección infantil*. Barcelona. Masson.
- Fuertes, J. y Fernández del Valle, J. (1996): "Recursos residenciales para menores", en J. De Paúl y M.I. Arruabarrena (Coord.): *Manual de protección infantil*. Barcelona. Masson.
- Gaitán, A. y Piñuel, J. L. (1998): *Técnicas de investigación en comunicación social*. Madrid. Síntesis.
- Galicia Pinto, M. I. (1987): «La beneficencia española en el siglo XIX», en *Cuadernos de Acción Social*, núm. 4: 154-159.
- Gallí, J. D. y Volpe, B. (1991): "Estudio psicológico de los candidatos a adopción internacional: una propuesta de protocolo", en *Infancia y Sociedad*, núm. 12: 50-68.
- García, G. (1988): «Génesis y desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios en el Estado Español», en *Servicios Sociales y Política Social*, núm. 10: 32-43.
- García Fonseca, P. (1990): «Coordinación de Servicios Sociales Municipales para la atención del niño hasta los ocho años», en *Infancia y Sociedad*, núm. 4: 81-91.
- García Sanz, F. (1997): "La intervención psicológica en las propuestas de adopción internacional. Una reflexión desde la práctica", en *Apuntes de Psicología*, núm. 49-50: 201-218.
- García Villaluenga, L. (1992): "El acogimiento familiar como recurso de protección de menores", en *Cuadernos de Trabajo Social*, núm. 4-5: 89-103.

- Giberti, E. (1981): *La adopción. Padres adoptantes, hijos adoptivos, los otros*. Buenos Aires. El Cid.
- (1992a): “La madre propia”, en E. Giberti y S. Chavanneau de Gore: *Adopción y Silencios*. Buenos Aires. Sudamericana.
- (1992b): “Adopción Internacional”, en E. Giberti y S. Chavanneau de Gore: *Adopción y silencios*. Buenos Aires. Sudamericana.
- Giddens, A. (1992): *Sociología*. Madrid. Alianza.
- Goffman, E. (1988): *Internados*. Buenos Aires. Amorrortu.
- Goldberg, S. y Marcovitch, S. (1997): “International Adoption: Risk, Resilience, and Adjustment (Introduction to the Special Section)”, en *International journal of behavioral development*, núm. 20 (1): 1-2.
- Golse, B. (1996): “A propos des origines: violence, information et adoption”, en *Accueil*, núm. 3-4: 4-10.
- Gómez Martínez, E. (1987): *Los niños Expósitos en Andújar*. Córdoba. Servicio de Publicaciones de la Universidad y Caja de Ahorros.
- Gómez Redondo, R. (1992): *La mortalidad infantil española en el siglo XX*. Madrid. Centro de Investigaciones Sociológicas. Colección «Monografías», núm. 123.
- González Río, M. J. (1997): *Metodología de la Investigación Social. Técnicas de recolección de datos*. Alicante. Aguacilara.
- Gracia, E. (1995): «El rol del apoyo social en la prevención del maltrato infantil: programas de apoyo a la familia», en *Intervención Psicosocial*, núm. 10: 17-30.
- Grawitz, M. (1979): *Méthodes des sciences sociales*. París. Dalloz.
- Gresa, L. (1999): “La Junta se declara impotente para atender la avalancha de inmigrantes menores de edad”, en “*Ideal*” de Granada, de 24 de septiembre.
- (1999): “Los solicitantes de adopciones se someterán a un nuevo proceso pionero de formación y seguimiento”, en “*Ideal*” de Granada, de 20 de noviembre.
- Gurrero Serón, A. (1996): *Manual de sociología de la educación*. Madrid. Síntesis.
- Haugaard, J. J. (1998): “Is adoption a risk factor for the development of adjustment problems?”, en *Clinical Psychology Review*, núm. 1, (18): 47-69.
- Hellinckx, W. y Colton, M. (1993): “La atención residencial y el acogimiento familiar en la Unión Europea”, en *La atención a la infancia en la Unión Europea. Guía por países sobre acogimiento familiar y residencial*. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales.
- Hendricks, Z. (1995): “El papel de las agencias de adopción en su ámbito propio”, en *Infancia y Sociedad*, núm. 33: 214-218.
- Hernán Quiroz, M. (1996): “El niño ante la revelación del secreto de la adopción”, en *Infancia y Sociedad*, núm. 35: 27-34.
- Hernández Rodríguez, G. (1998): «Familia y Adopción. Un punto de referencia: La Comunidad de Madrid», en *VI Congreso Español de Sociología*. La Coruña, 24-26 de septiembre.
- Herrero Brasas, J. A. (1993): «La sociedad gay: una invisible minoría», en *Claves de Razón Práctica*, núm. 36: 26-42.

- Hersov, L. (1990): "Aspects of adoption", en *Journal of child Psychology and Psychiatry*, núm. 31: 439-510.
- Hoffman, L. (1982): *The evaluation and care of severely disturbed children and their family*. Londres. Academic Press.
- Hoksbergen, R. A. (1991): "Generaciones de padres adoptivos. Cambios en las motivaciones para adoptar", en *Infancia y Sociedad*, núm. 12: 26-48.
- (1997): "Turmoil for Adoptees during their Adolescence?", en *International Journal of Behavioral Development*, núm. 20(1): 33-46.
- Hualde, J. J. (1979): *La adopción del propio hijo natural reconocido*. Pamplona. Aranzadi.
- Humphrey, M. y Ounsted, C. (1963): "Adoptive families referred for psychiatric advice", en *British Journal of Psychiatry*, núm. 109: 599-608.
- Hurtado Jordá, J. (1996): "Aspectos histórico-sociales de las políticas de institucionalización y de desinstitucionalización", en A. Bueno (Coord.): *Intervención social con menores. Fundamentación y programas de la Comunidad Valenciana*. Universidad de Alicante. Secretariado de Publicaciones.
- Iglesias de Ussel, J. (1983): «Infancia y familia en España», en VV. AA.: *Infancia y Sociedad en España*. Jaén. Hesperia.
- (1984): «La relación infancia y familia en España», en *Reis*, núm. 27: 7-39.
- (1994). «La Familia», en Miguel Juárez (Dir.): *V Informe Sociológico sobre la Situación Social de España. Sociedad para todos en el año 2000*. Madrid. Fundación Foessa.
- (1998): *La familia y el cambio político en España*. Madrid. Tecnos.
- Instituto Andaluz de Estadística (1995): *Anuario Estadístico de Andalucía, 1994*. Sevilla. IAE.
- (1996): *Anuario Estadístico de Andalucía, 1995*. Sevilla. IAE.
- (1997): *Anuario Estadístico de Andalucía, 1996*. Sevilla. IAE.
- (1998): *Anuario Estadístico de Andalucía, 1997*. Sevilla. IAE.
- (1999): *Anuario Estadístico de Andalucía, 1998*. Sevilla. IAE.
- Instituto Nacional de Estadística (1995): *Anuario Estadístico de España, 1994*. Madrid. INE.
- Iturribarria, F. (1999): "La Unesco lanza en París un plan global contra la expansión de la pederastia en Internet", en "*Ideal*" de Granada, de 19 de enero.
- Jofré, M.D. (1996): "Reflexiones sobre la selección de padres adoptivos", en *Anuario de Psicología*, núm. 71: 121-128.
- Juániz Maya, J. R. (1995): *Código de los Derechos del Niño*. Pamplona. Aranzadi.
- Jünger-Tas, J. (1993): «Prevención de la delincuencia, Justicia de Menores y protección de jóvenes: enfoques de las políticas y tendencias», en *Infancia y Sociedad*, núm. 23: 21-62.
- Kadushin, A. (1980): *Child Welfare Services*. Nueva York. McMillan.
- Kempe, R. S. y Kempe, C. H. (1985): *Niños maltratados*. Madrid. Morata.
- Kirschner, D. (1990): «The adopted child syndrome: considerations for psychotherapy», en *Psychotherapy in Private Practices*, núm. 8: 93-100.

- Kirschner, D. y Nagle, L. S. (1995): “Antisocial behavior in adoptees: patterns and dynamics”, en *Child and Adolescent Social Work*, núm. 5: 300-314.
- Krause, M. (1988): “La beneficencia madrileña en los primeros años del siglo XX”, en VV. AA.: *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social*. Madrid. Siglo XXI.
- Kunin J. D. (1998): “Predictors of Psychosocial and behavioral adjustment of children: A study comparing children raised lesbian parents to children raised by heterosexual parents”, en *Disertation Abstract International, section B: The sciences & Engineering*; Vol. 59 (6-B): 3094.
- Lacasta, I. (1997): “Actuación en conflicto social”, en J. Urra y M. Clemente (Coord.): *Psicología Jurídica del Menor*. Madrid. Fundación Universidad-Empresa.
- Lázaro Flores, E. (1975): «Historia de las construcciones escolares en España», en *Revista de Educación*, núm. 240: 114-126.
- León Esteban, M (1992): «El europeísmo de Vives y la infancia», en *Infancia y Sociedad*, núm. 15: 199-216.
- Levy-Shiff, R.; Zoram, N. y Shulman, Sh. (1997): «International and Domestic Adoption: Child, Parents, and Family Adjustment», en *International Journal of Behavioral Development*, núm. 20 (1): 109-129.
- Linares, E. (1985): “Las alternativas familiares frente a la institucionalización de menores”, en *Documentación Social*, núm. 59: 171-185.
- (1990): *Prevenir la marginación: Modelos de intervención en familias*. Madrid. Cáritas Española.
- López Alonso, C. (1986): *La pobreza en la España Medieval*. Madrid. Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social.
- (1988): “La acción social como precedente”, en VV. AA.: *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social*. Madrid. Siglo XXI.
- López Méndez, E. (1995): «La Política Social con la Infancia», en Gualda Vargas y otros (Coords.): *Avances en Política Social*. Granada. Diputación Provincial.
- López Núñez, A. (1992): *Los inicios de la protección social a la infancia en España*. Madrid. CEPE.
- López S. y otros (1995): *Actuaciones frente a los malos tratos y desamparo de menores (Necesidades de la infancia y protección infantil)* (Vol.2). Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales.
- Lozano Seijas, C. (1980): *La educación republicana*. Universidad de Barcelona. Departamento de Pedagogía Comparada e Historia de la Educación.
- Luzuriaga, L. (1931): *La Escuela única*. Madrid. Publicaciones de la Revista de Pedagogía.
- Macías Picavea, R. (1899): *El problema nacional. Hechos, causas, remedios*. Madrid. Revista de Occidente.
- McRoy, R. y cols. (1990): “Adoption, revelation and communication issues: Implications for practice”, en *Families in society: The journal of contemporary human services*, núm. 71: 550-557.

- Manaï, D. (1990): “La dispense de consentement en matière d’adoption: autonomie individuelle et contrôle social”, en *Déviance et société*, núm. 3, Vol. 14: 275-294.
- Maravall, J. A. (1972): *Estado Moderno y Mentalidad social. Siglos XV al XVII*. Tomo II. Madrid.
- March Cerdá, M. X. (1993): *La adopción en Mallorca. Una investigación evaluativa*. Palma de Mallorca. Universidad de las Islas Baleares, Consejería de Gobernación y Dirección General de Juventud, Menor y Familia.
- Marina, A. (1995): “La adopción internacional y el tráfico de menores”, en *Infancia y Sociedad*, núm. 33: 201-211.
- Marrou, H.I. (1985): *Historia de la educación en la antigüedad*. Madrid. Akal.
- Matías López, L. (1999): “El número de adopciones de niños rusos por parte de familias españolas se dispara”, en “*El País*” de 13 de Diciembre.
- Martín Rodríguez, M. (1984): *Pensamiento económico español sobre la población*. Madrid. Pirámide.
- Martínez, I. (1984): «Los niños maltratados», en *Servicios Sociales y Política Social*, núm. 1: 25-35.
- Martínez Alcubilla, M. (1885): *Enciclopedia Jurídica y Códigos antiguos de España*. Madrid. Tomo II.
- Martínez, I. (1984): “Los niños maltratados”, en *Servicios Sociales y Política Social*, núm. 1: 25-35.
- Mato, J. (1997): “En proceso de cambio”, en *Infancia y Adopción*, núm. 1: 5.
- Mause, Lloyd de (1982): *Historia de la infancia*. Madrid. Alianza Universidad.
- Maza Zorrilla, E. (1985): *Valladolid: Sus pobres y la respuesta institucional (1750-1900)*. Valladolid.
- (1987): *Pobreza y asistencia social en España (siglos XVI al XX)*. Universidad de Valladolid.
- Memoria de Actividades de la Fiscalía General del Estado: 1995.
- Memoria de Actividades de la Fiscalía de Menores de Granada: 1995, 1996 y 1997.
- Mendizábal Oses, L. (1977): *Derecho de Menores. Teoría General*. Madrid. Pirámide.
- Merguici, G. (1991): “El encuentro del niño con su familia adoptiva”, en *Infancia y Sociedad*, núm. 12: 70-81.
- Merín Cañada, T. (1994): “La adopción internacional, hoy”, en *Trabajo Social Hoy*, núm 3, : 77-83.
- Miguel, Amado De (1997): *Manual del perfecto sociólogo*. Madrid. Espasa Calpe.
- Miloro, C. (1997): «La difícil tarea de ser niño», en *Estrella*, núm. 3 : 10-15.
- Ministerio de Educación y Ciencia (1969): *Datos y Cifras de la Educación en España*. Madrid. T.I.
- (1972): *Colección Legislativa de Educación y Ciencia (1955)*. Madrid.
- Miranda, J. M. (1983): «De la inadaptación infantil como adaptación al mundo moderno», en VV. AA: *Infancia y Sociedad en España*. Jaén. Hesperia.

- Miret Magdalena, E. (1997): «Un reto a la sociedad», en *Estrella*, núm. 3: 21-23.
- Molero Pintado, A. (1975): «La Segunda República española y la enseñanza», en *Revista de Educación*, núm. 240: 51-59.
- Moliner, M. (1990): *Diccionario del Uso del Español*. Volumen II. Madrid. Gredos.
- Moncada, A. (1987): «Cien años de Educación en España», en Carlos Lerena (ed.). *Educación y Sociología en España*. Madrid. Akal.
- Moreno González, A. (1988): «Hacia la felicidad pública por la Ciencia y la Educación», en *Educación*, núm. Extraordinario: 393-419.
- Mondragón, J. y Trigueros, I. (1993): *Manual de prácticas de Trabajo Social con menores*. Madrid. Siglo XXI.
- Montané, M.J. (1991): “Presentación”, en *Infancia y Sociedad*, núm. 12: 3.
- (1996a): “La adopción de criaturas con necesidades especiales”, en *Infancia*, núm. 38: 33-35.
- (1996b): “La evolución de la adopción internacional en España”, en *Anuario de Psicología*, núm. 71: 23-35.
- Montané, M. J. y García M. E. (1991): “La adopción internacional en España”, en *Infancia y Sociedad*, núm. 12: 18-23.
- Morente, F. (1996): *Los menores vulnerables. Socialización versátil entre las familias y la institución social* (Tesis Doctoral), Madrid, Departamento de Sociología, Universidad Complutense.
- Morral Colajanni, M. C. (1987): “La adopción desde una perspectiva psicológica”, en *Menores*, núm. 2: 39-49.
- Nayak, N. P. (1998): *El Derecho del niño a crecer en una familia: Pautas para la práctica en Adopciones Nacionales e Internacionales & En atención en Hogares Substitutos*. Génova. Servicio Social Internacional.
- Ngabonziza, D. (1995): “Los derechos de guarda y visita. La sustracción de menores. Los mecanismos de prevención”, en *Infancia y Sociedad*, núm. 33: 184-190.
- Navarro, J. (1977): «Marginación e integración social en España», en *Documentación Social*, núm. 28: 34.
- Nanclares, E. M. De (1869): *Legislación española de Beneficencia desde Isabel I la Católica hasta el año 1869*. Madrid.
- Navarro Sandalinas, R. (1990): *La enseñanza primaria durante el franquismo*. Barcelona. P.P.U.
- Novísima Recopilación de Leyes de España (1805-1807)*. 6 Vols. Madrid. Edición facsímil.
- Ochaíta, E. (1995): «La atención a la infancia en dificultad social en el contexto de las políticas de infancia», en *Bienestar y Protección Infantil*, núm. 1, 39-50.
- Ocón Domingo, J. (1995): «La situación social de la infancia durante la Edad Media», en M. T. Vega y M. C. Tabernero (Comps.): *Psicología Social de la Educación y de la Cultura*. Salamanca. Eudema.
- Oliver Jiménez, J. P. (1999): «Reflexiones sobre los abusos y agresiones sexuales a niños y niñas», en «*Ideal*» de Granada, de 4 de noviembre.

- Orellana, J. (1993): “Algunos problemas derivados de la crianza de niños por personas distintas a los padres, en particular mediante la adopción”, en *Niños*, Vol. XXVIII, núm. 76: 11-31.
- Ortega López, M. (1988): «La educación de la mujer en la Ilustración española», en *Revista de Educación*, núm. Extraordinario: 303-325.
- Ortí, A. (1989): «La apertura y el enfoque cualitativo o estructural», en VV.AA. (Comps.): *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*. Madrid. Alianza.
- Padilla Piñol, M. (1988): *Guía jurídica de la adopción*. Barcelona. Fausí.
- Padilla Serra, A. (1954): *Constituciones y Leyes Fundamentales de España (1808-1947)*. Universidad de Granada.
- Palacio Morena, J. I. (1988): *La institucionalización de la reforma social en España (1883-1924). La Comisión y el Instituto de Reformas Sociales*. Madrid. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Palacios, J. y otros (1996): “La adopción en Andalucía”, *Apuntes de Psicología*, núm. 48: 9-26.
- Palacios, J. (1987): «La enseñanza en las instituciones españolas para la «reforma» de menores. (VI): «Tribunales para niños» y «Reformatorios», en *Menores*, núm. 6: 35-44.
- (1997): *La adopción en Andalucía*, Sevilla, Consejería de Asuntos Sociales, Junta de Andalucía.
- Parlamento Europeo (1983): «Informe Roland Boyles sobre pobreza en la C.E.E.», en «*El País*», de 4 de mayo.
- Parrondo, L. (2001): *Adoptar: otra forma de ser padres*. Barcelona. Diagonal.
- Peláez, I. (2001): «La adopción en el derecho comparado europeo», en A. Polaino; A. Sobrino y A. Rodríguez (Edit.): *Adopción. Aspectos psicopedagógicos y jurídicos*. Barcelona. Ariel.
- Perdomo Cejudo, J.G. (1988). «Asistencia Social y beneficencia: evolución, situación actual y perspectivas», en VV. AA: *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social*. Madrid. Siglo XXI.
- Pérez Álvarez, M. A: «La adopción en el sistema vigente de protección de menores», en A. Polaino; A. Sobrino y A. Rodríguez (Eds.): *La adopción. Aspectos psicopedagógicos y marco jurídico*. Barcelona. Ariel.
- Pérez Estévez, R. M. (1976): *El problema de los vagos en la España del Siglo XVIII*. Madrid. Confederación Española de Cajas de Ahorro.
- Pérez Olagüe, M. L. y Casas Aznar, F. (1996) (Coords.): *Informe sobre la aplicación de la Convención de los Derechos de la Infancia*. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales.
- Pérez Tremps, P. (1991): «Las condiciones de ejercicio de los derechos fundamentales», en López Guerra (Ed.): *Derecho Constitucional*. Valencia. Tirant lo blanch.
- Polaino-Lorente, A. (2001): «Para una fenomenología de la adopción: adopción, derecho y libertad», en VV. AA (Eds.): *Adopción: aspectos psicopedagógicos y marco jurídico*. Barcelona. Ariel.
- Ponce, A. (1987): *Educación y lucha de clases*. Madrid. Akal.
- Prádanos, A. (2001): «PP, CiU y CC impiden que el Congreso reconozca el matrimonio homosexual», en «*Ideal*» de Granada, de 26 de septiembre.

- Puelles Benítez, M. De (1986): *Educación e ideología en la España contemporánea*. Labor. Barcelona.
- Quintana de Uña, D. (1975): «La política educativa de España entre 1850 y 1939», en *Revista de Educación*, núm. 240: 30-40.
- Quiroz, M. H. (1995): “Resultados de un modelo de intervención para familias adoptivas”, en *Niños*, Vol. XXIX, núm. 77: 11-23.
- Ramírez, M. (1978): *España 1939-75 (Régimen político e ideología)*. Madrid. Guadarrama.
- Recio Adrados, J. L. (1977): «Marginación social: Concepto y perspectivas», en *Revista Documentación Social*, núm. 28: 10-28.
- Redondo, A. (1990): «Los expósitos en la España moderna: la obra de Antonio Bilbao», en: *Les problémes de l'exclusion en Espagne (XVI-XVII Siécles)*. Paris. Publications de la Sorbonne.
- Retuerto, M. (1995): «La protección constitucional del menor a través del Defensor del Pueblo», en M. A. Verdugo y V. Soler-Sala (Eds.): *La Convención de los Derechos del Niño hacia el siglo XXI*. Simposio Internacional. Universidad de Salamanca.
- Ripol-Millet, A. (1995): “Familias sustitutas, acogimiento familiar, adopción. Tendencias internacionales”, en *Trabajo Social Hoy*, núm. 3: 47-51.
- Richard B. Lyman, J. R. (1982): «Barbarie y religión: la infancia a fines de la época romana y comienzos de la Edad Media», en Lloyd De Mause (Ed.): *Historia de la infancia*. Madrid. Alianza Universidad.
- Rico Pérez, F. (1980): *La protección de los menores en la Constitución y en el Derecho Civil*. Madrid. Montecorvo.
- Riesco González, M. (1994): «Como hacer efectivos los derechos del niño», en *Servicios Sociales y Política Social*, núm. 34: 101-108.
- Riezu Martínez, J. (1983): «La transmisión religiosa en la infancia», en VV.AA: *Infancia y Sociedad en España*. Jaén. Hesperia.
- Ripol- Millet, A. y Rubiol, G. (1990): *El acogimiento familiar*. Madrid. Narcea.
- Roca Chust, T. (1968): «El XX, siglo del niño», en *Surgam*, núm. Especial 236-7: 20.
- Rodríguez, A. (1997): “A adopçao: um antes; e depois?”, en *Infancia e Juventude*, núm. 2: 31-70.
- Rodríguez, A. (1985): «Homosexualidad: una enfermedad sin nombre», en *Sistema*, núm. 64: 83-98.
- Rodríguez, P. (1993): *El drama del menor en España*. Barcelona. Ediciones B.
- Rodríguez Ocaña, E. (1988): «Medicina y acción social en la España del primer tercio del siglo XX», en VV. AA: *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social*. Madrid. Siglo XXI.
- Romera Castillo, J. y otros (1995): *Manual de Estilo*. Madrid. UNED.
- Rosal Alonso, J. Del (1995): “La sustracción internacional de menores”, en *Infancia y Sociedad*, núm 33: 194-200.
- Rozemblum de Horowitz, S. (1990): *Adoptar: lo legal, lo psicológico, lo social*. Buenos Aires. Kargieman.

- Rubino, R. (1995): "L'adozione in Spagna", en *Diritto, famigli e persone*, núm. 2: 843-873.
- Rubio del Castillo, M. A. (2001): «La adopción internacional en la Comunidad de Madrid», en VV. AA. (Eds.): *Adopción. Aspectos psicopedagógicos y marco jurídico*. Barcelona. Ariel.
- Ruiz Berrio, J. (1988): «La Educación del Pueblo Español en el proyecto de los Ilustrados», en *Revista de Educación*, núm. Extraordinario: 163-191.
- Ruiz-Giménez, J. (1996): «La Convención de los derechos del niño, hermosa sinfonía incompleta (luces, sombras y horizontes de esperanza)», en M. A. Verdugo y V. Soler-Sala (Eds.): *La Convención de los Derechos del Niño hacia el siglo XXI*. Simposio Internacional. Universidad de Salamanca.
- Ruiz Olabuénaga, J. I. (1996): *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao. Universidad de Deusto.
- Ruiz Rico, J. (1977): *El papel político de la Iglesia católica en la España de Franco*. Madrid. Tecnos.
- Rumeu de Armas, A. (1994): *Historia de la Previsión Social en España. Cofradías. Gremios. Hermandades. Montepíos*. Madrid. Revista de Derecho Privado.
- Ruskai, L. (2001): *Cómo educar al niño adoptado*. Barcelona. Médici.
- Rutter, M. (1972): *Maternal Deprivation Reassessed*. Harmondsworth, Middlesex, Penguin Books.
- Saiz-Pardo, M. (2002): "España se sitúa a la cabeza de Europa en crecimiento de la delincuencia", en "*Ideal*" de Granada, de 15 de Octubre.
- Sánchez, C. M. (2001): «El mercado de la vergüenza», en *El Semanal*, núm. 732: 21-26.
- Sánchez, M. E. (1989): «Génesis, evolución y estructura del sistema escolar en España», en VV. AA. (Comps.). *Manual de Sociología de la Educación*. Madrid. Visor.
- Santana Pérez, J.M. (1993): *Cunas de Expósitos y Hospicios en Canarias (1700-1837)*. Las Palmas. Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Santolaria, F. (1997): *Marginación y educación. Historia de la educación social en la España moderna y contemporánea*. Barcelona. Ariel.
- Seage, J. y de Blas, P. (1975): "La Administración Educativa en España (1900-1971)", en *Revista de Educación*, núm. 240: 99-113.
- Scheuch, E.K. (1973): «La entrevista en investigación social», en R. König (Dir.): *Tratado de sociología empírica*. Madrid. Tecnos.
- Serbin, L. A. (1997): "Research on International Adoption: Implications for Developmental Theory and Social Policy", en *International Journal of Behavioral Development*, núm. 20 (1): 83-92.
- Serna Alonso, J. (1988): *Presos y Pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*. Barcelona. P.P.U.
- Serrano Ruiz-Calderón, M. (1997): «Los menores en protección y en reforma», en L. García Villaluenga (Coord.): *El derecho y los servicios sociales*. Granada. Comares.
- Servicio de Adopción y Acogimiento familiar (1995a): *Información sobre la tramitación de adopciones internacionales (I)*. Madrid. Subdirección General de Programas del Menor y la Familia. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

- (1995b): *Información sobre la tramitación de adopciones internacionales (III)*. Madrid. Subdirección General de Programas del Menor y la Familia. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Setién, M. L. y Arriola, M. (1997): «Política social y Servicios Sociales», en C. Alemán Bracho y J. Garcés Ferrer (Coord.): *Política Social*. Madrid. McGraw-Hill.
- Siegel, S. E. (1992): *Su hijo adoptado. Una guía educativa para padres*. Barcelona. Paidós.
- Sierra Bravo, R. (1997): *Técnicas de Investigación Social. Teoría y ejercicios*. Paraninfo. Madrid.
- Sorosky y otros (1984): *The adoption triangle*. Achoor. Nueva York.
- Soto Domingo, De (1965): *Deliberación de la causa de los pobres (1545)*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos.
- Soubeyroux, J. (1980): «Pauperismo y relaciones sociales en el Madrid del siglo XVIII, en *Estudios de Historia Social*, núm. 12 y 13: 71 y ss.
- Spitz, R. (1945): “Hospitalism: an inquiry into the génesis of psychiatric conditions in early childhood”, en *Psychoanalytic Study of the child*, núm. 1: 153-172.
- Steinhauer, P. (1991): *The least detrimental alternative. A systematic guide to case planning and decision making for children in care*. Toronto. University of Toronto Press.
- Stuifbergen, A. K. (1990): «Patterns of functioning in families with a chronically ill parent. An exploratory study», en *Research in Nursing and Health*, núm. 13: 35-44.
- Subdirección General de Programas de Servicios Sociales (1998): *Estadística básica de protección a la infancia* (Boletín 0). Madrid. Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- (1999): *Estadística básica de protección a la infancia* (Boletín 1). Madrid. Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- (2001): *Estadística básica de protección a la infancia* (Boletín 2). Madrid. Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Tezanos, J. F. (1988): «La estratificación social: desigualdad y jerarquización», en S. del Campo: *Tratado de Sociología*. Vol.I. Madrid. Taurus.
- Trinidad Fernández, P. (1988): «Asistencia y previsión social en el siglo XVIII», en VV.AA.: *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social*. Madrid. Siglo XXI.
- Triseliotis, J. (1993): “Adopción Abierta”, en *Treball Social*, núm. 130: 17-30.
- Turín, I. (1975): «1898, el desastre ¿fue una llamada a la educación?», en *Revista de Educación*, núm. 240: 23-29.
- Taylor S. J. y Bogdan, R. (1986): *Introducción a los métodos cualitativos de Investigación*. México. Paidós.
- UNICEF (1997): *Estado Mundial de la Infancia*. Nueva York, Ginebra.
- (1998): *Estado Mundial de la Infancia*. Nueva York, Ginebra.
- (2001): *Estado Mundial de la Infancia*. Nueva York, Ginebra.

- Urrea, J. (1995): *Menores, la transformación de la realidad. Ley Orgánica 4/1992*. Madrid. Siglo XXI.
- Utande, M. (1975): «Treinta años de enseñanza media (1938-1968)», en *Revista de Educación*, núm. 240: 73-86.
- Valentine, P. H. (1972): *La cultura de la pobreza*. Buenos Aires. Amorrortu.
- Valles, M. S. (1997): *Técnicas cualitativas de investigación. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid. Síntesis.
- Varela, J. (1984): *Modos de educación en la España de la Contrarreforma*. Madrid. Ediciones de La Piqueta.
- (1988): «La educación Ilustrada o cómo fabricar sujetos dóciles y útiles», en *Revista de Educación*, núm. extraordinario: 245-274.
- (1989): «Elementos para una genealogía de la escuela primaria en España», en VV.AA. (Comps): *Manual de Sociología de la Educación*. Madrid. Visor.
- Varela, J. y Alvarez-Uría, F. (1991): *Arqueología de la escuela*. Madrid. Ediciones de La Piqueta.
- Vazquez, M. (1975): «La reforma educativa en la zona republicana durante la guerra civil», en *Revista de Educación*, Núm. 240: 60-86.
- Verdeguer, I. y de la Fuente, Y. (1997): «Política Social y Justicia», en C. Alemán Bracho y J. Garcés Ferrer (Coord.): *Política Social*. Madrid. McGraw-Hill.
- Vergara, J. (1999): «El aprendizaje en la Edad Media o la síntesis clásica de un pretomista: Vicente de Beauvais (1190-1264)», en J. Laspalas Pérez (Ed.): *Historia y Teoría de la Educación*. Navarra. Eunsa.
- Vidal Galache, F. (1989): «De la Caridad Privada a la Beneficencia Pública en España. La Ley General de Beneficencia de 1822», en VV. AA.: *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*. Madrid.
- Viñas y Mey, C. (1971): «Notas sobre la asistencia social en la España de los siglos XVI y XVII», en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, núm. 48.
- VV. AA. (1990): «Atención a la infancia desde el marco municipal», en *Infancia y Sociedad*, núm. 4: 6-24.
- (1995): *El maltrato infantil en Andalucía*. Sevilla. Junta de Andalucía. Consejería de Asuntos Sociales y Dirección General de Atención al Niño.
- (1996a): «La actitud de los ciudadanos en torno a la adopción», en *Anuario de Psicología*, núm. 71: 137-138.
- (1996b): «Una propuesta de entrevista semi-estructurada para la evaluación de futuros padres adoptivos: aplicación y estudio mediante el análisis textual», en *Anuario de Psicología*, núm. 71: 37-49.
- (2002): *Soy adoptado*. Barcelona. Random House Mondadori.
- Wenger de la Torre, D. (1997): «Estado de Bienestar, políticas actuales y vías alternativas», en C. Alemán y J. Garcés (Coords.): *Política social*. Madrid. Macgraw Hill.
- Wierzbicki, M. (1993): «Psychological adjustment of adoptees: a metaanalysis», en *Journal of Clinical Child Psychology*, núm. 22: 447-454.

Wolfsenberger, W. (1972): *The Principle of Normalization in Human Services*. Toronto. National Institute of Mental Retardation.

Zugravescu, A.; Iacovescu, A. (1991): “La adopción internacional en Rumania”, en *Infancia y Sociedad*, núm. 12: 112-121.

III. LEGISLACIÓN SOBRE EL MENOR

A) INTERNACIONAL

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.

Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de 14 de diciembre de 1960.

Convenio de 15 de abril de 1958, sobre reconocimiento y ejecución de las resoluciones en materia de obligaciones alimenticias con respecto a menores.

Convenio de la Haya número X, sobre la competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores, de 5 de octubre de 1961.

Convenio número 138 de la OIT, de 26 de junio de 1973, sobre edad mínima de admisión al empleo.

Convenio de La Haya número XXXIII, relativo a la protección del Niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional, de 29 de mayo de 1993.

Declaración de los Derechos del Niño, de 24 de septiembre de 1924.

Declaración de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.

Declaración de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1959.

Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños, con especial referencia a la adopción y colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional, de 3 de diciembre de 1986.

Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (Resolución 41/85, de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 3 de diciembre de 1986).

Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual infantil con fines comerciales (31 de agosto de 1990).

Diretrizes de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Resolución 45/112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1990 - directrices de Riad-).

Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño. Plan de Acción. Cumbre Mundial en favor de la Infancia (Nueva York, 30 de septiembre de 1990).

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966.

Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Ginebra, 8 de junio de 1977).

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Ginebra, 8 de junio de 1977).

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Resolución 45/113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1990).

B) INTERNACIONAL EUROPEA

Acción Común, de 24 de febrero de 1997, adoptada por el Consejo de Europa sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños.

Carta Social Europea, de 18 de octubre de 1961

Convención europea en materia de adopción de niños, de 24 de abril de 1967.

Convenio Europeo para la protección de los Derechos humanos y las Libertades fundamentales, de 4 de noviembre de 1950.

Convenio Europeo sobre reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores y restablecimiento de dicha custodia, Luxemburgo, 20 de mayo de 1980.

Directiva del Consejo de Europa 77/486/CEE, relativa a la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes, de 25 de julio.

Directiva del Consejo 88/378/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros, sobre la seguridad en los juguetes, de 3 de mayo.

Directiva del Consejo 89/552/CEE, sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, de 3 de octubre.

Recomendación del Consejo de Europa (79) 17, sobre protección de los niños contra los malos tratos, de 13 de septiembre.

Recomendación del Consejo de Europa 1071 (1988), relativa a la protección de la infancia, de 23 de marzo.

Resolución del Consejo de Europa (77) 33, sobre el acogimiento de menores, de 3 de noviembre.

Resolución del Comité de Ministros del Consejo de Europa (78) 62, sobre transformación social y delincuencia juvenil, de 29 de noviembre.

Resolución del Parlamento Europeo A3-0172, sobre una Carta Europea de los Derechos del Niño, de 8 de julio de 1992.

Resolución del Parlamento Europeo A4-0392/96, sobre la mejora del derecho y de la cooperación entre los Estados Miembros en materia de adopción de menores, de 12 de diciembre.

Resolución del Parlamento Europeo A4-0393/96, sobre medidas de protección de menores en la Unión Europea, de 12 de diciembre.

Resolución del Parlamento Europeo sobre los derechos del niño de 1997.

C) NACIONAL

Constitución Española de 1978

Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil

Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal

Instrucción de 15 de febrero de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se modifica el procedimiento de registro de un niño adoptado.

Ley de 24 de abril de 1958 por la que se modifican determinados artículos del Código Civil.

Ley 7/1970, de 4 de julio, de modificación del capítulo V del Título VII del Libro I del C. Civil, sobre adopción.

Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección de las Familias Numerosas.

Ley 8/1980, de 10 de marzo, de aprobación del Estatuto de los Trabajadores.

Ley 11/1981, de 13 de mayo, que modifica la filiación, la patria potestad y el régimen económico del matrimonio, y suprime la antigua distinción entre filiación legítima e ilegítima.

Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el C. Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

Ley 50/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto Orgánico del Poder Judicial.

Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de la Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Ley 13/1983, de 24 de octubre, de reforma del Código Civil en materia de Tutela.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio.

Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación 8/1985, de 4 de julio.

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción.

Ley 38/1988, de Demarcación y Planta Judicial.

Ley 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y

administrativas de los Estados miembros, relativas al ejercicio de las actividades de radiodifusión televisiva.

Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ley 8/1998, de 14 de abril, de ampliación del concepto de familia numerosa.

Ley 18/1999, de 18 de mayo, de modificación del artículo 9, apartado 5, del Código Civil.

Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

D) AUTONOMICA

CC. AA. DE ANDALUCÍA

Decreto 252/1988, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales

Decreto 223/1990, por el que se crea la Consejería de Asuntos Sociales y pasa a asumir las competencias en materia de protección y tutela de menores.

Decreto 87/1996, de 20 de febrero, que regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía.

Decreto 454/1996, de 1 de octubre, de habilitación de Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar y acreditación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional.

Decreto 85/1999, de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios.

Decreto 228/1999, de 15 de noviembre, por el que se regula el Consejo Andaluz de Asuntos de Menores.

Decreto 237/1999, de 13 de diciembre, por el que se regula el Consejo Regional y los Consejos Provinciales de la Infancia.

Decreto 180/2000, de 23 de mayo, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales en materia de protección.

Decreto 75/2001, de 13 de marzo, por el que se regula el Observatorio de la Infancia en Andalucía.

Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción.

Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales.

Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención al menor.

Orden de 23 de abril de 1991, que regula la colaboración de las Instituciones Auxiliares con la Consejería de Asuntos Sociales en materia de Atención al Niño.

Orden de 20 de abril de 1992, por la que se regula la colaboración de las Instituciones de Atención de Menores Infractores con la Consejería de Asuntos Sociales.

Orden de 29 de febrero de 1996, que establece los Requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, en desarrollo del citado Decreto 87/1996, de 20 de febrero.

Orden de 9 de mayo de 1997, reguladora de las prestaciones económicas inherentes a los acogimientos familiares remunerados.

Orden de 13 de abril de 1998, que establece las normativas que han de regir la colaboración entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio en materia de ayudas económicas familiares para la Atención del Niño, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.

Orden 13 de abril de 1998, sobre las ayudas económicas familiares y su gestión, mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y la Corporaciones Locales de su territorio.

Orden 30 de junio de 1998, por la que se regulan y convocan subvenciones para la realización de programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales en medio abierto.

Orden de 3 de noviembre de 1998, por la que se regula la admisión de solicitudes de adopción de menores tutelados por la Junta de Andalucía.

Orden de 12 de julio de 1999, que regula y convoca subvenciones para la financiación de actuaciones de mediación para el acogimiento familiar de menores realizados por Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar.

Orden de 13 de julio de 2000, sobre la creación de equipos multiprofesionales para la realización del Programa de Intervención con familias desfavorecidas y en riesgo social.

Orden 2 de enero de 2001, por la que se regula la Cooperación de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios con población superior a los veinte mil habitantes, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

CC. AA. DE ARAGÓN

Ley 10/1989, de 14 de diciembre de Protección de Menores.

Decreto 79/1985, de 18 de abril, por el que se regulan la declaración de desamparo y los instrumentos de protección de menores.

Decreto 22/1995, de 14 de febrero, de creación del Consejo Aragonés de Adopción.

Decreto 28/1985, de 21 de febrero, por el que se regula el Registro de Protección de Menores.

CC. AA. DE ASTURIAS

Ley 17/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor.

CC. AA. DE BALEARES

Ley 7/1995, de 21 de marzo, de Guarda y Protección de menores desamparados.

Ley 6/1995, de 21 de marzo, de actuación de la Comunidad Autónoma en la aplicación de medidas judiciales para menores infractores.

CC. AA. DE CANARIAS

Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral de los Menores.

CC. AA. DE CANTABRIA

Ley 7/1999, de 28 de abril, de Protección de la Infancia y la Adolescencia.

CC. AA. DE CASTILLA-LA MANCHA

Ley 3/1995, de 21 de marzo, del Menor.

CC. AA. DE CASTILLA-LEÓN

Decreto 57/1988, de 7 de abril, por el que se dictan normas sobre protección de la infancia y la adolescencia.

Decreto 184/1990, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de expedientes administrativos sobre adopción.

Decreto 272/1990, de 20 de diciembre, referido a centros y servicios propios y colaboradores de protección, atención y tratamiento de menores.

Decreto 13/1990, de 25 de enero, por el que se regula el sistema de acción social de Castilla y León.

CC. AA. DE CATALUÑA

Ley 11/1985, de 13 de junio, de Protección de Menores.

Ley 12/1998, de 21 de noviembre, de Protección de Menores.

Ley 39/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de menores desamparados y adopción.

Ley 8/1995, de 27 de julio, de modificación de Ley 39/1991, de 30 de diciembre de tutela e instituciones tutelares.

Ley 13/1997, de 19 de noviembre, de creación del Instituto Catalán de acogimiento y adopción.

CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA

Real Decreto 416/1996, de 1 de marzo, por el que se crean las Comisiones de Atención a la Infancia de Ceuta y Melilla.

CC. AA. DE EXTREMADURA

Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención de menores.

CC. FORAL DE NAVARRA

Decreto Foral 90/1986, de 25 de marzo, sobre el régimen de las adopciones, acogimiento familiar y atención de menores.

Decreto Foral 256/1996, de 24 de junio, por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de adopción internacional.

Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de parejas estables.

CC. AA. DE GALICIA

Ley 3/1997, de 9 de junio, de Familia, Infancia y Adolescencia.

CC. AA. DE LA RIOJA

Ley 4/1988, de 18 de marzo, del Menor.

CC. AA. DE MADRID

Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia.

Ley 2/1996, de 24 de junio, de creación del Instituto Madrileño del Menor y de la Familia.

Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor.

Ley 18/1999, de 29 abril, reguladora de los Consejos de atención a la infancia y la adolescencia.

CC. AA. DE MURCIA

Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia.

CC. AA. DE VALENCIA

Ley 7/1994, de 5 de diciembre, de Infancia.

IV. NOTAS DE PRENSA

«El Mundo»: (2-11-1996); (4-12-96); (7-06-99); (26-11-00).

«El País»: (24-09-00).

«Ideal» de Granada : (10-06-1996); (18-11-97); (4-11-99); (5-01-99); (18-07-01); (6-07-02); (7-01-2003).

«La Vanguardia»: (8-05-99).

«Ya» (6-06-97).

